Proyecto

Análisis de las causas estructurales de la violencia, incluyendo la tortura, desde una perspectiva de derechos humanos:
relación entre factores socio-económicos e institucionales

Informe

Descripción de las prácticas a través de las cuales se ejercen la violencia institucional y no institucional en la Argentina y análisis de los factores que permiten y/o favorecen la victimización de sectores socioeconómicamente vulnerables

WORLD ORGANIZATION AGAINST TORTURE (OMCT)
CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)

Junio 2004

INDICE

PARTE I – Información contextual sobre la Argentina	
1. Organización institucional y vigencia del Estado de Derecho.....	6
2. Principales acontecimientos políticos, económicos y sociales ocurridos en el país durante la última década.....	11
3. Récord de ratificación de tratados de derechos humanos y presentación de informes.	20
3.1. Sistema regional.....	20
3.2. Sistema universal.....	24
PARTE II – Violencia Estatal	
1. Metodología.....	30
2. Formas en que se manifiesta la violencia estatal y prácticas a través de las cuales se ejerce.....	31
2.1. Desalojos forzosos.....	31
2.1.1. Reconocimiento legal del derecho a la vivienda.....	31
2.1.2. Desalojos forzosos. Concepto e implicancias.....	32
2.1.3. Modalidades que adoptan los desalojos forzosos en la Argentina.....	35
2.1.3.1. Desalojos de viviendas en el ámbito urbano.....	35
2.1.3.2. Desalojos de viviendas y tierras en el ámbito rural	39
2.1.3.3. Desalojo de vendedores en la vía pública.....	45
2.2. Abuso psicológico y amenazas.....	50
2.2.1. Las amenazas como delito.....	50
2.2.2. Modalidades que adoptan las amenazas en la Argentina.....	51
2.2.2.1 Amenazas a víctimas, familiares de víctimas y testigos de hechos de represión institucional.....	51
2.2.2.2. Amenazas a funcionarios policiales.....	55
2.2.2.3. Amenazas a funcionarios judiciales.....	58
2.2.2.4. Amenazas a trabajadores de prensa.....	61
2.2.2.5. Amenazas a militantes sociales.....	65
2.3. Allanamientos y requisas.....	71

2.3.1. Aspectos legales.....	71
2.3.2. Modalidades que adoptan las requisas y allanamientos en la Argentina.....	72
2.3.2.1. Requisas y allanamientos como una forma de intimidación a militantes sociales.....	72
2.3.2.2. Allanamientos como una forma de persecución individual / Allanamientos recurrentes	74
2.3.2.3. Requisas a piqueteros durante las manifestaciones.....	77
2.3.2.4. Allanamientos masivos a villas de emergencia y asentamientos.....	79
2.3.2.5. Requisas para regular y restringir el tránsito de vehículos y la circulación de personas.....	83
2.3.2.6. Requisas a los visitantes de establecimientos carcelarios.....	87
2.3.2.7. Requisas violentas a las personas privadas de libertad.....	91
2.4. Malos tratos, apremios, torturas y violaciones.....	95
2.4.1. Aspectos legales.....	95
2.4.2. Modalidades que adoptan los malos tratos, apremios, torturas y violaciones en la Argentina.....	96
2.4.2.1. Torturas infligidas con el fin de esclarecer delitos.....	96
2.4.2.2. Torturas infligidas con el fin de que la víctima cometa un delito.....	104
2.4.2.3. Torturas infligidas con el fin de amedrentar a testigos y víctimas de delitos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad.....	104
2.4.2.4. Torturas infligidas para ejercer un control social.....	108
2.4.2.5. Violaciones y abuso sexual.....	128
2.4.2.6. Condiciones de detención como una forma de tortura	131
2.4.2.6.1. Aspectos legales.....	131
2.4.2.6.2. Privación de libertad en cárceles.....	135
2.4.2.6.3. Privación de libertad en comisarías.....	138
2.4.2.6.4. Centro de detención VIP.....	142
2.5. Enfrentamientos y ejecuciones extrajudiciales	145
2.5.1. Justificación legal del uso de la fuerza letal.....	145
2.5.2. Enfrentamientos armados.....	147

2.5.3. Ejecuciones extrajudiciales.....	151
2.5.3.1. Ejecuciones extrajudiciales fraguadas como enfrentamientos.....	151
2.5.3.2. Ejecuciones extrajudiciales sin encubrimiento: escuadrones de la muerte.....	155
2.5.3.3. Ejecuciones de mujeres jóvenes relacionadas con abuso sexual y torturas	157
2.5.3.4. Ejecuciones de manifestantes.....	162
2.5.3.5. Ejecuciones de personas privadas de su libertad.....	169
3. Caracterización de víctimas y victimarios	175
3.1. Caracterización de la población penitenciaria.....	175
3.2. Caracterización de las fuerzas policiales.....	177
3.3. Caracterización de los servicios penitenciarios.....	186
PARTE III – Violencia no estatal tolerada por el Estado	191
1. Desalojos de viviendas y tierras en el ámbito rural.....	191
PARTE IV – Factores que permiten o favorecen la victimización	195
1. Consideraciones preliminares	195
2. Factor discriminación.....	195
2.1. Inmigrantes de países limítrofes.....	196
2.2. Migrantes del interior del país	198
2.3. Habitantes de las villas de emergencia.....	199
2.4. Jóvenes.....	202
2.5. Mecanismos a través de los cuales se expresa y/o ejerce la discriminación.....	205
2.5.1. Legislación	205
2.5.2. Prácticas administrativas y judiciales	206
2.5.3. Discurso público.....	212
3. Factor tolerancia de la violencia.....	214
3.1. Mecanismos a través de los cuales se expresa la tolerancia a la violencia.....	215
3.1.1. Legislación.....	215
3.1.2. Prácticas administrativas y judiciales	220
3.1.3. Discurso público.....	229

4. Factor protección de los victimarios.....	234
4.1. Mecanismos a través de los cuales se expresa la protección a los victimarios.....	235
4.1.1. Legislación	235
4.1.2. Prácticas administrativas y judiciales.....	238
5. Factor insuficiencia de los recursos en poder de las víctimas.....	245
5.1. Recursos económicos.....	246
5.2. Derecho de defensa.....	247
5.3. Desconocimiento de derechos.....	248
5.4. Grado de organización.....	248
6. Factor debilidad de las políticas preventivas.....	249
6.1. Políticas de vivienda y regularización dominial.....	249
6.2. Registro y desincentivo de hechos de violencia.....	252
6.3. Política de uso de las armas.....	255
7. Factor coyuntura socio-económica.....	256
7.1. Inmigración y desempleo.....	256
7.2. Valorización inmobiliaria y desalojos.....	257
7.3. Inseguridad y allanamientos masivos.....	259
Anexo estadístico.....	260

PARTE I – INFORMACIÓN CONTEXTUAL SOBRE LA ARGENTINA

1. Organización institucional y vigencia del Estado de Derecho

"La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal".[1] El Estado argentino está integrado por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del gobierno nacional. Conforme la forma federal de gobierno, las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución Nacional al Gobierno Federal, así como también aquel que expresamente se hayan reservado. Entre las facultades que conservan las provincias se encuentra la de dictar su constitución de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional,[2] darse sus propias instituciones locales y regirse por ellas y elegir a sus autoridades y funcionarios locales sin intervención del Gobierno Federal.

A diferencia de lo que ocurre con las provincias, en tanto sea capital de la República, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene facultades de legislación y jurisdicción acotados a lo establecido por el Congreso de la Nación[3] a través de la ley 24.588, que garantiza los intereses del Estado nacional en la Ciudad.

La Constitución Nacional, las leyes de la nación dictadas por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación[4] y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales.[5] La reforma constitucional de 1994 otorgó jerarquía constitucional "*en las condiciones de su vigencia*"[6] a dos declaraciones y ocho tratados sobre derechos humanos.[7]

Según lo dispuesto por la Constitución Nacional, el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.[8] En virtud del sistema federal adoptado, las provincias y la ciudad de Buenos Aires -también la Capital Federal en caso de traslado- constituyen circunscripciones previstas por la Constitución a los efectos electorales.

El gobierno federal se organiza en tres Poderes: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

---

[1] Cf. art.1 de la Constitución Nacional.
[2] Cf. art. 5 de la Constitución Nacional.
[3] Cf. art. 129 de la Constitución Nacional.
[4] Se ha atribuido jerarquía superior a las leyes a un número impreciso de tratados; algunos de ellos aprobados por los gobiernos militares sin intervención del Congreso.
[5] Cf. art. 31 de la Constitución Nacional.
[6] Es decir, con las reservas y declaraciones que contiene la ley de aprobación.
[7] Cf. art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Se trata de: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.
[8] Cf. artículo 37, reformado en 1994.

El Poder Ejecutivo, cuyo titular es el Presidente de la Nación, está integrado también por la Vicepresidencia de la Nación, la Jefatura de Gabinete de Ministros[9], diez Ministerios, ocho Secretarías dependientes directamente de la Presidencia, la casa Militar y la Sindicatura General de la Nación.[10] El Poder Ejecutivo es unipersonal.[11] El presidente y vicepresidente son elegidos a través del voto directo[12] y duran en sus funciones el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo.[13]

El Presidente de la Nación tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:[14] es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no puede emitir disposiciones de carácter legislativo, salvo en circunstancias excepcionales mediante decretos de necesidad y urgencia. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias. Es Comandante en Jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación. Decreta la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento.

A excepción del presidente y vicepresidente, el resto de las designaciones en el área del Poder Ejecutivo son realizadas bajo criterio personal de la autoridad competente: el Presidente de la Nación designa al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros y a los Secretarios de la Presidencia. A su vez, los Ministros y Secretarios presidenciales nombran a los Secretarios y Subsecretarios. Asimismo, los titulares de los organismos descentralizados son designados directamente por el Presidente, salvo en aquellos casos de entidades multisectoriales y multijurisdiccionales.

El Poder Legislativo está otorgado a un órgano complejo y colegiado denominado Congreso de la Nación. Está compuesto por dos cámaras integradas por una pluralidad de miembros, respondiendo a los principios democrático y federal y reflejando dos principios de representación diferentes:
1) La Cámara de Diputados representa al pueblo de la nación y está integrada por 257 diputados

[9] Figura introducida por la reforma de 1994. Su principal responsabilidad es la coordinación de la administración general del país. Este funcionario es nombrado y removido por el Presidente de la Nación. Debe, además, ejercer las funciones de enlace entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, dando cuenta al Congreso acerca de la marcha del gobierno y concurriendo una vez por mes, alternadamente, a cada una de las Cámaras del Congreso Nacional.
[10] La Sindicatura General de la Nación es el órgano rector del sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional. Es una entidad con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, dependiente de Presidencia de la Nación, cuyas atribuciones y facultades están normadas por la ley nacional 24.156.
[11] Según lo dispuesto por el art. 88 de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo sólo es ejercido por el vicepresidente de la nación en caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente. El vicepresidente de la Nación es presidente de la Cámara de Senadores de la Nación, aunque sólo tiene voto en caso que haya empate en la votación (cfr. art. 57 de la Constitución Nacional).
[12] Cf. art. 94 de la Constitución Nacional. A tal fin el territorio nacional conforma un único distrito.
[13] Cf. art. 90 de la Constitución Nacional. Previamente a la reforma de 1994 el mandato duraba 6 años.
[14] Cf. art. 99 de la Constitución Nacional.

elegidos por el voto directo de la ciudadanía, a través del mecanismo de representación proporcional. Es decir, el número de legisladores por cada distrito (las 23 provincias y la Ciudad de Buenos Aires) se determina en función de la cantidad de población. La duración del mandato es de cuatro años renovables. La renovación de la Cámara se lleva a cabo por mitades, cada dos años.
2) La Cámara de Senadores representa a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires y está compuesta por 72 senadores, a razón de 3 por cada distrito. Hasta 1994 eran elegidos por las legislaturas provinciales. Con la reforma constitucional, a partir del año 2001, su elección se realiza en forma directa por los ciudadanos de cada distrito, correspondiendo dos senadores a la lista del partido que obtiene mayor número de votos y un tercero a la que le sigue en cantidad de sufragios. Los mandatos tienen una duración de seis años. La Cámara se renueva por tercios cada dos años.

El Poder Legislativo es el órgano depositario de la soberanía del pueblo y el encargado de elaborar normas generales y abstractas con incidencia directa sobre el ejercicio de los derechos subjetivos de los habitantes. Corresponde al Congreso de la Nación el dictado de códigos de fondo aplicables en todo el territorio nacional -Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social- en cuerpos unificados o separados;[15] el establecimiento de tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia;[16] y el otorgamiento del acuerdo en la designación de los jueces de la Corte Suprema elegidos por el Presidente de la Nación, entre otros. Asimismo, es competencia del Congreso someter a juicio político al presidente, el vicepresidente, el jefe de gabinete de ministros, los ministros y los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el objeto de separarlos de sus cargos, impidiendo de ese modo que finalicen sus mandatos.

El Poder Judicial, por su parte, cumple la función de administrar justicia aplicando la ley. Ejerce el control de constitucionalidad de las leyes y de los actos de gobierno, asegurando la supremacía de la Constitución Nacional.

El Poder Judicial de la Nación tiene una característica organizativa particular: no se agota en un solo órgano tal como lo hacen los poderes Ejecutivo (su órgano es el Presidente de la República) y Legislativo (su órgano es el Congreso de la Nación) sino que lo conforman los jueces y tribunales de las distintas instancias que forman una estructura piramidal cuyo órgano máximo es la Corte Suprema de Justicia de la Nación. También son órganos permanentes del poder judicial el Consejo de la Magistratura[17] y el Jurado de Enjuiciamiento.[18] La Corte Suprema de Justicia es el único tribunal creado por la Constitución Nacional,[19] que no fija el número de sus miembros. Actualmente está integrada por nueve magistrados.

En cuanto a la jurisdicción penal, el Poder Judicial de la Nación tiene competencia en materia federal y ordinaria, aunque esta última sólo en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires. La competencia federal es de excepción y se reduce a los asuntos que fija la propia Constitución Nacional en razón

[15] Cf. art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional.
[16] Cf. art. 75 inc. 20 de la Constitución Nacional
[17] Según el art. 114 de la Constitución Nacional, el Consejo de la Magistratura tiene a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial de la Nación. Administra sus recursos, ejerce facultades disciplinarias sobre los magistrados, dicta los reglamentos relacionados con la organización judicial, entre otras atribuciones.
[18] Encargado de remover a los jueces de los tribunales inferiores de la Nación. Está integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal. Su fallo, que es irrecurrible, no tiene más efecto que destituir al acusado. Cf. art. 115 de la Constitución Nacional.
[19] Cf. art. 108 de la Constitución Nacional.

del interés que su solución representa para el mantenimiento y funcionamiento del Estado federal.[20] La competencia ordinaria o local se refiere al juzgamiento de los delitos comunes, no federales, que ocurren en todo el país y en los que entienden las justicias provinciales, excepto en la Ciudad de Buenos Aires. Según la gravedad del delito en cuestión -determinada en base a la pena prevista en abstracto por el Código Penal- la competencia puede ser correccional o criminal.[21]

La reforma de 1994 otorgó jerarquía constitucional al Ministerio Público y lo definió como un órgano independiente y autónomo, lo que lleva a que se lo califique como un órgano extra-poder.[22] El Ministerio Público se organiza en dos ramas. El Ministerio Público Fiscal, dirigido por el Procurador General de la Nación, tiene a su cargo intervenir en defensa de la legalidad y ejercer la acción penal en los delitos de acción pública. Por su parte, el Ministerio Público de la Defensa, cuya cabeza es el Defensor General de la Nación, interviene en los asuntos en los que resulten comprometidos menores, incapaces o ausentes y provee a la defensa de los derechos de los justiciables en las causas penales, cuando razones legales o de pobreza así lo requieran.

Entre 1930 y 1983 Argentina vivió un período de inestabilidad institucional marcado por seis golpes de Estado[23] -promovidos por las Fuerzas Armadas y apoyados por algunos sectores de la sociedad civil- que interrumpieron la vida constitucional del país y fueron seguidos por gobiernos débiles.[24] La última de estas interrupciones se produjo el 24 de marzo de 1976 cuando la Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas[25] derrocó a la presidente constitucional María E. Martínez de Perón, iniciando el autodenominado "Proceso de Reorganización Nacional". Gran parte de la sociedad argentina recibió el golpe de forma pasiva. Sin embargo, hubo profundas diferencias entre los gobiernos de facto anteriores y las políticas y metodologías que se implementaron en esta

[20] Concretamente son de competencia federal los delitos que involucran -sea como víctima u ofensor- a ciertas clases de personas, o a materias en relación con las cuales las provincias delegaron jurisdicción en el Gobierno Federal. Existe competencia federal, también, por razón de la investidura de las personas: jefes de Estado, ministros plenipotenciarios, embajadores, representantes diplomáticos extranjeros. Es preciso destacar que, en algunos casos, los jueces han interpretado que las causas penales en las que resultan involucrados, como ofensor o como ofendido, funcionarios federales en razón o con ocasión del ejercicio de su función son también de competencia de la justicia penal federal. Sin embargo, no existe consenso sobre la cuestión. A diferencia de lo que ocurre en la jurisdicción ordinaria, en la jurisdicción federal no existe la división de competencia según la gravedad del delito: los mismos juzgados entienden tanto en cuestiones correccionales como criminales.

[21] La investigación y sanción del delito corresponde a los jueces correccionales en los casos en que aquel es reprimido con pena no privativa de la libertad o cuya pena máxima no excede los 3 años de prisión. Los jueces de instrucción en lo criminal, por su parte, son competentes en la investigación de los delitos reprimidos con pena de privación de la libertad mayor a 3 años. Superada la etapa de instrucción, los tribunales orales en lo criminal están encargados de juzgar a quienes presuntamente cometieron delitos de competencia criminal.

[22] Cf. art. 120 de la Constitución Nacional. Es el único órgano constitucional que tiene estas características.

[23] Se produjeron en los años 1930, 1943, 1955, 1962, 1966 y 1976.

[24] El general José Félix Uriburu (1930-1932) encabezó el primer golpe militar de la historia argentina derrocando a Hipólito Yrigoyen, quien había asumido la presidencia en 1928. Este golpe inauguró la "década infame", una época marcada por la corrupción y el fraude electoral que se extendió hasta 1943. En junio de ese año, un movimiento militar liderado por el Grupo de Oficiales Unidos (GOU) derrocó al entonces presidente, Ramón Castillo. En 1955 la autoproclamada "Revolución Libertadora" derrocó a Juan D. Perón, presidente constitucionalmente electo, quien ejercía su segundo mandato. En 1958 se llamó a elecciones. En 1962, Arturo Frondizi fue destituido en un golpe civil encabezado por el presidente provisional del Senado y virtual vicepresidente de la nación, José M. Guido. En 1966 el sistema democrático dejó su lugar a un gobierno militar, que tuvo como objetivo expreso el de concretar cambios de carácter estructural, a nivel socioeconómico, político, cultural y tecnológico. El entonces presidente radical Arturo Illia fue derrocado por la "Revolución Argentina" -encabezada por el general Juan Carlos Onganía- que culminó en 1973, año en el que se llamó nuevamente a elecciones presidenciales y derivó en el retorno del peronismo al poder.

[25] Integrada por el general Jorge R. Videla, el almirante Emilio Massera y el brigadier Héctor Agosti.

oportunidad, pues significaron el comienzo del terrorismo de Estado.

El terrorismo de Estado implicó la utilización orgánica y sistemática de prácticas tales como el secuestro, el asesinato, la tortura, la apropiación de niños, la prisión por razones políticas y el exilio y la desaparición de miles de personas. La Junta Militar amparó las prácticas represivas en una serie de normas e impuso cambios institucionales que favorecieron su accionar: disolvió el Congreso Nacional, las legislaturas provinciales y locales y otorgó facultades legislativas al Poder Ejecutivo.[26] Cambió la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales superiores de las provincias. De este modo, la Junta de Comandantes concentró en sí misma las facultades ejecutiva, legislativa y judicial del gobierno. Se suprimieron los derechos civiles y las libertades públicas y se anularon las garantías constitucionales, se suspendieron las actividades de los partidos políticos y toda forma de actividad pública y se intervinieron los sindicatos y las federaciones obreras.

El fallido intento de recuperación de las Islas Malvinas, en 1982,[27] constituyó el comienzo del fin de la dictadura militar. A fines de ese año se realizó la convocatoria a elecciones, las cuales tuvieron lugar el 30 de octubre de 1983. Raúl R. Alfonsín, candidato de la Unión cívica Radical (UCR), fue electo presidente de la nación dando comienzo a un ciclo de continuidad democrática que se mantiene hasta la actualidad.[28]

Se constituyó entonces la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)[29] –conformada por ciudadanos independientes y prestigiosos- que gozó de autonomía para investigar las desapariciones. Luego de un año de trabajo se publicó el informe *Nunca Más,* que brindó los primeros y fundamentales elementos para los posteriores procesos judiciales en contra de los máximos responsables de esos crímenes.

Entre el 4 de octubre y el 9 de diciembre de 1985 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal llevó adelante el juicio a las Juntas[30]. En ese lapso, desfilaron casi mil testigos y se acumularon decenas de miles de documentos. Tras las audiencias orales y públicas, se condenó a cinco de los nueve ex comandantes por graves violaciones a los derechos humanos.[31] La sentencia, con modificaciones mínimas, fue ratificada más tarde por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A partir de 1986, aprovechando el desgaste del gobierno de Alfonsín en el campo económico-social, se hacen frecuentes los discursos y declaraciones de altos jefes de las Fuerzas Armadas reclamando una solución para los militares procesados por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura. Para calmar la presión y concluir con los juicios el poder ejecutivo envió al Congreso el proyecto de la que más tarde sería conocida como “ley de punto

[26] Los decretos del gobierno eran redactados por una Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL), integrada por nueve oficiales de las Fuerzas Armadas.
[27] La rendición argentina se firmó el 14 de junio de ese año.
[28] Raúl Alfonsín asumió como presidente el 10 de diciembre de ese año.
[29] A través del decreto 187 del 15 de diciembre de 1983.
[30] Se sometió a juicio a los nueve ex comandantes que ocuparon el poder entre 1976 y 1983: Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera, Orlando Ramón Agosti, Roberto Eduardo Viola, Armando Lambruschini, Omar Graffigna, Leopoldo Fortunato Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Lami Dozo.
[31] El 9 de diciembre de 1985, se leyeron las condenas: reclusión perpetua a Videla, prisión perpetua a Massera, cuatro años y seis meses de prisión a Agosti, 17 años de prisión a Viola, y 8 años de prisión a Lambruschini.

final".[32] Ella declara la extinción de la acción penal para los acusados que no fueran llamados a prestar declaración indagatoria en un plazo de sesenta días.[33]

Poco tiempo después, ante la presión militar, se sancionó la ley 23.521, llamada de 'obediencia debida'[34], que en su artículo 1 dispone que *"Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el art. 10, punto 1 de la ley 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida. La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente, antes de los treinta días de promulgación de esta ley, que tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las órdenes. En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de ordenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad."*

En cuanto asumió el poder, en 1989, el presidente Carlos Saúl Menem anunció su propósito de indultar a todos los procesados y condenados por hechos de violencia política ocurridos en el país. El 6 de octubre de 1989 firmó tres decretos cuyos beneficiarios fueron cerca de 400 personas, todas ellas bajo proceso judicial.[35] Meses más tarde, Menem firmó una nueva serie de decretos a través de los cuales se consagró la impunidad al dejarse sin efecto, entre otras, las condenas dictadas años antes contra miembros de las Juntas Militares.[36]

2. Principales acontecimientos políticos, económicos y sociales ocurridos en el país durante la última década

Luego de 7 años de dictadura militar, hacia finales de 1983 se eligió popularmente un gobierno constitucional y se dio comienzo a un nuevo ciclo de gobiernos democráticos no exento, sin embargo, de cuestionamientos.[37]

---

[32] Ley 23.492. Sancionada el 23 de diciembre de 1986; promulgada el día 24 y publicada en el Boletín Oficial el 29 del mismo mes.

[33] El artículo 1 de la ley establece que: *"Se extinguirá la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en los delitos del art. 10 de la ley 23.049, que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. En las mismas condiciones se extinguirá la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983."*

[34] Sancionada el 4 de junio de 1987; promulgada el 8 de junio y publicada en el Boletín Oficial el día 9 del mismo mes.

[35] El primer grupo estuvo constituido por militares, policías y civiles procesados por crímenes cometidos durante la denominada guerra antisubversiva entre 1976 y 1983. El segundo, estaba integrado por oficiales y suboficiales de la Fuerzas Armadas y civiles llevados ante los tribunales por los delitos de rebelión y amotinamiento contra el sistema constitucional después de 1983. Finalmente, el tercer grupo estaba conformado por civiles acusados de pertenecer a organizaciones guerrilleras, con causa pendientes.

[36] Se trató de los decretos 2741 a 2746 del 29 de diciembre de 1990.

[37] Desde entonces se produjeron varias sublevaciones militares y una civil. La primera de ellas ocurrió el 20 de abril de 1987, en Campo de Mayo, cuando estalló el levantamiento "carapintada" (en referencia a los rostros pintados de los sublevados), liderado por el coronel Aldo Rico. Al día siguiente, los principales partidos políticos y fuerzas sociales suscribieron el "Acta de Compromiso Democrático", en la que se reiteraba su firme e inexorable decisión de apoyar a las

No es posible comprender los principales acontecimientos políticos, económicos y sociales acaecidos en los años '90 en la Argentina sin remitirse al modelo socioeconómico que comienza a implementarse durante la última dictadura militar, la consecuente ruptura del 'empate hegemónico'[38] entre diversos actores sociales y la desarticulación del Estado de Bienestar. Este rumbo fue confirmado y profundizado más tarde, ya en democracia, a través de un amplio proceso de reformas estructurales que, en un primer momento, permitió una reducción de la inflación y un aumento en las tasas de crecimiento.

Se implementaron entonces un conjunto de medidas de ajuste estructural, propuestas principalmente por los organismos internacionales de asistencia crediticia, presuntamente destinadas a combatir la 'ineficiencia' del Estado y a mejorar los indicadores socieconómicos, reduciendo los niveles de pobreza.

La ley de convertibilidad[39] resulta clave para comprender el proceso que se llevó adelante. Sancionada en 1991, fue la primera medida de reforma económica que estableció la convertibilidad estricta entre la moneda local y el dólar estadounidense, ligándose la oferta monetaria con una cobertura casi plena de las reservas del Banco Central y cierta proporción de los títulos en moneda extranjera emitidos por el gobierno.[40] El impacto estabilizador de este mecanismo, sumado a un contexto financiero internacional favorable y al apoyo de las instituciones multilaterales de crédito, facilitó una serie de reformas económicas.[41]

En muy pocos años se privatizaron prácticamente todas las empresas públicas que prestaban servicios (teléfonos, gas, electricidad, agua, transporte, siderurgia); se abrió la economía doméstica al libre movimiento de capitales financieros; se redujeron de forma abrupta los aranceles a la importación, se removieron la mayoría de las barreras no tarifarias, al tiempo que se avanzó en la conformación de un acuerdo comercial de preferencias con países vecinos (Mercosur[42]); se negoció

---

instituciones. La 'rendición' de los sublevados sólo se produjo luego de que el entonces presidente de la Nación, Raúl Alfonsín, se comprometiera a sancionar la ley de obediencia debida (ver supra nota 34). No se alcanzó con ello la tranquilidad castrense. En 1988 hubo dos nuevos levantamientos. El primero – encabezado nuevamente por el coronel Aldo Rico- fue en el mes de enero en Monte Caseros, provincia de Corrientes. El segundo, ocurrido el 4 de diciembre en Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, fue promovido por el coronel Mohamed Alí Seineldín. En ambos casos se negoció, arribándose a compromisos. Finalmente, el 23 de enero de 1989, 50 militantes del grupo político denominado Movimiento Todos por la Patria (M.T.P.), dirigidos por Enrique Gorriarán Merlo, intentaron copar el Regimiento 3 de La Tablada, en la provincia de Buenos Aires. El ataque fue sangrientamente reprimido con un saldo de 39 víctimas fatales. Los responsables fueron llevados a juicio oral y público y sobre ellos recayeron severas condenas (ver Mignone, Emilio; Derechos Humanos y Sociedad. El caso argentino; Ediciones del Pensamiento Nacional/CELS; Buenos Aires, 1991).

[38] El concepto de 'empate hegemónico' alude a una particular relación de fuerzas que se daba entre, por un lado, la gran burguesía terrateniente y, por el otro, la burguesía industrial y la clase trabajadora. La dictadura militar intentó desarticular esta alianza entre los intereses industriales y el mercado interno (ver O´Donnell, Guillermo: "Estado y alianzas en la política argentina", en Desarrollo Económico, Buenos Aires, 1977).

[39] Ley Nº23.928, de Convertibilidad del Austral. Sancionada y promulgada el 27 de marzo de 1991.

[40] El artículo 4 de la ley establecía que: *"En todo momento, las reservas de libre disponibilidad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en oro y divisas extranjeras, serán equivalentes a por lo menos el CIENTO POR CIENTO (100 %) de la base monetaria. Cuando las reservas se inviertan en depósitos, otras operaciones a interés, o en títulos públicos nacionales o extranjeros pagaderos en oro, metales preciosos, dólares estadounidenses u otras divisas de similar solvencia, su cómputo a los fines de esta ley se efectuará a valores de mercado"*. Destacado en el original.

[41] Para un análisis de todo el proceso, véase Lo Vuolo, R.; Barbeito, A.; Pautassi, L. y Rodríguez, C.; "La pobreza de la política contra la pobreza"; CIEPP/Miño y Dávila editores, Buenos Aires, 1999.

[42] El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es un tratado comercial firmado el 26 de marzo de 1991 por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Cuenta con Estados asociados como lo son Chile y Bolivia, con quienes ha establecido

la deuda externa comprometiéndose el cumplimiento estricto de pagos en el contexto del Plan Brady,[43] a la vez que se generó un nuevo y mayor endeudamiento;[44] se modificó la legislación laboral, reduciendo la estabilidad en el puesto de trabajo, bajando los costos de contratación y despido, aliviando las responsabilidades del empleador frente a accidentes laborales y la quiebra de empresas; se generaron profundos cambios en la administración pública; se modificó el régimen fiscal, reduciendo las tradicionales fuentes de financiamiento de las políticas sociales; entre otras reformas.

Estas medidas no sólo buscaron reducir el gasto público (y con ello pagar parte de la deuda interna y externa) sino también abrir al sector privado nuevos campos de actividad mediante la adquisición de activos de empresas, notoriamente subvaluados, y transferir en gran medida a los consumidores el peso de la financiación de inversiones que estaban a cargo, hasta ese momento, del sector público.[45]

La economía se volvió dependiente del sector externo y de la posibilidad de mantener tasas de crecimiento elevadas. Así, el ciclo expansivo del Plan de Convertibilidad fue progresivamente perdiendo intensidad hasta que la crisis de 1995 de los mercados financieros internacionales, iniciada en México,[46] cambió el escenario por uno de recesión. Posteriormente, volvió a recuperarse el crecimiento pero a tasas menores que en el comienzo de la década. Esta onda expansiva fue de menor longitud y la economía volvió a frenarse a partir de mediados de 1998 para estancarse más tarde[47] (ver Anexo, cuadros 1 y 2).

Contrariamente a lo anunciado, la moderada recuperación económica no produjo la esperada generación de empleo productivo. La tasa de desempleo abierta se mantuvo en valores constantes de 15%, con picos inéditos[48] y sólo disminuyó luego de contabilizar como empleados a los casi 2

---

acuerdos comerciales. El objetivo del Tratado fue la ampliación de las dimensiones de los mercados nacionales de cada uno de los países miembros, a través de la integración.

[43] Argentina renegoció su deuda pública a comienzo de la década del '90 siguiendo el Plan Brady de reestructuración de pasivos externos en América Latina, llamado así por su inspirador, el entonces secretario del Tesoro de los Estados Unidos, Nicholas Brady. Los términos de la refinanciación de la deuda de mediano y largo plazo se acordaron en 1992, en Santo Domingo, República Dominicana, entre un Comité de Bancos Acreedores y el gobierno argentino, entonces presidido por Carlos Menem, y cuyo ministro de Economía era Domingo Cavallo.

[44] Desde 1966 hasta el 2002, en un período de tres décadas y media, la deuda pública externa argentina se multiplicó unas 45 veces. En 1966, la Argentina debía 3.276 millones de dólares. Para comienzos de 2002 la deuda había aumentado a 147.600 millones de dólares. Fuente: Agencia de Noticias de la República Argentina Télam, http://www.telam.com.ar/central_especial12.htm.

[45] Ver CELS; "Políticas sociales ¿fin del 'modelo'?"; en Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002; Capítulo VIII; Siglo XXI – Catálogos; Buenos Aires; 2002.

[46] Cuyo impacto fue conocido popularmente como 'efecto tequila'.

[47] El Estimador Mensual de Actividad Económica (EMAE) que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos comenzó a dar resultado positivo recién en diciembre de 2002, exhibiendo un crecimiento del 8,7% en noviembre de 2003 respecto a igual mes del año anterior. Fuente: La Nación, "La economía creció 8,7%; la reactivación cumplió un año", 22 de enero de 2004.

[48] De 18% tras el 'efecto tequila' en 1995, cercano al 20% a finales del 2001, y con un récord histórico en el mes de mayo de 2002, cuando alcanzó al 21,5% de la población económicamente activa. (Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), Encuesta Permanente de Hogares (EPH), mayo de 2002). La EPH es un programa nacional de producción permanente de indicadores sociales cuyo objetivo es conocer las características socioeconómicas de la población. Es realizada en forma conjunta por el INDEC y las Direcciones Provinciales de Estadística (DPE). La población económicamente activa (PEA) está integrada por aquellas personas que tienen una ocupación o que sin tenerla la están buscando activamente. Está compuesta por la población ocupada más la población desocupada.

millones de beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados[49] -principal programa social implementado por el gobierno nacional-, al tiempo que se deterioraron las condiciones de empleo en las actividades formales, creció el empleo precario y 'en negro' y la pobreza alcanzó dimensiones escandalosas. A mayo de 2003, el desempleo alcanzaba a 15,6% de la PEA y el subempleo a 18,8%.[50] Sin embargo, las propias estadísticas oficiales permiten hacer un análisis alternativo de este fenómeno: de no considerar como empleados a los beneficiarios del Plan Jefes y Jefas, el desempleo, en todo el país, hubiera trepado a 21,4%[51] (ver Anexo, cuadro 3). Esta situación impactó de manera diferenciada sobre hombres y mujeres.

Una primera aproximación a la descripción de los desequilibrios en el mercado de trabajo lo brinda la observación de los componentes de la población económicamente activa (PEA). En 1999 la PEA urbana en Argentina estaba compuesta por 13,7 millones de personas, 60% hombres y 40% mujeres. De este total, 11,9 millones de personas estaban ocupadas y 1,8 millones buscaban activamente un empleo remunerado sin encontrarlo. La composición de la PEA varió a lo largo de la década tanto en relación con la condición de actividad de las personas (aumentó la participación relativa de los desocupados/as) como al sexo (aumentó la participación relativa de las mujeres).

Mientras la cantidad de varones activos creció 22% a lo largo de la década, las mujeres incrementaron su participación en el mercado de trabajo en 41%. Este crecimiento significativo de la PEA urbana (30% entre 1990 y 1999) se manifestó en crecimientos desiguales de la ocupación y la desocupación. Mientras el total de ocupados creció casi 20% a lo largo de la década, los desocupados se incrementaron en 170%. Nuevamente, la participación relativa de las mujeres en ambas manifestaciones del mercado de trabajo fue mayor. Las ocupadas crecieron 30% (contra 13% de crecimiento de los ocupados) y las desocupadas crecieron casi 200% (contra 150% en el crecimiento de los desocupados).[52]

La estructura social del país, que supo incluir amplios sectores medios y una movilidad social ascendente, se vio transformada críticamente.

En este sentido, al comparar el decil de menores ingresos con el más rico, se verifica que, a octubre de 2002, el 10% más pobre de la Argentina se apropiaba de sólo 1,4% del ingreso, mientras que el 10% más rico se quedaba con 37,4%. Esta brecha contribuye a explicar el cuadro de desintegración social que afecta actualmente a la Argentina.

En el mes de mayo de 2002 esta relación era de 30,4 veces, tal vez la más alta de la historia. El descenso posterior se debe exclusivamente a la incidencia en la medición de los subsidios

[49] El Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados se reglamentó en forma definitiva en el mes de mayo de 2002.El programa estableció el pago de una ayuda económica 'no remunerativa' de 150 pesos a los jefes o jefas de hogar desocupados con hijos menores de edad, a cambio de una serie de contraprestaciones (por caso, incorporarse a la educación formal o participar en cursos de capacitación laboral, o realizar actividades o proyectos que generen impacto productivo local o en servicios comunitarios). Según datos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a septiembre de 2003 los beneficiarios del programa eran 1.917.216. Para una evaluación del Plan ver: CELS, "Plan Jefes y Jefas ¿Derecho social o beneficio sin derechos?", documento de trabajo, mayo de 2003. Disponible en: www.cels.org.ar

[50] Sobre una población económicamente activa relevada por la EPH de mayo de 2003 de 10.153.000 personas, 1.583.000 estaban desocupadas y 1.917.000 subocupadas.

[51] Fuente: INDEC, EPH, mayo de 2003.

[52] Ver CELS; "Políticas sociales ¿fin del 'modelo'?"; op. cit.

entregados en el marco del Programa de Jefes y Jefas de Hogar Desocupados. Como punto de comparación puede citarse que en 1974 la brecha entre el primer y el décimo decil de ingresos era de 12,3 veces, y en 1989, en pleno proceso hiperinflacionario, llegó a 23,1 veces.[53]

En un país que posee un territorio de 3.761.274 km^2, con una población que fue creciendo a través de los años (ver Anexo, cuadro 4), progresiva y dramáticamente también fue en aumento la cantidad de personas que durante la última década vieron caer su nivel de vida por debajo de las líneas de pobreza e indigencia.[54] En el año 2002 este proceso alcanzó ribetes escandalosos. La evolución de estos índices demostró que las políticas económicas implementadas no hicieron más que llevar la emergencia social a niveles incompatibles con una democracia sustantiva.

En mayo de 2003, el 54,7% de la población (poco menos de 20 millones de personas) se encontraba por debajo de la línea de pobreza. Se confirmó así la tendencia iniciada en el relevamiento de mayo de 2002, momento en el cual el INDEC comenzó a considerar en situación de pobreza a más de la mitad de la población del país, lo que implicó un aumento de casi el 50% con respecto a la medición efectuada en octubre de 2001.[55]

Si se analiza la evolución en las cifras de las personas en situación de indigencia, la situación cobra un cariz aún más dramático. De acuerdo con los datos relevados por el INDEC, en mayo de 2003 el 26,3% de la población (aproximadamente 9,5 millones de personas) se encontraba por debajo de la línea de indigencia. Esta cifra implicó un aumento de casi 100% con respecto a la medición efectuada en octubre de 2001 (ver Anexo, cuadro 5)

El aumento de la pobreza tuvo un impacto diferencial sobre los distintos sectores de la población. En este contexto, la situación de la niñez es particularmente grave: a octubre de 2002, tres de cada cuatro (75%) chicos de menos de 18 años se encontraban por debajo de la línea de la pobreza, mientras que 42,7% subsistían en situación de indigencia. Ello se plasma en un cuadro de desnutrición infantil inaceptable, que en niños menores de 1 años puede provocar daños neurológicos irreversibles. Se estima que cada año mueren aproximadamente 13.000 niños menores de un año, la mayoría de ellos por causas evitables.[56] Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los bebes fallecidos en el año 2000 llegaron a 11.649.[57] De los

---

[53] Fuente: Equipos de Investigación Social (Equis). "Estudio Distribución del Ingreso y brecha entre ricos y pobres. Participación en el Producto Bruto Interno (PBI) y disponibilidad de ingreso anual y diario para la población total desagregados por decil de hogares. Comparación con países seleccionados según datos PNUD/ONU y entre provincias. Evolución de los últimos 25 años", noviembre de 2001, y datos de la EPH del INDEC, mayo y octubre de 2002.

[54] De acuerdo con la metodología utilizada por el INDEC en la EPH, la medición de la pobreza con el método de la 'línea de pobreza' consiste en establecer, a partir de los ingresos de los hogares, si éstos tienen capacidad de satisfacer –por medio de la compra de bienes y servicios- un conjunto de necesidades alimentarias y no alimentarias consideradas esenciales. Por su parte, el concepto de 'línea de indigencia' utilizado por el INDEC procura establecer si los hogares cuentan con ingresos suficientes como para cubrir una canasta de alimentos capaz de satisfacer un umbral mínimo de necesidades energéticas y proteicas. De esta manera, los hogares que no superan ese umbral, o línea, son considerados indigentes.

[55] Fuente: INDEC, Encuesta Permanente de Hogares (EPH), mayo de 2003.

[56] Puga, Teodoro; "Los derechos del niño", documento presentado en el *XXXII Congreso Argentino de Pediatría*, Salta, septiembre 27-30, 2000. Disponible en: www.sap.org.ar

[57] UNICEF - Oficina de Argentina / Ministerio de Salud de la Nación / INDEC; "Evolución de la mortalidad infantil durante la década de los noventa en la Argentina"; en Instantáneas, septiembre de 2002; Año I, Número 2; Ciudad de Buenos Aires. Disponible en: www.unicef.org./argentina

8.319.000 chicos pobres que hay en la Argentina, 4.138.000 son indigentes, es decir, viven en familias que no pueden suministrarles la alimentación básica.

Debido a esta crisis, el gobierno nacional puso en marcha el Programa de Emergencia Alimentaria Nacional que implicó la transferencia de recursos desde el Estado Nacional a las provincias con el fin de paliar las necesidades alimentarias básicas de la población. Por otro lado, luego de que la cuestión de la desnutrición adquiriera un lugar preponderante en la agenda pública, el gobierno implementó el llamado 'Operativo Rescate', destinado a relevar y acercar asistencia a los sectores más pobres de la población.[58]

En correlación con la crisis alimentaria, durante los últimos meses de 2001 y comienzos de 2002, Argentina vivió una situación de emergencia sanitaria producto de la falta de provisión de medicamentos y el desabastecimiento de insumos básicos en los hospitales públicos.[59]

A la crisis alimentaria y sanitaria se sumó la crisis educativa. Aún cuando la tasa de alfabetización es del 96.2%, la última evaluación educativa a nivel nacional divulgada sobre datos de 2000 señalaba que sólo un tercio de los alumnos que terminaba el ciclo de educación media estaba cerca de adquirir los conocimientos básicos e indispensables en ese nivel de educación. Este fenómeno está asociado al hecho de que, por la crisis, los establecimientos educativos devinieron en lugares de contención antes que en ámbitos de aprendizaje. Por otra parte, el presupuesto educativo tendió a la baja o a permanecer estable frente a un crecimiento vegetativo de la población en edad escolar. De esta manera, se educan más chicos pero con menos fondos.

Los datos disponibles indican que, además, 1.272.000 jóvenes de entre 15 y 24 años -19,1% de ese segmento de la población- están en la inactividad absoluta: no trabajan ni estudian ni buscan empleo. En tan sólo 12 meses se agregaron 127.000 personas a este escenario y la tendencia creció un 38,4% en cuatro años[60] (ver Anexo, cuadros 6 y 7).

El sistema de justicia también sufrió el impacto de la crisis. Durante muchos años, el incumplimiento de las expectativas depositadas en la justicia fue erosionando la credibilidad y el reconocimiento de esa institución, ocasionando malestar y agravando los padecimientos de la ciudadanía[61]. Sin

[58] El Operativo fue ideado tras conocerse la muerte de una docena de chicos por desnutrición. Estuvo conducido por la coordinadora de Políticas Sociales, Hilda González de Duhalde, y tres integrantes del gabinete nacional y se inició en la provincia de Tucumán hacia finales del mes de noviembre de 2002.

[59] La dificultad en el acceso a medicamentos caracterizó esta crisis sanitaria, y se hizo particularmente virulenta para aquellas personas de menores recursos que dependen directamente de la provisión estatal y para las que cuentan con obras sociales de deficiente funcionamiento y escaso presupuesto, entre ellas el Instituto de Obras Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI). El PAMI es la más grande obra social de América Latina, con cerca de 3.382.067 afiliados y cuyo presupuesto se encuentra incorporado al presupuesto nacional. Del total de afiliados, unos 750 mil afiliados –que equivalen aproximadamente al 23% del padrón– son menores de 60 años de edad. Alrededor de 1 millón y medio tiene entre 60 y 74 años, lo que equivale estimativamente a un 45%. El millón de beneficiarios restantes (32%) es mayor de 75 años; Tobar, Federico; "Economía de la Reforma de los Seguros de Salud en Argentina", Fundación ISALUD, Buenos Aires, julio de 2001. Disponible en: www.isalud.org.

[60] Fuente: Clarín, "Un estudio de la UNESCO confirma que empeora la calidad educativa", 1 de julio de 2003.

[61] Una encuesta nacional realizada por Gallup Argentina da cuenta de que en el año 2000 la justicia tenía la imagen más baja desde 1984, mientras que la de los jueces y fiscales había caído un 68,42% en 16 años (La Nación, 23 de enero de 2001). La misma encuestadora reveló en 2002 que sólo el 19% confiaba en la justicia (La Nación, 6 de agosto de 2002). Por su parte, una encuesta realizada por la consultora Analogías reveló que 89% de los argentinos tiene formado un concepto negativo de la Corte Suprema de la Nación (Clarín, 24 de febrero de 2002).

embargo, en 2002 y 2003 la justicia estuvo en el centro de la discusión pública como nunca antes. Por una parte, a raíz de la intensificación de los reclamos sociales en pos de una justicia independiente y creíble.[62] Por otro, en razón de que en este período se pusieron en marcha —por primera vez luego de varios años— procedimientos de destitución y designación de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.[63]

Las consecuencias sociales de las profundas transformaciones socio-económicas producidas durante la década del 90 incentivaron la multiplicación de reclamos de derechos. Esta lógica de reclamos al Estado acompañó la emergencia de nuevos actores, nuevos temas, nuevos formatos de protesta y nuevos argumentos incorporados progresivamente a la consideración pública.[64]

El ejemplo más notable de este fenómeno puede encontrarse en la multiplicación de cortes de ruta, nueva forma de protesta que surge como respuesta al crecimiento del desempleo y al desmantelamiento de la seguridad social a partir de 1990, utilizada como forma de presión para conseguir puestos de trabajo, subsidios y el incremento del gasto social en alimentación, salud y educación. Así, las clásicas movilizaciones de grandes organizaciones sindicales vinculadas a la tradicional relación de trabajo, fueron reemplazadas por nuevas formas de protesta gestadas por los sectores más relegados, víctimas del desempleo y la recesión[65] (ver Anexo, cuadro 8).

---

[62] Fundamentalmente a partir de la adopción de medidas tales como la imposición de un 'corralito' financiero en diciembre de 2001, la administración de justicia en general, y la Corte Suprema de Justicia de la Nación en particular, se convirtieron en blanco de reclamos y críticas. Semanalmente, ahorristas y asociaciones profesionales marcharon al Palacio de Tribunales en demanda de un fallo que pusiera fin a la privación sistemática de justicia. De esta manera, los nuevos reclamos, se unieron a las reivindicaciones históricas por justicia: por ejemplo, por las violaciones de derechos sociales, contra la impunidad de los casos de violencia policial, del caso AMIA, etc.

[63] En 2002 se intentó llevar adelante el juicio político a los nueve integrantes de la Corte Suprema de Justicia. Aunque los juicios finalmente no se realizaron, la renuncia a su cargo del juez Gustavo Bossert – el 21 de octubre de ese año- dio lugar al primer cambio en la composición del máximo tribunal: en diciembre de 2002, el Poder Ejecutivo, de manera acelerada y sorpresiva —a efectos de impedir la participación y discusión de la sociedad civil— presentó ante el Senado de la Nación el pliego del entonces presidente provisional del Senado, Juan Carlos Maqueda, logrando el acuerdo para su designación como juez de la Corte Suprema de Justicia. Un nuevo intento por realizar el juicio político a algunos integrantes de la Corte derivó en las renuncias de Julio Nazareno (el 27 de junio de 2003) y la de Guillermo López (el 1 de diciembre de 2003). El único integrante de la Corte Suprema que resultó destituido como consecuencia de un juicio político fue Eduardo Moliné O'Connor quien, el 3 de diciembre de 2003, fue encontrado culpable de mal desempeño en sus funciones en dos de los nueve cargos por los que estaba acusado. En octubre de 2003, y en reemplazo de Julio Nazareno, el penalista Eugenio Raúl Zaffaroni fue designado ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El presidente Kirchner propuso a la jueza Carmen Argibay, como candidata a cubrir otra de las vacantes, aunque a marzo de 2004, todavía no había sido designada.

[64] Mayor información sobre la articulación de las nuevas formas de protesta puede consultarse en el CELS, Derechos Humanos. Argentina 2001; Siglo XXI/Catálogos, Buenos Aires, 2001.

[65] Según un informe del Centro de Estudios Nueva Mayoría, en 1997 se registraron en promedio 11 cortes por mes y en 1998 fueron sólo 4, en 1999 llegan a 21 cortes por mes, en el 2000 alcanzan los 43, en el 2001 prácticamente se triplicaron llegando a 115, incrementándose aún más en 2002 con una relación de 194 cortes, mientras que en enero de 2003 se registraron 104. El estudio de los cortes por provincia, revela que el 27% (1.291) fueron en Buenos Aires, el 15% en Jujuy (694), el 13% en la Capital Federal (624), el 7% en Salta (331), el 5% en Tucumán (258), Córdoba (234), y Santa Fe (227), y el 4% en la provincia de Neuquén (191). Cabe destacar que Jujuy, con el 2% de la población, tiene el 15% del total de cortes, Neuquén también con el 2% concentra el 4% de estas protestas, lo mismo sucede con Tucumán, que con el 3% de la población tiene también el 5% de los cortes y Salta con una población similar concentra el 7% de los cortes. Estas cuatro provincias, son las que están mostrando una mayor conflictividad de este tipo de protestas en función de su población. Fuente: "Sensible disminución de los cortes de rutas en enero", 10 de febrero de 2003, informe disponible en: www.nuevamayoria.com. Por su parte, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, afirma que las protestas sociales disminuyeron sensiblemente desde abril de 2002. Fuente: Ministerio de

El 16 de diciembre de 1993 la ciudad de Santiago del Estero se alzó en contra de la corrupción del gobierno provincial y la falta de respuestas del Estado a los reclamos populares. El denominado "santiagueñazo" hizo visible la cara social de las políticas de ajuste y del hartazgo frente a las promesas electorales siempre incumplidas. A su vez, Cutral-Có y Plaza Huincul, dos localidades de la provincia de Neuquén, marcaron en 1996 el inicio de una etapa de lucha con nuevos actores sociales. Se extendió entonces el término 'piquetero' para nombrar a hombres y mujeres que cortaron la ruta nacional 22 para reclamar la atención del gobierno nacional. Los piqueteros utilizaron el espacio público para exigir a los representantes de los poderes del Estado respuestas concretas a problemas concretos. Tartagal y General Mosconi, en la provincia de Salta, siguieron a los levantamientos de Neuquén. En todo el país se fueron extendiendo los reclamos y cortes de ruta. Organizados en asambleas y movimientos, los piqueteros se fueron uniendo y hoy en día, suponen un grado de organización que maximiza los esfuerzos y propone nuevos lazos sociales de solidaridad y contención.[66]

Este nuevo método de organización de los sectores más relegados de la sociedad fue fuertemente reprimido por los diferentes gobiernos. En marzo de 1997, Teresa Rodríguez fue asesinada en el marco de la represión de una manifestación de jóvenes neuquinos. El metalúrgico Víctor Choque había sido asesinado en 1995, en una manifestación en la provincia de Tierra del Fuego. Tartagal y Mosconi, en Salta, también fueron escenario de enfrentamientos con las fuerzas de seguridad.[67]

Los asesinatos de Darío Santillán y Maximiliano Kosteki también ocurrieron en el marco de manifestaciones populares. El 26 de junio de 2002, cuando distintas organizaciones de desocupados impulsaron una jornada de protesta que consistió en el bloqueo de los principales accesos a la ciudad de Buenos Aires, dos mil quinientos manifestantes intentaron cortar el Puente Pueyrredón, que une la ciudad de Buenos Aires con la localidad de Avellaneda, en la provincia de Buenos Aires. Las fuerzas de seguridad los reprimieron con gases lacrimógenos y balas de goma. El saldo de este enfrentamiento fueron 90 personas heridas y los asesinatos de estos dos jóvenes de 21 y 24 años. Ambos integraban el Movimiento de Trabajadores Desocupados (MTD), Corriente Aníbal Verón.[68]

El descontento popular por el deterioro de la situación socioeconómica derivó en los acontecimientos político-institucionales que tuvieron lugar en diciembre de 2001.[69] En sólo quince días el país tuvo cinco presidentes, consolidó su default financiero, abandonó la férrea política cambiaria que desde 1991 sostenía y devaluó el peso.

En un contexto de profundo retraimiento económico e inequidad social se produjeron en todo el territorio del país encendidas manifestaciones de protesta y saqueos a comercios.[70] [71] En este

---

Economía de la República Argentina; "Argentina. Indicadores Económicos", febrero de 2004. Documento disponible en: www.cei.gov.ar.

[66] Ver: CELS, El Estado frente a la protesta social 1996-2002, Siglo Veintiuno Editores Argentina/CELS; Buenos Aires, 2003. Capítulo 1.

[67] Para más información sobre las circunstancias que rodearon estas muertes ver infra Parte II, sección 2.5.3.4. y CELS; El Estado frente a la protesta social 1996-2002, op. cit.

[68] Sobre estas dos ejecuciones extra-judiciales ver infra Parte II, sección 2.5.3.4.

[69] Sobre la crisis de diciembre ver CELS, "La protesta social en Argentina durante diciembre de 2001", documento de trabajo disponible en www.cels.org.ar y CELS, El Estado frente a la protesta social 1996-2002, op. cit.

[70] En diciembre del 2001, la situación del país era delicada. La crisis era considerada por muchos como terminal. En ese marco complejo, el gobierno nacional adoptó durante los primeros días de diciembre una serie de restricciones

contexto, el Poder Ejecutivo Nacional declaró el Estado de sitio en toda la Nación,[72] medida que provocó un rechazo generalizado de la población. La represión estatal que se desató a continuación provocó alrededor de treinta muertos y la detención de otras 4500 personas.[73]

El entonces presidente Fernando De la Rúa, en funciones desde diciembre de 1999, debió renunciar en el peor momento de la crisis. Después del interinato del presidente provisional del Senado, Ramón Puerta, el gobernador de la provincia de San Luis, Adolfo Rodríguez Sáa asumió la conducción del Poder Ejecutivo Nacional, pero una semana después de su designación, también debió dejar el cargo en medio de un profundo malestar social y de un delicado panorama económico y político. Luego de un breve interregno, durante el cual se hizo cargo del Poder Ejecutivo Nacional el presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, Eduardo Camaño, la Asamblea Legislativa designó al senador Eduardo Duhalde como titular del Ejecutivo, con un mandato por dos años – hasta diciembre del 2003. A partir de su designación, los focos de mayor tensión parecieron apaciguarse ligeramente. Sin embargo, el contexto estructural que sirvió de marco a los conflictos no ha variado substantivamente y persisten las manifestaciones de protesta en muchos puntos del país. Los asesinatos de Darío Santillán y Maximiliano Kosteki, el 26 de junio de 2002, aceleraron la normalización institucional: luego de haber resultado triunfante en las elecciones nacionales, el 25 de mayo de 2003, Néstor Kirchner, hasta entonces gobernador de la provincia de Santa Cruz, asumió como el nuevo presidente de la República Argentina.

---

importantes a la entrega en efectivo de los depósitos bancarios particulares. De tal forma, las transferencias dinerarias se vieron limitadas y la casi totalidad de los pagos debió hacerse por medio de transferencias bancarias. El 'corralito', establecido por el decreto 1570/01 del Poder Ejecutivo, encerró los depósitos de grandes sectores de la alicaída clase media local y perjudicó a todos los sectores de la economía informal.

[71] El 19 de diciembre se produjeron en todo el país numerosos saqueos contra negocios. En algunos casos, en particular en la provincia de Buenos Aires, la policía no intervino de modo efectivo. En muchos otros, se produjeron enfrentamientos innecesarios con los agentes de seguridad.

[72] La Constitución Nacional dispone en su artículo 23 que: *"En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creada por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestar o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino"*.

[73] Luego de decretarlo, se dirigió públicamente al país en un mensaje televisivo. En su discurso convocó infructuosamente a las fuerzas opositoras a colaborar en el sostenimiento de la gestión de gobierno. Casi simultáneamente en todo el país, y especialmente en la Ciudad de Buenos Aires, muchísimas personas salieron de sus casas y confluyeron en una masiva protesta popular expresada en el golpe de las cacerolas, ocuparon la calle y espontáneamente se dirigieron en grandes columnas hacia a la Plaza de Mayo. Pasada la medianoche, comenzaron a circular versiones periodísticas sobre posibles renuncias en el Gabinete. Al primero que se mencionó para abandonar su cargo fue al ministro de economía, Domingo Cavallo. Finalmente, todo el gabinete de gobierno de Fernando De la Rúa presentó su renuncia esa noche para permitirle al presidente la posibilidad de negociar un nuevo acuerdo con la oposición. A la una de la madrugada del jueves 20 de diciembre, al mismo tiempo en que se difundía por televisión la renuncia de Domingo Cavallo, la Policía Federal destacada en la Plaza de Mayo comenzó a lanzar gases lacrimógenos sobre los manifestantes que se habían congregado allí, pacífica y ruidosamente. La reacción policial fue injustificada. Frente a ello, muchos manifestantes volvieron a sus casas o se alejaron considerablemente de la zona de la Plaza de Mayo y de la Plaza de los Dos Congresos. Sin embargo, grupos numerosos, más activos, permanecieron en el lugar y resistieron la intervención policial. Entrada ya la mañana, muchos manifestantes volvieron a congregarse en la Plaza de Mayo y el Congreso Nacional. Aunque la situación era tranquila, la Policía Federal intervino nuevamente reprimiendo a las personas que manifestaban pacíficamente. En este contexto fueron heridos de bala y perdieron la vida al menos seis personas; al menos cinco personas más recibieron heridas de bala de plomo; otros muchos, incontables, sufrieron golpes, empellones de caballo y padecieron el efecto de los agresivos químicos.

3. Récord de ratificación de tratados de derechos humanos y presentación de informes

La Constitución Argentina dispone en el inciso 22 del artículo 75 que corresponde al Congreso de la Nación:

> *"Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional*."

A continuación se detallan las fechas de firma y, en su caso, ratificación, de los tratados internacionales de derechos humanos de los que Argentina forma parte, incluidos aquellos que cuentan con jerarquía constitucional.

3.1. Sistema regional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José de Costa Rica"

Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, conforme al artículo 74.2 de la Convención.
Firma: 2 de febrero de 1984.
Aprobación: ley Nº23.054, sancionada el 1º de marzo de 1984 y publicada en el Boletín Oficial del 27 de marzo del mismo año.
Depósito de ratificación: 5 septiembre 1984.
Aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: 5 septiembre 1984.

En el instrumento de ratificación de fecha 14 de agosto de 1984, depositado el 5 de septiembre de 1984 en la Secretaría General de la OEA, el Gobierno de la República Argentina reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido y bajo condición de estricta reciprocidad, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención, con la reserva parcial y teniendo en

cuenta las declaraciones interpretativas que se consignan en el Instrumento de Ratificación. Se deja constancia, asimismo, que las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sólo tendrán efectos con relación a hechos acaecidos con posterioridad a la ratificación del mencionado instrumento.

Reservas y declaraciones interpretativas (formuladas al momento de la ratificación)
I. Reserva:
El artículo 21 queda sometido a la siguiente reserva: *"El Gobierno argentino establece que no quedarán sujetas a revisión de un tribunal internacional cuestiones inherentes a la política económica del Gobierno. Tampoco considerará revisable lo que los tribunales nacionales determinen como causas de `utilidad pública' e `interés social', ni lo que éstos entiendan por `indemnización justa'"*.
II. Declaraciones Interpretativas:
El artículo 5, inciso 3, debe interpretarse en el sentido que la pena no puede trascender directamente de la persona del delincuente, esto es, no cabrán sanciones penales vicariantes.
El artículo 7, inciso 7, debe interpretarse en el sentido que la prohibición de la "detención por deudas" no comporta vedar al Estado la posibilidad de supeditar la imposición de penas a la condición de que ciertas deudas no sean satisfechas, cuando la pena no se imponga por el incumplimiento mismo de la deuda sino por un hecho penalmente ilícito anterior independiente.
El artículo 10 debe interpretarse en el sentido de que el "error judicial" sea establecido por un tribunal nacional.

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. "Protocolo de San Salvador"

Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el 18º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Entrada en vigor: 16 de noviembre de 1999.
Firma: 17 de noviembre de 1988.
Depósito de ratificación: 23 de octubre de 2003.

- Convención sobre Asilo Territorial

Adoptada en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954 en la Décima Conferencia Interamericana.

Entrada en vigor: 29 de diciembre de 1954 conforme al artículo XIV de la Convención.
Firma: 28 de marzo de 1954.
Aprobación: ley Nº24.055, sancionada el 17 de diciembre de 1991, promulgada el 8 de enero de 1992 y publicada en el Boletín Oficial del 14 de enero del mismo año.

Reserva (formulada al firmar la Convención):
"La delegación de Argentina ha votado favorablemente la Convención sobre Asilo Territorial, pero formula reserva expresa con respecto al Artículo VII, por entender que el mismo no consulta debidamente ni resuelve satisfactoriamente el problema que origina el ejercicio, por parte de los asilados políticos, del derecho de libre expresión del pensamiento".

- Convención sobre Asilo Diplomático

Adoptada en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954 en la Décima Conferencia Interamericana.

Entrada en vigor: 29 de diciembre de 1954 conforme al artículo XXIII de la Convención.
Firma: 28 de marzo de 1954.
Aprobación: ley Nº24.056, sancionada el 17 de diciembre de 1991, promulgada el 8 de enero de 1992 y publicada en el Boletín Oficial del 14 del mismo mes.
Ratificación: 15 de febrero de 1993

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el 15º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Entrada en vigor: 28 de febrero de 1987, conforme al Artículo 22 de la Convención.
Firma: 10 de febrero de 1986
Aprobación: ley Nº23.652, sancionada el 20 de octubre de 1988, publicada en el Boletín Oficial del 2 de noviembre del mismo año.
Ratificación: 18 de noviembre de 1988.
Depósito de ratificación: 31 de marzo de 1989.

- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Entrada en vigor: 28 de marzo de 1996.
Firma: 10 de junio de 1994.
Depósito de ratificación: 28 de febrero de 1996.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará".

Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Entrada en vigor: 5 de marzo de 1995.
Firma: 10 de junio de 1994.
Aprobación: ley Nº24.632, sancionada el 13 de marzo de 1996, promulgada el 1 de abril y publicada en el Boletín Oficial del día 9 del mismo mes.
Depósito de ratificación: 5 de julio de 1996

- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Adoptada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, en el 29º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Entrada en vigor: 14 de septiembre de 2001
Firma: 8 de junio de 1999.
Aprobación: ley Nº25.280, sancionada el 6 de julio de 2000, promulgada el 31 del mismo mes y publicada en el Boletín Oficial del 4 de agosto de 2000.
Depósito de ratificación: 10 de enero de 2001.

Presentación de informes
- Decimocuarto informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1996: Argentina. 28/02/97.
- Decimoquinto informe periódico de los Estados Partes a entregar en 1998: Argentina. 11/11/99.

- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores

Adoptada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de julio de 1989 en ocasión de la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

Entrada en vigor: 11 de abril de 1994.
Aprobación: ley Nº25.358, sancionada el 1 de noviembre de 2000, promulgada el 29 del mismo mes y publicada en el Boletín Oficial del 12 de diciembre de 2000.
Ratificación: 15 de febrero de 2001.

- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

Adoptada en la ciudad de México, México, el 18 de marzo de 1994, en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

Entrada en vigor: 15 de agosto de 1997, conforme al artículo 33 de la Convención.
Aprobación: ley Nº25.179, sancionada el 22 de septiembre de 1999, promulgada el 20 de octubre de 1999 y publicada en el Boletín Oficial del 26 del mismo mes.
Adhesión: 13 de diciembre de 1999.

Declaración interpretativa (al momento de la adhesión):
"La República Argentina declara que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, se reconocerán y ejecutarán las sentencias penales dictadas en otro Estado Parte en lo relativo a la indemnización de los daños y perjuicios derivados del tráfico internacional de menores".
"La República Argentina declara asimismo que, conforme a lo establecido en el artículo 26, no se podrá oponer en juicio civil en zonas sometidas a su jurisdicción, excepción o defensa alguna que tienda a demostrar la inexistencia del delito o irresponsabilidad de una persona, cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada por ese delito, pronunciada en otro Estado Parte".

3.2. Sistema universal

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones 0Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Entrada en vigor*:* 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.
Aprobación: ley 23.313, sancionada el 17 de abril de 1986, publicada en el Boletín Oficial del 15 de mayo del mismo año.
Ratificación: 8 de agosto de 1986.

Presentación de informes
- Segundo informe periódico: 15 de octubre de 1997.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Entrada en vigor*:* 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.
Aprobación: ley Nº23.313, sancionada el 17 de abril de 1986, publicada en el Boletín Oficial del 15 de mayo del mismo año.
Ratificación: 8 de agosto de 1986

Presentación de informes
- Segundo informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1992: Argentina, 23 de febrero de 1994.
- Tercer informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1997: Argentina, 7 de mayo de 1999.

Understanding:
"The Argentine Government states that the application of the second part of article 15 of the International Covenant on Civil and Political Rights shall be subject to the principle laid down in article 18 of the Argentine National Constitution".

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966.

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9.
Aprobación: ley Nº23.313, sancionada el 17 de abril de 1986, publicada en el Boletín Oficial del 15 de mayo del mismo año.
Adhesión: 8 de agosto de 1986.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.

Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.
Aprobación: ley Nº17.722, 13 de julio de 1967.
Ratificación: 2 de octubre de 1968.

Presentación de informes
- Decimocuarto informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1996: Argentina, 28 de febrero de 1997.
- Decimoquinto informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1998: Argentina, 13 de septiembre de 1999.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1).
Aprobación: ley Nº23.179, sancionada el 8 de mayo de 1985, promulgada el 27 del mismo mes y publicada en el Boletín Oficial del 3 de junio de 1985.
Ratificación: 15 de julio de 1985.

Presentación de informes
- Cuarto informe periódico a presentar por los Estados Partes: Argentina, 8 de febrero de 2000.
- Quinto informe periódico a presentar por los Estados Partes: Argentina, 11 de febrero de 2002.

Reserva:
"El Gobierno de Argentina declara que no se considera obligado por el artículo 29, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999.

Firma: 28 de febrero de 2000.

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones

Unidas en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1).
Aprobación: ley Nº23.338, sancionada el 30 de julio de 1986, publicada en el Boletín Oficial del 26 de febrero de 1987.
Ratificación: 24 de septiembre de 1986.

Presentación de informes
- 3º informe periódico que los Estados Parte debían entregar en 1996: Argentina, 18 de junio de 1997.
- 4º informe periódico que los Estados Parte debían entregar en 2000: Argentina, 2 de agosto de 2002.

- Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Convenio 182)

Adoptado en la 87ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 1999.

Aprobación: ley Nº25.255, sancionada el 7 de junio de 2000, promulgada el 20 de julio y publicada en el Boletín Oficial del 26 del mismo mes.
Ratificación: 2 de junio de 2001.

- Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Convenio 138)

Adoptado en la 58º Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 26 de junio de 1973.

Entrada en vigor: 19 de junio de 1976
Aprobación: ley Nº24.650, sancionada el 29 de mayo de 1996, promulgada el 24 de junio y publicada en el Boletín Oficial del 1 de julio de 1996.
Ratificación: 11 de noviembre de 1996.

- Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.
Aprobación: ley Nº23.849, sancionada el 27 de septiembre de 1990, promulgada el 16 de octubre de 1990 y publicada en el Boletín Oficial del día 22 del mismo mes.
Ratificación: 5 de diciembre de 1990

Presentación de informes:
- Informe inicial que los Estados Partes debían presentar en 1993: Argentina, 23 de agosto de 1993.
- Informe Periódico que los Estados Partes debían presentar en 1998: Argentina. 26 de febrero de 2002.

I. Reservas y declaraciones formuladas al momento de la firma
Reserva:
"La República Argentina presenta una reserva a los sub-párrafos (b), (c), (d) y (e) del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y declara que esos sub-párrafos no se aplicarán en áreas dentro de su jurisdicción porque, a su entender, antes de poder ser aplicados debe existir un mecanismos estricto para la protección legal de los niños en materia de adopción entre países, a fin de prevenir el tráfico y la venta de niños.
Declaraciones:
"Respecto al artículo 1 de la Convención, la República Argentina declara que el artículo debe ser interpretado en el sentido de que niño es todo ser humano desde el momento de su concepción hasta los 18 años de edad".
"Respecto al artículo 38 de la Convención, la República Argentina declara que le hubiera gustado que la Convención prohiba categóricamente el empleo de niños en conflictos armados. Esa prohibición existe en su legislación interna la que, en razón del artículo 41 de la Convención, se continuará aplicando a este respecto".
II. Reservas y declaraciones formuladas al momento de la ratificación
Declaración:
"Respecto al sub-párrafo (f) del artículo 24 de la Convención, la República Argentina considera que las cuestiones relativas a la planificación familiar conciernen exclusivamente a los padres de acuerdo a principios morales y éticos y entiende que es una obligación del Estado, según este artículo, adoptar medidas para proporcionar una guía para los padres y educación para una paternidad responsable."

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niños relativo a la participación en los conflictos armados

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/54/263 de 25 de mayo de 2000.

Entrada en vigor: 12 de febrero de 2002.
Ratificación: 10 de septiembre de 2002.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000.

Entrada en vigor: 18 de enero de 2002
Firma: 1º de abril de 2002
Ratificación: 25 de septiembre de 2003

- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 3068 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973.

Entrada en vigor: 18 de julio de 1976, de conformidad con el artículo XV.
Firma: 6 de junio de 1975.
Aprobación: la ley Nº23.221, sancionada el 21 de agosto de 1985, publicada en el Boletín Oficial del 3 de octubre del mismo año.
Ratificación: 7 de noviembre de 1985.

Declaración:
"La República Argentina entiende que el artículo XII de la Convención debe interpretarse en el sentido de que debe requerirse su expreso consentimiento en cualquier disputa de la que sea parte que haya sido presentada ante la Corte Internacional de Justicia y que no haya sido solucionada por medio de la negociación."

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948.

Entrada en vigor: 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII.
Aprobación: decreto-ley 6286/1956, 9 de enero de 1956.
Adhesión: 5 de junio de 1956.

Declaraciones y reservas:
"Ad artículo IX: El Gobierno Argentino se reserva el derecho a no someter al procedimiento fijado en este artículo las disputas relacionadas directa o indirectamente con los territorios a los que se hace referencia en su reserva al artículo XII.
Ad artículo XII: Si cualquier otro Estado Contratante extendiera la aplicación de la Convención a territorios bajo la soberanía de la República Argentina, dicha extensión no afectará en modo alguno los derechos de la República."

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

Adoptada el 28 de septiembre de 1954 por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su Resolución 526 A (XVII), de 26 abril de 1954.

Entrada en vigor: 6 de junio de 1960, de conformidad con el artículo 39.
Adhesión: 1 de junio de 1972.

Declaraciones y reservas
"La aplicación de esta Convención en territorios cuya soberanía sea materia de discusión entre dos o más Estados, sin importar si son Partes o no de la Convención, no puede ser interpretada como una alteración, renuncia o abandono de la posición previamente asumida por cada uno de ellos."

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950.

Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43
Accession: 15 de noviembre de 1961

Declaraciones bajo la sección B del artículo 1 de la Convención
"Eventos ocurridos en Europa o en cualquier otro lugar antes del 1 de enero de 1951"

- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su Resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que transmitiera el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su artículo V a fin de que pudieran adherirse al Protocolo.

Entrada en vigor: 4 de octubre de 1967, de conformidad con el artículo VIII.
Adhesión: 6 de diciembre de 1967

PARTE II – VIOLENCIA ESTATAL

1. Metodología

Esta parte del informe tiene por objeto describir y analizar de manera preliminar cinco de las principales formas en las que se ejerce la violencia estatal en la Argentina. Ellas fueron identificadas sobre la base de la experiencia y antecedentes del CELS en la materia, informes elaborados por otras organizaciones no gubernamentales y agencias estatales y tomando en consideración la definición operacional del término 'violencia' utilizado en el marco del proyecto. Las cinco formas de violencia estatal seleccionadas han sido: desalojos forzosos; abuso psicológico y amenazas; allanamientos y requisas; malos tratos, apremios, torturas y violaciones y, por último, enfrentamientos y ejecuciones extrajudiciales.

Cada una de estas cinco formas de violencia se ejerce, a su vez, a través de diferentes prácticas. Estas últimas varían en función de las circunstancias en las que se ejerce la violencia, las características de las víctimas y los victimarios y las relaciones que se articulan entre ellos. La identificación de las prácticas se hizo siguiendo un procedimiento inductivo. Esto es, en base al análisis de numerosos casos de los que se tomó conocimiento a través de medios masivos de comunicación –en particular la prensa–; denuncias personales recibidas por el CELS, otras organizaciones no gubernamentales y/o funcionarios públicos e informes producidos por agencias estatales e instituciones de la sociedad civil. Así, se identificaron patrones –a partir de la detección de las similitudes existentes entre los diferentes casos–, se describieron las prácticas y se relataron casos a modo de ejemplo. Siempre que se encontraran disponibles, la descripción de las prácticas fue acompañada por datos estadísticos útiles para mostrar las dimensiones que adquiere la violencia.

Aún cuando se procuró que los casos descriptos y analizados fueran representativos de toda la Argentina, parte importante de la información disponible como insumo para la elaboración de este informe corresponde a hechos ocurridos en el ámbito del Gran Buenos Aires –esto es, el área comprendida por la ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense. Ello así, en virtud de que los medios de prensa de mayor circulación nacional y las instituciones de la sociedad civil con mayor grado de organización se encuentran localizados en esa área geográfica.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que la masividad y frecuencia de la violencia y las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales en la Argentina, no se refleja en el volumen de información disponible sobre ellas. Así, sólo se dan a conocer públicamente algunos hechos en virtud de cuestiones tales como su localización geográfica o la cantidad, características particulares o nivel de organización de las personas involucradas. Quizás la consecuencia más importante de esta escasez de información sea la dificultad que acarrea para la identificación de los patrones con los que se ejerce la violencia y las limitaciones que impone a la caracterización de los actores –tanto víctimas como victimarios– intervinientes en el conflicto.

Si bien se esbozan en esta parte del informe algunos de los factores que favorecen o promueven la victimización de grupos particularmente vulnerables en términos socioeconómicos, el análisis en profundidad de esos factores será el objeto de la Parte IV del informe.

2. Formas en que se manifiesta la violencia estatal y prácticas a través de las cuales se ejerce

2.1. Desalojos forzosos

2.1.1. Reconocimiento legal del derecho a la vivienda

En la Argentina el derecho a la vivienda posee reconocimiento a nivel constitucional, tanto a través del artículo 14 bis de la Constitución Nacional -según el cual: *"[...] En especial, la ley establecerá:[...] el acceso a una vivienda digna"*- como de los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que se les otorgó rango constitucional.[74]

Entre ellos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC), que en su artículo 11, párrafo primero, establece que: *"Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia [...]"*.

Por su parte, la Declaración Universal sobre Derechos Humanos determina en su artículo 25 que: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda [...]"*.

En el ámbito regional, el derecho a la vivienda encuentra protección en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[75] y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos a través de su artículo 26 que remite a las normas de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en cuyo artículo 33 los Estados *"[...] convienen [...] dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: [...] k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población"*.

De las normas reseñadas surge el claro compromiso de la Argentina de adoptar las medidas necesarias para garantizar a las personas la protección del derecho a una vivienda adecuada.[76] Ahora bien, además de la normativa reseñada, es preciso tomar en cuenta la jurisprudencia que surge de los órganos competentes para la interpretación y aplicación de los tratados mencionados.

En este sentido, el PIDESC prevé un mecanismo de control del accionar de los Estados Partes a través de un sistema de informes periódicos. Estos informes son evaluados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Comité DESC o el Comité), que emite sus apreciaciones y formula recomendaciones generales a los Estados a través de las Observaciones Finales.

---

[74] Ver supra Parte I, sección 3.

[75] En esta declaración el derecho a la vivienda es protegido por intermedio del derecho a la salud. Así, se señala en su art. XI que: *"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad"*.

[76] Además de los tratados señalados, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño también protegen el derecho a una vivienda adecuada.

Además de esta función de control de cumplimiento, este órgano tiene como misión delinear el contenido de los derechos previstos en el PIDESC, así como las obligaciones que como contrapartida han contraído los Estados Partes. Para ello emite Observaciones Generales sobre las normas del Pacto. Estas Observaciones Generales tienen una gran relevancia ya que clarifican el significado de las provisiones del Pacto.[77] El Comité DESC ha elaborado dos Observaciones Generales que poseen una vinculación estrecha con el derecho a la vivienda, a saber: Observación General Nº 4: *El derecho a una vivienda adecuada*; y Observación General N° 7: *El derecho a una vivienda adecuada: desalojos forzados.*[78]

En la Observación General Nº4, el Comité DESC reconoció la interrelación existente entre el acceso a una vivienda adecuada y los restantes aspectos de la vida de los individuos, expresando que *"[...] el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales".*[79] También sostuvo que la 'vivienda' no debe equipararse con el mero hecho de tener un techo por encima de la cabeza, sino más bien debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Por último, el hecho de que la vivienda deba ser adecuada implica que las personas puedan disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.[80]

2.1.2. Desalojos forzosos. Concepto e implicancias

Los 'desalojos forzosos' fueron definidos por el Comité DESC como *"[...] el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos",*[81] pudiendo originarse tanto por situaciones de violencia, como por conflictos sobre derechos de tierras, proyectos de desarrollo e infraestructura.[82]

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas definió el fenómeno de los desalojos forzosos como *"[...] el traslado involuntario de personas, familias y grupos de sus hogares*

---

[77] Cf. Scheinin, Martin; "Economic and Social Rights as Legal Rights"; en Eide, A.; Krause, C. y Rosas, A. (eds.): Economic, Social and Cultural Rights, Nijhoff Publishers, Holanda, 1995, pág. 55.

[78] Además, el Comité DESC ha adoptado diversas iniciativas en relación con el derecho a la vivienda, entre las cuales figuran las siguientes: a) ha mantenido un "debate general" sobre este derecho; b) ha llevado a cabo una revisión a fondo de las directrices relativas a los informes que deben presentar los Estados de conformidad con los artículos 16 y 17 del PIDESC; y c) en sus observaciones finales sobre los informes de algunos Estados Partes ha señalado que los Estados en cuestión violaban el derecho a una vivienda adecuada porque recurrían a la práctica de los desalojos forzados. Cfr. Organización de Naciones Unidas, "El derecho humano a una vivienda adecuada", Folleto informativo Nº21.

[79] Comité DESC OG Nº4 párrafo 1. Esta interrelación también fue tratada por el Comité en su OG Nº7 punto 5, al expresar que los desalojos forzosos violaban frecuentemente otros derechos humanos, además del de la vivienda. En este sentido, el derecho a la vivienda es un derecho compuesto, cuya vulneración acarrea la de otros derechos fundamentales, tales como la salud, el empleo, la educación y la privacidad (Cf. Pisarello, Gerardo. Vivienda para todos: un derecho en (de)construcción. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible; Barcelona, 2003, p. 25-30).

[80] Cf. Comité DESC, OG Nº4, párrafo 7.

[81] Comité DESC, OG Nº7, párrafo 4. Sin embargo, la prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a aquellos efectuados legalmente y de acuerdo con las disposiciones de los pactos internacionales de derechos humanos.

[82] Comité DESC, OG N°7, párrafos 7 y 8.

y comunidades, que se traduce en el aumento del número de personas sin hogar y en el deterioro de las condiciones de vida".[83]

Los desalojos forzosos no sólo constituyen una violación al derecho a una vivienda adecuada, sino que también *"[...] pueden dar lugar a violaciones de derechos civiles y políticos, tales como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia y el hogar, y el derecho a disfrutar en paz de los bienes propios".*[84]

El Comité DESC ha establecido que el Estado debe abstenerse de llevar a cabo desalojos forzosos, los que sólo pueden justificarse ante situaciones excepcionales[85] y siempre que incluyan medidas alternativas para el realojamiento de los afectados.[86] Asimismo, expresó que *"[...] los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda".*[87]

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante Tribunal Europeo o TEDH) ha caracterizado situaciones de desalojo forzoso y demoliciones como formas de trato cruel, inhumano y degradante.[88]

En este orden de ideas, el TEDH ha destacado una serie de elementos que determinan tal categorización. Los elementos en cuestión se relacionan con: a) la manera en la que las casas son destruidas y los desalojos son llevados adelante; b) las circunstancias personales de las víctimas; y c) la situación en que quedan las víctimas luego de que las demoliciones / desalojos tienen lugar.[89]
En lo que respecta al primer punto, el TEDH ha destacado como elementos fundantes: el hecho de que las víctimas no hayan sido debidamente notificadas, la premeditación por parte de los agentes

---

[83] Resolución 1993/77 "Desalojos Forzosos" de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptada el 10 de marzo de 1993.
[84] Comité DESC, OG Nº7, párrafo 5
[85] Comité DESC OG Nº7 párrafo 9. Entre las razones que pueden justificar los desalojos se citan como ejemplos la falta de pago de alquileres o los daños a la propiedad alquilada sin causa justificada.
[86] Comité DESC, OG Nº4, párrafo 8 a. Numerosas han sido las ocasiones en que el Comité ha señalado la conducta de un Estado ya sea por permitir o llevar adelante por su cuenta, desalojos forzosos. En el caso de México, el Comité recomendó el establecimiento de un registro de los desalojos y sus consecuencias, y la adopción de medidas inmediatas contra los desalojos forzosos (Observaciones Finales del Comité DESC, México, 08/12/99, contenidas en el documento E/C.12/1/Add.41, par. 41). Al examinar el informe presentado por Honduras, el Comité manifestó su preocupación por los casos de desalojo forzoso -en especial entre los campesinos y las poblaciones indígenas y en las zonas donde se realizan actividades de explotación minera- sin que medie una indemnización suficiente ni se adopten medidas apropiadas de reubicación (Observaciones Finales del Comité DESC, Honduras 21/05/01, contenidas en el documento E/C.12/1/Add.57 par. 23). Por último, en el caso de Bolivia, el Comité expresó su inquietud por el gran déficit de viviendas y la incidencia de los desalojos forzosos en relación con los campesinos y las poblaciones indígenas en favor de las concesiones mineras y madereras, y la falta de medidas efectivas para proporcionar unidades de vivienda de interés social a los grupos de bajos ingresos, vulnerables y marginados (Observaciones Finales del Comité DESC, Bolivia 21/05/01, contenidas en el documento E/C.12/1/Add.60 par. 21).
[87] Comité DESC, OG Nº7, párrafo 17.
[88] Se sigue aquí The Egyptian Centre For Housing Rights and World Organization Against Torture; "The Policy of Forced Evictions and House Demolitions in Egypt. A form of Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment"; en Sakan Non Periodical Newsletter, The Egyptian Centre For Housing Rights, Talher, 2003.
[89] Cf. caso SELÇUK and ASKER v. TURKEY, Judgment of the ECtHR, 24 April 1998.

estatales, la presencia de fuerzas policiales en el lugar del desalojo, la destrucción de las casas y de los bienes frente a las víctimas, la falta de consideración por los sentimientos de las víctimas y las inadecuadas precauciones tomadas para garantizar la seguridad de las víctimas.[90] Los desalojos forzosos a menudo son ejecutados por personal de las fuerzas de seguridad armado con palos, armas de fuego y, en algunos casos, gases lacrimógenos, poniéndose en riesgo la dignidad y seguridad humanas. El desalojo puede acarrear a sus víctimas violaciones que van desde el abuso verbal con insultos y degradación hasta golpes, detenciones, destrucción de bienes, negación de tratamiento médico a personas heridas y de todo apoyo social.

En lo relativo a las circunstancias personales de las víctimas, el TEDH ha considerado factores como la vejez y el tiempo de residencia en un determinado lugar como elementos que tornan más severa la situación generada por la demolición o el desalojo forzoso al punto de ser consideradas formas de trato cruel, inhumano y degradante.

En esta línea de razonamiento, la pobreza es también susceptible de ser considerada como una circunstancia agravante. De hecho, la pobreza vuelve a las víctimas más vulnerables ante el desalojo o la demolición por el simple hecho de que ellas no cuentan con la posibilidad de acceder a viviendas alternativas. Asimismo, en general, las víctimas pierden todos sus bienes en el marco de la demolición o el desalojo. Así, los desalojos forzosos profundizan la crisis en las condiciones de vida de los sectores con menos recursos cuando se falla en la provisión de soluciones alternativas que puedan tener en cuenta las dimensiones sociales del problema de vivienda y sus causas.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la situación que las víctimas se ven forzadas a atravesar tras la demolición o el desalojo, el Tribunal enlista la privación de refugio, la obligación de abandonar la comunidad y la falta de asistencia por parte de las autoridades como factores causantes de sufrimiento de una magnitud tal que amerita su categorización como trato cruel, inhumano y degradante. Los desalojos forzosos se desarrollan, en la mayoría de los casos, sin proporcionar adecuadas alternativas o indemnizaciones, aún cuando las garantías legales las proveen. Inclusive en aquellos casos en que el Estado accede a indemnizar o a conceder alternativas en materia de vivienda, ello generalmente ocurre mucho tiempo después del desalojo, por lo que las víctimas son privadas de todo sustento y protección.

Al resultar en situaciones de extremo sufrimiento, tanto físico como psíquico, los desalojos forzosos llevados adelante por el Estado constituyen una violación a lo dispuesto por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradante que en su artículo 16 establece: *"Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona [...]".* Es claro que el costo humano del desalojo forzoso implica una amplia gama de repercusiones negativas adicionales para la vida y el sustento de los afectados, aún cuando con anterioridad sus condiciones de vida y vivienda fueran precarias.

En su Resolución 1997/6 "Desalojos Forzosos" del 22 de agosto de 1997, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas instó a los

[90] Cf. caso SELÇUK and ASKER v. TURKEY, op. cit.

gobiernos a adoptar una serie de medidas para eliminar la práctica de los desalojos forzosos, entre las que deben mencionarse la garantía del derecho a la seguridad de tenencia de la vivienda, la concesión a todas las personas amenazadas de desalojo forzoso de una garantía jurídica, y finalmente la adopción de todas las medidas necesarias sobre la base de la participación de las personas o los grupos afectados y de consultas y negociaciones efectivas con ellos.

Asimismo, aún en aquellos casos donde los desalojos puedan ser justificables, el Estado debe garantizar que las personas afectadas posean todos los recursos jurídicos apropiados.[91] El Comité otorga una gran importancia a la protección judicial de las víctimas de desalojos, al punto que señala una serie de garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos, entre ellas: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.[92]

2.1.3. Modalidades que adoptan los desalojos forzosos en la Argentina

2.1.3.1. Desalojos de viviendas en el ámbito urbano

- Contexto en el que se producen los hechos

Los desalojos forzosos promovidos o tolerados por el Estado se desarrollan ante una variedad de circunstancias y por múltiples razones.

Prácticamente no existe desalojo forzoso que se realice sin el respaldo de alguna forma de justificación pública que intente legitimar la medida, aún teniendo en consideración las consecuencias sociales y económicas sobre los individuos y las comunidades amenazadas con la pérdida de sus hogares y tierras. Quienes impulsan esta práctica suelen valerse de una gran variedad de argumentos de forma tal de justificar pública y jurídicamente tal decisión. Algunas de las justificaciones públicas más frecuentemente utilizadas son:[93] construcción de nuevas viviendas; quita o reducción de subsidios públicos para la construcción de viviendas para los sectores con menos recursos; protección de la salud, resguardo de la higiene o seguridad públicas; construcción de obras de infraestructura, carreteras u obras públicas; protección de edificios o lugares históricos; construcción de instalaciones destinadas a acontecimientos internacionales; erradicación de refugios para delincuentes; ejecución de proyectos de urbanización; disuasión de futuras ocupaciones ilegales; arrendamiento de locales a nuevos inquilinos; protección ante posibles inundaciones; recuperación de terrenos públicos; y separación de grupos étnicos o raciales.

[91] Comité DESC, OG N°7, párrafos 12 y 15.
[92] Comité DESC, OG Nº7, párrafo 16.
[93] Organización de Naciones Unidas, Folleto informativo Nº25, "Los desalojos forzosos y los derechos humanos", Ginebra, 1996.

El impulso de desalojos forzosos al amparo de este alegato público implica convertir a las víctimas en chivos expiatorios encerrados en estructuras sociales y jurídicas que niegan, entre otros, el derecho a un lugar digno, seguro y salubre donde vivir. Los desalojos forzosos en zonas urbanas entrañan con frecuencia el traspaso de terrenos de gran valor de los sectores más pobres a los grupos de ingresos medios o superiores. Las operaciones de desalojo se dan con mayor frecuencia en las ciudades con peores condiciones de vivienda. Las clases más acomodadas prácticamente no conocen el desalojo forzoso y están siempre a salvo de los traslados en masa.

Los desalojos forzosos se encuentran asociados con un déficit habitacional que alcanza amplios sectores de la población. La Encuesta de Condiciones de Vida 2001, elaborada por el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO)[94] revela que en el ámbito urbano existen 919.699 hogares que corresponden a personas que no son propietarios, ni inquilinos ni ocupantes por cesión o préstamo de vivienda o terreno, lo que demuestra una condición de precariedad en cuanto a la tenencia de la vivienda.[95]

La ausencia o, cuando menos, debilidad de políticas públicas destinadas a proporcionar viviendas económicamente accesibles para los sectores populares[96] llevó a muchas familias a ocupar pacíficamente edificios ubicados en zonas urbanas y tierras –fiscales y privadas- en los suburbios. Muchas de estas familias 'sin techo', excluidas del acceso a la vivienda, han sufrido desalojos, la mayoría de ellos violentos, en el marco de los cuales se produjeron enfrentamientos con las fuerzas de seguridad, en particular con la policía.[97]

- Caracterización de las víctimas

El déficit habitacional afecta de manera diferenciada a los distintos estratos de la población: el 84% de las situaciones deficitarias se concentran en los estratos de ingresos bajos y medios bajos.[98]

Uno de los elementos que caracteriza la situación previa al desalojo forzoso es la presencia de alguna modalidad de ocupación informal –mediante la ocupación de hecho de tierras baldías, casas o edificios abandonados o desocupados, o mediante la adquisición de casillas en los asentamientos urbanos. En este sentido, la Encuesta de Condiciones de Vida 2001, destaca que el 35% de la población del primer quintil y el 28,2% del segundo, no es propietaria ni inquilina de las viviendas que ocupa.

---

[94] Disponible en www.siempro.gov.ar

[95] Para un análisis cualitativo de la problemática habitacional urbana en Argentina ver CELS; "La ausencia de una política social de vivienda"; en: Derechos Humanos en Argentina, Informe 2002-2003, Capítulo XII, Siglo Veintiuno Editores Argentina, Buenos Aires, 2003. Allí se destaca que *"[...] si bien el derecho de acceso a la vivienda no incluye necesariamente 'el acceso a la propiedad', importa en cambio alcanzar cierto nivel de seguridad jurídica sobre la tenencia del inmueble en donde se asienta la vivienda [...]"* y que ello se logra *"[...] cuando las personas o los grupos familiares habitan en un hogar que no está bajo amenaza de ser desalojado y tiene garantías de permanencia, cualquiera sea la forma jurídica que se elija [...]"*.

[96] En relación con la incidencia de estas políticas sobre la victimización de algunos grupos vulnerables ver infra Parte IV, sección 6.1.

[97] Ver "La ausencia de una política social de vivienda", op. cit. p 476.

[98] "La tierra es nuestra. Hacia una política de Tierra, Vivienda y Hábitat. Análisis y propuestas de los trabajadores y organizaciones territoriales", op. cit. p.14. Aún cuando los datos disponibles corresponden al Censo de 1991, la ausencia de una política habitacional para este sector sumada a una creciente precarización de la situación social permite suponer que tal déficit no ha sido superado.

En la ciudad de Buenos Aires, el déficit de vivienda alcanzaría a 400 mil personas,[99] de las cuales alrededor de 150 mil ocupan viviendas que pertenecen al Estado o a particulares y no son inquilinos o cesionarios.[100] El 44% del total está desempleado y el 11% sólo tiene un empleo temporario. En esa misma jurisdicción, sólo 8.090 personas accedieron a los planes de emergencia habitacional en 2001.[101]

En el ámbito urbano, este tipo de ocupación informal se realiza en inmuebles precarios y, generalmente, con espontaneidad. Habitualmente, un grupo numeroso de familias sin ningún tipo de organización previa y que ha tomado conocimiento de la existencia de un lugar 'disponible', decide ocupar el terreno o edificio e instalar allí todas sus pertenencias. El resultado, en términos habitacionales, es que la mayoría de las personas viven hacinadas (más de dos personas por cuarto) y en condiciones sanitarias extremadamente precarias, en virtud de que los lugares ocupados suelen haber estado abandonados durante mucho tiempo. Esta situación es característica de las grandes ciudades, principalmente la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Otro grupo de víctimas de los desalojos forzosos son aquellas personas que han sido 'beneficiadas' por algún tipo de programa o política estatal tendiente a brindar una solución habitacional definitiva pero que, debido a fallas en su implementación, no han derivado en el otorgamiento efectivo de los títulos de las tierras o de las propiedades. Son conocidos los casos de villas de emergencia erradicadas cuyos pobladores fueron trasladados a complejos habitacionales construidos a tal fin y que, pese a ello, son pasibles de ser desalojados en virtud de la carencia de los títulos que acrediten la propiedad de los inmuebles. Así ocurre en el caso del Barrio Ejército de los Andes y el ex Patronato de la Infancia (en adelante PADELAI).

El primero de estos casos implicó el desalojo y posterior demolición de aproximadamente el 10% del total de las 4.500 viviendas que integraban el complejo habitacional Barrio Ejército de los Andes, más conocido como 'Fuerte Apache', ubicado en el Partido de Tres de Febrero, en el conurbano de la provincia de Buenos Aires.[102]

Por su parte, el edificio del ex PADELAI se encontraba ocupado desde el año 1984 por alrededor de 150 familias, que incluso llegaron a conformar una cooperativa de crédito y consumos a la cual el gobierno de la ciudad de Buenos Aires (en ese entonces, Municipalidad de la CBA) reconoció el 70% de la propiedad del inmueble. Pese a ello, a fines del año 2002 el gobierno de la ciudad instrumentó una operatoria tendiente a desalojar y demoler el edificio.[103]

Por su parte, un proceso de singulares características se ha desarrollado en el conurbano

[99] Según información proporcionada por fuentes oficiales al diario Página/12, 1º de septiembre de 2001.
[100] Declaraciones de Jorge Srur, presidente de la Comisión de Vivienda de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires al diario La Nación, 1º de noviembre de 1999.
[101] Información suministrada por el Instituto de Investigaciones de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.
[102] Para un detalle del desalojo y posterior demolición realizado en el Barrio Ejército de los Andes ver "Demoliciones forzosas, imágenes de la guerra contra el delito" en: CELS; Derechos Humanos en Argentina. Informe Anual 2001; Capítulo III; op. cit.
[103] Para un detalle del desalojo efectuado al edificio del ex PADELAI ver "El Estado frente a las manifestaciones de la crisis social" en: CELS; Derechos Humanos en Argentina. Informe Anual 2002 - 2003; Capítulo III; op. cit.

bonaerense,[104] principalmente luego de la recuperación democrática de 1983. En este caso, el déficit habitacional y la inacción estatal dieron lugar al surgimiento de experiencias organizadas de tomas de tierras –fiscales y privadas- que en muchos casos contaron con el apoyo de organizaciones gremiales, políticas y pastorales preexistentes. De este modo surgieron verdaderos barrios que posteriormente fueron paulatinamente comprendidos por políticas de regularización dominial.[105]

- Caracterización de los victimarios

Los desalojos forzosos llevados a cabo por agentes estatales son consecuencia, en la mayor parte de los casos, de una orden emanada del Poder Judicial. Sin embargo, en los casos en que se recurre a la figura del desalojo administrativo, la orden puede haber sido dictada por el Poder Ejecutivo local. Ese fue el caso en el desalojo del edificio del ex PADELAI, en tanto los restantes desalojos forzosos relevados en el ámbito urbano respondieron a acciones judiciales.

En cuanto a las fuerzas policiales que llevan a la práctica el desalojo, ellas varían en función del lugar donde suceden los hechos. En la Ciudad de Buenos Aires actúa la Policía Federal Argentina en virtud del Convenio Marco[106] celebrado entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.[107] En el resto de las jurisdicciones actúa la policía local.[108]

- Circunstancias que llevaron a las víctimas a entrar en contacto con los victimarios

En líneas generales, puede afirmarse que las situaciones de déficit habitacional son, de algún modo, toleradas por el Estado y por los particulares con derechos sobre los bienes en cuestión, sólo hasta el momento en que entran en juego nuevos intereses. En este sentido, es relevante tener en cuenta que, en muchos de los casos analizados, las víctimas de los desalojos forzosos habitaban terrenos o viviendas que al momento de la ocupación poseían una baja utilidad o rentabilidad pero que, con el transcurso del tiempo y por el cambio en situaciones objetivas (nuevos emprendimientos urbanos o comerciales), adquirieron un mayor valor de mercado.

En este sentido, *"[...] como contracara de la parálisis en materia de política de vivienda, tanto el Estado Nacional como los gobiernos locales fueron permeables a la influencia del sector empresario*

[104] Porción de la provincia de Buenos Aires que rodea a la ciudad de Buenos Aires y en la que se concentra la mayor parte de su población y actividad económica.

[105] Aún cuando estas medidas no han sido del todo satisfactorias y han generado nuevos problemas a las familias (imposibilidad de afrontar los pagos requeridos para la regularización, descoordinación entre las agencias nacionales, provinciales y municipales, carencia de servicios públicos, entre otros), a diferencia de lo acontecido en las grandes ciudades, la existencia de una organización fuerte y su reconocimiento por parte del Estado implicó un fuerte obstáculo para la promoción de desalojos forzosos que no tuvieran en consideración la situación habitacional de la comunidad. "La tierra es nuestra. Hacia una política de Tierra, Vivienda y Hábitat. Análisis y propuestas de los trabajadores y organizaciones territoriales", op. cit. p.15.

[106] Específicamente, en la cláusula quinta del mencionado convenio se acordó que: *"La Policía Federal Argentina prestará el auxilio de la fuerza pública a las autoridades del GCBA para el cumplimiento de sus funciones [...], cuando ello sea requerido por las autoridades competentes del GCBA. [...] Las fuerzas que a tales efectos se empleen estarán subordinadas a las órdenes que imparten los funcionarios policiales"*.

[107] Como por ejemplo en el caso PADELAI, en donde el operativo estuvo a cargo de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana, a través del Jefe de la Circunscripción I de la Dirección General de Comisarías. Otros desalojos fueron llevados a cabo directamente por el personal de la comisaría zonal, tales como la 24ª y la 26ª.

[108] Tal es el caso del desalojo del Barrio Ejército de los Andes.

que especula con la actividad inmobiliaria. La necesidad de disponibilidad de tierras y la capacidad de lobby que tiene el sector inmobiliario especulativo sobre el Estado se ciernen como una amenaza permanente de erradicación para las villas de emergencia; basta presenciar las continuas campañas mediáticas en contra de los vecinos que las habitan, invocando peligros de derrumbe o cuestiones relativas a la seguridad pública de 'los otros vecinos'".[109] Dos ejemplos de esta construcción discursiva son el desalojo forzoso y demolición del complejo habitacional Barrio Ejército de los Andes en la Provincia de Buenos Aires y del edificio del ex PADELAI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La situación es la misma en relación con gran cantidad de viviendas del barrio de San Telmo, en la Ciudad de Buenos Aires. En este barrio proliferan los inquilinatos, los hoteles familiares y las 'casas usurpadas'. Sin embargo, a lo largo de los últimos cinco años se gestó un proceso, con participación tanto pública como privada, para restaurar el valor histórico de esta zona, la más antigua de la ciudad. Esto trae como consecuencia directa el apartamiento de los pobres hacia otros lugares de la ciudad o del conurbano bonaerense, en razón de que, al habitar sus hogares sin ningún tipo de seguridad en la tenencia, deben aceptar cualquier tipo de oferta que se les haga para dejar sus hogares.[110]

2.1.3.2. Desalojos de viviendas y tierras en el ámbito rural

- Contexto en el que se producen los hechos

Aún cuando no existen estudios oficiales que permitan dimensionar la precariedad en la tenencia de tierras y viviendas en el ámbito rural, el alto nivel de conflictividad que lo caracteriza constituye un indicio acerca de la gravedad de la situación.

En el ámbito rural, a diferencia de lo que ocurre en el urbano, las tierras no son ocupadas con el fin de saciar necesidades habitacionales crecientes.[111] En cambio, los desalojados son familias y comunidades que habitan tradicionalmente los inmuebles donde tienen lugar los conflictos. Se trata,

[109] "La ausencia de una política social de vivienda", op. cit. p. 473.

[110] La mayor parte de los desalojos producidos durante los últimos años en la ciudad de Buenos Aires fueron realizados en los barrios de la zona sur, principalmente en San Telmo. Al caso paradigmático del ex PADELAI pueden agregarse otros menos conocidos: el desalojo de decenas de familias que habitaban el inmueble de San Juan 339 (a requerimiento del Museo de Arte Moderno), llevado a cabo el 21 de marzo de 2003 (La Nación, 21 de marzo de 2003); el de 20 familias que habitaban en Suárez 687, en febrero de 2003; el de 15 familias que vivían en Suárez al 1600, el 19 de marzo de 2003 y el de una casa en la calle Pavón 1399, ocurrido el 12 de noviembre de 2002. De todas maneras, no todos los edificios ocupados reciben el mismo tratamiento. Según denunció el diario La Nación el 4 de marzo del 2002, un edificio propiedad de la Cámara de Senadores de la Nación, ubicado en la Avenida Entre Ríos 181, se encuentra ocupado por 109 personas desde hace ya varios años, sin que las autoridades de la Cámara hayan iniciado acciones para recuperar el inmueble. En su mayoría, estas personas serían ex empleados del Senado y otros de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires.

[111] Para una enumeración descripción completa del conflictos de tierras y casos de desalojos forzosos llevados a cabo en el ámbito rural ver "Los Campesinos" en: CELS; Derechos Humanos en Argentina. Informe Anual 2000; Capítulo VII; Eudeba; Buenos Aires, 2000. "Los campesinos y el derecho a la tierra" y "Una perspectiva sobre los pueblos indígenas en Argentina" en: CELS; Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002; Capítulos X y XI; Siglo XXI – Catálogos; Buenos Aires; 2002. "La tierra en el reclamo de los pueblos indígenas y sectores campesinos" en: CELS; Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003; Capítulo XIII; op. cit. "Informe Alternativo sobre el estado de cumplimiento del Convenio 169 de la OIT en Argentina"; ENDEPA – MEDH, julio de 2003, disponible en www.endepa.org.ar e "Informe Alternativo ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial"; Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Comité de Acción Jurídica (CAJ), febrero de 2001, disponible en www.cels.org.ar.

principalmente, de comunidades indígenas y grupos campesinos que desarrollan sus actividades en esos lugares desde hace décadas o, incluso, cientos de años.

Estos grupos comparten la característica de tener condiciones de vida precarias. Según información del Censo Nacional Agropecuario de 1988,[112] las explotaciones agropecuarias pobres del país eran 163.245 y representaban el 39% del total de las explotaciones agropecuarias.[113] En estos casos también se verifica una creciente inseguridad jurídica de la tenencia, así como la presencia de políticas públicas inconsistentes que en nada han contribuido a resolver esta situación. Estos dos factores facilitan los desalojos forzosos.[114]

Las tierras ocupadas son tanto fiscales como privadas.[115] El primer tipo de ocupación se presenta principalmente en las regiones del noreste y noroeste argentinos y en la Patagonia, y constituyen alrededor de 36.000 explotaciones en todo el país.[116] No se ha logrado recabar información sobre acciones de reivindicación de bienes del Estado, es decir, acciones de desalojo promovidas por el propio gobierno, sea éste local o nacional. Sin embargo, se ha advertido que los bienes del Estado son enajenados (sin perjuicio de que estén ocupados) y que es el comprador el que debe hacerse cargo de desalojar a las familias ocupantes de los bienes que adquirió.

Los desalojos sí son frecuentes en tierras privadas. Hay casi 23.000 explotaciones en tierras privadas y se encuentran ubicadas en su mayoría en la región noroeste del país.[117] En este caso se trata de pequeños productores que durante décadas, e incluso generaciones, han desarrollado actividades en el lugar, sin perjuicio de que el título registral esté a nombre de alguna persona física o jurídica.[118]

La debilidad de las políticas públicas destinadas a cumplir con la obligación estatal de regularizar el dominio de las tierras habitadas por comunidades indígenas[119] y, por otra parte, las dificultades que

---

[112] Ver www.indec.gov.ar

[113] Explotación Agropecuaria Pobre es aquella que está dirigida directamente por su productor, quien no posee tractor, no contrata servicios de maquinaria ni contrata trabajadores o familiares remunerados permanentemente. Es necesario aclarar, sin embargo, que muchas de las familias campesinas ni siquiera son registradas por los censos, ya que ocupan predios o parcelas pobres, que no llegan a registrarse como explotaciones agropecuarias. Ver "Los campesinos y el derecho a la tierra", op. cit. p.358.

[114] Sobre el particular ver infra Parte IV, sección 6.

[115] Para un análisis pormenorizado de esta cuestión, ver González, M. del Carmen; "Argentina. Situaciones problemáticas de tenencia de la Tierra", Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Dirección de Desarrollo Agropecuario, Buenos Aires, abril de 2000, citado en: "Los campesinos y el derecho a la tierra"; op. cit. p.358.

[116] Las provincias donde este fenómeno se presenta más extendido son Neuquén (el 44% de las explotaciones), Jujuy (37%), Formosa (29%), Misiones (27%), Santiago del Estero (25%), Chubut (21%) y Chaco (20%).

[117] La mayor cantidad de casos se da en las provincias de Salta (40%), Santiago del Estero (23%) y Jujuy (18%).

[118] Es importante destacar que para el ordenamiento local, el derecho de propiedad se integra con la inscripción en un registro especial. Así, el artículo 2505 del Código Civil establece que: *"La adquisición o transmisión de derechos reales sobre inmuebles, solamente se juzgará perfeccionada mediante la inscripción de los respectivos títulos en los registros inmobiliarios de la jurisdicción que corresponda. Esas adquisiciones o transmisiones no serán oponibles a terceros mientras no estén registradas"*. Por esta razón, es tan frecuente el conflicto entre titulares dominiales y los ocupantes de los predios, ya que es muy común realizar ventas de tierras y/o viviendas con los ocupantes dentro.

[119] El artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso: *"Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el*

tienen los campesinos para adquirir el dominio de los inmuebles que habitan por el transcurso del tiempo, hacen a sus ocupantes vulnerables a sufrir desalojos forzosos.[120]

- Caracterización de las víctimas

El primer obstáculo que surge a los fines de caracterizar a los principales grupos afectados por los desalojos forzosos en el ámbito rural es la precaria información oficial disponible sobre cuestiones tales como los niveles de empleo, subempleo y desocupación, pobreza e indigencia de las comunidades rurales y, en particular, sobre la problemática de vivienda.[121]

La población rural en la Argentina asciende a 3.872.038 personas, lo que representa el 10,9% de la población total del país.[122] La distribución geográfica de la población rural es muy heterogénea y su importancia, variable: mientras que en la ciudad de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Santa Cruz y Tierra del Fuego representa a menos de 4% del total, en Santiago del Estero y en Misiones superan el 30%.

La información sobre los pueblos indígenas es aún más escasa. Frente al vacío censal oficial[123] algunas organizaciones no gubernamentales y organizaciones indígenas estimaron que el número de personas indígenas estaría entre 800 mil y 2 millones, representando entre 3% y 5% de la población total del país. La distribución geográfica de los indígenas también es sumamente heterogénea y, en algunas provincias, representaría entre 17% y 25% de la población. Según estas mismas fuentes, existirían más de 800 comunidades en todo el país, la mayoría de las cuales viven en asentamientos rurales y en forma comunitaria.[124]

Aún con las particularidades que los caracterizan, indígenas y campesinos comparten la problemática referida al acceso a la tierra y a la infraestructura básica (agua, energía, caminos, servicios públicos, etc.).[125]

---

desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."

[120] Sobre la incidencia de estos factores ver infra Parte IV, sección 5.

[121] La EPH, que realiza el INDEC, es el principal instrumento empleado para obtener este tipo de información a nivel nacional. Sin embargo, sólo se realiza en 31 aglomerados urbanos por lo que, si bien abarca a aproximadamente el 70% de la población del país, no ofrece ningún tipo de información referida al ámbito rural. En idéntico sentido, la Encuesta Nacional sobre Condiciones de Vida desarrollada por el SIEMPRO en 2001 también se refiere exclusivamente al ámbito urbano. De acuerdo a datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas realizado en 1991, el porcentaje de pobres rurales -es decir, personas con necesidades básicas insatisfechas- doblaba el porcentaje de pobres urbanos: 34,2% y 16,7%. Para información más reciente, referida exclusivamente a las provincias de Mendoza, Río Negro y Santa Fe ver "Los Campesinos y el derecho a la tierra", op. cit. p.356/357.

[122] Cf. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001. Resultados provisionales, total del país. Instituto Nacional de Estadística y Censos, Buenos Aires, 2002.

[123] En oportunidad de realizar el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 se incluyó en los cuestionarios una variable de autoidentificación indígena. Esto suscitó un importante rechazo de parte de muchas comunidades. Para un análisis pormenorizado de dicha discusión, ver "Una perspectiva sobre los pueblos indígenas en Argentina", op. cit. p.406/408.

[124] Ver "Una perspectiva sobre los pueblos indígenas en Argentina", op. cit. p.393.

[125] Ver "Los Campesinos", op. cit. p.345. Si bien en el ámbito rural las comunidades indígenas y las campesinas poseen muchas características en común, la normativa aplicable a la cuestión de la tierra en uno y otro caso, entre otros elementos, exige mantener la distinción entre ambos grupos. En este sentido, debe destacarse la importancia del

En el caso de los pequeños campesinos, estos integran su presupuesto con un aporte importante de su propia producción de subsistencia, con el ingreso proveniente de la producción agropecuaria, con los ingresos que reciben los miembros de la familia que ocasionalmente realizan trabajos extraprediales y, en ocasiones, con los giros postales o paquetes de ropa o alimentos que les envían los migrantes de la familia radicados en otras áreas.[126]

Por su parte, la problemática de las comunidades indígenas también es compleja. A la destrucción del medio ambiente que habitan, con una pérdida de productividad de los suelos y escasez de agua, deben agregarse una atención médica deficiente o nula, ausencia de medios de transporte y comunicación, mínima asistencia educativa, control inexistente de plagas y parasitosis animal y humana. En los lugares donde residen las comunidades indígenas se verifican los índices más altos de infecciones agudas tales como la tuberculosis, el mal de Chagas, cólera y otras, como así también un alto porcentaje de deserción escolar debido, principalmente, a la discriminación que sufren por parte de maestros y compañeros no indígenas y a la escasez de medios económicos de las familias.[127]

- Caracterización de los victimarios

Los desalojos forzosos practicados en el ámbito rural por agentes estatales, al igual que en el ámbito urbano, suelen ser consecuencia de procedimientos judiciales. Las medidas son ordenadas por jueces y llevadas adelante por el personal policial de las comisarías o destacamentos locales. Sin embargo, se han registrado desalojos de comunidades indígenas llevados adelante por el Ejército Argentino, en el marco de acciones emprendidas independientemente de la existencia de procesos judiciales.

En el caso de la comunidad Mapuche – Tehuelche Prane, ubicada a 15 km. de la localidad de Esquel, provincia de Chubut, el conflicto se remonta a varias décadas y la comunidad ha debido soportar desalojos de sus tierras, matanzas y robos de sus animales de crianza, sin que sus denuncias hayan tenido respuestas.[128]

Una situación similar soportan las familias Gualmes y Ranquehue, que habitan el Cerro Otto, a pocos kilómetros de la ciudad de Bariloche, en la provincia de Río Negro. En este caso el conflicto se remonta a la década de los 60', cuando comenzaron los intentos de desalojo. Si bien existió una acción judicial que ordenó la desocupación de la ladera del Cerro Otto en conflicto, las familias se resistieron ha desalojar el predio que habitan desde tiempos ancestrales. Como consecuencia de ello, sufrieron de parte del Ejército un continuo hostigamiento, ajeno a cualquier causa judicial, que implicó la quema de sus casas y la pérdida de sus animales, así como también la utilización de la

---

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y del ya mencionado artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional. Ver supra nota 120.

126 Cf. Benencia, Roberto y Forni, Floreal; "Condiciones de trabajo y condiciones de vida de familias campesinas y asalariados" en: Empleo, Estrategias de Vida y Reproducción; Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1991; p.145-146, citado en "Los Campesinos", op. cit. p.346-347.

127 "Informe Alternativo ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial", Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Comité de Acción Jurídica (CAJ), op. cit.

128 "Informe Alternativo ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial", Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Comité de Acción Jurídica (CAJ), op. cit..

ladera del cerro que habitan como blanco de los ejercicios de práctica de tiro.[129]

- Circunstancias que llevaron a las víctimas a entrar en contacto con los victimarios

En el ámbito rural, la totalidad de los desalojos forzosos llevados adelante por funcionarios públicos se realizan como consecuencia de la promoción de acciones judiciales de dos tipos: por una parte, la presentación de demandas reivindicativas por parte de los titulares registrales de los inmuebles en cuestión –que en todos los casos relevados son personas físicas o jurídicas distintas del Estado–; por otra, la promoción de acciones penales contra los ocupantes.[130]

No puede desconocerse, sin embargo, que a la utilización de estas herramientas legales subyace un trasfondo de corte netamente económico que es el que, concretamente, lleva a las víctimas a entrar en contacto con los victimarios.

Como ya se mencionó, la ocupación de las tierras por parte de pequeños campesinos y comunidades aborígenes data de hace muchas décadas, sin que ello diera lugar a una masiva conflictividad. Sin embargo, esta situación cambió en los últimos años. Ante el avance de la frontera agropecuaria, tierras anteriormente dejadas de lado, cuya producción se destinaba principalmente al consumo familiar y local, fueron visualizadas como posibilidades para ampliar la producción destinada a la exportación. En las provincias del sur del país este proceso se relacionó, principalmente, con la extensión de la superficie destinada a la cría de ganado ovino vinculado a la producción textil y con la explotación petrolera, en tanto en la zona centro y norte, está asociada a la actividad agrícola – exportadora, principalmente vinculada a la plantación de soja y a la industria maderera.[131]

La existencia de obstáculos fácticos y jurídicos que imposibilitan que pequeños campesinos y comunidades indígenas accedan a regularizar los dominios de sus tierras, sumada a la inacción total de parte del Estado, son causa directa de gran parte de los conflictos desarrollados en el ámbito rural vinculados a la propiedad de la tierra. En algunos casos, se ha llegado al extremo de concretar la compra de tierras para su explotación agrícola y ganadera 'con familias adentro'. Ante la imposibilidad de demostrar la ocupación que ejercen desde varias generaciones, estas familias son desalojadas con aval judicial, ya que no son formalmente los propietarios. Esta situación se ha presentado particularmente en la provincia de Santiago del Estero, en los departamentos de Juríes y Pinto.[132]

---

[129] "Una perspectiva sobre los pueblos indígenas en Argentina", op. cit. p.417 y testimonio oral recogido de la familia Ranquehue.

[130] Sobre los factores que posibilitan esta situación ver infra Parte IV.

[131] En el caso puntual de la provincia de Santiago del Estero, la presión por la tierra comenzó a generar conflictos durante los años '80 a causa del aumento del precio del algodón y el desarrollo de variedades de soja apropiadas a las duras condiciones ambientales del chaco santiagueño. Como resultado de los conflictos entre campesinos y grandes inversionistas y terratenientes, en 1990 se constituyó el Movimiento de Campesinos de Santiago del Estero (MOCASE) que actualmente agrupa cerca de 8.500 familias. Los integrantes de este movimiento han denunciado reiteradamente ser objeto de hostigamientos sistemáticos y continuos de parte de terratenientes y empresas inmobiliarias en complicidad con autoridades judiciales y de policía de la provincia, con el objeto de que abandonen sus tierras. Para una descripción más amplia de la situación imperante en la provincia de Santiago del Estero, ver "El derecho a la alimentación en Argentina. Informe y Recomendaciones de la Misión Investigadora Internacional a Argentina"; For the Right to Feed Oneself (FIAN) y Servicio de las Iglesias Evangélicas en Alemania para el Desarrollo (EED); abril de 2003.

[132] "La tierra es nuestra. Hacia una política de Tierra, Vivienda y Hábitat. Análisis y propuestas de los trabajadores y organizaciones territoriales", op. cit. p. 21.

Una situación similar se observa en el norte de la provincia de Córdoba, donde campos tradicionalmente improductivos, destinados ancestralmente a la cría de cabras y vacas de manera extensiva, se transformaron radicalmente con la incorporación de nuevas tecnologías y semillas modificadas genéticamente. Este proceso tuvo como consecuencia que familias enteras fueran restringidas a pequeñas parcelas sin que se les reconociera ningún tipo de propiedad sobre las tierras que por mucho más de 20 años trabajaron de manera comunitaria.

En el noroeste de la provincia, más del 60% de los pobladores rurales carecen de escritura pública sobre las tierras que trabajan desde hace años, por lo que muchos de ellos enfrentan la posibilidad cierta de ser desalojados. Un ejemplo de ello lo constituye el desalojo del campo Alto Bordo de El Duraznal. Aquí el desalojo derivó de una orden judicial y fue llevado adelante el 17 de agosto de 2001 por el fiscal de Cruz del Eje, diez policías y una topadora.[133]

De idéntica forma, el 30 de diciembre de 2003, una familia campesina fue literalmente 'dejada en la calle' después de un violento desalojo que culminó con la destrucción total de una casa de material y dos casas ranchos, viviendas que habían habitado por muchos años. El hecho ocurrió en un inmueble rural ubicado a seis kilómetros de la localidad de Puesto de Castro en el departamento Río Seco, a 180 kilómetros de la ciudad de Córdoba, y fue dirigido por el juez de paz de Puesto de Castro y siete efectivos policiales de los destacamentos de Sebastián Elcano y Puesto de Castro encabezados por el subcomisario Moyano. Durante el operativo utilizaron un tractor para destruir la casa de Ramona Bustamante, de 76 años.[134]

Otro escenario donde se repiten los conflictos por la tierra en el ámbito rural es la provincia de Misiones, que se caracteriza por una altísima concentración de la propiedad de la tierra en pocas manos: más del 30% de la superficie total de la provincia pertenece tan sólo a 140 personas o empresas. Aquí la gran mayoría de los conflictos territoriales vinculan a comunidades indígenas y emprendimientos de industria maderera, tabacalera o turística.[135]

En la provincia de Chubut, en el marco de la acción penal iniciada por el titular registral[136] de parte de la tierra donde habitan desde tiempos ancestrales los indígenas de la Comunidad Mapuche – Tehuelche de Vuelta del Río, el juez ordenó el desalojo preventivo de la familia Fermín. El 15 de marzo de 2003, cumpliendo con dicha orden, la policía ató el rancho de adobe de la familia a sus propios caballos y lo derribó, dejando a la intemperie a la familia, en una época en que la temperatura nocturna oscila los 8 grados bajo cero. Asimismo, destruyeron el huerto que la familia utilizaba para subsistir, afectando la situación del grupo familiar, que incluye niños y una persona de más de 70 años.

La provincia de Chubut también fue sede del desalojo de la familia mapuche Curiñanco – Rúa Nahuelquir, a instancias de la Compañía de Tierras del Sud Argentino, propiedad del grupo italiano

---

[133] "Los Campesinos y el derecho a la tierra", op. cit. p.378/380 e información suministrada por la Asociación de Productores del Noroeste de Córdoba (APENOC).

[134] ANRed, comunicado del 5 de enero de 2004, en www.anred.org.

[135] "La tierra en el reclamo de los pueblos indígenas y sectores campesinos", op. cit. En esta provincia existen al menos tres comunidades (Virgen María, Guaraní y Jejy) que poseen conflictos de tierras con la Empresa Maderera Papel Misionero. Otro conflicto de similares características se da entre la comunidad Tekoá Yma de Pepirí Guazú y la empresa forestal El Moconá S.A.

[136] Se trata del Sr. José El Khazen.

Benetton.[137] En esa ocasión el desalojo fue llevado adelante por unos 12 efectivos policiales de la comisaría El Maitén, el día 2 de octubre de 2002 en horas de la mañana. Durante el procedimiento se secuestraron todas las pertenencias, herramientas y animales de los ocupantes y se desarmó su vivienda, secuestrándose las chapas y demás materiales. Los afectados, quienes no habían sido fueron notificados con antelación suficiente del desalojo dispuesto por el juez, sólo pudieron tener acceso al expediente judicial al día siguiente.[138]

En la provincia de Salta, el 16 de septiembre de 2002, se concretó el desalojo de los Ava Guaraní,[139] quienes habitaban un predio de 5.000 hectáreas conocidas como La Loma, vecinas a la ciudad de Hipólito Yrigoyen. El procedimiento dejó como saldo personas heridas y 22 detenidos, entre niños, mujeres y ancianos.[140] [141]

2.1.3.3. Desalojo de vendedores en la vía pública

Los desalojos analizados hasta aquí reflejan los padecimientos ocasionados por el Estado al hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan de manera forzada y violenta.

La totalidad de la normativa internacional existente en materia de desalojos forzosos toma en consideración el vínculo existente entre las personas y sus viviendas y lugares de habitación. En este sentido, se entiende que la violencia física que entraña el desalojo se agrava por la ruptura de esos vínculos, que en muchos casos importan la principal conexión de estas personas y grupos con su historia y lazos comunitarios. Como se ha visto, en muchos casos los desalojos implican que familias enteras se vean obligadas a alejarse de los lugares que han habitado por generaciones.

Existen, sin embargo, otras prácticas de desalojo que sin tratase, estrictamente, de desalojos forzosos,[142] usualmente conllevan la aplicación de violencia. Esta última, a su vez, está condicionada por la presencia de determinados factores socio – económicos. Una de las prácticas en las que se visualiza con mayor claridad esta cuestión es el desalojo de vendedores que ofrecen sus productos en la vía pública.[143]

---

[137] Cia. de Tierras Sud Argentina s/ damnificada" (Juzgado de Instrucción Nº2740 – Folio 166 – Año 2002).

[138] El 26 de mayo de 2004 se realizó, en los tribunales de Esquel, el juicio oral y público sobre el derecho a la tierra. Atilio Curiñanco y Rosa Nahuelquir fueron absueltos por el delito de usurpación pero las tierras en disputa entre la familia mapuche y la Compañía quedaron finalmente en manos de la empresa, según un fallo del juez Jorge Eyo dado a conocer el 31 de mayo de 2004. A esa fecha, el juez que hizo lugar al reclamo de la Compañía Tierras Sud Argentina, José Colabelli, había sido destituido de su cargo por un Tribunal de Enjuiciamiento. Fuente: El Día, "En juicio con mapuches, la tierra quedó para Benetton", 1 de junio de 2004; Diario Hoy, "Puede sentar un precedente histórico" y El Día, "Los mapuches acusados por Benetton fueron sobreseídos", 28 de mayo de 2004; Diario Hoy, "El fiscal pidió la absolución", 27 de mayo de 2004. (http://www.eldia.com.ar) (http://www.diariohoy.net/v5).

[139] Luego de que el Ingenio San Martín del Tabacal realizara una denuncia por usurpación. Sobre esta figura penal ver infra Parte IV, sección 3.1.2.

[140] Fuente: www.lafogata.org/003arg/arg12/arg5.htm

[141] Al conflicto entre los Ava Guaraní y el Ingenio San Martín del Tabacal, debemos agregar la situación de la comunidad Wichí Hoktek T'oi, que se encontraba virtualmente acorralada por la devastación irracional del monte emprendida por un particular que compró las tierras con la comunidad adentro de ellas. Ver "Informe Alternativo ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial", op. cit.

[142] Al menos no en los términos de la Observación General Nº7 del Comité DESC.

[143] Los casos relevados y presentados en esta sección del informe se limitan a aquellos que, por su masividad, tuvieron impacto en los medios masivos de comunicación. Sin embargo, a diario se producen casos particulares de desalojos de

- Contexto en el que se producen los hechos

La evolución de las principales variables ocupacionales a lo largo de la década de los '90 muestra un constante aumento en la cantidad de personas desocupadas y subocupadas. En efecto, a finales de la década de los '80 la tasa de desempleo rondaba el 7% de la población económicamente activa.[144] Desde entonces, la cantidad de personas desocupadas o subocupadas creció en forma constante e ininterrumpida. [145] El récord histórico de la tasa de desempleo se produjo en el mes de mayo de 2002, cuando alcanzó 21,5% de la población económicamente activa. Por su parte, el porcentaje de subocupados alcanzó al 18,6%.[146]

En el ámbito del aglomerado Gran Buenos Aires,[147] la desocupación alcanzó al 22% de la población económicamente activa en tanto la subocupación se ubicó en el 19,3%.

En los últimos años, al compás de la profundización de la crisis socio – económica en la Argentina, la necesidad de conseguir medios de subsistencia provocó la proliferación de nuevas actividades, que en el pasado poseían una importancia marginal. En este contexto se enmarca el aumento de la cantidad de personas que visualizaron la venta en la vía pública como una forma de dar respuesta a la imposibilidad de conseguir un puesto de trabajo en el mercado formal.[148]

Debe distinguirse la existencia de una venta callejera 'de subsistencia' de la denominada 'venta clandestina'. De acuerdo con funcionarios del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, [149] la primera modalidad -que ha crecido en los últimos tiempos en forma exponencial, producto de la crisis y la expulsión de los sectores medios del mercado laboral- es desarrollada, generalmente, de manera ambulante o con pequeñas mantas dispuestas sobre veredas o parques, ofreciendo a la venta todos los productos imaginables. La segunda, por su parte, se estructura a partir de redes ilegales de comercialización, falsificación de marcas, contrabando, evasión de impuestos y explotación de los vendedores que están al frente de los puestos.

De acuerdo con un relevamiento de la Coordinadora de Actividades Mercantiles y Empresariales (CAME), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay alrededor de 11.000 puestos de venta ilegales —fijos y ambulantes—, aunque dicho relevamiento no distingue entre las dos categorías propuestas.[150]

---

vendedores ambulantes que, por esta misma razón, se encuentran en un mayor estado de indefensión. El CELS ha recibido varias denuncias de personas con discapacidad que, frente a la ausencia o ineficacia de las políticas públicas de generación de empleo para dichas personas, han decidido instalar puestos de venta ambulante como medio de subsistencia. Estas personas sufren innumerables perjuicios por parte del Estado: no se les permite ejercer una actividad lícita, son denunciados por contravenciones al Código de Convivencia de la ciudad de Buenos Aires y hasta llegan a incautarles o secuestrarles la mercadería que intentan comercializar.

[144] INDEC, Encuesta Permanente de Hogares (EPH), octubre de 1989.

[145] Ver supra Parte I, sección 2.

[146] INDEC, EPH, mayo de 2002.

[147] Conformado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos del conurbano bonaerense.

[148] En este sentido se manifestó Silvana Giudici, por entonces Secretaria de Gobierno y Control Comunal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien, en un artículo de opinión, sostuvo que la proliferación de actividades informales de subsistencia se deriva de la crisis socioeconómica actual. Diario Clarín, 9 de junio de 2003, "Liberar las calles de la venta clandestina".

[149] Fuente: Clarín, "Liberar las calles de la venta clandestina", 9 de junio de 2003.

[150] Fuente: Clarín, 20 de julio de 2003.

Esta distinción será relevante al analizar los casos de desalojos de vendedores ambulantes en la vía pública, la actuación de los funcionarios públicos y la violencia aplicada en cada caso.

- Caracterización de los victimarios

Los desalojos de vendedores instalados en espacios públicos son promovidos tanto por los gobiernos locales, en uso de sus facultades administrativas, como por la justicia contravencional.

En los casos relevados, los operativos incluyen la presencia de inspectores municipales y personal de las comisarías locales que, en algunos casos, utilizan perros y armas con balas de goma. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además, los desalojos de puestos de venta en la vía pública suelen ser acompañados por integrantes de las fiscalías contravencionales.

Las fuerzas policiales poseen un papel activo en el desarrollo de los desalojos de vendedores ambulantes en la vía pública. Sin embargo, también se han detectado casos en los que personal de esta fuerza exigía el pago de coimas a cambio de protección y como garantía de poder seguir desarrollando su actividad.[151]

- Circunstancias que llevaron a las víctimas a tomar contacto con los victimarios

Los desalojos de vendedores ambulantes –que en ocasiones culminan con personas heridas y detenidas- se dan en el marco de operativos presuntamente destinados a, por una parte, la liberación del espacio público[152] y, por otra, la persecución de actividades ilegales (tales como la existencia de redes ilegales de comercialización, falsificación de marcas, contrabando, evasión de impuestos, etc.). [153]

La provincia de Mendoza, por caso, fue escenario de un violento enfrentamiento entre vendedores ambulantes y fuerzas policiales los primeros días del año 2004.[154] El origen de este episodio fue la decisión de la Municipalidad de la ciudad de Mendoza de erradicar los puestos de venta ambulante instalados en la zona céntrica. Para ello, el día 5 de enero de 2004 personal municipal, custodiado por policías fuertemente armados, comenzó a levantar la mercadería sin ningún aviso previo.

Esta situación desató la reacción de los vendedores, quienes fueron reprimidos por las fuerzas

[151] Esta práctica llegó a acreditarse en sede judicial en un caso iniciado en junio de 2003 a raíz de una denuncia de la Fiscalía General de la Ciudad de Buenos Aires. La denuncia original implicó a policías de dos comisarías –la 10ª y 12ª–, cuyos jefes fueron puestos en disponibilidad a raíz de estos casos. Como reacción inmediata a este pase a disponibilidad, la Secretaría de Control Comunal del Gobierno porteño recibieron siete faxes de comisarías avisando que tienen vendedores en su jurisdicción, una realidad con la que convivían pasivamente desde mucho tiempo atrás. Fuente: Clarín, 13 de noviembre de 2003 y 18 de enero de 2004.

[152] Silvana Giudici, en el artículo referido publicado en el diario Clarín el 9 de junio de 2003, expresa que *"Parques, paseos públicos, centros comerciales y estaciones de transferencia han sido virtualmente 'invadidos' por miles de personas que arman precarios puestos de venta callejera e instalaciones variadas que se apropian del espacio de todos para el usufructo de pocos"* (el destacado es propio).

[153] En muchos casos los desalojos son seguidos por el inicio de actuaciones judiciales por violación al artículo 41 del Código de Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, que reprime el hecho de *"Impedir u obstaculizar la circulación de personas o vehículos por la vía pública o espacios públicos"*. Tal como ocurre con los desalojos de viviendas y tierras en zonas urbanas y rurales, se recurre a la utilización de una figura legal protectora (en este caso del espacio público) para restringir los derechos de las personas. Sobre el particular ver infra Parte IV.

[154] Fuente: diarios Los Andes y Uno, 6 de enero de 2004.

policiales, que utilizaron balas de goma y gases lacrimógenos.[155]

Los medios periodísticos calificaron este enfrentamiento como una batalla campal, que dejó como saldo cinco personas con heridas de consideración,[156] siete lesionados leves, siete detenidos mayores de edad y tres menores. También hubo personas intoxicadas por gases lacrimógenos y varios chicos con mordeduras de perros.

Otro episodio en el que la violencia policial se aplicó en el marco de un desalojo de vendedores ambulantes tuvo lugar en la ciudad de Corrientes el día 10 de septiembre de 2003.[157] En esta oportunidad, los vendedores ambulantes de la calle Junín fueron expulsados por la fuerza lo que originó una serie de enfrentamientos con la policía provincial, que utilizó balas de goma y gases lacrimógenos para lograr el desalojo del lugar, frente a la resistencia que oponían cerca de 80 personas, entre vendedores y sus familiares. El hecho dejó como saldo dos heridos por balas de goma y un funcionario policial con lesiones leves en uno de sus brazos por una a raíz de una pedrada.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por su parte, las situaciones conflictivas más recientes tuvieron como escenario los puestos de venta ambulante ubicados en los alrededores de la Estación Once del Ferrocarril Sarmiento y a aquellos ubicados en la calle peatonal Florida, en la zona céntrica de la ciudad. En este último caso, el conflicto se mantuvo durante varios días del mes de enero de 2003 e incluyó la presencia diaria de inspectores municipales y efectivos policiales munidos de bastones y perros.

En los alrededores de la Estación Once se produjeron violentos incidentes el 6 de marzo de 2003 cuando la policía despejó un corte de la avenida Pueyrredón, realizado por vendedores ambulantes que reclamaban reinstalar sus puestos en la vía pública. El operativo fue conducido por un comisario inspector, jefe de la circunscripción segunda, y culminó con doce detenidos por resistir la medida.[158]

Por otra parte, el 1º de noviembre de 2003 se produjo un intento de desalojo de vendedores que estaban instalados en el Parque Saavedra. Sin embargo, el desalojo no pudo ser llevado a cabo debido a la resistencia de unos 500 puesteros que trabajan en la zona. Como resultado del operativo, a cargo de un subcomisario, dos vendedores sufrieron heridas leves.[159]

En algunos casos los desalojos se realizan de manera consensuada, sin que se llegue a aplicar violencia física. El gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ejemplo, adoptó como política la reubicación de los vendedores ambulantes en predios especiales destinados a dicho fin.[160] Por su parte, en la ciudad de Corrientes, dos meses después del enfrentamiento referido anteriormente, el municipio arribó a un acuerdo con los vendedores ambulantes por medio del cual

[155] Los vendedores también acusaron a la Policía de usar balas de plomo, lo que fue desmentido por funcionarios oficiales.

[156] La vendedora ambulante Blanca Rosa Daloise fue quien padeció la herida más grave, ya que debió ser intervenida quirúrgicamente porque sufrió una fractura expuesta en el tobillo izquierdo.

[157] Fuente: www.corrientesnoticias.com.ar/110903.html

[158] Fuente: www.infobae.com, 7 de marzo de 2003.

[159] Fuente: Clarín, 2 de noviembre de 2003.

[160] Entre estos predios se encuentran el Paseo el Retiro, ubicado en el barrio de Retiro; el alquiler de un inmueble en Avenida de Mayo al 600, en la zona centro, donde se instalarían los vendedores desalojados de la calle Florida (Clarín, 29 de marzo de 2003) y la feria ubicada en la intersección de las calles Rojas y Yerbal en el barrio de Caballito.

estos aceptaron despejar las calles Mendoza, Salta y San Jerónimo y reubicarse en el parque Alberdi o desplazarse por la calle Hipólito Yrigoyen sin detenerse en un puesto fijo.[161]

Sin embargo, no todas las ocupaciones irregulares de espacios públicos son sancionadas ni dan lugar al mismo tipo de actuación estatal. En efecto, la promoción de acciones administrativas y/o judiciales y la aplicación de violencia sobre los ocupantes varían en virtud de la protección oficial que estos poseen y sus posibilidades económicas de realizar arreglos extraoficiales con los funcionarios públicos responsables.

En el caso de la venta en la vía pública de los llamados 'discos piratas',[162] la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF), que agrupa a las principales compañías discográficas, organizó un sistema para detectar puestos de venta ilegal y denunciarlos en las comisarías. Sin embargo, en una ocasión detectaron que uno de estos puestos fue alertado por un móvil perteneciente a una dependencia de la Policía, como forma de evitar el desalojo y la confiscación del material.[163]

Asimismo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se verifica la ocupación de espacios públicos por parte de entidades privadas, que ha recibido un trato sustancialmente diferente al dispensado a los vendedores ambulantes en la vía pública.

La Asociación Amigos del Lago de Palermo ha denunciado en forma reiterada la usurpación de tierras de dominio público municipal por parte de diversos clubes y concesionarios del Parque Tres de Febrero.[164] El relevamiento realizado por la Asociación Amigos del Lago de Palermo detectó alrededor de 70 hectáreas del dominio municipal que actualmente están siendo usufructuadas ilegítimamente por particulares (u otros organismos estatales) en perjuicio de la totalidad de la comunidad. Entre los casos más representativos pueden citarse la ocupación ilegal de terrenos por parte del Club Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires (GEBA), del Buenos Aires Lawn Tennis Club, la Fuerza Aérea Argentina, el Tiro Federal Argentino, la Sociedad Rural Argentina y la Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA), entre otros. En este caso se trata de una de las zonas de mayor poder adquisitivo de la ciudad y de instituciones ampliamente solventes. A pesar de los reclamos de ésta y otras organizaciones de la sociedad civil, el accionar del Estado a fin de promover la desocupación de estos espacios públicos ha sido prácticamente nulo.

[161] Fuente: El Litoral, edición vespertina, 17 de diciembre de 2003.
[162] Se trata de copias ilegítimas de los originales, que no abonan derechos de autor.
[163] Fuente: Clarín, 18 de enero de 2004.
[164] Los documentos pueden ser consultados en www.amigos-del-lago.org.ar. La Asociación Amigos del Lago de Palermo armó un listado de las ocupaciones ilegales, construcciones clandestinas, tenencias precarias y concesiones anuladas. En todos los casos se trata de clubes, instituciones sociales y comercios de alto poder adquisitivo.

2.2. Abuso psicológico y amenazas

2.2.1. Las amenazas como delito

Las amenazas y los amedrentamientos, mas allá del objetivo específico perseguido por el autor, siempre ocasionan en el amenazado una mutilación de su libertad psíquica, entendiendo por ésta la libertad de autodeterminarse. En este sentido, la amenaza es el anuncio de un mal futuro que crea para el amenazado una situación de inseguridad que coarta sus posibilidades de obrar conforme a su voluntad.[165]

Doctrinariamente se entiende que, para ser considerado una amenaza, el anuncio del mal debe ser futuro, grave, injusto y posible. La amenaza es grave cuando posee entidad suficiente, es injusta cuando el daño anunciado no tiene que ser soportado por la víctima y es posible cuando el mal anunciado puede realmente ocurrir.

Las amenazas pueden presentar distintas formas y revestir distintos niveles de gravedad. Así, hay amenazas anónimas consistentes en simples llamados telefónicos y otras de mayor entidad donde la acción de quien amenaza llega al empleo de la violencia física. Lo que en ningún caso puede hacerse es subestimarlas y no investigar adecuadamente tal como, según lo que la experiencia demuestra, sucede en la mayoría de los casos.

Acertadamente, en el Código Penal Argentino el delito de amenazas[166] está incluido en el título sobre delitos contra la libertad, ya que en el delito de amenazas el bien jurídico protegido es la libertad en el proceso de deliberación.[167] En cuanto a la pena prevista para el delito de amenazas, el Código Penal hace una distinción entre las amenazas simples y las agravadas. Para las primeras la pena prevista oscila entre los seis meses y los dos años de prisión, mientras que para las agravadas –esto es, las amenazas que se realizan de manera anónima o aquellas en las que el autor utiliza armas- la pena privativa de la libertad oscila entre uno y tres años.

El Código Penal tipifica también el delito de coacciones.[168] En este caso, las amenazas son el medio utilizado para lograr un fin que consiste en la obligación ilegal de hacer o no hacer algo. Así, quien amenaza pretende mediante su acción generar temor en otra persona para que actúe de una determinada manera a sabiendas que, de así no hacerlo, sufrirá un mal futuro, pudiendo ser este próximo o lejano.

La pena prevista para el delito de coacciones es más grave que en el delito de amenazas, pues oscila entre los dos y cuatro años de prisión. La diferencia entre uno y otro delito radica en que mientras que mediante las amenazas el autor atenta contra la libertad o la tranquilidad espiritual del sujeto pasivo,[169] cuando se coacciona a la víctima se anula su libertad, toda vez que debe actuar como le exige el sujeto activo.

---

[165] Cf. Fontán Balestra, Carlos y Millán, Alberto, Reformas al Código Penal; Abeledo-Perrot; Buenos Aires, 1968, p.150.
[166] Artículo 149 bis del Código Penal.
[167] Cf. Donna, Edgardo A., Derecho Penal. Parte Especial; Tomo II-A; Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, 2001, p. 243.
[168] Artículo 149 bis, segunda parte, del Código Penal.
[169] Cf. Donna, Edgardo A., op. cit. p.254.

Entre el 29 de julio y el 6 de agosto de 2002 una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) visitó la Argentina y expresó su preocupación por las informaciones recabadas *"[...] sobre amenazas contra defensores de derechos humanos, incluso contra abogados, dirigentes sociales, activistas y testigos"*. La delegación de la CIDH afirmó que *"[...] la situación de los defensores de derechos humanos es una de las preocupaciones principales"* porque, según explicó en el comunicado de prensa, *"[...] el accionar de los defensores, a través de la defensa de individuos y grupos de personas que son víctimas de violaciones de derechos humanos, de la denuncia pública de las injusticias que afectan importantes sectores de la sociedad, y del necesario control que ejercen sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, entre otras actividades, los convierte en una pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera"*.[170]

2.2.2. Modalidades que adoptan las amenazas en la Argentina

2.2.2.1. Amenazas a víctimas, familiares de víctimas y testigos de hechos de represión institucional

El alto número de personas muertas en hechos que contaron con participación policial en Argentina da cuenta de distintas prácticas ilegales de las fuerzas de seguridad. Estas víctimas son consecuencia de un uso abusivo de la fuerza letal, antes que de la negligencia de los funcionarios policiales.[171] Así, con frecuencia, la versión policial presenta como enfrentamientos armados lo que realmente fueron ejecuciones o episodios en los que se hizo uso de la fuerza letal sin respetar ninguno de los recaudos que la ley establece.[172] En este contexto, las amenazas a los familiares de las víctimas y testigos de los hechos pretenden evitar que se desvirtúe el relato policial, consolidando así la impunidad. A las víctimas fatales de la violencia institucional se suman las de otras formas de violencia, tales como detenciones ilegítimas, apremios ilegales, vejaciones, severidades y otros delitos cometidos con frecuencia por las fuerzas de seguridad en Argentina.

En muchos casos las víctimas, o sus familiares, no formulan la correspondiente denuncia o no se presentan como parte en las causas judiciales en las que se investiga la conducta policial, ya sea por falta de medios económicos, desconfianza en la justicia, falta de conocimiento o temor a las consecuencias que ello pudiera acarrear. En otros, la minoría, las víctimas o sus familiares realizan la denuncia e intentan colaborar con la investigación judicial. Sin embargo, su voluntad suele chocar con la indiferencia de los funcionarios del poder judicial, muchas veces renuentes a investigar casos en los que estén involucrados funcionarios de las fuerzas de seguridad. En este contexto, el hostigamiento de testigos, víctimas y familiares de víctimas de hechos de violencia institucional son moneda corriente.

Las amenazas se concentran sobre grupos desprotegidos y vulnerables, aunque no siempre en razón de su situación socioeconómica. Sin embargo, la metodología utilizada para efectuar las amenazas suele variar sensiblemente según el sector social al que pertenecen el o los amenazados.

---

[170] Comunicado de prensa Nº33/02, "Comisión Interamericana de Derechos Humanos culmina visita a la República Argentina", 6 de agosto de 2002.

[171] Ver "Inseguridad policial y otras formas de la violencia institucional" en: CELS; Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003; Capítulo IV; Siglo Veintiuno Editores Argentina; Buenos Aires, 2003.

[172] Ver "Violencia en las prácticas policiales" en: CELS; Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002; Capítulo IV; SigloXXI de Argentina; Buenos Aires, 2002.

Así, en los barrios más carenciados, los efectivos policiales suelen amedrentar a las víctimas a cara descubierta y a plena luz del día, muchas veces, incluso, en su propio domicilio. Son, precisamente, estas amenazas las que tienen mayor efecto ya que, el estado de indefensión absoluta en el que se encuentran las personas que allí viven, deriva en que prácticamente no se denuncie este tipo de hechos ante la justicia. Cuanto más pobre y marginal sea la zona geográfica donde suceden los hechos, mayor será la posibilidad de que las investigaciones se archiven sin determinar los responsables. Al escaso interés que muestran jueces y fiscales para investigar hechos de violencia policial que suceden en barrios marginales se le suma el silencio de los testigos de causas judiciales en las que se investiga la responsabilidad de agentes de las fuerzas de seguridad, provocado por el temor a las consecuencias.

El 20 de diciembre de 2001 fue asesinado el joven Rubén Aredes en el barrio de Ciudad Oculta, una zona pobre y marginal de la ciudad de Buenos Aires. Aredes fue asesinado por miembros de la Policía Federal, a plena luz del día, frente a decenas de testigos. En los días siguientes a la muerte de Aredes, sus familiares denunciaron que efectivos policiales se hicieron presentes en el barrio y les advirtieron a los vecinos que guardaran silencio. Las amenazas lograron su objetivo: muy pocos testigos aceptaron presentarse a declarar y los que lo hicieron no aportaron prácticamente ningún dato relevante para la investigación, lo que concluyó con el archivo de las actuaciones.[173] El hermano de Rubén Aredes intentó sin éxito convencer a sus vecinos para que prestaran colaboración para identificar a los responsables, pero le manifestaron que estaban asustados con lo que pudiera sucederles.

Lo mismo sucedió en Isla Maciel, un barrio muy pobre del partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, donde el 12 de septiembre de 2001 fueron asesinados dos jóvenes de 17 años (Oscar Maidana y Walter Del Puerto) por la Policía Bonaerense. Pese a que mucha gente se encontraba en el lugar de los hechos, ningún habitante de la zona prestó testimonio en la causa por temor a posteriores represalias. Solamente el tío de uno de los chicos declaró y fue detenido y amenazado por los policías durante una *razzia* que realizó en el barrio días después.[174]

El caso de Juan David Enríquez también permite apreciar el nivel de impunidad con que cuentan los policías que amenazan a personas de bajo nivel socioeconómico. Luego de ser detenido y torturado por policías bonaerenses de la comisaría 3ra de Ezeiza, provincia de Buenos Aires,[175] Enríquez fue liberado y desde entonces —fines del mes de agosto de 2002— personal policial de diferentes comisarías del partido de Ezeiza continúa hostigando no sólo al joven Enríquez, sino también a sus familiares y amigos. En diferentes oportunidades funcionarios de la Policía Bonaerense, circulando a bordo de móviles policiales en forma intimidante por las inmediaciones de la casa donde habita Enríquez junto a su familia, profirieron insultos y amenazas a los gritos y se burlaron de las vejaciones que padeció el muchacho durante su detención. Juan David Enríquez se encuentra muy atemorizado y teme por su vida. Su hermana mayor, Lilia Victoria Enríquez, denunció que durante el tiempo en que Juan David estuvo detenido en el penal de Olmos[176] un policía de la comisaría 3ra de

[173] La causa judicial tramita ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal N°31, con el número 108.572/01. El CELS representa a la madre de Rubén Aredes y apeló la resolución de la juez. Al mes de enero de 2003 la causa se encontraba radicada ante la Sala 1ra de la Cámara de Apelaciones.
[174] Testimonios recogidos por abogados del CELS.
[175] Sobre las torturas cometidas contra Enríquez ver infra Parte II, sección 2.4.2.4.
[176] Dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Ezeiza, de apellido Vilches, le dijo directamente que él *"[...] tenía orden de 'bajarlo'*[177] *a Juan David"*. Alejandra, la novia de Juan David Enríquez, también es víctima de este hostigamiento policial. El oficial inspector Fernando Daniel Capdevila, el oficial ayudante Julio César Mansilla y el oficial ayudante José Carlos Quiróz de la comisaría 3ra de Ezeiza, citan constantemente a la joven a la comisaría con la sola finalidad de preguntarle por el paradero de Juan David y para mortificarla e intimidarla diciéndole que éste *"[...] tiene SIDA y que la quiere contagiar"*, que no debería juntarse con él y todo otro tipo de injurias irreproducibles. Asimismo, Sebastián Ojeda, amigo de Juan David Enríquez, también fue víctima del abuso y atropello policial cuando entraron, en forma violenta, a su casa para realizar un allanamiento. Mientras los efectivos policiales de la comisaría 3ra de Ezeiza llevaban a cabo el procedimiento, le gritaron al joven Ojeda que *"[...] no se juntara más con Enríquez que sino le iban a hacer lo mismo que le hicieron a él"*. Ninguno de todos estos hechos fue investigado y esclarecido por la justicia de la provincia de Buenos Aires. Por lo demás, las autoridades políticas han tomado conocimiento de todos estos hechos, sin que se hayan adoptado hasta el momento medida alguna de protección hacia Enríquez y su familia.

El 20 de diciembre de 2001, durante la brutal represión policial en los alrededores de Playa de Mayo, en la ciudad de Buenos Aires, Iván Clemenco tomó fotografías de funcionarios de la Policía Federal en el momento en que Gastón Riva y Diego Lamagna eran heridos mortalmente por balas policiales.[178] Clemenco testimonió en la causa[179] iniciada para esclarecer estos asesinatos y aportó datos fundamentales para el avance de la investigación.[180] Antes de la declaración, Iván, quien trabajaba como chofer de colectivo, recibió intimidaciones de dos desconocidos que abordaron el ómnibus que conducía. Clemenco solicitó custodia y debió abandonar su empleo. Tiempo después denunció que un móvil policial estaba en la puerta de su domicilio vigilándolo y que, al advertir la presencia de la custodia, se marchó del lugar velozmente.[181]

Especial mención merecen las amenazas y los amedrentamientos a personas privadas de libertad en cárceles y comisarias. En estos casos las amenazas suelen ser frecuentes y muy violentas. Tal como sucede en los barrios marginales, las amenazas no son anónimas sino todo lo contrario: se realizan a cara descubierta, aprovechando el funcionario policial o penitenciario que las efectúa la total desprotección del detenido o recluso. Frecuentemente ellas también se extienden a los familiares, generalmente personas de escasos recursos, que no suelen realizar la correspondiente denuncia en sede judicial.

Uno de los casos más graves por su trágico desenlace fue el del joven detenido Daniel Chocobar Guaimas. En junio de 2001, Chocobar denunció tormentos físicos y psicológicos a reclusos en el penal de General Alvear,[182] provincia de Buenos Aires, dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense.[183] A partir de ese momento, comenzó a recibir malos tratos y amenazas contra su vida por parte de los guardias. Incluso otros reclusos le confesaron que personal del servicio penitenciario

[177] Asesinarlo.
[178] Sobre estos hechos ver infra Parte II, sección 2.5.3.4.
[179] La causa judicial es la A-5624/01 que tramita ante la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N°5 a cargo de los fiscales federales Luis Comparatore y Patricio Evers.
[180] Ver "El Estado frente las manifestaciones de la crisis social. La investigación judicial de los hechos del 20 de diciembre"; en CELS, Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*:* Capítulo III; op. cit.
[181] Sobre los asesinatos cometidos en el marco de las protestas de los días 19 y 20 de diciembre de 2001 ver: CELS, El Estado frente a la protesta social. 1996-2002, op. cit.
[182] Unidad Nº30 del Servicio Penitenciario Bonaerense.
[183] Sobre los hechos denunciados ver infra Parte II, sección 2.4.2.3.

les había propuesto matar a Chocobar a cambio de salidas y drogas.[184]

Las amenazas se concretaron el 17 de junio de 2002 cuando otro detenido le asestó una puñalada en el abdomen que, 24 horas después, le provocaría la muerte, mientras se encontraba alojado en la Unidad Penitenciaria N°9 de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires. Con anterioridad, la víctima había denunciado ante la Cámara Penal de San Isidro que temía por su vida.[185]

En otras ocasiones las represalias consisten en agravar la situación procesal de los reclusos para aumentar el monto de la pena o para enviarlos a un penal de máxima seguridad.

En el mes de agosto de 2001, Oscar Alfredo Salas, detenido en la Unidad N°16 de Junín, Provincia de Buenos Aires, denunció que los tormentos físicos cometidos por personal del Servicio Penitenciario Bonaerense eran comunes en el penal. A la vez, denunció que los informes desfavorables sobre su conducta eran falsos y que estaban destinados a que no recibiera ningún tipo de beneficio. Salas le advirtió al personal a cargo del penal que denunciaría esta situación a la justicia. Los funcionarios lo amenazaron: *"Si hablas una palabra con el juez sobre los informes y con respecto a lo que pasa en el penal, te empapelamos*[186] *y te tiramos a un penal de máxima seguridad"*.[187]

Los métodos varían cuando los amenazados son personas de clase media o que, pese a no contar con grandes recursos económicos, tienen otra serie de capacidades que los hacen menos vulnerables, tales como su grado de organización, conocimiento de sus derechos o acceso a los medios de comunicación. En estos casos, las amenazas se formulan de manera anónima, generalmente por vía telefónica.

Un ejemplo de esta práctica son las amenazas recibidas por el abogado Claudio Pandolfi de la Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), institución dedicada a la defensa y protección de los derechos y libertades fundamentales de las víctimas de la actuación ilegítima de los agentes estatales. Desde sus comienzos, la CORREPI ha sido objeto de múltiples amenazas e intimidaciones por su labor.[188] Claudio Pandolfi es uno de los abogados que patrocina a las víctimas y familiares de víctimas de la represión del 26 de junio de 2002 en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en la que murieron dos jóvenes manifestantes (Darío Santillán y Maximiliano Kosteki) y numerosas personas resultaron heridas o fueron detenidas.[189] En el marco de su desempeño en esta causa, el 1 de julio de 2002, Pandolfi y su familia fueron

---

[184] Fuentes: La Nación; "Denuncian tormentos en una cárcel", 13 de julio de 2001; Página/12; "Un camarista denunció que los guardias mandan a matar presos"; 11 de julio de 2002.

[185] Sobre éste caso y otros relacionados ver: CELS, "Informe al Relator Especial contra la Tortura"; 24 de octubre de 2001; CELS, "Informe al Relator Especial contra la Tortura", 26 de julio de 2002 y CELS, Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la Audiencia General sobre la situación de la tortura en la Argentina, 28 de febrero de 2003. Disponibles en: www.cels.org.ar.

[186] El término "empapelar" refiere a la práctica de introducir pruebas falsas con el fin de agravar la situación procesal del recluso.

[187] Ver CELS, "Informe al Relator Especial contra la Tortura", 24 de octubre de 2001, op. cit.

[188] Amnistía Internacional emitió cinco acciones urgentes para alertar sobre el temor por la integridad física de los integrantes de esta organización. Esas acciones instaban al envío de llamamientos al Ministerio del Interior y al de Relaciones Exteriores pidiendo investigaciones exhaustivas de los hechos, así como también garantías para los defensores de derechos humanos. La última (AU 201/02) se refiere a la intimidación a Pandolfi.

[189] Sobre los asesinatos de Santillán y Kosteki ver infra Parte II, sección 2.5.3.4.

amenazados de muerte mediante un mensaje en el contestador telefónico de su estudio jurídico. La voz emitió la siguiente frase: *"Ya sabemos en qué cuevita te escondés, te vamos a matar como a un perro"*.

Además de Pandolfi, fue amenazado Sergio Kowalewski, fotógrafo independiente que tomó las fotografías de la represión en la estación de trenes de Avellaneda que permitieron identificar a algunos de los funcionarios de la Policía Bonaerense responsables de la muerte de los manifestantes.

2.2.2.2. Amenazas a funcionarios policiales

La normativa que regula el accionar policial y el uso que de ella se hace desalientan la presentación de denuncias por parte de los funcionarios policiales. El verticalismo que caracteriza a la estructura policial y el espíritu corporativo de la mayoría de sus miembros conducen a la aplicación indiscriminada de medidas disciplinarias contra aquel policía que denuncia los delitos que ocurren dentro de la fuerza policial.[190] Las sanciones administrativas, en la mayoría de los casos 'ejemplares', impuestas a los denunciantes sirven para desalentar eventuales futuras denuncias. Ante la situación descripta, los funcionarios policiales no tienen demasiadas alternativas más que guardar silencio y ser cómplices ante hechos ilícitos cometidos por sus superiores.

Hugo Airali, un ex agente de la Policía Federal que en 1996 denunció ante la justicia los delitos cometidos por sus superiores jerárquicos, describió la aplicación arbitraria de sanciones disciplinarias como 'terrorismo administrativo', mecanismo que consiste en: *"[...] producir sanciones administrativas sobre el personal de manera abusiva e indiscriminada con el fin de infundir temor suficiente como para evitar cualquier tipo de oposición a la idea delictiva"*.[191]

Además de esta persecución 'legal' interna, los denunciantes suelen sufrir todo tipo de amenazas que en algunas oportunidades llegan a concretarse en atentados contra su vida o la de sus familiares. Así, los funcionarios policiales que no respetan la lógica corporativa de la institución sufren esta doble persecución, quedando, a partir de la denuncia, en una situación de vulnerabilidad que afecta todos los aspectos de su vida y que no culmina siquiera con el alejamiento de la fuerza.

Frecuentemente, los policías denunciantes son amenazados por sus propios compañeros, pese a que las denuncias sólo involucraban a los superiores de estos. De este modo, quien rompe con el espíritu de cuerpo y traiciona a la 'familia policial', se transforma en 'enemigo' de la institución y, por ende, 'merecedor' y objeto de todo tipo de amedrentamientos.

Los funcionarios policiales denunciantes no reciben, en la mayor parte de los casos, ningún tipo de protección por parte del poder judicial, lo que propicia la repetición de las amenazas contra ellos y sus familiares.

Lo ocurrido al cabo de la Policía Bonaerense Adrián Montenegro constituye un ejemplo de lo anterior. En el mes de abril de 2001, Montenegro denunció que un violento tiroteo, conocido como la

[190] Sobre las características de las organizaciones policiales argentinas ver infra Parte II, sección 3.2.

[191] Chillier, Gastón; "La denuncia de un ex policía. Análisis de las causas y consecuencias de las prácticas de la Policía Federal", Centro de Estudios Legales y Sociales/CELS, mimeo, 1997. Disponible en: www.cels.org.ar.

'masacre de Los Polvorines' -ocurrido en la Provincia de Buenos Aires, en agosto de 2000, en el barrio del mismo nombre- había sido fraguado por la cúpula de la Policía Bonaerense con el fin de mejorar la imagen de la institución. En el supuesto enfrentamiento un policía y tres civiles perdieron la vida.[192] Por medio de continuas amenazas telefónicas, desconocidos le advertían a Montenegro acerca de un complot para asesinarlo junto con su familia. El ingreso del cabo al Programa de Protección de Testigos de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires no fue suficiente para detener las amenazas ni los atentados. La situación obligó a Montenegro y su familia a requerir el status de refugiado, el que le fue concedido por el vecino país de Uruguay. [193] Llamativamente, uno de sus custodios resultó ser el hermano de uno de los policías denunciados por Montenegro. Según Montenegro, el motivo por el que se fue del país fue que nadie garantizaba su seguridad ni la de su familia. Desde Estados Unidos donde vive y trabaja actualmente, Montenegro declaro: *"Me fui de la Argentina porque el fiscal me dijo que no me podía cuidar más, que mi situación no estaba garantizada, y que si a mí me pasaba algo él no se hacía responsable por eso"*.[194] A raíz de la denuncia, también fueron amenazados el fiscal Chichizola, el periodista Rolando Graña –quien entrevistó al policía "arrepentido"– y la familia del Sargento muerto en el incidente. [195]

El 1998 el cabo de la Policía Federal Marcelo Hawrylciw declaró en contra de sus superiores en una causa judicial en la que se investigaban hechos de corrupción policial. A partir de su testimonio varios jefes policiales fueron cesanteados. Desde entonces, Hawrylciw comenzó a recibir todo tipo de amenazas telefónicas y, pese a contar con custodia policial permanente dispuesta por el juzgado, en tres oportunidades desconocidos balearon su domicilio. En dos de estos ataques resultaron heridos los custodios del cabo.[196] A principios de 2001, Hawrylciw recibió una granada en la oficina donde prestaba servicio con la nota que decía: *"Ojo que funciona"*. A mediados de 2001, los custodios de Hawrylciw mantuvieron una pelea con un chofer de remise que acusó al cabo y a los custodios de haberlo agredido. Los tres policías fueron detenidos. Hawrylciw negó su responsabilidad en estos hechos y denunció que fue todo orquestado por la propia policía con el fin de perjudicarlo pero no logró evitar que el jefe de la Policía Federal lo expulsara de la fuerza. Actualmente, Hawrylciw está desempleado, continúa procesado por esta causa y sigue recibiendo amenazas a raíz de su denuncia.

El 28 de enero del año 2000, el entonces gobernador de la provincia de Buenos Aires, Carlos

---

[192] Se trata del Sargento Julio Sánchez y de Sergio Torres –que recibió 75 impactos de bala-, Daniel Brizuela –que recibió 55 impactos- y una tercera persona de apellido Leguizamón –quien recibió 60 impactos de bala. Aparentemente, los policías habían acordado con los sospechosos dejar una zona 'liberada' en donde podrían actuar impunemente. Sin embargo, luego de que los seis sujetos robaran un banco –llevándose U$S 25.000–, fueron rodeados por 200 policías en patrullas y 4 helicópteros. Casualmente, el operativo estuvo a cargo del entonces Jefe de la Policía Bonaerense, comisario general Martínez. El ministro de seguridad de la provincia de Buenos Aires, Ramón O. Verón, también se hizo presente. Además de las mencionadas víctimas fatales, 10 policías resultaron heridos y 3 de los sospechosos lograron fugarse. Aunque se determinó que la bala hallada en el cuerpo del sargento Sánchez no era apta para peritar, tanto la reconstrucción del hecho como las contradicciones surgidas en torno al modo en que se llegó hasta los sospechosos, abonaron la idea de que Sánchez fue muerto por sus propios compañeros de la Policía Bonaerense. Sólo se recuperaron U$S15.000.

[193] Es importante destacar, que este es uno de los primeros casos de exilio político de un ciudadano argentino concedido en el transcurso de la democracia. Ver "Violencia en las prácticas policiales", op. cit. p.183-4.

[194] Fuente: La Capital; "Exiliado en Estados Unidos un cabo denunció a policías, fiscales y políticos"; 12 de noviembre de 2003.

[195] Fuente: Clarín, 02 de junio de 2001.

[196] Fuente: Clarín; 13 de junio de 2001.

Ruckauf exhortó en un acto público ante la Policía Bonaerense, a la 'autodepuración' de la fuerza policial, esto es, promovió que la misma policía se deshiciera de elementos indeseables. Interpretando esto como un gesto de respaldo político, más de treinta suboficiales que prestaban servicio en el comando de patrullas de Vicente López y la comisaría de Florida, en el norte del conurbano bonaerense, respondieron al pedido del entonces gobernador, denunciando una larga serie de delitos en los que estaba involucrado personal jerárquico de la Policía Bonaerense.[197] El 13 de diciembre de 2000, 19 policías –entre ellos dos comisarios y tres subcomisarios- fueron detenidos por varios delitos, algunos sumamente graves.[198] Sólo un mes después, el 13 de enero de 2001, otro juez les dictó la falta de mérito y ordenó la libertad de los acusados por razones técnicas.[199] Dada la calidad de policías de los denunciantes, estos habían declarado ocultando su identidad, pero después del fallo esa información llegó a oídos de los acusados. Desde entonces, los denunciantes comenzaron a sufrir amenazas, ataques y persecuciones.

En mayo de 2001, Carlos Márquez renunció a la policía, le entregó su arma a un fiscal y abandonó el país tras denunciar haber sido amenazado un mes antes y conocer la existencia de un plan para asesinar a los policías testigos con identidad reservada del caso.[200] Las amenazas sufridas por Márquez se suman a las recibidas, entre otros, por Carlos Salomón y Luis Flores. Las represalias aplicadas contra los policías testigos fueron numerosas y variaron desde persecuciones administrativas hasta atentados contra la vida. Uno de los testigos denunció que le aplicaron sanciones arbitrarias en reiteradas oportunidades, otro manifestó que le cortaron las gomas del auto e incluso un matrimonio de agentes denunció cómo dos encapuchados les apuntaron a la cabeza y les dijeron que los iban a matar si no renunciaban a sus cargos en la policía.[201] El cabo Salomón, fue amenazado de muerte por un compañero, mientras que otro casi lo atropella con una patrulla. A la esposa del cabo Miguel Amaya intentaron violarla dos hombres. La sofocaron con una bolsa de plástico, le sacaron la ropa, la cortaron y le advirtieron que la matarían junto con sus hijos si el marido seguía adelante con sus denuncias. El perito médico policial que actuó en el caso sostuvo que se había 'autolesionado'.[202]

Los policías Diego Alarcón[203] y Osvaldo Delgado,[204] ambos pertenecientes a la Policía Federal Argentina, sufrieron amenazas, presiones laborales y persecuciones disciplinarias, luego de denunciar penalmente a sus respectivos jefes por irregularidades cometidas en los lugares donde prestaban servicio.

---

[197] Fuente: Página/12; 4 de marzo de 2001.

[198] Fueron acusados de integrar una asociación ilícita involucrada, entre otros delitos, en la 'liberación' de zonas para delinquir, extorsionar a otros policías para no aplicarles sanciones y cometer irregularidades en el manejo de horas extras.

[199] El juez de garantías Diego Barroetaveña declaró la nulidad de las indagatorias que había tomado el fiscal, habló de las "descripciones imprecisas" de los testigos y desestimó el "valor probatorio" de los testimonios. La decisión fue apelada por el fiscal Collantes, pero resultó confirmada más tarde por la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro. Fuente: Clarín, "Testigos en el ojo de la tormenta", 16 de noviembre de 2001.

[200] Las amenazas fueron proferidas por el sargento de la Policía Bonaerense Sergio Brindo, mientras Márquez lo trasladaba en un patrullero para cumplir con un trámite legal. La causa fue elevada a juicio por el juez de garantías Diego Barroetaveña, en octubre de 2001, haciendo lugar al pedido planteado por el fiscal Hernán Collantes. Fuente: Clarín, "Juicio a un policía por amenazar a otro", 24 de octubre de 2001.

[201] Fuente: Clarín, "Testigos en el ojo de la tormenta", 16 de noviembre de 2001.

[202] Fuente: Página/12; 4 de marzo de 2001.

[203] El sub-inspector Alarcón consultó al CELS el 14 de julio de 2003.

[204] El ex cabo Osvaldo Delgado consultó al CELS en el mes de junio de 2003.

Delgado recibió una serie de sanciones administrativas que finalmente derivaron en su expulsión de la fuerza. Desde su denuncia, sufre todo tipo de persecuciones por parte de sus ex compañeros de trabajo. Luego de ser exonerado de la fuerza comenzó a trabajar como chofer de taxi, pero al poco tiempo debió abandonar ese trabajo debido a la cantidad de amenazas que sufría y porque los policías amenazaron a su jefe, quien finalmente terminó despidiéndolo. Delgado denunció que la policía no le permite ingresar a la ciudad de Buenos Aires -él vive en la provincia de Buenos Aires. En una oportunidad, un agente al cual Delgado nunca antes había visto, le colocó un arma en la cabeza amenazándolo con matarlo si volvía a intentar ingresar a la Capital Federal.

Por su parte, el subinspector Diego Alarcón fue sancionado y trasladado de la comisaría 15ta, en donde prestaba servicio, luego de denunciar ante la justicia a sus superiores jerárquicos.[205] Los propios compañeros de Alarcón lo amenazaron en reiteradas oportunidades, advirtiéndole que no siguiera adelante con sus denuncias. La justicia no dio curso a la denuncia realizada por Alarcón y sus superiores se encuentran en funciones.

2.2.2.3. Amenazas a funcionarios judiciales

Las amenazas recibidas por funcionarios del Poder Judicial o del Ministerio Público están vinculadas principalmente a su labor en defensa de los derechos humanos. Los hostigamientos tienen por finalidad atemorizar a un pequeño sector de funcionarios, generalmente aislados del resto de la 'familia judicial', para que no sigan adelante con las investigaciones sobre hechos de violencia institucional y grandes redes de corrupción en las que participan las fuerzas de seguridad, principalmente las policías y servicios penitenciarios.

A diferencia de lo que sucede con las amenazas a testigos, familiares de víctimas o policías, estos casos generalmente tienen una importante repercusión mediática como consecuencia de la percepción general sobre la enorme gravedad que revisten las amenazas a los funcionarios de la justicia, en tanto constituyen un ataque al sistema democrático. Aún en estos casos, la respuesta oficial dista de ser satisfactoria.

María Dolores Gómez se desempeña como defensora oficial en el departamento judicial de San Isidro, en la provincia de Buenos Aires. Sufrió severas amenazas y actos intimatorios en contra suyo y de su familia en represalia por sus denuncias sobre violaciones a los derechos humanos –entre ellas torturas y malos tratos- de las personas privadas de su libertad en unidades dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense. El 30 de marzo de 2001, por ejemplo, dos desconocidos golpearon a la defensora en un estacionamiento y huyeron sin robarle nada. Dos meses después, un preso del penal de Rawson le dijo por teléfono que las autoridades de la cárcel de Sierra Chica planeaban matarla. El día 2 de junio del mismo año, un detenido en la cárcel de Melchor Romero denunció que el entonces jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, le propuso atentar contra la familia de Gómez a cambio de salir libre.

El Estado no ha puesto de manifiesto voluntad para proteger la vida e integridad física de la Dra. Gómez. Las agresiones contra la defensora están íntimamente vinculadas con la política del Poder Ejecutivo provincial de interferir de distintas maneras en la labor del Poder Judicial: antes de que

[205] La denuncia fue presentada en el mes de marzo de 2003 ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº12 a cargo del Dr. Martín López Perrando.

comenzaran las amenazas, el entonces director de Política Penitenciaria, Miguel Angel Plo, había presionado a la defensora para que no continuara con las denuncias.[206]

El 5 de junio de 2001, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) presentaron una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la grave situación en que se encontraba María Dolores Gómez, tras la violación de sus derechos a la vida e integridad física. Los organismos responsabilizaron al Servicio Penitenciario Bonaerense por estos actos contra la defensora.[207] El 27 de agosto, la CIDH solicitó al gobierno de Argentina la adopción de medidas cautelares, así como también la proporción de custodia a la defensora y su familia, la protección de los testigos y la investigación y sanción de los responsables.

El 23 de octubre de 2003, el Dr. Fernando Maroto, juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, también fue amenazado junto a María Dolores Gómez, mediante un llamado anónimo. El mensaje, recibido en horas del mediodía por la telefonista de los Tribunales de San Isidro, decía: *"Escuchá, marmota, todos ustedes van a volar por el aire, especialmente Maroto y la doctora Gómez"*. La amenaza obligó a evacuar el edificio durante más de dos horas mientras expertos en explosivos revisaban el inmueble en busca de algún artefacto explosivo. Más tarde se comprobó que el llamado fue realizado desde un teléfono público del penal de Florencio Varela, unidad dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense.[208]

Frente a lo sucedido, la primera interpretación de Maroto fue que la amenaza estaría vinculada con su postura, y la de Gómez, en favor de los derechos humanos y las denuncias que vienen haciendo ambos sobre torturas a presos. Maroto afirmó que *"Hace dos años, la doctora Gómez y yo hicimos denuncias de torturas en Florencio Varela contra presos. Incluso hasta denunciamos que hubo muertes"* y agregó: *"Si bien es cierto que desde aquella época la situación mejoró, no descartamos que haya resabios"*. Otra sospecha de Maroto sobre el origen de la amenaza apunta también al Servicio Penitenciario Bonaerense y está vinculada a su pedido para que la cúpula presente declaraciones juradas de patrimonio. En este sentido, indicó que *"Si se está investigando a los jefes de la Policía, que también lo hagan con los penitenciarios: los síntomas de corrupción son muy parecidos. Pero parece que algunos no quieren que se los investigue"*.[209]

El 20 de noviembre de 2003, un preso que cumple condena por los delitos de robo y homicidio denunció ante la justicia que funcionarios del Servicio Penitenciario Bonaerense que prestan servicios en la unidad penal Nº28 le ofrecieron dejarlo escapar a cambio de asesinar al camarista Maroto y a otro funcionario que trabaja en el ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Según el detenido,[210]—su apellido sería Castronuovo Céspedes- el jefe del penal, Rubén Puente, lo

[206] Fuente: Página/12; "Nadie protege a la defensora amenazada"; 1 de junio de 2001.
[207] Fuente: Clarín; "El caso de las amenazas a una fiscal llegó a la CIDH"; 26 de octubre de 2003.
[208] Por la noche de ese mismo día se difundió la noticia de que el Servicio Penitenciario Bonaerense había identificado al autor de las amenazas y que se trataba de un preso apellidado Velázquez Rodríguez, condenado por robo a tres años y tres meses por el tribunal de Maroto en un juicio en el que lo defendió Gómez. La información también indicaba que Velázquez Rodríguez habría 'confesado' ante los penitenciarios y que en su celda se habrían encontrado papeles con supuestos 'datos' de Gómez. Maroto reaccionó con indignación y sostuvo que: *"Esto es una mentira del Servicio Penitenciario, está todo armado por ellos para ocultar la verdad. Son ellos los que difunden esta información falsa"*. Fuente: Clarín, "Amenazan a un camarista y a una defensora oficial desde la cárcel", 24 de octubre de 2003.
[209] Fuente: Clarín, "Amenazan a un camarista y a una defensora oficial desde la cárcel", 24 de octubre de 2003.
[210] Cuya denuncia fue radicada ante la fiscalía Nº11 de San Isidro.

hizo llevar a una oficina y allí le propuso: *"Si vos te querés ir ahora, yo te puedo dar una oportunidad, nosotros te proveemos de todo lo que necesitás para que mates a Maroto y al doctor [Juan Manuel] Casolati;*[211] *tenés armas, tenés vehículo y tenés la libertad"*.[212] Sólo días más tarde, el 3 de diciembre de 2003, otro recluso detenido en el penal de Magdalena perteneciente al servicio Penitenciario Bonaerense denunció que gente del Servicio le ofreció la libertad a cambio de "amenazar o lesionar" al camarista de San Isidro, Fernando Maroto, y a la defensora María Gómez.[213]

En mayo de 2000, Julio Quiñones, secretario del Juzgado de Instrucción N° 25, a cargo de una causa en la que investiga un supuesto complot de miembros del Servicio Penitenciario Federal para matar al juez Alberto Baños, recibió un pequeño ataúd de madera. Más tarde, una bomba casera fue estratégicamente dejada a metros de su despacho. Desde entonces se mueve con custodia las 24 horas y utiliza constantemente chaleco antibalas, pero aun así no se siente completamente a salvo. El 17 de noviembre de 2000, mientras volvía a su casa, una de las ruedas del auto policial en el que viajaba salió despedida y los ocupantes salvaron su vida milagrosamente. El chofer había revisado el automóvil esa mañana y estaba en perfectas condiciones. Antes de este incidente, la familia del secretario había recibido llamados, por eso también se les puso custodia policial permanente.[214]

Al menos cuatro veces por semana, el Dr. Baños –quien investiga al Servicio Penitenciario Federal por las salidas de presos de los penales para delinquir, la venta de drogas y las fugas 'arregladas'- recibió llamadas en las que le pasaban la marcha fúnebre o el tema musical de alguna película en la que siempre hay una muerte sugestiva. A Baños también le mandaron un ataúd a su domicilio particular[215] en mayo de 2000, igual que a su secretaria y a la juez Wilma López, por entonces a cargo interinamente del juzgado donde trabaja Quiñones y que está vacante. El juez también descubrió que le habían descifrado el código para recuperar los mensajes de su celular, los habían escuchado y borrado.[216]

El 14 de agosto de 2002, Maximiliano Benítez –quien se desempeña como abogado defensor en la Defensoría de Pobres y Menores Nº4 en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos- fue víctima de un grave atentado con una bomba incendiaria que fue arrojada dentro de su automóvil particular, estacionado frente a su casa. La bomba, que provocó el incendio del vehículo, fue arrojada por dos individuos que, con la cara cubierta por una media, conducían un ciclomotor. También fue amenazada María Verónica Merro, empleada de la Defensoría, quien recibió en su casa un llamado telefónico que le preguntaba si, por su familia, no temía, que el Dr. Benítez la llevara hasta su casa. Ese día, efectivamente, Maximiliano Benítez había alcanzado con su automóvil a María Verónica Merro hasta su domicilio particular.[217] Estas amenazas tendrían relación con las investigaciones

[211] El abogado Juan Manuel Casolati es director de Investigaciones del Ministerio de Justicia, función desde la que supervisa cómo son tratados los presos por el Servicio Penitenciario Bonaerense.
[212] Fuente: Clarín, "Un preso denunció que fue contratado para matar a un juez", 21 de noviembre de 2003.
[213] Fuente: Clarín; "Otro preso habla de un complot contra un juez"; 4 de diciembre de 2003.
[214] Fuente: Clarín; "Una investigación llena de amenazas e intimidaciones"; 7 de diciembre de 2000.
[215] El ataúd contenía su foto y un punto rojo marcado en su frente insinuaba un futuro balazo.
[216] Fuente: Clarín; "Una investigación llena de amenazas e intimidaciones"; 7 de diciembre de 2000.
[217] A raíz de estos hechos de violencia, el fiscal Fernando Di Pasquo realizó diferentes denuncias ante el juzgado de instrucción en turno, presentando como prueba grabaciones de conversaciones mantenidas por policías, una de las cuales menciona el atentado al vehículo de Benítez y la actividad policial para deslindar responsabilidades. Los funcionarios policiales citados por el juzgado, si bien reconocieron las conversaciones alegaron que fueron sacadas de contexto.

realizadas por Benítez: en 1999 participó en el procesamiento de 20 policías por los delitos de extorsión, hurtos e incumplimiento de los deberes de funcionario público y, a comienzos del año 2002, comenzó a investigar la responsabilidad de dos comisarios de la policía provincial por su participación en la extorsión a poseedores de vehículos en condiciones irregulares.[218]

El fiscal de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Víctor Violini, quien actualmente investiga por presunto enriquecimiento ilícito a 15 altos jefes de la Policía Bonaerense[219] recibió amenazas por sus investigaciones. El 13 de octubre de 2003, en una clara muestra de impunidad, alguien dejó una carta sobre su escritorio en la que lo amenazaban de muerte.[220] En uno de sus párrafos, se expresaba que: *"A esta altura se estará preguntando cómo llegó esta nota a su escritorio y se lo preguntará siempre, porque no encontrará la respuesta, porque por más custodia que a usted le pongan, siempre nosotros llegamos a donde queremos"*.[221] El 29 de octubre Violini fue nuevamente amenazado por medio de una carta, esta vez oculta en un ramo de flores dejado en su despacho.[222] Fuentes judiciales informaron que todas las sospechas se centran sobre integrantes de la Policía Bonaerense y que se deben a los avances de las investigaciones que el fiscal Violini está llevando adelante. El 10 de diciembre de 2003, el recluso Gustavo Acosta Ríos denunció que autoridades penitenciarias prometieron dejarlo en libertad a cambio de que participara del secuestro de un familiar del fiscal platense Víctor Violini. Para eso, según dijo, le preguntaron si sabía disparar con una ametralladora FAL y le aclararon que debía atentar contra Violini "porque estaba investigando unos comisarios amigos". Además, le solicitaron que tiroteara las casas del camarista de San Isidro Fernando Maroto y la defensora oficial María Dolores Gómez.[223]

2.2.2.4. Amenazas a trabajadores de prensa

La libertad de expresión y el acceso a la información son valores fundamentales para una sociedad democrática y derechos que se encuentran protegidos tanto por la Constitución Nacional[224] como por diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.

Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su*

---

[218] Se trata de los comisarios Carlos Schmunk y Sergio Ruffiner, quienes habrían estado al tanto de las maniobras realizadas por Gustavo Villagra, titular de Toxicología de Concordia, y el cabo Mario Segovia, quien prestaba servicios en la misma dependencia. La extorsión consistía en el secuestro de los rodados sin conocimiento de la Justicia y la exigencia posterior de dinero a cambio de no realizar las actuaciones policiales correspondientes. Fuente: Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), Boletín Informativo N°201, 12 al 18 de enero de 2003.

[219] Ver infra Parte II, sección 3.2.

[220] Fuente: Clarín, "Investigan amenazas a un fiscal por un caso contra 15 comisarios", 16 de octubre de 2003.

[221] El fiscal Alejandro Villordo, quien se encuentra a cargo de las investigaciones de las amenazas contra Violini, ordenó analizar todas las computadoras de la oficina del Ministerio Público, lo que permitió detectar la máquina desde donde se había escrito la amenaza y el papel utilizado, que es de uso oficial. Se determinó que quien habría dejado la carta es una estudiante que trabajaba en la Fiscalía.

[222] Fuente: Clarín, "Otra vez intimidan a un fiscal", 30 de octubre de 2003.

[223] Fuente: Clarín; "Otro preso reveló un complot penitenciario contra el juez Maroto y el fiscal Violini"; 11 de diciembre de 2003.

[224] En su artículo 14 establece que: *"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: [...] de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa [...]"*.

elección".[225] Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que *"Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección".*[226] En el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 19 que *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".*

Es a través de la libre expresión y el acceso a la información que los miembros de la sociedad pueden vigilar la conducta de sus gobernantes. Esta función fiscalizadora de los medios de comunicación resulta fundamental para prevenir la impunidad en los abusos contra los derechos humanos y poner al descubierto entramados de corrupción en los que funcionarios públicos participan activamente. Ello es lo que convierte a los periodistas en blanco predilecto de ataques, amenazas y amedrentamientos.

La falta de investigación seria, imparcial y efectiva y la sanción de los autores materiales e intelectuales de los delitos cometidos contra los trabajadores de prensa constituye, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una violación al derecho a informar y expresarse pública y libremente, generando por lo tanto responsabilidad internacional del Estado.

La Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos informó que, durante el año 2002, recibió aproximadamente 30 alertas sobre amenazas y agresiones a periodistas en Argentina. La mayoría de esos casos tuvieron lugar en las ciudades del interior del país y muchos de ellos durante la cobertura de protestas y manifestaciones ciudadanas en la vía pública.[227]

Uno de los casos más graves consignados en el informe es el de María Mercedes Vázquez, en la provincia de Corrientes. En octubre de 2002, desconocidos lanzaron un explosivo en el domicilio de la periodista María Mercedes Vázquez, en la ciudad de Corrientes, produciendo daños materiales a la vivienda. La periodista realizó la denuncia ante las autoridades y le fue asignada custodia policial. Vázquez es co-conductora del programa radial *En el aire,* que se emite por LT7 Radio Corrientes, en el que, días antes del ataque, difundió grabaciones telefónicas que comprometían a legisladores nacionales, al presidente del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes y a varios dirigentes locales en una aparente conspiración contra el gobernador de la provincia, Ricardo Colombi, de la Unión Cívica Radical (UCR).

La periodista había sufrido anteriormente otras intimidaciones a raíz de su trabajo periodístico. Entre febrero y marzo de 2002 un senador de la provincia solicitó su arresto y el de su colega Silvio Valenzuela por desacato, figura legal que aún permanece vigente en la constitución de la provincia. Ambos periodistas habían difundido información sobre un presunto cobro de coimas por parte de legisladores provinciales. Vázquez presentó un habeas corpus ante la justicia, la cual determinó que

[225] Artículo 13, inciso 1.
[226] Artículo 19, inciso 2.
[227] Cf. Relatoría para la Libertad de Expresión; "Informe Anual 2002", Capitulo 2-C. Disponible en: http://www.cidh.oas.org/Relatoria/Spanish/InformeAnual/InfAnRel02.:.

el artículo 81 de la constitución provincial[228] invocada por el senador era inconstitucional.[229] Días más tarde, la periodista recibió amenazas telefónicas en su casa y en la radio. Una de las llamadas fue recibida por su hija, a quien le explicaron cómo iban a matar a su madre. En otra de las llamadas le dijeron: *"Vas a terminar como Cabezas*[230] *con seis tiros en la cabeza y adentro de un baúl".* El 1 de abril María Mercedes Vázquez fue atacada en la calle por dos individuos que la amenazaron y la golpearon en la cara.[231]

El periodista Eduardo Delbono[232] es, desde 1987, propietario de la emisora Radio Ciudad de la ciudad de Merlo, provincia de Buenos Aires. Delbono, además, es el conductor del programa radial *Buenos días ciudad,* que diariamente se trasmite por la emisora. Los problemas para el periodista comenzaron en el año 2000 cuando, desde la Dirección de Prensa y Difusión de la intendencia, le manifestaron que al intendente del partido, Raúl Othacehe, le molestaba la línea general crítica de la emisora y le solicitaron que no permitiera más a los vecinos salir al aire por la emisora ya que estos aprovechaban la oportunidad para realizar críticas al poder político local. Delbono se negó a cumplir con lo solicitado y continuó realizando el programa radial.

En un primer momento, la intendencia de Merlo intentó retirarle la antena de transmisión aduciendo problemas de habilitación que no existían.[233] El 20 de noviembre de 2000, Delbono denunció ante la Fiscalía General de Morón que dos sujetos lo amenazaron de muerte mientras se trasladaba en camioneta por la localidad de Ituzaingó, en la provincia de Buenos Aires. En su denuncia el periodista relató que un automóvil Volkswagen verde claro se acercó y, luego de insultarlo, el conductor le dijo: *"Cortala con la Municipalidad porque vas a aparecer por el Río Reconquista. No vas a ser el primero ni el único en Merlo"*.[234] Antes de retirarse, le enseño un arma de fuego y le advirtió que la próxima vez la usaría.

El 30 de enero de 2001, Delbono denunció que desconocidos destrozaron los cristales del frente de la emisora radial y se retiraron sin sustraer nada del interior. El 23 de julio de 2003, Delbono se presentó en la comisaría 1ra de Merlo para denunciar que observó que desde un automóvil estacionado frente a su vivienda cuatro sujetos tomaban fotografías hacía el interior de la vivienda. Cuando Delbono se dirigió en dirección al automóvil para interrogar a los desconocidos, estos huyeron del lugar a toda velocidad. El 18 de septiembre de 2003, dos individuos ingresaron por la mañana al estudio de grabación, obligaron a Delbono a ponerse de rodillas apuntándole con una pistola 45 en su cabeza y le dijeron que dejara de realizar críticas al intendente.[235] El 27 de

[228] El artículo 81 de la Constitución de la Provincia de Corrientes establece que: *"Cada Cámara tendrá autoridad para corregir con arresto, que no pase de un mes, a toda persona de fuera de su seno que viole sus privilegios, con arreglo a los principios parlamentarios, pudiendo, cuando el caso fuere grave, pedir su enjuiciamiento a los Tribunales ordinarios".*

[229] La medida cautelar fue presentada por el abogado de Vázquez ante el Juzgado de Instrucción N°3 a cargo del juez Cochia Breard, quien ese mismo día determinó que la facultad de Gendarme que el artículo 81 invocado por el senador le otorga a la legislatura provincial es inconstitucional.

[230] Reportero gráfico argentino asesinado en enero de 1997.

[231] Para mas información sobre el caso ver: www.asociacionperiodistas.org/cronologia/argentina/2002/febre02.html y www.corrientesnoticias.com.ar.

[232] Eduardo Delbono realizó una consulta en el CELS el 27 de enero de 2004.

[233] El juez Angel Palumbo ordenó a la Municipalidad de Merlo anular y archivar las actas mediante las cuales se intentaba retirar la antena de transmisión de la emisora.

[234] Ver Asociación Periodistas; "Informe Anual año 2000". Disponible en: www.asociacionperiodistas.org/cronologia/argentina/2000.

[235] Se inició una causa judicial por estos hechos que lleva el número 195.669 y tramita ante la Unidad Fiscal de Investigaciones N°1 del Departamento Judicial de Morón.

diciembre de 2003, la ciudad de Merlo amaneció empapelada de afiches que mencionaban a Delbono como represor de la última dictadura militar. Semanas antes, otros afiches señalaban que Delbono era un militante troskista que intentaba generar violencia en la ciudad. Ambos afiches estaban firmados por organizaciones que no existen realmente, por lo que Delbono responsabilizó al poder político local.[236]

Las amenazas y ataques a trabajadores de prensa durante la cobertura de manifestaciones sociales se ha ido incrementando dramáticamente en los últimos años. En estos casos, el hostigamiento tienen por finalidad evitar que la represión ilegal de manifestaciones sociales reciba cobertura mediática, limitando así las posibilidades de individualizar a los responsables. Estas advertencias se trasformaron en agresiones directas e incluso en detenciones arbitrarias en los casos en que los trabajadores de prensa no cesaron en su labor.

De esta manera, como sucede en los casos de amenazas a testigos de hechos de violencia policial, el objetivo de las amenazas y ataques es encubrir o impedir que salgan a la luz hechos ilícitos de las fuerzas de seguridad y consolidar de esta manera la impunidad.

Alberto Recantini Méndez y Tomás Eliaschev —trabajadores del portal periodístico Indymedia Argentina- fueron agredidos por funcionarios de la Policía Federal el 26 de octubre de 2002, mientras registraban los incidentes ocurridos en la puerta de la comisaría 6ta de la ciudad de Buenos Aires entre personal policial y manifestantes que protestaban por la detención ilegítima de activistas de la organización Greenpeace luego de una manifestación frente al Congreso Nacional.[237] Al observar a los periodistas trabajando en el lugar, personal policial los amenazó con golpearlos si continuaban filmando los incidentes. Los periodistas no cesaron en su labor y, después de una segunda intimación, fueron atacados con munición de goma. Recantini Méndez recibió tres balazos - uno en la cabeza, otro en el codo y un tercero en la entrepierna- mientras que Eliaschev recibió seis impactos en sus dos piernas.

El 25 de febrero de 2003 se produjeron serios incidentes entre los ocupantes del ex Patronato de la Infancia (PADELAI) en la ciudad de Buenos Aires y la Policía Federal. La Policía actuó de una manera desproporcionadamente violenta contra los ocupantes lanzando contra ellos gases lacrimógenos y balas de goma. Todos los trabajadores de prensa que se encontraban en el lugar de los hechos fueron duramente amedrentados para que se abstuvieran de tomar imágenes de la represión policial.[238]

Dos trabajadores de prensa pertenecientes al equipo periodístico del programa televisivo "Punto.doc" —el periodista Maximiliano García Solla y el camarógrafo Julián Sequeira—, quienes no acataron las órdenes policiales y filmaron los incidentes, fueron golpeados por los funcionarios. Sequeira sufrió una fractura en la nariz mientras filmaba el violento accionar policial y debió ser hospitalizado, mientras que García Solla fue golpeado y privado de su libertad acusado de cometer el delito de 'resistencia a la autoridad'.

---

[236] Fuente: La Capital, edición digital; 27 de diciembre de 2003.

[237] Ver "Hostigamientos a militantes sociales y defensores de derechos humanos" en: CELS; Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003; Capítulo VI; op. cit.

[238] Ver "El Estado frente a las manifestaciones de la crisis social" en: CELS; Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003; Capítulo III; op. cit

2.2.2.5. Amenazas a militantes sociales

- Organizaciones de desocupados

A partir de la segunda mitad de la década del '90, junto con el crecimiento sostenido del desempleo y la pobreza, se multiplicaron las organizaciones de desocupados. que adoptaron distintas formas de reclamo y movilización. De esta manera nacieron los 'piqueteros' quienes, agrupados en distintas organizaciones, adoptaron una novedosa forma de reclamar por sus derechos: los cortes de ruta. Al continuo crecimiento en el número y en capacidad operativa de las organizaciones y grupos de desocupados, el Estado le opuso la persecución judicial y en muchos casos la represión. En este sentido, la iniciación de procesos judiciales y la latente posibilidad de la aplicación de una sanción penal constituyen amenazas frecuentemente utilizadas por el Estado para controlar la acción política de estos grupos. Se despliega, de esta manera, un inadmisible control penal sobre la acción política.[239]

La relevancia que paulatinamente fue cobrando el movimiento piquetero frente a la masividad y frecuencia que adquirieron los cortes de rutas, puentes y caminos como forma de protesta transformaron al 'problema piquetero' en objeto de permanentes debates. En este contexto, surgieron discursos de funcionarios que aseguran que se aplicará 'todo el peso de la ley' para impedir los cortes de ruta y propuestas que alientan la participación de las fuerzas armadas en el 'control' de estos grupos de desocupados. Se ha llegado, incluso, de sugerir la aplicación del estado de sitio[240] en aquellas zonas del conurbano bonaerense, donde estas organizaciones tienen mayor consenso.

La actividad del Poder Judicial ha sido crucial en la criminalización de la protesta social, que implica persecución judicial de manifestantes en protestas legítimas en favor de la apertura de fuentes de trabajo, la asignación de planes sociales o, simplemente, la distribución de alimentos.[241] Además de la persecución judicial, las organizaciones piqueteras han denunciado reiteradas veces amenazas y ataques contra militantes, destrozos en sus locales políticos y provocaciones por parte de efectivos de las fuerzas de seguridad destinados al control de las manifestaciones públicas. Otra forma de amedrentamiento consiste en montar gigantescos operativos policiales totalmente desproporcionados en relación con la cantidad prevista de manifestantes con el objeto de infundir temor a los potenciales participante, afectando de esta manera la concurrencia a las movilizaciones.

Un claro ejemplo de esta forma de hostigamiento se dio en la provincia de Tucumán, el 9 de septiembre de 2003. El gobierno nacional movilizó un batallón de 400 gendarmes a los que se les sumaron 4000 policías provinciales con motivo de una manifestación que se realizaría frente a la casa de gobierno, en la capital de esa provincia norteña. La ciudad quedó totalmente militarizada y la protesta se realizó en orden pero con mucha menor concurrencia que la esperada ante el temor provocado por el operativo de seguridad.

En sus disputas con las organizaciones piqueteras, representantes del poder político -tanto nacional

[239] Ver CELS, El Estado frente a la protesta social 1996-2002; op. cit.
[240] El estado de sitio, cuya aplicación está prevista en el artículo 23 de la Constitución Nacional, implica la suspensión de las garantías constitucionales en casos de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creada por ella.
[241] Sobre la criminalización de la protesta social ver CELS, El Estado frente a la protesta social 1996-2002; op. cit.

como provincial- han llegado a extremos de suma gravedad. Los llamados 'punteros políticos' actúan principalmente en las zonas de menores recursos de la provincia de Buenos Aires, aunque también se desenvuelven en los barrios más carenciados de la Capital Federal y de los centros urbanos más importantes del país. En su mayoría pertenecen al Partido Justicialista, y con el apoyo de los distintos intendentes de cada zona, son quienes distribuyen los planes sociales convirtiéndose, de esta manera, en una suerte de intermediarios entre el poder político y los beneficiarios de planes y prebendas. Desde que los piqueteros comenzaron a ganar legitimidad, fueron considerados por los 'punteros' como una amenaza a su hegemonía.

Un hecho que prueba lo anterior sucedió el 13 de enero de 2003 en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires. Representantes del centro comunitario *Pueblo Unido Único Camino* fueron recibidos por el intendente Manuel Quindimil para discutir sobre fondos para los comedores comunitarios de la zona. Durante la reunión, y en presencia del intendente, Omar López, secretario de Acción Social del municipio, amenazó a Antonio Gutiérrez, uno de los integrantes del centro, diciéndole *"a vos te vamos a ir a buscar"*. Sólo 24 horas tardó esa amenaza en hacerse efectiva. Al día siguiente, dos personas concurrieron a la sede del centro comunitario y mediante golpes y amenazas obtuvieron la dirección del domicilio particular de Gutiérrez. Al no encontrarlo en su casa, amenazaron de muerte a su esposa. Los vecinos de la zona identificaron a uno de los atacantes como Ramón Luque, integrante de la 'barra brava'[242] del Club Atlético Lanús y 'puntero político' de la zona. Luego de la denuncia policial y ante el estado público que tomaron los hechos, Omar López debió abandonar su cargo al frente de la Secretaría.[243] Meses antes, el intendente Quindimil había declarado en un plenario del Partido Justicialista que el peronismo tenia que disputarle la calle a los piqueteros y a los 'zurdos'.

- Asambleas barriales

Luego de los convulsionados sucesos de diciembre de 2001,[244] las asambleas barriales surgieron espontáneamente con gran fuerza -en muchos barrios de la ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense- como una manifestación espontánea de la necesidad de los vecinos de organizarse y como vehículo para desarrollar acciones en conjunto. Las asambleas encararon distintas actividades, que variaron según el perfil de sus integrantes y las necesidades del barrio. La organización de comedores y merenderos, el dictado de clases de apoyo escolar y la conformación de cooperativas de trabajo fueron algunas de ellas.

Las asambleas barriales no quedaron al margen de la situación de tensión social. Muchos de sus miembros fueron, también, objeto de intimidaciones y amedrentamientos destinados a desmovilizar a los vecinos y desactivar sus iniciativas.

Hacia mediado de 2002, los vecinos que integran la asamblea barrial de Sarandí, en la provincia de Buenos Aires, denunciaron que cada vez que se reunían desconocidos los espiaban desde un automóvil Ford Falcon color rojo, patente VYE 523. Luego de requerir informes al Registro Nacional de Automotores, se constató que el auto era propiedad de la Policía Federal Argentina. El día 6 de

[242] El termino 'barra brava' se utiliza comúnmente para referirse a los grupos de personas que asisten a los partidos de fútbol y causan disturbios.
[243] Ver "Hostigamientos a militantes sociales y defensores de derechos humanos" en: CELS, Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003; Capítulo IV; op. cit.
[244] Ver supra Parte I, sección 2.

julio, en ocasión de otra reunión, dos personas espiaban a los integrantes de la asamblea, esta vez desde un Ford Falcon amarillo, patente VTZ 230. Ante el pedido de explicaciones de los vecinos, los ocupantes del vehículo se identificaron como integrantes de la Policía Federal y dijeron que estaban haciendo una custodia.[245] Esta circunstancia revela que miembros de las fuerzas de seguridad realizan tareas de inteligencia sobre las asambleas barriales, lo que genera un efecto de intimidación entre sus miembros.

Mediante un comunicado de prensa, integrantes de la asamblea de Temperley, provincia de Buenos Aires, denunciaron que el 28 de julio de 2002 dos desconocidos atacaron y golpearon a un joven[246] integrante de la Comisión de Jóvenes, a pocas cuadras de su domicilio particular cuando se dirigía a la asamblea. Los agresores lo tiraron al piso y mientras lo pateaban le advirtieron *"dejate de joder con eso del boleto"*, *"no te queremos ver más en las marchas"*, *"decile a tus amigos que se dejen de joder"*. Durante ese mes de julio la Comisión de Jóvenes de la asamblea había organizado distintas actividades dirigidas a obtener becas para estudiantes secundarios de la zona y un boleto estudiantil diferencial.[247]

En la madrugada del jueves 13 de febrero de 2003, desconocidos balearon el predio en donde funciona el comedor de la asamblea de Parque Avellaneda, en la ciudad de Buenos Aires.[248] Dos integrantes del grupo que se encontraban custodiando el lugar lograron salvar sus vidas casi milagrosamente. Previo a este hecho, miembros de la asamblea venían soportando todo tipo de amenazas e intimidaciones y en la semana anterior tres vecinos del barrio de Parque Avellaneda que concurrían a almorzar al comedor fueron golpeados por desconocidos. Según los asambleístas, los responsables de estas amenazas y agresiones son policías que actúan sin uniforme y jóvenes que pertenecen y grupos neonazis que cuentan con la protección de efectivos del destacamento policial de la zona y que desde hace tiempo hostigan a los inmigrantes bolivianos del barrio y a indigentes que viven en el parque. La mañana posterior al ataque al comedor, varios asambleístas intentaron realizar la correspondiente denuncia penal en la comisaría de la zona (comisaría 40°) pero los efectivos de turno se negaron en un primer momento a recibirla y les recomendaron denunciar los ataques ante la Organización de Naciones Unidas (ONU). La denuncia recién fue recibida cuando todos los integrantes de la asamblea y miembros de asambleas vecinas marcharon hacía la comisaría y pidieron entrevistarse con el subcomisario. Días después, uno de los asambleístas denunciantes fue golpeado por un efectivo de uniforme de la comisaría 40ta. sin motivo alguno por lo que los integrantes de la asamblea volvieron a concurrir a la comisaría para entrevistarse con el responsable de la dependencia, quien se negó a identificar al agente que había golpeado al asambleísta y les recomendó que *"siguieran el camino de la justicia"*.[249]

El 7 de abril de 2003, Raúl Salinas, un desocupado que participa en la Asamblea de Floresta, ciudad de Buenos Aires, fue secuestrado durante 36 horas. Salinas se encontraba en la plaza Vélez

[245] Los vecinos los fotografiaron y filmaron y llamaron a la comisaría 4ta de Avellaneda -que mandó un patrullero con dos agentes- para dejar constancia del hecho. Fuente: Noticiero de Asambleas Populares, PO 763, 18 de julio de 2002. Disponible en: http://www.po.org.ar/po/po763/noticier.htm. En primera línea, http://www.edai.org/primera/v6n3/art04.htm.
[246] Por tratarse de un menor de edad no se publica su nombre.
[247] Cf. publicación del Observatorio Social de América Latina – OSAL/CLACSO / número 8, septiembre de 2002, p.57.
[248] Durante los últimos meses, varias asambleas barriales fueron ocupando predios o edificios, públicos o privados, que se encontraban abandonados para desplegar en ellos ciertas actividades como merenderos, comedores, clases de apoyo escolar, salas de atención médica, etc. para los vecinos.
[249] Cf. Red Eco. Para acceder al comunicado de prensa de la asamblea de parque Avellaneda, consultar: www.anred.org.

Sarsfield, lugar en donde funciona la asamblea, esperando por los alimentos para la olla popular que la asamblea realiza todos los sábados cuando desconocidos lo golpearon, le vendaron los ojos, lo introdujeron en un automóvil y lo llevaron hacía una vivienda en la que permaneció cautivo durante 36 horas. Durante el lapso de tiempo que estuvo en poder de sus captores, Salinas estuvo atado a una cama, no recibió agua ni alimento y no le permitieron siquiera ir al baño. Los tres desconocidos golpearon salvajemente a Salinas y lo interrogaron repetidas veces acerca de otras personas, supuestamente asambleístas, a las que él no conocía. De repente ingresó una cuarta persona a la habitación que al observar el rostro de Salinas le increpó a los captores: *"boludos, no ven que no era éste"*. Los desconocidos volvieron a subir a Salinas al automóvil y lo arrojaron en las inmediaciones del cementerio de Moreno, en la provincia de Buenos Aires.[250]

- Estudiantes secundarios

En el 2002, diversos alumnos del nivel secundario que integraban los centros de estudiantes de sus respectivos establecimientos educativos fueron objeto de ataques, amenazas y hostigamientos anónimos por reclamar sus derechos, por ejemplo, un boleto estudiantil de un precio acorde con la crítica situación económica que atraviesan hoy miles de familias. En todos los casos relevados las amenazas tienen como destinatarios a alumnos de colegios tradicionales de la ciudad de Buenos Aires a los que asisten alumnos de clase media. En algunos, además, las amenazas incluyen sugestivas referencias a la última dictadura militar, durante la cual alumnos movilizados de escuelas secundarias fueron desaparecidos.

Así, el 12 de junio de 2002, un alumno[251] de 17 años del colegio Mariano Moreno, de la ciudad de Buenos Aires, fue interceptado en la vía pública a dos cuadras de su casa por dos hombres que descendieron de un automóvil con su rostro cubierto y lo llamaron por su nombre. Después de golpearlo, los desconocidos tiraron al joven al piso, le levantaron la remera y grabaron en su pecho con una navaja las siglas de la Alianza Anticomunista Argentina (Triple A);[252] lo dejaron tirado en el suelo y le dijeron *"vos sos la primera ficha del dominó que cae, no joroben más con el boleto estudiantil"*. Además de las heridas en su pecho, médicos forenses constataron que el joven presentaba heridas cortantes en su nuca y golpes en la zona de las costillas.

Unas semanas después, el 5 de julio, tres alumnos de la escuela María Claudia Falcone, también de la ciudad de Buenos Aires, fueron amenazados a través de un mensaje anónimo por reclamar el boleto estudiantil. La escuela secundaria lleva el nombre de una joven desaparecida el 16 de setiembre de 1976, en la noche conocida como "Noche de los Lápices" en la que siete jóvenes fueron secuestrados por efectivos de la Policía Bonaerense, que comandaba el general Ramón Camps, justamente por reclamar el boleto estudiantil. El texto anónimo expresaba *"no se movilicen porque les pasará lo mismo que a los piqueteros"*, en clara referencia a Darío Santillán y Maximiliano Kosteki, los jóvenes piqueteros asesinados por la policía el 26 de junio de 2002 en el partido de

[250] Fuente: Página/12, 8 de abril de 2003. Patrocinado por abogados de la Defensoría de la Ciudad de Buenos Aires, Salinas realizó la correspondiente denuncia penal sin que hasta el momento se produjeran avances en la investigación. Por la metodología utilizada por los secuestradores, los vecinos de la asamblea aseguran que se trata de agentes de la Policía Federal.

[251] Por tratarse de un menor de edad se reserva su identidad.

[252] La Triple A fue creada en la década del setenta como un grupo parapolicial de extrema derecha que, con protección y fondos del Estado, se dedicó a amenazar, secuestrar, atacar y asesinar a personas que disentían con las ideas gubernamentales de la época, entre ellos el sacerdote Carlos Mujica y el diputado nacional Rodolfo Ortega Peña.

Avellaneda, provincia de Buenos Aires.[253] El lunes siguiente a la amenaza, faltaba en la escuela la placa recordatoria de María Claudia Falcone.

Apenas tres días después, el 8 de julio, los integrantes del centro de estudiantes del Colegio Nacional de Buenos Aires, en la ciudad de Buenos Aires, recibieron un sobre que contenía un collage de recortes periodísticos con frases como "no olvidar la noche de los lápices" y debajo el título "Extraña agresión a un alumno porteño. Reclamaba por el boleto estudiantil".

Por esos días, también fueron intimidados alumnos secundarios del Colegio Carlos Pellegrini, de la ciudad de Buenos Aires. En una conferencia de prensa realizada el 16 de julio indicaron que entre seis y ocho de sus compañeros habían sido intimidados a la salida de sus viviendas, mediante llamados telefónicos o cartas en sus domicilios.[254]

- Amenazas a defensores de derechos humanos

En su labor cotidiana en busca de verdad y justicia, la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo inició múltiples acciones judiciales en contra de distintos agentes de las fuerzas de seguridad involucrados en la sustracción de niños y niñas, lo que posibilitó la detención de numerosas personas que tuvieron algún grado de participación en esta práctica sistemática de la última dictadura militar y la recuperación de estos niños para sus respectivas familias biológicas. Desde hace más de 20 años, esta agrupación despliega su actividad en diversos campos en pos del respeto y la vigencia de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

En la madrugada del viernes 20 de septiembre de 2002 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, un grupo de desconocidos disparó contra la casa de Estela Barnes de Carlotto, presidenta de Abuelas, provocando daños en la fachada y en el interior de la vivienda. Carlotto calificó el hecho como "mensaje espantoso de muerte".[255]

La cantidad y calibre de los disparos efectuados pone en evidencia que la intención de los atacantes no era simplemente producir daños materiales sino alcanzar a las personas que se encontraban en el interior de la vivienda, particularmente a Estela Carlotto. Los investigadores de la causa revelaron que las balas empleadas eran del mismo tipo que las usadas por las fuerzas de seguridad en operativos especiales y, según ha declarado la víctima —que tiene conocimiento sobre los detalles del asesinato de su hija— del mismo tipo que aquéllas que fueron utilizadas para matar a su hija Laura en 1977, durante la dictadura militar.

Este ataque ocurrió un día después de que la Comisión Provincial por la Memoria[256] —que preside Carlotto— presentase a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires un documento en el que se analiza la labor de la policía provincial en los últimos años. Dicho documento concluye

[253] Sobre estos asesinatos ver infra Parte II, sección 2.5.3.4.
[254] Fuente: Clarín, "Amenazas reiteradas a estudiantes"; 25 de julio de 2002.
[255] Fuente: La Nación; 24 de septiembre de 2002.
[256] La Comisión Provincial por la Memoria es un organismo público extrapoderes creado el 13 de julio del 2000 cuyo objetivo es contribuir a mantener viva la historia reciente del país, analizar sus causas, desarrollo y consecuencias y transmitir las lecciones y legados dejados por la represión y el terrorismo de estado Esta integrada por representantes de los organismos de Derechos Humanos, el sindicalismo, la justicia, la legislatura, la universidad y las diferentes cultos religiosos. Ver www.comisionporlamemoria.org.

denunciando los abusos y prácticas de terror que las fuerzas de seguridad bonaerenses continúan utilizando y señala que en nada se diferencian de los terribles métodos empleados durante el terrorismo de Estado. Esta hipótesis fue sostenida también por el entonces ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Juan Pablo Cafiero, quien calificó el hecho como 'atentado político' y aseguró que *"no fue un intento de robo, fue un atentado bastante serio en el que no se descarta que haya ocurrido por el documento presentado días pasados ante la Corte Suprema de la provincia de Buenos Aires"*.[257]

Tres meses más tarde, el 25 de diciembre de 2002, desconocidos atentaron contra una muestra fotográfica organizada por las Abuelas de Plaza de Mayo en el predio de la República de los Niños, parque situado en la localidad de Gonet, a 10 km. de la ciudad de La Plata. La exposición, que explicaba lo sucedido durante la dictadura militar y mostraba en imágenes la historia del organismo, fue totalmente destruida por los agresores, quienes rompieron vidrios, carteles y folletería.

Adriana Calvo y Carlos Lordkipanidse son miembros de la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos, formada por sobrevivientes de los diferentes campos de concentración que funcionaron durante la última dictadura militar. Tienen como objetivos principales la búsqueda de justicia por las violaciones masivas a los derechos humanos y la reconstrucción de la memoria, para que el horror que representó el terrorismo de Estado no sea nunca olvidado por la sociedad.

En el mes de junio de 2002, Calvo y Lordkipanidse declararon en calidad de testigos en la causa en la que se investiga la tortura y desaparición de 22 integrantes de la organización Montoneros en el año 1980. En esa causa se encontraba imputado y privado de su libertad el ex dictador Leopoldo Fortunato Galtieri, recientemente fallecido, junto con alrededor de 40 ex represores, militares y policías. Luego de prestar testimonio, Calvo y Lordkipanidse recibieron amenazas de muerte mediante llamadas telefónicas anónimas. Las amenazas se reiteraron después de que denunciaran, en dos notas publicadas en el periódico Página/12,[258] a represores del terrorismo de Estado e involucrar a agentes de las fuerzas policiales que aún se encuentran en actividad y que habrían tenido una destacada participación en la represión policial del 26 de junio de 2002 en Avellaneda, durante la cual fueron asesinados Darío Santillán y Maximiliano Kosteki, militantes de la Coordinadora Aníbal Verón, que integra Movimiento de Trabajadores Desocupados.[259]

[257] Fuente: El Día; 21 de septiembre de 2002.
[258] Los días 12 y 22 de julio de 2002.
[259] Para mas información, consultar: www.exdesaparecidos.org.ar/comunicadosdeprensa/ amenazas

2.3. Allanamientos y requisas

2.3.1. Aspectos legales

Las personas tienen derecho a la intimidad, tal como se ha reconocido desde la revolución liberal como un bastión de la dignidad humana.[260] Se trata de la facultad de cada persona para decidir qué aspectos de su vida reservará en una esfera privada y no expondrá a la percepción pública.

El registro de una persona, de las cosas que lleva, de su ropa, de su vivienda o de su vehículo constituyen intromisiones a su intimidad.[261] Sin embargo, el procedimiento penal, en su objetivo por averiguar la verdad, requiere en ocasiones la suspensión de la facultad que cada persona tiene para reservar su intimidad. En este sentido, la requisa personal y el allanamiento son medidas de coerción procesal que la ley regula para permitir a los órganos estatales intromisiones en aspectos de los individuos protegidos por el derecho a la intimidad.[262] La sensibilidad de los derechos en juego y los riesgos asumidos en tales procedimientos dan lugar a garantías[263] que pretenden impedir que, en la prosecución de la verdad, se lesionen derechos superiores de los individuos.

En el marco de este trabajo, se entenderá por una requisa personal a la inspección del cuerpo de una persona o el ámbito de custodia adherente a aquel, con el fin de secuestrar cosas relacionadas con un delito, que se sospecha están ocultas en dichos ámbitos[264] y, por un allanamiento de morada, al franqueamiento compulsivo de lugares privados, habilitado por autoridades pertinentes a tal efecto.

Conforme las regulaciones en la materia, la realización de requisas y allanamientos requiere, en general, la autorización de un juez. En el caso de la requisa personal esta condición cede cuando la demora en cumplirla pudiera ocasionar un peligro. Esta urgencia excepcional deja en la subjetividad de las fuerzas de seguridad el criterio para decidir si es necesario avanzar sobre la intimidad de las personas. Los funcionarios que decidieran proceder deben, en un plazo breve, rendir cuentas de su acción, quedando ella sujeta a una autorización judicial posterior. Si este requisito no se cumpliera o si el juez no considerara que existieron motivos suficientes para la acción, la medida coercitiva queda sin efecto, y las cosas encontradas no pueden ser utilizadas como pruebas. En el caso de los allanamientos, recientes reformas a los códigos procesales en materia penal de algunas provincias[265] han extendido la potestad de librar allanamientos a los fiscales y jueces de paz.[266]

---

[260] Cf. Maier, Julio B. J.; Derecho Procesal Penal. Tomo I: Fundamentos, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996.

[261] La Constitución Nacional establece en su artículo 18 que *"El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación"*.

[262] Langer, Máximo: "La requisa personal en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal" en: Nueva Doctrina Penal 1996/A, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996.

[263] La garantía de inviolabilidad del domicilio está contenida –en sede federal y en la ciudad de Buenos Aires– en las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, Ley 23.984, artículos 224 y 225, y las garantías frente a las requisas personales en el artículo 230.

[264] Cf. Langer, Máximo, op. cit.

[265] Por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires, el gobernador Felipe Solá impulsó en 2003 la reforma procesal (ley 13.078), que autorizó a los fiscales a realizar allanamientos sin autorización de un juez, lo cual se contradice con la Constitución provincial que en su artículo 24 establece: *"El domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de juez o de las autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pública y a este solo objeto"*.

Aún en aquellos casos en que se respetan los requerimientos legalmente previstos para realizar los procedimientos, tanto la requisa como el allanamiento constituyen acciones coercitivas. Por otra parte, la rigurosidad en el cumplimiento del procedimiento y la decisión misma de proceder parecieran variar en función de la condición social de la persona requisada, su grado de activismo político o la ubicación de la morada allanada, entre otros aspectos. Estas variaciones discriminatorias justifican la inclusión de las requisas y los allanamientos como un tipo de violencia a estudiar, aún cuando no se trate necesariamente de acciones delictivas de los aparatos del Estado.

2.3.2. Modalidades que adoptan las requisas y allanamientos en la Argentina

2.3.2.1. Requisas y allanamientos como una forma de intimidación a militantes sociales

Son frecuentes los allanamientos a militantes luego de manifestaciones o reclamos públicos. Estos allanamientos se efectúan a las viviendas particulares de los militantes de agrupaciones que se han manifestado públicamente para demandar fuentes de trabajo o planes sociales. En ocasiones, las víctimas son personas que militan activamente en la agrupación que ha manifestado, pero que, por diferentes motivos, no habían asistido a la manifestación de el o de los días previos. Teniendo en cuenta la masividad y frecuencia de algunas acciones coercitivas ejercidas por el Estado resulta, cuando menos, llamativo, que quienes tienen algún tipo de activismo sean los mismos que resultan alcanzados por el poder penal.[267]

Una denuncia que se reitera es que durante el allanamiento se 'plantan' objetos - tales como banderas o grabaciones- que vinculan al habitante de la morada allanada con la agrupación en la que milita y con alguna manifestación pública en particular. Estos elementos son luego utilizados como 'pruebas' que relacionan al habitante de la morada con un supuesto delito cometido en ocasión de la manifestación.[268] En otros casos, la irrupción violenta de la policía es suficiente como para intimidar a los militantes, sin que se secuestren cosas.

Las regiones en las que más frecuentemente se han denunciado estas prácticas de allanamientos intimidatorios a manifestantes son aquellas en las que surgió el movimiento piquetero, tales como Neuquén y Salta, específicamente en las zonas en las que el movimiento tiene mayor fuerza, como en General Mosconi (Salta) o en Cutral-Co y Plaza Huincul (Neuquén).[269] Estos lugares han sido

---

[266] El artículo 172 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece que "[...] los Juzgados de Paz serán competentes además de las materias que les fije la ley, en faltas provinciales, en causas de menor cuantía y vecinales". Las garantías de raigambre constitucional como la inviolabilidad del domicilio —de la cual el allanamiento constituye una excepción—, no deben entenderse como cuestiones de "menor cuantía".

[267] Cf. CELS; El Estado frente a la protesta social 1996-2002, op. cit.

[268] En ocasiones durante la manifestación se había cometido algún delito, tal como un saqueo o daños a la propiedad, pero en otras simplemente se trata de vincular al militante con la protesta social.

[269] General Mosconi forma parte del conglomerado más importante de Salta (después de la ciudad capital). Tiene cerca de 20 mil habitantes y allí están instaladas las principales empresas multinacionales hidrocarburíferas. La mayor parte de los empleados de baja calificación de estas empresas reside en General Mosconi. En 1991, el 27% de la población tenía sus necesidades básicas insatisfechas y en ese contexto fue privatizada la empresa hidrocarburífera estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), lo que implicó la reducción del 90% del personal (pase a retiro de entre 2400 y 3500 empleados) y la reducción de los salarios de aquellos que conservaron sus puestos de trabajo.[269] El surgimiento del movimiento piquetero neuquino estuvo también ligado a la privatización y los despidos de YPF. Actualmente se estima que la desocupación en Cutral-Có alcanza al 37% de la población. Fuente: SIEMPRO 1991, cit. en: Barbetta, Pablo y Lapegna, Pablo; Cuando la protesta toma forma: los cortes de ruta en el norte salteño, La protesta social en la Argentina. Transformaciones económicas y crisis social en el interior del país, Buenos Aires, Alianza Madrid, 2001.

escenarios de fuertes represiones y de la muerte violenta de manifestantes a lo largo de los últimos años. [270]

A través de su efecto intimidatorio, los allanamientos y requisas a militantes sociales pretenden amedrentar a los manifestantes y desmovilizarlos. A continuación se presentan algunos ejemplos.

El 3 de agosto de 2001, diez jóvenes comían un asado en la zona norte de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, cuando un grupo de policías se 'paseaba provocativamente' por la zona hasta que irrumpió en la vivienda. Los jóvenes fueron trasladados a la comisaría 2da por averiguación de antecedentes, donde fueron golpeados. *"El comportamiento de las fuerzas policiales en este allanamiento es muy preocupante. No sólo por las armas largas que mostraron, sino además porque apuntaron con un revolver a una beba y además golpearon a todos los jóvenes, tanto adentro de la vivienda, como en la propia celda de la seccional"*, denunció el Movimiento Pampeano por los Derechos Humanos. En la misma denuncia, se afirma que las detenciones se debieron a que varios de los chicos habían encabezado una protesta social un mes antes.[271]

Alejandra Torqui es encargada de prensa del Movimiento de Trabajadores Desocupados (MTD). El 25 de noviembre de 2003, la represión contra miembros del MTD que manifestaban en la ciudad de Neuquén, en la provincia del mismo nombre, había terminado con al menos 35 heridos.[272] Al día siguiente, en horas de la mañana, dos camionetas estacionaron frente a la casa de Torqui, que acababa de salir para su trabajo. Según los vecinos, bajaron policías de civil que llevaban chalecos con las iniciales de la Policía de Neuquén y, sin orden judicial, irrumpieron en el domicilio. Torqui presentó la denuncia y señaló que ocasionaron todo tipo de destrozos en su propiedad, y que *"en clave de intimidación dejaron banderas del MTD secuestradas durante manifestaciones realizadas hace algunos meses en las que hubo detenidos"*. Torqui había tenido recientemente un hijo que permanecía internado al momento de la manifestación, por lo que no había estado presente.[273]

El Juez de Instrucción en lo Penal N°1 de Tartagal, provincia de Salta, Dr. Nelson Aramayo ordenó la detención del dirigente de la Unión de Trabajadores Desocupados (UTD), Pepino Fernández. La

[270] Entre las víctimas se cuentan Aníbal Verón (2000), Carlos Santillán y Oscar Barrios (2001), asesinados en la provincia de Salta y Teresa Rodríguez (1997) en Cutral-Có, Neuquén.

[271] Fuente: La Reforma, General Pico, "Movimiento de Derechos Humanos denunció represión policial en un allanamiento", 5 de agosto de 2001.

[272] Los manifestantes reclamaban contra un nuevo empadronamiento impuesto a los beneficiarios de planes sociales neuquinos. La intervención de la policía provincial hizo que los vecinos se sumaran a la protesta, que se extendió a zonas aledañas y se prolongó hasta la noche. El comisario Julio Trepat, a cargo del operativo, aseguró que la represión se debió a que los desocupados impedían el trabajo de reempadronamiento. Como resultado de la represión, al menos 30 personas resultaron heridas por impactos de balas de goma y 5 recibieron descargas de plomo. Pedro Alveal recibió 63 impactos de balas de goma: 20 de ellos en las piernas y 43 en el torso, los brazos y la cabeza. Una secuencia fotográfica y un video presentados como pruebas en la causa, demuestran que Alveal estaba solo mientras lo perseguían. Los policías, según figura en la investigación judicial, dispararon a una distancia de entre 3 y 4 metros. Una vez herido, en lugar de recibir asistencia, fue llevado a dos comisarías y torturado por la policía. Fue operado recién a las tres de la mañana tras haber sido liberado. Los médicos no lograron salvar su ojo izquierdo. Cuatro policías se encuentran bajo prisión preventiva acusados de cometer lesiones graves doblemente calificadas. Dos de ellos estuvieron durante la tarde en la protesta y los otros estaban a cargo de las comisarías donde fue llevado Alveal. Pese a los cartuchos de balas policiales encontrados en las calles y a las balas extraídas de los cuerpos de los manifestantes heridos, el gobierno local negó el uso de balas de plomo durante la represión. Ver infra Parte II, sección 2.4.2.4.

[273] Fuente: Página/12, "Neuquén", 1 de diciembre de 2003, p.10. Ver infra Parte II, sección 2.4.2.4.

orden judicial originó una gran protesta del movimiento piquetero en General Mosconi.[274] Durante la violenta jornada se provocó, entre otros daños, el incendio de oficinas de la empresa hidrocarburífera Tec Petrol. En la madrugada del 21 de noviembre de 2003, la policía salteña realizó allanamientos en busca de elementos sustraídos durante el saqueo e incendio a la empresa petrolera Tec Petrol y se efectuaron las detenciones de 10 miembros de la UTD,[275] quienes fueron acusados de robo, incendio, amenazas e instigación a cometer delitos.[276] [277]

En la madrugada del 21 de junio de 2001 en General Mosconi, Gendarmería Nacional desalojó -a fuerza de corridas, gritos y disparos de armas de fuego- a un grupo de piqueteros que ocupaban dos manzanas del pueblo. Con el correr del día una multitudinaria manifestación había logrado 'recuperar'[278] la ruta nacional 34. A las 16.15 de ese mismo día los gendarmes arremetieron contra los piqueteros y efectuaron algunas detenciones. Sin embargo, los líderes piqueteros que se encontraban acusados del delito de sedición lograron escapar. Los gendarmes comenzaron a patrullar las calles buscando a los acusados, exigían documentos a todo aquel que circulara por la calle e ingresaban sin más a las viviendas en busca de los piqueteros. Con el amanecer, la búsqueda se intensificó. Un 'Grupo Especial de Tareas' –denominación que en Argentina se asocia con las operaciones represivas realizadas durante la última dictadura– entraba a las casas con las armas en la mano buscando 'delincuentes'.

La noticia de los violentos allanamientos y las detenciones, llevó a los mosconences a dirigirse poco a poco a la plaza principal. La concentración de más de mil personas cambió de rumbo y se dirigió hasta el lugar donde estaban las barricadas de los piqueteros. A unos 100 metros se apostaron los gendarmes que habían rociado el sector con un gas que produce ardor en la garganta, ojos y piel. De a poco, gracias a la protección de la manifestación, fueron reapareciendo los líderes.[279] El juez federal de Salta Abel Cornejo aseguró que él nunca ordenó ningún allanamiento en General Mosconi sino 'operativos callejeros'. Sin embargo, los vecinos denunciaron allanamientos masivos y violentos dentro de las casas.

2.3.2.2. Allanamientos como una forma de persecución individual / Allanamientos recurrentes

Se han relevado varias denuncias de particulares que alegan que sus domicilios fueron allanados sin razón aparente. En reiteradas oportunidades los funcionarios policiales han manifestado que esos allanamientos fueron productos de un error de nombre o de domicilio. El denominador común en

[274] El conflicto tiene como tema de fondo la deuda que el Estado mantiene con los ex trabajadores de YPF, quienes aún no recibieron las acciones del Programa de Propiedad Participada que les corresponden por la privatización del sector. En reclamo, a fines del año 2003 los piqueteros bloquearon varias destilerías en Salta y también en Ensenada, cerca de La Plata. Fuente: Página/12, "El conflicto en Salta con Tec Petrol. Piqueteros libres", 22 de enero de 2004.

[275] Se trata de Oscar Ruiz, Rubén Sedan, Carlos Cabral, Hugo Carabajal, Ramón Maldonado, Antonio Vargas, Víctor Chananpa, Rubén Gordiola, Omar Salinas y Daniel Valencia.

[276] Fuente: Colectivo Periodístico del Norte Argentino (COPENOA), "Denuncian allanamientos y detenciones indiscriminadas" y "Cómo armar una causa penal y poner la justicia al servicio de las petroleras multinacionales", www.copenoa.com.ar.

[277] Después de 48 días, los piqueteros que estaban presos recuperaron la libertad, según lo dispuso la juez Ana María de Feudis tras asumir en reemplazo de su colega Nelson Aramayo. De los diez detenidos, siete quedaron procesados. Están acusados por los daños ocurridos en la empresa Tec Petrol. Fuente: Página/12, "El conflicto en Salta con Tec Petrol. Piqueteros libres", 22 de enero de 2004.

[278] Por 'recuperar' se entiende que lograron volver a ocupar la zona.

[279] Fuente: Página /12, "Cuando la gendarmería perdió su trinchera", 21 de junio de 2001.

estos casos son el temor y el desconcierto que invade a los habitantes de las casas allanadas y la situación de precariedad de los barrios en que estos hechos ocurren.

Aún cuando la práctica de allanar hogares de particulares que no están involucrados en ninguna causa judicial siempre trae como consecuencia directa la intimidación de sus víctimas, los damnificados tienen diversas interpretaciones sobre las razones o motivos que dieron lugar a los allanamientos.

En algunos casos asumen que se trató de una acción violenta y negligente de los funcionarios policiales, quienes violaron sus derechos. No identifican al allanamiento como parte de una persecución anterior o personal, aunque temen que la denuncia cause represalias posteriores. Otro grupo de denuncias hace mención a allanamientos injustificados recurrentes. En estos casos las víctimas toman el encadenamiento de acciones como una persecución policial destinada a hostigarlas y ante la cual se encuentran desamparadas. En ocasiones, el allanamiento es el 'escenario' en el cual se fragua una causa judicial. En estos casos los funcionarios ingresan al domicilio y 'encuentran' objetos relacionados con algún delito, por lo que la víctima, además de sufrir el allanamiento, queda involucrada en una causa penal. Se ha denunciado, incluso, que la víctima es luego extorsionada para liberarse de la causa en la que repentinamente se ve involucrada.

La práctica no es exclusiva de alguna jurisdicción en particular. Por el contrario, se repite en el interior del país, aunque siempre en barrios muy humildes o de viviendas populares –como las construidas por el Fondo Nacional de la Vivienda– o en lugares aún más precarios con calles de tierra y falta de saneamiento. En muchos casos se trata de vecindades que cuentan con experiencias previas de abuso policial.

Un departamento del barrio 400 Viviendas,[280] en la provincia de Río Negro, en el que vive una pareja de personas mayores, junto a sus hijos y sus nietos sufrió tres allanamientos 'por error'. El comisario de la policía provincial Juan Carlos Cauquoz aseguró haber tenido autorización judicial en los tres casos, con lo cual intentó descartar la idea de una persecución policial. Las víctimas no hicieron las denuncias porque creían que serían hechos aislados. Luego del tercer allanamiento esa hipótesis fue descartada, pero entonces temieron formular la denuncia previendo la posibilidad de que la situación empeorara. Lo que sigue es el testimonio anónimo que brindaron a un medio local: *"El último allanamiento fue el 13 de octubre [de 2003], ingresaron sin mostrar la orden de allanamiento. Cuando la policía se presentó, mi familia le pidió la orden y le dijeron: 'Ya se las vamos a mostrar'. Sin embargo, revolvieron todo, dejaron todo tirado y se fueron sin mostrar la orden. Las veces que han hecho allanamientos llevaron a vecinos del barrio de testigo. Esos vecinos vieron como revuelven todo y dejan todo tirado y en desorden ¿Esa es la orden que les da el juez? ¿Es lógico que entren y dejen todo tirado? ¿Con qué derecho hacen esto, sobre todo cuando no encuentran nada? ¿No deberían pedir perdón por las molestias? Parece que no. En lugar de eso, actúan con total prepotencia"*.[281]

María Gabriela de Asís, denunció que el 10 de enero de 2004 la Policía Bonaerense se presentó

[280] Rio Negro Online: *"La gente que vive en el barrio 400 Viviendas dice que las calles no son regadas con la frecuencia necesaria y que hay lugares en los que se debiera pasar la máquina, así como también otros en los que se necesita que se hagan obras para que escurran las aguas, además de consolidar el piso, para que en épocas de lluvia el barro no impida el tránsito"*, 1 de diciembre de 2003. www.rionegro.com.ar.

[281] Fuente: Río Negro Online, 27 de octubre de 2003. www.rionegro.com.ar.

imprevistamente en su casa de Villa Muñiz, en la ciudad bonaerense de Bahía Blanca, violentando la abertura principal y esposando durante un lapso prolongado a su marido, Pablo Roberto Maldonado. La víctima, de 27 años, quien estaba embarazada al momento del allanamiento, describió los hechos de la siguiente forma: *"Eran las 5.30, nos despertamos por un fuerte golpe en la puerta. Cuando mi marido se incorporó para ver que pasaba, lo estaban apuntando y le gritaban que se tirara al suelo. Me levanté de la cama y vi como a diez personas adentro de mi casa, eran efectivos policiales. Les pregunté qué pasaba y en ningún momento me dieron explicaciones. A mi marido lo tiraron boca abajo al piso, lo esposaron y lo sacaron a la calle en calzoncillos. Entraron al dormitorio donde estaba durmiendo con mi hijo de 8 años, azotaron la puerta, me apuntaron a mí y al nene, mientras nos alumbraban con una linterna. Cuando logré salir de la habitación ellos ya se retiraban, me fui hasta la vereda y observé a mi marido esposado y dentro de un patrullero. Entonces uno de los agentes me informó que tenían una orden de allanamiento a nombre de Héctor Moyano. Les indiqué que habían cometido un error, que era en la casa de al lado y que nosotros no teníamos nada que ver. Ahí se dieron cuenta que habían entrado al domicilio equivocado. Para ese entonces otro oficial verificó que mi marido no tenía ningún tipo de antecedente, pero aún así, sabiendo que habían incurrido en un error, lo dejaron esposado por un rato y no le permitieron vestirse. No se tomaron el tiempo de fijarse. Si bien admito que no tengo numerada la casa, cualquier persona se da cuenta que mi pilar está en la mitad del frente de mi domicilio y el otro corresponde a la propiedad lindante"*. El subcomisario Néstor Daniel García, de la comisaría 2da., indicó que *"[...] el procedimiento está justificado, hay un pilar [de luz] que divide las dos casas, está la dirección, pero yo no sé si es de [la finca] de Moyano o no. Las viviendas son similares y nosotros entramos en las dos; generalmente este tipo de procedimientos se hace de la misma manera, inclusive considero que acá no se hizo equivocadamente, porque yo no sé si [la dirección] no la ponen adrede los mismos vecinos. Desconozco --manifestó-- qué clase de gente es, pero si tuviera [la casa] su correspondiente identificación, esto no hubiera pasado"*.[282] Así, se intentó atribuir la responsabilidad por un abuso cometido por la policía a sus propias víctimas.

El 17 de diciembre de 2003 a las 21hs., Miguel Angel Aubert se encontraba en su casa del barrio Fernández Oro, en la provincia de Río Negro, con su mujer y sus hijos. Relató que entonces *"policías uniformados y de civil golpean y piden allanar"*. La mujer respondió que no era el domicilio que mencionaban y que no vivía allí la persona que buscaban. La respuesta de la policía fue: *"Si es necesario tiraremos la puerta abajo"*. Ante la amenaza, Aubert les permitió entrar. Un vecino le preguntó a los policías si estaban seguros de que se trataba de ese domicilio y *"no le dieron respuesta alguna continuando la búsqueda que resultó negativa. No hallaron nada y se fueron"*. *"Dejaron una familia depresiva y con miedo a los uniformes. Fue muy duro contestar, entre otras, varias preguntas: 'papá, ¿si no sos ladrón por qué revisaron mi camita?; ¿por qué el policía le gritó a mamá?"*. Aubert subrayó que la orden de allanamiento decía *"Miguel Albert. Activación Compra y Venta de Celulares"*. Y aclaró: *"ese no es mi apellido y jamás me he dedicado a tal actividad. No tengo problemas con la ley. Sólo me dedico a mi trabajo y a mi familia"*. En una carta abierta publicada en medios locales, Aubert afirmó: *"No espere si siquiera un formal pedido de disculpas de quien negligentemente emitió una orden tan injusta. Contenga a su familia como pueda y recuerde que en nuestro país, en nuestra provincia y en nuestra localidad la seguridad de los ciudadanos sigue vigente sólo en la letra muerta de la ley"*.[283]

---

[282] Fuente: La Nueva Provincia Bahía Blanca, "Quejas por un procedimiento de la policía" y "La policía admite un error involuntario", 12 y 13 de enero de 2004, respectivamente.
[283] Fuente: Río Negro Online, 18 de diciembre de 2003. www.rionegro.com.ar.

Noemí Baldón, vecina de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, considera que el allanamiento que sufrió en su vivienda, en el que asegura que le 'plantaron' un monedero que habría sido robado una semana antes, fue parte de un hostigamiento personal que vienen sufriendo ella y su hijo por parte de la 'barra brava' del club de fútbol Newell's Old Boys. Diez días antes, ella y su hijo habían sufrido en la calle un atentado en el que ambos fueron heridos. Noemí cree que el allanamiento es parte del mismo hostigamiento y que la policía actuaría en connivencia con los 'barras bravas'. Cuando realizó la denuncia por el allanamiento irregular, asegura que le dijeron: *"¿Me vas a decir que no podés conseguir 300 pesos para que te arregle un poco los papeles?"*.[284]

2.3.2.3. Requisas a piqueteros durante las manifestaciones

La entrada masiva de la clase trabajadora a la Ciudad de Buenos Aires fue, desde el inicio de la industrialización argentina, percibida como una amenaza por algunos sectores porteños que la calificaron de 'sector primitivo' o un 'otro' temido en el espacio reservado a quienes merecen la ciudad. Una manifestación extrema de esta actitud de discriminación generalizada por parte de las conducciones políticas y económicas del país se vivió hacia la mitad del siglo XX, cuando el dirigente político Ernesto Sanmartino acuñó la calificación de 'aluvión zoológico', para designar el ingreso masivo a Buenos Aires de argentinos procedentes de las provincias, que se convirtieron en obreros industriales en la década del cuarenta y que fueron el basamento del peronismo.[285]

Una actualización de aquella condena al trabajador provinciano se dio en los últimos años, cuando quienes perdieron sus fuentes de trabajo, llegaron para manifestarse en la capital.

La organización de los desocupados y la conformación del movimiento piquetero fue, en sus inicios, -hacia mediados de la década del '90- percibido como una problemática propia de las provincias, un fenómeno social y político con focos de acción claros y, por lo tanto, relativamente marginal. Estos focos eran aquellos núcleos productivos donde el ajuste generalizado y las privatizaciones dejaron sin trabajo a personas que quedaban marginadas, pero que conservaban experiencias previas de organización y afiliación sindical. La llegada de los piqueteros a la Ciudad de Buenos Aires, sin embargo, marcó un punto de inflexión y tornó al 'problema piquetero' en un asunto de particular sensibilidad para la opinión pública y los medios de comunicación nacionales,[286] para cuya contención se requirió una intervención activa de las instituciones de seguridad y el poder judicial.

A medida que se generalizaba la práctica del corte de rutas en todo el país, se fue conformando en la sociedad un imaginario violento y amenazante del piquetero[287] en el que el derecho a manifestarse apareció inmediatamente opuesto al derecho a circular por las rutas y caminos del

[284] La denuncia por el presunto mal desempeño policial está a cargo del Juzgado de Instrucción Nº2. Fuente: La Capital, "La acusación contra la comisaría 32ª", 10 de enero de 2004.
[285] Cf. Ramos, Víctor; Racismo y Discriminación en Argentina, Editorial Catálogos, Buenos Aires, 2000.
[286] En mayo de 2001 el 60% de la población se manifestaba "nada de acuerdo" con los cortes y calles de rutas como forma de protesta social (Nueva Mayoría, 16/5/1). Para enero de 2004, el rechazo se había profundizado. Según el consultor de opinión Hugo Haime, *"[...] cuando se le pregunta a la gente por los piquetes, menos del dos por ciento está de acuerdo"*. Fuente: Pagina/12, "Uno de cada tres encuestados participó de un cacerolazo o asamblea", 27 de enero de 2004.
[287] Argenpress, "Argentina: Odio de clase, prejuicio y burgueses asustados. Disparen sobre los piqueteros", 29 de diciembre de 2003.

país. Esta oposición, a su vez, alimentó el discurso criminalizante.[288] En este contexto, la requisa ha sido utilizada como una medida dirigida a criminalizar el ejercicio del derecho a manifestarse del movimiento piquetero.

La represión desplegada el 26 de junio de 2002, cuando cuatro corrientes piqueteras se habían organizado para bloquear los principales cinco accesos a la ciudad de Buenos Aires[289] terminó con la muerte de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán[290] El 26 de noviembre, exactamente cinco meses después, las organizaciones piqueteras marchaban pidiendo el esclarecimiento de los asesinatos y la sanción a sus responsables. El puente Pueyrredón –que une a la ciudad de Buenos Aires con el partido de Avellaneda, en la provincia de Buenos Aires– se transformaba una vez más en una 'frontera caliente'.

Miles de piqueteros de distintas organizaciones subieron al puente Pueyrredón y quedaron enfrentados a un cordón policial. Los funcionarios pretendían 'cachear' a todos los manifestantes para habilitarles el acceso a la capital. La jueza federal María Romilda Servini de Cubría había impartido la instrucción a los funcionarios afectados al operativo de seguridad de que ningún manifestante podía cruzar el puente Pueyrredón sin haber sido cacheado previamente. Una verdadera aduana se había impuesto a los manifestantes para ingresar a la ciudad capital. Si, tal como indica el artículo 230 del Código Procesal Penal de la Nación, para proceder a una requisa es condición que existan motivos suficientes para presumir que la persona oculta en su cuerpo cosas relacionadas con un delito, la orden de revisarlos uno por uno implicaba una presunción genérica respecto del involucramiento de los manifestantes en algún delito.

Tras la intervención del Poder Ejecutivo, los manifestantes se comprometieron a desarrollar la marcha prevista y el acto en forma pacífica y accedieron a exhibir a las fuerzas de seguridad sus bolsos y mochilas.[291]

En un comunicado el MTD expuso los motivos de su resistencia a los cacheos en los siguientes términos: *"Porque nos propusimos movilizarnos pacíficamente en memoria de nuestros compañeros y para reclamar por nuestros derechos. Porque es una deliberada violación a nuestras libertades democráticas. Porque queremos movilizarnos como cualquier ciudadano argentino que puede manifestarse libremente. Porque los cacheos son una provocación y una discriminación a la*

[288] *"Es hora de preguntarse si las autoridades están dispuestas a continuar tolerando que el derecho de unos cuantos ciudadanos a exponer públicamente sus ideas o sus necesidades siga siendo ejercido en detrimento del derecho de los demás ciudadanos de transitar libremente por las calles de la República [...] Si los organismos del Estado no logran ponerle un freno a los desbordes de estos grupos disolventes, se llegará a un resquebrajamiento del orden público que hará imposible el normal desenvolvimiento de la vida social, del trabajo y de la actividad productiva"*. La Nación, "Editorial I. Piqueteros: que impere la ley", 8 de noviembre de 2003. Un mes después, el ex presidente Eduardo Duhalde declaró que *"ante cierto tipo de delitos, el Estado tiene que poner en marcha la actitud represiva"*, mientras que su mujer, la diputada nacional Hilda Chiche Duhalde se quejó de que *"a la calle la ganan los piqueteros por un lado y los delincuentes por el otro"*. Página/12, "Todo sin reprimir", 1 de diciembre de 2003.

[289] Estaba previsto cortar los puentes Pueyrredón, Alsina y La Noria y los accesos por Liniers, ruta Panamericana y camino General Paz.

[290] Ambos jóvenes integrantes del MTD, corriente Aníbal Verón, de 24 y 21años, habían sido asesinados por disparos de escopeta con perdigones de acero disparados por funcionarios de la Policía Bonaerense. Ver infra Parte II, sección 2.5.3.4.

[291] Fuentes: La Nación, "Luego de una tensa jornada culminó la protesta piquetera"; Página/12, "El día en que la jueza metió la cola"; Clarín, "Piqueteros: acuerdo con el Gobierno y marcha en paz" y "Siete horas de tensión, cara a cara, en el Puente Pueyrredón"; 27 de noviembre de 2002.

población humilde del Gran Buenos Aires".[292]

Si bien la requisa masiva no se llevó a cabo por la resistencia de miles de manifestantes, la orden impartida desde el Poder Judicial es un indicio de la forma discriminada en que las instituciones toleran o reprimen la protesta social en la capital dependiendo del origen del sector que se manifiesta.

2.3.2.4. Allanamientos masivos a villas de emergencia y asentamientos

En la historia de la urbanización de Buenos Aires el argumento de que el delito surge de las zonas con instalaciones más precarias y que se encuentran más desprotegidas ha sido puesto recurrentemente al servicio de la represión. Los espacios en los que se concentró este prejuicio, a partir de la industrialización, fueron las villas de emergencia. El fenómeno urbano de las villas de emergencia, villas miseria, favelas o cantegrilles se ha dado, en mayor o menor medida, en casi todas las grandes ciudades latinoamericanas. Estuvo originalmente asociado al déficit habitacional que acompañó a las grandes migraciones internas del campo a la ciudad en los inicios de la industrialización, así como a la precariedad de la situación laboral de sus habitantes.

En ese entonces la villa podía considerarse como un lugar de paso ante la expectativa de una movilización social ascendente. En la actualidad, por el contrario, las villas son habitadas por migrantes argentinos, por inmigrantes de países limítrofes y por otras personas que han sufrido una movilización social descendente y se encuentran viviendo en la solución habitacional más precaria.[293] Los caminos que conducen actualmente a la villa son diversos. La demógrafa Victoria Mazzeo, del área de Demografía y Población de la Dirección de Estadística de la Ciudad de Buenos Aires, afirma que *"Mucha gente perdió sus ingresos o sufrió una disminución de ellos, y tuvo que abandonar su residencia anterior —en general, piezas de inquilinato o de hotel-pensión— para ubicarse en asentamientos. Otras personas migraron a la Ciudad en busca de trabajo. Basta con observar la gran cantidad de extranjeros que se sumaron a la villa en los últimos años"*.[294]

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en 1991 el 76,8% de la población que residía en villas había nacido en la Argentina. En la actualidad, esa cifra sólo llega al 59%. Muchos extranjeros que habían llegado al país seducidos por la convertibilidad perdieron en estos años la posición que habían conseguido. *"Primero dejé de mandar plata a mis padres. Después perdí mis changuitas, no pagué más el alquiler y terminé en la villa, con mis primos. Ya no puedo volver a Paraguay porque mi hijos son argentinos y no junto plata para llevarlos a todos"*, cuenta Félix Acuña, vecino del Bajo Flores.[295] En muchos casos, la vulnerabilidad que sufren estos habitantes de villas se ve agravada por la situación inmigratoria irregular en la que se encuentran.

Mientras que la precariedad habitacional, el hacinamiento, la ausencia de servicios, la insalubridad,

[292] Comunicado del Movimiento de Trabajadores Desocupados Aníbal Verón, "Más de 20.000 piqueteros cruzaron el puente Pueyrredón", 29 de noviembre 2002.
[293] Oscar Oszlak compara estos dos comentos oponiendo las imágenes de la 'villa trampolín' y de la 'villa tobogán'. Esta última indica que la villa es la última situación habitacional de una persona que pierde cada vez más recursos y termina en una situación estadísticamente difícil de revertir. Ver Oszlak, Oscar; Merecer la ciudad. Los pobres y el derecho al espacio urbano, Colección CEDES, Buenos Aires, 1982.
[294] Fuente: Clarín, "En diez años se duplicó la población de las villas porteñas", 8 de diciembre de 2003.
[295] Fuente: Clarín, "En diez años se duplicó la población de las villas porteñas", 8 de diciembre de 2003.

el déficit alimentario y sanitario son deficiencias existentes en las villas de emergencia, no son carencias exclusivas de estos espacios. Otra de las características definitorias de la villa miseria es la situación de ilegalidad respecto a las tierras sobre las que se emplaza y la característica de enclave. De forma análoga a las urbanizaciones cerradas como los barrios privados y los *country clubs*, las villas son espacios de la ciudad que rompen con el trazado del resto del espacio urbano.[296] Sólo por dar un ejemplo de cómo se estructura la urbanización de los partidos del Gran Buenos Aires, el partido de San Isidro abarca la mayor cantidad de urbanizaciones cerradas de la provincia y la villa más habitada, La Cava, que está, incluso, pegada a un barrio privado y separada de él por un muro electrificado de seis metros de altura. Desde una visión aérea, esta área se ve más como un racimo de islas de pobres alternadas con islas de ricos, que como un trazado urbano integrado.

Los datos oficiales[297] sobre las villas de la Capital Federal revelan que el 95% de sus habitantes están asentados sobre terrenos degradados, contaminados e insalubres. Que el 85% de su población tiene menos de 40 años. Que el 93% de los chicos de entre 5 y 14 años va a la escuela. Que el 61% de los mayores no tiene trabajo (un dato alarmante si se lo compara con la tasa de desempleo porteña, que es del 18%). Que el 39% que trabaja gana menos de $ 300 por mes (si se trata del jefe de hogar de una familia tipo, entra en la categoría de la indigencia) y que padecen altos índices de hacinamiento: el promedio de habitantes por vivienda en las villas es de 4 o más personas, cuando en las casas del resto de la ciudad no llega a 2,5.

La población residente en Villas de Emergencia y Núcleos Habitacionales Transitorios (NHT)[298] crece cada año en la Ciudad de Buenos Aires, habiéndose multiplicado ocho veces en casi veinte años: 12.953 personas vivían en villas al retornar la democracia en 1983 y 108.056 en el 2001. El INDEC estima que estas cifras quedaron atrasadas rápidamente y hacia fines de 2003 contaban con casi 10 mil habitantes nuevos. Oficialmente ahora se habla de 116.000, aunque en la mayoría de las villas aseguran que son aún muchos más.[299]

A su vez, la Ciudad contabilizó en 2001 ocho nuevos asentamientos: tenía 16 y ahora tiene 22, porque dos —la villa 12 y el Barrio Calaza— ya no están.[300] Muy llamativo es también el vertiginoso crecimiento de algunas villas históricas: la 1-11-14, en el Bajo Flores, pasó de casi 5 mil personas a más de 21 mil; la 31 y 31 Bis, en Retiro, de unas 5600 a más de 12 mil; la 21-24, en Barracas, de más de 10 mil a más 16 mil, y la 3, en Soldati, de 3.500 a 7.100.[301]

Las razones de estos enormes incrementos poblacionales están asociadas a la situación general del país. Según Victoria Mazzeo, *"Básicamente, por la proporción de personas que están por debajo de*

---

[296] Esta definición se basa en la brindada por Alicia Ziccardi, en Políticas de vivienda y movimientos urbanos. El caso de Buenos Aires (1963-1973), CEUR, Buenos Aires, 1977.

[297] Dirección General de Estadísticas y Censos (DGEyC) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. http://www.buenosaires2010.org.ar

[298] Las villas de emergencia y núcleos habitacionales transitorios (NHT) se caracterizan por mostrar un alto grado de hacinamiento, precariedad en las construcciones y una carencia generalizada de las condiciones que identifican a una vivienda digna (cloacas, agua potable, etc.). Dirección General de Estadísticas y Censos (DGEyC) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, http://www.buenosaires2010.org.ar

[299] www.indec.mecon.ar

[300] Se sumaron en esta década Villa Dulce, Piletones, Carrillo 2, Calacita, Reserva Ecológica, Ciudad Universitaria (Villa Gay), Ex AU7 y Ex Fábrica Morixe, donde hoy viven más de 5 mil personas.

[301] Fuente: Clarín, "En diez años se duplicó la población de las villas porteñas", 8 de diciembre de 2003.

la línea de pobreza y de indigencia, que creció un 50% en el último trienio".[302] *"El desempleo, la caída del ingreso y el aumento de los precios dejaron a mucha gente en la calle. La crisis generó una gran presión sobre la Ciudad, porque era el lugar donde uno sentía que se la podía rebuscar. Esto agudizó la problemática habitacional y duplicó la demanda de asistencia por parte del Estado. Hoy en Capital hay 700 mil personas por debajo de la línea de pobreza y 300 mil indigentes"*, dice la subsecretaria de Desarrollo Social, Mónica Despervasquez.[303]

Si bien la actitud de los gobiernos hacia las villas de emergencia, desde su primera formación hacia 1940, ha variado en diferentes grados de tolerancia, durante la última dictadura se definió la 'cuestión villera' como una problemática de Estado. En el marco de un plan de erradicación de villas, el ex intendente de Buenos Aires, nombrado por la última dictadura militar, Osvaldo Cacciatore, instrumentó una campaña destinada a la opinión pública en la que se estigmatizó la figura del 'villero'. Esta construcción simbólica del villero, halla continuidad en los argumentos utilizados por los funcionarios en los últimos años al proponer políticas de seguridad que tienen como blanco a los sectores con menor capacidad de defensa. Las villas, que hasta entonces representaban principalmente un problema habitacional, devinieron en un conflicto de tipo moral, en el marco de un discurso y una práctica que estigmatiza a quienes allí viven. Según Oscar Oszlak, se trató de *"[...] redefinir la cuestión villera en términos tales que desarraigaran de la opinión pública todo sentimiento de piedad, condolencia o empatía hacia la infortunada situación de sus pobladores". En la tolerancia actual a políticas represivas respecto de los habitantes de las villas se verifica el éxito de aquella campaña de estigmatización de la villa y sus pobladores"*.[304]

Como se mencionó previamente, la normativa[305] establece que los allanamientos deben realizarse en lugares en los que se presume, de manera fundada, que existen elementos vinculados a la investigación de un delito. En términos generales el *lugar* es un domicilio, que debe definirse de modo preciso y no puede implicar una autorización general para allanar los distintos domicilios de un predio. La protección del domicilio de las personas no es un derecho que cede ante la precariedad de la construcción, ni frente a las dificultades catastrales de un asentamiento, ni siquiera frente a las dudas sobre la forma de tenencia de la vivienda (cuestión que no es objeto de una orden de allanamiento). Ninguno de estos motivos es válido para extender la sospecha de una residencia a todas las del predio, dado que es posible señalar el lugar de manera que quede claramente determinado. La jurisprudencia marca claramente estos límites al señalar que no se respetan las garantías individuales si se señala una casa de departamentos, sin identificar cuál debe allanarse, sólo porque se ha visto a un imputado ingresar y salir del edificio.[306] Pese a su ilegalidad, la asociación, instalada en la opinión pública, entre las villas miserias y la delincuencia contribuye a legitimar y justificar los allanamientos masivos.

Estos operativos implican grandes despliegues de funcionarios policiales y de seguridad. En los últimos años, incluso se conformaron cuerpos especiales con este objetivo tales como el denominado Marea Azul, en 2001, integrado por hombres de Infantería, Caballería, Narcotráfico,

---

[302] Ver supra Parte I, sección 2.

[303] Fuente: Clarín, "En diez años se duplicó la población de las villas porteñas", 8 de diciembre de 2003.

[304] Sobre la discriminación como un factor de incidencia sobre la vulnerabilidad de los habitantes de la villa ver infra Parte IV, sección 2.

[305] Ver supra Parte II, sección 2.3.1.

[306] CNCP, Sala III, J.A., 2000–IV, citado en D`Albora, Francisco; Código Procesal Penal de la Nación. Anotado. Comentado. Concordado; Lexis–Nexis/Abeledo–Perrot, Buenos Aires, 2002, p.697.

Investigaciones y por la División Perros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. De a cientos, los funcionarios de las instituciones de seguridad irrumpen en una villa de emergencia allanando las diferentes casillas buscando armas, drogas, personas prófugas y cosas en general vinculadas a algún delito. La 'eficacia' de estos operativos se mide en relación con su repercusión en los medios de comunicación, de la cantidad de droga incautada y el número de personas detenidas.

Otros operativos son mucho más rutinarios, sin la presencia de la prensa ni testigos. Se trata de allanamientos emprendidos por un grupo de policías de la comisaría local que irrumpe en los domicilios de la villa sin orden judicial. Estos abusos son raramente denunciados debido a que sus víctimas piensan que su situación sólo empeoraría si decidieran presentar cargos. Estos operativos pueden incluir también el fraguado de causas judiciales, robos y amenazas.

En uno y otro tipo de allanamientos a villas el panorama, una vez pasado el operativo, resulta desolador: frecuentemente las casillas allanadas son total o parcialmente destruidas. Cuando se trata de las casillas más precarias de las villas, aquellas armadas con cartones, latas y demás materiales de descarte, el allanamiento policial implica habitualmente la remoción de vigas y parantes, con lo que la casilla queda prácticamente desarmada.

Contrariamente a lo que sugiere el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires los allanamientos se realizan habitualmente de noche, y de esta manera se vienen realizando ya desde la última dictadura.

Durante 2000 y 2001, los ex ministros de Seguridad bonaerenses, León Arslanián y Ramón Verón, realizaron 'operativos de saturación' en villas de emergencia más pobladas de la provincia. Fuentes del ministerio de Seguridad dijeron que la idea era *"[...] prevenir delitos, buscar sospechosos, incautar armas y secuestrar autos robados. Los procedimientos cuentan con 100 hombres a la vez y pueden durar varios días"*.[307] Se basaron en un mapa del delito en el que las villas fueron incluidas entre las 'zonas rojas' del Gran Buenos Aires.

Bajo la gestión de Arslanián, se realizaron distintos 'megaoperativos' en asentamientos y villas de emergencia, que comenzaban a la madrugada, con el avance de agentes de Infantería y del Comando de Patrullas. Luego los oficiales hacían allanamientos, buscaban prófugos o pruebas para algún expediente.[308] Los allanamientos masivos ordenados por Verón fueron realizados por el cuerpo especial Marea Azul y apuntaban a que *"todos los vecinos del barrio sean controlados, para evitar que salga o llegue algún sospechoso"*.[309]

El 2 de agosto de 2003, de forma masiva y sin autorización de un juez,[310] se llevó adelante un allanamiento masivo, autorizado por un fiscal, al barrio Las Catonas,[311] un complejo habitacional del partido bonaerense de Moreno donde viven 35 mil personas. En el operativo policial participaron 600 funcionarios e incluyó helicópteros, patrulleros y la participación de personal de las comisarías del

[307] Fuente: Clarín, "Harán operativos policiales de prevención en villas del Conurbano", 17 de mayo de 2001.
[308] Fuente: Clarín, "Harán operativos policiales de prevención en villas del Conurbano", 17 de mayo de 2001.
[309] Fuente: Clarín, "Harán operativos policiales de prevención en villas del Conurbano", 17 de mayo de 2001.
[310] Sólo un día después de la reforma al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires que habilitó a los fiscales a librar ordenes de allanamiento.
[311] Las Catonas es el mismo barrio en el cual, en noviembre de 2002, los vecinos habían denunciado a 34 policías por proteger a una banda de delincuentes que tenía un desarmadero de autos.

interior de la provincia, del Grupo Halcón y de la Policía Montada. Se realizaron numerosas detenciones e incautación de armas y otras mercaderías.[312]

La Villa 'Gay' es una villa de emergencia recientemente asentada dentro del predio de la Ciudad Universitaria, sede de algunas facultades de la Universidad de Buenos Aires, en la ciudad de Buenos Aires. Los primeros habitantes fueron personas homosexuales y travestis y a ello se debe el nombre que lleva el lugar. Emplazada frente al Río de la Plata, en una zona de muy alto valor inmobiliario, se caracteriza por una mayor precariedad que aquellas villas que, a fuerza de autoconstrucción y años de resistencia, han logrado conexiones a algunos servicios básicos como el agua corriente y la electricidad. Por otro lado, esta villa –tal vez por aquellas carencias estructurales– no se encuentra sobrepoblada.

Los allanamientos irregulares son habituales y son acompañados de detenciones, amenazas, destrucción de las precarias casillas e, incluso, violaciones.[313] Luego de haberse cometido un robo en la cafetería de la Universidad, funcionarios de la Policía Federal entraron a todas las casillas de la villa buscando cosas que vincularan a los vecinos con el asalto. Basándose en aquella presunción sobre todos los vecinos de la Villa Gay, la irrupción violenta terminó con numerosas casillas desarmadas y personas golpeadas.[314]

2.3.2.5. Requisas para regular y restringir el tránsito de vehículos y la circulación de personas

En la ciudad de Buenos Aires y los partidos de la provincia de Buenos Aires que la rodean se han trazado límites internos –algunos formales como la avenida de circunvalación General Paz, otros informales como el perímetro de una villa de emergencia– sobre los que se aplican lógicas militares, como si fueran 'fronteras calientes' vigiladas por las fuerzas de seguridad o, simplemente, ciudades cerradas. En estas prácticas participan crecientemente instituciones de seguridad cuya misión originaria es el control de fronteras, lo que deriva en la aplicación de esas lógicas militarizadas a la seguridad urbana.[315]

Las personas viven y trabajan a uno y otro lado de los límites internos: poco menos de la mitad de las personas ocupadas que residen en los partidos bonaerenses lindantes con la Capital Federal conmuta diariamente a trabajar en la Ciudad de Buenos Aires.[316] Sin embargo, la historia de Buenos Aires se caracteriza por sus contrastes y por subrayar –en la arquitectura, en la infraestructura de transportes, en los servicios públicos– los límites entre la ciudad capital y los partidos del conurbano bonaerense. En los últimos años se ha incorporado la práctica de requisar a ciertas personas al traspasar alguno de estos límites, en un nuevo intento por aislar y controlar a las poblaciones de

[312] Fuente: Página/12, "Megaoperativo en un megabarrio ordenado por una megafiscal", 3 de agosto de 2003.
[313] Ver el estudio de caso analizado en el marco de esta misma investigación.
[314] Según fue denunciado ante el CELS por víctimas de los allanamientos violentos.
[315] La Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina son dos instituciones armadas dependientes del gobierno federal, a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, que cuentan con funciones de seguridad interna: La Gendarmería está encargada, básicamente, de la seguridad de las fronteras terrestres, en tanto la Prefectura está encargada del control de ríos, lagos y fronteras fluviales y marítimas. Las dos instituciones fueron creadas como organizaciones militares con funciones de control interior y, originariamente, dependían de las Fuerzas Armadas: del Ejército, en el primer caso y de la Armada, en el segundo.
[316] Pírez, Pedro y Escolar, Marcelo, "¿La cabeza de Goliat? Región metropolitana y organización federal en Argentina", documento presentado en el *XXIII Congreso de la Asociación de Estudios Latinoamericanos*, Washington, septiembre, 2001.

diferentes zonas y a vigilar el intercambio entre un espacio y otro. Así, en palabras del antropólogo Marcelo Sarlingo, se establece *"[...] una segregación espacial clara y precisa a través de fronteras internas custodiadas por la policía y el Ejército"*.[317]

La requisa es utilizada para el control de accesos específicamente sobre dos de los límites mencionados: los de la ciudad capital, y los de las villas de emergencia. En ambos casos las requisas son selectivas, aunque los criterios varían.

Durante 2001 y 2002 el discurso oficial señaló que la forma estratégica de prevenir el delito en la región metropolitana de Buenos Aires era controlar a las personas cuando entraban y salían de la capital. El plan fue diseñado por la Secretaría de Seguridad de la Nación y destinó recursos estratégicos (alrededor de 150 miembros de la Gendarmería Nacional cada día) a la vigilancia de las personas y automóviles que pasaran de un lado a otro.[318] Para dimensionar el operativo, sirve tener en cuenta que cada día ingresan a la Ciudad de Buenos Aires 850 mil vehículos[319], y que en el primer mes del operativo se habían controlado 106.703 vehículos, 135.356 personas que viajaban en los autos controlados, de las cuales 533 fueron detenidas o demoradas.[320] El Comité de Crisis[321] conformado en 2003 profundizó esta línea de trabajo.

A la base de estos controles se encuentra el diagnóstico oficial conforme el cual el crimen se sirve de la división juridisccional como un espacio instersticial, una fisura en el control, por donde filtrarse. Tal sería el caso, por ejemplo, de los secuestros extorsivos, cuyas víctimas suelen ser secuestradas en la ciudad de Buenos Aires y 'sacadas' rápidamente a la provincia.

El comandante mayor Jorge Nieto, a cargo de los gendarmes que participaron en estos operativos, explicó que su misión consistía en controlar los accesos a la ciudad de Buenos Aires por medio de puestos fijos en los cruces más importantes de la General Paz y también con gendarmes desplazándose. La Prefectura se ocupó de controlar todos los puentes que cruzan el Riachuelo. También operó en la Costanera, en Puerto Madero y en las estaciones y las zonas portuarias de la zona norte del Gran Buenos Aires. El paisaje de los controles en la capital fue habitual: tres patrulleros taponaban una avenida y dejaban apenas unos carriles estrechos que obligaban a los autos a bajar la velocidad. Los policías, muchas veces con armas de grueso calibre a la vista, frenaban a los automóviles y pedían documentos a los ocupantes. Siempre había un móvil policial en marcha, *"por si alguien pretendía escapar"*.[322]

---

[317] Sarlingo, Marcelo, "Ciudades Intermedias: producción del espacio y fragmentación"; Departamento de Antropología Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad del Centro, trabajo presentado en las *Cuartas Jornadas de Investigadores de la Cultura*, Área de Estudios Culturales, Instituto de Investigaciones Gino Germani; Buenos Aires, 16 al 18 de noviembre, 1998.

[318] Fuente: Clarín, "Gendarmería ya controla los accesos a la Capital", 22 de mayo de 2002.

[319] Fuente: Clarín, "Balance porteño", 31 de diciembre de 2003.

[320] Fuente: Clarín, "En un mes, la Policía controló más de cien mil autos en la Capital", 25 de junio de 2002.

[321] La Ley 24.059, de Seguridad Interior, establece que los titulares de las fuerzas de seguridad y de los ministerios de Justicia e Interior conforman el Consejo de Seguridad Interior, que puede establecer, cuando lo considere necesario, un Comité de Crisis cuya misión es *"[...] ejercer la conducción política y supervisión operacional de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales y provinciales que se encuentren empeñados en el restablecimiento de la seguridad interior en cualquier lugar del territorio nacional"*. Para una descripción más amplia de la implementación del Comité de Crisis, véase "Inseguridad policial y otras formas de violencia institucional" en: CELS, Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003; Capítulo V, op. cit.

[322] Fuente: Clarín, "En un mes, la Policía controló más de cien mil autos en la Capital", 25 de junio de 2002.

El entonces ministro de Seguridad bonaerense, Juan Pablo Cafiero, recomendó que *"los ciudadanos salgan con sus documentos y papeles de sus automóviles, así como la documentación correspondiente a la carga que llevan para evitar inconvenientes en los controles que se están realizando en el marco del operativo 'shock de seguridad'"*. Estos operativos fueron realizados de manera conjunta por la Policía Bonaerense, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, a partir del acuerdo suscripto entre los gobiernos nacional y provincial. Cafiero añadió que *"estos operativos se van moviendo y cambian los horarios y lugares y hay traslados a otras rutas y puentes de acceso"*.[323]

En clara continuidad con políticas implementadas en las últimas décadas, los planes de seguridad se completan con el cercamiento a las villas de emergencia, esto es, el control de sus salidas y entradas. Ello implica que cualquiera puede ser requisado en cualquier momento. Sobre la base del falso diagnóstico de que las villas son 'aguantaderos' o 'madrigueras' donde se oculta el crimen[324] –y de forma análoga a lo que ocurrió con los controles de la circulación de personas y vehículos entre la capital y el conurbano-, la circulación por el resto de la ciudad de quienes allí viven constituye una amenaza a la seguridad pública. Así, a la lista de derechos que quienes habitan la villa no ejercen, se suma el derecho a la intimidad.

Respecto de quiénes son objeto de requisa, las víctimas son más fácilmente identificables en el caso de las villas que en el de los accesos a la capital. Mientras que en los controles de acceso a la ciudad de Buenos Aires los funcionarios encargados del operativo aseguran que se realiza una selección al azar, en ciertos casos de control de acceso a las villas han admitido que su blanco son los jóvenes varones de 15 a 30 años.[325]

Actualmente, ser un joven varón y vivir en grandes centros urbanos implica pertenecer a un sector muy victimizado. Las posibilidades de inserción en el mundo laboral se han reducido. Su situación familiar es sumamente inestable. La relación con el Estado se limita, desde el momento en que dejan de asistir a la escuela,[326] al contacto con la policía.[327] La fragmentación de la sociedad ha redundado en que, cuando un chico vive en una villa, sus contactos informales con personas de

---

[323] Fuente: Agencia Noticias Económicas (NOTEC), 9 de julio de 2003.

[324] Gastón Pezzuchi, subinspector de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, analizó la posible existencia de una relación entre el lugar de residencia de los 'agresores violentos' y los asentamientos irregulares y llegó a la conclusión de que si bien *"[...] existe una marcada tendencia en nuestra sociedad a creer que los asentamientos irregulares concentran delincuentes en mayores niveles y que, dado algún tipo de segregación, los niveles de violencia urbana disminuirán"*, esta creencia es falsa. Luego de un complejo análisis basado en los lugares de residencia de los 'agresores violentos' identificados (aproximadamente 50% del total), Pezzuchi logra establecer que es muy débil la correlación entre el lugar de residencia de estos agresores y los asentamientos y afirma que: *"Sólo el 7% de los asentamientos coincide con zonas señaladas por concentrar a agresores violentos, desafiando la percepción común de que estas zonas son cunas del delito"*. ("Análisis espacial de enfrentamientos policiales en un gran asentamiento urbano argentino*",* original en inglés: "Spatial Analysis of Police Confrontations in a Large Argentinean Urban Setting", presentado en la Conferencia *Mapeo y Análisis para la seguridad pública*, organizada por el Instituto Nacional de Justicia de Estados Unidos.

[325] El testimonio del Secretario de Seguridad Interior de la Nación, Norberto Quantín, recogido por miembros del CELS el 20 de diciembre de 2003 en la reunión de evaluación del programa de seguridad implementado en La Cava a partir de noviembre.

[326] En la zona sur de la ciudad de Buenos Aires –donde se asienta el 93% de la población que vive en villas de emergencia de esa jurisdicción– la deserción escolar duplica la media de la ciudad ("La escuela pública dice ausente en el Sur", en Buenos Aires. Crónicas de la Ciudad Abierta; Nº9, Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, www.defensoria.org.ar/revista/09escuela.pdf). La situación es aún más grave en el conurbano bonaerense donde la deserción escolar es superior: 30% de los chicos de entre 13 y 17 años comenzó y abandonó el secundario, siendo el distrito con mayor deserción escolar en esa franja etaria (www.indec.mecon.ar).

[327] Para ver cómo afectan las ejecuciones y torturas a esta misma franja etaria ver infra Parte II, secciones 2.4 y 2.5.

afuera de la villa se reducen hasta casi desaparecer, en un círculo vicioso de aislamiento. En muchos casos, a diferencia de sus padres, estos chicos han crecido en un contexto de exclusión en el que la expectativa de una movilización social ascendente ha desaparecido. Espacios públicos en otros tiempos integradores como la plaza, la educación pública o el sistema de salud han sido abandonados por los sectores medios, que han sufrido un largo proceso de privatización en distintos aspectos de su vida. Como resultado, cada joven se mueve en un entorno cada vez más homogéneo y estanco.

En noviembre de 2003, el plan conjunto de emplazamiento, por tiempo indefinido, de fuerzas de seguridad en tres asentamientos del conurbano bonaerense fue acordado por autoridades nacionales y provinciales en el área de seguridad. El plan se inició con 500 gendarmes en el barrio Ejército de los Andes, conocido como Fuerte Apache –en el partido de Tres de Febrero-, 500 efectivos de la Prefectura Naval en la villa de emergencia La Cava -en el partido de San Isidro-, y 400 policías bonaerenses en la villa Carlos Gardel, en el partido de Morón.

Los funcionarios realizan los denominados 'controles vehiculares y de población' en el interior y en las inmediaciones de las villas: identifican y requisan a las personas, revisan sus antecedentes, controlan la documentación de los automóviles y requisan el interior de los vehículos. Según uno de los funcionarios participantes, la rutina del operativo es la siguiente: *"Revisamos los coches que entran, les hacemos abrir el baúl, palpamos de armas a buena parte de la gente que llega o se va y, con esas acciones, ya no entra ningún auto robado, no meten personas víctimas de un secuestro express y se redujo totalmente la gente que se mueve con armas"*.[328]

"Nunca ha habido, en épocas democráticas, un operativo cerrojo de tanta duración sobre un barrio pobre. Con la villa convertida en ghetto sus habitantes tienen que mostrar documentos para entrar o salir, y pasar por un control de antecedentes penales por si por algún motivo les ven cara de sospechosos", indicó el diario Página/12 a dos meses de iniciado el operativo, describiendo el operativo en La Cava en los siguientes términos: *"La patrulla que hace el recorrido está integrada además por un policía bonaerense que lleva colgada del hombro una computadora con capacidad para almacenar hasta 50 mil huellas digitales de personas con pedido de captura. Cuando se cruzan con algún joven, lo ponen con las manos contra la pared, lo cachean y finalmente escanean sus huellas para chequear si tiene antecedentes. El procedimiento se repite con todos los adolescentes que van encontrando en los pasillos"*.[329]

Zulma Ramírez, desocupada y piquetera de la Corriente Clasista y Combativa (CCC) afirma que *"se la agarran especialmente con los adolescentes, e incluso con chicos que van a la escuela. A los chicos jóvenes les han dado palizas como si fueran culpables no se sabe de qué"*.[330]

El 20 de diciembre de 2003, un mes después de iniciado el operativo en La Cava, por solicitud de los vecinos y de la Asociación para Apoyo a Comunidades (APAC), se realizó en la villa una reunión de evaluación del operativo de seguridad.[331] Una queja generalizada giró en torno al criterio con el que se escogía a los requisados. Las madres de jóvenes varones señalaron que sus hijos no podían salir *"ni a la esquina"* sin ser identificados y cacheados. La situación empeoraba, afirmaron, si el chico

[328] Fuente: Página/12, "Diez villas más para ser 'ocupadas'", 5 de diciembre de 2003.
[329] Fuente: Página/12, "La Cava rigurosamente vigilada", 5 de enero de 2004.
[330] Fuente: Página/12,"La Cava rigurosamente vigilada", 5 de enero de 2004.
[331] En ella participaron funcionarios, autoridades, vecinos y miembros del CELS.

llevaba el pelo largo o tenía tatuajes. La respuesta del secretario de Seguridad Interior Norberto Quantín fue terminante: *"No venimos a buscar a las ancianas, no vamos a revisar un auto que lleve a tres niños, tenemos que concentrar nuestros recursos y estadísticamente está demostrado que quienes delinquen son los varones entre 15 y 30 años"*. También se denunciaron abusos cometidos en el marco del operativo. Una señora se dirigió al prefecto a cargo del operativo para manifestarle: *"Uno de ustedes hostiga cada mañana a mi hijo cuando espera el colectivo para ir a la escuela, le hace abrir la mochila, en una ocasión le dijo que tenía las uñas largas y le dio un alicate para que se las cortara delante suyo, luego le dijo que se sacara los zapatos para ver cómo tenía las uñas de los pies, le dijo que él tenía el poder para detenerlo y para matarlo si quisiera, le dijo que corriera sin mirar atrás"*.[332]

2.3.2.6. Requisas a los visitantes de establecimientos carcelarios

Una de las prácticas utilizadas para desalentar el contacto de las personas privadas de libertad con sus seres queridos, consiste en intensificar o abusar de la requisa a la que deben someterse los visitantes de los establecimientos carcelarios. Cada vez que realizan una visita, los familiares de los internos son sometidos a una requisa al momento de ingresar a la unidad. Ella en ocasiones incluye una palpación de la zona vaginal o genital por sobre el vestido y, luego de un desvestido parcial que debe ser efectuado frente al personal penitenciario y la entrega, una a una, de las prendas para su revisión minuciosa-, una inspección ocular minuciosa de todo el cuerpo sospechoso.[333] A las mujeres frecuentemente se las hace esperar desnudas por prolongados períodos, expuestas a las miradas y al frío.

Las mujeres visitantes son 6 veces más que los hombres.[334] Por ejemplo, en la Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal 200 mujeres visitan cada día a hombres privados de libertad. Son ellas quienes están expuestas -al visitar a sus padres, parejas, hijos o hermanos- a malos tratos físicos, manoseos, requisa vaginal y anal. Eugenio Zaffaroni, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, reflexiona: *"Es un tema para pensar desde el principio de personalidad de la pena: la pena es personal, no debe trascender al penado. ¿Cómo es que pasa, en la realidad, a otras personas, especialmente a las mujeres y a los hijos? Basta ir a Devoto cualquier día de visita y pararse en el café de enfrente. Hay toda una organización de apoyo*[335] *y servicios muy curiosa"*.[336]

El artículo 5° del decreto 1136/97[337] establece que *"[e]l personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia [...] lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social [...]"*. Según resolución

---

[332] Testimonios recogidos por integrantes del CELS que participaron en la reunión.

[333] Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual del Procurador Penitenciario 1993/1994, p. 54.

[334] Cf. Mansilla, María; "Mujeres de presos. Nunca de negro", para Hecho en Bs.As. Saliendo de la calle, febrero de 2004.

[335] Frente a los penales de la ciudad de Buenos Aires las mujeres se dan apoyo entre sí, otras atienden los almacenes donde las visitas compran lo que cruzarán a la cárcel y dejan sus carteras al cuidado. Un código entre ellas establece que, para que no las confundan con las guardiacárceles, no visten de gris, de azul ni de negro. No pueden usar taco aguja, corpiños con aros de alambre ni ropa ajustada. Hay negocios que rodean el penal y que alquilan ropa interior y alpargatas aptas para ingresar al penal.

[336] Mansilla, María; "Mujeres de presos. Nunca de negro", para Hecho en Bs.As. Saliendo de la calle, febrero de 2004.

[337] Reglamento de Comunicaciones de los Internos, que se reglamenta el Capítulo XI sobre Relaciones familiares y sociales de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº24.660. Publicado en el Boletín Oficial del 5 de noviembre de 1997.

de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal[338] este espíritu impregna el artículo 18 de la Constitución Nacional[339] como derivación del fin de resocialización asignado a la pena en el sistema argentino. En este sentido, la visita es, sin duda, *"[...] el más importante de los medios previstos para mantener el contacto de los internos con el medio libre"*.[340] Lejos de cumplir con la normativa, el personal de los servicios penitenciarios dificulta y desalienta el contacto de los internos con sus familiares con lo que *"[...] el régimen de visitas ha pasado a ser uno de los aspectos más conflictivos de la realidad carcelaria"*.[341]

El marido de Alejandra, de 37 años, está detenido en el penal de Devoto, Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal. Es HIV positivo. Ella lo visita cada semana junto a su hija de 5 años, aunque desde los 18 años visitó a su hermano en varias cárceles argentinas. Alejandra describe: *"Sí. Te tenés que bajar la ropa. Dicen: ´Separe las piernas, dese vuelta, ábrase´, ni que fueras un animal. Siempre estás con miedo. ¿Por qué? Porque adentro mandan ellos"*. A la requisa corporal se suman situaciones que afectan aun más a quien visita a un familiar privado de libertad: *"Lo que más te pesa es que vas re temprano para estar más tiempo con él, vas a las 6 de la mañana y son las 4 de la tarde y todavía estás afuera. Te dicen que no tienen personal para atenderte más rápido. El lugar es sucio. Los baños son un desastre*[342] *y antes de entrar tenés que estar sentada en el piso porque no hay otro espacio"*.[343]

Alejandra nunca se quejó de este abuso, ni formuló denuncias: *"Menos hablás, mejor. Me lo enseñó mi hermano: ´No te metas con nadie´. Si discutís, perdés la visita"*. La enorme mayoría de familiares de personas privadas de libertad no denuncia los abusos cometidos cuando visita los establecimientos, conscientes de las represalias que su familiar podría sufrir a partir de tal acción: las víctimas se ven ante la necesidad de optar entre consentir la violación de sus derechos o exponer a su familiar o a sí mismos a situaciones aún más graves y riesgosas. Si bien el temor a la represalia de una denuncia contra funcionarios públicos es genérico, en estos casos la situación se agrava por la exposición del familiar privado de libertad frente a los victimarios y por la naturaleza frecuente y rutinaria del contacto entre las víctimas y los victimarios. Además, el personal no usa placa identificatoria, por lo que la impunidad es aun mayor.

El artículo 163 de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena[344] establece: *"El visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados. El registro, dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, será realizado o dirigido, según el procedimiento previsto en los*

---

[338] Caso Arenas, Informe 38/96 del 15 de octubre de 1996, Informe Anual 1996, OEA/Ser.L/95, Doc.7 rev.

[339] *"[...] Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice"*.

[340] Rivera Beiras, Iñaki y Salt, Marcos; Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina; Editores del Puerto, Buenos Aires, 1999, p.188.

[341] Rivera Beiras, Iñaki y Salt, Marcos; op. cit. p.189.

[342] En el Informe Anual del Procurador Penitenciario 2000-2001 se describen las condiciones edilicias de la Unidad 2 y se señala: *"Teniendo en cuenta las malas condiciones de habitabilidad de la Unidad, especialmente el estado calamitoso de la mayoría de sus baños [...]"*.(Informe Anual de la Procuración Penitenciaria 2001-2002, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación).

[343] Mansilla, María; "Mujeres de presos. Nunca de negro", para Hecho en Bs.As. Saliendo de la calle, febrero de 2004.

[344] Sancionada el 19 de junio de 1996, promulgada el 8 de julio y publicada en el Boletín Oficial del 16 de julio del mismo año.

reglamentos por personal del mismo sexo del visitante. El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces". Conforme esta disposición normativa, la requisa manual debiera ser excepcional y no, como ocurre, la norma de uso para visitar establecimientos carcelarios.[345]

El artículo 163 de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena también prevé la instalación de censores no intensivos necesarios para que el visitante pueda acogerse a lo previsto en el artículo 21, inciso d) del decreto 1136/97 que reglamenta las comunicaciones de los internos: *"El visitante tendrá derecho a solicitar que se lo exceptúe de los procedimientos de registro personal, sin que ello implique supresión del examen de visu de su persona y vestimenta, ni del empleo de censores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces ".* De esta manera, el visitante debería poder optar por mantener la visita en un locutorio (sin contacto físico) y evitar la requisa. Dado que estos espacios no han sido construidos casi en ninguna cárcel argentina,[346] las opciones que realmente tiene el visitante son: abstenerse de ver a su familiar o bien consentir la requisa manual. Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que el Estado no puede proponer o solicitar a las personas bajo su jurisdicción que se sometan a condiciones o procedimientos que pueden constituir una violación de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este caso podría afectarse el derecho a la integridad personal que establece, entre otras cosas, que *"Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes [...]"* (Art. 5.2) y que *"La pena no puede trascender de la persona del delincuente"* (Art. 5.3).[347]

En 1996, una mujer fue a visitar a su esposo a la ex cárcel de encausados de la ciudad de Buenos Aires, junto a su hija de 13 años. El personal del Servicio Penitenciario Federal que las recibió les exigió como condición que ambas se desnudaran y se sometieran a una revisión vaginal para poder realizar la visita. La mujer, que otras veces había cedido ante la exigencia violatoria de su derecho a la intimidad corporal, aquella vez decidió oponerse. Tras agotar las instancias judiciales

[345] El alcance de esta disposición, sin embargo, no está tan claro. Marcos Salt sostiene que el Estado está obligado abstenerse de requisar manualmente siempre que exista la tecnología apropiada para reemplazar esa práctica, aún cuando el Estado no la hubiera implementado. En este sentido afirma que: *"El Estado no puede justificar la violación de un derecho fundamental alegando deficiencias materiales".* (Rivera Beiras, Iñaki y Salt, Marcos; op. cit. p.191). Salt propone el ejercicio de reflexionar acerca de si en un aeropuerto, por algún motivo, no se contara con los censores adecuados para revisar a las personas al subir o bajar de un avión, ¿admitiría el pasajero sin más desnudarse para ser revisado por el personal del aeropuerto? Los debates instalados en la opinión pública internacional respecto de los límites de la seguridad en aeropuertos a partir del atentado del 11 de septiembre de 2001 a las torres gemelas de Nueva York demuestran que no es tan simple violar los derechos fundamentales de los viajantes aéreos, como de los visitantes a las cárceles argentinas.

[346] Paradójicamente, el Informe Anual 2000/2001 del Procurador Penitenciario señala que el rediseño y construcción del establecimiento del Complejo Penitenciario Federal 1, en el partido de Ezeiza, se basó en proyectos de cárceles estadounidenses y por esta razón el espacio destinado a visitas no directas (la modalidad de los locutorios) resulta exagerado respecto de los espacios en los que los internos reciben visitas directamente. En las cárceles de Maryland y Florida en las que se basó este proyecto el contacto directo entre internos y visitantes está sumamente restringido a diferencia de lo establecido en la Ley 24.660. (Informe Anual de la Procuración Penitenciaria 2000-2001, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación).

[347] Por ejemplo, las autoridades estatales no pueden proponer a una persona que escoja entre una detención arbitraria y otra más restrictiva, aunque sea lícita, porque las acciones del Estado deben observar los principios básicos de legalidad y proceso debido. En el caso que llegó en 1996 a la CIDH (descripto más abajo) no era posible contar con un consentimiento real dado que, en ese momento, una de las víctimas era una niña de 13 años totalmente dependiente de la decisión tomada por su madre, y de la protección que le ofreciera el Estado (Opinión Comité Interamericana in re "Sra. X v. Argentina" del 15 de octubre de 1996).

nacionales,[348] presentó una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Al concluir que el Estado argentino había violado los derechos de la señora y de su hija, la CIDH se expidió en los siguientes términos: *"La Comisión no cuestiona la necesidad de requisas generales antes de permitir el ingreso a una penitenciaría. Sin embargo, las revisiones o inspecciones vaginales son un tipo de requisa excepcional y muy intrusiva. La Comisión quisiera subrayar que el visitante o miembro de la familia que procure ejercer su derecho a una vida familiar no debe convertirse automáticamente en sospechoso de un acto ilícito y no puede considerarse, en principio, que represente una amenaza grave para la seguridad. Aunque la medida en cuestión puede adoptarse excepcionalmente para garantizar la seguridad en ciertos casos específicos, no puede sostenerse que su aplicación sistemática a todos los visitantes sea una medida necesaria para garantizar la seguridad pública".*[349]

La Comisión estimó que para establecer la legitimidad excepcional de una revisión o inspección vaginal, en un caso en particular, es necesario que se cumplan cuatro condiciones: 1) tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo de seguridad en el caso específico,[350] 2) no debe existir alternativa alguna,[351] 3) debería, en principio, ser autorizada por orden judicial,[352] y 4) debe ser realizada únicamente por profesionales de la salud.

Por definición, las libertades personales de un detenido son restringidas y, por lo tanto, en ciertos casos puede justificarse la inspección corporal, e incluso la revisión física invasiva, de los detenidos y presos, por métodos que igualmente respeten su dignidad humana. *"Hubiera sido obviamente más sencillo y más razonable inspeccionar a los internos después de una visita de contacto personal, en lugar de someter a todas las mujeres que visitan las penitenciarías a un procedimiento tan extremo".*[353]

Es destacable que la controversia no girara en torno a la importancia de las visitas para las personas privadas de libertad, ni del hecho de que la requisa vaginal menoscabe o no el derecho a la

[348] Primero recurrió la decisión de las autoridades del Servicio Penitenciario Federal (SPF) ante los tribunales mediante un amparo que fue denegado en primera instancia y admitido luego por la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, que ordenó al SPF el cese de este tipo de inspecciones. Esta última decisión fue más tarde revocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

[349] Opinión Comité Interamericano in re "Sra. X v. Argentina" del 15 de octubre de 1996.

[350] El requisito de necesidad implica que las inspecciones y revisiones de esta naturaleza se deben realizar únicamente en casos específicos cuando existan razones para creer que hay un peligro real para la seguridad o que la persona en cuestión puede estar transportando sustancias ilícitas.

[351] Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquélla que restrinja en menor escala el derecho protegido.

[352] En casi todos los sistemas legales del continente se requiere que los agentes policiales o el personal de seguridad cuenten con una orden judicial para realizar ciertas acciones que se considera particularmente intrusivas o que plantean la posibilidad de abusos, tales como el allanamiento de una vivienda. La inspección vaginal, por su naturaleza, constituye una intrusión tan íntima del cuerpo de una persona que exige protección especial. Cuando no existe control y la decisión de someter a una persona a ese tipo de revisión íntima queda librada a la discreción total de la policía o del personal de seguridad, existe la posibilidad de que la práctica se utilice en circunstancias innecesarias, sirva de intimidación y se constituya en alguna forma de abuso. La determinación de que este tipo de inspección es un requisito necesario para la visita de contacto personal debería ser efectuada en todos los casos por autoridad judicial (Opinión Comité Interamericano in re "Sra. X v. Argentina" del 15 de octubre de 1996).

[353] Opinión Comité Interamericano in re "Sra. X v. Argentina" del 15 de octubre de 1996.

intimidad, sino en torno al alcance de la facultad del Estado para restringir estos derechos con el objeto de salvaguardar otros intereses como la seguridad penitenciaria:[354] "*Para justificar las restricciones de los derechos personales de los visitantes no basta invocar razones de seguridad. Después de todo, se trata de buscar un balance entre el interés legítimo de los familiares y de los presos de realizar visitas sin restricciones arbitrarias o abusivas, y el interés público de garantizar la seguridad en las penitenciarías".*[355]

A principios del mes de marzo de 2001 se presentó ante la Procuración Penitenciaria de la Nación la concubina de un interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, a cargo del Servicio Penitenciario Federal, para denunciar que cuando fue a visitar a su pareja fue sometida a una requisa en la que fue obligada a desnudarse y, una vez desnuda, a agacharse y abrir sus labios vaginales. El Procurador destaca que no se trata de un caso aislado, sino que esta modalidad de requisa se seguiría aplicando en dicho complejo sin que el personal de requisa sea profesional ginecológico.[356] Aunque aparentemente no se realizan allí tactos vaginales, de todas formas *"[...] se trata de una metodología que dista de ser respetuosa de la dignidad humana".*[357]

2.3.2.7. Requisas violentas a las personas privadas de libertad

La seguridad interna de un establecimiento carcelario es un asunto muy delicado y requiere de constante cooperación entre el personal penitenciario y las personas privadas de libertad. En nombre de esta seguridad se restringe a los reclusos, entre otros, el derecho a la intimidad. Los internos, sus pertenencias, ropas y alojamientos son constantemente requisados,[358] tanto rutinaria como sorpresivamente, por el Cuerpo de Requisa de cada establecimiento. Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de pertenencias y requisas es considerado una infracción media, según el Reglamento de Disciplina para los Internos.[359]

Las requisas y el personal asignado a esta rutina causan muchas de las situaciones de mayor inseguridad en las cárceles argentinas. La violencia aparece ante la resistencia de un interno a ser requisado o, incluso, sin razón aparente. Puede incluir golpes, quemaduras y hasta homicidios. Tal como ocurre con las requisas a personas libres y allanamientos a domicilios particulares, se trata de

---

[354] Para un análisis del alcance del artículo 32.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos véase Rivera Beiras, Iñaki y Salt, Marcos; op. cit. p. 186-7.

[355] Opinión Comité Interamericano in re "Sra. X v. Argentina" del 15 de octubre de 1996.

[356] Recuérdese la opinión de la CIDH respecto de que de existir este tipo de requisas sólo puedan llevarse a cabo por personal médico idóneo: *"[...] la Comisión insiste que la realización de este tipo de requisa corporal invasiva, como la aplicada cuando las autoridades todavía realizaban inspecciones de esta naturaleza, sólo puede estar a cargo de profesionales de la salud, con la estricta observancia de seguridad e higiene, dado el posible riesgo de daño físico y moral a una persona"* (Opinión Comité Interamericano in re "Sra. X v. Argentina" del 15 de octubre de 1996).

[357] Procuración Penitenciaria de la Nación; Informe Anual de la Procuración Penitenciaria 2000/2001, Buenos Aires, 2001.

[358] El artículo 17 del Reglamento General de Procesados (texto ordenado por la Resolución 13/97 de la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social) establece que: *"El interno y sus pertenencias serán sometidos a requisa, para evitar el ingreso de objetos o sustancias no autorizados por razones de seguridad y de orden en el establecimiento".* Por su parte, el artículo 51 de la misma norma dispone que: *"Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupan, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que determine la autoridad penitenciaria superior y dentro del respeto a la dignidad humana".*

[359] Decreto N°18/97 que reglamenta el Capítulo IV, "Disciplina", de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.

escenarios propicios para el fraguado de causas, el 'plantado' de pruebas (en este caso se plantan elementos no permitidos que dan lugar a castigos, tales como drogas, 'facas'[360] y frutas en descomposición[361]), el robo y la destrucción de bienes personales, con el evidente agravante de que los internos se encuentran en una situación particularmente vulnerable y bajo la custodia del Estado. La Defensoría de Ejecución Penal ha recibido denuncias de requisas anales con utilización de objetos.[362]

El personal de requisa es, en la mayoría de los casos, identificado como victimario o agresor. Este personal no utiliza identificación visible, ingresa a los pabellones con cascos y escudos, lo que dificulta su reconocimiento posterior, más aun si la víctima está siendo atacada con palos y borceguíes.[363]

El artículo 77 de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena establece que *"Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión, o de sus tentativas o resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aún en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan"*.[364] Sin embargo, las violaciones a los derechos de los internos son rutina, y un factor para que no prospere la denuncia es que los golpes no hayan sido tan potentes como para dejar serias marcas (con lo cual las secuelas se atenúan o desaparecen pronto). Así es que sólo cobran estado público pocos casos, como aquellos en los que la víctima debe ser internada o resulta muerta.

Los abusos rutinarios no son reportados por los mismos motivos por los que se evita, en general, hacer las denuncias contra el personal penitenciario: la cercanía y frecuencia de los contactos entre víctimas y victimarios, la exposición de las víctimas y el certero temor a una represalia aun mayor. *"No debemos olvidar que el detenido vela por su bien más preciado, la vida, y hay casos en que ni la Justicia puede garantizar el resguardo psico-físico del interno, dado el altísimo grado de impunidad que existe intramuros"*, señala el Procurador Penitenciario Francisco Mugnolo. Un factor que desalienta especialmente a los internos a realizar las denuncias es que el juez o el fiscal interviniente en la investigación luego de recibir el testimonio de la víctima o de los testigos envían a los internos a su unidad de origen exponiéndolos a represalias para que desistan (tanto ellos como cualquier otro interno) de imputar al personal penitenciario.[365] Aun así, la Procuración Penitenciaria entre abril de 2000 y marzo de 2002 recibió 488 reclamos por 'agresión física de requisa'.[366]

Al ser la requisa una de las prácticas más rutinarias de la vida carcelaria y como no se requiere

[360] Elementos cortopunzantes fabricados caseramente por los internos.
[361] Son utilizadas por los internos para preparar 'pajaritos', bebidas alcohólicas producidas por la fermentación de frutas.
[362] Según declaraciones de funcionarios de la Defensoría a integrantes del CELS.
[363] Procuración Penitenciaria; Informe Anual de la Procuración Penitenciaria 2000/2001; Buenos Aires, 2001.
[364] El artículo 80 de la Ley 24.660 señala que *"El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza. No se impondrán más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y correcta organización de la vida de los alojados [...]"*. Véanse también las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la ciudad de Ginebra en el año 1955 y adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663/57 y 2076/77 que contienen en sus regla 27 y 54 disposiciones similares.
[365] Para ejemplos de este tipo de consecuencias ver infra Parte II, sección 2.4.2.3.
[366] Procuración Penitenciaria de la Nación; Informe Anual de la Procuración Penitenciaria 2001/2002, Buenos Aires, 2003.

orden alguna para realizarla, resulta difícil categorizar los abusos sufridos por los internos estrictamente como 'agresión en requisa', ya que en diversos casos simplemente se trata de agresiones realizadas por el cuerpo de requisa. De esta manera, los límites entre una requisa con grados de violencia injustificados y un abuso arbitrario cometido por el cuerpo de requisa en otra situación aparecen desdibujados. La persona privada de libertad se encuentra también privada de intimidad, por lo que su situación es de reclusión y requisición permanentes.

Múltiples abusos parecen darse de forma arbitraria, espontánea o particular. Se trata de golpizas o apremios ejercidos por el cuerpo de requisa sobre los internos de los que no se desprende una intención específica, más allá de la constante amenaza e intimidación de la población penitenciaria. Algunos casos que se encuadran en este tipo son:[367]

- El cuerpo de requisa estaba informado acerca de que un interno sufría una hernia. Esta información aparece como un desencadenante del ataque y el ensañamiento con el recluso y su dolencia (Complejo Penitenciario Federal 1).
- Un interno intentó evitar agresiones verbales por parte del personal de requisa hacia un compañero de pabellón. Esta intervención terminó con gravísimos golpes y múltiples fracturas (Complejo Penitenciario Federal 1).
- El 29 de agosto de 2001, un recluso intentó colocarse las zapatillas al momento del ingreso del cuerpo de requisa, lo que fue interpretado como que quiso 'demorar y entorpecer el accionar penitenciario' y le costó al interno golpes con bastones y patadas (Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal).

Las requisas violentas no se restringen al ámbito carcelario, sino que también afectan a las personas que se encuentran alojadas ilegalmente en comisarías.[368]

El 14 de febrero de 2000, personal de Infantería ingresó a la comisaría 1ra. de San Isidro, en la provincia de Buenos Aires, a fin de realizar una requisa, ocasión en la que los detenidos debieron permanecer desnudos, con los brazos en la nuca, durante 1hs 30 minutos. A aquel detenido que por cansancio bajaba los brazos se le propinaban golpes con palos. Sus pertenencias y alimentos fueron destruidos. Asimismo se comprobó que el lugar se encontraba superpoblado, sin ventilación ni mobiliario, por lo que los detenidos debían comer en el piso. Tampoco se les suministraban elementos de limpieza ni elementos para comer, motivo por el cual ingerían los alimentos con las manos y la comida que se les proporcionaba se encontraba en algunas ocasiones en mal estado de conservación.[369]

Una práctica recurrente y temida por los internos es la represalia ante el intento de las personas privadas de libertad por ejercer sus derechos:

---

[367] Todos los casos que a continuación se mencionan ocurrieron en unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal e involucran como victimario a su personal, ocurrieron entre abril de 2001 y marzo de 2002, aunque no se dispone en algunos casos de las fechas exactas (Informe Anual de la Procuración Penitenciaria 2001/2002, op. cit).

[368] Sobre la sobrepoblación carcelaria y el alojamiento de personas en comisarías ver infra Parte II, sección 2.4.2.6.

[369] Los detenidos lesionados fueron Osvaldo Cerviño, Rafael Giménez, Matías Cerviño, Pablo Tolava, Eduardo Galván, Juan Carlos Sánchez, Ramón Leiva, Damián Arroyo y Martín Ramírez. Los señalados como victimarios fueron el subcomisario Horacio Landeras, Héctor Alberto Tula, Sergio Lotto, Miguel Nakasone y Gerardo Acosta. La investigación quedó a cargo de la UFI N°6 del Departamento Judicial de San Isidro. Causa Nº67.423. Los hechos llegaron a conocimiento del CELS a través de la defensora oficial de San Isidro María Dolores Gómez. Sobre las condiciones de privación de libertad en comisarías ver infra Parte II, sección 2.4.2.6.3.

- La presentación de un habeas corpus que comprometía a una agente penitenciaria resultó en seis internas gravemente golpeadas (Unidad Nº3 de Mujeres del Servicio Penitenciario Federal).
- Un interno solicitó pan a la hora de la cena, ya que no habían recibido él ni sus compañeros comida hasta ese momento. El interno terminó con su nariz rota, equimosis y excoriaciones varias (Complejo Penitenciario Federal 1).

La importante cantidad de denuncias de apremios cometidos contra internos portadores del VIH podría hacer suponer que se trata un grupo que, por sobre su vulnerable condición de salud, es revictimizado por el personal que lo custodia. Los casos que siguen fueron extraídos del Informe Anual de la Procuración Penitenciaria 2001/2002:

- Al ser trasladado desde la Unidad 1 de Caseros al Complejo Penitenciario Federal I, ambos dependientes del Servicio Penitenciario Federal, un interno fue privado de la medicación para el tratamiento antirretroviral por aproximadamente quince días, porque había sido secuestrada por el cuerpo de requisa del establecimiento. Este hecho fue corroborado por un profesional médico de la Procuración Penitenciaria de la Nación cuando el interno presentaba un cuadro febril con poliadenomeglia, lo que determinó su traslado a la Unidad 21. Lo mismo le sucedió cuando fue trasladado de la Unidad 2 de Villa Devoto al Módulo 2D del Complejo Penitenciario Federal I: le suspendieron su medicación a al espera del resultado del CD4 y carga viral.
- Un recluso denunció por golpes al personal penitenciario del Hospital Central de la Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal, Pabellón de VIH. La denuncia fue radicada en el Juzgado de Instrucción n°20 el 17 de enero de 2001.
- Tres denuncias por apremios ilegales a internos VIH positivos del Hospital Central de la Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal debieron ser archivadas el 11 de diciembre de 2000 porque las víctimas se negaron a declarar.
- Un interno denunció ser golpeado también en el Pabellón VIH del Hospital Central de la Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal. En este caso se investiga la falsificación de un acta en la que el interno aseguraba haberse lesionado al caerse mientras se duchaba. La denuncia recayó en el Juzgado de Instrucción n°38, el 4 de octubre de 2000.
- Un interno denunció haber sido seriamente golpeado en el sector VIH del Hospital Central. Al momento de su entrevista con el Procurador Penitenciario balbuceaba, no tenía equilibrio y le resultaba muy difícil comunicarse. La denuncia recayó en el Juzgado de Instrucción n°36 en el mes de septiembre de 2000.

Además de los abusos físicos, las requisas no se adaptan a la condición particular de los internos infectados por el VIH y los tiempos prolongados en los que se obliga a permanecer formados a los reclusos les ha impedido en reiteradas ocasiones cumplir con su tratamiento médico.

2.4. Malos tratos, apremios, torturas y violaciones

2.4.1. Aspectos legales

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penal Crueles, Inhumanos y Degradantes[370] establece que se entenderá por tortura: *"[...] todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas"*.[371]

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura[372] determina que *"[…] se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo"*.[373]

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[374] reza: *"Nadie será sometido a tortura o a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentación científica o médica"* [375], en tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos[376] preceptúa: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.[377]

En el ámbito interno es el Código Penal de la Nación el cuerpo normativo que sanciona los

---

[370] Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. En vigor desde el 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27. Ratificada por la República Argentina sin reservas, el 24 de septiembre de 1986.

[371] Cf. artículo 1.1.

[372] Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 y en vigor desde el 28 de febrero de 1987, de conformidad con el artículo 22. Firmada por la República Argentina el 10 de febrero de 1986 y ratificada el 18 de noviembre de 1988.

[373] Cf. artículo 2.

[374] Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

[375] Cf. artículo 7.

[376] Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 en el marco de la *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos* y en vigor desde el 18 de julio de 1978, conforme el artículo 74.2. Firmada por la República Argentina el 2 de febrero de 1984 y ratificada el 14 de agosto del mismo año.

[377] Cf. artículo 5.1 y 5.2.

apremios, torturas y malos tratos. En este sentido, el artículo 144 bis establece que: *"Será reprimido con prisión o reclusión de 1 a 5 años e inhabilitación especial por doble tiempo: […] 2) el funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales; 3) el funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales [...]."*

Por su parte, el artículo 144 tercero dispone que: *"1) Será reprimido con reclusión o prisión de 8 a 25 años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho […] 2) Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión perpetua […]. 3) Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente"*.

2.4.2. Modalidades que adoptan los malos tratos, apremios, torturas y violaciones en la Argentina

Pese a la existencia de una amplia serie de disposiciones y normas tendientes a evitar y sancionar la comisión de apremios ilegales y torturas, estos hechos se reiteran sistemáticamente a lo largo de toda la Argentina.

La inexistencia de un registro unificado de denuncias impide conocer la dimensión que adquiere el fenómeno a nivel nacional.[378] Pese a ello, los escasos datos disponibles son suficientes para mostrar que los apremios y torturas no constituyen hechos aislados: entre enero de 2000 y junio de 2002 se iniciaron 2271 causas judiciales por apremios ilegales y 23 por el delito de torturas ante la Justicia Nacional Ordinaria de la ciudad de Buenos Aires y la justicia federal de todo el país[379] (ver Anexo, cuadro 9). Por su parte, el *Banco de Datos de Casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*[380] registró 1974 hechos entre el 18 de marzo de 2000 y el 3 de septiembre de 2003.[381]

2.4.2.1. Torturas infligidas con el fin de esclarecer delitos[382]

Consiste en atribuir a una persona la responsabilidad por un hecho delictivo –real o ficticio- para poder así aseverar que el caso ha sido resuelto y mostrar eficacia en la labor policial, tanto frente a los superiores como a la opinión pública en general. En estos casos la tortura se aplica con el fin de: a) obtener una confesión de los supuestos autores; b) forzar a personas ajenas al delito a que aporten datos que permitan identificar a los sospechosos, encontrarlos y detenerlos y/u obtener

---

[378] Sobre el particular ver infra Parte IV, sección 6.

[379] Fuente: Procuración General de la Nación.

[380] Creado por Resolución Nº13 del Defensor General ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, fechada el 17 de marzo de 2000.

[381] Fuente: Defensa Pública de la Provincia de Buenos Aires (http://www.defensapublica.org.ar).

[382] *"La tortura es un celo por tratar de descubrir, desentrañar un delito… [la policía] tiene mucho trabajo. [Pero] no tenemos los recursos para trabaja r[…] en todas las investigaciones[…] La ruta más corta es torturando."* Huggins, Martha y Haritos-Fatouros, Mika; "Conciencia torturada: secretos y moralidad en la violencia policial brasileña" en Justicia en la calle. Ensayos sobre la policía en América Latina, Konrad Adenauer/CIEDLA/ISLA; 1ª edición, Colombia, 1996.

pruebas de valor par la causa; o c) forzar a personas a atribuirse la responsabilidad por delitos realmente ocurridos pero que no cometieron o por delitos fraguados. En el último caso, se abulta la tasa de esclarecimiento de delitos mediante la inclusión de delitos falsos.[383]

Torturas infligidas para obtener la confesión de los supuestos autores

En el marco de una investigación criminal, personal policial detiene - en la vía pública o en sus propios domicilios- a personas identificadas por las víctimas o incriminadas por la propia policía como autoras de un delito y la trasladan a una comisaría[384] en donde personal policial[385] inflige los tormentos. No necesariamente las detenciones se realizan en cumplimiento de una orden judicial. En ocasiones se producen con posterioridad a la denuncia de un hecho cometido momentos antes. En estos casos, el personal policial identifica a los sospechosos –que más tarde son torturados- en base a la descripción física proporcionada por las víctimas del delito. En la mayor parte de los casos, las víctimas son jóvenes varones de escasos recursos. La gravedad de las lesiones que se les ocasionan ha derivado, en algunos casos, en su muerte.

Javier Villanueva, de 24 años de edad, fue detenido el 21 de octubre de 2001 en el partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, mientras conducía un automóvil robado. El fiscal que lo interrogó notó marcas sospechosas en su cuerpo, por lo que decidió que un médico examinara al detenido. Asimismo, ordenó una inspección de la comisaría en la que Villanueva había estado detenido. Allí se encontró el cable eléctrico que, según Villanueva, habían utilizado para torturarlo.[386]

En la provincia de La Pampa, el 8 de enero de 2001, personal policial de la comisaría 1ra de la ciudad de Santa Rosa, conjuntamente con personal de la Brigada de Investigaciones y del Comando Radioeléctrico, ingresó al domicilio de Julio Inocencio Aguirre y Nélida Teresa Ontivero, deteniendo al hijo menor de edad de la pareja y a otros cuatro chicos.[387] Una vez en la comisaría, los chicos fueron llevados a la cocina donde los golpearon brutalmente. A Julio Daniel Aguirre lo golpearon en los testículos y le saltaron encima. A los padres se les impidió verlo cuando se hicieron presentes en la comisaría. Por la tarde, el joven fue trasladado a la comisaría 5ta. Al día siguiente, cuando se les permitió verlo, los padres de Julio notaron que presentaba golpes en todo el cuerpo, especialmente en la zona del abdomen, las costillas y la espalda. Según les relató entonces, Julio había sido pateado, golpeado con machetes de goma y le habían tirado un polvo blanco en los ojos. Como

[383] Sobre la importancia de las estadísticas vale citar a Máximo Sozzo quien afirma: *"Una de las variables que han incidido históricamente en la configuración de las estadísticas policiales es que las mismas han sido y son un elemento central en el gobierno de la institución policial ya que la información estadística desde los distintos segmentos institucionales (distritos, unidades regionales, comisarías, subcomisarías, etc.) permite a las autoridades policiales evaluar el funcionamiento de cada uno de ellos, a pesar de que, al mismo tiempo, como indicador de la performance policial siempre han poseído una cierta ambigüedad [...] Sin embargo, mas allá de esta evidente ambigüedad, la substancia de las estadísticas policiales como herramienta de gobierno de la institución policial ha sido y es tal vez una de las razones por las cuales en nuestro país se presentan comúnmente dudas en el campo académico y político acerca de la confiabilidad de las mismas".* Dirección Nacional de Política Criminal; "Sistema Nacional de Información Criminal. Informe Anual de Estadísticas Policiales. Año 1999"; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; 2000. p. 11. Disponible a través de: http://www.jus.gov.ar/polcrim/polcrim.htm.

[384] Para una descripción de las comisarías ver infra Parte II, sección 2.4.2.6.3.

[385] Para una caracterización del personal policial ver infra Parte II, sección 3.2.

[386] Seis agentes de la comisaría de Lomas de Zamora fueron detenidos y acusados de torturas y obstrucción a la justicia. Human Rights Watch, Informe anual 2002. Disponible en: www.hrw.org/spanish

[387] El operativo estuvo a cargo del comisario Alcaraz, jefe de la comisaría, quien reveló que cumplía una orden de allanamiento y detención emanada del juez de instrucción Dr. Gustavo Jensen.

consecuencia de esto último había estado llorando toda la noche.

El 16 de enero Julio fue traslado al Palacio de Tribunales y desde allí al Juzgado de la Familia y el Menor, siendo, finalmente, alojado en un centro asistencial. Cuando los padres concurrieron a visitarlo a ese establecimiento, se les informó que su hijo estaba castigado y que no lo podían ver. El 21 de enero, cumplido el plazo de la sanción, el joven dijo a sus padres que tenía mareos, dolor de cabeza, fiebre y que había comenzado a vomitar sangre. Cuando se informó sobre estos síntomas a los operadores del centro asistencial, no le prestaron atención y sólo le proporcionaron un calmante. El 3 de marzo Julio debió ser derivado al Hospital Lucio Molas, porque su estado de salud empeoraba. Tenía el cuerpo hinchado y ronchas. Los médicos diagnosticaron que posiblemente se tratará de un virus infeccioso. Su madre solicitó el traslado a Buenos Aires. En un principio, los médicos indicaron que la derivación no era necesaria pero, finalmente, ante la extrema gravedad del estado de salud de Julio, se decidió enviarlo al Hospital Eva Perón de la ciudad de Buenos Aires.

Julio llegó al hospital en estado de coma. Estuvo internado hasta el 23 de marzo cuando, por un problema de disponibilidad de camas, y a pesar de la terrible infección de que padecía, los médicos decidieron trasladarlo nuevamente a Santa Rosa, en ambulancia, sin el consentimiento de sus padres. Julio Daniel Aguirre falleció en el viaje.

Los padres realizaron la denuncia, que se encuentra en trámite ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº1, a cargo del Dr. Gustavo Jensen, es decir, ante el mismo juez que ordenó la detención de la víctima.[388]

Los jóvenes Capdevilla y De Armas, cuyos nombres de pila no trascendieron, denunciaron haber sido víctimas de malos tratos por parte de personal policial. Fueron apresados por los efectivos del Comando de Patrullas de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, el 22 de septiembre de 2003, bajo los cargos de atentado y resistencia a la autoridad. Los policías dijeron haber secuestrado entre sus prendas una escopeta recortada y alegaron que estaban en actitud sospechosa con intención de cometer un hecho ilícito, tal como había advertido un llamado de una vecina. En el momento de la detención se habría producido un forcejeo en el que Capdevilla perdió un diente, como consecuencia de un golpe en la mandíbula. Fueron trasladados al Comando donde, según declararon posteriormente, comenzaron a recibir golpes, siendo uno de ellos pateado en el suelo mientras estaba esposado por la espalda. El oficial inspector Miguel Ángel Paolini condujo a Capdevilla a una oficina en la que lo interrogó en relación a su pasado como preso en la cárcel de San Nicolás. Según consta en la causa, el oficial preguntó sobre los días de detención junto con dos delincuentes que habrían acusado a Paolini de partícipe de la denominada 'masacre de Villa Ramallo'.[389] El joven dijo no saber de qué le hablaba. Luego de tres horas de detención, ambos

[388] Fuente: Movimiento Pampeano por los Derechos Humanos, comunicado de prensa del 8 de agosto de 2001.

[389] El 16 de septiembre de 1999 tres personas encapuchadas intentan asaltar la sucursal del Banco de la Nación Argentina ubicada en la localidad bonaerense de Villa Ramallo. Establecimiento que terminan tomando con seis rehenes. El operativo policial del que participaron los grupos GEO, Halcón y GEOF (Grupo especial operativo de la Policía Federal Argentina) se desarrolló plagado de irregularidades y acciones incompatibles con un operativo de rescate de rehenes. A las 4.50 hs. del día siguiente, cuando los asaltantes intentaban huir en un vehículo, acompañados por los tres rehenes que para entonces les quedaban, los disparos de los grupos comandos matan a dos rehenes y a uno de los asaltantes. Quedaron gravemente heridos una rehén y uno de los ladrones. Al día siguiente en la celda de una comisaría aparece muerto el único imputado ileso. Esto junto a las pericias que luego indicaron que el asaltante muerto en el auto había recibido un tiro de gracia, aumentaron las sospechas de que el hecho había sido organizado con participación de la policía de Buenos Aires.

jóvenes fueron llevados a declarar ante el fiscal Juan Andrés Gracia, circunstancia en la que realizaron la denuncia. El médico forense Daniel Jaime realizó un informe en el que constató diversas lesiones en los detenidos. [390]

Miguel tenía 17 años cuando un familiar denunció su detención ilegal y las torturas físicas y psíquicas que le fueron infligidas en la comisaría 6ta., en Pacará, provincia de Santiago del Estero. Las torturas incluyeron la sumersión la cabeza en agua con detergente y lavandina. Miguel había sido acusado de robo y del homicidio de una anciana. El 28 de agosto de 2003 uno de sus familiares lo visitó en la cárcel y conversó con él. Al atardecer de ese mismo día, la familia supo que Miguel 'se había ahorcado'. El cuerpo tenía un golpe en la frente pero, según su familia, no tenía signos del ahorcamiento ni en el cuello ni en el rostro.[391]

A los 22 años, Diego Manuel había sido detenido en cinco oportunidades en Pacará. La última vez, un policía de apellido Acuña lo acusó de romper vidrios de un local comercial. Diego fue golpeado y pateado en la calle y posteriormente trasladado al Comando Radioeléctrico y a la Comisaría 2da. Allí continuaron las torturas que, esta vez, incluyeron el 'submarino seco'. [392] Más tarde, un policía arrojó una granada de gas dentro del calabozo que Diego compartía con otras tres personas. El padre de Diego también fue golpeado y torturado por los mismos policías, pero no fue detenido.[393]

Andrea Viera, de 25 años, y su pareja Gustavo Cardozo vivían en una precaria casilla del barrio Ingeniero Alan, en el partido bonaerense de Florencio Varela.[394] Ambos se ganaban la vida vendiendo condimentos en la vía pública.[395] El 10 de mayo de 2002, en la localidad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, decidieron bajarse del colectivo línea 324 en el que viajaban porque ella se sentía mal. Sentados en un cantero, fueron sorprendidos por varios patrulleros. Minutos antes, un policía se había tiroteado con tres personas que intentaron asaltar una carnicería. Uno de ellos fue asesinado y los otros dos habían escapado. Integrantes de la Policía Bonaerense, sin siquiera antes pedirles que se identificaran, comenzaron a insultarlos y a pegarles. Los esposaron y los subieron al patrullero, deteniéndolos por averiguación de antecedentes.[396] Fueron trasladados a la comisaría 1ra. de Florencio Varela, mientras continuaba la golpiza. En la dependencia Andrea y Gustavo fueron separados y brutalmente torturados. Llevada a una oficina, Andrea Viera fue arrojada sobre el escritorio, de espaldas y esposada, mientras era golpeada por la policía Marta Oviedo y por otros funcionarios. La torturaron ininterrumpidamente durante dos horas.

---

[390] Por este hecho fueron detenidos seis miembros del Comando de Patrullas de Pergamino, incluido el jefe de la dependencia, acusados de torturas. El fiscal Gracia recibió una amenaza de muerte en la que le sugieren que se aparte de la investigación. El mismo manifestó: *"Es increíble, pero yo veo que acá se tortura a detenidos como si estuviéramos en la dictadura militar"*. Fuente: La Nación, "El jefe de comando de patrullas y cinco policías, presos", 16 de octubre de 2003.

[391] Fuente: Página/12, "Una radiografía del terror uniformado", 20 de septiembre de 2003. Sobre el uso de la tortura como una forma de control social en la provincia de Santiago del Estero ver infra Parte II, sección 2.4.2.4.

[392] Que consiste en cubrir la cabeza de la víctima con una bolsa de nylon para dificultar la respiración. Al desaparecer el oxígeno se producen trastornos a nivel cerebral y, a posteriori, deviene la asfixia y muerte.

[393] Fuente: Página/12, "Una radiografía del terror uniformado", 20 de septiembre de 2003. Sobre el uso de la tortura como una forma de control social en la provincia de Santiago del Estero ver infra Parte II, sección 2.4.2.4.

[394] Fuente: Indymedia Argentina, "Nosotros somos demasiado pobres", 23 de mayo de 2004 (http://argentina.indymedia.org).

[395] Fuente: Reporteros del Sur, "Grave denuncia por torturas en la comisaría 1º", junio de 2002.

[396] Según consta en el expediente judicial, la policía sostuvo que las víctimas habían sido demoradas mientras se encontraban en 'situación sospechosa' para determinar si estaban vinculadas con un reciente hecho delictivo. Fuente: Clarín, "Acusan a siete policías por torturas en una comisaría", 28 de mayo de 2002.

Por su parte, Gustavo Cardozo fue conducido al fondo de la comisaría, donde fue golpeado y amenazado**.** Le habrían dicho: *"Cantá dónde está el fierro porque te van a matar a golpes"*.[397]

Cuando ya habían decidido dejarlos en libertad, la mujer sufrió una descompensación y desde la misma comisaría la llevaron en una ambulancia hasta el hospital Mi Pueblo, de Varela. Viera entró al hospital con fuertes convulsiones y en un estado precomatoso. Los médicos determinaron que tenía lesiones en el cuello y hematomas en los brazos y en otras partes del cuerpo.[398] [399] Andrea permaneció en estado de coma en terapia intensiva durante 12 días, hasta que falleció el 22 de mayo. La autopsia reveló que había sido golpeada y que esos golpes pudieron haberle provocado o precipitado la muerte. La causa judicial fue caratulada como "tortura seguida de muerte".[400]

Pablo Pavón, de 18 años, fue detenido por averiguación de antecedentes por funcionarios de la Policía Bonaerense, y aseguró haber sido agredido a golpes de puño, patadas, golpes contra la pared y presión sobre las esposas. Mientras tanto, cuatro policías le exigían que dijera dónde se encontraba un arma que le había sido sustraída días antes a un hijo del sargento Velásquez. El hecho se produjo en la Comisaría 9ª de Lomas de Zamora, en la provincia de Buenos Aires.[401]

El día 8 de septiembre de 2000, personal policial detuvo y condujo a Ariel Esteban Simoni –quien vive en el barrio Ejército de los Andes- a la comisaría de Sáenz Peña, en el partido bonaerense de Tres de Febrero. Una oficial de la Policía Bonaerense, Silvia Verónica Moyano, quien se desempeñaba como oficial de servicio de esa comisaría, reconoció a Simonini como quien tiempo atrás le había robado una pistola y una cadena de oro y le comunicó esa información a cinco sujetos —ex-policías— que se encontraban detenidos en una misma celda.[402] La oficial Moyano le ordenó al personal de custodia de calabozos que saliera a efectuar citaciones quedando desierto el puesto de vigilancia de los detenidos allí alojados. Uno de los ex-policías detenidos hizo ingresar a Simonini al calabozo, en donde fue amenazado de muerte para que dijera en dónde estaba la pistola robada. Ante la falta de respuesta de Simonini, le colocaron una bolsa de residuos en la cabeza y comenzaron a golpearlo con los puños y contra la pared. Los victimarios usaron tres bolsas de nylon, ya que Simonini las rompía en su afán por respirar. Mientras tanto, la oficial Moyano ingresaba constantemente al calabozo para enterarse si Simonini declaraba. Luego, lo llevaron a un baño contiguo, le ataron las manos por delante con un cable y le siguieron poniendo bolsas contra la cara y golpeándolo, mientras le decían que si quería hablar tenía que zapatear. Toda esta sesión fue grabada, porque esperaban que la víctima respondiera a sus interrogaciones acerca de la pistola y la cadena de la oficial Moyano. Cuando terminó la golpiza le dijeron que no debía contar nada y que si

[397] Fuente: La Nación, "Reconoció a dos de los policías que golpearon a su mujer", 5 de junio de 2002.
[398] Fuente: Clarín, "Preventiva para 4 policías por torturar y matar a una detenida", 4 de julio de 2002.
[399] El médico policial que revisó a Cardozo no le halló lesión alguna. Sin embargo, cuando el joven se hizo revisar en el hospital se constató que presentaba varios hematomas en la espalda.
[400] En julio de 2003, el fiscal de Quilmes, Claudio Pelayo, pidió la elevación de la causa a juicio oral. Cuatro policías bonaerenses fueron acusados de torturas seguidas de muerte, con lo que podrían ser condenados a cadena perpetua. Se trata de los suboficiales principales David Gutiérrez y Carlos Daniel Maidana, y los cabo 1º Pedro Mensi y Marta Jorgelina Oviedo. A un quinto uniformado, subinspector Diego Herrera, se le imputa no haber realizado la denuncia correspondiente. La causa se encuentra en manos del juez de Quilmes Martín Nolfi. Fuente: Página/12, "En la antesala de la perpetua", 21 de julio de 2003.
[401] Fuente: La Nación, "Fueron relevados 15 policías acusados de torturar a presos", 27 de mayo de 2003.
[402] Se trataba de Héctor María Blanco Pinto, Antonio Miguel Mucha, Oscar Daniel Ortega y Carlos Daniel Porto e Ibáñez.

iba a la Fiscalía lo iban a matar.[403]

Torturas infligidas para forzar a personas a que aporten datos

Además de los propios sospechosos, otra de las fuentes a las que los funcionarios policiales recurren para obtener información son personas que, aún siendo ajenas a los hechos, se cree pueden aportar datos que contribuyan al esclarecimiento de un delito. Tal como es el caso con los sospechosos, la información intenta obtenerse a través de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Según surge de los casos relevados, ninguna de las víctimas aportó la información que la policía buscaba, lo que permite suponer que no tenían conocimiento de los hechos en cuestión. Los victimarios son funcionarios de las fuerzas policiales y los hechos no necesariamente se producen dentro de la comisaría, sino que pueden iniciarse o finalizar en lugares abiertos. Como en el apartado anterior, las víctimas suelen ser hombre jóvenes –o incluso niños- de escasos recursos.

En la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, el día 24 de enero de 2000, efectivos de la policía provincial fueron a buscar a un niño de 12 años a la chacra en donde trabajaba y lo detuvieron. Según relató el menor, los policías le pusieron un cuchillo en el estomago mientras le exigían que contara dónde estaba oculto su tío, a quien sindicaban como implicado en un triple homicidio. Además, el menor aseguró que los efectivos lo tomaron del cuello y que lo amenazaron colocándole *"un arma en la boca y en la nuca. Pasaba un tiempo y me llevaban al calabozo, luego me volvían a sacar y repetían [el amedrentamiento]"*. El menor sostuvo que los policías también lo llevaron hasta las cercanías de su casa donde lo esposaron a un árbol y lo dejaron un buen tiempo allí mientras le repetían las preguntas sobre su tío, hasta que decidieron liberarlo en una zona de montes al tiempo que disparaban al aire con sus armas. José Benedito, padre del chico, realizó la correspondiente denuncia.[404]

El 17 de diciembre de 2003, policías de la comisaría 44 de la localidad de Tintina, en la provincia de Santiago del Estero, se presentaron en el domicilio de la familia Páez y le exigieron a Marta Páez que entregara una bicicleta que supuestamente alguien de su familia había robado y que se encontraba en la vereda, fuera de la propiedad de la familia. La mujer negó tal hecho y los agentes se avalanzaron sobre ella. Cuando intentaron golpearla, su hijo Horacio, de 18 años, intervino para defenderla. El agente Julio Salto lo tomó por la espalda y le sujetó las manos para que su colega Carlos Luna lo golpeara. Horacio cayó al piso a causa de los golpes, donde recibió patadas hasta que se desvaneció. Cuando los policías comprobaron que el joven había perdido el conocimiento, lo arrastraron 20 metros hacia la calle. Una camioneta que pasaba frente a la casa, se detuvo y Luna le pidió al conductor que llevara al joven al hospital. Su madre se dirigió a la Jefatura Central de Policía de Santiago. Allí le informaron que había un informe de Carlos Luna en donde él hacía constar que los golpes que tenía Horacio era producto de una caída de su bicicleta cuando Luna lo perseguía tras un intento de fuga. El padre del joven, Andrés Páez, se dirigió a la comisaría 44 para radicar una denuncia contra los policías involucrados, pero allí se negaron a tomársela.[405]

---

[403] Sobre la actuación de la justicia en el caso ver infra Parte IV, sección 3.1.2.Sobre amenazas a víctimas de la violencia institucional ver supra Parte II, sección 2.2.2.1. Fuente: La Nación, "Un ex policía admitió que tres colegas golpearon a un detenido", 15 de septiembre de 2000.

[404] Fuente: Página/12, 28 de enero de 2000.

[405] Finalmente, la denuncia fue radicada en la capital provincial, el 22 de diciembre de 2003, con intervención del Juzgado en lo Criminal de 1ª Instancia, a cargo del Dr. Ramón Gómez. Según relata la crónica periodística, el oficial Julio

Torturas infligidas para forzar a personas a atribuirse la responsabilidad por delitos

En este caso, los objetivos que se persiguen con las torturas, apremios y malos tratos con dos. Por una parte, se pretende mejorar las estadísticas delictivas, en un intento por demostrar mayor eficacia en la represión del delito que la que realmente existe. La identificación y aprehensión del presunto autor de un delito permite considerar que éste ha sido esclarecido. Así, en un intento por compensar las deficiencias en su capacidad de investigación y las consecuentes dificultades para identificar a quienes delinquen, las fuerzas policiales intentan forzar a las víctimas a que se autoincriminen y acepten su participación en la comisión de un hecho delictivo, que pudieron o no haber cometido realmente. En ocasiones, mediante métodos brutales, se pretende que las víctimas se hagan responsables de un delito que nunca se produjo, pero que la policía registra para luego 'esclarecer'. El fraguado de delitos inexistentes, sin embargo, no siempre se realiza con el fin último de mejorar las estadísticas:[406] la posibilidad de involucrar a una persona en un hecho delictivo es utilizada como amenaza para extorsionarla y exigirle dinero a cambio de su desvinculación. En estos casos, aunque no dejan de ser de clase socioeconómica baja, las víctimas se seleccionan teniendo en cuenta sus posibilidades de pago. La amenaza es, además, reforzada mediante torturas.

En septiembre de 2003, los secretarios de Justicia y Asuntos Penitenciarios y de Derechos Humanos de la Nación, Pablo Lanusse y Eduardo Luis Duhalde, visitaron Pacará, un barrio marginal, en la provincia de Santiago del Estero, a sólo 10 cuadras del centro de la ciudad. Luego de la visita Duhalde afirmó: *"Hemos verificado las huellas de los apremios ilegales, incluso en criaturas de 9,10,11 y 12 años, que fueron presentados como grandes piratas del asfalto [...] Esa zona es una suerte de infierno donde no rige ningún tipo de garantía individual".*[407]

A través de informes previos de organizaciones locales[408] y de entrevistas realizadas a víctimas, pudieron establecerse patrones comunes en las prácticas de tortura: niños y jóvenes son arrestados sin orden judicial y, una vez en la comisaría, son inclinados a aceptar la comisión de algún delito. Las detenciones suelen producirse los viernes y prolongarse hasta el lunes siguiente. En muchos casos, se realizan después de allanamientos absolutamente ilegales, realizados por la policía en sus casas y destrozando el mobiliario.[409] En caso de negarse a aceptar los cargos, los chicos son sometidos a torturas. Entre las prácticas más habituales encuentran: 'submarino seco', el paso de corriente eléctrica por el cuerpo, golpes de puño, patadas, obligar a la persona a ponerse de cuclillas sujeto con un palo debajo de sus piernas, golpes en los oídos, sumergir la cabeza de la persona en

---

Salto fue ascendido a cabo. Fuente: Agencia de Noticias Red Acción (ANRed), "Dos policías de Santiago del Estero apalearon a un joven y luego ascendieron a uno de ellos", 2 de enero de 2004.

406 Sobre las causas judiciales fraguadas por la Policía Federal Argentina para mejorar estadísticas y lograr promociones y ascensos ver Ales, Cecilia; Chillier, Gastón y Palmieri, Gustavo: "Illegal Practices of the Police in Argentina: Fabricated Proceedings by the Federal Police" en S. Einstein y M. Amir, Police Corruption: Paradigms, Models and Concepts—Challenges for Developing Countries, The Uncertainty Series, Volumen 4.1. Estados Unidos: Office of International Criminal Justice, 2003, p. 589-618.

407 Fuente: Clarín, "Santiago: denuncian que la policía golpea y tortura a chicos", 12 de septiembre de 2003. Sobre el uso de la tortura como una forma de control social en la provincia de Santiago del Estero ver infra Parte II, sección 2.4.2.4.

408 Entre ellas, la organización denominada Las Madres del Dolor, cuyos integrantes marchan cada martes pidiendo justicia por 162 jóvenes asesinados o castigados por la policía. En los últimos cinco años fueron denunciados 284 casos de apremios ilegales, ejecuciones extrajudiciales y diferentes violaciones a los derechos humanos. Los testimonios se repiten de uno a otro menor como una secuencia de relatos del horror, dando cuenta de prácticas siniestras que no registran una fecha cierta de inicio.

409 Sobre allanamientos violentos ver supra Parte II, sección 2.3.2.

agua con detergente y lavandina, golpes en la espalda con botellas de plástico cargadas con agua y con cachiporras. En ningún caso el médico policial toma nota de los hematomas y de las marcas en el cuerpo. Algunos jóvenes han denunciado que ni siquiera fueron revisados al momento de su liberación. Denuncias recogidas por la organización de padres nucleados en las Madres del Dolor revelan que *"son constantes los casos de aplicación de tormentos seguidos de muerte"*.[410]

Juan José tiene 13 años y vive en el barrio Pacará. Lleva en el cuerpo las huellas de su encuentro con la policía santiagueña en septiembre de 2003: en la parte izquierda de la cadera tenía una protuberancia similar al tamaño de una pelota de tenis, con hematoma incluido, mientras que en su brazo izquierdo tenía heridas que dos semanas después de su detención no habían cicatrizado.[411]

Después de la trascendencia pública que tomó el caso de Juan José, el juez René Achával se traslado hasta la casa del chico, junto a un médico de la policía local. Allí comprobó las lesiones que habían sido ignoradas por el médico que revisó a Juan José cuando fueron oportunamente denunciadas las torturas: en el informe médico consta que no se había detectado *"nada anormal"*. Achával abrió un sumario caratulado 'Castillo, Oscar y otros, sobre presuntos apremios ilegales' y ordenó detener a seis policías del destacamento de Pacará. El principal Oscar Castillo, jefe del destacamento policial, negó todas las acusaciones y dijo que las lesiones que Juan José exhibía se las hizo al caerse de un camión que intentaba robar cuando la policía lo sorprendió, y agregó: *"El chango era un 'chorrito' [...] A mí me denuncian las madres de los chicos a los que meto presos por ladrones"*.[412]

El 8 de noviembre de 2001, el camionero Daniel Celesia conducía un camión en el que transportaba equipos de aire acondicionado cuando un desperfecto lo obligó a detenerse en ruta 8 y Márquez, en el partido bonaerense de San Martín. Llegó en su auxilio otro camión manejado por Carlos Díaz y con dos peones. Cuando hacían el traspaso del material de un vehículo a otro, arribó un patrullero. Los policías les requirieron la documentación de la mercadería, del vehículo y del personal. Aunque los papeles estaban en orden, los cuatro fueron trasladados a la comisaría de Billinghurst. Un grupo de policías puso la música a un volumen muy alto y sometió a una golpiza a Celesia. La víctima relató que mientras le pegaban le decían que si no quería que le pusieran un arma o droga en la guantera de la camioneta, les tenía que dar $15.000. En la fiscalía fue recibida una llamada anónima que requería la presencia del fiscal en la comisaría. Se presentó el instructor judicial Daniel Rama y encontró a Celesia esposado y con la cara marcada por los golpes. Los policías alegaron que lo habían atrapado en pleno autorrobo, pero no supieron explicar por qué no habían dado aviso a la fiscalía de turno.[413]

---

[410] CELS, "Inseguridad policial y otras formas de violencia institucional"; Derechos Humanos en Argentina. Informe anual 2002-2003, Capítulo V; op. cit. p. 257.

[411] Fuentes: Clarín, "Detienen a seis policías acusados de golpear y torturar a un chico de 13 años" y La Nación, "Detuvieron a seis policías por presuntas torturas a un menor", 18 de septiembre de 2003.

[412] CELS, "Inseguridad policial y otras formas de violencia institucional"; Derechos Humanos en Argentina. Informe anual 2002-2003, Capítulo V; op. cit. p. 258.

[413] El Tribunal Oral en lo Criminal Nº1 de San Martín condenó al comisario Omar Contreras y al oficial Luis Díaz, a 4 años de prisión; al subinspector Omar Caporale, a 3 años y medio; y al oficial principal Arturo Calderón, al subinspector Raúl Reguera y al suboficial mayor Oscar Enríquez, a 3 años. Todos ellos prestaban servicio en la comisaría de Billinghurst. Fuente: La Nación, "Condenan por extorsión a seis policías, pero seguirán libres", 19 de noviembre de 2003.

2.4.2.2. Torturas infligidas con el fin de que la víctima cometa un delito

Estas prácticas violentas tienen como escenario a establecimientos penitenciarios. En estos casos, los funcionarios[414] golpean y maltratan a personas privadas de libertad que se encuentran a su cuidado y que han sido seleccionadas para cometer un hecho delictivo, ya sea fuera o dentro de la cárcel. El delito, por lo general, consiste en la comisión de un asesinato, de otro interno o de algún funcionario judicial que conoce, y es probable que denuncie, la participación de personal penitenciario en hechos de violencia o redes de corrupción.

Rodríguez Preste, quien se encontraba alojado en la Unidad 29 del Servicio Penitenciario Bonaerense, denunció en junio de 2001 que personal penitenciario le había propuesto dejarlo libre a cambio de que asesinara a otro detenido, Marcelo Brandán Juárez. También dijo que, por el mismo motivo, fue torturado por guardiacárceles. Sin embargo, el juez a cargo de la causa afirmó que tenía dudas respecto del testimonio y que los golpes que presentaba el interno eran de origen dudoso.[415]

Existen otras denuncias de detenidos, del mismo tenor. Un interno –con identidad reservada- denunció que las autoridades de la Unidad Penitenciaria 29 lo golpearon y le propusieron favorecerlo con la libertad anticipada a cambio de que matara al hijo de la defensora oficial de San Isidro, María Dolores Gómez quien, en reiteradas oportunidades, presentó denuncias contra funcionarios del Servicio Penitenciario Bonaerense por gravísimas violaciones a los derechos humanos de los internos.[416] De la misma manera, otro detenido afirmó que había recibido una propuesta similar, pero en este caso, para matar directamente a la citada defensora Gómez.[417]

El 11 de febrero de 2004, el fiscal general del departamento judicial de San Martín, en la provincia de Buenos Aires, Luis María Chichizola, dijo que es *"gente del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires"* la que ideó un complot para matarlo a él y a Maroto,[418] y que quienes le denunciaron ese hecho le dieron los nombres de los ideólogos del planeado atentado. Chichizola estimó que el complot, que le revelaron dos presos de la cárcel de Dolores, podría deberse a que *"hay gente que evidentemente no le gustan los controles"* que tanto él como Maroto efectúan periódicamente a unidades penales bonaerenses. El fiscal denunció que los dos presos pidieron ser trasladados a su despacho –a donde llegaron muy golpeados- y le revelaron, que gente del Servicio Penitenciario les habían pedido que lo mataran a él y a Maroto e incluso le mostraron dos bisturíes que les habían proporcionado para cometer esos crímenes.[419]

2.4.2.3. Torturas infligidas con el fin de amedrentar a testigos y víctimas de delitos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad

Las amenazas y el amedrentamiento a testigos, familiares y las propias víctimas de delitos cometidos por funcionarios públicos, son utilizados habitualmente como mecanismos para

[414] Para una caracterización del personal penitenciario ver infra Parte II, sección 3.3.
[415] Fuente: La Nación, "Denuncia contra guardiacárceles", 19 de junio de 2001.
[416] Sobre las amenazas recibidas por la Dra. María Dolores Gómez ver supra Parte II, sección 2.2.2.3.
[417] Fuente: La Nación, "Denuncia contra guardiacárceles", 19 de junio de 2001.
[418] Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro. Sobre las amenazas recibidas por el Dr. Maroto ver supra Parte II, sección 2.2.2.3.
[419] Fuente: La Nación On Line, "Las víctimas del complot acusan al servicio penitenciario", 12 de febrero de 2004.

obstaculizar la investigación y sanción de los hechos.[420] Esta práctica no es ajena al ámbito penitenciario. En los casos que se describe a continuación, las amenazas son acompañadas de brutales ataques que ponen en riesgo la integridad física de las víctimas. Los golpes y torturas son aplicados con el fin de que detenidos que han sido víctimas directas de abusos, han presenciado la aplicación de tormentos físicos sobre otros detenidos o bien participaron en redes delictivas integradas por personal penitenciario o conocen su funcionamiento, desistan de formular una denuncia o testificar en contra de los victimarios.

En ocasiones, las torturas se cometen con posterioridad a la presentación de una denuncia. En estos casos, los golpes constituyen un castigo o sanción al denunciante, a la vez que pretenden atemorizar a posibles testigos. Los apremios y torturas son infligidos por personal penitenciario[421] sobre detenidos a su guarda.[422] En este contexto, sin embargo, no son excepcionales los casos de personas privadas de libertad que son golpeadas por funcionarios que no fueron involucrados en la denuncia -es decir, no afectados directamente por ella- poniendo claramente en evidencia las nefastas consecuencias que tiene la solidaridad de cuerpo reinante entre los integrantes de las instituciones de seguridad.

En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, la salida de presos de la cárcel de Caseros para robar fue uno de los hechos de corrupción cuya investigación motivó, más tarde, una serie de denuncias de apremios y torturas.

Daniel Rolón y Guillermo Imaz declararon contra personal del Servicio Penitenciario Federal en la causa judicial que se abrió con el fin de investigar el asesinato de un funcionario de la Policía Federal, ocurrido en 1998.[423] Confirmaron los dichos de otro preso, Alejandro Núñez, quien declaró que le era permitido salir de la cárcel de Caseros para robar, a cambio de compartir el botín con los funcionarios del Servicio. Ambos detenidos denunciaron que, desde que declararon, fueron sometidos a tormentos y torturas por los agentes del Servicio, por lo que el Tribunal Oral Nº5 decidió darles protección y trasladarlos a otros lugares de detención. También denunciaron que Maximiliano Gastón Noguera, detenido por el robo que 'destapó' las salidas de Caseros, fue asesinado por un agente del Servicio Penitenciario Federal, el guardiacárcel Franco.[424]

Otro de los testigos que sufrió apremios ilegales fue Guillermo Álvarez, de 23 años. El 14 de abril de 2000, debía declarar ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nº25, a cargo de Julio Quiñones. Horas antes fue golpeado e intentaron acuchillarlo mientras era trasladado desde su celda de

---

[420] Sobre amenazas a víctimas, familiares y testigos de hechos de violencia institucional ver supra Parte II, sección 2.2.2.1.

[421] Para una caracterización de los victimarios ver infra Parte II, sección 3.3.

[422] Para una caracterización de la población penitenciaria ver infra Parte II, sección 3.1.

[423] La muerte del agente Rubén Heraldo Juárez se produjo en el marco del robo al restaurant "Dolly", en el barrio de Palermo de la ciudad de Buenos Aires, el 18 de julio de 1998. Una filmación en video permitió identificar a Alejandro Héber Núñez -quien la noche del robo debía estar preso en Caseros por otro delito- como uno de los asaltantes. A raíz de este hecho el juez Alberto Baños decidió abrir una causa contra el Servicio Penitenciario Federal.

[424] Noguera, de 24 años, fue una de las personas que, junto con Héber Núñez, participó del robo al restaurant 'Dolly'. Fue estrangulado en el piso 17 de la cárcel de Caseros. El forense encontró marcas en el cuello de la víctima y la causa –radicada en el Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nº1, a cargo de María Angélica Crotto– se caratuló como 'muerte dudosa'. Fuentes: La Nación, "Según un tribunal, hubo presos que salían de la cárcel a robar", 9 de octubre de 2002; Página/12, "El testigo de una muerte muy dudosa", 8 de enero de 2000. Sobre los asesinatos ocurridos en el marco de esta investigación ver infra Parte II, sección 2.5.3.5.

castigo hacia el sector de los baños. Lo atacó un hombre sin uniforme, supuestamente otro preso. Por este hecho fueron procesados dos guardiacárceles, uno encargado de la seguridad interna y otro de las requisas, que estaban en ese sector y habrían decidido no intervenir ni proteger a Álvarez.[425] En un primer momento Álvarez había dicho que las lesiones constatadas por los médicos forenses se debían a un descuido suyo: *"Me caí en el baño"*, aseguró. Pero luego cambio de versión y contó que un hombre de civil (al que no identificó) salió repentinamente de una celda —que debía estar cerrada— y, al grito de *"ortiva"*, se le tiró encima mientras los guardias miraban para otro lado.[426] La causa en la cual Álvarez debía declarar, se había iniciado a raíz de una denuncia realizada por otro detenido, Alejandro Penczansky.

Penczansky reconoció que los guardiacárceles de Caseros lo dejaban salir a robar y agregó que en una de esas salidas le habían encomendado seguir y matar al juez Alberto Baños, a cargo de la investigación.[427] Penczansky sostuvo, además, que Guillermo Álvarez y Daniel Rolón estaban en condiciones de confirmar sus dichos. Citados a declarar, Álvarez habló poco y Rolón alegó que sentía temor de decir lo que sabía. Para protegerlos de posibles represalias, los dos detenidos fueron sacados del ámbito del Servicio Penitenciario Federal y trasladados a una Unidad de Gendarmería. Al ser citados nuevamente por Quiñones, y sintiéndose seguros, tanto Álvarez como Rolón confirmaron la mecánica que el juez Alberto Baños investigaba en su causa: un sistema de arreglos entre presos y jefes penitenciarios de Caseros que les permitían a determinados internos 'de confianza' salir a robar. Los 'objetivos' de los golpes eran elegidos por personal de Inteligencia del Servicio y el botín se repartía cuando los presos regresaban al penal. [428]

Mientras se encontraba detenido en el penal de General Alvear, Daniel Chocobar Guaimas, denunció que personal del Servicio Penitenciario Bonaerense aplicaba tormentos físicos y psicológicos a los reclusos de la unidad. Las torturas corporales consistían en duchas con agua fría en la madrugada, baños violentos aplicados con mangueras contra incendio y sesiones de golpes. El 19 de junio de 2001, un familiar de Chocobar presentó un habeas corpus en su favor. La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro hizo lugar a la acción.

Manifestó Chocobar que en los dos días anteriores a su presentación ante la justicia fue mantenido encerrado y sólo se le permitió salir de su celda para bañarse. También hizo referencia a un recuento nocturno, realizado cada dos horas, que impedía el descanso: aunque los guardiacárceles podían verlo por la mirilla de la puerta para constatar su presencia lo obligaban a poner una mano en el pasaplatos. Asimismo, expresó que cuando los presos recibían sanciones eran golpeados por los agentes. Otros 30 detenidos en esa unidad declararon ante la justicia. Los testimonios resultaron concordantes: denunciaron en sus testimonios la existencia de un 'comité de recepción' en el penal, integrado por guardiacárceles, cuyo objeto es golpear a todos los presos que ingresan a la unidad. Además, dos reclusos afirmaron que personal del penal les ofreció psicofármacos y salidas

[425] Estos hechos dieron lugar al inicio de una causa judicial por "apremios ilegales", en el marco de la cual la sala IV de Cámara del Crimen confirmó el procesamiento dos guardiacárceles por tolerar torturas.

[426] Como responsable de la causa madre sobre corrupción en el Servicio Penitenciario Federal, finalmente fue el juez Baños quien se hizo cargo del expediente por los golpes contra Álvarez. Fuente: Clarín, "Dos guardias penitenciarios procesados por tolerar torturas", 5 de enero de 2002.

[427] Sobre las amenazas al juez Baños ver supra Parte II, sección 2.2.2.3. Fuente: Ámbito Financiero, "Investigan connivencia de presos y guardianes", 19 de abril de 2000.

[428] Fuente: Clarín, "Dos guardias penitenciarios procesados por tolerar torturas", 5 de enero de 2002.

transitorias si mataban a Chocobar.[429] Daniel y varios de sus compañeros de la unidad que declararon en la causa como testigos, fueron objeto de duras represalias por parte del personal penitenciario.

El 18 de junio de 2002, Chocobar fue asesinado de una puñalada mientras se encontraba alojado en la Unidad Penitenciaria Nº9 de La Plata, faltándole tan sólo un mes para recuperar su libertad.
Las represalias por parte del servicio penitenciario se extendieron a algunos de los testigos de aquel habeas corpus presentado en el mes de junio del año 2001. Hernán Larrañaga Rodríguez, Ricardo Sosa Márquez, Gabriel Santiago Lima sufrieron atentados contra sus vidas que les ocasionaron severas lesiones. Darío Alberto Minetto y Juan Ramón González Sosa fueron asesinados.[430] [431]

Hernán Larrañaga Rodríguez —testigo fundamental de las torturas denunciadas por Chocobar— se encontraba alojado en la misma unidad en la que se encontraba Chocobar, pero tras sus denuncias fue trasladado a la Unidad Nº9. Según el testimonio de un interno de la Unidad nº 9, de nombre Roberto Oscar del Buono, *"desde que [Larrañaga Rodríguez] estaba alojado en el pabellón de aislamiento venía sufriendo severos maltratos físicos por parte del que era en ese momento Jefe de Vigilancia y Tratamiento del Penal [...]; que Galiasi, Muriondo y Espinillo quienes detentaban el cargo de Alcaide Mayor eran los que le pegaban constantemente"* .También agregó que Larrañaga Rodríguez *"[...] le manifestó que no aguantaba más el maltrato que sufría, solicitándole a su vez que [...] le entregara una campera [...] que no tenía ropa y lo tenían desnudo en su celda".* Su hermano señaló que lo encontró 'dopado' (drogado) y que fue sometido a condiciones de detención inhumanas al estar alojado en *"la celda de aislamiento (...) durante cuatro días desnudo, cubierto solamente por el colchón".*[432]

El 11 de julio de 2001, Larrañaga Rodríguez fue incendiado en su celda. Según el informe médico sufrió quemaduras de tipo B y C en ambas manos y cráneo, en miembros inferiores y en el abdomen. Padeció quemaduras en el 25% de su superficie corporal, como así también aspiración de monóxido de carbono.

Un detenido, que declaró bajo reserva de identidad en la investigación judicial abierta, señaló al personal del servicio penitenciario como causante del incendio, ya que vio cómo el *"alcaide Mayor Daniel Espinillo y el alcaide Mayor Moriondo portaba (sic) en sus manos un bidón transparente con líquido amarillo, mientras entraban al Sector de aislamiento de la Unidad, que junto a ellos también estaba presente el Sargento Rodríguez (...) [que] permaneció en dicho pabellón portando una lata vacía sin etiqueta, mientras se reía y salía corriendo"*. El testigo señaló que luego de estas circunstancias *"observó el resplandor generado por llamas de fuego y escuchó gritos de dolor y pedidos de muchas personas solicitando auxilio y golpeando que abran y apaguen el fuego (...) mientras los agentes del Servicio estaban en el lugar de los hechos".*[433] Pasaron más de diez o quince minutos antes de que Larrañaga fuera retirado de la celda de aislamiento.

---

[429] Fuente: La Nación, "Denuncian tormentos en una cárcel", 13 de julio de 2001.
[430] Fuentes: Página/12, 11 de julio de 2002; 1 y 29 de diciembre de 2003; La Nación, 13 de julio de 2001, 20 de junio y 24 de noviembre de 2002; Clarín, 11 de julio de 2002.
[431] Sobre los asesinatos de Minetto y González Sosa ver infra Parte II, sección 2.5.3.5.
[432] Informe de Fabiana Ripani, Secretaria de Ejecución Penal de la Defensoría General de La Plata, citado en CELS, "Informe Sr. Relator Especial contra la Tortura", julio de 2002.
[433] Informe de Fabiana Ripani, Secretaria de Ejecución Penal de la Defensoría General de La Plata, citado en CELS, "Informe Sr. Relator Especial contra la Tortura", julio de 2002.

Hernán Larrañaga Rodríguez estuvo internado durante varios meses en terapia intensiva en el pabellón del quemado del Hospital San Martín, conectado a un respirador artificial. En julio de 2002, mientras se encontraba detenido, habría sido amenazado respecto de que sería asesinado en cualquiera de los penales del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Ricardo Sosa Márquez —que también había corroborado con su testimonio aquella denuncia de Chocobar fue incendiado en su celda de la Unidad Nº9 de La Plata, el día 31de octubre de 2001. Terminó internado en un hospital, en una sala de cuidados intensivos, luego de que lograran apagar el fuego en su cuerpo con un matafuego. Irónicamente, las autoridades penitenciarias dijeron que sus lesiones fueron producto de una 'autoagresión', le aplicaron un correctivo disciplinario e incluso quisieron cobrarle los 23 pesos que costaba el colchón incendiado.[434]

Mientras se encontraba alojado en la Unidad Nº24 de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, Gabriel Santiago Lima recibió cuatro puñaladas de otro interno. La víctima refirió que su agresor carecía de motivos para atacarlo pues nunca había tenido problemas con la población carcelaria, lo que indicaría presumir que la agresión habría sido planeada por el Servicio Penitenciario de la provincia.

Lima recibió varias sanciones disciplinarias en forma arbitraria. Permaneció más de 50 días en los pabellones de aislamiento, y a raíz de las mentadas sanciones le fue denegado —por el juez competente— el beneficio de la libertad condicional. [435]

Otro caso es el de Pablo García Rodríguez, detenido de la Unidad Penitenciaria 29, quien denunció haber sido víctima de malos tratos en el sector de sanidad. Atribuyó dichos maltratos al hecho de ser testigo de una causa en la que se investiga la muerte de un detenido.

2.4.2.4. Torturas infligidas para ejercer un control social

Esta práctica consiste en la aplicación de tormentos para intimidar a las víctimas, a fin de limitar su cuestionamiento -actual o potencial- a la autoridad, mantener el orden y la tranquilidad y vencer su resistencia frente a situaciones que constituyen claros abusos de autoridad e incluso violaciones de derechos. Las torturas y vejaciones constituyen uno de los medios a través de los cuales los victimarios socavan la confianza de las víctimas, mellan su dignidad, poniendo en evidencia su marginalidad, indefensión y vulnerabilidad. Los niños y jóvenes constituyen un grupo altamente susceptible a este tipo de prácticas, así como también las personas privadas de su libertad.

Generalmente, los victimarios pertenecen a las fuerzas de seguridad, policiales, son integrantes de los servicios penitenciarios o bien celadores en institutos de menores. Sin embargo, en algunos casos son los compañeros de celda de las víctimas quienes, instigados por los funcionarios a cuyo cargo se encuentran, cometen las torturas. Los hechos suelen ocurrir en lugares cerrados –tales como aquellos en los que se encuentran alojadas las personas que se encuentran privadas de libertad-, aunque también pueden producirse en móviles policiales o penitenciarios o en el espacio público, al momento de la detención o traslado de las víctimas. Mientras que en algunos de los

[434] CELS, "Informe al Relator Especial contra la Tortura", julio de 2002.
[435] CELS, "Informe al Relator Especial contra la Tortura", julio de 2002.

casos relevados víctimas y victimarios entran en contacto a raíz de una denuncia o un hecho fortuito, en otros se hace evidente que las víctimas han sido específicamente seleccionadas. En algunos casos, las torturas derivan en la muerte de las víctimas o son seguidas por su desaparición.

El día 3 de febrero de 2001, Juan David Enríquez[436] fue aprehendido arbitrariamente por personal policial uniformado de la Policía Bonaerense en Ezeiza, provincia de Buenos Aires. En la comisaría 3ra. fue golpeado por el personal y obligado a meter la cabeza adentro de un balde con agua caliente mientras le decían, a modo de burla, *"que se lave la cara"*. A los pocos días lo dejaron en libertad. El 2 de julio de 2001, el joven Enríquez fue nuevamente detenido por personal de la comisaría 3ra. de Ezeiza, imputado ahora por la presunta comisión de un robo. Dos policías llevaron a Enríquez a un 'cuartito' de la comisaría, le pusieron una bolsa en la cabeza y comenzaron a pegarle brutalmente mientras lo interrogaban sobre hechos cometidos por otras personas desconocidas por Enríquez. Además lo atacaron a golpes de puño en los oídos y en el estómago para que contara lo que sabía de esos supuestos robos. Lo golpearon por espacio de 20 minutos. Después, lo dejaron desmayado en el baño del calabozo. Más tarde lo alojaron en un calabozo en donde se encontraban tres presos, quienes lo insultaron, humillaron, golpearon e intentaron violarlo reiteradas veces durante la noche. Pese a sus pedidos de auxilio y gritos de aviso, el personal de custodia de la comisaría no acudió en su ayuda.

A solicitud de la defensora oficial del joven, se ordenó su traslado inmediato a la comisaría 1ra. de Ezeiza. En esa dependencia un funcionario policial le comentó al resto de los detenidos, que Enríquez era homosexual, que había sido violado en la comisaría 3ra. de Ezeiza y que robaba a los pobres. Enríquez volvió a ser atacado por sus compañeros de celda, quienes le propinaron golpes de puño y patadas en todo el cuerpo mientras lo insultaban. Además, abusaron sexualmente de él, le robaron sus ropas, le cortaron el pelo y lo abandonaron, después de ensuciarlo con excrementos y semen.

Unos meses después de haber sido dejado en libertad, el día 24 de mayo de 2002, Juan David Enríquez fue detenido por tercera vez por efectivos policiales de la comisaría 3ra. de Ezeiza. En esta oportunidad se le atribuía ser presunto partícipe en la comisión de un robo calificado. A pedido de su defensora la justicia ordenó el traslado de Enríquez a la comisaría 5ta. de Ezeiza, en donde padeció todo tipo de agresiones por parte de otros detenidos. En esta ocasión, unos compañeros de celda le quemaron la mano con papeles.

El 22 de julio de 2002, personal policial de la comisaría 3ra. de Ezeiza detuvo por cuarta vez a Juan David Enríquez, sospechado de haber intentado cometer un robo en la calle, en lo que se cree que fue un procedimiento fraguado.[437] Fue alojado nuevamente en dependencias de la comisaría 3ra. Al día siguiente, el juez competente ordenó la inmediata libertad de Enríquez luego de tomar conocimiento de la situación. Al momento de efectivizarse su liberación, el oficial ayudante José Carlos Quiroz lo amenazó de muerte.

El 22 de agosto de 2002, personal policial de la comisaría 3ra. de Ezeiza detuvo nuevamente al joven Enríquez, esta vez acusándolo de cometer una contravención.[438] Específicamente se lo

[436] La información respecto de los vejámenes sufridos por Juan David Enríquez fue proporcionada al CELS por la defensora oficial de Lomas de Zamora, Dra. Marcela Piñero.
[437] Enríquez sostiene que estaba en casa de su novia, al momento de cometerse ese supuesto delito.
[438] Las contravenciones son faltas menores.

acusaba de cometer desorden en la vía pública e intimidar a los transeúntes para pedirles dinero con el objeto de adquirir bebidas alcohólicas. Enríquez fue alojado en la mencionada dependencia. En esta oportunidad también fue golpeado por personal policial y, a pesar de tener lesiones externas fácilmente visibles, el médico de policía certifico que el joven no presenta lesiones visibles. Ante las irregularidades del sumario contravencional[439] formado en contra de Enríquez, la defensora oficial solicitó la nulidad del procedimiento y su inmediata libertad.

Desde el día en que recuperó su libertad —a finales del mes de agosto de 2002— y hasta el presente, el personal policial de la comisaría 3ra. de Ezeiza continúa hostigando no sólo al joven Enríquez, sino también a sus familiares y amigos.[440] [441]

El 30 de mayo de 2000, a las 19 horas, Claudio Héctor Navarro se encontraba en las calles Rivadavia y San Martín, de la ciudad de Mendoza, realizando su tarea habitual –limpiavidrios de coches- cuando se hizo presente en el lugar un móvil policial que lo llevó detenido, junto a su hermano y un amigo, a la Comisaría 3ra. por averiguación de antecedentes. En la comisaría, ante la negativa de Navarro a registrar sus huellas dactilares, cinco policías comenzaron a golpearlo, lo arrojaron al piso y le patearon la cabeza hasta provocarle un desmayo. Claudio se despertó en el hospital, donde le certificaron lesiones graves.[442]

José Palma fue detenido por efectivos policiales el 31 de diciembre de 2003, en la localidad de Santa Victoria Este, en la provincia de Salta, en la frontera con la República de Bolivia. Los uniformados argumentaron que Palma, aborigen que reside en la zona, estaba ebrio y por eso lo trasladaron hasta el destacamento policial. Fue torturado por efectivos policiales, que le pisaban la cabeza, sumergiéndolo en el barro para que no pudiera respirar. También lo ahorcaron con su propia camisa. El jefe del destacamento le introdujo la pistola en la boca ordenándole que se la trague. Palma relató que *"Esa noche tenía sed, tenía ganas de tomar agua y los policías me dieron de beber su orina. Cuando salí de allí me fui al hospital. Estuve internado tres noches".*[443]

El miércoles 3 de abril de 2002, en la localidad de San Julián, en la provincia de Santa Cruz, Ricardo Almirón salió de un bar céntrico, montado en su bicicleta, cuando a dos cuadras fue detenido por la policía, que había sido alertada por el llamado de un vecino que lo vio sentado en el cordón de la vereda. En un galpón de venta de materiales fue duramente golpeado. Según testigos, la golpiza duró 20 minutos. Después de esto, Almirón fue trasladado a la comisaría y luego al hospital, para una revisación médica. Según las enfermeras, el médico que lo atendió no lo revisó: se limitó a escribir en un certificado que Almirón tenía un corte en un lóbulo. También según sus testimonios, el policía que lo llevó le dijo al médico: *"A este borracho ni lo revisés y dale algo para que pase toda la noche sin j….."*.[444] El profesional le dio un calmante. Regresaron a la seccional y Almirón fue encerrado en un calabozo. Al día siguiente, cuando debían tomarle declaración, Almirón ya estaba

[439] Entre ellas falta de testigos y de firma del personal policial actuante.
[440] Sobre las amenazas sufridas por Enríquez y su familia ver supra Parte II, sección 2.2.2.1.
[441] El 17 de septiembre de 2002 el CELS formuló una solicitud de llamamiento urgente al Señor Relator Especial contra la Tortura, Sr. Theo Van Boven, en favor de Juan David Enríquez. El caso fue denunciado al CELS por la Dra. Marcela Piñero, defensora oficial del departamento judicial de Lomas de Zamora.
[442] Fuente: Diario UNO, 1 de junio de 2000.
[443] Fuente: COPENOA, "Uniformados borrachos torturaron a un aborigen en Salta", 7 de enero de 2004. Disponible en: www.copenoa.com.ar.
[444] Fuente: Página/12, "Cuatro policías acusados de matar a golpes a un hombre en Santa Cruz", 15 de abril de 2002.

muerto. La indicación dada a la familia fue que lo velaran a cajón cerrado. Sin embargo, esta directiva no fue respetada y, gracias a ello, las evidencias del brutal maltrato surgieron a la luz. Los familiares tomaron fotos del cuerpo contusionado y las imágenes fueron trasmitidas por un canal local. Así aparecieron varios testigos de los hechos y la historia fue reconstruida.[445]

Control de jóvenes en el sur de la ciudad de Buenos Aires

La madrugada del 14 de septiembre de 2002, Ezequiel Demonty, cartonero de 19 años, fue torturado y asesinado por funcionarios de la Policía Federal. Su trágica muerte hizo visible una práctica común en los barrios del sur de la ciudad de Buenos Aires: los vejámenes y torturas cometidos por funcionarios policiales contra los jóvenes pobres de la zona.

Ezequiel había ido a bailar a la zona de Constitución, en la ciudad de Buenos Aires, junto a tres amigos: Claudio Maciel, Julio Paz y una chica.[446] A las 4 de la madrugada abandonaron el local bailable Panambí. Una hora más tarde, los amigos salieron de la casa del padre de Ezequiel, en Villa Soldati, para ir a una remisería que queda en pasaje La Constancia y Avenida Cruz.

Alertados por la denuncia de un vecino –asustado porque los chicos golpeaban la puerta de la remisaría-, llegó al lugar una patrulla de la comisaría 34° de la Policía Federal con cuatro policías. Los policías descendieron del vehículo, impartieron la voz de alto, obligaron a los chicos a acostarse en el piso y los palparon en busca de armas. Cinco minutos después llegaron otros dos patrulleros. Doce policías golpearon a los tres varones, les robaron 30 pesos y cada uno de ellos fue subido a un móvil distinto.[447] La amiga de Ezequiel le dijo a los policías que era la novia del joven y que estaba embarazada; les pidió que no se lo llevaran. Los policías decidieron dejarla ir. Durante el trayecto, los policías les preguntaron a los tres chicos si sabían nadar.

Los móviles se dirigieron a la calle 27 de Febrero que bordea el Riachuelo cerca del Puente Alsina, uno de los que comunica a la ciudad de Buenos Aires con el partido bonaerense de Lanús. Los policías hicieron descender a los chicos de las patrullas y los obligaron a recostarse boca abajo, uno al lado del otro, pero a cierta distancia entre sí. Los policías los rodearon y continuaron pegándoles, mientras les decían *"ahora van a sufrir"*, *"ahora los vamos a matar"*. Ezequiel recibió golpes con la culata de un arma en la cabeza.[448]

Los policías obligaron a los chicos a arrojarse al Riachuelo. Cuando ya estaba en el agua, le dijeron a Ezequiel: *"Nadá, nadá por que te meto un tiro en la cabeza"*, mientras un policía lo apuntaba con un arma reglamentaria. Ezequiel nadó en dirección al Puente Uriburu. Su amigo Julio lo vio cuando levantaba un brazo, dando la sensación de que se hundía. Luego, otro de los chicos, Claudio, fue empujado al río y nadó hacia el lado de la provincia de Buenos Aires. Por último, fue arrojado al agua Julio Paz, quien se agarró de unas ramas de la orilla y se refugió tras ellas. Una vez que Julio

[445] Fuente: Página/12, "Cuatro policías acusados de matar a golpes a un hombre en Santa Cruz", 15 de abril de 2002.
[446] Actualmente se encuentra bajo el sistema de protección de testigos.
[447] Fuente: Clarín, "Dolor en el entierro del chico que hallaron ahogado", 23 de septiembre de 2002.
[448] Esto fue confirmado por la autopsia. En la cara de Ezequiel quedaron tres marcas perfectamente distinguibles: una en la frente, otra en una mejilla y una más en la nariz. El cadáver mostraba huellas de golpes producidos por un objeto macizo y duro. Ezequiel murió ahogado, según determinaron los forenses después de extraer una muestra de sangre de su corazón. Estos datos confirmaron el relato de los hechos que hicieron sus dos amigos. Fuente: Clarín, "Confirman que Ezequiel fue golpeado antes de ahogarse", 24 de septiembre de 2002.

vio partir a los policías, empezó a llamar a Claudio y a Ezequiel. Claudio y Julio se juntaron al salir del agua y buscaron a Ezequiel.

Recién siete días después, en la mañana del 21 de septiembre, fue hallado el cuerpo de Ezequiel en las aguas del Riachuelo, cerca del Puente Victorino de la Plaza, a 3 kilómetros de distancia de donde lo habían obligado a saltar.[449] Aún antes de que el cuerpo fuera hallado, sus familiares y amigos comenzaron a recibir intimidaciones. A raíz de ello, tres organismos oficiales[450] coordinaron una estrategia para proteger a los dos chicos sobrevivientes –de 14 y 18 años- de una posible represalia por lo que se animaron a declarar ante la juez de instrucción María Cristina Bértola.

En la investigación por la muerte de Ezequiel, un policía declaró que Somohano, uno de los funcionarios involucrados, le dijo cuando regresó a la comisaría 34º que habían encontrado *"una solución mojada para esos negros de la villa"*, en alusión a los tres chicos, que vivían en barrios pobres de Villa Soldati.[451]

El barrio Illia, donde vivía Ezequiel con sus padres y siete hermanos, es una zona de bajos recursos que consta de seis manzanas de casas que fueron construidas en 1985 por el plan del Fondo Nacional de la Vivienda. Mediando una calle de separación, se encuentra la villa 1-11-14. Los vecinos han comentado que la policía merodea la zona y, sin mediar causa justificada, se lleva a jóvenes que se encuentran en la vía pública. Son golpeados y luego dejados en libertad. Pero las víctimas tienen temor de realizar la denuncia. Así lo confirmó el defensor del Pueblo adjunto de la ciudad de Buenos Aires, Gustavo Lesbegueris: *"Lamentablemente, en el Bajo Flores, en el sur de la ciudad, sabemos que existen estas prácticas pero es muy difícil conseguir denuncias".*[452]

A partir del caso Demonty, en los barrios del sur de la ciudad de Buenos Aires cercanos al Riachuelo comenzaron a circular historias de chicos que también fueron arrojados al río. Según relatos recogidos por periodistas, cruzar el Riachuelo a nado obligados por la Policía Federal es una costumbre casi cotidiana entre los vecinos del Bajo Flores y de los barrios aledaños Illia y Rivadavia. Fuentes judiciales con jurisdicción sobre el área sostuvieron ante la prensa *"Nosotros hemos acumulado denuncias por abusos de todo tipo, pero nunca hemos recibido ninguna denuncia concreta en la materia".*[453]

En todos los casos, las víctimas fueron detenidas sin que se les pidiera documentación ni se intentara identificarlas, fueron golpeadas antes de ser subidas a uno o más patrulleros de la 34º y luego empujadas al Riachuelo. Un joven de 23 años que se hace llamar Esteban relató que *"Hace menos de un año, a la noche, salía del kiosquito que está enfrente del Barrio Illia y cayó un patrullero de la 34ª. Me empezaron a verduguear en el piso, me golpearon y no sabía por qué"*. Esteban dijo que después de la golpiza lo subieron al móvil policial. *"Me dieron corriente en la cabeza. Uno me gritaba '¡hijo de puta, no me mires!'".* Lo llevaron al Riachuelo y lo empujaron. *"Me pude agarrar de unas ramas y zafé. Ellos se fueron enseguida y yo pude salir del mismo lado".* Esteban no hizo la denuncia porque *"Si vas a la comisaría no te toman la denuncia y, además, si das la cara te*

[449] Fuente: Página/12; "Un cuerpo que condena a la Policía Federal", 22 de septiembre de 2002.
[450] Se trata de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima de la Procuración General de la Nación, el Consejo Nacional del Menor y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.
[451] Fuente: Página/12, "Un pedido de justicia a un año del asesinato de Ezequiel Demonty", 20 de septiembre de 2003.
[452] Fuente: Clarín, "Un barrio de gente muy humilde que tienen miedo a la policía", 22 de septiembre de 2002.
[453] Fuente: Página/12, "Un cuerpo que condena a la Policía Federal", 22 de septiembre de 2002.

reconocen y después sos boleta [estás muerto]". Según una docente de la zona, los chicos dicen que es una práctica habitual y que *"No hacen la denuncia porque hay mucho miedo"*. Sin embargo, un vecino sostuvo que *"No es tanto por miedo. Es peor [...]. Es habitual. Están acostumbrados"*. Otra vecina aseguró que *"tiran en especial a chicos, pero yo escuché casos de chicas también. Primero las toquetean, y después las suben al patrullero. No es un tipo solo, bajan de dos o tres, a veces cuatro"*. [454]

Esta práctica aberrante está lejos de ser novedosa. Una mujer que vive a 30 metros de los Demonty denunció que su hijo vivió una situación similar a la de Ezequiel, en 1987, cuando tenía 15 años. Petrona Aguilera relató a un medio local que su hijo Alejandro había ido a un cumpleaños con un amigo y en el camino fueron detenidos por personal de la seccional 34º. Los jóvenes fueron llevados a la comisaría y allí fueron golpeados. Aparentemente, Alejandro fue llevado a orillas del Riachuelo y obligado a sumergirse en él, mientras los policías disparaban al agua. Aguilera explicó que, posteriormente, había querido realizar la denuncia en la comisaría 34º, pero que no se la tomaron, por lo que la radicó en Tribunales. Comenzó a recibir amenazas, por lo que decidió no continuar con el caso.[455]

Nueve funcionarios de la Policía Federal fueron detenidos y procesados por el asesinato de Ezequiel Demonty.[456] La causa fue elevada a juicio en abril de 2003 y el Tribunal Oral en lo Criminal Nº8 comenzó las audiencias el 2 de septiembre de 2004.[457]

Control de niños y jóvenes en Pacará, provincia de Santiago del Estero

En septiembre de 2003, y luego de un mes de investigación, la Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría de Justicia de la Nación dieron a conocer un informe en el que se denuncia la práctica sistemática de la tortura sobre niños y jóvenes por parte de la policía de la provincia de Santiago del Estero.

El informe, de unas cuarenta páginas, incluye un diagnóstico sobre la Justicia, los legisladores y, particularmente, la policía local y compila 13 relatos[458] de abusos y torturas cometidos contra jóvenes y adolescentes - y sus familiares- del barrio Pacará. La síntesis incluye los tipos de detención, los métodos de tortura y enumera cargos, jurisdicciones y nombres de los policías

[454] Fuente: Página/12, "Si hacés la denuncia, después sos boleta", 24 de septiembre de 2002.
[455] Fuente: Clarín, "Denuncian un caso parecido", 24 de septiembre de 2002.
[456] Se trata del subinspector Javier Somohano; el sargento Luis Funes; el inspector Gabriel Barrionuevo; los cabos primero Luis Gutiérrez, Alfredo Fornasari y José Luis Martínez; y los agentes Sandro Granado, Jorge Solís y Maximiliano Pata. Todos pertenecían a la comisaría 34, de Pompeya. Fuente: Clarín, "Caso Demonty: la familia pide que comience el juicio oral", 16 de septiembre de 2003.
[457] La calificación del caso va a ser uno de los ejes del debate judicial. El fiscal, Marcelo Roma, y la jueza de Instrucción, María Cristina Bértola, lo encuadraron como privación ilegal de la libertad con torturas seguida de muerte. Pero en la Cámara del Crimen lo caratularon como privación ilegal de la libertad seguida de muerte. En ambas figuras, la condena prevista es la misma: reclusión perpetua. No obstante, los abogados defensores y los familiares de Ezequiel destacaron la importancia de mantener el encuadre original que sostiene el fiscal. *"El maltrato policial no puede quedar impune",* dijeron. Fuente: Clarín, "Caso Demonty: la familia pide que comience el juicio oral", 16 de septiembre de 2003; Diario C, "Nueve policías a juicio oral por la muerte de Demonty", 4 de abril de 2003, www.diarioc.com.ar; Hoy, "Comenzó el juicio contra 9 policías acusados de matar a Demonty", 2 de septiembre de 2004.
[458] Obtenidos a través de entrevistas realizadas por funcionarios de la Secretaría de Derechos Humanos durante la investigación.

encargados de llevar adelante una de las metodologías más brutales y represivas de control social en el país.

Algunos de los casos mencionados en el documento son los siguientes:[459]

- Víctor Manuel, 26 años. *"Detenido en seis oportunidades por policía de civil y uniformados pertenecientes al cuerpo de la Brigada de Investigaciones. Le aplicaron fuertes golpes con cachiporras y patadas en todo el cuerpo, le taparon la cabeza con tres bolsas de plástico –bolsas de uso comercial– en cada una de las detenciones. La 'bolseada' se extiende, normalmente, hasta que comienzan a desvanecerse. Luego la repiten en varias oportunidades, durante toda la noche o cuando caen totalmente rendidos e inconscientes como consecuencias de los golpes. Tiene balazos en una de sus piernas efectuados por policías. No recuerda o no los vio, porque generalmente las armas las descargan por la espalda. Nunca le exhibieron orden judicial de detención. No tuvo asistencia médica."*
- Jorge Ariel, 23 años. *"Detenido en seis oportunidades por policías de civil y uniformados pertenecientes a la Comisaría 2ª de la ciudad. Fue torturado con los mismos métodos descritos en el Testimonio 1 [Víctor Manuel], golpes de puño, patadas, cachiporras y bolsas. Usaron chalecos para amarrarlo y ponerlo de cuclillas sujeto con un palo debajo de sus piernas. Como consecuencia de los golpes, tuvo fracturas de costillas del lado derecho. Médico policial: No fue asistido como corresponde."*
- Silvio Fernando, 23 años. *"No recuerda la cantidad de veces que fue detenido pero 'fueron muchas, más de cinco', siempre por la misma Comisaría 2ª. Fue torturado con bolsas, golpes, amarrado con un chaleco antibalas y sujeto a un palo por debajo de sus piernas en posición de cuclillas. Así en todas las oportunidades. Médico policial: No lo atendió, no se hizo parte médico pertinente."*
- Ramón Alfredo, 23 años. *"Fue detenido más de seis veces por integrantes de la Comisaría 2ª. Entraron en tres oportunidades a su domicilio, armados con Itakas. Destrozaron lo que encontraron a su paso. Tortura: usaron el mismo método que en los anteriores. En su caso, la metodología incluyó golpes en los oídos con ambas manos. Tuvo lesiones en los tímpanos. Médico policial: No le consta revisión."*
- José Rodrigo, 24 años. *"Fue detenido en el barrio Borges por policías de civil que se identificaron de Drogas Peligrosas. Lo detuvieron en la vía pública durante el día. Lo desnudaron en plena calle ante la gente del lugar. Hubo intervención judicial. Lo acusaron de tenencia de drogas pero no se encontraron pruebas."*
- Marcelo Ricardo, 23 años. *"Fue detenido en seis oportunidades, una de ellas en el centro de Santiago. Estuvo alojado en el Comando Radioeléctrico y en la Comisaría 12 de La Banda. En el Comando Radioeléctrico le aplicaron fuertes golpes en la espalda con botellas de plástico cargadas con agua, lo bolsearon con tres bolsas de plástico de uso comercial. La misma tortura le aplicaron en La Banda. Médico policial: No se registró intervención."*
- Miguel Angel, 19 años. *"Fue detenido en cinco oportunidades por averiguación de antecedentes por policías de la Comisaría 2ª. Tortura: Los métodos son semejantes a las denuncias anteriores. Médico policial: No intervino."*

[459] Los casos están presentados bajo un subtítulo llamado "Relatoría de las entrevistas realizadas por la Comisión de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos". Fuente: Página/12, "Una radiografía del terror uniformado", 20 de septiembre de 2003.

- José Francisco, 25 años. *"Fue detenido tres veces por personal civil del Departamento o Area de Drogas Peligrosas. Un policía de apellido Sánchez lo detuvo varias veces, con la misma metodología: detención en la calle a plena luz del día, lo desnuda delante de los transeúntes, lo acusa de tener drogas pero en ninguna de las detenciones producidas le encontraron elementos de naturaleza ilegal."*
- César Miguel, 21 años. *"Fue detenido seis veces por personal uniformado de la Comisaría 2ª y Comisaría 5ª de la ciudad de Santiago. Le aplicaron los mismos métodos de torturas con 'la música a todo volumen', la bolseada, el palo cruzado por debajo de las piernas en posición de cuclillas y repetidas veces, cachiporrazos en la cabeza, golpes de puños y patadas en todo el cuerpo. La metodología se repitió en el Comando Radioeléctrico. No tuvo asistencia médica."*

Control de niños y jóvenes en la provincia de Chubut

Iván Eladio Torres, un joven chileno de 24 años que sobrevivía haciendo 'changas', desapareció en la madrugada del 3 de octubre de 2003 luego de haber sido torturado por funcionarios de la Policía de la provincia de Chubut.

El acoso a Iván había empezado mucho antes. El 3 de diciembre de 2000 la familia sufrió en carne propia a la policía. *"Desde la ruta gritaban 'Torres, no vayas al centro porque vas a ser boleta'. Me asomé, vi que la voz salía del altoparlante de un patrullero. Iván intentó bajar pero empezaron a tirar. Entró y se encerró en la pieza. Yo me quedé a recibirlos pero me pegaron con el churro, casi me matan. Mi hija salió gritando con su beba en brazos y casi le rompen la cabeza. Nos detuvieron a las dos y volvieron con una orden de allanamiento a buscar a Iván y una supuesta arma. Decían que le había robado 50 pesos a un hombre. Dos semanas después encontré al hombre. Contó que dos pibes le habían pedido un cigarro y pan, señalándolo con el dedo. Esa era el arma. Reconoció que no lo asaltaron. Le conté todo al juez y salió en libertad".* Desde entonces no dejaron de amenazarlo.

En agosto de 2003 Iván experimentó el simulacro de fusilamiento que los agentes llaman 'Juego del Gatillo'. Dos policías lo subieron a las seis de la mañana al móvil 479 y lo llevaron a un descampado en las afueras de Comodoro Rivadavia. Lo bajaron de los pelos, le sacaron las zapatillas, la remera, le dieron trompadas y patadas y le dijeron *"tenés un minuto para correr"*. El terror sólo le permitió arrastrarse entre las matas. Tan cerca sintió el ruido de las balas que imaginó estar muerto. Tres horas después caminó descalzo hasta su casa. El 1º de octubre de 2003 dos policías de la comisaría 1ra. se metieron en su pieza, lo acusaron de robar un discman, golpearon a un amigo y le advirtieron *"vos terminás mal"*. A la medianoche del día siguiente, tres agentes lo subieron al patrullero 469 junto con un amigo que, ya en la comisaría 1ra., escuchó los gritos desgarradores de Iván desde otro calabozo. Fue la última noticia que se tuvo de él.

Los hechos constan en un habeas corpus presentado por su hermana, en la querella que la madre - María Leontina Millacura Llaipen - radicó junto con la Asociación Pro Derechos de los Niños y en una denuncia recibida por el entonces gobernador, José Luis Lizurume, y autoridades nacionales. Desde aquel día, sin embargo, policías y magistrados chubutenses trabajan en conjunto para obstruir el esclarecimiento del caso.[460] *"Desde que desapareció perdí el miedo, recorro la ciudad día y noche y escuché relatos terribles. Montones de chicos son llevados al cerro, son violados y corren esquivando las balas. Bahamonde los levanta y no agarra para la comisaría, agarra para los cerros.*

[460] Sobre los mecanismos utilizados para ello ver infra Parte IV, sección 4.1.2.

A uno le partió la cabeza a golpes, otro se tiró esquivando tiros", cuenta María. Para su hija Valeria *"la policía siempre hace lo mismo. A los pibes que son pobres los agarra, los tortura, los basurea y se cansa de pegarles, pero ¿quién los defiende? Nadie".* [461]

La desaparición de Iván y el maltrato policial no son hechos aislados en la provincia de Chubut. El 3 de noviembre de 2003, una voz masculina le informó a la abuela de Cristian Castillo que *"a su nieto lo mataron a golpes en Esquel"*. El joven de 18 años había viajado cuatro meses antes a Trelew a buscar trabajo. A fines de agosto llamó por última vez. Sin noticias, la familia comenzó a llamar a la casa del supuesto amigo con quien vivía, que dio explicaciones contradictorias. *"Algo muy turbio hay en todo esto"*, denunció el padre del joven. Cristian *"había comenzado una relación amistosa con al menos tres policías, uno de los cuales de rango oficial y llegado de Trelew hace varios meses, lo tenía como una especie de 'informante'".*[462]

Un día después desapareció Hugo César Alvarez, de 19 años. A la semana, su abuelo lo encontró ahorcado en un galpón a medio construir a metros de la comisaría 4ta. *"El joven había manifestado su intención de tatuarse un brazo con su número de documento. 'Por si me pasa algo, por lo menos van a identificarme' habría dicho."* [463]

El 22 de abril de 2003 la esposa de un suboficial denunció que en la comisaría 6ta. golpearon a su hijo de 18 años. *"Lo molieron a cachiporrazos en la vereda de una casa y en un calabozo. No queríamos tener problemas con los compañeros de trabajo de mi marido pero tampoco podemos dejar que revienten a palos a nuestro hijo"*, explicó. [464]

Tres días después, policías de la comisaría 5ta. golpearon a varios jóvenes. *"Venía de comprar en un quiosco cuando me dieron un balazo de goma en la cabeza"*, declaró Miguel Ayala. Su hermano intentó auxiliarlo y recibió un itakazo en la cara. Cuando un tercer hermano de 16 años se asomó *"un policía me agarró de los pelos y me metió a un patrullero"*. En el calabozo *"me pusieron goma espuma en el pecho y me empezaron a pegar, para que no me queden marcas"*. Los policías *"nos dijeron que no vayamos a los medios porque nos iban a matar"*.[465]

En la madrugada siguiente dos jóvenes fueron golpeados en la comisaría 6ta. *"Nos hicieron arrodillar, nos cortaron el cabello"* y *"nos arrojaron agua caliente en el culo"*, contaron. Esa semana se informó el traslado de 30 oficiales, incluido el segundo jefe de la comisaría 6ta.[466]

El 4 de julio de 1999, dos suboficiales de la Policía de la provincia de Chubut patrullaban el barrio Isidro Labrador, en la ciudad de Comodoro Rivadavia cuando se trenzaron en una discusión con un grupo de personas. Francisco Asenjo, de 19 años, pasaba por el lugar junto con su esposa y una beba de 3 meses y le pidió a los policías que se comportaran *"como gente civilizada"*. Según los testimonios, esto habría provocado la ira de los agentes Jorge Carrasco y Guillermo Day, quienes golpearon a Asenjo e intentaron esposarlo. La mujer de Asenjo trató de impedir que arrestaran a su esposo, y fue golpeada en una pierna. Luego se abalanzó sobre los policías y recibió un golpe en las

[461] Fuente: Página/12, "El juego del gatillo", 26 de noviembre de 2003.
[462] Fuente: Página/12, "Malos hábitos en Comodoro", 26 de noviembre de 2003.
[463] Fuente: Página/12, "Malos hábitos en Comodoro", 26 de noviembre de 2003.
[464] Fuente: Página/12, "Malos hábitos en Comodoro", 26 de noviembre de 2003.
[465] Fuente: Página/12, "Malos hábitos en Comodoro", 26 de noviembre de 2003.
[466] Fuente: Página/12, "Malos hábitos en Comodoro", 26 de noviembre de 2003.

costillas, mientras a su marido le pisaban la cabeza, según consta en el expediente judicial. En ese momento, aparecieron más policías en dos patrulleros, quienes se sumaron a la agresión a Asenjo y también a Manuel Miranda y a Diego Quedimán, quienes también estaban reunidos en la calle. Los tres hombres fueron introducidos en los patrulleros y llevados hasta la comisaría 4ta. En el trayecto, Miranda fue golpeado con un bastón a la altura de la ceja y en la cabeza. En la seccional se sumó el oficial Herrera y los detenidos continuaron siendo agredidos, arrastrados de los cabellos y golpeados con bastones y cachiporras, sufriendo serias lesiones y fracturas. Francisco Asenjo declaró que *"en un momento no resistí más y me caí al piso. Mi mujer venía con mi hijo en brazos y también le pegaron. Me pisaron la cabeza y me llevaron a los golpes hasta el patrullero. Me bajaron de los pelos. Había dos filas de policías esperando para pegarme"*. Mirta Ruiz declaró que cuando llegó a la comisaría 4ta. su hijo, Francisco, *"me gritaba que no me fuera, que lo estaban golpeando, que sangraba mucho"*.[467] Cuatro testigos declararon haber visto un patrullero, dos horas después de sucedidos los hechos, en la esquina en la que se produjeron las detenciones. Según sus dichos, dos agentes rodearon de piedras al patrullero y luego le rompieron uno de los vidrios, para simular un ataque. [468] [469]

Control de personas privadas de su libertad

La tortura es practicada de manera sistemática en las cárceles, comisarías e institutos de menores de la Argentina.

Lo ocurrido en la Unidad Nº29 del Servicio Penitenciario Bonaerense -ubicada en la localidad de Melchor Romero, en el partido de La Plata-, constituye un ejemplo paradigmático de la práctica de la tortura como modo de someter y controlar a las personas privadas de libertad.

A partir del año 2000 se presentaron un sinnúmero de denuncias por malos tratos contra el personal de la Unidad Nº29 del Servicio Penitenciario Bonaerense. La Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro recibió varias de aquellas presentaciones y las acumuló en virtud de que se denunciaban hechos de características similares en cuanto al procedimiento seguido, el lugar en que se cometían los vejámenes y el tipo de lesiones padecidas por los detenidos. Entre las modalidades figuran golpes en diversas partes del cuerpo —resulta particularmente grave la práctica de golpear al detenido en las plantas de los pies con bastones—, disparos en las piernas, gas paralizante arrojado al rostro, heridas con armas de fuego, suspensión de medicación a modo de castigo, aplicación de

[467] Fuente: Página/12, "Malos hábitos en Comodoro", 26 de noviembre de 2003.

[468] Luego de que los padres de Miranda presentaran la denuncia comenzó lo que la familia definió como una *"infernal persecución"*: a Manuel Miranda se le inició una causa por violación de una joven, la casa de la familia fue allanada por 'tenencia de armas y municiones' y dos vehículos de la familia fueron secuestrados por haber participado en tiroteos. Según la familia Miranda, todas estas causas están 'armadas' para perjudicarlos. Fuente: Crónica, 18 de octubre de 2003.

[469] Nueve policías -Gustavo Adolfo Sandoval; Guillermo Day; Jorge Carrasco; Héctor Rocha; Roberto Reynoso; Roque Castillo; Juan Aguilar; Hugo Quintana y Luis Herrera- fueron llevados a juicio oral y público acusados de cometer los delitos de apremios ilegales y vejaciones. Las audiencias del juicio comenzaron el 21 de octubre de 2003, día en el que declararon cuatro de los nueve agentes. Estos declararon haber sido agredidos por los jóvenes y agregaron que, una vez en el patrullero, los denunciantes *"se pegaban la cabeza contra las rejas que separan los dos asientos para herirse"*. También aseguraron que en los calabozos de la comisaría 4ª *"se peleaban entre ellos"*. El 6 de noviembre de 2003, la Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia condenó por vejaciones a ocho de los policías. Fuente: Clarín, "Nueve policías acusados de golpear e inventar pruebas", 22 de octubre de 2003; Página/12, "Malos hábitos en Comodoro", 26 de noviembre de 2003.

'submarino seco', violaciones, inmersión en duchas de agua fría, amenazas de muerte y quemaduras con cigarrillo.[470]

La Unidad 29 fue inaugurada en 1998 como el primer establecimiento carcelario de 'alta seguridad' de Latinoamérica destinado al alojamiento de internos evaluados como de 'extrema peligrosidad', para cuyo control fue dotada de modernos recursos tecnológicos. Los internos son filmados las 24 horas por un circuito cerrado de video cámaras y las puertas se accionan mediante sistema electrónico. Alberga en la actualidad a internos procesados y penados, que en su mayoría han sido autores de crímenes violentos, cabecillas de motines, integrantes de superbandas y que han protagonizado graves desórdenes en establecimientos carcelarios convencionales de la provincia y del país Los aspectos de seguridad y disciplinarios son rígidos, en virtud de las particulares características de los internos.[471]

Son precisamente los problemas de conducta y la peligrosidad de los detenidos los que motivan su encierro en una unidad carcelaria de alta seguridad y, a la vez, derivan en su víctimización. Las torturas tienen un carácter 'preventivo', pues pretenden desalentar los motines y reclamos de internos conflictivos desde el momento mismo de su ingreso a la unidad penal. Ello, sin embargo, no obsta a que las torturas se reiteren durante el lapso que dura la privación de libertad y, en particular, se usen como modo de disuadir las denuncias.[472]

Las rutinas asociadas a la práctica de la tortura -y descriptas por sus víctimas- dejan en evidencia que ella se ejerce de modo sistemático.

Raúl Oscar Lobos, uno de los internos que denunció esta práctica, relató que *"[...] las palizas se reiteran con un determinado patrón, en principio se llevan al detenido de su celda al sector de sanidad, donde ingresando del lado izquierdo hay cuatro celdas donde cabe más de una persona. Alojan a un detenido en cada celda porque llevan al lugar de sanidad de a grupos. Cuando uno llega ve que hay otros ya alojados o a veces uno puede ser el primero. En el lugar se juntan alrededor de veinte penitenciarios encabezados por los oficiales Fracchia, Barrionuevo, Ávila, González y Fraga, hacen desnudar a los que van a ser golpeados y van sacando de a uno y lo conducen al sector de baños. En el tránsito lo van golpeando en todas partes esposado a la espalda. Al llegar al baño lo levantan entre varios y le sumergen la cabeza en la bañera llena de agua. Lo sumergen y lo sacan mientras pegan y pegan entre todos… Estas golpizas son permanentes y cotidianas y se realizan en cualquier horario y las sufren todos los presos de la unidad"*. Lobos además agregó que tenía conocimiento de detenidos a los que se les pasó corriente eléctrica por el cuerpo y a otros a quienes se les suministra droga para sedarlos. En su declaración también refirió haber sido golpeado en el curso del traslado a los tribunales como amedrentamiento para que no declarara.

José Luis Juárez Prado denunció haber sido golpeado por una comisión de funcionarios penitenciarios de la Unidad Nº29. Según su relato las golpizas cesaron cuando se hicieron presentes los médicos de Sanidad, quienes le cosieron las heridas que presentaba en su boca, por la pérdida de dientes. Las heridas resultantes fueron catalogadas como de carácter grave. Además el médico

[470] Cf. conversaciones mantenidas por miembros del CELS con uno de los integrantes de la Cámara, el Dr. Fernando Maroto.
[471] Cf. Servicio Penitenciario Bonaerense. Ver: www.serpenba.gba.gov.ar.
[472] Sobre el uso de la tortura como un mecanismo para disuadir las denuncias ver complementariamente supra Parte II, sección 2.4.2.3.

que lo examinó posteriormente señaló como alarmante el estado nutricional del denunciante (durante los 6 años de detención perdió 24 kilogramos). Las lesiones sufridas por Juárez Prado fueron asentadas en su legajo como producto de agresiones 'autoinfligidas'. En dicho informe se adujo que se utilizó la fuerza mínima e indispensable para neutralizar la agresión hacia el personal que trató de controlar la situación. Sin embargo, en los peritajes se estableció que las lesiones que presentaba no podrían haber sido autoprovocadas.

Juárez refirió, por otra parte, que mientras se encontraba internado en el sector de Sanidad escuchó que le propinaban golpes a otro detenido, Luis Merlo. Merlo ratificó dicha denuncia por malos tratos. Manifestó haber sido desnudado e introducido en una ducha con agua fría en donde lo golpearon con palos en todo el cuerpo durante 10 minutos. Luego, un enfermero le aplicó una inyección y, después de unos minutos, cuatro de los guardiacárceles lo sometieron a descargas eléctricas en los hombros y en los testículos, mientras lo intimaban a retirar las denuncias contra el personal de la penitenciaría. Al despertarse al otro día lo empezaron a golpear nuevamente. Todo esto ocurría —relató Merlo— en presencia del jefe del penal, que tenía un palo en la mano. Agregó que durante ese día no recibió ningún alimento ni medicación. Respecto de esto último, denunció que no recibía el tratamiento médico adecuado para su enfermedad (padece VIH).

El detenido Sergio Martín Almada,[473] recibió, en el mes de enero de 2001, un disparo de escopeta en las piernas, quedándole marcas de los perdigones. Según su testimonio, el disparo fue efectuado por personal del servicio penitenciario de la Unidad Carcelaria N°29. El mismo día, también habría sido golpeado. El día 12 de marzo, luego de haber mantenido comunicación telefónica con la defensoría oficial, en la que manifestó que era objeto de malos tratos y que denunciaría lo que ocurre en la unidad, fue llevado al sector Sanidad, donde personal del servicio penitenciario le dijo: *"así que a vos te gusta denunciar"*, agregando que habían escuchado la conversación que había mantenido con la defensa. Fue, entonces, sometido a una golpiza. Le tiraron gas paralizante y le propinaron patadas y golpes de puño y el jefe del penal, de apellido Barrios, sacó una navaja y le dio varios puntazos sobre un tatuaje que posee en la pierna. También fue golpeado en la planta de los pies con palos de goma.

Como se adelantó, la utilización de la tortura como forma de control de las personas privadas de su libertad no se restringe al ámbito carcelario ni se da exclusivamente en unidades dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

En un informe del Procurador Penitenciario se sostiene que: *"Cuenta la leyenda penitenciaria que en épocas pasadas, en algunas Unidades del Servicio Penitenciario Federal, un día al mes, sonaba una campana que indicaba la hora de reprimir a todos los internos mediante golpes con bastones y otros elementos contundentes. Así, todos los internos, incluso los que se encontraban en permanente trato de colaboración con el personal penitenciario recibía un 'castigo disciplinador' que recordaba quién estaba a cargo. Esta historia nunca ha superado el espacio de la leyenda. Sin embargo la Procuración Penitenciaria ha sido llamada a intervenir en gran cantidad de ocasiones por internos que se quejaban de haber recibido golpes por parte del personal penitenciario [...] Como corolario a la cuestión valorativa acerca de los golpes en los establecimientos penitenciarios, este mecanismo represivo utilizado como 'cultura del golpe' destruye la integridad tanto del que lo recibe como de*

[473] Imputado en las causas Nº2170/4 en trámite ante el Juzgado de Transición Nº1 y Nº3053 ante la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de La Matanza.

quien lo imparte".[474]

El día 24 de enero de 2001, a las 9:00 hs. aproximadamente, alrededor de veinte agentes de la Sección Requisa del Complejo Penitenciario Federal II, situado en Marcos Paz, ingresaron al Pabellón 2 del Módulo I, muñidos con palos y escopetas y llevando cascos y escudos. Golpearon a todos los internos que encontraban a su paso y los arrinconaron a todos entre las celdas 12 y 14. Luego habrían dejado salir a uno por vez y les pegaban al pasar. Los 41 internos de ese pabellón denunciaron estos hechos al ser entrevistados en forma individual por dos asesores letrados de la Procuración Penitenciaria.[475] Aún cuando en este hecho los victimarios formaban parte del cuerpo de requisa, la violencia no se ejerció en el marco de una requisa[476] sino que únicamente tuvo por objeto amedrentar a los internos.

Tiempo más tarde las golpizas masivas en el Complejo Penitenciario Federal II se repitieron -esta vez contra 38 internos alojados en el Módulo IV, Pabellón 5 º-, hecho que fue nuevamente denunciado por la Procuración Penitenciaria.[477] *"En este caso, personal de requisa ingresó al pabellón al término del desayuno, haciendo sonar silbatos, empujando a toda la población hacia un rincón del pabellón y sin mediar motivo comenzó a golpearlos indiscriminadamente [...] Esta es la práctica aberrante de las 'palizas de bienvenida'"*.[478]

A.A.R., quien se encontraba detenido en el Pabellón D, del Módulo IV, del Complejo Penitenciario Federal I, *"[...] fue golpeado por agentes mientras el Jefe de Módulo le (sic) decía 'Este tiene una hernia, ya saben donde pegarle'. Como consecuencia de ello fue trasladado al Pabellón 'F' de sancionados y una semana después fue nuevamente golpeado por personal de requisa mientras le decían 'Acá mandamos nosotros, acostumbrate a obedecer'"*.[479]

La muerte de César Abel Gómez fue otra trágica consecuencia de las demostraciones de poder e impunidad de los funcionarios penitenciarios que se desempeñan en el Complejo Penitenciario Federal I.

El 28 de octubre de 2003, 30 guardias del Cuerpo de Requisa y del Grupo Antimotines entraron en el Pabellón E de jóvenes adultos –hombres de entre 18 y 21 años– del Complejo, disparando balas de goma. Entraron celda por celda y sacaron a los presos de los pelos. A algunos los tiraron rodando escaleras abajo. A otros los patearon, los golpearon y les pegaron palazos. César Abel Gómez de 18 años murió por conmoción cerebral.[480] La Procuración Penitenciaria de la Nación denunció ante la Justicia que su muerte se produjo por los bastonazos en la cabeza que le pegaron los guardias.

En el Pabellón E vivían 45 presos, en un edificio de dos plantas con celdas individuales. Según

[474] Procuración Penitenciaria; Informe Anual de la Procuración Penitenciaria, 2000/2001; Buenos Aires, 2001; p.44. Destacado en el original.
[475] Procuración Penitenciaria; Informe Anual de la Procuración Penitenciaria, 2000/2001; Buenos Aires, 2001; p.44. La investigación de la denuncia quedó a cargo del Juzgado Federal Nº1 de Morón, provincia de Buenos Aires.
[476] Sobre las requisas violentas en lugares de detención ver supra Parte II, sección 2.3.2.7.
[477] En este caso la denuncia penal quedó radicada ante el Juzgado Federal Nº2 de Morón, provincia de Buenos Aires.
[478] Procuración Penitenciaria; Informe Anual de la Procuración Penitenciaria, 2001/2002; Buenos Aires, 2003; p.123. El destacado es propio.
[479] Procuración Penitenciaria; Informe Anual de la Procuración Penitenciaria, 2001/2002; Buenos Aires, 2003; p.123. El destacado es propio.
[480] La muerte se produjo el 29 de octubre.

relataron los detenidos a investigadores de la Procuración, la muerte de Gómez –albañil, detenido dos semanas antes- fue el resultado de un largo conflicto de los presos con los guardias: problemas por la forma en que revisaban a sus visitas, malos tratos y amenazas constantes, cambios en el horario en que los encierran en las celdas cada noche. Unos días antes, el personal del Cuerpo de Requisa revisó las celdas y, según los detenidos, los amenazó de muerte. *"Nos dijeron que si volvía a haber una pelea, iban a elegir a nueve y les iban a romper los huesos. Que íbamos a terminar como Lucas Carrizo"*, contaron.[481]

Dos días antes de la muerte de Gómez, los presos denunciaron que a un grupo lo esposaron y le pegaron con palos, hasta que a un preso le sacaron tres dientes y un hombro de lugar. A este joven, según la denuncia, como condición para reimplantarle los dientes le hicieron firmar un acta que decía que había sufrido un accidente. Luego de presenciar nuevamente malos tratos a sus visitas, los presos se rebelaron y taparon la entrada con colchones. Treinta guardias entraron entonces a los tiros, les dispararon con balas de goma desde corta distancia y les dieron una paliza feroz. César Gómez terminó con conmoción cerebral.[482]

Además del momento del ingreso a la unidad, los traslados entre unidades constituyen oportunidades en las que los funcionarios penitenciarios suelen castigar a las personas privadas de libertad y demostrar su poder. El día 26 de julio de 2000, un contingente de 36 presos del Pabellón 7 de la Cárcel de Encausados, ubicada en el Barrio Güemes de la ciudad de Córdoba, recibió una feroz golpiza de parte de agentes del Servicio Penitenciario de Córdoba, mientras era trasladado a una nueva cárcel que se construyó en la localidad de Bower. Según denunció Ricardo Moreno, abogado defensor de los internos, *"los presos fueron encadenados y golpeados salvajemente con palos"*. Habrían sido maltratados en Encausados y en Bower, por lo cual estaría involucrado el personal de ambas cárceles y de la División Traslados. El propio subdirector del Servicio Penitenciario provincial, Juan María Bouvier, admitió que durante un control médico se determinó que 13 de los reclusos *"presentaban golpes"*. Las familias de las víctimas aseguraron que los reclusos recibieron amenazas de muerte por parte del personal del Servicio para que no identificaran a los victimarios.[483] El fiscal Manuel Ugarte, titular de la Fiscalía de Instrucción Nº2 de Córdoba, imputó por este hecho a 27 guardiacárceles y solicitó al juez su detención.[484]

Las comisarías, utilizadas ilegalmente como lugares de detención, tampoco son ajenas a estas prácticas. La sobrepoblación y las aberrantes condiciones de alojamiento aumentan notablemente las tensiones y el nivel de conflicto entre las personas privadas de su libertad allí, y entre ellas y quienes están a cargo de su custodia. En este contexto, las torturas constituyen un arma a la que la policía recurre asiduamente para mantener a los internos bajo control.

El 22 de enero de 2000, 17 detenidos[485] alojados en la Comisaría 29º de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe, fueron víctimas de apremios ilegales. Según lo relató María de los Ángeles

---

[481] Sobre las circunstancias en que murió Carrizo ver infra Parte II, sección 2.5.3.5.

[482] A la familia de Gómez le dijeron que todo había sido producto de una pelea entre presos, un 'accidente'. Pero los abogados de la Procuración Penitenciaria, a cargo de Francisco Mugnolo, comprobaron la violencia en los propios rostros de los detenidos e hicieron la denuncia ante el Juzgado Federal Nº 2 de Lomas de Zamora. Fuente: Clarín, "Denuncian que guardiacárceles asesinaron a un preso a palos", 24 de noviembre de 2003.

[483] Sobre la intimidación a las víctimas de la violencia institucional ver supra Parte II, sección 2.2.2.1.

[484] Fuente: Crónica y La Nación, 15 de agosto de 2000.

[485] Entre los cuales había tres infectados por VIH/SIDA.

Galopa, esposa de una de los reclusos, los hechos se iniciaron cerca de las 20:30 hs. luego de que finalizara el horario de visitas. Los presos fueron golpeados por efectivos de las comisarías 25º, 26º y del Comando Radioeléctrico porque piropeaban a una oficial que se había vestido de manera seductora. Posteriormente, el comisario Francisco Libreri hizo pasar a los detenidos uno por uno y mientras los golpeaba con una cachiporra les decía *"yo te bendigo"*. Los 17 detenidos fueron golpeados nuevamente alrededor de las 22:30 del mismo día, cuando efectivos del Cuerpo Guardia de Infantería llegaron al lugar. Los sacaron de las celdas, los hicieron desnudar y les pegaron con las cachiporras. Después les tiraron gases lacrimógenos y balas de gomas. Los familiares de los detenidos se presentaron en la seccional permaneciendo allí, en resguardo de la integridad física de los reclusos, hasta el momento en que tomó intervención en el conflicto el juez de instrucción Luis María Caterina. Luego de escuchar a los detenidos, el juez ordenó que fueran revisados por un médico forense para constatar las lesiones que sufrían. Los comisarios José Abraham y Francisco Libreri fueron acusados además de amenazar de muerte, en esas circunstancias, a dos mujeres familiares de las víctimas.[486]

Los niños y jóvenes son particularmente vulnerables a la violencia estatal. Una de las principales manifestaciones de la violencia estatal ejercida sobre los niños en la Argentina son la frecuencia y masividad con que se recurre a la privación de libertad[487] como forma de control. La provincia de Buenos Aires constituye un ejemplo paradigmático de esta situación: [488] para el año 2001 había más de 8.000 niños privados de libertad sólo en organismos supervisados por el Consejo Provincial del Menor.[489] Más del 80% por motivos asistenciales.[490] Ello constituye una violación a -entre otras normas- el artículo 37 b) de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual *"[...] La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño [...] se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda"*.

Los niños, niñas y adolescentes no sólo son victimizadas a través de la restricción ilegal de su libertad ambulatoria, sino que además son sometidos a tratos abusivos, apremios y torturas. En la provincia de Buenos Aires, la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia registró 3466 denuncias de este tipo de hechos en el transcurso de 39 meses[491] (ver Anexo, cuadro 10).

---

[486] Fuente: Página/12, Suplemento Rosario 12 y La Capital, de Rosario, 29 de enero de 2000. Sobre las amenazas a familiares de víctimas de la violencia institucional ver supra Parte II, sección 2.2.2.1.

[487] Según lo estipulado por el artículo 11.b) de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad -adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990-: *"Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública"*.

[488] Para una descripción de la situación ver: Centro de Estudios Legales y Sociales/CELS; Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires; UNICEF, Buenos Aires, 2003.

[489] Para alojar a los niños, niñas y adolescentes, el Consejo Provincial del Menor cuenta con plazas propias y con plazas en otras instituciones con las que firma convenios a tal fin. Estas últimas pueden ser de carácter público o privado. También se registran casos de chicos que por orden judicial se encuentran albergados en instituciones que no poseen ninguna vinculación con el Consejo Provincial. Por otra parte, debido a la falta de cupos en los institutos de menores, los niños son alojados en comisarías, en muchos casos junto con personas mayores de edad.

[490] Centro de Estudios Legales y Sociales/CELS; Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires; op. cit. p.10.

[491] El Registro de denuncias fue creado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Acordada Nº2964, en el mes de septiembre de 2000.

El Instituto de Menores Manuel Roca, situado en el barrio de Floresta, en la ciudad de Buenos Aires, es un instituto de admisión y derivación de menores que depende del Consejo Nacional del Menor y la Familia. El 28 de junio de 2000, la Policía Federal secuestró allí diversos elementos de castigo, como cachiporras y bastones. Tras el operativo también se separó de sus cargos a nueve guardias, sospechados de torturar a los menores alojados en el instituto, según informó la titular del Consejo del Menor y la Familia, María Orsenigo. El allanamiento fue ordenado por pedido de la Fiscalía Nacional de Menores de Primera Instancia Nº5, a cargo de Roberto Durán, y se realizó a partir de denuncias de los padres de los detenidos.[492]

El 10 de febrero de 2001, en la ciudad de La Plata, 43 de los 60 menores detenidos en el Instituto Gregorio Aráoz Alfaro[493] se fugaron luego de un presunto motín.[494] Los doce celadores que estaban de guardia ese día y los otros nueve colegas que actuaron como refuerzos golpearon brutalmente a los 17 chicos que se quedaron, según lo que estos últimos declararon ante el fiscal Marcelo Martini. La denuncia penal fue presentada por el mismo director del Instituto, Alejandro Kessel, ante la Fiscalía Nº3 de La Plata.[495]

El 17 de mayo de 2002, 20 chicos detenidos en la comisaría de Villa Lynch, en el partido bonaerense de San Martín, fueron conducidos al patio de la seccional y golpeados uno por uno con palos y mangueras. Antes de comenzar la golpiza, los policías les habrían dicho *"Todos contra la pared. No nos miren, porque si lo hacen vamos a matarlos a todos"*. Las torturas se reiteraron las noches del 22 y 23 de mayo. Uno de los chicos declaró en la causa que *"Se la habían agarrado con uno de los pibes, que estaba muy asustado. Lo golpearon hasta que se desmayó. Después nos obligaron a echarle agua y a llevarlo al calabozo"*. Los golpes que los jóvenes dijeron haber recibido fueron constatados por peritos judiciales y de la Policía Bonaerense. El juez de menores de turno, Gabriel Peñañori, ordenó el traslado a otras dependencias. Por estos hechos fueron detenidos el subcomisario Walter Menercardi, el oficial Miguel Olivari y los suboficiales Rafael Suárez, Jorge Gómez, Alfredo Ballejos y Oscar Osuna.[496]

De informes del Asesor de Menores de San Isidro, Dr. Carlos Bigalli, [497] surgen, entre muchos otros, relatos de niños que afirman que:

- Que desde el mismo día de su internación en el instituto ha sufrido maltrato, insultos y golpes por parte de personal de la comunidad. Permaneció en el 'buzón'[498] sin haber cometido ninguna falta. Para poder ir al baño tenía que golpear varios minutos para que le abrieran la celda, cuando lo hacían, dado que en varias oportunidades tuvo que orinar en la celda porque nadie le

[492] Fuente: La Nación, "Cachiporras en un instituto de menores", 29 de junio de 2000.
[493] Allí se encuentran alojados adolescentes con antecedentes penales, derivados de los 35 juzgados de menores que hay en la provincia de Buenos Aires.
[494] En sus testimonios, las víctimas sostienen que en realidad se trató de una fuga alentada por los propios celadores.
[495] Ocho de los celadores fueron llamados a prestar declaración indagatoria en noviembre de 2001, en el marco de la investigación por el delito de apremios ilegales. Fuente: La Nación, "Procesarían a celadores del Aráoz", 28 de febrero de 2001 y "La Plata: procesaron a ocho celadores por maltratar a menores", 2 de noviembre de 2001.
[496] La fiscal de San Martín Fabiana Ruiz los acusó formalmente por el delito de torturas. Fuente: La Nación, "Policías presos por torturar a menores", 7 de junio de 2002.
[497] El Dr. Carlos Bigalli hizo numerosas presentaciones ante la justicia sobre apremios y torturas sufridos por niños, a las que el CELS accedió en el marco de la investigación que dio lugar a la publicación Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires; op. cit.
[498] Nombre con que se conoce a las celdas de aislamiento.

abrió. Luego, fue castigado llevándolo a una celda individual. Como ese día no se sentía bien pidió atención médica, como gritaba y golpeaba la puerta, le sacaron el colchón, lo inyectaron y a los pocos minutos se quedó dormido. Todas las mañanas, tardes y noches, se les suministra, tanto a él como a los demás internos, un polvo de color blanco, que tienen que tomar para hacerlos dormir y si se niegan les ponen 'pichicatas'.[499] El declarante manifiesta que tiene conocimiento de que hicieron ingresar en la celda de un interno a un menor que viola a otros y, como el primero no lo permitió, el otro lo golpeó.

- Que en el instituto fue víctima de malos tratos, cosa que sucedía a diario. Les pegaban con goma. En diversas oportunidades, los empleados obligaban a los menores a tirarse en el suelo completamente desnudos, con las manos en la nuca y las piernas abiertas y comenzaban a pegarles en los testículos. Los mismos empleados poseían marihuana y cocaína para cambiarlas por la ropa de los menores. Además, los empleados la utilizaban para consumo personal, consumiendo en el baño. La comida que les servían estaba siempre sucia, cruda y fría.

Control de manifestantes en protestas sociales

Las manifestaciones populares constituyen otro de los ámbitos en los que se recurre a la tortura. Los casos relevados no permiten inferir, sin embargo, que la tortura sea utilizada exclusivamente contra grupos vulnerables en términos de su situación socioeconómica. En este sentido, uno de los tres casos de los cuales se tomó conocimiento en el marco de esta investigación tuvo por víctima a un joven de clase media y se produjo en el marco de una manifestación popular que estuvo encabezada por ese sector social.

En cualquier caso, el objetivo de la represión de las manifestaciones y la aplicación de la tortura consiste en infundir temor a los manifestantes de modo tal de desalentar el reclamo de sus derechos y desincentivar la participación social en movimientos de protesta que cuestionen el estado de cosas imperante. Las torturas son perpetradas por fuerzas policiales y de seguridad en el marco de una represión ordenada y/o tolerada por la justicia y el poder político local.

Hacia finales del mes de mayo de 2001, un grupo de trabajadores desocupados decidió cortar la ruta 34, a la altura del pueblo de General Mosconi, en la provincia de Salta, formando una barricada o 'piquete', como medida de protesta en reclamo del mantenimiento y aumento de los subsidios que recibían.[500] El corte de la ruta se mantuvo por 19 días, luego de los cuales, el 17 de junio, la Gendarmería Nacional procedió a despejarla en forma violenta y desató un enfrentamiento que culminó con 2 muertos, 12 civiles heridos, 27 detenidos y numerosas órdenes de captura contra los principales líderes de la protesta.

El juez federal Abel Cornejo, a cargo de la investigación de estos hechos, responsabilizó por los desmanes a los piqueteros, indicando que algunos de ellos habían actuado como francotiradores, ampliando, en las semanas subsiguientes, el número de detenidos a 56. Uno de lo detenidos declaró en su indagatoria lo siguiente: *"Vinieron unos gendarmes, me agarraron diciéndome que yo estaba cortando la ruta y me empezaron a pegar en la cabeza, mientras me decían 'te vamos a matar aquí*

[499] Nombre con que se conoce a las inyecciones.

[500] Sobre el surgimiento de los piquetes como modo de protesta y las características de quienes recurren a este método ver supra Parte I, sección 2.

nomás'. Me subieron al camión, me taparon los ojos, me decían que yo era francotirador, sin tener nada que ver con eso. Me bajaron la ropa, me dijeron que me agachara y me pegaron con los bastones. Arriba del camión, agarraron una picana y comenzaron a darme corriente eléctrica". La abogada que representa a los manifestantes, Mara Puntano -del Movimiento por los Derechos Humanos de Salta- señaló que 55 de los 56 detenidos fueron torturados. Esto *"ocurrió en el momento de la detención, a manos de la Gendarmería que estaba en la ruta, que eran efectivos de Santiago del Estero y Rosario. Algunos de ellos fueron golpeados por el segundo jefe de la Gendarmería de Escuadrón 52, el comandante De la Colina, cuando los llevaban a un galpón de Vialidad. Ahí los torturaron. El único que se salvó es Félix Mercado, que tiene 63 años. Los que venían a la ciudad de Salta, capital de la provincia homónima, ni siquiera podían caminar y los acompañábamos a la fiscalía porque en el juzgado no les dicen que tienen derecho a hacer la denuncia por esto. Hay chicos con rastros de picana, lo tenemos verificado con certificados médicos. Iván Dorado, de 17 años, corre riesgo de quedar paralítico por el tiro que recibió"*.[501]

La abogada además manifestó que el juez federal Abel Cornejo utilizó como principal prueba de cargo en contra de los manifestantes *"la declaración de un discapacitado mental al que torturaron salvajemente. Se llama Edgar Cabrera, tiene 27 años y no sabe leer ni escribir. De hecho, cuando declaró la firma se la hizo un gendarme. El 18 de Junio estaba en el campo arriando vacas cuando aparecieron los gendarmes. Casi ahorcado con un lazo lo bajaron del caballo y empezaron a patearlo. Le rompieron las costillas y le cortaron una oreja (...) le hicieron decir que todos los cabecillas están armados"*.[502] Al sentirse descalificado por las declaraciones vertidas por la abogada Mara Puntano, en donde describe las torturas cometidas por la Gendarmería Nacional, el juez Cornejo presentó dos denuncias en contra de aquélla ante el Tribunal de Ética y Disciplina de Colegio de Abogados de Salta.[503]

A la una de la madrugada del jueves 20 de diciembre de 2001, al mismo tiempo en que se difundía por televisión la renuncia del entonces ministro de Economía, Domingo Cavallo —y poco después de que se informara la declaración del estado de sitio—, la Policía Federal ubicada en la Plaza de Mayo comenzó a lanzar gases lacrimógenos sobre los manifestantes que pacífica y ruidosamente se habían congregado allí. No se supo de advertencias previas y no se había registrado disturbio alguno que justificara siquiera la intervención policial a los fines de desalojar la plaza.[504]

Ya desde la media mañana del día 20 de diciembre de 2001 la gente volvió a congregarse masivamente en la Plaza de Mayo y en los alrededores del Congreso de la Nación. Muy pronto, y aunque la situación era tranquila, la Policía Federal intervino tratando de disgregar a los manifestantes. Se trató de una acción violenta frente a un conjunto de personas que manifestaban pacíficamente.

Aún cuando la juez federal María Romilda Servini de Cubría ordenó a los jefes policiales a cargo que cesaran la represión, su orden no fue acatada.

Durante estos incidentes, efectivos de la comisaría 2da. de la Policía Federal golpearon, torturaron con picana eléctrica, secuestraron, amenazaron de muerte y mantuvieron ilegalmente privado de su

[501] Fuente: Página/12, "En el camión agarraron la picana", 1 de julio de 2001.
[502] Fuente: Página/12, "En el camión agarraron la picana", 1 de julio de 2001.
[503] CELS, "Informe al Relator Especial contra la Tortura", octubre de 2001.
[504] Sobre las masivas protestas del 19 y 20 de diciembre de 2001, ver supra Parte I, sección 2.

libertad a Eduardo de Pedro, de 25 años de edad, hijo de desaparecidos durante la última dictadura militar.[505] De Pedro fue interceptado mientras caminaba por la avenida Diagonal Norte. Fue torturado dentro del móvil policial que pretendía llevarlo a la comisaría.[506] La víctima relató los hechos del siguiente modo:[507]

> *"Estaba sobre Diagonal Norte yendo hacia Plaza de Mayo y veo que viene la policía montada, más o menos 15 caballos yendo contra cualquier persona, contra bicicletas (...) Me quedé conversando con otras personas para ver qué pasaba en la plaza (...) En ese momento aparecen unas motos de la policía muy rápido. Ya cerca de la iglesia catedral, donde había muchísima gente cantando, desde una de las motos me arrebatan un bolso y lo llevan hacia su base. Yo voy hasta donde estaban concentrados a pedirles que me lo devolvieran; en ese momento dicen 'a éste'. Ya en el suelo, siento muchos golpes (...) me alzan y me suben a un patrullero. Yo me resistía como podía a que me suban y en ese momento sentí una picana en la espalda. Empecé a gritar que por favor no me dieran con picana. Como quedé unos minutos solo arriba del patrullero, me escapé pero a los 15 metros más o menos siento un topetón de un caballo, me tiraron, sentí que se me vino mucha gente encima, me patearon mucho. Me suben nuevamente al patrullero y salen rápido. Los dos policías que estaban a mis costados empiezan a darme golpes y trompadas, uno con las manos y el otro con el bastón. Después me levantaron por la espalda y me pusieron frente al conductor (...) que se dio vuelta y me dijo: 'a vos te matamos cuando lleguemos'. Me golpeaba con el codo en la frente, dos o tres veces hasta que me desmayé. Me desperté por un choque. Mientras tanto, me insultaban y me decían que cuando llegara iba a ver. Yo rogaba que no me pegaran más, les decía que no tenía nada que ver. Por pegarme mientras manejaba tan rápido fue que chocaron a otro auto. Me maniataron, yo sentía un dolor muy fuerte en el hombro. Pensé que estaba fracturado, un policía me retorcía más aún el hombro, a punto tal que me lo sacaron de lugar (...) Yo temblaba, necesitaba ver a alguien, que me viera, yo salgo de trabajar a la una, nadie sabía que estaba ahí. Al rato, —para mí ya eran horas—, llegó una ambulancia y voy al hospital, esposado y con dos custodios"*.

El policía que le sacó las esposas para la revisión médica, le advirtió en voz baja que no denunciara lo sucedido. Eduardo lo tranquilizó afirmando: *"Voy a decir que me golpeé con el choque"*. Sin embargo, el médico de guardia advirtió lo sucedido: el paciente presentaba traumatismos múltiples, escoriaciones frontales, lesión en el tabique nasal, hematoma en cuero cabelludo, hematoma en miembro inferior izquierdo, en zona de los glúteos y algunas curiosas, significativas marcas en la espalda, producto de la picana. Como la inmensa mayoría de los detenidos, De Pedro no estaba a disposición de ningún juez y ni siquiera a disposición del Poder Ejecutivo, como lo establece el estado de sitio y, por lo tanto, había sido privado ilegítimamente de su libertad. A las 15 horas, casi cuatro horas después de la detención, la comisaría 2º de la Policía Federal seguía negándole a la

---

[505] El padre, Enrique de Pedro, desapareció el 22 de abril de 1977 y la madre, Lucila Rébora, el 11 de octubre de 1978. Estaba embarazada de nueve meses, por lo que se supone que Wado –tal es el apodo de Eduardo- tiene un hermano o hermana posiblemente entregado a represores. El mismo fue, durante meses, un bebé en cautiverio, hasta que unas tías, hermanas de su madre, lograron rescatarlo. Al momento de las torturas estudiaba abogacía, trabajaba en la Unión de Empleados Judiciales de la Nación (UEJN) y militaba en la agrupación HIJOS.

[506] Diario Página/12, "Hubo torturas en la Plaza de Mayo", diciembre de 2001.

[507] Entrevista de la víctima con abogados del CELS, citada en CELS; El Estado frente a la protesta social, op. cit.

Justicia que Eduardo de Pedro estuviera detenido.[508]

El 25 de noviembre de 2003 se produjo, en la provincia de Neuquén, una manifestación social que culminó en graves incidentes. Los disturbios se generaron por el descontento que provocó entre algunos sectores de desocupados la decisión del gobierno de bancarizar el pago de los subsidios por desempleo.[509] Los enfrentamientos dejaron un saldo 30 heridos, nueve de ellos con bala de plomo. Además se produjeron saqueos y hubo tres detenidos.[510] En este marco, Pedro Alveal -de 20 años, obrero de la empresa recuperada[511] Zanón y militante de la juventud del Movimiento de Trabajadores Desocupados/MTD- recibió 64 impactos de balas de goma, uno de los cuales asestó su ojo izquierdo. Fue llevado a dependencias policiales alrededor de las 19 hs. y liberado en la madrugada del día siguiente, sin haber recibido atención médica a pesar de que el ojo le sangraba. Alveal perdió el ojo. Alveal describió lo ocurrido de este modo:

> *"[...] salí a repartir volantes junto a una compañera, donde se explicaba por qué no aceptábamos la tarjeta. En ese momento la policía me vio y después, cuando empezó la represión, me reconocieron y me apuntaron a la cabeza. Yo me quedé en la primera línea junto a muchísima gente del barrio que ni siquiera milita. Obreros, campesinos, mapuches y niños. Los policías reprimieron a todos. Cuando vimos que pasaban las horas y los tiros no paraban, decidimos reunirnos en asamblea para analizar qué hacer. Sabíamos que, si seguía la represión, iban a terminar entrando a las casas para pegarle a cualquiera. En medio de la asamblea apareció la policía a los tiros. Yo me quedé parado mirando cómo se iba la gente. No me metí detrás de nada. No sé lo que me pasó en ese momento. No corrí. La policía vino hacia mí a los tiros. Me siguieron como cuatro o cinco motos, se bajaron y me pegaron. Después me llevaron a la comisaría donde me siguieron golpeando, acusándome de zurdo y gremialista. Como a las tres de la mañana me largaron".*[512]

Por este hecho fueron relevados de sus puestos cuatro policías, dos que se habrían encontrado en el lugar de los hechos y los otros dos estaban a cargo de las comisarías 18º y 1ra., donde fue alojado Alveal.[513] También habría sido brutalmente golpeado en las comisarías en las que fue alojado.[514] Inicialmente, la causa judicial fue caratulada como 'lesiones gravísimas agravadas por alevosía y abuso de armas', pero los jueces de la Cámara de Feria provincial decidieron sustituirla por 'lesiones en agresión', delito que prevé una pena menor que el primero.[515]

---

[508] Para un relato pormenorizado de los hechos ver: Página/12, "Hubo torturas en la Plaza de Mayo", 23 de diciembre de 2001.

[509] El diario Página/12 la describió como "*Una propuesta propiamente de plástico con la que también coquetea el gobierno nacional y que suscita rechazos masivos en las organizaciones de desocupados, mayoritarias críticas en especialistas en políticas sociales... pero que cuenta con el aval incondicional de las asociaciones de bancos y de periodistas de derecha o posmos, encarnizados luchadores contra el clientelismo político".* Fuente: Página/12, "Cuando los hermanos no son unidos", 30 de noviembre de 2003.

[510] Fuente: La Nación, "Nueva marcha de trabajadores y desocupados en Neuquén", 26 de noviembre de 2003.

[511] Empresa que, ante una quiebra inminente, es ocupada y puesta a producir por sus trabajadores.

[512] Fuente: Página/12, "La juventud debe salir a la calle aunque sea para molestar", 27 de enero de 2004.

[513] Fuente: Clarín, "Neuquén: separan a cuatro policías", 2 de diciembre de 2003.

[514] Fuente: La Nación, "Separan a cuatro policías por la represión en Neuquén", 2 de diciembre de 2003.

[515] Fuente: Página/12, "La justicia de Neuquén tiene la excarcelación (de policías) fácil", 29 de enero de 2004.

2.4.2.5. Violaciones y abuso sexual

El abuso sexual y la violación[516] de niños/as y jóvenes es otra de las formas de violencia que ejercen los funcionarios policiales en Argentina. La violación o el abuso sexual suele ocurrir en las comisarías. Así, puede afirmarse que, aún en los casos en los que la denuncia no implica la participación directa de más de un funcionario policial, ello no obsta a que otros tengan conocimiento de lo sucedido y lo encubran. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario advertir que el análisis de los casos relevados no permite deducir un patrón de actuación. Mientras que algunas de las víctimas entran en contacto con los víctimarios a raíz de su presunta participación en un delito, o por motivos que se desconocen, otras acuden a la comisaría a denunciar un delito o a solicitar ayuda, y es en esta oportunidad en que son revictimizadas.

En el mes de mayo de 2000, dos funcionarios de la Policía de San Luis –Marcelo Quevedo y Javier Olguín- fueron sorprendidos por un superior violando a una joven de 14 años. El jefe de la Policía, coronel retirado Jorge Arce Villega explicó que *"Tanto los oficiales como la menor estaban completamente desnudos cuando los encontró un superior en una celda de la Comisaría del Menor en esta ciudad [San Luis], donde estaba alojada la joven, a la que sus padres se niegan a retirar del lugar por problemas de conducta"*. Los acusados aceptaron haber mantenido relaciones sexuales con la joven, pero sostuvieron que ellas habían sido *"consentidas"*. Sin embargo, otra joven que estaba detenida en una celda contigua aseguró que se trató de una relación forzada y que escuchó golpes y gritos. Un tercer funcionario, que se encontraba de guardia, fue pasado a disponibilidad, aunque no detenidos, como los otros dos. Los familiares de la joven expresaron que además de haber sido violada en forma reiterada, fue salvajemente golpeada.[517]

Los padres de dos adolescentes de 13 años denunciaron que fueron violadas varias veces en las comisarías 2da. y 4ta. de la ciudad de Concordia, en la provincia de Entre Ríos. Según la madre de una de las jóvenes, los hechos ocurrieron durante el último fin de semana de abril de 2004, cuando las chicas fueron demoradas[518] en una de esas dependencias (la comisaría 2da.), donde las violaron los policías. Luego fueron llevadas a la otra comisaría (la 4ta.), donde nuevamente fueron violadas.[519]

El 4 de mayo, luego de varias negativas, el propio jefe de la policía de Entre Ríos, comisario Ernesto

---

[516] El artículo 119 del Código Penal establece que: *"Será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años, el que tuviere acceso carnal con persona de uno o otro sexo en los casos siguientes: 1) Cuando la víctima fuere menor de doce (12) años. 2) Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiere resistir. 3) Cuando se usare de fuerza o intimidación."* Por su parte, el artículo 122 establece que la violación tiene el carácter de 'agravada', *"[...] cuando en los casos del art. 119, resultare un grave daño en la salud de la víctima o se cometiere el hecho por un ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, sacerdote o encargado de la educación o guarda de aquella o con e concurso de dos o mas personas"*. En este caso, la reclusión o prisión será de ocho a veinte años. Finalmente, el artículo 127 del Código Penal establece que: *"Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años, al que abusare deshonestamente de persona de uno o otro sexo, concurriendo alguna de las circunstancias del art. 119, sin que haya acceso carnal. Si el autor del hecho fuera alguna de las personas mencionadas en el art. 122, se le aplicara de tres a diez años de reclusión o prisión"*. Según una reforma al artículo 124 del Código Penal introducida por el Congreso Nacional en el mes de abril de 2004, *"Se impondrá reclusión o prisión perpetua, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida"*.

[517] Fuente: Crónica, "Policías Abusaron de una Adolescente", 29 de mayo de 2000, p.16.

[518] No se dieron a conocer los motivos de la detención.

[519] La denuncia fue realizada ante la jueza de Instrucción de Concordia, Marta Amaduzzi. Fuente: Clarín, "Concordia: denuncian que dos adolescentes fueron violadas en dos comisarías", 4 de mayo de 2004.

Angel Geuna, admitió que se había abierto un sumario administrativo para investigar lo ocurrido. Al respecto hizo una aclaración: *"La última palabra la tiene la Justicia y mientras tanto rige el principio de inocencia"*.[520]

Una fuente judicial calificó de *"impactante"* el relato que una de las niñas hizo en el juzgado: *"Aquí desvirgamos a gurisitas como vos"*, confesó que le manifestó uno de los violadores.[521]

Sandra,[522] de 16 años, vivía en un barrio popular de la ciudad de Rosario, en la provincia de Santa Fe, con su madre y una hermana menor. El 21 de julio de 2002 se desencontró con las amigas con quienes iba a ir a bailar. Más tarde lo encuentra a Juan[523], novio de una de ellas, a quien conocía de vista, y Juan se ofrece acompañarla. Cuando están por entrar al local bailable 'Urban' Juan le dice que no tiene dinero. Sandra y Juan caminan unas cuadras juntos y ella decide volver a su casa. Juan le dice que lo espere, *"que va a ir a rescatar dinero"* y se aleja. Sandra lo pierde de vista y sigue caminando, buscando la esquina para tomar el colectivo de vuelta al barrio. A los minutos él la alcanza corriendo, la pasa y se para en una esquina buscando ansioso un taxi. Sandra sigue caminando y cuando lo alcanza Juan, que acababa de parar un taxi, le dice *"subí que te llevo a tu casa"*. Entonces, un sargento de la policía local[524] que lo venía persiguiendo por ser sospechoso de robo, se baja del auto y apuntándolo a Juan con su arma reglamentaria, al grito de *"entregate, negro, no te la jugués"*, lo arrancó del interior de un taxi, lo golpeó, lo tiró al suelo boca abajo y lo encañonó con el arma mientras le pisaba la cabeza. Cuando lo tuvo inmovilizado, le sustrajo el dinero y el arma que traía el joven y se las guardó. Una vez hecho esto, el policía pidió apoyo a una comisaría 'amiga' y cercana. Tres policías llegaron al lugar minutos después y se llevaron detenido a Juan y a Sandra En la comisaría 1ra., Juan fue golpeado por lo menos en dos oportunidades por un policía y 'apercibido' por haberle dado el dinero al sargento, ya que con ese dinero, le dicen los policías, podría haber comprado su libertad. Sandra es utilizada como intermediaria por dos de los policías, ambos oficiales, para que llame a la madre de Juan para decirle que lleve $200.- a la comisaría para liberar a su hijo. Una de las llamadas las realiza desde un teléfono público. Para que hiciera esa llamada, los dos oficiales la sacaron de la comisaría con la complicidad de otros cinco policías, uno de ellos mujer. En el auto uno de los oficiales comienza a acosarla, preguntándole *"¿qué tenés debajo de esa ropita?"*. De regreso en la comisaría y en presencia de la mujer policía la hacen llamar de nuevo a la madre de Juan, quien probablemente acostumbrada a los habituales detenciones de Juan, le dice que no tiene ni para el ómnibus. Luego de la llamada a Sandra la hacen quedarse sentada en el área de atención al público, en la guardia. Allí, en presencia de otros policías, uno de los oficiales le ordena: *"sacate el chicle o te rompo la boca"*. Al rato, continuando con el trato degradante, le dice *"subite acá –por el mostrador– y bailá para nosotros"*. Más tarde el mismo oficial, en presencia de la policía mujer, la hace salir de la guardia y la lleva a otra habitación donde le pregunta *"¿y vos que tenés para dar?",* la toma de los pelos e intenta forzarla para que tenga sexo oral con él. Sandra se resiste, el oficial la deja y Sandra vuelve llorando a la guardia sin que ni la mujer ni otros dos policías que allí se encontraban se inmuten siquiera por lo que estaba ocurriendo. Pasadas las 5 de esa madrugada y luego que la mujer policía se retirara, Sandra es violada y golpeada por tres policías, que luego le advierten *"no te olvidés que somos policías y que sabemos donde vivís, y si decís algo la vamos a matar a tu mamá, a vos y toda tu familia"*. Durante casi dos

[520] Fuente: Página/12, "Una odisea en la comisaría", 5 de mayo de 2004.
[521] Fuente: Semanario Análisis de la Actualidad; "Justicia sin culpables", 6 de mayo de 2004. (www.analisisdigital.com.ar)
[522] Su verdadero nombre se mantiene en reserva.
[523] Cuyo verdadero nombre también se mantiene en reserva.
[524] El sargento debió haber estado custodiando un edificio, pero abandonó su función y salió en persecución de Juan.

meses Sandra calló lo ocurrido.

El 5 de septiembre, mientras esperaba un colectivo, Sandra se cruzó casualmente con dos de los violadores, quienes la reconocieron y comenzaron a agredirla verbalmente, gritándole *"puta, fiestera, vení con nosotros"*. Sandra aterrorizada entró a un quiosco y se quedó allí hasta que se fueron los policías. Al llegar a su casa rompió en llanto y, pidiéndole disculpas, le contó a su madre lo ocurrido la noche del 21 de julio. Acompañada por su madre, Sandra realizó una pormenorizada denuncia en la Comisaría para Víctimas de Delitos Sexuales, aportando una precisa descripción de sus agresores y de la comisaría.[525] Pese a la denuncia, la investigación no produjo mayores resultados hasta que el caso trascendió públicamente. El 26 de septiembre de 2002, todo el personal de la comisaría 1ra. fue relevado de su cargo.[526]

El 25 de junio de 2000, miembros de la Policía Federal persiguieron a una pareja[527] por la avenida Perito Moreno, en el barrio porteño de Parque Patricios, les apuntaron con sus armas y los hicieron bajar del auto en el que se movilizaban. Al hombre lo golpearon y patearon y a ella la violaron. Sin embargo, este último delito no pudo investigarse: aunque el abuso fue confirmado por análisis físicos y psicológicos, la mujer resultó tan atemorizada, por lo ocurrido y por las amenazas posteriores, que no quiso realizar la denuncia: *"Sin contás algo de lo que te pasó, te pongo un kilo de cocaína y no volvés a ver a tu hija",* le dijeron. Los sargentos Gustavo Chávez y Osvaldo Campos fueron llevados a juicio por golpear al detenido, el primero en la calle y el segundo en la comisaría.[528] Jorge Baldomir, sargento primero, llegará a juicio acusado de falso testimonio, sospechado de mentir al contar cómo había sido detenida la pareja. El cabo Jorge Toledo responderá por no denunciar la golpiza (incumplimiento de los deberes de funcionario público) y la médica legista, Dolores Miranda, por falsificación ideológica de documento, pues extendió un certificado asegurando que el hombre no tenía lesiones.[529]

El 9 de mayo de 2002, una chica de 15 años concurrió a la iglesia de la zona rural de San Vicente - a 225 km. al nordeste de la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones- y le contó al cura una serie de problemas que tenía en su casa y que le hacían imposible la convivencia con sus padres y un abuelo. Ante la gravedad de los hechos relatados, el cura derivó a la joven a la comisaría de la zona. Los policías determinaron que el caso de la joven debía ser tramitado en San Pedro, es decir, en otra comisaría. Como la chica no tenía medios para trasladarse, los policías le ofrecieron llevarla ellos mismos hasta el otro pueblo. Mientras la chica aguardaba en la cocina de la comisaría ser trasladada al pueblo vecino, el policía que la cuidaba la violó. Luego de eso, la chica fue finalmente trasladada a la otra comisaría y allí denunció lo sucedido. El jefe de la Unidad Regional VIII, comisario mayor Luis Alberto Max confirmó que un funcionario fue detenido por el hecho y se encontraba a disposición del juez de instrucción de Oberá, Horacio Alarcón. Aunque no quiso dar el nombre del funcionario policial denunciado, Max sostuvo que *"Es un agente de unos 23*

[525] El caso fue relatado al CELS por el Dr. Enrique Font, abogado a cargo de la Sección de Criminología del Centro de Estudios e Investigaciones en Derechos Humanos (CEIDH) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y se encuentra descripto en detalle en "La sucursal del crimen", nota publicada en El Eslabón en su edición de octubre de 2002.

[526] Fuente: Rosario/12, "El infierno tan temido", 27 de septiembre de 2002. Sobre las prácticas que permitieron el encubrimiento ver infra Parte IV, sección 4.1.2.

[527] Para cuidar su integridad, las víctimas no fueron identificadas por sus nombres.

[528] Se los procesó por el delito de apremios ilegales.

[529] Fuente: Clarín, "Juicio para 4 policías por un caso de brutalidad en una comisaría", 26 de septiembre de 2002.

años, soltero, que desde mediados del año pasado [2001] trabaja en la comisaría de San Vicente. Por ahora aparece como el único responsable del hecho, pero paralelamente iniciamos un sumario administrativo que podría derivar en la sanción de otros policías".[530]

El segundo jefe de la comisaría 4ta. de la capital de la provincia de Santiago del Estero, subcomisario Félix Brao, fue detenido por orden judicial el 21 de octubre de 2003 acusado de abuso sexual en perjuicio de una niña de 12 años.[531] Según la investigación, la niña había concurrido junto con su tío a la seccional 4ta. a realizar una denuncia por un ataque sexual. Fuentes judiciales afirmaron que, una vez en el interior del despacho policial, la niña fue manoseada y abusada sexualmente, presuntamente por el subcomisario.[532]

Finalmente, entre los testimonios recabados en el marco de una investigación sobre la provincia de Buenos Aires desarrollada por el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Universidad de Buenos Aires[533] se cuentan los siguientes:

- *"Que uno de los policías lo hace parar contra una pared [...] Que este policía se coloca detrás del dicente y simulaba tener relaciones sexuales con el que declara. Que le ponen las manos detrás y lo llevan al baño pegándole. Que lo obligan a arrodillarse. Que los dos policías que lo ayudan al primero a llevarlo [...] se retiran, quedándose solo con el primero de ellos. Que éste se baja los calzoncillos y le decía al dicente 'cuento hasta tres y abrí la boca' [...]. Que le vuelven a poner las manos detrás entre estos dos [policías] mientras que el que se había bajado sus prendas le acercaba el pene a al cara del dicente. Que como el dicente seguía resistiéndose, uno de los policías le pega una patada en la nuca haciendo que el declarante apoye la boca en el pene del policía. Que a todo esto, se habrían hecho las seis de la mañana, que recibió castigos desde aproximadamente las dos de la mañana, momento en que fue detenido."* (Denuncia realizada en mayo de 2000).

Una madre relata el ataque sexual del que fue víctima su hija: *"Que su hija [...] durante su permanencia en la comisaría sufrió un intento de violación por parte de un policía. Que dicho policía le sacó las zapatillas y comenzó a desvestirse, diciéndole que la violaría. Que finalmente ello no ocurrió porque alguien golpeó la puerta, lo que hizo desistir al policía de su intento. Que [su hija] estaba esposada y desde ese momento permanece descalza."* (Relato recopilado por el asesor de menores Carlos Bigalli).

2.4.2.6. Condiciones de detención como una forma de tortura

2.4.2.6.1 Aspectos legales

La Constitución Nacional establece que *"[...] Las cárceles de la Nación, serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas [...]"*[534] y en igual sentido se pronuncian

[530] Fuente: Clarín, 18 de mayo de 2002, p.49.
[531] El arresto fue ordenado por el juez de instrucción en lo Criminal y Correccional de IV Nominación, René Achával. Brao fue alojado en el Cuerpo de Infantería y puesto en disponibilidad por la Jefatura de Policía de Santiago del Estero.
[532] Fuente: La Nación, "Acusan a un policía de violar a una niña", 22 de octubre de 2003.
[533] Se trata de la investigación que dio lugar a la publicación del informe sobre Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires; UNICEF, Buenos Aires, diciembre de 2003.
[534] Cfr. artículo 18.

los tratados internacionales con jerarquía constitucional, que proscriben todo trato o pena cruel, inhumana o degradante.[535]

La responsabilidad del Estado de garantizar adecuadas condiciones de detención fue señalada en los siguientes términos por el Relator Especial contra la Tortura: *"El poder judicial debe velar detenida y sistemáticamente por que las condiciones de detención o prisión sean compatibles con la prohibición de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o con el derecho del detenido a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad de la persona humana, consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos".*[536]

El poder coercitivo del Estado que se manifiesta a través del encierro sólo puede desplegarse de un modo acorde con el respeto debido a cada individuo, por su sola condición de sujeto de derechos. Entre todos los límites que el Estado debe respetar en el ejercicio de su poder punitivo, existe un conjunto de prescripciones específicamente vinculadas con las condiciones materiales que deben garantizarse para el encarcelamiento de una persona. Este universo de deberes estatales se encuentra expresado, de modo genérico, bajo fórmulas esencialmente idénticas tales como la proscripción de tratos crueles, inhumanos o degradantes, el reconocimiento explícito de la dignidad del sujeto privado de su libertad o la disposición de establecimientos sanos y limpios, cláusulas cuyo respeto no admite discusión alguna en un Estado democrático de derecho.

En muchos supuestos, la subsunción de una situación dada en alguna de las categorías antes citadas resulta manifiesta. Sin embargo, cláusulas referidas a "trato digno", "humanidad de los castigos", "medio saludable" y otras similares, no siempre son suficientes para resolver casos matizados. En la normativa local y los tratados internacionales no existe una descripción detallada de los indicadores esenciales que configuran el conjunto de condiciones de detención mínimamente aceptables, ni tampoco los mecanismos que resulten aplicables en el caso de que ellas no se respeten.

Ello hace indispensable la precisión de ciertos estándares para conocer, en cada caso, las circunstancias fácticas relevantes para su adecuada subsunción, y hacer posible un pronunciamiento jurisdiccional acerca de la infracción de un deber jurídico y la consecuente determinación de su sanción. La tarea de interpretación de la normativa referida es imprescindible entonces, a fin de determinar si las características del encierro en examen se adecuan a los estándares mínimos así elaborados.

Las normas con base en las cuales se puede establecer el conjunto de condiciones que debe reunir un alojamiento digno son numerosas y de diversa jerarquía. Estas regulaciones relativas a la situación de las personas privadas de su libertad permiten dirigir la actividad jurisdiccional hacia la definición del contenido concreto de la obligación estatal.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas[537] ofrecen un aporte relevante. Esto es, sirven de guía para la aplicación del derecho interno -con valor de pauta

[535] Ver supra Parte II, sección 2.4.1.

[536] Informe elaborado en ocasión de la visita a Venezuela, 13 de diciembre de 1996.

[537] Preparadas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y ampliadas en 1977 y 1984.

interpretativa- en virtud de que reflejan el consenso de la comunidad internacional acerca de las condiciones adecuadas mínimas admitidas para el encarcelamiento de una persona. Como consecuencia, las disposiciones allí contenidas poseen valor preeminente para la determinación del alcance de las normas de derecho en juego.

En el ámbito reglamentario, existen algunas pautas contenidas en el Reglamento de detenidos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires[538] que poseen valor prescriptivo respecto de la situación de las comisarías y que también son operativas respecto del encierro carcelario, pues, aunque dirigidas a regular las condiciones en que deben desarrollarse los encarcelamientos policiales, de suyo transitorios, deben ser entendidas, a su vez, como un mínimo imposible de transgredir por cualquier otro tipo de encierro esencialmente más gravoso, tal como el carcelario que, por su duración más prolongada, intensifica el efecto desocializador propio de cualquier privación de la libertad.

También poseen un alto valor orientador las exigencias contenidas en la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, nro. 24.660, dado que establece regulaciones específicas sobre aspectos similares a los que aquí se examinan. Por último, pueden citarse también las normas establecidas por distintas asociaciones correccionalistas.

Todas las disposiciones referidas señalan aspectos diversos del encarcelamiento, aunque no existe uniformidad absoluta en la selección de los criterios que deben considerarse relevantes para la elaboración del estándar. Con todo, es posible agrupar las regulaciones en torno a ciertas exigencias que, por su recurrente mención en estos instrumentos, pueden considerarse indicadores aceptados sobre la base de un muy amplio consenso. Estas exigencias, en ocasiones han sido receptadas por la legislación y en muchas otras configuran valores, hoy por hoy indiscutibles, dentro de la comunidad científica y técnica ocupada de la atención de las personas privadas de su libertad.

Con base en todo ello, deben establecerse los requisitos referidos legalmente y que integran el trato digno que debe darse a los detenidos. De esta convergencia surgirán cuáles son las condiciones mínimas impuestas al Estado en materia de alojamiento de personas detenidas. Sin esta determinación previa, como se dijo, queda comprometido el derecho a la jurisdicción.

La desobediencia de cualquiera de las pautas mínimas que reglamentan el alojamiento conforma una presunción muy firme, difícil de rebatir, acerca de la ilegitimidad del encierro y en este sentido deben utilizarse los estándares respecto de los distintos aspectos relevantes acerca del trato debido a las personas detenidas.

Las excepciones al cumplimiento de las reglas mínimas de alojamiento sólo pueden ser atendidas si están restringidas temporal, espacial y materialmente y si, y sólo si, existe una posibilidad de contralor respecto de la presencia del supuesto permisivo. El mero interés social en el cumplimiento de las medidas coercitivas no es uno de estos supuestos. La responsabilidad penal o el peligro procesal sólo justifican la procedencia de la pena de prisión o del encierro cautelar bajo determinadas condiciones. Si éstas no están reunidas, no puede concluirse que el permiso opere por la sola existencia del título que ordena legítimamente la prisión.

[538] Aprobado durante la última dictadura militar -el 21 de septiembre de 1977- por el entonces Jefe de Policía Ramón Camps.

Tal como ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación *"[...] las carencias presupuestarias, aunque dignas de ser tenidas en cuenta, no pueden justificar transgresiones de este tipo. Privilegiarlas sería tanto como subvertir el Estado de Derecho y dejar de cumplir los principios de la Constitución y los convenios internacionales que comprometen a la Nación frente a la comunidad jurídica internacional [...]"*.[539]

Coincidentemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que *"[e]n los términos del artículo 5.2 de la Convención [Americana sobre Derechos Humanos] toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos"*.[540]

Luego, sólo la eficaz compensación de los efectos nocivos del hacinamiento permite afirmar que la infracción a las reglas de cupo máximo no se verifica. Cuando tal compensación no concurre, sólo buenas razones independientes pueden hacer admisible tolerar excepcionalmente la inobservancia de los valores mínimos fijados para la capacidad de alojamiento.

El hacinamiento y las infrahumanas condiciones en las que viven las personas privadas de su libertad es la nota característica de los centros de detención –cárceles, alcaidías y comisarías- de la Argentina.[541] Ello deriva en situaciones graves y serias violaciones de derechos: el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, la transmisión de enfermedades por deficiencias en la higiene del lugar y de los propios detenidos, la imposibilidad de que los internos desarrollen actividades recreativas, educativas, trabajen en talleres, reciban visitas e incluso descansen adecuadamente, la escasez de alimentos, el aumento de la conflictividad entre internos y sus custodios; todo esto sumado al deterioro de la infraestructura y de las condiciones laborales de los funcionarios penitenciarios y policiales.

El Comité de Derechos Humanos se ha pronunciado específicamente sobre la Argentina, advirtiendo sobre el carácter inhumano y degradante de las condiciones en las que se encuentran alojadas y el trato que reciben las personas privadas de su libertad en el país: *"Preocupa hondamente al Comité que las condiciones reinantes en las cárceles no se ajusten a las previstas en los artículos 7 y 10 del Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos] y considera que la gran superpoblación y la mala calidad en la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades fundamentales, como la alimentación, la ropa y la asistencia médica, son incompatibles con el derecho de toda persona a un trato humano y con el respeto de la dignidad inherente al ser humano"*.[542]

---

[539] Cf. CSJN, in re "Badín, Rubén y otros c/Pcia. de Buenos Aires", rta. 19 de octubre de 1995; Revista Jurídica La Ley, Buenos Aires, 16 de julio de 1996.

[540] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Neira Alegría y otros, sentencia del 19 de enero de 1995, párr. 60.

[541] Esta gravísima situación fue denunciada por el CELS en reiteradas oportunidades ante instancias nacionales e internacionales. Entre las últimas se cuentan los informes remitidos –en octubre de 2001 y julio de 2002- al Señor Relator Especial contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas y –en febrero de 2003- ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en ocasión de celebrarse la Audiencia general sobre la situación de la tortura en la Argentina. Informes disponibles en: www.cels.org.ar. La detención ilegal y hacinamiento de personas en comisarías de la provincia de Buenos Aires dio lugar, además, a la presentación de un habeas corpus correctivo de carácter colectivo ante el Tribunal de Casación Penal provincial el día 12 de noviembre de 2001.

[542] Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales, Argentina, CCPR/CO/70/ARG, noviembre de 2000.

2.4.2.6.2. Privación de libertad en cárceles

La sobrepoblación de las cárceles argentinas se estima en 17,7%.[543] En el caso de las unidades del Servicio Penitenciario Federal, la mayor parte de las cárceles supera el 90% de ocupación, lo que implica una situación crítica para su gestión. El coeficiente de ocupación –al mes de diciembre de 2002- era de 105,4% (ver Anexo, cuadro 11).

Aunque constituye una referencia, este coeficiente no proporciona una medida exacta del problema de la sobrepoblación, en tanto integra en el cómputo de plazas a aquéllas destinadas a internos con características diferenciadas (menores, enfermos, hombres y mujeres) que limitan la posibilidad de transferir internos de unidades sobrepobladas a otras cuya capacidad no ha sido excedida. Por otra parte, la no aplicación de parámetros objetivos para determinar la capacidad de las unidades permite la fijación o ampliación del número de plazas de manera arbitraria, mediante procedimientos tales como el alojamiento de dos personas en celdas diseñadas originalmente para albergar a una.

En este contexto particularmente preocupante la sobrepoblación de las alcaidías ubicadas en el norte del país (90% y 135,7%), producto de una respuesta insuficiente a la demanda de plazas generadas por la justicia federal de la región.[544] Ello ha derivado en el alojamiento de personas en establecimientos de la Gendarmería Nacional o policías provinciales e incluso en contenedores. En la provincia de Salta 23 presos federales debieron ser alojados en el semirremolque de un camión, en un predio de la Gendarmería Nacional, a causa del hacinamiento que sufren los internos ante la falta de unidades carcelarias.[545] El jefe de la VII Agrupación Salta de Gendarmería Nacional, Aníbal Maiztegui, señaló: *"Simplemente es el trailer de un camión que ha sido adaptado convenientemente, al que se le colocó una reja metálica para la seguridad, se lo ha iluminado en su interior y se le ha construido un pequeño baño"*.[546] Cabe señalar que Gendarmería cuenta con lugar para alojar a 40 detenidos, pero tiene bajo su guarda a 140. También afirmó Maiztegui: *"Indudablemente esta situación es dramática, porque las personas están las 24 hs. del día sin poder buscar un lugar de esparcimiento, caminar o tomar un poco de sol. Lamentablemente, están cumpliendo su detención, su procesamiento o sus condenas en situaciones reales de hacinamiento"*.[547] También en la provincia de Jujuy se debieron adoptar medidas tendientes a paliar la situación de sobrepoblación: 11 ex policías federales tuvieron que ser trasladados a cumplir su pena en dependencias de la Gendarmería en la provincia de Santiago del Estero. Los presos federales que cumplen condena o procesamiento en el Escuadrón 53 de la Gendarmería Nacional viven hacinados. Se alojan allí 45

[543] Esta estimación fue hecha únicamente sobre la base de datos recabados respecto de los establecimientos de ejecución penal dependientes de los servicios penitenciarios o policías en el caso de aquellas provincias que no cuentan con servicios penitenciarios; es decir que no se tuvieron en cuenta los detenidos en lugares que no son destinados exclusivamente a ejecución de la pena, tal como las comisarías, ni sus plazas. Fuente: Dirección Nacional de Política Criminal; "Estadísticas penitenciarias en la Argentina. Informe preliminar del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena", sin fecha. Los datos en base a los cuales se realizó el informe fueron relevados durante el mes de diciembre de 2002.

[544] Se trata, concretamente, de las alcaidías de las provincias de Jujuy y Salta.

[545] En la provincia de Buenos Aires intentaron tomarse medidas similares. El gobernador Felipe Solá anunció que los contenedores se instalarían en predios penales, alojarían a entre 4 y 6 detenidos y serían confeccionados por la Gendarmería Nacional. La oposición que generó este anuncio derivó en que nunca fuera concretado. Fuente: La Nación, "Alojarán en contenedores a detenidos", 10 de octubre de 2002.

[546] Fuente: La Nación, "Alojan a 23 presos en un camión por la crisis carcelaria en Salta", 8 de mayo de 2003.

[547] Fuente: La Nación, "Alojan a 23 presos en un camión por la crisis carcelaria en Salta", 8 de mayo de 2003.

personas cuando el lugar sólo tiene capacidad para 13.[548]

En el caso de las cárceles de la provincia de Buenos Aires, el coeficiente de ocupación es de 115,7% (ver Anexo, cuadro 12).[549] En este contexto de por sí preocupante, se destacan por su gravedad las unidades Nº 1 –Lisandro Olmos- y Nº 3 –San Nicolás-.[550]

El juez Juan Carlos Sorondo (hijo) calificó al penal de Olmos como un *"depósito de carne humana"* porque había 3439 presos en donde la capacidad máxima era de 2186.[551] En Olmos se verificaron *"problemas en materia de alimentación de los internos, tanto por la deficiente calidad como por la cantidad de comida que reciben"*; la presencia de humedad *"en todos lados"*; condiciones de hacinamiento; falta de agua caliente y sectores de la unidad que directamente *"no se encuentran aptos para la vida".* Según fiscales provinciales, esa confluencia de factores potencia los problemas de salud de la población carcelaria, gran parte de ella afectada por una epidemia de escabiosis (sarna). A los presos *"se los ve con granos en todo el cuerpo, cuadro que se agrava por infección"*.[552] Explicó a un medio local Juan Manuel Casolati, secretario de Ejecución Penal de la Defensoría General, que en varios de los pabellones los internos *"duermen en colchones bajo las camas de otros"*; los que están abajo, sobre el piso, tienen dificultades extra porque *"los inodoros están cerca y a veces se desbordan"*.[553] Un medio local describió esta misma unidad penal de la siguiente forma: *"Las paredes y los pisos de hormigón ofrecen un aspecto sucio y tosco, húmedo y frío. Las ventanas sin vidrios dejan sentir el invierno. Los propios internos los rompen para pasarse, de piso a piso, cigarrillos, drogas, cualquier cosa atada con un cordel. Pese a esta ventilación forzada, el olor a orín, a comida ácida y a desinfectante se percibe en el aire. Lo mismo pasa con el tedio".*[554]

El Poder Ejecutivo provincial declaró, mediante el decreto Nº1.132 del 16 de mayo de 2001, la emergencia físico funcional del Sistema Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, reconociendo en sus considerandos que las modificaciones introducidas al Código de Procedimiento Penal de la provincia en materia de excarcelaciones había producido un incremento notorio en la población carcelaria. El Poder Ejecutivo también afirmó *"Que han resultado insuficientes los cursos de acción ordinarios en la materia debido al actual estado en que se encuentran la infraestructura edilicia y de servicio de las Unidades y establecimientos que alojan internos, como así también el grado de superpoblación carcelaria que supera la capacidad de alojamiento de los mismos, circunstancias que deterioran notablemente razonables niveles de seguridad"*.[555]

En ocasión de su visita a la Argentina, en septiembre de 2003, el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de Personas de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas denunció que *"Las malas condiciones de los presos en cuanto al hacinamiento, la falta de servicios sanitarios y la violación en muchos casos del derecho a la defensa supera incluso a países*

[548] Fuente: La Nación, "Presos hacinados en la cárcel de Jujuy", 1 de diciembre de 2003.
[549] Cf. Registro General de Internos, Servicio Penitenciario Bonaerense. Datos a diciembre de 2002.
[550] En la primera de las unidades el índice de ocupación es de 156,5%, en tanto en la segunda llega a 162,5%.
[551] Fuente: Página/12, "Es un depósito de carne humana", 3 de diciembre de 2002.
[552] Fuente: Página/12, "Es un depósito de carne humana", 3 de diciembre de 2002.
[553] Fuente: Página/12, "Es un depósito de carne humana", 3 de diciembre de 2002.
[554] Fuente: La Nación, "En Olmos, el hacinamiento es la regla", 1 de julio de 2002.
[555] Considerandos, párr. 4to., decreto Nº1.132.

que no tienen democracia, como Irán".[556] La delegación visitó 11 cárceles, comisarías e institutos de menores y entrevistó a más de 200 detenidos en las provincias de Buenos Aires, Salta y Mendoza.[557] Por otro lado, tras señalar que *"el elevado índice de pobreza, que supera el 50% […] es fuente de criminalidad"*, en el informe se sostiene que, como respuesta, se produce *"una reacción del gobierno de criminalización de la pobreza".*[558] En relación con la provincia de Mendoza, su ministro de Justicia y Seguridad, Leopoldo Orquín, había admitido tiempo antes que *"Es necesario oxigenar el penal provincial por el respeto de los derechos humanos de los internos de Mendoza".*[559]

Una de las principales causas de la sobrepoblación penitenciaria es el alto porcentaje de personas privadas de su libertad de manera preventiva, es decir, sin sentencia firme. Pese a su carácter excepcional, la prisión preventiva es utilizada en Argentina de manera abusiva.

La privación de libertad en un Estado de Derecho se fundamenta únicamente como sanción punitiva que tiene lugar tras un juicio y una sentencia condenatoria. En cambio, el uso de la prisión preventiva, es decir de la privación de libertad durante el transcurso del proceso penal, se funda en su carácter de medida cautelar excepcional y limitada en tanto afecta derechos elementales de personas inocentes. Toda detención previa a un juicio contradice los principios de protección de la persona acusada y vulnera abiertamente el principio de inocencia.

La Constitución Argentina reconoce manifiestamente el principio de inocencia y el derecho de un imputado a mantener su libertad durante el proceso.[560] No obstante, la normativa reconoce la prisión preventiva como recurso de excepción orientado a neutralizar, sólo cuando existan, los elementos que puedan amenazar el desarrollo del proceso judicial. Partiendo de la condición de excepcionalidad, el encierro preventivo debe apoyarse en una explícita limitación temporal: así lo manifiestan el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,[561] el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[562] y el Conjunto de Principios para la Protección de las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.[563]

Si bien al hablar de personas privadas de libertad la atención y las denuncias suelen recaer sobre la administración penitenciaria y, por tanto, sobre el poder ejecutivo, al hablar de presos sin condena es innegable la responsabilidad del poder judicial. La extensión y generalización de la aplicación de la prisión preventiva es consecuencia directa de la aplicación jurisdiccional de dicha medida. Al usar

---

[556] Fuente: La Nación, "Denuncian crueldad con los detenidos", 2 de octubre de 2003.
[557] Fuente: La Nación, "Denuncian crueldad con los detenidos", 2 de octubre de 2003.
[558] Fuente: Página/12, "Para la ONU, algunas cárceles del país son peores que las de Irán", 2 de octubre de 2003.
[559] Fuente: La Nación, "En Mendoza dicen que les sobran presos", 5 de diciembre de 2001.
[560] La Constitución Nacional dispone en su artículo 18 que *"Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso [...]"*.
[561] En el inciso 5º, de su artículo 7 dispone que *"Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio"*.
[562]En el inciso 3º de su artículo 9 establece que *"Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo"*.
[563] Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

de modo generalizado la prisión preventiva, la justicia penal desatiende una de sus funciones centrales: garantizar los derechos de los imputados frente a los abusos de la potestad punitiva del Estado. El uso irracional y desmedido de una herramienta jurídica cuya existencia se funda en la excepcionalidad ubica al sistema penal en el terreno de la ilegalidad.

La aplicación de la prisión preventiva recae fundamentalmente sobre los sectores de la población más desfavorecidos en términos socioeconómicos; afectando especialmente a franjas de población más desprotegidas y vulnerables.[564]
En Argentina el uso de la prisión preventiva se ha ampliado, dejando de ser una medida excepcional para convertirse en la regla: de las 44.969 personas privadas de libertad al mes de diciembre de 2002, 59% estaban procesadas en tanto 39% ya tenía una condena.[565] En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, los procesados representan más del 50% de la población detenida (ver Anexo, cuadro 13), mientras que en la provincia de Buenos Aires –entre cárceles y comisarías- el porcentaje de procesados alcanza el 85% (ver Anexo, cuadro 14).

Las consecuencias de la masiva utilización de la prisión preventiva son agravadas por la duración irrazonable de los procesos judiciales, lo que revela el deficiente funcionamiento del sistema de justicia penal (ver Anexo, cuadro 15).[566]

2.4.2.6.3. Privación de libertad en comisarías

Las condiciones de privación de libertad en las cárceles no sólo resultan preocupantes por sí mismas sino, además, porque ello no impide que 24,3% de las personas detenidas a disposición de

[564] Sobre el perfil de las personas privadas de su libertad ver infra Parte II, sección 3.1. Las fuentes judiciales son muy limitadas en cuanto a información sobre el uso de la prisión preventiva. Las dependencias encargadas de generar información estadística sobre el funcionamiento de la justicia penal toman como unidad de análisis preferencial las causas que ingresan al sistema y el recorrido que realizan. No toman como unidad de análisis a las personas afectadas por la intervención de las agencias judiciales. Prevalece el interés por el flujo de causas y no por el flujo de personas sometidas al control penal. Esto lleva a pensar que en la generación de información sobre el funcionamiento de la justicia prima la valoración sobre la eficiencia del 'sistema' y no respecto a las personas afectadas por las acciones institucionales, su impacto, sus consecuencias, su extensión, etc.

[565] Se trata de personas detenidas en unidades de detención dependientes de los servicios penitenciarios o policías, solamente en el caso de provincias que no cuentan con servicios penitenciarios y delegaron en las policías la administración de sus unidades de detención. Tan sólo las personas procesadas alojadas en comisarías de la provincia de Buenos Aires y no incluidas en el relevamiento eran cerca de 7.000. Fuente: Dirección Nacional de Política Criminal; "Estadísticas penitenciarias en la Argentina. Informe Preliminar del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)"; Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; sin fecha.

[566] Según datos del Servicio Penitenciario Bonaerense, al mes de junio de 2002, 438 personas privadas de la libertad en establecimientos carcelarios llevaban 6 o más años procesadas. Cabe aclarar que los plazos computados por el Servicio no incluyen el tiempo transcurrido en dependencias policiales. A fin de conocer en profundidad la situación, se solicitó a las autoridades penitenciarias información detallada sobre cada uno de los detenidos en dependencias carcelarias que llevan más de 5 años procesados. El Servicio Penitenciario Bonaerense identificó entonces a 366 personas cuya situación procesal se encuentra irresuelta, pese a haber transcurrido años desde el momento de su detención. Podría atribuirse la discordancia entre los datos agregados inicialmente brindados y las precisiones posteriores a la modificación de la situación procesal de los imputados durante el tiempo transcurrido. Sin embargo, la comparación de los datos proporcionados por cada unidad penitenciaria con la base en la que constan los datos de todas las personas privadas de libertad en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense da cuenta de serias inconsistencias en la información disponible. La imposibilidad de precisar con exactitud el número de personas procesadas que llevan más de 5 años privadas de libertad no resta gravedad a la situación descripta, sino que, por el contrario, muestra claramente la desidia de la justicia provincial.

la justicia de la provincia de Buenos Aires se encuentren detenidas de manera ilegal en dependencias policiales (ver Anexo, cuadro 16).[567] En los calabozos de las comisarías se alojan no sólo contraventores y personas cuya situación procesal no está resuelta, sino también otras con prisión preventiva judicialmente impuesta e incluso algunos condenados. Todos ellos conviven hacinados en un espacio común y carecen de las más mínimas condiciones de habitabilidad, salubridad e higiene. Al mes de agosto de 2003 las comisarías bonaerenses alojaban 6702 personas en espacios con capacidad para 3197 personas.[568]

De los detenidos, 155 eran menores de edad quienes, en palabras de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, *"[...] sufren en tales ámbitos una restricción a su libertad sin recibir el debido tratamiento, limitación que en ocasiones lleva meses a la espera del traslado al correspondiente establecimiento especializado"*.[569] Los calabozos se encuentran en un estado deplorable de conservación e higiene; carecen por lo general de ventilación y luz natural. La humedad y, en verano, el calor son agobiantes. No cuentan con ningún tipo de mobiliario, por lo que toda actividad (comer, dormir, etc.) que desarrollan los internos debe llevarse a cabo en el piso. Los sanitarios no son suficientes para todos y no se garantiza la alimentación adecuada de los reclusos. El riesgo de propagación de enfermedades infecto-contagiosas es, sin dudas, altísimo y el aumento de casos de violencia física y sexual entre los propios internos es más que significativo.

El ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Juan Pablo Cafiero, expresó: *"Creo que es una tortura la manera en que se vive en comisarías del conurbano, son casi campos de concentración, se turnan por 2 ó 3 horas para compartir un colchón, la gente está parada todo el día; esto es inhumano y hay que cortarlo"*.[570] Por su parte, el defensor ante el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, Mario Coriolano, afirmó que: *"Las comisarías son como polvorines a punto de estallar y el gobierno debe adoptar medidas urgentes para revertir la situación inhumana en que están detenidas más de 6.000 personas"*.[571]

El agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad derivó en la clausura de la comisaría 1º de La Plata,[572] en cuyas celdas convivían 28 presos en un ámbito previsto para un máximo de 5 personas. Varios peritos comprobaron el estado edilicio. Entre otras cosas, se descubrió que el sistema eléctrico se encontraba fuera de reglamentación, que la ventilación era insuficiente y que había grandes probabilidades de que se produjera un incendio. Se señaló entonces que *"los detenidos deben dormir en colchones que colocan en el suelo y que cubren la totalidad del espacio, sin posibilidad de movilidad corporal"*.[573] Éste, sin embargo, no fue el único caso: según lo informado por la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal, en el 2001 fueron clausuradas 18 dependencias policiales del conurbano bonaerense en las que la Justicia había comprobado un agravamiento en las condiciones detención, además de severos riesgos

[567] Al mes de agosto de 2003, según datos del Servicio Penitenciario Bonaerense y de la Superintendencia de Coordinación General del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
[568] Fuente: Superintendencia General de Policía, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; "Síntesis de hechos relevantes. Lunes 11 al martes 12 de Agosto de 2003". La capacidad corresponde al "cupo ideal" declarado por esta misma fuente.
[569] Acuerdo Nº3012, 24 de octubre de 2001.
[570] Fuente: La Nación, "Las comisarías son casi campos de concentración", 25 de agosto de 2002.
[571] Fuente: La Nación, "Superpoblación en comisarías", 1 de octubre de 2001.
[572] La medida fue dispuesta por la juez en lo correccional Nº4, Claudia Greco.
[573] Fuente: La Nación, "Cárceles sanas y limpias", 13 de enero de 2000.

físicos para los detenidos y los policías encargados de su custodia.[574]

Entre las denuncias de defensores oficiales recogidas por el defensor ante el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires en la Resolución Nº153,[575] se encuentra la siguiente: *"Las condiciones en que se encuentran los detenidos son peores que animales en una jaula. Es imposible utilizar palabras precisas para narrar el horror. Si esta Defensoría hubiera observado animales en esas condiciones deberíamos hacer una denuncia penal. Observar esas condiciones infrahumanas que ofenden la dignidad humana en que están nuestros defendidos conmueve profundamente. No alcanzan las palabras que implican normalizar el horror, es decir, describir un campo de concentración, un campo de batalla, terapia intensiva. Durante la visita observamos que los presos las celdas, tamaño jaula, estaban inundadas por los deshechos cloacales, pisados por mis defendidos..."* .[576]

Esta situación es particularmente grave aunque no exclusiva de la provincia de Buenos Aires. En las comisarías de la provincia de Santa Fe, por ejemplo, son 2.100 las personas en condiciones similares.[577]

En el año 2002, la Coordinadora de Trabajo Carcelario (C.T.C.) realizó un informe sobre la situación de los menores de edad detenidos en las comisarías de la ciudad de Rosario.[578] Allí se denuncia que en la comisaría 2º -con capacidad aproximada para 12 personas- se encontraban alojados 30 chicos, quienes ni siquiera contaban con colchones suficientes. En relación con las condiciones de alojamiento en el informe se afirma *"El sitio es húmedo y los menores no cuentan con los elementos de higiene necesarios para desinfectarlo, siendo esto causa de la presencia de hongos, sarna e infecciones variadas. Los menores cocinan su comida en un calentador eléctrico que enchufan directamente con los cables al tomacorriente, constituyendo esto un peligro potencial de accidentes. Las salidas al patio son de una hora diaria. Los menores no cuentan con ninguna actividad de esparcimiento durante el resto del día"*.

Similar situación se apreciaba en la comisaría 4º. Algunos de los menores allí alojados presentaban infecciones en cortes en brazos y piernas, uno de ellos había recibido golpes en una comisaría de mayores, presentando hematomas en varias partes del cuerpo. Seis chicos compartían un colchón y tres mantas. Además, *"[...] contaban con elementos para higienizar el lugar, el mismo es húmedo y cerrado, sin ventilación. Se permite que los menores permanezcan en el patio gran parte del día. El patio es cerrado, nunca están al aire libre. No realizan ninguna actividad de esparcimiento. La comida es distribuida en los penales ya cocinada en una bolsa común. La ración es escasa y muchos menores manifestaron comer sólo una vez al día"*.

---

[574] Entre enero y septiembre de 2001 fueron clausuradas las comisarías de General Conesa, General Guido, General Lavalle, 5º de Lomas de Zamora, 2º de Morón, 1º de Merlo, 1º de Mar del Plata, 1º de Azul, 1º y 7º de La Plata, 1º y 7º de Zárate-Campana y otras siete en la departamental de San Isidro. Fuente: La Nación Line, 4 de octubre de 2001.

[575] La Plata, 10 de julio de 2001.

[576] Relato que describe las condiciones de alojamiento en la comisaría 4º de Florencio Varela, en el Departamento Judicial de Quilmes.

[577] Datos al 31 de diciembre de 2002. Fuente: Dirección Nacional de Política Criminal; "Estadísticas penitenciarias en la Argentina. Informe Preliminar del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)"; Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; sin fecha.

[578] Coordinadora de Trabajo Carcelario (C.T.C.); "Informe sobre las condiciones de detención de 72 menores alojados en comisarias de Rosario"; mimeo; Rosario, 2002.

Respecto a la comisaría 21º, *"En todos los relatos brindados por los detenidos se destacó la falta de higiene que el lugar presenta, debido a la falta de productos y elementos para realizarla (baldes, cloro, detergente, etc.). También se hizo hincapié en la escasez de comida, la cual no se entrega racionalizada sino en una bolsa en común para todos los internos. La cantidad de comida con relación al número de internos es insuficiente. La atención médica es irregular, puesto que no son visitados por ningún profesional, y se limita al traslado del menor en los casos de dolencias mayores, no obteniendo ninguna atención en los casos de menor urgencia (dolores de muelas, dolores abdominales, infecciones, etc.). Otra situación preocupante es la presencia de hongos, sarna y ladillas, que tiende a agravarse debido a la falta de higiene y tratamiento médico adecuado. La mayoría de los menores demandó entrevistas con asistentes sociales y/o jueces, a los que en algunos casos hace meses que no ven y nunca se hicieron presentes en el lugar [...] No realizan ninguna actividad física ni recreativa. Las frazadas y colchones con los que cuentan son proporcionados por los familiares de los detenidos, por lo tanto varios chicos carecen de ellos"*.

El hacinamiento incrementa considerablemente las situaciones de violencia, tales como motines, intentos de fuga y tomas de rehenes de las cuales resultan víctimas tanto los detenidos como el personal asignado a la custodia[579] y los vecinos del lugar. Algunos ejemplos de ello son:

a) comisaría 9º, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: el 12 de octubre de 2003, 12 reclusos se atrincheraron en los calabozos durante 11hs. tras un intento de fuga luego del cual tomaron como rehenes a cuatro policías. Uno de los policías fue liberado a los pocos minutos de comenzada la gresca, gravemente herido. Los presos acordaron ser trasladados cada uno a una dependencia policial distinta, dentro de la zona.[580]
b) comisaría 24º, Rosario, provincia de Santa Fe: el 13 de octubre de 2003, 18 de los 29 detenidos lograron fugarse, siendo uno de ellos recapturado luego de un tiroteo. El 26 de junio del mismo año, 22 personas se habían escapado de la misma comisaría.[581]
c) alcaidía de la Jefatura de Policía, provincia de Santa Fe: cerca de un centenar de detenidos se amotinaron en reclamo de mejores condiciones de alojamiento, tomando a un policía como rehén. El juez de instrucción de la Tercera Nominación, Julio César Costa, dispuso el traslado de 53 reclusos hacia otros lugares de detención, a los efectos de descomprimir el lugar, donde se encontraban alojados 179 detenidos cuando la capacidad es de 90 plazas. Entre los reclamos figuraban mejor atención médica, elementos de cocina (la mitad come con la mano porque no tiene utensilios), material de lectura y un televisor o una radio.[582]
d) comisaría 2º, General Rodríguez, provincia de Buenos Aires: el 16 de diciembre de 2002, 22 presos se amotinaron franqueando la reja que separa los calabozos del resto de la dependencia apoderándose de las armas reglamentarias de la dotación del destacamento policial, luego de que un grupo de sujetos baleara el frente de la seccional. Uno de los reclusos expresó a un diario: *"Estamos pidiendo que nos trasladen de forma inmediata a un penal porque acá somos 22 presos en 2 celdas de 4 por 4. Nos tenemos que turnar para comer, para dormir, para ir al baño, para todo"*.[583] Tres detenidos lograron fugarse.
e) comisaría 1º, Luján, provincia de Buenos Aires: el 25 de octubre de 2002 los 46 detenidos que

[579] Se encuentran vulnerados su derecho a la seguridad personal y a mantener condiciones dignas y equitativas de trabajo. Además de resultar posibles víctimas de lesiones, están forzados a trabajar en un ámbito riesgoso para su salud, en tanto se encuentran expuestos a las enfermedades que padecen los detenidos.
[580] Fuente: La Nación, "Motín en Lomas de Zamora y masiva evasión en Rosario", 14 de octubre de 2003.
[581] Fuente: La Nación, "Motín en Lomas de Zamora y masiva evasión en Rosario", 14 de octubre de 2003.
[582] Fuente: La Nación, "Incruento final para un motín", 15 de marzo de 2003.
[583] Fuente: La Nación, "Tiroteo, fuga y motín en una comisaría", 17 de diciembre de 2002.

se hacinaban en calabozos de esta dependencia (que sólo tiene capacidad para albergar a 17 personas) provocaron un motín que finalizó cuando fueron trasladados a dependencias carcelarias. Originaron la revuelta debido a las pésimas condiciones de encierro.[584]

f) comisaría 2º, Vicente López, provincia de Buenos Aires: el 19 de marzo de 2002, 5 policías y 9 presos resultaron heridos durante un motín. La seccional tiene capacidad para alojar a 12 reclusos pero al momento de la revuelta había 47. Los detenidos fueron alojados en distintas comisarías de la Departamental Conurbano Norte, ya que la magnitud de los disturbios ocasionó la destrucción casi total de los calabozos.[585]

g) comisaría de Hudson, provincia de Buenos Aires: el 1 de septiembre de 2001, 3 detenidos murieron asfixiados con monóxido de carbono, otros 21 resultaron heridos, 6 policías sufrieron principio de asfixia y un séptimo quemaduras cuando los detenidos le prendieron fuego a los colchones. La dependencia cuenta con 3 celdas con capacidad para alojar a 8 personas y ese día estaban ingresando 24 personas derivadas de otras seccionales que se sumarían a las dos que ya estaban detenidas ahí. Los presos decían que no iban a entrar en las celdas porque no había lugar.[586]

2.4.2.6.4. Centro de detención VIP

Aunque el panorama descripto refleja la situación infrahumana en la que vive gran parte de las personas privadas de su libertad, las condiciones de detención de otras son radicalmente diferentes. Así, personas estrechamente vinculadas con el poder político y económico local -generalmente involucrados en causas judiciales en las que se investigan grandes hechos de corrupción- son alojadas en dependencias especialmente acondicionadas para garantizar el confort y la comodidad de quienes allí se encuentran alojados. Esta tendencia –junto con la concesión selectiva de la prisión domiciliaria a los mayores de 70 años[587]- surgió durante la segunda mitad de la década de los '90 y benefició a muchos de los funcionarios del gobierno menemista –como María Julia Alsogaray y Emir Yoma- y a personajes vinculados con ellos –como los banqueros Rubén Beraja y Carlos Rohm-.[588] *"En general, se trata de cárceles con menos de veinte presos, celdas que se parecen mucho a habitaciones y que son individuales, regímenes mucho más livianos de visita y la posibilidad de instalar la computadora, el teléfono y una pequeña oficina propia. Se trata de una situación que sería*

[584] Fuente: La Nación, "Se amotinaron 46 detenidos en una comisaría de Luján", 26 de octubre de 2002.

[585] Fuente: La Nación, "Hubo 14 heridos durante un motín en la comisaría de Florida", 21 de marzo de 2002.

[586] Los fallecidos fueron Fabián Luján (27 años), Mario Acuña (37) y Raúl Córdoba (24). Fuente: La Nación, "Motín e incendio en una comisaría: tres muertos", 3 de septiembre de 2001.

[587] La institución de la prisión domiciliaria es una excepción que existió originalmente para mujeres. Se suponía que el marido debía tener el control social de la esposa y por lo tanto, por cuestiones de edad o de enfermedad, se le permitía cumplir pena en su casa, bajo la responsabilidad del esposo. Posteriormente, la excepción se amplió a personas con enfermedades terminales. Se consideraba que era suficiente condena tener una enfermedad grave y se otorgó un beneficio que se traducía en el derecho del detenido de morir en su casa. Una leve modificación a los criterios generales se produjo después: se otorgaba la prisión domiciliaria a quienes habían pasado cierta edad –aproximadamente 70– y además sufrían trastornos –por ejemplo, no podían caminar– y enfermedades serias. En este contexto, el 3 de octubre de 1997, el entonces presidente de la nación Carlos Menem, junto con el jefe de Gabinete Jorge Rodríguez y el ministro de Justicia Raúl Granillo Ocampo, firmaron el decreto Nº1058 que en principio aparecía destinado a enumerar los parámetros que debía tener un enfermo de VIH/SIDA para acceder al beneficio de la prisión domiciliaria. Sin embargo, en el marco del decreto sobre los enfermos de VIH/SIDA se introdujo la norma de que basta cumplir 70 años para acceder a la prisión domiciliaria. Los jueces, sin embargo, responsables de concederla, suelen denegar el beneficio a quienes cometieron delitos comunes –homicidios, robos a mano armada, secuestros– y son de escasos recursos, y aprobarlo para personas con cierta fortuna o relaciones con el poder.

[588] Fuente: Página/12, "Menem, preocupado por dónde iba a ir preso", 8 de febrero de 2004.

bueno que la tuvieran todos los presos, pero lo cierto es que la tiene un grupo muy selecto".[589]

En algunos casos se trata de sectores especiales dentro de unidades penales comunes y en otros de dependencias que fueron originalmente creadas para alojar a cierto tipo de personas. Entre las últimas se encuentran la Unidad Antiterrorista de la Policía Federal Argentina[590] y el Escuadrón Buenos Aires de la Gendarmería Nacional, del que se dice que *"es un lugar cómodo, agradable"*. Allí *"Hay un jardín, un comedor, una sala de TV por cable, un escritorio donde los detenidos colocan sus computadoras personales con acceso a Internet las 24 horas... la pasan bien, dentro de la gravedad de estar privado de la libertad"*.[591] Entre las personas que estuvieron detenidas ahí se cuentan el ex-juez federal de Dolores Hernán Bernasconi, el ex secretario de Seguridad Interior Enrique Mathov[592] y el ex -ministro de Economía Domingo Cavallo[593] –alojado en una celda individual de 3x3m.- quien, *"[l]o primero que hizo [...] desde su celda de 3x3 fue llamar a sus hijos y pedir que le acercaran su computadora personal"*.[594] Según un alto funcionario judicial, *"[o]riginariamente en Gendarmería y Policía Federal había lugares para la detención de los propios integrantes de las fuerzas. Después, eran lugares muy provisorios de detenidos que debían ir al día siguiente a Tribunales y no había lugar en la Alcaldía de Tribunales. En tiempos de Menem eso cambió totalmente: funcionarios, políticos y otros presos que quedaron alojados allí durante mucho tiempo, incluso años. Lo que corresponde es que, como cualquier preso, pasen a estar bajo la órbita del Servicio Penitenciario y en cárceles normales"*.[595]

La ahora desalojada cárcel de Caseros –unidad Nº16 del Servicio Penitenciario Federal- es una de las que contaba con un sector VIP, donde vivían los ex policías detenidos, los ex militares, ex funcionarios o simples 'refugiados', como se les dice a los presos que tienen enemigos. Esa parte de la cárcel era la más antigua de todo el establecimiento y al mismo tiempo la más cómoda. Allí vivían 177 mayores y 190 menores -en celdas individuales o para grupos pequeños-, quienes podían hablar por teléfonos públicos sin tener que hacer cola, tenían un centro de estudios, entre otras comodidades. La hora de recreo diaria suele estirarse más de la cuenta. Entre las personas que pasaron por allí se cuentan el ex comisario Juan José Ribelli (acusado por el atentado a la AMIA), el ex juez Juan Carlos Bowe (detenido por coimas), Carlos Green (ex secretario de la Lucha contra el Narcotráfico), el ex mayor del Ejército Norberto Bianco y el ex general Jorge Rafael Videla (detenidos por apropiación de niños hijos de detenidos- desaparecidos durante la última dictadura militar).[596]

"No son pocos los que consideran que alrededor del sistema de lugares preferenciales de detención gira un negocio en el que se mezclan jueces, abogados e imputados. En otras palabras, que muchas veces el privilegio se paga o es fruto de favores recibidos o va a cambio de promesas de favores".

---

589 Fuente: Página/12, "Menem, preocupado por dónde iba a ir preso", 8 de febrero de 2004.

590 Creada con el objetivo de contar con un lugar seguro para personas imputadas en delitos que tienen que ver con el crimen organizado, esencialmente el terrorismo y el narcotráfico.

591 Esta descripción fue realizada por Guillermo Guevara Lynch, abogado del juez Hernán Bernasconi. Fuente: Roxanova, las noticias que importan, "Cybermingo", 4 de marzo de 2002. http://www.roxanova.blogspot.com/

592 Involucrado en el asesinato de manifestantes en la Plaza de Mayo en el marco de las protestas populares del 20 de diciembre de 2001.

593 Acusado del delito de "contrabando agravado" por su participación en el contrabando de armas a Ecuador y Croacia.

594 Fuente: Roxanova, las noticias que importan, "Cybermingo", 4 de marzo de 2002. http://www.roxanova.blogspot.com/

595 Declaración citada en la nota del diario Página/12 "Menem, preocupado por dónde iba a ir preso", del 8 de febrero de 2004.

596 Fuente: Clarín, "Videla se negó a declarar y quedará preso en el sector VIP de Caseros", 12 de junio de 1998.

En este contexto, *"Las cárceles VIP son una forma de convencer al corrupto de que no hable: 'Vos no hablás y nosotros te aseguramos un lugar bastante potable para estar preso mientras logramos sacarte'".*[597]

En otros casos, sin embargo, la posibilidad de obtener algunos beneficios vedados a la mayor parte de las personas privadas de su libertad no surge de la necesidad de 'mantener callados' a los presos ni requiere que estos tengan contactos aceitados con el poder: sólo hace falta tener el dinero necesario para pagarlos. Así lo puso en evidencia una denuncia anónima hecha pública en septiembre de 2003 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.[598]

Según la denuncia, uno de los beneficios que ilegalmente se puede conseguir con dinero es el traslado y la permanencia en el sector VIP de una alcaidía: *"El ingreso al VIP desde un pabellón de esta alcaidía son 300 pesos, pero si el preso está en una seccional y debe pagar 500 pesos el primer mes por el traslado y 150 pesos por cada mes posterior".* Además, el régimen contempla la posibilidad de organizar *"algún acontecimiento especial, como cumpleaños, fiesta o algún festejo: si vienen muchos invitados se abona una promoción de 10 pesos por persona"*. El 'servicio', asimismo, comprende la posibilidad de *"[...] consumir vino a 5 pesos, whisky a 30, cocaína, marihuana y pastillas"*. Según la denuncia, las tarifas también alcanzan a los ajustes de cuentas entre detenidos: *"Si uno tiene problemas con otro preso de algún pabellón y le quiere pegar, debe pagar 50 o 70 pesos y un guardia lo trae a tu pabellón y le pegás"*. El régimen preferencia de visitas es otro de los beneficios a los que acceden quienes se encuentran alojados en el sector VIP: *"Los del VIP andan todo el día sueltos y tienen visitas de lunes a lunes, de 7 a 19, aunque todos están con prisión preventiva. Los presos comunes tenemos visitas de mujeres los martes y jueves de 14 a 17 y de hombres los sábados de 9 a 12. Cuando se retiran los hombres, a las 13 del sábado, comienza la visita especial del VIP"*.

[597] Fuente: Página/12, "Menem, preocupado por dónde iba a ir preso", 8 de febrero de 2004. Las últimas con declaraciones de un integrante de un tribunal oral a quien no se identifica.

[598] La denuncia llegó a los medios de prensa mediante un fax que daba cuenta incluso del organigrama de recaudación con nombre y apellido de los recaudadores. Las denuncias sobre tratos privilegiados a un grupo de detenidos de la Alcaidía ubicada en la ex Jefatura de Santa Fe y Moreno, que pagaba por ellos, provocó que el ministro de Gobierno Carlos Carranza decidiera desplazar a la policía del cuidado de los presos y colocara en su lugar al Servicio Penitenciario Provincial. Se sigue aquí la nota "Relevaron a policías del cuidado de presos por privilegios pagos", publicada por el diario Rosario/12 el 12 de septiembre de 2003.

2.5. Enfrentamientos y ejecuciones extrajudiciales

2.5.1. Justificación legal del uso de la fuerza letal

Sendos tratados internacionales de derechos humanos reconocen el derecho a la vida y la resguardan contra la privación arbitraria. Entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 4, inciso 1, que: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida [...] Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"*. El artículo 6, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: *"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"*. Por su parte, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*. Casi en los mismos términos se pronuncia la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo 1 expresa: *"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*.

Todo Estado delega en las policías el uso de la fuerza 'legítima', aunque ese uso está definido por su excepcionalidad. Es precisamente el carácter excepcional y limitado del uso de la fuerza lo que define a un Estado como democrático de derecho. En este marco, todo abuso de la coerción estatal se revela ilegítimo. El uso de la fuerza es entendido, entonces, como recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal. Las fuerzas policiales, entonces, deben cumplir las funciones que les son atribuidas, siempre dentro de los límites impuestos por el derecho, garantizando el cumplimiento de los principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad. Aquellos encargados de hacer cumplir la ley no pueden, bajo ningún concepto, valerse de prácticas ilegales, para alcanzar los objetivos que les son encomendados.

Existen en Argentina 23 provincias, cada una de las cuales cuenta con, lo menos, una fuerza. Ellas dependen, casi en su totalidad, del Poder Ejecutivo provincial a través de su Ministro o Secretario de Gobierno y/o Seguridad. A estas policías, que únicamente cuentan con jurisdicción provincial, se le suma la Policía Federal Argentina, dependiente del gobierno federal. En conjunto, estas fuerzas policiales están integradas por alrededor de 170.000 funcionarios. De ellos, alrededor de 29.500 forman parte de la Policía Federal Argentina, en tanto otros 45.000 prestan servicios en la Policía de la Provincia de Buenos Aires. [599]

En el marco de este esquema institucional, las policías argentinas ejercen funciones de policía de seguridad y judicial. Las funciones de policía de seguridad y judicial en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están a cargo de la Policía Federal Argentina. Dichas funciones se encuentran reguladas principalmente a través del Código Procesal Penal de la Nación, la Ley Orgánica de la Policía Federal,[600] la Ley para el Personal de la Policía Federal,[601] la Ley de

[599] Fuente: Pelacchi, Adrián J.; Tratado sobre la Seguridad Pública; Editorial Policial, Buenos Aires, 2000. Para una caracterización de las policías argentinas ver infra Parte II, sección 3.2.

[600] El decreto-ley 333/58 fue emitido el día 14 de enero de 1958 y publicado en el Boletín Oficial del 30 de enero de ese mismo año. Fue ratificado posteriormente por la ley 14.467 y sus anexos 14, 15, 16, 17 y 18, publicada en el Boletín Oficial el 29 de septiembre de 1958.

[601] De acuerdo con la Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la ley 21.965 fue sancionada por el Poder Ejecutivo Nacional el 27 de marzo de 1979. Sin embargo, Rodríguez y Zappietro

Seguridad Interior[602] y sus respectivos decretos reglamentarios. Las policías de la Provincia de Buenos Aires, por su parte, ven guiado su accionar por el Código Procesal Penal de la Provincia, las leyes provinciales de Seguridad Pública,[603] de Organización de las Policías de la Provincia[604] y el Decreto Ley 9.550/80 del Estatuto del Personal de la Policía de la Provincia. [605]

Además de la normativa general mencionada previamente, existe una multiplicidad de disposiciones específicamente destinadas a regular el uso de la fuerza por parte de las fuerzas policiales e instituciones de seguridad con el objetivo de proteger la vida de las personas. Entre ellas, la ley 12.155 establece en su artículo 7º los principios básicos en relación con el uso de la fuerza a los cuales el personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires debe adecuar su actuación. Este artículo dispone específicamente en su inciso i) que deberán: *"Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese peligro, debiendo obrarse de modo de reducir al mínimo los daños a terceros ajenos a la situación. Cuando exista riesgo de afectar la vida humana o su integridad, el policía debe anteponer la preservación de ese bien jurídico al éxito de la actuación o la preservación del bien jurídico propiedad"*.

Por su parte, el Suplemento de la Orden del Día Interna Nº117 de la Policía Federal dispone que esa fuerza debe guiar su accionar por los Principios Básicos sobre Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.[606] Algunas de sus disposiciones más relevantes establecen:

Disposición General 4. "*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto"*.

Disposición General 5. "*Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:*

a) *Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;*
b) *Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;*
c) *Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;*
d) *Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas"*.

---

afirman que la fecha de sanción fue el 27 de febrero de 1979 y que la ley fue publicada por Orden del Día del 4 de abril del mismo año. Ver: Rodríguez, Adolfo y Zappietro, Eugenio; Historia de la Policía Federal Argentina a las puertas del tercer milenio. Génesis y desarrollo desde 1580 hasta la actualidad; Editorial Policial; Bogotá, 1999 p. 436.

[602] Ley 24.059, sancionada el 18 de diciembre de 1991, promulgada el 6 de enero de 1992 y publicada en el Boletín Oficial del 17 de enero de 1992.

[603] Ley 12.154, sancionada el 15 de julio de 1998 y promulgada parcialmente el 5 de agosto del mismo año.

[604] Ley 12.155, sancionada el 15 de julio de 1998 y promulgada parcialmente el 5 de agosto del mismo año.

[605] Sancionado y promulgado el 3 de junio de 1980. Publicado en el Boletín Oficial del 16 de junio de 1980. Texto Ordenado por el decreto 1068/95.

[606] Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Disposición Especial 9. "*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener una personas que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida".*

El marco normativo fija los límites dentro de los cuales el accionar policial puede legítimamente desenvolverse. Todo abuso o violación de dichos límites se ubica en el terreno de la ilegalidad.

2.5.2. Enfrentamientos armados

En los últimos años, las prácticas violentas de las instituciones de seguridad, marcadas por un accionar que ha resistido enérgicamente el proceso de democratización, no sólo han fracasado en resolver los crecientes problemas de inseguridad ciudadana, sino que han agravado la situación de violencia social al transformar cualquier hecho delictivo en un potencial combate de vida o muerte. Tales circunstancias resultan particularmente evidentes en los enfrentamientos armados entre policías y civiles,[607] enfrentamientos que a menudo tienen como consecuencia y ésta es una de la primeras características remarcable en esta práctica un alto número de personas muertas y heridas (ver Anexo, cuadro 17).

Las cifras locales de policías y civiles muertos adquieren su verdadera dimensión cuando se las compara con las de otros contextos. Según un estudio realizado sobre este tema por el CELS: *"Las cifras de muertos en enfrentamientos en la Ciudad de Buenos Aires están muy alejadas de aquellas que se verifican en países en los que los organismos de seguridad pública han desarrollado políticas claras de control de la fuerza, tales como Gran Bretaña y Australia. Entre 1995 y 1997 fueron sólo 12 los civiles muertos por balas policiales en Australia, mientras que ascendió a 9 la cantidad de policías en servicio fallecidos durante el mismo período. En el Estado australiano de New South Wales – cuya población duplica la de la Ciudad de Buenos Aires– y donde se encuentra Sidney, la ciudad más poblada del país, murieron 4 civiles y 3 policías durante el mismo período".*[608]

En el caso de la Argentina, sólo en 1996 y 1997 murieron 293 civiles y 88 policías 381 personas en total, en enfrentamientos en los que participaron funcionarios de la Policía Federal y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, ocurridos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense. Estas cifras dan cuenta de una actuación policial que transita en los márgenes de la legalidad, en la que se aplica una lógica de la guerra, guiada por el objetivo de eliminación física de los 'enemigos'. Asimismo, evidencia un desprecio por la vida, tanto de los presuntos delincuentes, como de terceras personas presentes en el lugar que pudieran resultar heridas o muertas. En la lógica de acción policial, estas últimas se presenta como 'daños colaterales'.
La mayor parte de los enfrentamientos armados tiene lugar en las calles de la ciudad de Buenos

[607] Se considera enfrentamientos a las intervenciones policiales en las cuales el policía y/o el civil utiliza un arma de fuego.
[608] Ales, Cecilia; Donza, Eduardo y Palmieri, Gustavo: "Violencia y enfrentamientos policiales. Civiles y policías muertos en enfrentamientos en los que participaron miembros de la policía Federal Argentina 1996-2001"; Centro de Estudios Legales y Sociales/CELS; documento de trabajo; Buenos Aires, abril 2002. Disponible en: www.cels.org.ar.

Aires y, sobre todo, en el conurbano bonaerense. En muchas ocasiones, los enfrentamientos ocurren en puntos de la ciudad muy transitados y en horas pico. Como consecuencia de esto, se ha registrado en los últimos años una importante cantidad de personas heridas y muertas que se encontraban de manera casual en el lugar de los hechos, y que son ajenas a los acontecimientos en los cuales terminan siendo víctimas (ver Anexo, cuadro 18).

Sin embargo, la utilización de la violencia no es indiscriminada ni alcanza todos los estratos sociales de la misma manera: el análisis de casos nos muestra que el uso de fuerza letal se concentra sobre ciertos sectores que el imaginario social identifica con *el* delito.

Uno de los datos importantes en la caracterización de los enfrentamientos entre civiles y policías es el tipo de delito que origina el enfrentamiento: predominan los delitos contra la propiedad, en muchos casos cometidos individualmente. Es decir, la mayoría de los enfrentamientos armados entre policías y civiles registrados por la prensa y que ocasionan la muerte de alguno de los sospechados, de policías o de terceras personas, se originan ante la presunta comisión de un delito de menor cuantía. En muchos casos el tiroteo se desencadena en la vía pública, en la puerta del comercio en que los sospechados fueron presuntamente encontrados 'in fraganti' robando, o en las inmediaciones, luego de que las fuerzas policiales salen en su búsqueda basados en la descripción física hecha por la víctima del robo –situación que ha dado lugar a numerosos errores en el reconocimiento.

Los enfrentamientos se suscitan también ante una actitud 'sospechosa' observada por los funcionarios policiales y detectada gracias al llamado 'olfato policial': es usado discrecionalmente por ejemplo ante una persona que merodea una entidad bancaria; en otras ocasiones un auto intenta huir de un control de tránsito y es perseguido, o se origina una persecución a personas desarmadas que al ser detenidas en un control simplemente huyen, presas del pánico. Tales circunstancias, que no implican necesariamente la comisión de un delito o incluso la intención de cometerlo, resultan posibles puntos de partida de un enfrentamiento armado en las calles, que con frecuencia arroja como resultado la lesión o incluso muerte de personas.[609]

Como contrapartida, son mucho más escasos los enfrentamientos originados por la comisión de delitos más complejos, que son habitualmente efectuados por bandas. Esta circunstancia permite notar que la acción policial desmesurada se vuelca más frecuentemente en casos en los que la

[609] La muerte de Rubén Quenchal, de 21 años, constituye un claro ejemplo de los trágicos resultados que puede tener la utilización del 'olfato policial'. El 16 de marzo de 2002, Rubén salió del solarium en el que estaba trabajando en Ramos Mejía, partido de La Matanza (provincia de Buenos Aires), para buscar una herramienta en el auto del dueño del local. Como el auto no era de su propiedad tuvo dificultades para abrirlo. Un policía de la provincia de Buenos Aires, el cabo Jorge Nogueira, que estaba franco de servicio y vestido de civil, creyó que el joven intentaba robar el auto. Entonces ingresó al auto por la puerta trasera. Al ver al hombre armado, Rubén supuso que se trataba de un ladrón y ambos terminaron forcejeando dentro del auto. Una mujer que observó lo que sucedía avisó al suboficial Clemente Cabral, quien se encontraba en las inmediaciones. El policía se acercó y, al escuchar dos disparos, apuntó a Rubén y le disparó, produciendo su muerte. Los vecinos se congregaron espontáneamente en el lugar y comenzaron a protestar por lo ocurrido, reclamando saber los nombres y apellidos de los homicidas. Asimismo, denunciaron que los policías de la zona intentaban encubrir el caso para beneficiar a los involucrados. Respecto a Cabral, el entonces jefe de la Policía Bonaerense, Amadeo D´Angelo, dijo que *"lo que hizo fue aberrante, fue una actitud aventurada e irresponsable"*. Sin embargo, nada se dijo de la irresponsable actuación del cabo Nogueira, cuyo intento por hacer gala del conocido 'olfato policial', inició un incidente con trágicas consecuencias. El día 24 de abril de 2002, el juez de garantías de La Matanza Raúl Ricardo Alí, dictó el procesamiento y la prisión preventiva de los policías Clemente Cabral y Jorge Nogueira por el asesinato de Rubén Quenchal. Fuentes: Clarín y Crónica, 17 y 18 de marzo de 2002; Página/12, 18 de marzo de 2002.

relación de fuerzas permitiría utilizar métodos disuasivos menos extremos que el uso de la fuerza letal.

La caracterización de las víctimas civiles de estos enfrentamientos no es una tarea fácil, puesto que los registros oficiales al respecto son casi inexistentes —dato que de por sí constituye un indicador de la escasa importancia otorgada por el Estado a estas muertes. A partir del relevamiento de casos registrados en la base estadística que elabora el CELS —basándose en las noticias publicadas en los cuatro periódicos de mayor circulación del país[610]—, puede notarse que el perfil de las personas muertas en enfrentamientos con la policía es el de hombres jóvenes, e incluso adolescentes: casi la mitad de las víctimas fatales —cuya edad se conoce— entre 2001 y 2003 tenían menos de 21 años (ver Anexo, cuadro 19). Si bien el nivel socioeconómico de estos jóvenes en general no es consignado en las noticias ni en los partes policiales, es posible utilizar algunos indicadores que sugieren una concentración de los casos en jóvenes marginados social y económicamente. Un estudio de la Dirección Nacional de Política Criminal[611] acerca de los jóvenes en conflicto con la ley muestra que una parte importante de éstos no ha concluido sus estudios primarios;[612] muchos habitan en residencias precarias como casillas, casas usurpadas, hoteles e incluso en la calle y sólo 1 de cada 4 vive con sus dos padres.[613]

La escasa complejidad de los delitos —e incluso los bienes que presuntamente intentaban sustraerse: bicicletas, autos, recaudación diaria de pequeños comercios barriales, etc.—, junto con las características relevadas de las víctimas, indican a las claras que la concentración del uso de la fuerza letal de las instituciones de seguridad se produce sobre sectores pauperizados de la sociedad y, en especial, sobre adolescentes y jóvenes. El uso de armas —y la consecuente muerte o lesión de personas— suele suceder durante la persecución de sospechados que, en muchos casos, no representan un peligro inminente ni para la vida ni para la integridad física del funcionario policial o de terceras personas. Por lo tanto, las víctimas son consecuencia de un uso abusivo de la fuerza letal antes que de la negligencia de los funcionarios, y las muertes son consideradas una consecuencia natural del accionar policial. Son precisamente las características sociales de las víctimas —es decir, la condición de ser un hombre joven y de vivir en un barrio pobre— las que, según el criterio de los victimarios, habilitan a la policía a desarrollar este tipo de prácticas. A la luz de tales realidades, surge una conclusión tan simple como evidente: la abundancia de estos casos —así como la sistematicidad con que suceden en diferentes puntos del país— no sería posible sin la tolerancia y aprobación de gran parte de la Justicia, de las autoridades ejecutivas, de los responsables directos de la seguridad y, en buena medida, de la opinión pública.
Aunque se han registrado casos en los cuales los victimarios son custodios privados de viviendas o

[610] Las noticias de la crónica policial se relevan y clasifican diariamente y las copias numeradas se conservan en carpetas. Cada hecho se incorpora en una base de datos. Se trata siempre de información de conocimiento público. Las crónicas recolectadas se refieren a todos los hechos de violencia de los cuales resultan muertes y/o lesiones de civiles causadas por funcionarios de las instituciones de seguridad –o en episodios que contaron con su participación– así como muertes y/o lesiones sufridas por estos últimos. Estos hechos se clasifican a partir de una tipología que comprende distintas categorías: ejecuciones extrajudiciales y uso aberrante de la fuerza; muertes y lesiones provocadas en operativos de control o represión de protestas sociales, en enfrentamientos, bajo custodia, así como muertes y lesiones de civiles y policías provocadas por negligencia funcional, o uso de la fuerza por motivos particulares. Los diarios relevados son Clarín, Crónica, La Nación y Página/12.

[611] Oficina dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

[612] En ninguno de los 321 casos analizados se registran estudios secundarios iniciados.

[613] Dirección Nacional de Política Criminal: "Estudio sobre menores en conflicto con la ley penal, año 2000", Buenos Aires, sin fecha. Disponible en: http://wwwpolcrim.jus.gov.ar/OtrasInvestig.htm

comercios –muchos de ellos ex policías–, gran parte de los enfrentamientos tiene como protagonistas a funcionarios de las fuerzas policiales, principalmente de los cuerpos de suboficiales, ya que son quienes más tareas desarrollan en las calles.

La escasa educación formal y entrenamiento profesional, bajos salarios, largas jornadas de trabajo, una cultura policial que permite que el uso de las armas sea visto prácticamente como la única alternativa viable para solucionar los conflictos a enfrentar,[614] la actuación conforme una lógica de guerra y la identificación de los sectores marginados social y económicamente con la delincuencia, son factores que derivan en el abuso de la fuerza letal y se conjugan para desincentivar la aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad. Muchos son los ejemplos que permiten dar cuenta de esta situación.

El 17 de enero de 2002, a las 2 de la madrugada, dos jóvenes de 21 años ingresaron al bar "El Balcón" de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, con la intención de robar la recaudación de esa noche. En el bar se encontraba, junto a su novia, el suboficial bombero de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Rubén Jara. El pequeño local estaba atestado por más de treinta personas. Según los testimonios, cuando los jóvenes intentaron escapar con $300 y dos botellas de sidra, se produjo un forcejeo con uno de los dueños del local y uno de los asaltantes disparó un tiro al aire. Fue en ese momento que Jara decidió intervenir, provocando un tiroteo dentro del bar: los dos jóvenes asaltantes resultaron muertos y también uno de los dueños del bar, Daniel Grassano, que recibió un disparo en el pecho efectuado desde una distancia menor a los dos metros. Su socio, Daniel Ramos, recibió una herida de bala de 9mm –el arma que tenía Jara– en el pulmón. Uno de los clientes trató de escapar y recibió un disparo del bombero en la espalda. La situación dentro del local se tornó tan violenta que Francisco Graciano, un cliente habitual del bar que se había refugiado en el balcón, decidió arrojarse al vacío, quedando también gravemente herido. En su declaración, Daniel Ramos dijo que *"Ese policía enloqueció, y si el desastre no fue mayor fue porque los clientes que estaban en el salón se quedaron quietos, porque en un momento ese 'loquito' le tiraba a todo lo que se movía… No dijo 'Alto, policía'. Nada. Empezó a tirar como loco, nada más"*. La reconstrucción del caso arrojó suficiente evidencia para detener preventivamente al bombero bonaerense, presunto autor de tres homicidios: el de Daniel Grassano y el de los jóvenes que asaltaron el lugar –Julio Ascona y Leonardo Díaz–, además de las tentativas de homicidio del cliente baleado, Mario Caballero, y del sobreviviente Daniel Ramos.[615]

El 13 de junio de 2002, Sergio Barbarelli, de 35 años, salía de su casa de Lavallol, en el partido de Lomas de Zamora. Cuando se disponía a subir a su auto, dos personas armadas lo obligaron a ascender al asiento trasero del vehículo mientras ocupaban los asientos delanteros, para luego ir en busca de un cajero automático. Poco después, al observar una actitud sospechosa, dos funcionarios de la Policía Bonaerense –el oficial subinspector Eduardo Córdoba y el cabo primero Roberto Macua–, intentaron identificar a los ocupantes del vehículo quienes aceleraron intentando darse a la fuga. Se inició de inmediato una persecución que culminaría con el choque del auto perseguido. Para entonces, Barbarelli ya se encontraba muerto en el asiento trasero del auto: había recibido varios balazos. La policía adujo que los sospechosos les habían disparado y los funcionarios habían tenido que defenderse. Los testigos, sin embargo, aseguran que vieron a Barbarelli en el asiento

[614] Para una descripción de las características de las policías argentinas y su impacto sobre las prácticas que se describen ver infra Parte II, sección 3.2.

[615] Fuentes: *Crónica, Página*/12, *Clarín* y La Nación, 18 de enero de 2002.

trasero del auto, gesticulando desesperadamente a los policías para que no hicieran fuego.[616]

El 7 de noviembre de 2003, Daniel Mareco, agente de la Policía Federal Argentina, regresaba a su casa ubicada en el suroeste del Conurbano Bonaerense, cuando fue abordado por dos hombres con intenciones de robo. El agente vestía de civil ya que estaba de franco. Conforme la descripción periodística del hecho, al verse intimidado, dio a conocer su condición de policía, extrajo su arma y disparó. Ninguno de los agresores llegó a disparar y de hecho sólo uno de ellos estaba armado. El efectivo policial declaró que no había podido impedir el hecho violento y que trató de salvaguardar su integridad ante la inminente amenaza de muerte por parte de los agresores. Sin embargo, el agente disparó en primer lugar al individuo armado, matándolo de un balazo en el pecho; una vez caído éste, Mareco ejecutó de varios disparos al otro hombre, quien se encontraba desarmado.[617]

2.5.3. Ejecuciones extrajudiciales

2.5.3.1. Ejecuciones extrajudiciales fraguadas como enfrentamientos

Tal como se mencionó previamente, mientras que en numerosos casos los enfrentamientos evidencian el uso abusivo o desproporcionado de la fuerza letal, en muchos otros casos la presentación de los hechos como 'enfrentamientos' es un mecanismo utilizado para disimular lo que, en realidad, constituye una ejecución extrajudicial por parte de funcionarios policiales. En la mayoría de estos casos, la primera versión de los hechos —la policial— a menudo sostiene que se produjo un enfrentamiento en el marco de la comisión o represión de un delito en muchas ocasiones se hace alusión a un intento de robo a un funcionario policial que estaba franco de servicio, que la víctima estaba armada y disparó, o intentó hacerlo en primer término, y que la policía actuó en legítima defensa o con exceso en la legítima defensa. Esta es la versión que se expone a la opinión pública incluso antes de llevar a cabo cualquier tipo de investigación judicial.

Una de las características de esta práctica es el intento —muchas veces exitoso— de hacer desaparecer, producir o alterar las pruebas de los hechos, 'preparando' la escena del crimen de modo tal que contribuya a sostener la versión policial de los acontecimientos. Resulta habitual, por ejemplo, 'plantar' armas a las víctimas y distribuir vainas de cartuchos en el suelo. Luego, se da aviso a la policía: de ser posible a la dependencia en la que presta servicios el mismo victimario. Otra de las constantes en estos casos es la declaración de testigos exclusivamente policiales. Esto asegura que la versión de los hechos presentada por el funcionario no sea cuestionada. Sin duda alguna, estas conductas reportan gravísimos entorpecimientos de la investigación judicial de los crímenes. Sin embargo, y a pesar de que surgen de los expedientes judiciales —en muchos casos en forma expresa— serias y reiteradas irregularidades, éstas no son en todos los casos debidamente investigadas y sancionadas por los funcionarios judiciales. Por el contrario, es posible verificar una actitud complaciente por parte de quienes tienen a su cargo el deber de hacer cumplir la ley.[618]

Por otra parte, las amenazas y el amedrentamiento a testigos, familiares y amigos son medios

[616] Fuente: *Crónica,* Página/12, Clarín y La Nación, *14* y 15 de junio de 2002 y Crónica, 20 de junio de 2002.
[617] El policía quedó detenido en forma preventiva en la comisaría local mientras se labraban actuaciones por "tentativa de robo, asalto a mano armada y doble homicidio". Fuente: Crónica, 8 de noviembre de 2003.
[618] Sobre la actuación judicial frente a la violencia policial ver infra Parte IV, secciones 2, 3 y 4.

recurrentemente utilizados por la policía como mecanismo para obstaculizar la investigación de hechos de brutalidad policial.[619]

Este tipo de práctica tener como víctimas a adolescentes, identificados por la policía y los vecinos del barrio como delincuentes o 'pibes chorros'. Los medios masivos de comunicación describen a este difuso grupo, por ejemplo, del siguiente modo: *"Es un prototipo del delincuente que comete los hechos atroces que se conocen día tras día: recientes trabajos estadísticos del Gobierno demuestran que en la mayoría de los asaltos con violencia en la ciudad y el Gran Buenos Aires participan personas de entre 16 y 21 años. Especialistas consultados aseguran que el perfil del delincuente tipo cambió. Baja la edad y cada vez es más sanguinario, debido al uso de drogas y la facilidad para conseguir armas por poco dinero".*[620]

En ocasiones, hay una relación preexistente entre víctima y victimario, sea porque el primero actúa como informante de la policía a nivel local, o que comete delitos con la complicidad, o por presión, de funcionarios policiales. La ejecución puede estar precedida por una denuncia de amenazas de la víctima contra personal de las comisarías bajo cuya jurisdicción se produjeron luego las muertes.[621]

Si bien el perfil de las víctimas es similar al descrito para el caso de los enfrentamientos, las circunstancias por las que víctimas y victimarios entran en contacto no son idénticas. Las ejecuciones no responden a una reacción policial desproporcionada en la represión de un delito; las circunstancias que las preceden no son las mismas, aunque en muchos casos no están claras. Muchas veces los victimario se dirigen a los lugares que estos jóvenes frecuentan una plaza o una esquina en particular con la intención de matarlos; en otras ocasiones el encuentro es más azaroso y puede producirse cuando los funcionarios salen a buscar sospechados luego de una alerta y se cruzan con la víctima. En estos casos la ejecución puede o no ser producto de un 'error', el de confundir a un joven del barrio con los asaltantes buscados. El hecho de todos modos, implica el asesinato de una persona desarmada. Las ejecuciones, a diferencia de los enfrentamientos, suelen suceder en descampados –o lugares donde se supone que no habrá testigos y en horas de la madrugada.

La negligencia estatal en la investigación de este tipo de hechos introduce una discriminación adicional sobre las víctimas y sus familiares. Frente a esta discriminación, son los familiares y amigos de las víctimas quienes intentan impulsar el funcionamiento del aparato estatal de hecho, los pocos casos de ejecuciones que comienzan a esclarecerse suelen estar motorizados por el trabajo y la presión de familiares sobre la justicia y los medios de comunicación. Sin embargo, como se mencionó previamente, el hecho de que las víctimas suelan vivir en barrios marginales y que los victimarios sean policías que prestan servicios en esa misma jurisdicción, posibilita el amedrentamiento y amenazas a familiares, amigos y testigos. No son pocos los casos en que la comisaría en la cual el victimario presta servicios es, precisamente, la encargada de llevar adelante

[619] Sobre el particular ver supra Parte II, sección 2.2.2.1.

[620] Fuente: *La Nación, 14* de abril de 1999.

[621] En la acordada Nº3012 emitida por la *Suprema* Corte *de Justicia de la Provincia de Buenos Aires* el 24 de octubre del 2001, y firmada por unanimidad, se afirma que durante los años 1999 y 2000, 60 jóvenes *bajo* alguna modalidad de tutela del sistema de niñez en la provincia, murieron en *"presuntos enfrentamientos policiales"*. También denunciaba que *"[...] algunas [de las víctimas muertas en estos enfrentamientos policiales] habían expuesto [en el Registro de Denuncias] con anterioridad, amenazas y/o tratos lesivos a su persona, atribuyéndolos al personal de las comisarías bajo cuya jurisdicción se produce luego el enfrentamiento"*.

la investigación del homicidio. Las dificultades de estas familias para acceder a los medios de comunicación – al menos en parte, debido a la asociación, real o supuesta, de los jóvenes asesinados con la delincuencia- contribuyen a la impunidad de este tipo de hechos.[622]

Los asesinatos de Darío Riquelme y Mariano Witis a manos de la Policía Bonaerense ocurrieron el 21 de septiembre de 2000 en la localidad de Beccar, partido de San Isidro, en la provincia de Buenos Aires. Los disparos se efectuaron en el marco de un operativo policial iniciado a raíz del asalto a un banco cometido por Darío Riquelme y otra persona, quienes ingresaron al local tomando como rehenes a Mariano Witis y a Julieta Schapiro. Una vez alertada la policía, Riquelme y su cómplice escaparon en un auto manejado por Schapiro. En su persecución fue un móvil del Comando de Patrullas de San Fernando de la Policía Bonaerense, conducido por el cabo Insaurralde, junto a quien se encontraba el cabo Rubén Emir Champonois. Una vez que el auto en el que viajaban Riquelme y Witis se detuvo en un descampado -con los neumáticos pinchados e imposibilitado de continuar circulando- sin que se escucharan ruidos ni se percibieran movimientos provenientes del automóvil, Champonois comenzó a efectuar disparos con su arma en dirección al interior del vehículo, apuntando en forma directa a la ventanilla posterior derecha. Los ocupantes del auto se encontraban impedidos de escapar y no opusieron resistencia alguna. Uno de los asaltantes, Riquelme, y uno de los rehenes, Witis, resultaron muertos. Según demostraron las pericias posteriores, Champonois había disparado al automóvil a una distancia de entre 75cm. y 1,2m. Schappiro salvó su vida milagrosamente y fue arrancada del auto y detenida como supuesta "líder de la banda". La policía sostuvo esta acusación durante varias horas hasta que finalmente liberó a la joven.

Como en otros casos de violencia policial, el hecho intentó presentarse como un enfrentamiento entre policías y delincuentes, y la causa fue caratulada como "robo calificado". La versión de la policía bonaerense afirmaba que los asaltantes habían disparado primero. Sin embargo, las pericias determinaron que no se habían efectuado disparos desde el interior del vehículo y que el arma que portaba Darío Riquelme no había sido accionada ni estaba en condiciones de efectuar disparos.[623]

Aunque en algunos casos, como los que a continuación se relatan, las pericias y/o las declaraciones de los testigos revelan las irregularidades cometidas por la policía, la falta de cuestionamiento a la versión policial de los hechos y la desidia de la mayor parte de los funcionarios judiciales hacen pensar que los enfrentamientos fraguados son muchos más que los que se conocen.[624]

---

[622] Para un análisis de la importancia de los recursos económicos, asociativos y el acceso a medios de comunicación como factores de incidencia sobre la victimización de ciertos grupos ver infra Parte IV, sección 5.

[623] *El cabo Champonois sólo fue detenido preventivamente 8 meses después de la muerte de Darío y Mariano (durante ese intervalo, Champonois mató a otro menor de edad, Emanuel Monti, de 16 años, en circunstancias muy similares: arma 'plantada', disparo a 60 cm. de distancia y ninguna agresión de la cual necesitara defenderse). El 4 de septiembre de 2003, el Tribunal Oral* en lo Criminal N°*3 de*l *San Isidro* condenó *a Champonois a 8 años y medio de prisión* por el homicidio simple de *Mariano Witis*, es decir, prácticamente la pena mínima por este tipo de delito. *Sin embargo, la mayoría absolvió a Champonois por la muerte de Darío Riquelme, considerando que ésta se había producido en legítima defensa. La mayoría de los jueces consideró que el disparo que mató a Riquelme estaba justificado sólo por el hecho de que Riquelme* presuntamente *portaba un arma y era sospechoso de cometer un delito.* Ver infra Parte IV, secciones 2.5.2., 3.1.2 y 4.1.2.

[624] Sobre la reacción de la justicia frente a los enfrentamientos policiales ver entre otros: CELS, "Violencia en las practicas policiales"; en Derechos Humanos en Argentina Informe 2002. Hechos enero–diciembre 2001; Capítulo IV, Catálogos/Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2002.

El 3 de mayo de 2002, en un presunto enfrentamiento, Emanuel Salafia, de 17 años, fue muerto a manos de dos funcionarios de la policía de la Provincia de Buenos Aires.[625] En la autopsia se comprobó que Salafia tenía 10 orificios de bala en su espalda, mientras que la camioneta que conducía presentaba otros 50 impactos de bala. Según la versión policial, tras recibir una denuncia de robo, los policías iniciaron la persecución de una camioneta blanca conducida por Salafia y un automóvil Fiat, en la zona de Luis Guillón, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. Según los policías, desde ambos vehículos les efectuaron disparos, por lo que argumentan que su conducta fue consecuencia de una legítima defensa. En realidad, Emanuel Salafia recibió los disparos en su espalda, luego de haber detenido su vehículo al costado de la ruta, en la puerta de una parrilla.[626]

En la provincia de Córdoba, cerca de las 20.30 horas del 23 de septiembre de 2002, Maximiliano Romero, de 20 años, murió al recibir un disparo policial por la espalda. El hecho se desencadenó cuando Raúl Nieto, propietario de un almacén de la ciudad de La Falda, informó a la policía que un grupo de personas había sustraído un paquete de galletitas de su local. Tras la denuncia, la policía salió a pie a perseguir a los jóvenes. De acuerdo con funcionarios, la muerte de Romero, quien se encontraba desarmado, se produjo en el marco de un forcejeo en el que el joven se había resistido a la detención. De este modo, el funcionario acusado por el homicidio intentó justificar la muerte de Maximiliano presentándola como consecuencia de la agresión cometida por la víctima. Los testigos, sin embargo, sostienen que no existió forcejeo alguno. Más tarde, el abuso del funcionario policial sería continuado por una serie de irregularidades destinadas a sostener el encubrimiento.[627]

Según el relato periodístico, el 11 de febrero de 2002, el comisario retirado de la Policía Federal Argentina Miguel Solanés conducía su auto por el barrio Villa Lugano, de la ciudad de Buenos Aires, cuando, al detenerse en una esquina, tres jóvenes se acercaron empuñando armas con intenciones de robo. El comisario retirado se identificó como policía y se produjo un tiroteo en el cual uno de los chicos resultó muerto y otro herido falleció horas más tarde en el hospital; el tercero logró huir.[628] Sin embargo, una investigación de la Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), dio cuenta que, en realidad, no había existido tiroteo alguno: cuatro testigos afirman

---

[625] *Se trata del cabo* primero Roberto *Daniel Macua y la sargento* Isabel Ciarlo.

[626] *Cuarenta y un días después de la muerte de Salafia, en un operativo en Lomas de Zamora, el cabo Macua mató por error a un rehén. Recién entonces, los policías responsables de la muerte del joven Salafia fueron separados preventivamente de la fuerza.* Los hechos fueron denunciados al CELS por los padres de Emanuel, quienes presumen que su asesinato constituye una venganza: dos años antes, el joven había sido secuestrado por efectivos policiales que exigieron a la familia una suma de dinero para devolverlo con vida. Los dos policías actuantes fueron detenidos y condenados a poco más de dos años de prisión.

[627] El homicidio fue investigado por María Alejandra Hillman, a cargo de la Fiscalía de Instrucción de Cosquín. El funcionario investigado es el oficial subayudante Carlos Marcelo Romera de la Policía de la Provincia de Córdoba, a quien en un principio se le imputó el delito de homicidio simple. Sin embargo, luego de conocerse las declaraciones de los testigos, la calificación del hecho cambió por la de homicidio calificado. *El 30 de octubre de 2003 Romera fue hallado culpable de "homicidio con exceso en el legítimo ejercicio de la ley y la autoridad" y condenado a 3 años y medio de prisión y al pago de una multa de 123 mil pesos. El fiscal del caso había solicitado 11 años por* el delito de *"homicidio calificado por uso de arma" y el defensor de la familia, reclusión perpetua porque "el chico estaba indefenso y fue asesinado con alevosía". Sin embargo la Cámara Criminal de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, entendió que Romera no actuó con dolo, por lo cual penó el caso como homicidio culposo, debido a que hubo negligencia o impericia, pero no intención de matar.* Fuentes: La Voz del Interior, 25 de septiembre y 25 de octubre de 2002 y 10 de febrero de 2003; *Clarín*, *1* de noviembre de 200*3*.

[628] Fuente: Crónica, "Comisario abatió a un delincuente", 12/02/02

que se trató de un crimen a sangre fría, perpetrado por Solanés.[629] Éste, conocido en Villa Lugano por el apodo de 'Percha', acumula historias de submarino seco, coimas, ejecuciones en plena calle, etc. Los testigos afirman que un coche de la brigada con vidrios polarizados —auto en el que solía movilizarse Solanés— había pasado por el lugar varias veces antes de que se escucharan los disparos. Las dos víctimas de 17 años, Daniel Barbosa y Marcelo Acosta, estaban en una plaza ubicada en el centro de un complejo de monobloques y habrían sido sacados de allí por la fuerza. En los testigos quedó grabado el pedido de auxilio de Marcelo antes de recibir un tiro en un ojo: *"¡Llamen a mi mamá, llamen a mi mamá!"*. Daniel, por su parte, había regresado al barrio 15 días antes, luego de pasar una temporada con su padre en Lomas del Mirador: la causa de su ausencia eran las amenazas que tanto él como uno de sus hermano habían recibido de parte del 'Percha'.[630]

En la madrugada del 14 de septiembre de 2002, Roque Sebastián 'Vita' Villagra, de 21 años, fue asesinado por funcionarios de la Policía Federal en el barrio de Bajo Flores, ciudad de Buenos Aires. De acuerdo con la versión oficial, todo comenzó cuando los policías de la comisaría N°12 quisieron identificar a Villagra mientras caminaba por la avenida Cobo. Según este relato, el joven se resistió y huyó corriendo, mientras disparaba contra los policías. Los efectivos policiales habrían respondido los disparos de Villagra, provocándole la muerte. El sumario abierto por la policía fue caratulado como 'resistencia a la autoridad, disparo de arma de fuego y homicidio'. Siempre de acuerdo con la versión policial, se le secuestró a Villagra un arma calibre 9mm que había sido robada dos meses antes. Además, se le adjudicaba un *"frondoso prontuario"*, hecho que resulta por demás llamativo si se tiene en cuenta que Villagra no estaba identificado en el sumario policial, en el que había sido registrado como *"NN masculino de entre 23 y 25 años"*. En contradicción con este relato, un testigo dijo que Roque Villagra intentó correr cuando la policía quiso detenerlo, y que los funcionarios lo esposaron, lo tiraron al piso y lo golpearon. Ante las sospechas que rodeaban el caso, el juez de instrucción Luis Rodríguez ordenó que se practicara una autopsia al cuerpo de Roque y se realizaran peritajes balísticos. Los resultados fueron concluyentes sobre las irregularidades del discurso policial al comprobar que, en el supuesto enfrentamiento, se había producido un único disparo —el que recibió Roque, a quien le apoyaron el arma en la nuca—. Ante estas evidencias, el 15 de noviembre, el juez dictó el procesamiento y la prisión preventiva a tres suboficiales de la Policía Federal.[631]

2.5.3.2. Ejecuciones extrajudiciales sin encubrimiento: escuadrones de la muerte

En otros casos, los victimarios no toman siquiera el recaudo de ocultar la ejecución, constituyéndose así en verdaderos 'escuadrones de la muerte'[632] autoseleccionados para la tarea de 'limpieza social',

[629] Fuente: Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), "Archivo de casos 1983-2002: Recopilación de muertes de personas a manos de las fuerzas de seguridad en Argentina", documento accesible a través de http://groups.yahoo.com/group/correpi-informacion/

[630] Fuente: *Página/12*, 2 de abril de 2002.

[631] Los policías son el agente Jorge Villoldo, el sargento Valeriano Saucedo y el cabo Jorge Smaldón. *Durante el juicio oral llevado a cabo por el Tribunal Oral en lo Criminal N°27, el abogado de los policías sostuvo —a pesar de lo que indican las pericias— que la bala, disparada al aire cuando Villagra escapaba, rebotó en un semáforo y luego alcanzó al joven, dándole muerte. Los tres policías fueron absueltos. Según los fundamentos del fallo, en opinión del Tribunal no existían pruebas suficientes para rebatir la versión del enfrentamiento esgrimida por los acusados.* Fuentes: Crónica, 6 de octubre de 2002; Clarín, 7 de octubre y 16 de noviembre de 2002; Página/12, 4 y 8 de octubre de 2002 y 16 de noviembre de 2002.

[632] Se denomina 'escuadrones de la muerte' a los grupos conformados por agentes estatales y no estatales que ejecutan personas, principalmente niños, en algunas ciudades de América Latina. Estos grupos responden a una organización y

consistente en la eliminación de aquellas personas que perturban el barrio. Ello no sólo da muestras de la impunidad con que actúan los victimarios, sino que además constituye una amenaza para otras potenciales víctimas. Las ejecuciones de Gastón Galván y Miguel Burgos son prototípicas de esta práctica.

El 25 de abril de 2001, en el límite entre los partidos de San Isidro y San Martín, provincia de Buenos Aires, fueron hallados los cuerpos de Gastón 'Monito' Galván, de 14 años, y Miguel 'Piti' Burgos, de 16. Los jóvenes habían recibido 11 y 6 disparos de arma de fuego cada uno y estaban atados de pies y manos. Ambos mostraban signos de haber sido torturados y los rastros de un 'tiro de gracia' en la nuca. Además, Galván tenía una bolsa de nylon en su cabeza y Burgos estaba amordazado. Los cadáveres fueron arrojados a la vera de un camino.

Según indicaron las pericias, y contrariamente a lo que podía suponerse, la bolsa de nylon en la cabeza de Galván[633] no había sido utilizada para asfixiarlo, sino que le fue colocada después de muerto. Este elemento de la escena fue interpretado como un 'mensaje' dirigido a potenciales futuras víctimas.

Un tiempo antes, frente a los jueces de menores, los niños habían denunciado por apremios ilegales a policías de la comisaría Nº1 de Don Torcuato, partido de Tigre. Ese mismo 24 de abril, las dos víctimas habían sido detenidas por personal policial en una estación de expendio de combustible. Desde allí, los jóvenes fueron conducidos a la comisaría de Don Torcuato. Su ingreso no se registró en el libro de guardia. Según consta en el expediente judicial,[634] a la 1.30 del día 25, dos policías los sacaron de lugar donde estaban detenidos. Sus cuerpos sin vida fueron encontrados a las seis de la mañana. Varios funcionarios de la Policía Bonaerense fueron procesados por la muerte de Galván y Burgos.[635]

A raíz de este caso se formó, en noviembre de 2001, un equipo especial de fiscales para investigar las muertes de niños y adolescentes en la Departamental de San Isidro, en el norte del Conurbano Bonaerense. Un informe de esta comisión[636] detalla las relaciones existentes entre las ejecuciones de Galván y Burgos con las de otros 4 adolescentes del mismo barrio en enfrentamientos fraguados: Jorge Guillermo Ríos (16 años), Ángel Blanco (16 años), David Elías Vera Pinto (16 años), Juan Teodoro Salto (18 años). Todos ellos estaban, sindicados como pequeños delincuentes, habían sufrido amenazas previas por parte de miembros de la comisaría 3° de Don Torcuato.[637]

---

tienen un accionar planificado, características que los distingue de los casos aislados de violencia estatal (por ejemplo, los casos de gatillo fácil). Lejos de denunciar a estos grupos, el Estado suele protegerlos o, al menos, tolerarlos.

633 *Elemento utilizado* para practicar e*l* 'submarino seco'.

634 Así lo sostiene la información periodística. Fuentes: *Página/12*, *31* de octubre, 4 y 11 de noviembre y 28 de diciembre de 2001, *3* de marzo de 200*2; Crónica*, *1* de noviembre y 27 de diciembre de 20*01.*

635 La causa es instruida por el fiscal de San Martín, Héctor Scebba, y por el juez de garantías de San Martín, Osvaldo Fernández Gannon. Los policías involucrados pertenecen a la comisaría de Don Torcuato, conocida como 'La crítica'. Por el homicidio de Galván y Burgos, están imputados el oficial subinspector Marcos Bresán y el sargento Carlos Icardo; el oficial subinspector Martín Ferreyra se encuentra prófugo. También fueron imputados *por* otros delitos conexos, como la privación ilegítima de la libertad, el oficial subinspector Juan Domingo Barrientos, el cabo Ramón Acosta y el sargento ayudante Eduardo Escobedo. Aunque continúan procesados, algunos de ellos recuperaron su libertad. Fuentes: La *Nación*, *12* de febrero y 29 de marzo de 20*02; Clarín*, *12* de marzo y 7 de abril de 20*02*.

636 Se trata del "Primer Informe en la investigación sobre menores en los departamentos judiciales de San Isidro y San Martín", de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, marzo del 2002.

637 Ver: CELS, "Represión ilegal contra niños y adolescentes", en Derechos Humanos. Argentina 2001; Capítulo VI; Catálogos/Siglo XXI; Buenos Aires, 2001.

A pesar de los procesos iniciados, sólo a uno de los 15 policías sospechados de participar en estas ejecuciones se le dictó prisión preventiva. Ocho fueron suspendidos y seis continuaban en funciones cuando fue ejecutada una séptima víctima en ese mismo distrito, Claudio Leandro García, quien murió el 30 de enero de 2002 a manos de los mismos victimarios que Ángel Blanco. Algunos de los policías habrían cumplido paralela -e ilegalmente[638]- funciones de seguridad privada. En este contexto, el asesinato de los 'pibes chorros' contribuía a garantizar seguridad a quienes contrataban el servicio y, de ese modo, a incrementar el prestigio e imagen de eficiencia de los policías frente a los vecinos.

2.5.3.3. Ejecuciones de mujeres jóvenes relacionadas con abuso sexual y torturas

El intercambio de favores, protección e impunidad entre funcionarios políticos, judiciales y de las fuerzas de seguridad resulta evidente en los casos de ejecuciones de mujeres. Aquí, la condición femenina de las víctimas está vinculada al abuso sexual por parte de sus victimarios: el sometimiento a golpes, torturas y violación son comunes como paso previo a la ejecución. Estos casos son feminicidios porque son asesinatos de mujeres cometidos por varones por razones asociadas al género e implican prácticas violentas de ensañamiento con el cuerpo practicadas, por lo general, sobre mujeres muy jóvenes o adolescentes.[639]

Al contrario de las ejecuciones de hombres, éstas suelen tener lugar fuera del espacio público. En ocasiones suceden en domicilios particulares en los que se realizan fiestas y en las que la víctima es premeditadamente alcoholizada y/o drogada. Los casos de este tipo registrados en los últimos años tuvieron lugar en zonas urbanas de pequeña envergadura, tales como capitales provinciales o pueblos. Las víctimas elegidas suelen ser conducidas, engañadas o por la fuerza, hasta el lugar en el que son violadas y asesinadas luego de ser interceptadas por la noche en un lugar poco concurrido como caminos, rutas. Es común la presencia de un 'entregador': por lo general un hombre, conocido de la víctima y de alguno de los victimarios, que actúa como nexo entre ambos y puede estar presente cuando la joven es abordada, o simplemente haber indicado a los victimarios la hora y el lugar donde encontrarla. Por lo general los cuerpos sin vida de las jóvenes son

---

[638] La ley 12.297, sobre las actividades de las personas jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada en la provincia de Buenos Aires, establece en su artículo 8 que no podrán desempeñarse en el ámbito de la seguridad privada *"[...] Quienes sean personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia"*.

[639] El 7 de julio del año 2001 se reunieron en Cancún, México, organizaciones de mujeres de todos los países latinoamericanos y del Caribe y llegaron a la conclusión de que es necesario poner en el espacio público y en los medios de comunicación la figura del feminicidio. En la actualidad, dos ejemplos nos pueden ilustrar acerca del concepto: La Masacre de Montrèal, en Canadá y Los Femicidios de Ciudad Juárez en México. En el caso del feminicidio, se está frente a una intención que sobrepasa el dolo del homicidio por las connotaciones asociadas a las diferentes violencias de género que establecen un continuo de violencia contra las mujeres, que va desde la violación sexual, la violencia doméstica y de pareja, el acoso sexual, el incesto, el uso de las mujeres en la pornografía, entre otros, como formas de la opresión hecha a las mujeres y teniendo en cuenta que estas modalidades son una propuesta unilateral del hombre a la mujer, desde el momento en que terminan con la vida de ella, se convierte en un feminicidio. Ver: Red Feminista Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Doméstica y Sexual (www.redfem.cl). La socióloga juarense Monárraez Fragoso define al feminicidio como *"el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de género. Tiene que ver con los motivos, con las heridas que se inflingen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento. Para que se de, tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder, llamémosle poder político, económico y social"*. Ver: Mujeres en Red (www.mujeresenred.net).

encontrados recién después de varios días –en un lugar diferente de donde ocurrió la muerte: bosques, caminos o parques—, presentando evidencias de consumo de sustancias tóxicas, violencia física y violaciones múltiples. La muerte es ocasionada con frecuencia por una sobredosis o por los golpes recibidos.

Las características de las víctimas de este tipo de ejecuciones tienen ciertos puntos en común con las descriptas en la práctica anterior: por lo general se trata de adolescentes o jóvenes de nivel socio-económico bajo. En algunos casos, las víctimas no tienen una historia de conflictos con la ley o relaciones previas con sus victimarios; en otros, como en los de asesinato de prostitutas, este elemento también puede estar presente.

Los grupos de victimarios suelen estar conformados por funcionarios policiales y personas ajenas a la institución pero ligadas al poder político y/o la justicia local. Los casos más importantes de ejecuciones de adolescentes investigados por la justicia dejaron al descubierto redes de complicidad que involucran a importantes personajes del poder político y/o económico local —o familiares de éstos—, funcionarios judiciales y la policía local. La participación de funcionarios públicos en la violación y asesinato de las jóvenes puede ser directa o restringirse al encubrimiento posterior del crimen. El funcionamiento de estas redes y la participación de estas personas en las denominadas 'fiestas del poder' —a las que se conduce a las víctimas— ha provocado que las investigaciones posteriores al crimen resulten sumamente lentas y dificultosas. Es notable que, en los casos de ejecuciones de mujeres relacionadas con abuso sexual y torturas, exista una maquinaria de encubrimiento más aceitada y compleja que en los otros casos de ejecuciones.

La búsqueda de la verdad en estos casos, por lo general motorizada –al menos en un principio- por familiares y amigos, ha resultado en ocasiones en la formación de movimientos sociales que cuestionaron los entramados de poder locales enraizados durante décadas y las prácticas de abuso y violaciones a los derechos humanos que éstos llevaron adelante. El más notable y primero —por lo menos en términos de repercusión pública— fue el caso de María Soledad Morales, una joven estudiante catamarqueña que fue drogada, violada y asesinada por un grupo de hombres pertenecientes a la elite del poder provincial, en septiembre de 1990. Las manifestaciones populares que demandaron durante años el esclarecimiento del asesinato de María Soledad pusieron al desnudo el entramado de complicidad entre el poder político, policial y judicial de la norteña provincia de Catamarca.[640]

[640] *María Soledad Morales tenía 17 años cuando, en la madrugada del sábado 8 de setiembre de 1990, salió del boliche Le Feu Rouge —en el centro de* la ciudad de *Catamarca— donde su curso* de estudios *había organizado una fiesta. Una amiga la vio charlando en la calle con Luis Tula (su novio, pese a que estaba casado) qu*ien *iba en su auto.* D*espués desapareció. Su cuerpo fue encontrado en la mañana del lunes 10*: e*staba en un zanjón a un costado de la ruta 38 a medio camino entre el centro y su casa, en el barrio de Valle Viejo. E*l cuerpo de María Soledad e*staba semidesnud*o *y su cara deformada por los golpes. El* asesinato *hizo estallar a los catamarqueños*, *qu*ienes *inauguraron una nueva forma de protesta: las marchas en silencio. Esas manifestaciones encabezadas por Ada y Elías Morales (padres de María Soledad) y la monja Martha Pelloni terminaron por hacer caer* a*l gobierno de Ramón Saadi.* Sin embargo, *la* investigación judicial *siempre avanzó muy lentamente. Antes del juicio, tuvo 7 jueces y cuatro carátulas: 'Homicidio'; 'Homicidio agravado por drogas'; 'Violación seguida de muerte' y 'Homicidio preterintencional'.* L*a* c*onfusión sobre lo que realmente le había pasado a María Soledad se notó en el primer juicio oral del caso, realizado en 1996: terminó suspendido en medio de sospechas de parcialidad del tribunal. El segundo juicio se desarrolló entre agosto de 1997 y febrero de 1998. La cuarta parte de los testigos aseguró que tenía miedo de testificar. Finalmente, el día de la sentencia, el tribunal dio por probado que a María Soledad la habían drogado para vencer su resistencia durante una fiesta sexual en la que* se encontraba presente *Guillermo Luque, hijo de un diputado nacional por la provincia de Catamarca. Allí la violaron y murió. Tula fue quien la entregó para que la violaran. Además los jueces fijaron una indemnización para los Morales de*

A pesar de la masiva condena social que provocaron los sucesos de Catamarca, las características operativas del caso de María Soledad se repetirían con alarmante frecuencia en los años siguientes.

El 6 de febrero de 2003, una mujer que juntaba leña en el paraje de La Dársena, a 12 kilómetros de la capital de la provincia de Santiago del Estero, encontró en el monte unos huesos, una cabellera negra y el cuerpo de una chica. Los huesos eran de Leyla Bshier Nazar, de 22 años, y el cuerpo de Patricia Villalba, de 26 años. Luego de meses de investigaciones, se supo que Leyla había muerto presuntamente por sobredosis en una fiesta en la que habían participado personajes vinculados con el poder santiagueño. Un testigo de identidad reservada declaró ante la jueza María del Carmen Bravo que en esa fiesta se encontraban presentes el hijo y un sobrino del entonces jefe de Inteligencia de la provincia, ex comisario Antonio Musa Azar, además del hijo menor del vicegobernador santiagueño, el diputado Carlos "Pololo" Anauate y Gilberto Perduca, Defensor del Pueblo de la provincia. La investigación judicial estableció que Patricia fue secuestrada, torturada y asesinada por un grupo de policías que respondían al comisario Musa Azar. El móvil del crimen era claro: la muchacha sabía cómo había muerto Leyla. A partir de rastros de mordeduras de animales exóticos en los huesos de Leyla, se supo también que su cadáver habría permanecido 20 días en el zoológico privado de Musa Azar. Patricia fue torturada en un galpón dentro del mismo zoológico, torturas con las que se pretendía conocer los datos que tenía Patricia Villalba sobre la muerte de Leyla. Desde allí, junto a los restos descuartizados de Leyla, su cuerpo ya sin vida fue conducido a La Dársena.[641] Al igual que en Catamarca años antes, el escándalo nacional suscitado por los asesinatos de Leyla y Patricia derivó en el cuestionamiento del poder ejercido abusivamente durante años por el matrimonio integrado por Carlos Juárez y Mercedes 'Nina' Aragonés de Juárez, actual gobernadora de la provincia.

El 4 de febrero de 2001, en la ciudad balnearia de Miramar, provincia de Buenos Aires, policías bonaerenses secuestraron, violaron y asesinaron a Natalia Melmann, de 15 años de edad. Natalia había sido vista con vida por última vez cuando salía de una discoteca, en compañía de Gustavo

---

250.000 pesos. Luis Luque fue condenado a 21 años de prisión por '*violación seguida de muerte agravada por el uso de estupefacientes*' *y Luis Tula recibió una condena de 9 años como* '*partícipe de la violación*' *El fallo fue más allá atribuyéndole responsabilidad en la muerte, como coautores, a dos amigos de Luque y pidiendo que se abrieran 33 procesos* judiciales *por* el delito de '*falso testimonio*' *—entre ellos a un hermano y a un primo del ex gobernador Ramón Saadi— y otros tantos por* el de '*encubrimiento*'*. Hoy ninguna de esas investigaciones sigue abierta. Los amigos de Luque fueron sobreseídos igual que un grupo de policías sospechados de encubrir a los culpables. Los 33 testigos acusados de mentirosos ni siquiera fueron llamados a declarar.*

[641] *El principal detenido por este doble crimen es el ex jefe de Inteligencia de Santiago del Estero, Antonio Musa Azar, procesado por* '*homicidio calificado cuádruplemente por alevosía, precio o promesa remunerativa —para los autores materiales—, con el concurso premeditado de dos o más personas y criminis causa*'*. La calificación de criminis causa obedece a que instigó a cometer un crimen, el de Patricia Villalba, para ocultar otro, el de Leyla Nazar. Además, se encuentran detenidos con prisión preventiva el ex diputado provincial Anauate, una veintena de policías de la provincia —entre los que se cuentan comisarios y subcomisarios— y el primer juez del caso.* El 14 de febrero de 2004 se ordenó la detención de Antonio Musa Azar hijo, más conocido como "Musita", estudiante universitario de 22 años, quien ya había estado detenido en esta causa por 'falso testimonio'. L*as graves irregularidades durante el proceso y las redes de ilegalidad y corrupción descubiertas a partir de este caso, suscitaron el pedido por parte de organismos de Derechos Humanos y familiares de las víctimas de intervención judicial de la provincia. La causa se tramita actualmente en el juzgado de La Banda, a cargo de la jueza María del Carmen Bravo.* Fuentes: *Página/12*, *6* de febrero; *10*, 12 y 20 de noviembre; *4* de diciembre de 200*3*; *5* de enero de 2004*; Crónica*, *8* de febrero*, 10*, 12, 18 y 27 de noviembre de 20*03*; *17* de enero de 200*4; Clarín*, *10*, 11, 16 y 19 de noviembre de 20*03*; *3* y 7 de enero, 16 de febrero de 20*04; Nación*, *6*, *19* y *26* de noviembre; *11* de diciembre de 20*03*.

'Gallo' Fernández. Su cuerpo sería hallado cuatro días después, sin vida, en el bosque conocido como Vivero de Miramar. Según pudo reconstruirse en la investigación judicial, la adolescente había sido introducida por la fuerza en un móvil de la policía de Miramar en la madrugada del crimen. En el móvil se encontraban dos sargentos, que estaban esa noche de guardia: Oscar Echenique y Ricardo Suárez.[642] Junto a éste iba otro vehículo, con un policía vestido de civil al volante, Ricardo Anselmini. Natalia habría sido conducida a una pequeña casilla en medio del campo, que la policía utilizaba como 'aguantadero', donde fue salvajemente golpeada, violada y estrangulada.[643] Luego del asesinato, la policía realizó diversas acciones para encubrir el crimen. Sin embargo, las declaraciones de testigos y las pruebas de ADN de semen encontrado en la víctima aportaron la evidencia necesaria para condenar a los autores.[644]

Entre mediados de 1996 y principios de 1998, en la ciudad costera de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se produjo la desaparición de trece mujeres. La serie comenzó con el asesinato de la artesana uruguaya Adriana Fernández, cuyo cuerpo desnudo y sin vida fue hallado el 1° de julio de 1996. Unos meses más tarde, María Esther Amaro fue encontrada muerta a un costado de la ruta 55: en su espalda se podía leer la palabra "puta" grabada a cuchillo. En enero de 1997 se encontraron las piernas y el brazo izquierdo de Viviana Espíndola y, a principios de mayo, el cuerpo mutilado de Mariela Giménez y de María del Carmen Leguizamón. Desde entonces, los crímenes continuaron sistemáticamente: Ana Nores, Patricia Prieto, Silvana Caraballo, Claudia Romero, Mirta Bordón, Sandra Villanueva, Mercedes Almaraz, Verónica Chávez, todas mujeres que ejercían la prostitución en la zona conocida como La Perla, desaparecieron en menos de un año. Sólo cinco de ellas pudieron ser identificadas a partir de los restos de sus cuerpos seccionados, encontrados a la vera de rutas y caminos provinciales. Los demás cuerpos permanecen desaparecidos hasta hoy. Los medios de comunicación se hicieron rápidamente eco del caso, que tuvo durante un tiempo amplia repercusión, y difundieron la versión brindada por fuentes policiales según la cual el autor era un asesino serial. Sin embargo, el 'loco de la ruta' —tal como dieron en llamar al supuesto asesino la policía marplatense primero y luego los medios y la opinión pública— nunca sería descubierto.

---

642 Ambos tenían ya antecedentes: Echenique, estaba imputado en una causa judicial por apremios ilegales investigada por la Fiscalía Nº4 de Mar del Plata. Esta causa lo había llevado a estar en disponibilidad preventiva. Suárez tenía un sumario administrativo por golpear a una mujer. Fuente: Página/12, 30 de junio de 2001.

643 Cinco meses antes se habían registrado dos asesinatos con las mismas características a pocos kilómetros de donde murió Natalia: Débora San Martín y Marlene Michiensi tenían 16 años, cabello castaño, ojos marrones y más de 1,70m de estatura: todas señas particulares similares a Natalia. Fueron golpeadas casi del mismo modo y también abusadas sexualmente. Las tres murieron estranguladas por un lazo. Al igual que en el caso Melmann, los cuerpos de Débora y Marlene fueron hallados en un lugar diferente de donde se cometió el crimen.

644 *Los magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal Nº2 encontraron culpables a los suboficiales de la* Policía Bonaerense *—Suárez, Echenique y Anselmini— del delito de* '*privación ilegal de la libertad agravada por abuso sexual agravado y homicidio triplemente agravado por ensañamiento, alevosía y cometido por dos o más personas con el fin de ocultar otro delito*'. *Los tres fueron sentenciados a cumplir penas de reclusión perpetua. Gustavo Fernández –primer sospechoso del crimen habría actuado como entregador. La justicia lo consideró partícipe necesario y lo condenó a 25 años de prisión. Mientras se conocía el fallo, los familiares de los policías amenazaban de muerte a la familia Melmann y coreaban consignas.* Sin perjuicio de lo anterior, los familiares y amigos de la víctima reclaman la inmediata detención de otro policía, actualmente en actividad, a quien involucran en el crimen y la realización de un nuevo juicio destinado a establecer quiénes fueron los partícipes secundarios y en qué consistió el encubrimiento político y policial. *Familiares y amigos de Natalia Melmann* realizaron *el 4 de febrero de 2004 una marcha de homenaje y reclamo de justicia* en la que se pidió l*a confirmación del fallo* judicial, apelado por los *policías bonaerenses*, y actualmente a *consideración del Tribunal de Casación bonaerense*. Fuentes: La *Nación*, *9* y 10 de febrero, *5* de junio y 27 de julio de 200; *19* de marzo, *28* de septiembre y *2* de octubre de 20*02, 4* de abril de 20*03; Página/12*, *9* y 10 de febrero*, 30* de junio y 27 de julio de 20*01*; *22* de abril y 28 de septiembre de 20*02*; *2* de febrero de 20*04; Clarín*, *9* de febrero, 30 de junio y *15* de agosto de 2001; *21* de marzo de 20*02*.

Cuatro años después de las primeras desapariciones, el juez Pedro Hooft indicó, a partir de ciertos indicios surgidos de la investigación, una serie de allanamientos y escuchas telefónicas que arrojarían luz sobre el caso: en la agenda de Verónica Chávez —desaparecida en enero de 1998— se encontraban datos personales de políticos y funcionarios del Poder Judicial. La investigación sobre las conexiones judiciales del caso se concentraron sobre el fiscal federal de Mar del Plata Marcelo García Berro, cuyos teléfonos registraban cientos de llamadas a los celulares de las prostitutas y de los prostíbulos en los que trabajaban, como así también a la comisaría 1ª de la policía bonaerense en Mar del Plata. Éste y otros elementos pronto probarían que no había existido, en realidad, ningún 'loco de la ruta', sino que los crímenes eran responsabilidad de una organización en la que participaban civiles y policías bonaerenses en actividad que regenteaban una red de prostitución.[645]

El juez ordenó inicialmente la detención de un conjunto de efectivos policiales en razón de que *"al menos ocho funcionarios asignados a los servicios de calle de la Unidad Regional IV de Mar del Plata, la Brigada de Investigaciones y la seccional 1ª operaron coordinadamente en la comisión de un número indeterminado de delitos, particularmente referidos a la prostitución, su promoción y su protección"*.[646] Todos los detenidos estaban además sospechados de haber participado en la desaparición de tres de las trece mujeres: Ana María Nores, Silvana Caraballo y Verónica Chávez. A partir del vuelco que dio la investigación de este caso planteando la inexistencia de un asesino serial y en cambio poniendo el foco en una banda de policías y judiciales bonaerenses, el trato que recibían los investigadores cambió: el ex jefe policial de la Departamental Mar del Plata declaró al juez que *"nos seguían patrullas del comando cuando íbamos en busca de información, e incluso, para obstaculizar nuestro trabajo, nos dificultaban el cobro de viáticos"*. [647] A partir de las trabas a la investigación puestas por miembros de la policía provincia, el juez trabajó con instructores de la Procuración General de la provincia y con efectivos de la Gendarmería Nacional, sin oficiales de la Policía Bonaerense. En agosto de 2002, el fiscal federal de Mar del Plata, Marcelo García Berro, fue acusado de encubrimiento y falso testimonio.[648]

---

[645] *Este fenómeno se ha registrado también en otros lugares de Argentina: el 26 de enero de 2004 Sandra Cabrera, la titular del gremio que nuclea a las trabajadoras sexuales, apareció asesinada en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Cuatro días* antes*, la dirigente gremial había presentado una gravísima denuncia* ante la justicia *contra policías rosarinos* por extorsión. *La mataron de un disparo en la nuca en la calle, a dos cuadras de su domicilio. El juez de instrucción Nº9 de Rosario, Carlos Carbone, libró un pedido de captura contra el suboficial Sergio Bermejo, un sargento que fue desplazado de la división de Moralidad Pública de la policía de la provincia de Santa Fe en septiembre* de 2003 *a raíz de una denuncia de Cabrera, y que ahora presta servicios en la División Personal. Este es el policía acusado de ser rufián a la fuerza de una mujer de 29 años que, en compañía de Cabrera, lo denunció por ello en* tribunales *el viernes anterior al crimen. Una amiga de Cabrera que también ejerce la prostitución en la zona, contó que tanto ella como Sandra estaban amenazadas de muerte por un antiguo agente de Moralidad Pública. Según la muchacha, el policía en cuestión habría dicho que "íbamos a terminar con un tiro en la cabeza". Nación*, *29* de enero y *2* de febrero de 20*04; Clarín*, *30* de enero y *2* de febrero de 20*04; Página/12*, *28*, 29 y 30 de enero y *3* de febrero de 20*04.*

[646] Fuente: Crónica, "Un efectivo procesado por crímenes de prostitutas", 3 de diciembre de 2003.

[647] Fuente: Clarín, "Una carpeta perdida aportaría datos sobre corrupción policial", 5 de septiembre de 2002.

[648] *A principios de diciembre de 2003 — en la causa, iniciada en noviembre de 2001, en la que se investiga la desaparición y asesinato de Ana María Nores, Silvana Caraballo y Verónica Chávez— el juez Hooft citó a prestar declaración como imputado a uno de los ocho policías detenidos que habría tenido una intervención directa en dos de los crímenes: se trata del suboficial Alberto Iturburu, hasta entonces acusado —al igual que el resto de los policías detenidos— sólo por los delitos de "asociación ilícita", como organizadores de una red de prostitución, y "extorsión", dado que les pedían coimas a las propias chicas a las que explotaban a cambio de "protección". Sin embargo, a fines de diciembre de 2003, la Cámara Penal de Mar del Plata ordenó la liberación de cuatro policías —Juan Luis Vulcano, Fernando Santandreu, Miguel Valledor y Armando Arandaque, acusados del delito de "desaparición de personas con*

2.5.3.4. Ejecuciones de manifestantes

La muerte de personas ocurridas en el marco de reuniones públicas relacionadas con la protesta social es otra de las formas que asumieron las ejecuciones extra judiciales en la Argentina de los últimos años. En estos casos, las muertes se producen como consecuencia de la utilización de balas de plomo contra los manifestantes -que en ocasiones incluyen niños y niñas y ancianos- por parte de las fuerzas de seguridad. La ejecución de manifestantes puede darse aleatoriamente, cuando la policía dispara a mansalva sobre una multitud, o producirse luego de una deliberada persecución de las víctimas con la intención de provocarles la muerte. En este último caso las fuerzas de seguridad utilizan en su provecho situaciones de violencia desatadas en el marco de manifestaciones sociales para 'eliminar' militantes sociales previamente identificados y localizados o para 'ajustar cuentas' con personas presentes en la protesta.

Este tipo de ejecuciones ocurren, por supuesto, en el ámbito público, donde se expresan las demandas sociales de forma grupal y colectiva.

La legitimidad del uso de la fuerza para el control de una manifestaciones públicas está sujeta a una serie de regulaciones. En la ciudad de Buenos Aires, la Policía Federal es la encargada de velar por el mantenimiento del orden público. El artículo 142 del decreto 333/58 dispone que en *"[...] las reuniones públicas autorizadas por las Policía Federal se limitará a mantener el orden, garantizando la tranquilidad y seguridad sin intervenir en su desarrollo sino en los casos de comisión de delitos o contravenciones expresamente señaladas […]"*. En el año 1999 el Presidente de la Nación, mediante el decreto 150, dispuso que *"[...] la Policía Federal Argentina [debe] proceder a conducir a la dependencia policial que correspondiese [...] a quien o a quienes incurrieren, entre otras, en alguna de las conductas siguientes: [...] c) Los que realizaren reuniones tumultuosas en perjuicio del sosiego de la población o en ofensa de determinada persona"*.[649]

En el ámbito internacional, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley reconoce en el Principio 12º el derecho de todas las personas a participar en reuniones lícitas y pacíficas y dispone que los gobiernos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13º y 14º. El primero, establece los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y necesariedad en el uso de la fuerza, en manifestaciones tanto lícitas como ilícitas. En relación a las manifestaciones violentas, la regla también es la abstención en el empleo de armas de fuego aunque se establece la facultad de utilizarlas siempre que no pueda disponerse de medios menos peligrosos y únicamente en el medida mínima necesaria y sólo cuando esté en juego la defensa propia o de otras personas, peligro de

presunto homicidio resultante"— por no hallar progresos en la investigación "en torno a su probable participación en los hechos que se les endilga". Continúan detenidos los subcomisarios Daniel Iglesias y Horacio Pastor, así como los suboficiales Linés Ayala, Oscar Lizarraga, Roberto Shiarkey y el ya mencionado Alberto Iturburu. Los funcionarios judiciales no descartan que, detrás de los crímenes y desapariciones de Mar del Plata, que en un principio se buscó adjudicar a un supuesto asesino serial, se encuentre una banda aplicada a la trata de blancas y el narcotráfico, con ramificaciones en distintos puntos del país. Fuentes: *Página/12*, *3* de diciembre de 20*03; Clarín*, *6* de octubre de 20*01*, *10*, 16 y 18 de agosto; *22* de noviembre, 12 y 20 de diciembre de 2002; *10* de abril y 3 de diciembre de 20*03; Crónica*, *3* y 18 de diciembre de 20*03;* La *Nación*, *18* de diciembre de 20*03*.

[649] Cfr. artículo 1. Norma fechada el 3 de marzo de 1999 y publicado en el Boletín Oficial del día 8 del mismo mes.

muerte o lesiones graves, evitar la comisión de un delito que implique amenaza para la vida, detener a la persona que represente ese peligro o evitar su fuga.

Un reciente estudio del CELS dedicado evaluar el accionar del Estado frente a la protesta social, establece que en los últimos años la violación de los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y necesariedad en el uso de la fuerza *"[...] aparece ligada a la mayoría de los casos en que se observan violaciones a obligaciones de respeto de los derechos humanos […] y en casi todos los casos las fuerzas de seguridad han aparecido haciendo un uso informal de la fuerza en el contexto de conflictos sociales. No se ha respetado la gradualidad en la intensidad de la intervención, no se han realizado advertencias previas y tampoco se respetó la excepcionalidad en el uso de armamento con capacidad letal. La estructura de órdenes y mandos […] operó muchas veces en condiciones de improvisación, con ausencia de pautas claras de acción […]".*[650]

La caracterización de las víctimas está ineludiblemente ligada al contexto en el que se producen las ejecuciones, es decir, los cortes de rutas y las movilizaciones de las agrupaciones de desocupados. La amplitud del fenómeno de la desocupación en nuestro país hace difícil la descripción de este grupo: entre ellos se encuentran tanto jóvenes como adultos, hombres como mujeres, habitantes de las grandes concentraciones urbanas como de pequeños poblados del interior del país. Sin embargo, sus integrantes comparten una serie de características fundamentales: la de haber sido desplazados del mercado laboral y tener pocas posibilidades de reinsertarse, la de encontrarse en una situación de pobreza en ocasiones extrema y la de verse obligado a irrumpir en la escena pública para hacer oír sus reclamos.

La represión de las protestas sociales estuvo a cargo de la las fuerzas policiales —tanto la Policía Federal como las distintas policías provinciales— y en ocasiones la Gendarmería Nacional.[651]

Por lo general, las acciones represivas de las fuerzas de seguridad —aún cuando éstas incumplen los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y necesariedad en el uso de la fuerza y cuando han utilizado armas de fuego produciendo heridos y muertos— cuentan con avales tanto a nivel político como judicial. Desde el poder político, el discurso ha hecho énfasis en la responsabilidad de los grupos de manifestantes como factores desencadenantes de la respuesta represiva, deslindando a priori toda responsabilidad de las instituciones de seguridad, o incluso negando la existencia de excesos.[652] En cuanto a las reacciones en la esfera judicial, frecuentemente se ha observado falta de diligencia en las actuaciones o se han incumplido garantías tales como la independencia e imparcialidad del órgano decisor —por ejemplo cuando es el mismo juez que ordenó la represión el encargado de dirigir la investigación para determinar si la represión fue un hecho lícito, o en aquellos casos en los que la fuerza de seguridad que reprimió la protesta es luego la que asiste a la magistratura durante la instrucción.

---

[650] CELS; El Estado frente a la protesta social 1996-2002, Capítulo IV: "La represión de la protesta social", p. 105-155. op. cit.

[651] La Gendarmería Nacional es una fuerza de seguridad militarizada con funciones de seguridad interna dependiente del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de *Justicia*, Seguridad y Derechos Humanos. Está encargada, básicamente, de la seguridad de las fronteras terrestres. Sobre la participación de la Gendarmería Nacional en tareas de seguridad interior y su militarización ver CELS, "Inseguridad policial y otras formas de violencia institucional" en Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003, Capítulo V, op. cit.

[652] *En ocasiones incluso, se han verificado respuestas disímiles de parte de funcionarios políticos del mismo gobierno, e incluso del mismo área, respecto de la responsabilidad de las fuerzas de seguridad en la represión violenta de una protesta social.*

Violencia 10.2.04 16:10
Deleted: I

Violencia 10.2.04 16:10
Deleted: Interior

Por otro lado, en las numerosas protestas sociales realizadas por sectores medios no se registraron niveles de violencia similares. Las marchas de ahorristas comenzaron en diciembre de 2001 en reclamo de la devolución de los depósitos bancarios encerrados en el 'corralito' y se prolongaron durante meses. De ellas participaban los poseedores de depósitos en las entidades bancarias, mayoritariamente pertenecientes a la clase media. Estas protestas se sucedieron todos los lunes, miércoles y viernes a lo largo de más de un año. Prácticamente no se registró ningún herido,[653] ni represiones violentas por parte de las fuerzas de seguridad.

Las reiteradas violaciones a los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y necesariedad en el uso de la fuerza y la utilización de armas de fuego en el marco de protestas sociales, generaron cientos de muertos y heridos en los últimos años. A continuación se dará cuenta de algunos de esos casos:

El 26 de junio de 2002, cuatro organizaciones de desocupados impulsaron un 'piquete' para bloquear las cinco principales vías de acceso a la ciudad de Buenos Aires. El objetivo era manifestar su rechazo a la política económica y obtener respuesta oficial a sus principales reclamos: planes sociales, envíos de ayuda alimentaria a los barrios y la libertad del líder del Movimiento Independiente de Jubilados y Pensionados, Raúl Castells. A raíz de ello, se realizó un inmenso despliegue de fuerzas de seguridad nacionales y provinciales.[654]

En horas del mediodía, más de dos mil manifestantes intentaron copar el puente Pueyrredón, que une la Capital Federal con el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Las fuerzas de seguridad que se encontraban en el lugar —50 agentes de Infantería, 60 del Grupo Marea de la Policía Bonaerense, 50 miembros del Grupo Especial Albatros de la Prefectura y 40 policías federales, asistidos por un helicóptero de la Prefectura y otro de la Policía Federal— reprimieron inmediatamente a los manifestantes con gases lacrimógenos. Al mismo tiempo, según testigos, sonaron disparos, supuestamente de balas de goma. El grueso de los piqueteros, en medio del pánico, se replegó hasta la estación de ferrocarril de Avellaneda. Allí la violencia del choque provocó enfrentamientos entre militantes y policías.

En el hall de la terminal de tren se halló el cuerpo sin vida de Maximiliano Kosteki, quien había sido baleado a unos 100 metros de la estación. Más tarde, otro piquetero, Darío Santillán, fue asesinado en ese mismo hall. Después se sabría que ambos jóvenes —integrantes del Movimiento de Trabajadores Desocupados, Corriente Aníbal Verón, de 24 y 21 años respectivamente— habían sido asesinados por disparos de escopeta con perdigones de acero, descargados por funcionarios de la Policía Bonaerense.

La primera reacción oficial frente a estas muertes fue suscribir la versión policial de los hechos dada a conocer públicamente, entre otros, por el comisario de la Policía Bonaerense a cargo del operativo,

[653] Una *excepción* fue *una mujer que recibió el impacto de un vaso lanzado de un edificio. Sólo requirió unos puntos de sutura.* Fuente: *La Nación*, *29* de abril de 200*2*. Del relevamiento realizado en los medios de prensa nacionales desde diciembre de 2001 hasta la actualidad, no surgieron otras noticias que dieran cuenta de represiones policiales a ahorristas o de heridos durante las cientos de protestas realizadas. El único caso registrado fue el que se mencionó en este apartado.

[654] Según sostuvieron los encargados del operativo, se habría afectado a dos mil efectivos entre Policía Federal, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Gendarmería y guardias de infantería. Fuente: *Agencia DyN*, *27* de junio de 20*02*.

Alfredo Franchiotti. Aseguraron que las fuerzas policiales y de seguridad sólo habían usado balas de goma y que la muerte de los dos manifestantes había sido producto de enfrentamientos entre los propios grupos de piqueteros.[655] Paralelamente, el secretario de Seguridad Interior, Juan José Álvarez, declaró que los piqueteros habían iniciado la agresión. Añadió que los manifestantes *"actuaron de manera violenta e irracional"*.[656]

El 27 de junio la autopsia determinó que los manifestantes fueron asesinados por disparos de escopeta -arma que portaban Franchiotti y siete de los efectivos a su mando-, con perdigones de acero, a quemarropa, a menos de 10 m. de distancia. El comisario, quien había afirmado que sólo disparó balas de goma y a 100 m. de distancia, fue detenido ese mismo día. Dos días después también lo fueron el suboficial Alejandro Acosta y el cabo Lorenzo Colman, ambos del Comando de Patrullas de Avellaneda.

El Gobierno cambio entonces su posición. El gobernador de la provincia de Buenos Aires, Felipe Solá, declaró que Franchiotti *"le mintió"*.[657] Además, se publicaron documentos periodísticos, sobre todo filmaciones y fotografías, que comprometían a Franchiotti con el asesinato de Santillán.[658] En los primeros días de julio de 2002, se comprobó que los disparos que causaron la muerte de Maximiliano Kosteki también habían sido disparadas por funcionarios de la Policía Bonaerense.[659]

Como consecuencia de este caso fueron destituidos el jefe y el subjefe de la Policía Bonaerense, Ricardo Desgastaldi y Edgardo Beltracchi. Pocos días después, se relevó también a los jefes de la Departamental Lomas de Zamora, con jurisdicción sobre los policías bonaerenses implicados, y el ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Luis Genoud, fue reemplazado el 30 de junio por Juan Pablo Cafiero, quien prometió una depuración de la Policía Bonaerense.

La mayor parte de los supermercados de la ciudad de Paraná, en la provincia de Entre Ríos, fueron saqueados entre el 19 y el 20 de diciembre de 2001, en el marco de las protestas sociales que

---

655 Fuente: Clarín digital, 27 de junio de 2002. Disponible en: *http://www.clarin.com.ar/*

656 Fuente: La Nación On Line, 27 de junio de 2002. Disponible en: *http://www.lanacion.com.ar/*

657 Fuente: Clarín Digital, 28 de junio de 2002. Disponible en: *http://www.clarin.com.ar/*

658 El fotógrafo Sergio Kowalewski, colaborador de Madres de Plaza de Mayo y otros organismos de derechos humanos, dijo a Página/12: *"El comisario que luego aparece en el [hospital] Fiorito sin la gorra, entró en el hall de la estación a los tiros junto a otro oficial [...] y le dispararon al pibe por la espalda a unos 5 metros; después supe que era Darío Santillán"*. (Página/12, 28 de junio de 2002). Se reveló así que Santillán fue baleado por policías (entre ellos el mismo Franchiotti) mientras intentaba auxiliar a Kosteki -quien ya se encontraba herido de muerte- y luego arrastrado hasta la calle, donde falleció.

659 El comisario Franchiotti y el suboficial Alejandro Acosta se encuentran acusados por el 'doble homicidio agravado por alevosía' de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán y de 'tentativa de homicidio agravado' respecto de siete manifestantes. No se ha fijado aún la fecha en la que el Tribunal en la Criminal Nº7 de Lomas de Zamora llevará adelante el juicio oral y público, aunque no se espera que sea antes de 2006. Al momento de formular la acusación, la fiscalía concluyó que Franchiotti y Acosta acribillaron a Kosteki y Santillán siguiendo un plan común que fue incluso más abarcativo. Hubo 33 heridos con balas de plomo y la persecución se extendió a más de 20 cuadras de distancia del lugar en donde comenzó la represión. Los policías bonaerenses Lorenzo Colman, Carlos Quevedo, Héctor De la Fuente, Gastón Sierra y Félix Vega fueron acusados de 'encubrimiento agravado por ejercicio de la función pública'. También estará en el banquillo Celestino Robledo, un agente que participó de la represión portando una Itaka a pesar de que llevaba varios años retirado de la Policía Bonaerense. En mayo de 2004, la Cámara de Apelación y Garantías de Lomas de Zamora revocó el sobreseimiento del ex jefe de la Departamental de Lomas de Zamora, el comisario mayor Osvaldo Félix Vega, al considerarlo también responsable, por acción u omisión, de la represión a los piqueteros en el puente Pueyrredón. Fuente: Página/12, "El asesinato de Kosteki y Santillán avanza sobre un ex jefe policial", 11 de mayo de 2004; El Día, "Masacre del Puente Avellaneda: Los implicados, a juicio oral y público", 3 de junio de 2004.

precedieron la caída del presidente Fernando De la Rúa.[660] En general, la policía no supo actuar de manera organizada: intentaba el diálogo y a los pocos momentos disparaba proyectiles de goma. La violencia dejó a cientos de personas heridas y provocó, entre otras, la muerte de Eloísa Paniagua.[661]

Eloísa Paniagua (13 años) murió el 20 de diciembre, mientras intentaba, junto a su familia, tomar mercadería de un supermercado en las proximidades del barrio Maccarone, ubicado en las calles Moreno y Salta de la ciudad de Paraná.[662] Ninguna persona ingresó al comercio y con balas de goma fueron perseguidos por móviles policiales y por hombres armados a pié. Según El Diario, los chicos corrían de vuelta a su barrio con la policía persiguiéndolos a balazos. Cuando estaban ya a más de tres cuadras del lugar, llegando al barrio Maccarone, para cortar camino, un grupo de unas cincuenta personas tomó por el parque Berduc que pertenece al Consejo General de Educación. Detrás de ellos, en una actitud absolutamente ilegal, desproporcionada frente a civiles que huían sin arma alguna demostrando su voluntad de regresar a sus viviendas, penetró al predio un automóvil de la Comisaría 8ª, conducido por el cabo Silvio Martínez. Éste sacó su arma reglamentaria —ya identificada y secuestrada en la causa, calibre 9 mm— y disparó contra quienes huían. Uno de los proyectiles alcanzó la cabeza de Eloísa, produciéndole el estallido del cráneo. Por exigencia de quienes huían con la joven, el mismo policía que había disparado la subió al móvil y la llevó al Hospital de Niños San Roque. Allí murió a los pocos minutos.

La versión policial de los hechos sostiene que la bala que mató a Eloísa rebotó o que al policía "se le escapó el tiro". Ella contrasta absolutamente con la declaración prestada en la causa por numerosos testigos, quienes aseguran haber visto al policía apuntar hacia quienes huían.[663]

El 9 de octubre de 2003, en la localidad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, se realizó una movilización para reclamar el esclarecimiento de la muerte de Cristián Ibáñez.[664] Al pasar frente a la comisaría 39ª —lugar del presunto suicidio de Ibáñez—comenzaron a desarrollarse incidentes entre los manifestantes y la policía provincial. Desde el interior de la seccional habrían arrojado un proyectil sobre los manifestantes, quienes reaccionaron con agresiones hacia la comisaría: la policía reprimió a la multitud, atacándola con palos, balas de goma y de plomo. Tres balas alcanzaron a Luis Cuellar, de 19 años, que militaba en la Corriente Clasista y Combativa —al igual que Ibáñez—, causándole la muerte.

Un cabo y un sargento de la policía provincial fueron detenidos por la muerte de Cuellar. También

660 Fuente: El Diario de la ciudad de Paraná; 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 2001.

661 Ver *CELS; El Estado frente a la protesta social 1996-2002,* Cap. IV "La represión de la protesta social"; op. cit.

662 Fuente: El Diario de la ciudad de Paraná, 21 de diciembre de 2001.

663 La prueba de "dermotest" dio positiva en Martínez y la efectuada sobre el arma inmediatamente después, arrojó datos sobre su uso. Información aportada por Rosario Romero, abogada de la familia Paniagua.

664 El joven Cristian Ibáñez, de 20 años, era militante de la Corriente Clasista y Combativa (CCC). Fue detenido el 3 de octubre de 2003, supuestamente por ebriedad, pero finalmente tuvo que ser asistido en el Hospital Oscar Orias por un corte en la cabeza. La policía dijo que él mismo se lo había ocasionado con una botella. *Más tarde* Ibáñez fue llevado a una celda donde –siempre según la policía– se ahorcó utilizando el cordón de su pantalón. Algunos testigos aportaron otra versión de los hechos. Ibáñez habría sido detenido al salir de una disco llamada Tranzas. Los policías lo habrían golpeado y habría sido ingresado a la comisaría inconsciente. Varios indicios permiten sospechar de la versión policial de los hechos: nunca apareció la botella con la que Ibáñez se habría pegado a sí mismo en la cabeza; hay testigos que vieron o escucharon los violentos golpes que los policías le propinaron al joven una vez detenido; el fotógrafo fue llamado 15 minutos antes de la hora declarada de la muerte para fotografiar la celda, pero cuando llegó habían lavado todo. Fuentes: Página/12; 4, 13 y 20 de octubre; 20 de noviembre y 19 de diciembre de 2003; 5 de febrero de 2004; Clarín, 10 y 12 de octubre y 8 de diciembre de 2003.

fueron detenidos los 6 policías de guardia en la comisaría la noche en que Ibáñez apareció ahorcado. Estas dos muertes provocaron la renuncia del Jefe de la Policía de Jujuy, el coronel retirado Carlos Carrizo Salvadore. La justicia aún no ha podido determinar si Cristian Ibáñez se suicidó o si fue asesinado por la policía.

Graciela Acosta, activa militante de derechos humanos, fue asesinada el 19 de diciembre de 2001 cerca del supermercado La Gallega, en Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe. Hacia las 17:00, ella y una amiga llegaron al lugar en busca de sus hijos. Dos cuadras antes se detuvieron, al observar la aglomeración de gente que pedía alimentos y el comienzo de algunos disturbios. Pronto encontraron al hijo de Graciela, pero éste no quería volver a su casa. Imprevistamente avanzó un grupo de policías y comenzó la lluvia de balas. Uno de los periodistas presentes, Eduardo Nocetti, sostuvo que al ver la forma en que la policía disparaba, se acercó a los agentes para preguntarles si estaban disparando con balas de goma. Los policías le contestaron *"[…]a los negros estos si no les damos con plomo, no los paramos con nada"*.

Según relató la amiga de Graciela a la Comisión Investigadora No Gubernamental[665] *"[...] ella me dijo ´están tirando para aca' y vi que cayó hacia atrás, arrodillada y con los brazos duros. Estarían a unos 35 metros de distancia. Uno disparaba con la mano tendida y el arma reglamentaria"*. La víctima murió en el Centro Sanitario (HECA) después de agonizar por más de tres horas. El Juzgado de Instrucción dispuso pericias sobre la bala que fuera extraída al cuerpo de Acosta y tomó declaraciones testimoniales, pero no se determinó aún la identidad del autor del crimen. Los testigos del hecho, por su parte, fueron intimidados repetidamente.[666] Las actuaciones destinadas a esclarecer el delito estuvieron en manos del Jefe del Operativo hasta fines de febrero de 2002.[667]

Juan Alberto Delgado, de 28 años fue asesinado el 19 de diciembre de 2001, cuando esperaba la entrega de alimentos en las calles Necochea y Cochabamba en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, junto a unas 200 personas. Los testigos relatan que la represión comenzó cuando la gente rodeó el vehículo del dueño del supermercado, creyendo que traía los bolsones de comida. Patrulleros del Comando Radioeléctrico ingresaron a gran velocidad. Traían las puertas abiertas para que los policías pudieran disparar al aire mientras avanzaban. Los manifestantes quedaron atrapados entre los móviles y los cordones de policías dispuestos previamente, que comenzaron a golpearlos. Delgado murió en circunstancias confusas. Los numerosos testimonios aportados a la causa y a la Comisión Investigadora no Gubernamental identifican a un policía apodado 'Toro' como autor de los disparos que le dieron muerte. Delgado habría estado tratando de escapar de la represión cuando fue derribado por el policía 'Toro', que le puso su cachiporra entre las pantorrillas. Cuando intentó levantarse el funcionario intentó dispararle con su Itaka, pero no pudo porque ya se había quedado sin balas. Al advertirlo, extrajo de entre sus ropas un revólver y le disparó. La hermana de Delgado dijo que el policía le disparó porque "se la tenía jurada", ya que años antes

[665] Establecida especialmente para lograr un esclarecimiento imparcial de las muertes del 19 y 20 de diciembre en la provincia. Integrada por diversos representantes sociales, entre ellos la Universidad Nacional de Rosario y la Comisión de Trabajo Carcelario.

[666] La amiga de Graciela, Mónica Cabrera, es una conocida militante. Durante varios días un efectivo de las Tropas de Operaciones Especiales (TOE) se apostó en la puerta de su domicilio. También se efectuaron disparos allí durante la madrugada. Y en muchas ocasiones *"era seguida por un móvil que se me ponía al lado y espantaba a la gente"*. Sobre amenazas a testigos de hechos de violencia policial ver supra Parte II, sección 2.2.2.1.

[667] Ver *CELS; El Estado frente a la protesta social 1996-2002, Cap*ítulo *IV "La represión de la protesta social", pp. 218-219*. op. cit.

habían tenido un incidente. Otro testigo contó que, antes de dispararle, 'Toro' dijo *"Acá te tengo, che perro"*. La autopsia demostró que Delgado tenía disparos de arma de fuego —ocho en total— y fuertes golpes y heridas de bala de goma. La causa judicial está caratulada como homicidio, pero ningún policía fue imputado por el hecho.[668]

Alberto Márquez, de 57 años, fue asesinado el 20 de diciembre de 2001 en la zona céntrica de la ciudad de Buenos Aires.[669] Su muerte fue consecuencia del impacto de balas de plomo. Las pericias efectuadas en la investigación judicial indicaron que los proyectiles hallados en su cuerpo guardan similitud con los perdigones de los cartuchos de uso general (de plomo) para escopetas calibre 12/70, que son las utilizadas en esa ocasión por la Policía Federal para disparar munición antitumulto contra los manifestantes. De acuerdo a la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Buenos Aires,[670] Alberto Márquez estaba desarmado (al igual que las otras 4 personas que murieron en ese lugar) y se encontraba sentado, descansando bajo la sombra de un árbol, cuando recibió dos balazos por la espalda. Los disparos fueron efectuados desde una camioneta sin identificación. Estas muertes ni siquiera se produjeron en contextos de enfrentamientos de la policía con manifestantes armados. La ausencia de una causa justificada para la represión, la utilización de armas de fuego en el contexto de una manifestación pública, así como la vulneración de los principios de gradualidad y proporcionalidad en la intervención mostraron de forma evidente la ilegalidad del procedimiento.[671]

---

[668] Ver CELS; El Estado frente a la protesta social 1996-2002, Capítulo IV "La represión de la protesta social", *pp. 219-220*. op. cit.

[669] Sobre las manifestaciones del 19 y 20 de diciembre de 2001 ver supra Parte I, sección 2.

[670] Al momento de resolver la situación de los policías implicados.

[671] El 5 de febrero de 2002, la juez federal de instrucción María Servini de Cubría ordenó la detención de seis oficiales de la Policía Federal, acusados de disparar contra los manifestantes en la esquina de Carlos Pellegrini y Sarmiento, donde Alberto Márquez perdió la vida y Martín Galli fue herido. Los policías detenidos fueron Orlando Juan Oliverio, responsable del Control de Integridad Profesional del Departamento de Asuntos Internos, Roberto Liendo Rodríguez, que revistaba en la División de Drogas Peligrosas, el principal José Luis González, Guillermo Galdame, José María Bercovich y Horacio Barrios. Respecto de los tres últimos, días después se dictó la falta de mérito y fueron liberados.
Por otra parte, el 7 de febrero de 2002 fue detenido Rubén Santos – quien al momento de la represión era Jefe de la Policía Federal Argentina- como supuesto autor mediato de los delitos cometidos por sus subordinados. El día 15 del mismo mes se ordenó la detención de Norberto Gaudiero, ex jefe de Operaciones de la Policía Federal e identificado como uno de los oficiales con mayor responsabilidad en la dirección del operativo. El 28 de febrero, la juez ordenó la detención de Enrique Mathov, ex secretario de Seguridad Interior de la Nación. Resultó cuestionable que Rubén Andreozzi, ex superintendente de Seguridad Metropolitana y Norberto Gaudiero no fueran procesados a pesar de que la evidencia indica que comandaron y tuvieron poder de control sobre las fuerzas intervinientes. La decisión de la juez federal fue revisada por la Cámara en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Buenos Aires. Entre los puntos más relevantes de aquel decisorio se destacan la confirmación de los procesamientos de los policías Orlando J. Oliverio, Ariel G. Firpo Castro, Carlos J. López y Eugenio Figueroa, por la muerte de Alberto Márquez y las lesiones sufridas por Martín Galli. De todas maneras, la situación procesal de Ariel G. Firpo Castro tuvo un giro inesperado: el 26 de febrero de 2003 la juez lo sobreseyó entendiendo que no fue él quien efectuó los disparos. Con relación a los cargos contra el ex secretario de Seguridad Interior, contrariamente a lo decidido por la juez Servini de Cubría, la Cámara sostuvo que Mathov violó el deber de proteger la integridad física de los manifestantes, fue responsabilizado por las cinco muertes y los 227 heridos, aunque se ordenó su libertad. Igual calificación adoptó la Cámara respecto de la conducta del jefe de la Policía, Rubén Santos: revocó la decisión de la juez de instrucción que lo identificaba como autor doloso de los cinco homicidios, en su modalidad omisiva. La Cámara ordenó que se le tomara declaración indagatoria. En virtud de las mismas consideraciones, el tribunal ordenó que se tomara declaración indagatoria al ex presidente de la Rúa y al ex ministro del Interior, Ramón Mestre, quien falleciera a comienzos de 2003. Ambos presentaron sendos recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La importancia de este pronunciamiento se afirma particularmente en el reconocimiento de la subordinación de las fuerzas de seguridad a las autoridades civiles y la responsabilidad política de estas últimas en la coordinación, supervisión y control de las funciones de aquéllas. Por último, se procesó al ex jefe de Operaciones de la Policía Federal, Norberto E. Gaudiero, y al ex superintendente de

2.5.3.5. Ejecuciones de personas privadas de su libertad

Hechos de violencia que tienen la capacidad de afectar directamente la vida e integridad física de las personas privadas de su libertad suceden con preocupante frecuencia en las cárceles y comisarías Argentinas (ver Anexo, cuadros 20 y 21). Pese a ello, no se han instrumentado políticas de prevención.[672]

El Estado no sólo es responsable por los hechos de violencia cometidos por funcionarios públicos, sino también por aquellos que le son atribuibles en tanto garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad. Dicha responsabilidad estatal surge de la obligación de garantizar la seguridad de los internos alojados en las distintas prisiones, no sólo omitiendo un trato cruel inhumano o degradante por parte del personal policial y penitenciario sino, además, previniendo la ocurrencia de hechos perjudiciales para la integridad física y la vida de las personas privadas de su libertad, sea que estos resulten de la actividad de otros internos o bien sean consecuencia de autolesiones. No puede desconocerse que, en ocasiones, la violencia entre internos se produce con la anuencia del personal penitenciario -o es incluso promovida por él- y que muchos presuntos suicidios y accidentes, intentan encubrir, mediante mecanismos sumamente burdos, una actividad intencional externa respecto de la cual el Estado debe responder. Coincidentemente con esta postura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que *"[e]n los términos del artículo 5.2 de la Convención [Americana sobre Derechos Humanos] toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos"*.[673] Por otra parte, la cultura fundamentalmente represiva de la institución penitenciaria favorece la recurrencia de conductas autoritarias expresadas por ejemplo, en el sistema interno de sanciones y castigos a los internos.[674] Estos factores colaboran en la creación de un clima de conflicto casi permanente en los establecimientos carcelarios.

Las modalidades más frecuentes que estas muertes asumen son quemaduras, heridas punzo-cortantes y asfixia. Las muertes ocurren dentro de la celda de la víctima, en celdas de castigo o en espacios comunes en el contexto de una presunta pelea entre internos, intentos de fuga y/o motines. No es extraña la presencia de armas blancas o 'facas'[675] en poder de los internos, no deja de ser llamativa teniendo en cuenta las requisas que periódicamente realizan los carceleros,[676] y en ocasiones ha sido señalado por internos el hecho de que los mismos funcionarios penitenciarios

---

Seguridad Metropolitana, Raúl R. Andreozzi, por haber actuado abusivamente al impartir órdenes ilegítimas de detener a las personas que se encontraban manifestando pacíficamente en Plaza de Mayo. La juez Servini de Cubría, cumpliendo con lo ordenado por la Cámara, les tomó declaración indagatoria.

[672] *Con la excepción del Sistema Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires*. Sobre el particular ver infra Parte IV, sección 6.

[673] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Neira Alegría y otros*, sentencia del 19 de enero de 1995, párr. 60.

[674] En el Instituto Correccional Modelo de Coronda, por ejemplo, los encarcelados ni siquiera conocen las sanciones que se les aplican — lo que les impide apelarlas o tenerlas en cuenta: la acumulación de tres observaciones conduce a la aplicación de una sanción. Esta situación fue denunciada por la Coordinadora de Trabajo Carcelario (C.T.C) de Santa Fe, organización que realizó, junto con la Comisión de Derechos y Garantías de la Legislatura local, una visita sorpresiva al establecimiento en mayo de 2002.

[675] *Puñales de fabricación casera.*

[676] Sobre requisas violentas ver supra Parte II, sección 2.3.2.7.

eran los proveedores de estas armas.[677]

En algunos casos, la ejecución extra judicial de internos es cometida directamente por los propios agentes penitenciarios. En otros casos, los agentes penitenciarios sólo se limitan a generar las condiciones necesarias para que el asesinato pueda ser cometido por un interno a quien, previamente, se le encomienda la tarea. Entre las condiciones necesarias se cuentan, por ejemplo, los traslados de pabellón o la ubicación adrede en lugares que representan peligros para determinados internos.[678] Estas prácticas constituyen un sistema de control interno que transcurre al margen de la legalidad. De hecho, las escasas investigaciones judiciales que han buscado el origen de hechos violentos en las cárceles han encontrado frecuentemente madejas de oscuras complicidades entre agentes penitenciarios y reclusos, relacionadas con el tráfico de bienes en el interior de los establecimientos —comida, drogas y armas, etc.

El colapso de las instituciones carcelarias ha traído como consecuencia el alojamiento ilegal de una gran cantidad de detenidos en comisarías.[679] Allí, las condiciones de vida son aún peores que en las cárceles, ya que no se encuentran acondicionadas para tal fin, ni su personal ha sido entrenado para la custodia de detenidos. El hacinamiento, la escasez de recursos vitales como el alimento, la falta de una adecuada infraestructura sanitaria, etc. coadyuvan en la generación de roces entre los internos y entre éstos y los funcionarios a cargo de su custodia.[680]

Sin embargo, la mayor parte de las muertes ocurridas dentro de los establecimientos carcelarios están relacionadas con el ocultamiento de la corrupción penitenciaria. Así parece indicarlo el análisis de la concentración de muertes según la unidad de detención (ver Anexo, cuadros 22 y 23). En los dos sistemas penitenciarios más grandes del país, el Sistema Penitenciario Federal (SPF) y el Bonaerense (SPB), las tasas de mortalidad altas no se registran necesariamente en las unidades más sobrepobladas (ver Anexo, cuadros 11 y 12). En el caso del SPB, por ejemplo, la Unidad Nº29 es de 'alta seguridad' y se encuentra dotada de modernos recursos tecnológicos que incluyen la filmación de los internos durante las 24 horas por un circuito cerrado de video cámaras y el accionamiento de las puertas mediante un sistema electrónico. Dadas las medidas de seguridad existentes, resulta difícil explicar las muertes allí ocurridas. La participación o, cuando menos, aquiescencia de los funcionarios del Servicio Penitenciario Bonaerense frente a estos hechos es una posibilidad que cobra forma cuando se toma en consideración que la Unidad Nº29 tiene la mayor

[677] Declaraciones del juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, Fernando Maroto.

[678] En caso extremo es el de Aníbal Saibaa quien confesó el asesinato de un hombre ante el juez Ricardo Warley. A cambio de su confesión sólo pidió una cosa: ser enviado a la cárcel de Marcos Paz. Tenía un argumento: en otros penales federales se encontraría con familiares de su víctima (el hijo de una de las distribuidoras de cocaína más importantes del barrio Fátima de Villa Soldati). El juez se lo concedió y dio la orden al Servicio Penitenciario Federal. Pero la orden no fue acatada y Saibaa fue enviado a la Unidad N° 2 de Villa Devoto. Según los registros del penal, Saibaa ingresó a la 1.50 AM del 2 de octubre. Apenas 15 minutos más tarde era apuñalado mortalmente en el pecho. En el pabellón al que fue destinado se alojaba el primo de su víctima.
El actual Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios exhibió este crimen como una caso paradigmático de prácticas que "no pueden ser toleradas" en las cárceles argentinas. Diario Página/12, 06/08/03

[679] Según datos del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP) –Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación-, a diciembre de 2002, 7.031 personas se encontraban alojadas en comisarías de la provincia de Buenos Aires; 2.100 en Santa Fe; 1.134 en Chaco; 639 en Córdoba; 190 en Salta y 190 en Entre Ríos. No se cuenta con datos del resto de las provincias.

[680] Para una acabada descripción de las condiciones de detención ver supra Parte II, sección 2.4.2.6.

tasa de actos de violencia cada 1.000 detenidos (ver Anexo, cuadro 21). [681]

Tal como veremos a continuación, muchas veces estas situaciones —presentes en número de por sí elevado en la vida carcelaria— son recreadas para encubrir ejecuciones extra judiciales de internos.

Según un estudio de peritos psiquiátricos de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires,[682] la tasa de suicidios en las cárceles bonaerenses es nueve veces mayor a la registrada en la población general. En una proyección de 100 mil presos se registrarían 62 suicidios, mientras que, fuera de los penales, de 100 mil habitantes, sólo seis o siete adoptan la misma decisión. Estas cifras llevan a pensar en la posibilidad de que parte de los suicidios presuntamente cometidos por la población carcelaria no sean tales, y que en cambio se trate de escenificaciones que encubren ejecuciones extra judiciales. Sin embargo, la falta de cuestionamiento oficial a estas cifras es indicativa de la escasa voluntad de investigación y formulación de políticas públicas presente en las autoridades penitenciarias.[683] Los casos esclarecidos por la justicia no son numerosos, pero han servido para identificar prácticas comunes que forman parte de la realidad de las cárceles de la Argentina.

Los datos arrojados por el primer censo de población penitenciaria, realizado hacia fines del año 2002, indican que las personas privadas de libertad en establecimientos carcelarios de la Argentina son varones (95%), de entre 19 y 34 años (70%), argentinos (95%), solteros (70%), que tienen estudios primarios o inferiores (80%) y residen en lugares urbanos (95%). Asimismo, se destaca que una cantidad importante de los reclusos estaba desocupado (46%) o sólo poseía trabajo de tiempo parcial (38%) al momento de su detención.[684] Aún cuando la selección de quienes resultarán víctimas de la práctica que se describe no responde a criterios socioeconómicos, sino más bien está relacionada con su conocimiento de hechos que se necesita ocultar, el perfil general de la población carcelaria coincide –en términos de género, edad y precaria situación socioeconómica- con el de las víctimas de prácticas descriptas anteriormente.[685]

Se reseñan a continuación casos paradigmáticos que indican las formas más habituales que asumen las ejecuciones extra judiciales en el interior de las cárceles argentinas.

Cuatro presos asesinados es el saldo del mayor escándalo de corrupción generado por las instituciones carcelarias del país: la salida de internos de la cárcel federal de Caseros[686] para robar, con la complicidad de guardiacárceles.[687]

En el marco de la causa judicial destinada a esclarecer estos hechos Carlos Sandez Tejada dijo al

[681] Sobre las torturas cometidas en la Unidad Nº29 del Servicio Penitenciario Bonaerense ver supra Parte II, secciones 2.4.2.3 y 2.4.2.4.
[682] Publicado en el diario Clarín el 18 de diciembre de 2003.
[683] Sobre el encubrimiento judicial ver infra Parte IV, secciones 3 y 4.
[684] Fuente: Informe Preliminar del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; 2002.
[685] Actualmente la Dirección Nacional de Política Criminal está llevando adelante un censo de las personas privadas de libertad en comisarías de todo el país. Sin embargo, por el momento, no existe información que permita caracterizar a esta población.
[686] La Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U.1), conocida como cárcel de Caseros, fue cerrada el 8 de agosto de 2000, como parte de un proceso de renovación edilicia que encaró el Servicio Penitenciario Federal.
[687] Sobre estos hechos ver supra Parte II, sección 2.4.2.3.

juez de instrucción Alberto Baños *"Quiero denunciar que el 4 de enero de 2000 asesiné a Gastón Noguera por cuenta y orden de personas con mucha autoridad en el Servicio Penitenciario Federal. Noguera se había vuelto muy peligroso para ellos, los iba a delatar".* [688] Noguera era uno de los detenidos que salían de la cárcel para robar con la anuencia y complicidad del Servicio Penitenciario Federal. Fue asesinado antes de que pudiera declarar ante el juez Baños. Apareció ahorcado en su celda en el piso 17B de la cárcel federal de Caseros. También murió Miguel Ángel Arribas, compañero de pabellón de Noguera al que éste le había contado lo que sabía. Arribas murió en un presunto intento de fuga durante un traslado. [689]

El mismo Carlos Sandez Tejada fue asesinado de 36 puñaladas días antes de escuchar el veredicto del Tribunal respecto de su responsabilidad por la muerte de Noguera, el 10 de julio de 2002, mientras estaba detenido en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

Un mes más tarde, apareció ahorcado en su celda un testigo de la muerte de Sandez Tejada, Lucas Carrizo, un joven de 21 años a quien le faltaba una semana para salir en libertad condicional.[690]

Noguera, Arribas, Sandez Tejada y Carrizo eran todos testigos clave o 'arrepentidos' de distintos episodios relacionados con la corrupción dentro de la cárcel de Caseros y por ese motivo fueron asesinados.

Así lo dejó explícitamente asentado el juez Alberto Baños en la resolución en la cual dictó el procesamiento de doce agentes penitenciarios —cuatro de ellos jefes— por su presunta complicidad en la salida de presos de los centros de detención. La relación de los asesinatos con las salidas para robar también fue denunciada por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 8 de la ciudad de Buenos Aires.[691] Sólo uno de esos penitenciarios, Cristian Franco, fue condenado por el crimen del policía Rubén Juárez. Las investigaciones administrativas iniciadas por el Servicio Penitenciario Federal nunca avanzaron investigó estos casos.[692]

---

[688] Fuente: La Nación, "Historias carcelarias de barbarie y terror", 24 de noviembre de 2002.

[689] El 20 de abril de 1999, Arribas llegaba en un camión de traslado al tribunal donde se lo iba a juzgar por robo. Dado que sus esposas estaban flojas, al abrirse la puerta del camión salió corriendo y fue abatido de un tiro en la espalda a los pocos metros. En mayo de 2004, en un polémico fallo, el Tribunal Oral en lo Criminal Nº13 de la Capital Federal condenó a tres años de prisión en suspenso –sin cumplimiento efectivo– al guardiacárcel que lo mató, Jesús Pablo Giménez. El fiscal y la querella habían pedido que el caso fuera calificado como 'homicidio simple', dado el escaso peligro que representaba el prófugo y la presencia de varios efectivos de las fuerzas de seguridad, armados, que lo perseguían a pocos metros. Los jueces consideraron que fue un 'homicidio preterintencional', sin intención de matar. El fiscal y la querella también habían solicitado la inhabilitación de Giménez para seguir ejerciendo su cargo en la División Traslados del Servicio Penitenciario Federal. El tribunal, conformado por Oscar Rawson Paz, Hugo Cataldi y Cecilio Pagano, desechó también ese pedido y Giménez seguirá en funciones. De hecho, desde la muerte de Arribas la carrera del guardiacárcel continuó sin sobresaltos. Hasta obtuvo ascensos que lo llevaron del grado de ayudante de cuarta a ayudante de primera. Fuente: Página/12, "El testigo de una muerte dudosa", 8 de enero de 2000; CORREPI, Boletín Informativo Nº258, 14 de febrero de 2004.

[690] Carrizo era un preso no violento y de muy buen comportamiento. Y, sin embargo había sido llevado al Módulo 3, Pabellón A, del Complejo I Ezeiza, donde se encuentran los presos más peligrosos.

[691] Los jueces Tribunal Oral en lo Criminal Nº8 eran los encargados de juzgar a Sandez Tejada por el crimen de Maximiliano Noguera. En el fallo los jueces dieron por acreditado que miembros del Servicio Penitenciario Federal tenían interés en que Noguera fuera asesinado porque era peligroso que declarara ante Baños lo que sabía sobre las salidas de Caseros. En la misma sentencia, el Tribunal subrayó que seis presos denunciaron que agentes penitenciarios los habían amenazado e intimidado para que influyeran en la causa y declararan mentiras.

[692] Fuentes: La Nación 24 de mayo; 6, 9 y 30 de agosto de 2003; Página/12, 10 de febrero y 1 de diciembre de 2003; 22 de enero de 2004.

José Menna fue acusado de robar carne de una carnicería y luego alojado en la Alcaldía de la Unidad Regional X de la provincia de Santa Fe, ubicada en la localidad de Cañada de Gómez.[693] Pocos días más tarde, las autoridades policiales encargadas de la custodia del lugar informaron a su familia que Menna había intentado suicidarse prendiendo fuego al colchón de su celda. El joven de 27 años fue internado en el Hospital Clemente Álvarez, en la cercana ciudad de Rosario, con quemaduras en el 60 por ciento de su cuerpo. Durante su agonía, José confesó a su familia que los policías a cargo de la Alcaldía, Sacco y Jiménez, lo habían golpeado y luego prendido fuego dentro de su celda. José murió el 9 de agosto de 2001 a raíz de las quemaduras múltiples que sufrió. La denuncia de sus familiares ante la justicia dio inicio a una investigación judicial.

Uno de los puntos de contradicción en la versión policial era la existencia de golpes en el cuerpo de Menna: mientras que el médico de la Alcaldía aseguraba que no había sido golpeado, su par del Hospital afirmaba que el joven tenía golpes en todo el cuerpo. Además, si bien al ingresar al hospital tenía gran parte del cuerpo quemado, sus ropas estaban intactas, lo que indicaría que el joven había sido vestido por los funcionarios policiales. La familia de Menna y los vecinos de Cañada de Gómez realizaron numerosas manifestaciones públicas para solicitar a las autoridades el esclarecimiento de esta muerte, ya que nunca creyeron en la posibilidad de un suicidio. De hecho, durante la investigación, nadie pudo aportar ningún indicio que explicara por qué el joven podía haberse suicidado, puesto que se lo acusaba de un delito menor y esperaba recuperar su libertad en pocos días. La causa judicial fue archivada con llamativa rapidez, en septiembre de 2001, a sólo un mes de la muerte de Menna.[694]

Daniel Chocobar Guaimas estaba detenido en el penal de General Alvear[695] cuando, en octubre de 2001, denunció, junto con otros 30 internos, a los guardiacárceles por torturas.[696] La justicia entendió que, en efecto, hubo tormentos y ordenó el traslado de los presos a otras unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires, como medida para evitar posibles represalias: a raíz de dicha presentación judicial dos internos —Chocobar y Darío Minetto— afirmaron ante el juez haber recibido distintas amenazas de muerte. Uno de los familiares de Chocobar presentó un recurso de habeas corpus ante la justicia provincial. La Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en Penal de San Isidro hizo lugar al pedido y ordenó el traslado de los 31 denunciantes a otras unidades. Chocobar declaró ante ese mismo tribunal que temía por su vida. Ante los magistrados contó que sus propios compañeros de cárcel le decían: *"Me mandaron a matarte a cambio de pastillas, salidas y buen trato"*.[697] El 18 de junio de 2002, cuando faltaba apenas un mes para que recuperara la libertad, Chocobar fue asesinado en la Unidad Nº9 de La Plata. Lo encontraron en su celda, con una herida de una 'faca'.[698]

---

693 El 27 de septiembre de 2002 se decretó la emergencia carcelaria en el ámbito de la provincia de Santa Fe y se aprobó el Programa de Emergencia Carcelaria, que busca elevar considerablemente la cantidad de plazas disponibles en la provincia y solucionar así el problema del hacinamiento de personas en las comisarías de las ciudades de Rosario y Santa Fe. Según los datos del SNEEP a diciembre de 2002 había 2.289 personas detenidas en las cárceles de la provincia, mientras que en las comisarías se encontraban alojadas 2.100.

694 Fuente El Ciudadano de Rosario, 10 y 16 de agosto de 2001; La Capital de Rosario, de julio de 2003.

695 Unidad Nº30 del Servicio Penitenciario Bonaerense.

696 Para una descripción de los hechos denunciados ver supra Parte II, sección 2.4.2.3.

697 Dos internos declararon haber recibido este ofrecimiento por parte del personal de la Unidad Nº30 del SPB ante el camarista Fernando Maroto, integrante de la Sala III de San Isidro. Fuente: La Nación, 13 de julio de 2001; Página 12, "Un camarista denunció que los guardias mandan a matar presos", 11 de julio 2002.

698 Fuente: Clarín, "¿Guardiacárceles ordenaron matar a dos presos por venganza?", 11 de julio de 2002.

Las represalias del Servicio Penitenciario Bonaerense se extendieron a quienes declararon como testigos en la causa del habeas corpus. Darío Alberto Minetto y Juan González Sosa, dos de los testigos, fueron asesinados, mientras que otros tres - Hernán Larrañaga Rodríguez, Gabriel Lima y Ricardo Sosa Márquez- sobrevivieron a los ataques.[699] [700]

Minetto fue apuñalado por otro interno el 21 de noviembre de 2001, mientras se encontraba detenido en la Unidad Nº9, en La Plata. La herida mortal se la provocó un cuchillo rudimentario hecho por los presos, denominado en la jerga carcelaria como 'faca'. [701]

Juan Ramón González Sosa murió quemado el 22 de noviembre de 2001 en su celda de la Unidad Nº28 de Magdalena. El día anterior a su muerte, mientras conversaba telefónicamente con su mujer y le contaba que en la unidad penitenciaria lo golpeaban brutalmente y que hacía dos días que no comía, comenzó a gritar lo siguiente: *"me sacan el teléfono, vienen muchos, me van a matar"*. Luego se interrumpió la comunicación. Otros presos informaron a la familia de González Sosa que agentes del servicio penitenciario lo obligaron a cortar la comunicación y comenzaron a pegarle. En la cárcel le dijeron a la madre que González Sosa se había prendido fuego debido a que estaba deprimido porque nadie lo visitaba.[702]

[699] Fuentes: Página/12, 11 de julio de 2002; 1 y 29 de diciembre de 2003; La Nación, 13 de julio de 2001, 20 de junio y 24 de noviembre de 2002; Clarín, 11 de julio de 2002.

[700] Sobre los ataques sufridos por los sobrevivientes ver supra Parte II, sección 2.4.2.3.

[701] Su muerte provocó un pedido de informes por parte del juez Maroto, integrante de la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, ante la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, para que se investigue si las autoridades penitenciarias ordenaron su muerte. Fuente: Clarín, "¿Guardiacárceles ordenaron matar a 2 presos por venganza?", 11 de julio de 2002; La Nación, "Historias carcelarias de barbarie y terror", 24 de noviembre de 2002.

[702] Fuente: Clarín, "¿Guardiacárceles ordenaron matar a 2 presos por venganza?", 11 de julio de 2002.

3. Caracterización de víctimas y victimarios

A pesar de la variedad de prácticas a través de las cuales se manifiesta la violencia institucional en sus diferentes formas, se observa la reiteración de algunos actores entre los grupos identificados como víctimas y victimarios. La población penitenciaria se encuentra entre los primeros, en tanto las fuerzas penitenciarias y policiales resultan preponderantes entre los segundos.

3.1. Caracterización de la población penitenciaria[703]

Sólo 39% de las personas privadas de libertad en institutos carcelarios de la Argentina fue condenada por la comisión de un delito, en tanto 59% se encuentra sometido a proceso judicial. Estas cifras ponen en evidencia graves deficiencias en la administración de justicia, que utiliza el encarcelamiento preventivo como la regla y no de manera excepcional, tal como lo prevé la legislación internacional y local.[704]

En relación a la edad de los detenidos, el grupo más numeroso está conformado por personas de entre 25 y 34 años (37%), seguido por el de 18 a 24 (33%) y, en tercer lugar, los reos de entre 35 y 44 años (18%). Es decir que la franja etaria que abarca de los 18 a los 34 años representa el 70% de la población carcelaria.

Sólo el 5% de los presos son mujeres y el 95% de la población carcelaria total del país es de nacionalidad argentina.

Tomando como parámetro el estado civil, se obtienen los siguientes datos: el 71% es soltero y el 26% se encontraba en concubinato al ser privado de libertad.

Respecto al máximo nivel de instrucción alcanzado, se observa que el 46% posee el primario completo, el 23% llega al nivel de primario incompleto, habiendo completado el secundario sólo el

[703] Los datos que a continuación se consignan fueron relevados en el mes de diciembre de 2002 por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación a través del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). La primera etapa del sistema tuvo por objeto la recopilación de datos acerca de las personas detenidas en unidades de detención dependientes de los servicios penitenciarios de todo el país o policías –solamente en el caso de provincias que no cuentan con servicios penitenciarios y delegaron en las policías la administración de sus unidades de detención. En este contexto fueron censadas 44.969 personas. Se ha constatado que falta información puntual respecto de algunos establecimientos de detención (por ejemplo, resta enviar información parcial de algunas cárceles de la provincia de Buenos Aires y de Chaco). Ello, sin embargo, sólo incide mínimamente sobre el perfil de las personas privadas de libertad ya que se estima que ya están incluidas en el relevamiento más del 90% de ellas.

[704] El uso de la prisión preventiva, es decir de la privación de libertad durante el transcurso del proceso penal, se funda en su carácter de medida cautelar excepcional y limitada en tanto afecta derechos elementales de personas inocentes. Toda detención previa a un juicio contradice los principios de protección de la persona acusada y vulnera abiertamente el principio de inocencia. La Constitución Argentina reconoce manifiestamente el principio de inocencia y, por tanto, la imposibilidad de restringir derechos sin una sentencia condenatoria (artículo 18). Así también reconoce el derecho de un imputado a mantener su libertad durante el proceso (artículo 14). No obstante, la normativa reconoce la prisión preventiva como recurso de excepción orientado a neutralizar, sólo cuándo existan, los elementos que puedan amenazar el desarrollo del proceso. Partiendo de la condición de excepcionalidad, el encierro preventivo debe apoyarse en una explícita limitación temporal: así lo manifiestan el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Conjunto de Principios para la Protección de las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión. Sobre el particular ver: CELS, “Indicadores de uso generalizado de la prisión preventiva” en http://www.cels.org.ar/estadisticas/index.html.

4%, pero teniéndolo incompleto el 14%. Los universitarios y con estudios terciarios representan sólo el 1% de la población penal. Se puede concluir que 69% posee un nivel de instrucción equivalente al primario completo o menor.

No debe dejar de analizarse la situación laboral de las personas al momento de su privación de libertad. El grupo mayoritario está conformado por desocupados (46%); mientras que los trabajadores de tiempo parcial representan el 38%.

La ocupación previa de los detenidos, junto con su nivel educativo, sexo y edad, son indicadores que refuerzan la idea de la selectividad del sistema penal. En este sentido, las cifras demuestran que son los hombres jóvenes, con poca o sin educación, desocupados o con trabajos de tiempo parcial, quienes son más vulnerables a la acción del sistema penal, y no necesariamente quienes cometen más delitos o representan mayores riesgos para la vida en sociedad.

Analizando el lugar de residencia, resulta que el 95% vive en zonas urbanas, mientras que el restante 5% corresponde a habitantes de regiones rurales.

Es importante destacar las condiciones en las que se encuentran alojados los presos,[705] ya que ello influye en el comportamiento dentro de las unidades. La sobrepoblación de las unidades carcelarias de la Argentina está estimada en 17,7%.[706] Ello sin tomar en consideración a las personas que se encuentran ilegalmente privadas de su libertad en comisarías.

En cuanto a los delitos por los cuales estas personas se encuentran alojadas en cárceles, los que más menciones tienen son los robos, los homicidios dolosos, los hurtos, la infracción a la ley de drogas y las violaciones. Si se compara estos delitos con los delitos que más registros tienen en la estadística anual de criminalidad del país, se observan ciertas coincidencias en lo que respecta a robos y hurtos, pero también algunas particularidades. En este sentido, se destacan los casos de los homicidios dolosos y las violaciones, que no representan índices elevados en la tasa de criminalidad pero sí alcanzan valores muy relevantes entre los delitos por los que están privadas de libertad las personas detenidas.

Los datos disponibles indican que el 72% de la población carcelaria está conformada por delincuentes primarios, mientras que el 22% es reincidente.

Considerando las actividades desarrolladas dentro de los centro de detención, llama la atención que el 86% no participa de ningún programa de capacitación laboral; mientras que el 71% no participa de ningún programa educativo. Sólo 17% recibe instrucción del ciclo de Educación General Básica (EGB).[707]

Si bien el 85% de los detenidos no participó de ningún tipo de alteración del orden, el restante 15% sí lo hizo, con saldo negativo de daños, heridos, rehenes y muertos. Esto pone en evidencia el alto índice de violencia registrado en las cárceles.[708] El 4% fue lesionado en ocasión de producirse

[705] Ver supra Parte II, sección 2.4.2.6.
[706] La capacidad declarada de las cárceles del país es de 31.897 plazas, encontrándose alojadas en ellas 37.543 personas.
[707] Comprende los 9 primeros años de educación.
[708] Ver supra Parte II, sección 2.4.2.6, donde se esbozan algunas reflexiones en relación con los motines.

hechos de violencia con otros internos.

3.2. Caracterización de las fuerzas policiales

La República Argentina tiene una organización federal, según la cual los Estados provinciales conservan las facultades no delegadas en el gobierno federal.[709] Una de ellas, es la facultad de organizar sus instituciones policiales. Así, existen en Argentina 23 provincias, cada una de las cuales tiene por lo menos una fuerza policial, las que, casi en tu totalidad, dependen del Poder Ejecutivo a través de su Ministro o Secretario de Gobierno y/o Seguridad.[710] A estas policías provinciales debe sumarse la Policía Federal Argentina, que depende del gobierno federal.

La ley define a la Policía Federal Argentina (PFA) como una institución civil armada, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.[711]

Constituye la fuerza policial con jurisdicción federal, por lo que cumple funciones de policía en todo el territorio nacional en relación con los asuntos federales. A su vez, la Policía Federal desarrolla las funciones de policía de seguridad y de investigaciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del gobierno nacional.

Las principales normas que establecen y regulan las funciones y organización de la Policía Federal Argentina[712] y de no pocas fuerzas policiales provinciales, fueron sancionadas durante gobiernos de facto y estuvieron imbuidas del espíritu castrense.[713] A pesar de esto, los gobiernos que se sucedieron luego del retorno a la democracia, en 1983, no modificaron las normativas aprobadas durante la dictadura y mantuvieron prácticamente inalteradas las rutinas y prácticas autoritarias que

---

[709] Ver supra Parte I, sección 1.

[710] Algunas provincias como Córdoba o Buenos Aires, tienen una separación entre policías de seguridad y policías judiciales. El artículo 191 de la Constitución de la provincia de Santiago del Estero, por ejemplo, establece que *"[...] La policía judicial, dependiente del Superior Tribunal de Justicia y al servicio de los Jueces o del Ministerio Fiscal, según lo determine la ley, podrá tener a su cargo las funciones de averiguación de los delitos y descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes en los términos que la ley establezca"*.

[711] Cf. decreto 1418/02, fechado el 8 de agosto de 2002.

[712] El 1 de mayo de 1958, durante el gobierno de facto de la autoproclamada 'Revolución Libertadora', entraron en vigencia dos normas que todavía hoy regulan el accionar policial: la Ley orgánica de la Policía Federal Argentina -decreto-ley 333/58- y su reglamentación -decreto 6580/58. El decreto 6580/58 fue emitido el 30 de abril de 1958, en tanto el decreto-ley 333/58 había sido emitido el día 14 de enero y publicado en el Boletín Oficial del 30 de enero de ese mismo año. El decreto-ley 333/58 fue ratificado posteriormente por la ley 14.467 y sus anexos 14, 15, 16, 17 y 18, publicada en el Boletín Oficial el 29 de septiembre de 1958. La última modificación importante que sufrió esta normativa resulto de la sanción, en 1979, de la ley 21.965 para el Personal de la Policía Federal Argentina -que derogó los artículos 31 a 101 del decreto-ley 333/58- y su decreto reglamentario 1866/83 -que derogó los libros II, III y IV del decreto 6580/58 y algunos decretos posteriores. Ambas normas fueron sancionadas durante el llamado 'Proceso de Reorganización Nacional', esto es, mientras el gobierno del país era ejercido por las Fuerzas Armadas.

[713] Tal es el caso, entre otras, de la Policía de La Pampa, cuyo accionar se encuentra regulado por la Norma Jurídica de Facto (N.J.F.) 1064/81 -modificada por la N.J.F. 1279 y las leyes 915, 1287, 1.301 y 1.521- cuyo texto fue ordenado por el decreto N° 1244/95**,** del 30 de mayo de 1995. Esta norma dispone en su artículo 1° que *"La Policía de la Provincia de La Pampa depende del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia. Tiene a su cargo el mantenimiento del orden público, es auxiliar permanente del Poder Judicial y representante y depositaria de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal y patrimonial de la población.- Ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Provincia, excepto en aquellos lugares sujetos, exclusivamente, a jurisdicción federal o militar"*. El Régimen para el Personal Policial de la provincia también fue establecido durante la última dictadura militar (a través de la N.J.F. 1034/80, modificada por la N.J.F 1078 y leyes Nº778, 1272, 1306, y 1521.Texto ordenado por decreto 1052/95, 15 de mayo 1995)**.**

caracterizan a las fuerzas policiales.[714]

Uno de los motivos que históricamente se esgrimió para evadir el control externo sobre las fuerzas policiales fue la excepcionalidad de su trabajo. En este sentido, se sostiene que las particularidades que revisten las funciones que desempeñan, hacen de las fuerzas policiales organismos difícilmente asimilables al resto de aquellos que componen la administración pública y, por tanto, de los controles a los que está sujeta. Así lo evidencias las palabras del ex jefe de la Policía Federal Argentina, Adrián Pelacchi, quien sostiene que *"Más allá de los sistemas o modelos, con uniforme o sin él, lo concreto es que las policías poseen en la actualidad estatutos y reglamentos que, en general, evidencian su carácter diferenciado de la administración publica [...]"*[715] y agrega *"[...] la jerarquía y la disciplina, elementos que sin dudas concurren a garantizar el exacto funcionamiento de [los] mecanismos [de la Policía], resultan extraños para aquellos que insisten en compararla con un sector más de la administración pública. El uniforme y el arma marcan la pertenencia de sus integrantes a un mundo aparte, donde la relación de subordinación reconoce principios propios de mando y obediencia, lo que -para los que así piensan- excluye a priori toda idea de discusión o negociación y son el símbolo exterior del poder que la sociedad organizada les confiere sobre algunos de los más importantes derechos de los individuos"*.[716]

Uno de los mecanismos a través de los cuales se construyó -y aún se sostiene- esta idea de 'excepcionalidad' de la función policial es el 'estado policial': *"El Estatuto de la Policía Federal estableció por primera vez un status diferenciado del resto de la administración pública y con servicios auxiliares policiales denominados 'personal civil'. También por primera vez se concedió a los uniformados un singular 'estado policial', entidad jurídica que confirió a los agentes armados de la institución un estado similar al de las fuerzas armadas, permaneciendo siempre, aún jubilados, ligados a la repartición como 'retirados en la situación de revista adecuada'"*.[717]

Según lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 21.965: *"El estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de los deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro"*. Entre esos deberes-obligaciones se incluye la habilitación y obligación de portar armas e intervenir para reprimir delitos, aún cuando el funcionario esté fuera del horario de trabajo y sin vestir el uniforme policial. En este sentido, el artículo 8º de la misma ley establece que: *"El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro: [...] d) Defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aún a riesgo de su vida e integridad personal"*.[718]

---

[714] La Policía de Chaco es una de las excepciones pues las normas que regulan su organización y accionar sufrieron reformas con posterioridad al retorno de la democracia. En este caso, la Ley Orgánica Policial 2.993 (sancionada el 21 de agosto de 1984; promulgada el 29 de ese mes y publicada en el Boletín Oficial del 12 de septiembre) derogó las leyes Nº1010 y sus modificatorias 1911, 2328 y 2396, todas de facto, como asimismo los decretos y reglamentos que se opusieran. Esta norma, a su vez, fue derogada por ley 4.987; sancionada el 5 de diciembre de 2001; promulgada el 2 de enero de 2002 y publicada en el Boletín Oficial del día 11 del mismo mes.

[715] Pelacchi, Adrián Juan; Tratado sobre la Seguridad Pública; Editorial Policial, Buenos Aires, 2000. p. 35.

[716] Pelacchi, A.; op cit. p. 32.

[717] Andersen, M.; op. cit. p. 136.

[718] En 1999 la Policía Federal modificó el artículo 69 del Reglamento General de Armas y Tiro (R.P.F.A. Nº 8) y estableció que la portación de armas es obligatoria sólo durante la prestación de servicios ordinarios o adicionales (Orden del Día Interna Nº115 del 17/6/99). Aún cuando esta modificación no debe ser desestimada, su difusión no ha sido lo suficientemente amplia como para alterar las rutinas de actuación tradicionales. El tipo de reacción de los policías en situación de franco de servicio continúa siendo la misma que en los años anteriores. De ello dan cuenta los

Teniendo en cuenta lo anterior, cobra relevancia conocer que, además de 29.556 funcionarios en actividad, la Policía Federal Argentina tiene otros 23.863 funcionarios retirados (ver Anexo, cuadros 24 y 25).

El estado policial es más que un conjunto de deberes y obligaciones, es parte de una cultura organizacional que supone que el ser policía es más un estatus que una profesión y que aquel que pertenece o ha pertenecido alguna vez a la fuerza debe estar disponible en todo momento y circunstancia para cumplir con las actividades propias de su condición.[719] Nadie mejor que la propia Policía Federal para interpretar cuál es el significado del 'estado policial': *"El estado policial no es sociológicamente sólo lo que traducen las disposiciones policiales, concebidas como el conjunto de deberes y derechos que gozan los integrantes de la repartición. Es más que eso, es una forma de sentir, un modo de vivir. El policía lo es durante las 24 horas del día, no solamente durante las horas de servicio".*[720]

Sin lugar a dudas, uno de los hitos en la construcción de la idea de 'excepcionalidad' y la consecuente separación del resto de la sociedad, fue la creación, en 1952, de un Fuero de Justicia Policial, encargado de juzgar los delitos cometidos por los funcionarios policiales y suprimido tres años más tarde.[721]

El sistema disciplinario es otra herramienta clave para reforzar la 'excepcionalidad' que confiere el estado policial y lograr la unidad de la 'familia policial'. Con su ayuda, las policías sancionan las faltas e incumplimientos de aquellos que no respetan los códigos institucionales y los valores que diferencian a los funcionarios policiales del resto de la sociedad. Así, dentro del sistema disciplinario, es marcado el predominio de las faltas que representan una violación formal que, sólo de modo indirecto, podrían repercutir en la prestación del servicio, por sobre aquellas relacionadas con el servicio

---

relevamientos realizados por el Centro de Estudios Legales y Sociales/CELS sobre la condición de servicio en que mueren y matan los funcionarios de la Policía Federal Argentina. Ver www.cels.org.ar. En ocasión de la asunción del comisario general Ricardo Degastaldi como jefe de la Policía Bonaerense, el gobernador de la provincia anunció su intención de modificar el decreto–ley 9550/80 a fin de que la portación de armas dejara de ser una obligación para aquellos policías que no se encuentran en situación de servicio. La norma, aprobada sobre tablas sin discusión parlamentaria, dispuso que sólo es obligatorio llevar el arma reglamentaria durante el servicio, aunque los funcionarios tienen la "atribución" de portarla cuando se encuentran francos de servicio. Sin embargo, en caso de portar su arma, los policías continúan estando forzados a emplearla. Sobre el particular ver: CELS, Derechos Humanos en Argentina, Informe 2002-2003, Capítulo V; op. cit.

[719] Según los artículos 6 y 19 de la ley 21.965, el estado policial -y, por ende, los deberes, obligaciones y derechos que implica- se pierde con la 'baja'. Ella se produce a solicitud del interesado, por cesantía, exoneración o por la pérdida o suspensión de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina.

[720] Párrafo citado en Oliveira, Alicia y Tiscornia, Sofía; "Estructura y prácticas de las policías en la Argentina. Las redes de ilegalidad"; documento preparado para el Seminario Control Democrático de los Organismos de Seguridad Interior en la República Argentina; Centro de Estudios Legales y Sociales/CELS; Buenos Aires, 7 y 8 de abril de 1997. Extraído de un documento de la Policía Federal Argentina dirigido al ex Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires y citado en el Proyecto de Ley de Modificaciones a la ley 21.965 - Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, elevada al Senado y la Cámara de Diputados de la Nación.

[721] El 15 de octubre de 1952 se publicó en el Boletín Oficial la ley 14.165, que creaba el Código de Justicia Policial, conformado por un Código Penal Policial -Tratado I- y un Código de Procedimiento para la Justicia Penal Policial -Tratado II. La justicia policial no sólo alcanzaba a los miembros de la Policía Federal Argentina. El artículo 67 del Código de Procedimiento establecía que estaban sujetos a su jurisdicción los miembros de las instituciones policiales de la Nación cualquiera fuera su situación revista -aunque con limitaciones respecto de los retirados- y los alumnos de las escuelas policiales de la Nación.

policial y cuya comisión afecta de modo directo el servicio que se debe prestar. La relevancia del sistema disciplinario ha sido analizada en los siguientes términos: *"[...] hay una serie de faltas que no están relacionadas de modo directo con el servicio y que más bien ayudan a conformar la existencia de la identidad y una moral policial diferenciada del resto de las identidades profesionales. Estas faltas colaboran en la definición del ser y servir policial. El que estas conductas estén ubicadas en esta categoría no significa que no puedan afectar el servicio, sino que en muchos casos son conductas comúnmente calificadas como privadas sobre las que los reglamentos policiales incursionan, o conductas definidas como faltas pues aparecen vinculadas a connotaciones morales y a partir de allí, a determinada imagen institucional, que podría verse afectada por dichas violaciones".*[722]

La difusión de información referida al servicio policial a personas e instituciones ajenas a la Policía Federal es una de las conductas que se sanciona a través del sistema disciplinario. De este modo, se desalienta la comunicación entre los funcionarios policiales y la comunidad y se establece una suerte de 'barrera' que refuerza el aislamiento de la institución policial respecto de la sociedad en la cual ésta está inserta y delimita claramente quiénes quedan de cada lado: *"La carencia de transparencia del sistema lo convierte en productor de silencio y secreto. El secreto separa a los que saben de los que no saben, constituyéndose en un excelente instrumento de individualización dentro del cuerpo social. Se transforma en un elemento constitutivo de la identidad de los que lo guardan. Su revelación lesiona la solidaridad con los semejantes, con aquellos que se reconocen como parte de un nosotros -los agentes policiales- con quienes se comparte un 'espíritu de cuerpo'".*[723]

Más allá del simbolismo -en el cual también se inscribe la existencia de un panteón exclusivo para el personal de la Policía Federal en el cementerio de la Chacarita- el sentimiento de pertenencia institucional se refuerza a través de los incentivos materiales que reciben quienes integran las policías argentinas. En línea con la cultura corporativa y estamental que ha caracterizado al estado de bienestar argentino, la pertenencia a la fuerza también refuerza una cierta identidad cimentada en servicios y beneficios propios tales como la obtención de préstamos personales, la posibilidad de comprar bienes a crédito con bajas tasas de interés,[724] o el hecho de recibir asistencia en centros médicos exclusivos para el personal policial y sus familias, tal como es el caso del Hospital Churruca Visca para el personal de la Policía Federal.

En líneas generales, los sistemas de control interno regulan y orientan las actividades cotidianas de la institución, tratan casos particulares de abuso y pueden, potencialmente, colaborar en el análisis y transformación de procedimientos y sistemas administrativos y reguladores para refinar la capacidad

[722] Palmieri, G.; Martínez, J.; Sozzo, M. y Thomas, H.; op. cit. p. 192.
[723] Palmieri, G.; Martínez, J.; Sozzo, M. y Thomas, H.; op. cit. p. 203.
[724] Según surge de un informe de auditoría realizado por la Sindicatura General de la Nación, la Policía Federal efectúa retenciones en la liquidación de los haberes de los funcionarios policiales en actividad y retiro por conceptos tales como préstamos personales, compras en cuotas y créditos hipotecarios. A su vez, la Superintendencia de Bienestar recauda fondos por el concepto de canon, que corresponde a la retribución percibida en virtud de la gestión administrativa que se brinda a los comercios y entidades financieras con las cuales operan los funcionarios de la institución. Dicho canon se encuentra constituído por un importe variable, representado por un porcentaje sobre el total del monto descontado. Al mes de agosto de 2001 -fecha de aprobación del informe- alrededor de sesenta (60) comercios vendían en cuotas al personal policial en tanto dos (2) financieras le otorgaban préstamos. Fuente: Sindicatura General de la Nación, "Informe complementario sobre Movimiento de Fondos 1º semestre de 2000 de la Policía Federal Argentina", disponible en www.sigen.gov.ar.

policial, mejorar su desempeño y eficacia.[725] A la vez, el sistema disciplinario dice mucho de la percepción que la policía tiene de si misma, el modo en que se relaciona con la comunidad a la cual le presta servicios, el grado en que sus objetivos se ajustan a la forma republicana de gobierno y se respeta el principio de la rendición de cuentas. De la lectura de las disposiciones que regulan el accionar de la Policía Federal Argentina y, en particular, del régimen disciplinario reglamentado por el decreto 1866/83, surge claramente que el mantenimiento de la jerarquía y el mando constituyen valores superiores a principios tales como la legalidad.

El régimen disciplinario de la Policía Federal Argentina, y de la mayor parte de las policías provinciales, se encuentra plagado de disposiciones tendientes a controlar férreamente el manejo de la información institucional.[726] Estas disposiciones tienen por finalidad limitar al máximo el conocimiento público de información referida a las actividades de la institución e incluso su circulación dentro de la propia institución. En este sentido, el régimen disciplinario no es utilizado para controlar que el accionar de los funcionarios de la Policía Federal se ajuste al Estado de Derecho y las normas que rigen la convivencia democrática. Por el contrario, es un instrumento puesto al servicio de los objetivos - legales e ilegales- que la propia organización se fija, y que, a la vez, dificulta intromisiones externas y contribuye a vencer resistencias internas. Por medio de variadas disposiciones prácticamente se anula la posibilidad de que los funcionarios den a conocer irregularidades o ilegalidades cometidas por sus jefes ante la obligación de exponer su disconformidad ante la persona que se quiere denunciar. Las normas reglamentarias son instrumentos que permiten sancionar a los funcionarios que intenten quebrar el armazón corporativo y aplicar lo que el oficial de la Policía Federal, Hugo Airali, definió como 'terrorismo administrativo'.[727]

El sistema de faltas de las policías es una de las herramientas que contribuye a la perdurabilidad de la corrupción policial y la articulación de redes de ilegalidad.[728]

Durante el año 2003 los jefes de las policías Bonaerense y Federal fueron desplazados de sus cargos por gravísimas acusaciones. En el mes de julio, el comisario general Alberto Sobrado – Superintendente de Coordinación General de la Policía Bonaerense- fue pasado a retiro al no poder justificar un giro de 333.549,62 dólares a una cuenta bancaria no declarada en las Bahamas.[729] Unos meses más tarde, el comisario general Roberto Giacomino –hasta entonces jefe de la Policía Federal Argentina- fue destituído de su cargo y acusado por la Oficina Anticorrupción de ser el presunto jefe de una asociación ilícita que habría concretado negocios irregulares por 16 millones de

[725] Nield, Rachel; "Controles Internos y Órganos Disciplinarios Policiales" en: Temas y Debates en la Reforma de la Seguridad Pública. Una guía para la sociedad civil, Nº3; WOLA, Washington D.C., enero de 1998.

[726] Para un análisis detallado de las normas que obstaculizan el flujo de información entre los funcionarios de la Policía Federal Argentina, la sociedad civil y las instituciones de control ver: Ales, Cecilia; "Acceso a la Información Pública y Control de las Fuerzas de Seguridad: su Importancia para el Fortalecimiento de la Democracia. El Caso de la Policía Federal Argentina"; tesis de maestría, Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM)/ Georgetown University; julio de 2003.

[727] Ver infra Parte IV, sección 4.

[728] Ver Oliveira, Alicia y Tiscornia, Sofía; "Estructura y práctica de las policías en la Argentina. Las redes de la ilegalidad"; en Hugo Frühling (Ed.): Control Democrático en el Mantenimiento de la Seguridad Interior; Centro de Estudios del Desarrollo, Santiago de Chile, 1998. p. 157-174.

[729] *Los giros fueron finalmente diez, por un monto total de 542.000 dólares. Fuente: La Nación, "El 60% de la bonaerense, sumariado",* 17 de noviembre de 2003, *p.13. Un tiempo antes Amadeo D'Angelo –ex Director General de Investigaciones- también había sido separado del cargo sospechado de recibir coimas para permitir el funcionamiento de prostíbulos.* Al mes de agosto de 2003 eran 135 los jefes de la Policía Bonaerense cuyo patrimonio estaba siendo investigado por Asuntos Internos. Fuente: Clarín, "Son 135 los jefes policiales en la mira por su patrimonio", 5 de agosto de 2003.

pesos.[730]

Desde fines de 1997, 1373 funcionarios de la Policía Bonaerense fueron separados de sus cargos –a razón de cuatro por semana- como producto de las purgas promovidas desde el poder político.[731] De los 45.000 efectivos de la Policía Bonaerense, unos 27.000 –60% de la fuerza- tienen sumarios abiertos por delitos o faltas administrativas.[732] La División de Asuntos Internos apenas cuenta con 161 agentes. Allí se tramitan unos 2000 expedientes por delitos que involucran alrededor de 4.000 policía. De ellos, 1.188 se encuentran con prisión preventiva. Otros 23.000 policías son investigados por la Dirección de Sumarios Administrativos.[733] Del total de los efectivos sumariados, 1216 fueron puestos en disponibilidad *"[...] por aparecer involucrados en casos de torturas, cohecho, extorsión, manejo discrecional de recursos -como las horas adicionales- y la puesta en práctica de vigilancias extraoficiales, es decir, sin la aprobación de las autoridades del Ministerio"*.[734] Por su parte, unos 600 efectivos de la Policía Federal –el 1.6% de sus integrantes- enfrentan investigaciones administrativas internas. *"A diferencia de lo que ocurre en la policía bonaerense [...] la Policía Federal sigue con la tradición de que 'los trapos sucios se lavan dentro' de la fuerza. Por eso, rara vez se conocen públicamente esas investigaciones. A menos que el caso sea grave y escandaloso"*.[735]

La corrupción y el mal desempeño no son fenómenos exclusivos de las policías Federal y Bonaerense. En la provincia de Córdoba, por ejemplo, 274 funcionarios policiales –que representan el 1.5% de los 11,600 que integran la policía provincial- están imputados de algún delito o bajo investigación judicial.[736] Por otra parte, en los últimos seis años fueron separados de su cargo por mal desempeño en sus funciones más de 200 policías de la provincia de Santa Fe y, a noviembre de 2003, otros 400 se encontraban procesados por diversos delitos.[737] La policía mendocina tampoco presenta un panorama alentador: 200 funcionarios tienen abiertas causas en la justicia y al menos otros 380 fueron separados de la fuerza desde 1999.[738]

La división del personal policial en oficiales y suboficiales, como tantas otras dimensiones institucionales, tiene una fuerte impronta militar: *"Este doble escalafón constituye una herencia de las instituciones militares y es un elemento configurador básico de las normas de organización policial en nuestro país. A través de él se reproduce una forma militar de ejercer el gobierno de las instituciones policiales en la Argentina"*.[739]

---

[730] Fuente: *La Nación, "En crisis por ineficiencia y corrupción",* 30 de noviembre de 2003, *p.28.*

[731] *De ellos, 65% eran oficiales y el resto suboficiales. 125 fueron exonerados, 301 dejados cesantes, 418 declarados prescindibles y 529 pasados a retiro activo obligatorio. Fuente: La Nación, "Echaron a cuatro policías por semana";* 2 de noviembre de 2003, *p. 22.*

[732] Fuente: *La Nación, "El 60% de la bonaerense, sumariado",* 17 de noviembre de 2003. *p. 13.*

[733] A comienzos del mes de junio de 2004 el Ministro de Seguridad de la Provincia, León Arslanián, anunció una "amnistía" para los funcionarios sumariados por faltas leves ante imposibilidad de concluir tamaña cantidad de investigaciones en un plazo razonable. Fuente: *La Nación, "Rivara tiene a prueba a todos los policías de la bonaerense";* 7 de diciembre de 2003, *p. 26*; El Día; "Arslanián echó a otros 201 efectivos de la Bonaerense"; 4 de junio de 2004 (www.eldia.com.ar).

[734] Fuente: *La Nación, "El 60% de la bonaerense, sumariado",* 17 de noviembre de 2003, *p. 13.*

[735] Cfr. *La Nación, "El 60% de la bonaerense, sumariado",* 17 de noviembre de 2003, *p. 13.*

[736] *Según información proporcionada por el jefe de Sumarios Administrativos, comisario mayor Raúl Ramírez.*

[737] *A esa misma fecha, la fuerza policial estaba integrada por 15.100 policías.*

[738] Fuente: La Nación, "En crisis por ineficiencia y corrupción", 30 de noviembre de 2003, p. 28.

[739] Palmieri, G.; Martínez, J.; Sozzo, M. y Thomas, H.; "Mecanismos de Control Interno e Iniciativas de Reforma en las Instituciones Policiales Argentinas. Los Casos de la Policía Federal Argentina, la Policía de la Provincia de Santa Fe y la

Entre estos dos grupos existen relaciones de jerarquía y subordinación, y sus prerrogativas y expectativas de carrera se encuentran bien diferenciadas. Esta distinción se marca desde el ingreso a la fuerza y es insalvable a lo largo de la carrera policial:[740] a equivalencia de grados,[741] los oficiales tienen precedencia sobre los suboficiales, o personal subalterno. Estos últimos no pueden alcanzar las máximas jerarquías en la institución, no tienen facultades disciplinarias y perciben sueldos más bajos que los oficiales.

Para formar parte del cuerpo de oficiales de la Policía Federal Argentina se debe concurrir a la Escuela Federal de Policía 'Coronel Ramón L. Falcón'. Para ingresar a ella, los aspirantes tienen que haber completado los tres ciclos de Educación General Básica y el Polimodal, tener entre 17 y 25 años de edad, ser soltero y no tener hijos, cumplimentar una serie de requisitos médicos y odontológicos y aprobar exámenes de cultura general y aptitud física. El período de instrucción es de tres (3) años, bajo régimen de internado. En el caso de tratarse de graduados universitarios, la instrucción dura sólo un (1) año y los requisitos de admisión varían levemente, siendo las diferencias más sustanciales la elevación del límite de edad a los 30 años y la eliminación de las restricciones respecto al estado civil. La aprobación de los cursos implica el egreso con el grado de 'ayudante'. Por su parte, los suboficiales de esa fuerza policial comienzan su carrera como 'agentes'. Dicho cargo se obtiene tras graduarse en la Escuela Federal de Suboficiales y Agentes 'Comisario General Alberto Villar'. Los requisitos para ingresar a esta escuela son diferentes: tener entre 19 y 35 años de edad y haber cumplimentado el ciclo de Educación General Básica (EGB). En este caso, el período de instrucción es de sólo seis (6) meses.[742]

La escasa capacitación que reciben los cuerpos de suboficiales[743] tiene serias repercusiones posteriores sobre su labor y, en particular, sobre su capacidad de investigación. En relación con la policía de Santa Cruz, por ejemplo, se afirma que *"[l]a falta de hombres capacitados se manifiesta sobremanera sobre los agentes y los suboficiales. Se acostumbra a abrir convocatorias a la*

Policía de la Provincia de Buenos Aires"; en Frühling, H y Candina, A. Eds.: Policía, Sociedad y Estado: Modernización y Reforma Policial en América del Sur; Centro de Estudios para el Desarrollo, Santiago de Chile 2001. p. 179.

[740] En el caso de la Policía Federal Argentina, el artículo 31 de la ley 21.965 establece expresamente que *"Queda prohibido el cambio de categoría de personal subalterno a superior".*

[741] Según el artículo 12 de la ley 21.965, el 'grado' es la denominación de cada uno de los niveles de la jerarquía, la cual determina las relaciones de superioridad y dependencia.

[742] En el caso de la Policía de Santa Fe, el instituto que tiene a su cargo la formación, capacitación e instrucción de los futuros oficiales es la Escuela de Cadetes de Policía "Comisario Inspector Antonio Rodríguez Soto". La carrera policial tiene una duración de tres años, egresando con el grado de oficial subayudante. Es requisito para el ingreso tener estudios secundarios completos. Anualmente, de conformidad a las necesidades institucionales, se abre la inscripción para aquellos ciudadanos que deseen incorporarse al cuadro del personal subalterno (suboficiales) de la Policía de la Provincia de Santa Fe. Aprobados los exámenes de ingreso, se incorporan como aspirantes a la Escuela de Suboficiales y Agentes "Agente Estanislao Sánchez", para egresar, luego del período de formación de cuatro meses, con la jerarquía de agente, perteneciente al Cuerpo Seguridad, Escalafón General. Es requisitos para el ingreso (cfr. artículo 12 del Decreto 4090/91) tener aprobado el ciclo de estudios secundarios completos, excepto cuando las condiciones personales del aspirante, su idoneidad, pericia en el arte o profesión o situación de emergencia, basadas en razones del servicio debidamente justificadas a juicio del Jefe de Policía. Quienes ingresan a la Escuela de Cadetes "Coronel Lorenzo Lugones" en la provincia de Santiago del Estero egresan como oficiales ayudantes luego de tres años de estudio. El personal subalterno recibe la instrucción en la Escuela de Suboficiales y Agentes "Sargento 1ro. Segundo Gregorio Pesce".

[743] De los 29.556 funcionarios en actividad de la Policía Federal Argentina, 24.701 son suboficiales y sólo 4.855 oficiales. Fuente: Superintendencia de Asesoría Institucional de la Policía Federal Argentina, datos al mes de abril de 2003. De los 45.139 funcionarios de la Policía Bonaerense en actividad, el 73,3% son suboficiales y sólo el 26,7% restante oficiales. Fuente: Policía de la Provincia de Buenos Aires, datos al mes de marzo de 2003.

ciudadanía en general y los interesados, luego de recibir breves cursos, salen a la calle uniformados y con un arma [...] Los allanamientos relacionados con la droga son ordenados por jueces federales, que generalmente convocan a la Policía Aeronáutica Nacional, ya que, según relató una fuente judicial, 'no se confía en la policía provincial'".[744] Esto se complementa con el hecho de que la mayor parte de los casos de brutalidad policial son perpetrados por suboficiales de escasa instrucción, los que, por otra parte, son destinados a tareas de calle.

Según un informe del Ministerio del Interior, en todo el país, el 64,28% de los integrantes de las fuerzas de seguridad han completado los estudios primarios,[745] pero no tienen estudios secundarios.[746] El 31,73% ha completado el ciclo de enseñanza media y sólo el 3,60% posee estudios terciarios. [747]

En el marco de la aguda crisis socioeconómica que atraviesa la Argentina desde mediados de los '90, miles de mujeres y hombres jóvenes recurrieron a las fuerzas policiales –entre ellas las policías Federal y Bonaerense- en búsqueda de un empleo seguro.[748] El jefe de prensa de la Policía Federal, comisario Daniel Rodríguez, analizó el fenómeno en los siguientes términos: *"Desde mi punto de vista, esto tiene que ver con la falta de oportunidades laborales que hay en todos los ámbitos. Acá la gente tiene cobertura social, una carrera, seguridad laboral, pero también tienen riesgo de vida. Aún así, la gente se mete igual"*.[749] De mantenerse esta tendencia, podría preverse un cambio gradual en la composición de las fuerzas policiales.

Los aspirantes —tanto las mujeres como los hombres— llegan a las escuelas de entrenamiento con mejor condición educativa que en otros años. Casi un 70 por ciento de las solicitudes presentadas en el año 2002 para formar cuadros inferiores (suboficiales) tienen el secundario completo y alrededor de un 20% sabe inglés y computación. Las estadísticas cuentan también un aumento de jóvenes de familias de clase media asediadas por la crisis. [750]

El 61 por ciento de los aspirantes a ingresar a la escuela de agentes Rosendo Matías de la Policía Bonaerense en el año 2003 superó el nivel educativo exigido para el ingreso a la carrera.[751] Incluso

---

[744] Fuente: *La Nación, "En crisis por ineficiencia y corrupción",* 30 de noviembre de 2003, *p.28.* La ley del personal de la Policía Bonaerense (decreto-ley 9.550/1980) establece que los miembros de los cuerpos técnicos sólo pueden ascender hasta el grado de comisario inspector. Ello pone en evidencia la escasa importancia otorgada a las tareas de criminalística, fundamentales para la investigación policial.

[745] Equivalentes a siete años de estudios.

[746] Es decir, no completaron 12 años de estudios.

[747] Informe citado en: CELS*;* Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina. Año 1994; Centro de Estudios Legales y Sociales / Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras; Serie Extensión Universitaria Nº5; 1995.

[748] Este fenómeno no fue exclusivo de las fuerzas policiales sino que también afectó a la Fuerza Aérea, la Marina, la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional. La única excepción fue el Ejército, cuyos aspirantes bajaron durante la convocatoria del año 2002 (de 5.922 en 2001 a 4.022 ese año). Fuente: Clarín, "Cada vez hay más aspirantes para entrar a las Fuerzas Armadas y de seguridad", 28 de mayo de 2002.

[749] Fuente: Clarín, "Cada vez hay más aspirantes para entrar a las Fuerzas Armadas y de seguridad", 28 de mayo de 2002.

[750] Fuente: Clarín, "Cada vez hay más aspirantes para entrar a las Fuerzas Armadas y de seguridad", 28 de mayo de 2002.

[751] Los requisitos generales son: ser argentino (nacido en el país o naturalizado), tener entre 18 y 28 años los hombres y hasta 25 años las mujeres y haber completado el ciclo básico (EGB) o el primer año del Polimodal. En la primera

20 por ciento del total había iniciado estudios –o incluso se había graduado- en una universidad o instituto terciario.[752] Las capacidades profesionales de los aspirantes, sin embargo, no necesariamente son aprovechadas por la institución policial. En abril de 2000, el entonces jefe de la Policía Bonaerense, comisario mayor Eduardo Martínez, admitió que no sabía dónde estaban sus hombres ni a qué se dedicaban y adelantó que *"Se hará un censo policial porque queremos saber dónde está cada uno de los policías. No puede ser que se invierta en su capacitación y que terminen cebando mate o escribiendo a máquina"*.[753] En el mismo sentido, el director de la academia, Abel Castagno, sostiene: *"Nosotros capacitamos a los hombres y a las mujeres para desempeñar tareas de seguridad pública"*, lo que equivale a decir que el título previo mejora las chances de ingreso, pero luego los egresados van a comisarías o a patrullar calles. Castagno además afirma que *"el 85% de los aspirantes llegan aquí para conseguir un trabajo. Después, encuentran la vocación"*. La aprobación de un curso de formación de tan sólo cuatro meses garantiza un puesto de trabajo en comisarías o dependencias de la fuerza, un sueldo, obra social y aportes previsionales.[754] En la Policía Bonaerense, el ingreso promedio de un agente principiante es de $370 y de un comisario general $4.000.[755] En el caso de la Policía Federal, un agente percibe alrededor de $650 y un comisario general $2.900.[756]

Desde agosto de 2003, con el objetivo de mejorar el nivel de capacitación en la prevención y represión del delito y ante el bajo nivel educativo de los funcionarios de la Policía bonaerense,[757] el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires exige a los suboficiales completar sus estudios secundarios. La legislación establece que estos funcionarios no podrán ascender al grado de sargento primero sin estos estudios completos. Hacia el año 2008 no podrá quedar ningún policía sin el título.[758]

El involucramiento activo de las fuerzas policiales argentinas en las masivas violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar[759] marcó a fuego su accionar

convocatoria del año 2003, 1.980 de los 3.020 jóvenes aspirantes (el 65%) había incluso completado la escuela media. Fuente: Clarín, "Los aspirantes de este año están más capacitados", 13 de mayo de 2003.

[752] Se presentaron 1.870 varones y 1.150 mujeres para cubrir 580 vacantes.

[753] Fuente: Clarín, "El nuevo jefe de la fuerza hará un censo", 7 de abril de 2000.

[754] Fuente: Clarín, "Los aspirantes de este año están más capacitados", 13 de mayo de 2003.

[755] Fuente: *La Nación, "Rivara tiene a prueba a todos los policías de la bonaerense";* 7 de diciembre de 2003, *p. 26. A mediados del mes de diciembre de 2003, el ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires anunció un aumento salarial para los policías bonaerenses con sueldos no superiores a los $1,200. Fuente: Noticias de Economía y Sociedad (NOTEC), 12/12/03*

[756] *Cf. Marteau, Juan F.; "Azul casi negro. La gestión policial en Buenos Aires"; en Briceño León R. Ed.; Violencia, justicia y sociedad; CLACSO, Buenos Aires, 2002. p. 77-113. Los salarios fueron estimados al año 2000.*

[757] Al mes de mayo de 2003, unos 6.800 agentes, 6.700 cabos, 5.300 cabos primeros y 4.200 sargentos no habían completado el nivel de enseñanza medio. Fuente: Clarín, "Obligan a 20.000 policías a cursar el secundario", 13 de mayo de 2003.

[758] Están obligados a cumplir el requisito los integrantes del agrupamiento Comando, que comprenden al personal de calle, y de Servicios Generales, es decir los administrativos. Desde 1998, cuando la policía fue intervenida, hubo intentos por acercar a los policías a los claustros pero no funcionó por las urgencias y la inestabilidad de los ministros.

[759] Aunque dependía de las Fuerzas Armadas, la Policía Federal -al igual que otras fuerzas policiales y de seguridad- manejaban centros clandestinos de detención en las que se cometieron crímenes atroces. Uno de estos centros clandestinos de detención fue el 'Club Atlético' -cuyo nombre oficial era 'Centro Antisubversivo'-, que funcionó en un viejo depósito de suministros de la Policía Federal que durante los años 1976 y 1977 perteneció a la Superintendencia de Seguridad Federal. Allí se alojaron alrededor de 1.500 detenidos, quienes fueron torturados, entre otros, por el auxiliar de inteligencia Juan Antonio del Cerro -alias 'Colores'- y el sargento primero Héctor Julio Simón -alias 'El Turco Julián'. Del Cerro y Simón se encuentran procesados en la causa Nº8686/00 "Simón, Julio y otros s/ privación ilegítima de la libertad"

durante los años posteriores. La falta de depuración de sus filas y de adaptación de su normativa y prácticas impidieron, tras el retorno de la democracia, cerrar la profunda brecha abierta entre la policía y la sociedad. Ello, entre otras cosas, deriva en la identificación del delincuente con un 'enemigo' al que hay que eliminar en el marco de una 'guerra' contra el delito y en el recurso masivo a prácticas ilegales.

3.3. Caracterización de los servicios penitenciarios

En virtud de la adopción de una forma de Estado de carácter federal, el sistema penitenciario argentino se organiza en torno a dos tipos de instituciones: federales y provinciales. En este esquema, el gobierno nacional administra el Sistema Penitenciario Federal, en tanto que cada gobierno provincial tiene la facultad de organizar y administrar su propio sistema penitenciario. Actualmente, no todas las provincias cuentan con un cuerpo penitenciario, por lo que delegan la custodia de personas privadas de libertad en los funcionarios policiales -ya sea en dependencias policiales o alcaidías- o bien solicitan su traslado a unidades dependientes del Sistema Penitenciario Federal.

Los establecimientos penales del país suman un total de 176 unidades, incluyendo a cárceles y prisiones cerradas, semiabiertas y abiertas, hospitales penitenciarios y alcaldías, en los cuales se encuentran detenidas casi 47.000 personas.[760] La privación de libertad de dichas personas es siempre dispuesta por un juez, sea de manera preventiva o como producto de la aplicación de una condena. Consecuentemente, la población carcelaria argentina comprende personas procesadas y condenadas por los tribunales provinciales o federales.

Las dependencias que integran el Sistema Penitenciario Federal deberían albergar, en principio, a las personas procesadas o condenadas por delitos de competencia federal, y por delitos de competencia de la justicia ordinaria ocurridos en la Ciudad de Buenos Aires.[761] Por su parte, los sistemas penitenciarios provinciales deberían alojar a los detenidos por delitos comunes ocurridos en el ámbito provincial.

- que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal Nº4, Secretaría Nº7- en la cual se investiga la desaparición de José Poblete y Gertrudis Hlaczik, secuestrados el 28 de noviembre de 1978, junto a su hija Claudia Victoria de ocho meses. José Poblete y Gertrudis Hlaczik continúan desaparecidos. Con frecuencia las comisarías y otras dependencias policiales eran utilizadas como lugares de alojamiento temporario antes de remitir a los detenidos a los campos de detención. El Plan de Conmoción Interna del Estado (CONINTES), aplicado en marzo de 1960, constituyó un antecedente de lo ocurrido más tarde pues formalizó la participación de las fuerzas policiales en la lucha antisubversiva. Este plan dispuso la suspensión de ciertas garantías constitucionales y combinó elementos de la policía bonaerense y las Fuerzas Armadas en un comando antiterrorista unificado bajo la dirección del Ejército y autorizó juicios por tribunales militares. Fue suspendido en 1961, debido a la crítica creciente sobre su implementación arbitraria y a una merma de la actividad terrorista. Ver: Andersen, Martin E.; La Policía. Pasado, presente y propuestas para el futuro; Editorial Sudamericana; Buenos Aires, 2002.

[760] Según datos de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), datos actualizados a Octubre de 2002. Esta cifra no comprende las personas alojadas en dependencias de otros organismos de seguridad a raíz de la sobrepoblación de las unidades penitenciarias, tal como ocurre en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, entre otras, o por razones de seguridad

[761] El artículo 18 del Código Penal establece que: *"Los condenados por tribunales provinciales a reclusión o prisión por más de cinco años serán admitidos en los respectivos establecimientos nacionales. Las provincias podrán mandarlos siempre que no tuvieren establecimientos adecuados"*. Por su parte, el artículo 53 del Código Penal precisa que: *"[...]Los condenados con la reclusión accesoria por tiempo indeterminado deberán cumplirla en establecimientos federales"*.

Según el decreto-ley 20.416,[762] el Servicio Penitenciario Federal es una fuerza de seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados, y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Depende jerárquicamente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación a través de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios. El Servicio Penitenciario Federal tiene a su cargo la administración de 28 establecimientos penales distribuidos en todo el territorio del país,[763] que albergan una población penal de aproximadamente 8.800 personas. El presupuesto ejecutado durante el año 2002 fue de $226.785.141 (ver Anexo, cuadro 26).

El Servicio cuenta con institutos de formación propios para llevar adelante la capacitación y el perfeccionamiento de su personal que, tal como es el caso con las fuerzas policiales, se divide en un cuerpo de oficiales y otro de suboficiales. En el año 2002, 1247 (15,7%) oficiales y 6706 (84,3%) suboficiales prestaban servicios activos en la institución. De ellos, 1593 eran mujeres y 6360 hombres[764] (ver Anexo, cuadro 27).

El Servicio Penitenciario Bonaerense se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires a través de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social. Este Servicio Penitenciario es el más grande del país, ya que alberga a cerca de 18.800 detenidos.[765] Posee 33 unidades, hospitales penitenciarios e institutos, 11 de los cuales se encuentran en el denominado 'Radio Capital',[766] en tanto los restantes 22 se distribuyen en el interior de la provincia. La administración del sistema insumió $235.126.061 en el año 2002 (ver Anexo, cuadro 28). Al igual que en el caso del Servicio Penitenciario Federal, el Servicio Penitenciario Bonaerense cuenta con institutos propios para la formación y capacitación de su personal, compuesto por oficiales y suboficiales. En el año 2002, los oficiales en actividad eran 2723 (28,5%) y los suboficiales sumaban 6834 (71,5%).[767] De ellos, 77% eran hombres y el 23% restante mujeres (ver Anexo, cuadro 29).

A los suboficiales, quienes representan la amplia mayoría del personal penitenciario, sólo se les exige haber cumplimentado el ciclo de estudios primarios como requisito para ingresar al servicio.[768]

Quienes quieren integrar el cuerpo de oficiales del Servicio Penitenciario Federal concurren a Escuela Penitenciaria de la Nación "Dr. Juan José O'Connor". Haber cumplimentado el ciclo de

---

[762] Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal del 18 de mayo de 1973.

[763] De ellos, 6 están en la ciudad de Buenos Aires, 6 en los partidos del Conurbano Bonaerense y 16 unidades más en el resto del país (localizados en las provincias de Jujuy, Salta, Formosa, Chaco, Misiones, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz).

[764] Fuente: Servicio Penitenciario Federal, Departamento de Estudios y Proyectos, División Estadística y Censo Penitenciario.

[765] La cantidad de internos varía según cuál sea la fuente de la información: según datos de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social de la provincia, a diciembre de 2002 los internos eran 20.822.

[766] Refiere a los establecimientos ubicados en el área de la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires.

[767] Fuente: Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social, Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

[768] Ello equivale a sólo 7 años de estudios básicos. Así lo indica, para el caso del Servicio Penitenciario Bonaerense, el artículo 4 del decreto-ley 9.578/80, Régimen del Personal del Servicio Penitenciario. En el caso del Servicio Penitenciario Federal, el requisito es fijado por el artículo 64 del decreto-ley 20.416, Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal.

enseñanza media es requisito ineludible.[769]

Un informe realizado por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) sobre el Servicio Penitenciario Federal llama la atención sobre la deficiente formación sus recursos humanos, su falta de adecuación a las funciones que deben cumplir[770] y la poca relevancia que se le otorga a la capacitación de los funcionarios. Entre otras cosas se señala que: *"El sistema de organización del personal en escalafones y subescalafones genera inflexibilidades que desembocan en la ubicación del personal en escalafones que no son los adecuados a su formación [...] Dentro del sistema de calificaciones se establece la ponderación de los cursos y estudios realizados por el personal por parte de la Junta de Calificaciones a efectos de su ascenso, pero no se encuentra explicitado el procedimiento que se aplica para llevarla a cabo [...] La formación de los operadores pedagógicos [...] resulta insuficiente para obtener las herramientas técnicas necesarias para trabajar con estos grupos [...] La cantidad de cursos ofrecidos por la Academia Superior de Estudios Penitenciarios resulta insuficiente, y además sólo dos son obligatorios durante la carrera para la promoción de grado (Adjutor Principal y Alcaide Mayor)".*[771]

La escasa formación del personal penitenciario bonaerense derivó en la sanción de la ley provincial 12.796,[772] según la cual *"Los agentes que sean designados para ocupar las jefaturas de las Subunidades, Unidades, Departamentos, Subdirectores y Directores de organismos de conducción de la Institución, deberán poseer, además de los requisitos y recaudos establecidos en la presente Ley, título universitario de carrera a fin a las mencionadas funciones".* Estas disposiciones, sin embargo, comenzarán a regir a partir de los cinco años de la entrada en vigencia de la norma.

La normativa que regula el accionar de los dos más importantes servicios penitenciarios del país, el Bonaerense y el Federal, fue sancionada durante gobiernos de facto y se encuentra imbuida de su espíritu autoritario.[773] También lo fueron al menos dos de las normas que regulan aspectos fundamentales del régimen penitenciario a nivel federal: el Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario Federal[774] y el Reglamento del Régimen Disciplinario.[775] Al respecto la Sindicatura General de la Nación observó que: *"La mayor parte de la normativa aplicable al personal tal como el Reglamento de Calificaciones, Ascenso y Eliminaciones del Personal y el Régimen Disciplinario resulta pasible de revisión y actualización, ya que data de*

[769] Además, se requiere contar entre 17 y 23 años de edad, ser argentino nativo, "poseer antecedentes dignos y honorables" y no haber sido separado de la administración pública por exoneración, entre otros, así como también cumplimentar una serie de exámenes físicos y médicos. Ver: http://www.spf.jus.gov.ar/home1.htm Los requisitos a cumplir para ingresar a las escuelas penitenciarias de Córdoba, de Buenos Aires y de Misiones son similares. Ver: http://www.misiones.gov.ar/MinisterioGobierno/SPenitenciario/gtramite.htm

[770] De los 8.088 agentes que componen el Servicio Penitenciario Federal sólo 92 trabajan en contacto directo con los internos condenados efectuando tareas criminológicas. De ellos, 22 son abogados, 57 psicólogos o psiquiatras, 6 asistentes sociales, en tanto otros 7 tienen otras profesiones. A modo de ejemplo vale mencionar que el Complejo Penitenciario Federal I posee una población de 1250 internos y cuenta tan sólo con 2 psicólogos para su asistencia.

[771] Se trata de la "Evaluación del Sistema de Control Interno – Año 2002", informe fechado en mayo de 2003. Disponible en: http://www.sigen.gov.ar.

[772] Promulgada el 7 de diciembre de 2001. Modificatoria del artículo 11 del decreto-ley 9.578/80.

[773] La Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Bonaerense (decreto-ley 9.079/78) data del año 1978. El Régimen del Personal del Servicio Penitenciario (decreto-ley 9.578/80) fue aprobado en 1980 y su reglamentación (decreto 342) está fechada el 11 de marzo de 1981. La Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal (decreto-ley 20.416) fue aprobada por el entonces presidente de la Nación, Gral. Lanusse, el 18 de mayo de 1973.

[774] Aprobado por el decreto Nº54 del 10 de enero de 1976.

[775] Aprobado por el Decreto Nº1.523 del 14 de marzo de 1968.

aproximadamente treinta años [...]".[776]

El Reglamento del Régimen Disciplinario del Servicio Penitenciario Federal establece que, entre otras, las conductas que a continuación se mencionan constituyen faltas. Entre las faltas gravísimas a la ética profesional se cuentan: *"Dar pruebas de debilidad moral en acto de servicio"*[777] y *"Originar o hacerse eco de murmuraciones y darles trascendencia, cuando puedan afectar el honor de un agente".*[778] Entre las faltas al orden disciplinario se cuentan: *"Hacer declaraciones de carácter público o prestarse a reportajes periodísticos sin autorización Superior";* [779]*"Dirigirse a un Superior, por actos del servicio, sin la venia de su Superior inmediato o dirigirse a otras autoridades por motivos de la función sin seguir la vía jerárquica";*[780] *"Imputar falsamente a los Superiores, iguales o subalternos"*; *"Presentar tres o más agentes simultáneamente, recursos o peticiones"*; y *"Proporcionar informaciones a la prensa o a particulares, sobre hechos ocurridos entre el personal de la Institución, cuyos detalles o antecedentes puedan perjudicar el buen nombre de la misma o revelar informes, ordenes o constancias si media prohibición para ello".*[781]

El autoritarismo que denotan estas disposiciones permea el desenvolvimiento cotidiano de los funcionarios penitenciarios, afectando negativamente la relación entre éstos y las personas a su cargo. En este sentido, observa el Procurador Penitenciario de la Nación: *"En un organismo cuya finalidad es dotar a los administrados, en este caso los internos, de valores socialmente aceptados, el autoritarismo, las decisiones sin otro fundamento que la autoridad, y en general toda medida arbitraria, desvían profundamente al mismo del fin para el que fuera creado, produciendo justamente el efecto inverso al esperado, es decir la desocialización, la adaptación del administrado a la subcultura que se propone, la `subcultura carcelaria'. Desde ya que la resocialización no puede tratarse de la formación de individuos obedientes a la autoridad penitenciaria. Una cierta obediencia puede ser necesaria para cumplir con un objetivo de dotar a un individuo de pautas de comportamiento socialmente aceptado, pero no puede basarse la actuación del organismo sólo en eso, en lograr obediencia".*[782]

Muchas de las disposiciones citadas -que dejan librada la determinación sobre la existencia o no de la falta al arbitrio de quien impone la sanción- están destinadas a restringir la circulación de información entre los funcionarios del Servicio y hacia fuera de él. Así, la posibilidad de incurrir en una falta y ser sancionados deriva en que los funcionarios no denuncien abiertamente irregularidades e ilegalidades cometidas en el marco del Servicio. Pese a ello, la información disponible deja en evidencia que la corrupción está ampliamente extendida en los servicios penitenciarios del país.

La salida de presos de la cárcel para robar no sólo comprometió al Servicio Penitenciario Federal,[783] sino también al de la provincia de Corrientes. En el encubrimiento de estos hechos habría estado

---

[776] Sindicatura General de la Nación; "Evaluación del Sistema de Control Interno – Año 2002", mayo de 2003. Disponible en: http://www.sigen.gov.ar.
[777] Decreto Nº 1523/68, articulo 34.-
[778] Decreto Nº 1523/68, artículo 41.-
[779] Decreto Nº 1523/68, artículo 75, falta leve.
[780] Decreto Nº 1523/68, artículo 85, falta grave.
[781] Decreto Nº 1523/68, artículos 103, 104 y 113 faltas gravísimas.
[782] Procurador Penitenciario; Informe Anual 2001/2002; op. cit.
[783] Ver supra Parte II, sección 2.5.3.5.

implicado el director general del servicio penitenciario provincial, inspector general Juan Carlos Salica, quien fue removido de su cargo en febrero de 2004.[784]

Entre los diferentes indicios sobre corrupción –o cuando menos falta de profesionalismo- en el Servicio Penitenciario Federal vale mencionar los hallazgos de la Sindicatura General de la Nación tras la evaluación presupuestaria del Servicio. En un informe reciente se destaca: *"Ausencia de fundamentación y respaldo profesional ante solicitudes de medicamentos. Exceso en los requerimientos de diversos insumos por parte de distintos sectores. Inclusión de productos no previstos en las dietas alimentarias establecidas por la División de Asistencia Médica. Demanda de alimentos para niños en unidades carcelarias donde se alojan internos adultos y jóvenes. Proyección de contrataciones de servicios de comida en cocido y requerimiento de productos alimenticios adicionales"*.[785]

Eugenio Freixas, titular de la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración General de la Nación y ex Procurador Penitenciario de la Nación, caracterizó al Servicio Penitenciario Federal del siguiente modo: *"A mediados de los ´70, el Servicio Penitenciario se convirtió en una fuerza de seguridad. Y a partir de entonces se sigue viendo a sí mismo como tal… Los penitenciarios no quieren controles externos. Forman parte de una institución absolutamente cerrada sobre sí misma y no quieren abrirse. Es una institución que no se ha democratizado. Un contrapoder"*.[786] En forma concordante, el actual Procurador Penitenciario de la Nación, Francisco Mugnolo, afirma: *"Desde el regreso de la democracia, la institución penitenciaria debió reestructurarse para cumplimentar la tarea que se le encomendó: resocializar a los condenados, respetando los derechos humanos. Sin embargo, ha optado por subsistir como una fuerza de seguridad militarizada. Los intentos de mejoramiento profesional de su personal, entre otras cosas, no han impedido que subsistan prácticas de violencia física, maltrato, victimización de la familia del preso, abusos sancionatorios, ahorcamientos y muertes dentro de la cárcel o acusaciones de tráfico de drogas"*.[787]

Entre los meses de abril de 2001 y marzo de 2002 la Procuración Penitenciaria de la Nación recibió 8.540 reclamos, pedidos y quejas[788] de un total de 8.096 personas alojadas en centros de detención dependientes del Servicio Penitenciario Federal: 1.862 fueron por problemas de seguridad interna, como agresiones físicas, requisas violentas y malas condiciones de vida.[789]

---

[784] Fuentes: El Libertador www.planetacorrientes.com.ar/noticias/noticia.php?idnoti=825&tema=1; Crónica, "Corrientes: Purga en Servicio Penitenciario"; 4 de febrero de 2004.

[785] SIGEN; "Evaluación del Sistema de Control Interno – Año 2002", informe fechado en mayo de 2003. Disponible en: http://www.sigen.gov.ar.

[786] Fuente: Clarín, "Un grupo militarizado que no permite que nadie lo controle", 13 de octubre de 2002.

[787] Fuente: Clarín, "Un grupo militarizado que no permite que nadie lo controle", 13 de octubre de 2002.

[788] Los reclamos recibidos a lo largo de los 12 meses previos sumaron 5972.

[789] Procurador Penitenciario; Informe Anual de la Procuración Penitenciaria 2001/2002; Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; Buenos Aires, 2003.

PARTE III – VIOLENCIA NO ESTATAL TOLERADA POR EL ESTADO

1. Desalojos de viviendas y tierras en el ámbito rural

La diferenciación entre los desalojos llevados adelante por particulares y aquellos llevados a cabo por funcionarios estatales permite introducir una distinción respecto al accionar del Estado frente a esta forma de violencia. En el primer caso, omite intervenir *ante* un particular que realiza un desalojo forzoso arbitrariamente y prescindiendo de cualquier tipo de medio judicial y/o administrativo a su disposición. En el segundo caso, asume un rol activo en tanto, por medio de una orden judicial o administrativa, dispone el desalojo forzoso y autoriza su ejecución a través de la fuerza pública en caso de ser ello necesario

El fenómeno de los desalojos por mano propia, sin embargo, no puede comprenderse sin analizar la actuación del Poder Judicial y las fuerzas policiales en tanto herramientas de protección de derechos (tanto en su faz preventiva como reparatoria) y las particulares circunstancias que rodean a estos hechos. Más allá de ello, este tipo de desalojos posee las mismas características que las referidas al analizar los desalojos de viviendas y tierras en el ámbito rural llevados a cabo por agentes estatales.[790] Es decir, se trata de un contexto similar, con una carencia o insuficiencia de políticas públicas destinadas a brindar seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra a los grupos afectados, en el marco de una extensión de la frontera agropecuaria, con la consiguiente revalorización de tierras hasta entonces consideradas improductivas.

Los grupos afectados por estas prácticas también son los mismos. Se trata de pequeños campesinos y comunidades indígenas con las ya referidas características socio – demográficas. Por su parte, los victimarios son aquellos que -en el caso de los desalojos llevados a cabo por agentes estatales- iniciaban las acciones judiciales (de reivindicación o usurpación) con el fin de poner en movimiento la maquinaria estatal.

El desalojo por mano propia suele ser impulsado ya sea por el titular registral o bien por un tercero que tiene algún interés sobre el bien (empresas de explotación minera o petrolera, terratenientes o latifundistas, etc.). Esto es posible, en parte, debido a que la tenencia precaria de la tierra no brinda a los poseedores las garantías suficientes. Y en el caso en qué sí la de, las personas, por las condiciones que referíamos más arriba, tienen vedada la posibilidad de acceder a la justicia para reclamar por sus derechos.

Así, si bien el texto de la ley[791] brinda protección a cualquier tipo de poseedor contra los actos arbitrarios de turbación de la posesión, de ello no se sigue que la justicia esté al alcance de la mano de estas personas para reclamar por sus derechos. Además, se verifica en estos casos una casi total omisión de protección por parte del Estado, tanto a nivel local como nacional, de las personas que se ven privadas o menoscabadas en sus derechos de posesión o su propiedad privada, comunitaria o ancestral.

---

[790] Ver supra Parte II, sección 2.1.

[791] En particular, el artículo 2469 del Código Civil establece que: *"La posesión, cualquiera sea su naturaleza, y la tenencia, no pueden ser turbadas arbitrariamente. Si ello ocurriere, el afectado tendrá acción judicial para ser mantenido en ellas, la que tramitará sumariamente en la forma que determinen las leyes procesales"*.

Contexto en el que se producen los hechos

Resulta dificultoso obtener información sobre estos hechos en virtud de que, en la gran mayoría de los casos, al no haber funcionarios públicos involucrados, cualquier tipo de denuncia debe, necesariamente, ser presentada por las propias víctimas quienes, según se ha visto, se encuentran en una situación de desprotección general, alejadas geográficamente de centros urbanos y de los medios masivos de comunicación y carentes de recursos económicos para promover acciones judiciales.

En este sentido, es posible que la presencia de organizaciones fuertes en la región sea un factor que contribuya a explicar la concentración geográfica de los casos relevados sobre grupos campesinos en la provincia de Santiago del Estero y de comunidades indígenas en el sur del país es. En el caso de Santiago del Estero, la presencia del Movimiento de Campesinos de Santiago del Estero (MOCASE)[792] ha cumplido un papel fundamental en otorgar visibilidad a los conflictos desarrollados en torno a la problemática de la tierra. En el caso de las provincias del sur del país (principalmente Chubut, Río Negro y Neuquén), la presencia de organizaciones indígenas -como ser la Confederación Mapuche- ha cumplido un papel similar. De esta manera, puede suponerse que la verificación de casos únicamente en estas provincias se debe a la capacidad de organización de las víctimas antes que a la inexistencia de conflictos similares en otras regiones del país.

El segundo aspecto que debe tenerse presente es que en ninguno de los casos las víctimas de este tipo de desalojos cuentan con títulos de propiedad sobre las tierras que ocupan, a pesar de haber transcurrido el tiempo necesario para reclamar el derecho de propiedad por el transcurso del tiempo (posesión veinteñal) o de poseer tal reconocimiento en su carácter de pueblos originarios.[793]

Circunstancias que llevaron a las víctimas a entrar en contacto con los victimarios

La importancia económica de las tierras en conflicto es una constante en los casos de desalojos forzosos por mano propia.

Otro elemento que se repite es la violencia ejercida durante los desalojos, generalmente mayor que la aplicada en los desalojos llevados a cabo por funcionarios públicos en cumplimiento de sus funciones. Esta aclaración no es menor, ya que en algunas situaciones muy particulares los actores privados que llevan adelante los desalojos van acompañados por personal policial, que en ningún caso logra justificar ni su accionar ni su presencia.

Un ejemplo representativo es el hecho puntual que se produjo en el paraje de La Simona, en la zona de Los Juríes, provincia de Santiago del Estero. Allí, representantes de la empresa Los Mimbres S.A. intentaron desalojar, en el mes de octubre de 1998, a los campesinos de las tierras que

792 El MOCASE es una organización *"[...] que apuesta al crecimiento a partir una construcción de base, democrática y participativa, por fuera de las estructuras partidarias o sindicales tradicionales que lleva más de una década luchando por los derechos de los pequeños productores familiares. [...] En la actualidad suman 16000 las familias campesinas que viven en el territorio de Santiago del Estero. Para la mayoría, el problema central es la tenencia precaria de las tierras en las que viven y trabajan desde hace décadas"*. Cf. "Movimiento Campesino de Santiago del Estero. En el camino de las grandes victorias*"*. Disponible en: http://ar.geocities.com/copa_nacional/mocase1.html

793 Resultan igualmente aplicables las consideraciones referidas a las políticas públicas destinadas a la regularización dominial de las tierras de los pueblos indígenas y al instituto de la usucapión, con particular relevancia en los casos de Santiago del Estero. Ver infra Parte IV, secciones 5 y 6.

habitaban y trabajaban desde hacía al menos 20 años. Los representantes de esta empresa, que no contaban con orden judicial, ingresaron al predio con dos topadoras, arrasando árboles y destruyendo las posesiones y alambrados de los campesinos. Frente a la resistencia encontrada las topadoras se detuvieron, pero días después los representantes de la empresa volvieron acompañados por policías y civiles armados y pusieron nuevamente en marcha las topadoras, reanudando el desalojo.[794]

Otro caso representativo de la situación imperante en la provincia de Santiago del Estero es el de la Comisión Central Campesina Tortuga, en el distrito de Pinto. Esta central está conformada por cerca de 200 familias, que no tienen títulos de propiedad de sus tierras, pero son poseedoras de los predios desde generaciones. El hostigamiento de estas familias para que abandonen las tierras que ocupan comenzó en el año 1998 y ha consistido en la destrucción de bosques con topadoras, destrucción de linderos, robo de alambrados y postes, robo y matanza de animales, intimidaciones, intentos de desalojo, la presentación de falsas denuncias en contra de campesinas y campesinos y detenciones arbitrarias. La última agresión a un miembro de esta central campesina se produjo el 14 de noviembre de 2002, cuando Miguel Rodríguez fue herido de un balazo en un pie. Los campesinos señalan como responsables de estas acciones a los terratenientes Claudio Trono y Rudesindo Bertero.[795]

Más recientemente, en el mes de junio de 2003, el MOCASE denunció dos intentos de usurpación de tierras por parte de terratenientes cordobeses que alambraron 3.600 hectáreas de las comunidades campesinas de La Pampa y Pampa Charquita en el noroeste del departamento de Moreno, en la provincia de Santiago del Estero. Los campesinos denunciaron que Aníbal Boyero y Juan Gasparuti, acompañados por funcionarios de la policía provincial que prestaban servicios en la comisaría N°44 de Tintina *"apretaron a los pobladores de la comunidad para que desalojen las tierras y los amenazaron con armas largas para que abandonen sus viviendas"*. Desde el 16 hasta el 23 de junio las fuerzas policiales habrían hostigado a los campesinos en tres oportunidades, mientras hombres contratados por Boyero continuaban alambrando el terreno que originalmente pertenece a los campesinos y estos últimos eran denunciados por los delitos de usurpación y daños.[796]

Por último, en el mes de septiembre de 2003 el hostigamiento se dirigió contra más de veinte familias campesinas que habitan en los parajes de Escudero, Añango, Nueva Fortuna, Libertad y Santo Domingo de los Cisneros al noroeste del mencionado departamento de Moreno: una topadora enviada por dos particulares comenzó a deslindar el límite oeste de un predio de 1683 hectáreas que las comunidades trabajan de manera comunitaria desde hace décadas.[797]

Un hecho similar ocurrió en la provincia de Mendoza el 13 de noviembre de 2003, en el distrito de Jocolí, departamento de Lavalle. Allí, la Unión de Trabajadores Rurales Sin Tierra denunció que los empresarios Roberto Manrique, Vicente Manrique y Oscar Manrique estaban intentando usurpar el campo donde más de 20 familias campesinas desarrollan su actividad desde hace muchísimos años. Para ello habrían utilizado una topadora y habrían contado con el apoyo de la policía local. Estos

[794] Ver CELS; "Los Campesinos y el derecho a la tierra", op. cit. p. 350.
[795] Ver "El derecho a la alimentación en Argentina. Informe y Recomendaciones de la Misión Investigadora Internacional a Argentina", op. cit.
[796] Fuente: ANRed, comunicado del 6 de julio de 2003.
[797] Fuente: ANRed, comunicado del 29 de septiembre de 2003.

efectivos se llevaron detenido a un integrante de la Unión alegando una orden judicial que nunca mostraron y, ante la falta de cargo, debieron liberarlo a las pocas horas.[798]

Por su parte, en la región sur los pueblos Mapuche, Rankulche y Tehuelche enfrentan cotidianamente la experiencia de ver que 'los alambrados se corren de noche'. La invasión y el robo de tierras indígenas es práctica frecuente entre terratenientes y comerciantes. En los últimos años, algunas corporaciones multinacionales interesadas en las tierras patagónicas han ejercido presión sobre pequeños productores locales –en su mayoría indígenas– que, apremiados por un mercado lanar en baja, les venden estancias y haciendas reduciendo aún más las posibilidades de recuperación de sus tierras ancestrales.[799]

Una denuncia en este sentido fue presentada por la Agrupación Mapuche Felipin ante la Dirección General de Tierras *"a raíz de alambrados que se corren avanzando por territorios ancestrales procurando ganar una posesión sobre terrenos comunitarios, que tienen posesión inmemorial de sus territorios tradicionales ocupados desde principios de siglo".*[800]

Otro caso que ilustra sobre esta realidad es el de la comunidad Mapuche Tehuelche Futa Huau, de la provincia de Chubut. La comunidad ocupó una escuela pública que había sido usurpada por un particular que, a su vez, era el responsable del robo de 1000 hectáreas del territorio de la comunidad. Como consecuencias de esas acciones, varios miembros de dicha comunidad enfrentaron un proceso por usurpación, daño a la propiedad y atropello en banda.[801]

Este tipo de prácticas se ve favorecida, entre otros factores, por la falta de acceso a la justicia por parte de las víctimas. En efecto, las víctimas más frecuentes son los campesinos y las comunidades indígenas del interior del país, los cuales, por razones económicas, culturales o geográficas, se encuentran apartados de los medios jurídicos de protección de sus derechos.[802]

[798] Fuente: ANRed, comunicado del 17 de noviembre de 2003.
[799] Ver "Una perspectiva sobre los pueblos indígenas en Argentina", op. cit p. 395.
[800] Ver "Informe Alternativo sobre el estado de cumplimiento del Convenio 169 de la OIT en Argentina"; op. cit.
[801] Cf. "La dignidad y el viento: Comunidad Mapuche Tehuelche Futa Huau por (Ivpress) • July 05, 2003". Fuente: Centro de Medios Independientes Argentina; Indymedia: http://argentina.indymedia.org/news/2003/07/119298.php
[802] Sobre los factores que favorecen la victimización de estos sectores ver infra Parte IV.

PARTE IV – FACTORES QUE PERMITEN O FAVORECEN LA VICTIMIZACIÓN

1. Consideraciones preliminares

En este apartado se analizan los factores institucionales y no institucionales que permiten y/o favorecen la victimización de personas y grupos vulnerables en relación con su situación socioeconómica, entre ellos los jóvenes, inmigrantes de países limítrofes y quienes viven en barrios de emergencia. El objetivo de este acápite, en otras palabras es indagar sobre algunas de las circunstancias que hacen de las personas que ven sistemáticamente violados sus derechos económicos, sociales y culturales, destinatarios privilegiados de la violencia institucional y no institucional tolerada por el Estado.

A la vulnerabilidad que entraña la situación de pobreza, se suma otra serie de factores que, conjuntamente, contribuyen a direccionar la violencia estatal hacia esos mismos grupos sociales, revictimizándolos. De este modo, a las restricciones que sufren los sectores más desprotegidos de la sociedad en materia de acceso a la salud, la educación, la vivienda y otros servicios básicos, se le suma la violencia física, cuya incidencia sobre sectores sociales medios y altos es sustancialmente menor.

Los factores que a continuación se sistematizan y analizan fueron identificados y presentados someramente en la descripción de las prácticas a través de las cuales se ejercen las distintas formas de violencia institucional y no institucional toleradas por el Estado. Ellos son: la discriminación; la tolerancia de la violencia; la protección que se da a los victimarios; la insuficiencia de los recursos de que disponen las víctimas, la debilidad de las políticas preventivas y, finalmente, la coyuntura socio-económica.

Los factores que permiten o favorecen la victimización de los grupos menos privilegiados de la sociedad se manifiestan de diversos modos. Básicamente, a través de la legislación, las prácticas administrativas o judiciales y el discurso público.

Es necesario tener en cuenta que si bien los factores han sido diferenciamos y sistematizados para una mejor comprensión, la vulnerabilidad de algunos sectores de la sociedad a las diversas formas de violencia institucional es producto de la interacción compleja de estos factores, antes que fruto de alguno de ellos de manera independiente.

2. Factor discriminación

Es posible distinguir analíticamente[803] tres grupos de personas que resultan destinatarios preferenciales de discursos fuertemente discriminatorios sobre la base los cuales intentan justificarse distintas clases de acciones privadas y políticas públicas violentas. Los migrantes –tanto quienes son oriundos de países limítrofes como los provenientes del interior del país-; quienes habitan en

[803] Decimos que la distinción es analítica debido a que los grupos no son excluyentes. Por ejemplo, dado que en las villas de emergencia se encuentran poblaciones de inmigrantes limítrofes recientes, las prácticas de allanar masivamente estos predios, así como de controlar los accesos, se ven legitimadas en la opinión pública por factores ligados a la discriminación antiinmigratoria, que se suma a la estigmatización por el lugar de residencia.

barrios marginales –comúnmente llamados 'villeros'- y los jóvenes, suelen ser asociados con los excesos y la delincuencia. Esto, necesariamente, los convierte en 'ciudadanos de segunda clase' y, como consecuencia, 'habilita' la violación de sus derechos y el ejercicio, sobre ellos, de distintas formas de violencia.

Para quienes emiten estos discursos, la mala vida que llevan los migrantes, villeros y jóvenes no es producto de su infortunio. Menos aún resultado de condiciones estructurales, como los altos niveles de desocupación o las dificultades que entraña la participación en un mercado laboral cada vez más competitivo y exigente. Su marginalidad, por el contrario, suele verse como la consecuencia necesaria de haber optado voluntaria y deliberadamente por vivir una vida 'fácil', libre de esfuerzos y sacrificios.

2.1. Inmigrantes de países limítrofes

Corina Courtis y Fernanda Longo Elía[804] analizaron el debate sobre la inmigración que tuvo lugar en los medios argentinos durante 1999 y llegaron a la conclusión de que: *"una vez que la inmigración ´ilegal´ se instala como debate, el tema de la inseguridad, que lideraba la agenda hasta ese momento, pasa a segundo plano, de modo que la reforma migratoria aparece colocada como una consecuencia del tema de la inseguridad, y los inmigrantes de países vecinos, su causa. La mayor parte de la producción periodística del intento de reforma migratoria es la cobertura de hechos verbales: declaraciones oficiales y reacciones ante esas declaraciones. Estas se acompañan con informaciones sobre operativos policiales de detención de inmigrantes y trámites de radicación, que quedan subordinadas al marco más amplio del debate político. Así, se ´politizan´ hechos policiales de relevancia menor, a la vez que se ´policializa´ el debate sobre el tema migratorio"*.

Para Courtis y Longo Elía el escenario mediático no es homogéneo, y se observan diferencias en el tratamiento discursivo del tema inmigratorio tanto entre distintos medios como entre secciones de un mismo medio: *"En los diarios que se dirigen a los extremos de la escala social –Crónica y Diario Popular, que apuntan a sectores populares; y Ambito Financiero y La Prensa, orientados a sectores de poder– se evidencia una mayor explicitación de las operaciones de estigmatización analizadas. Los periódicos de mayor tirada –Clarín y La Nación– muestran, a su vez, matices diferenciales según se ubique la noticia en las secciones de Policía, Información General, Política u Opinión. Así, por ejemplo, la misma noticia de la presentación del proyecto del Poder Ejecutivo [para la reforma del régimen migratorio] y las declaraciones presidenciales que lo acompañaron, aparece en Crónica titulada ´Argentina sólo cierra las puertas a la delincuencia´*[805] *y, en La Nación, ´Menem quiere expulsar a los ilegales´*[806]*. En el primer caso, el diario asume como propia la voz del ex presidente Menem, sin aclarar que se trata de una cita textual. En el segundo caso, el diario se despega de la voz oficial, aunque mantiene sin discutir la denominación ´ilegales´ para referirse a los inmigrantes latinoamericanos"*.[807]

---

[804] Courtis, C. y Fernanda Longo: "La prensa como escenario del debate inmigratorio". Ponencia presentada en el *V Congreso de la Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación* (ALAIC), Santiago de Chile, 26-29 de abril de 2000.

[805] Crónica, 21 de enero de 1999, p. 12-13.

[806] La Nación, 21 de enero de 1999, p. 10.

[807] La misma información aparece, a doble página, en la sección de Información General de Clarín con el título "Menem dijo que los inmigrantes ilegales deberán irse del país", acompañada por el recuadro "Operativos en el subte: detienen a 30 extranjeros" (21 de enero de 1999, p. 34-35). En ambos casos, se privilegian las voces y los datos oficiales y se

No sólo los medios de comunicación expresan opiniones anti-inmigratorias. También lo hacen funcionarios públicos de altísimo nivel. Incluso, según se vio, el propio Presidente de la Nación.

Argumentando en favor de una política migratoria más dura, Carlos Corach -Ministro del Interior durante la gestión del presidente Carlos Menem- sostuvo que *"la mayoría de los detenidos en comisarías porteñas en los últimos días son extranjeros. En diciembre de 1998 hubo 7.925 detenidos por diferentes delitos. De ellos, 4.625 eran extranjeros. Es decir, el 58%. Nosotros no asociamos al ilegal con el delincuente. [Las estadísticas] me las dieron esta mañana, están hechas con registros de comisarías porteñas .También indican que, de los detenidos por delitos menores (arrebatos y hurtos), el 77% son extranjeros".*[808] Las cifras sobre detenciones fueron presentadas como un reflejo de la realidad delictiva y en ningún momento asociadas con prácticas policiales selectivas. Por otra parte, los datos, de por sí inverosímiles, fueron luego desacreditados.

Corach intentó explicar la sobrerepresentación de los extranjeros entre los detenidos arguyendo que *"hay una cosa importante: muchos ilegales delinquen deliberadamente porque mientras están sujetos a proceso no se los puede deportar".*[809]

Entre los funcionarios públicos, la difusión de discursos discriminatorios no se restringe al ámbito del Poder Ejecutivo. En este sentido, resulta ilustrativo transcribir lo expresado por los entonces diputados nacionales Miguel Angel Pichetto y Daniel Scioli mientras se debatía la modificación de la ley 24.390, conocida como 'dos por uno'[810], el 14 de marzo del 2001.

En su intervención, el diputado Pichetto señaló: *"Es imprescindible debatir fuertemente una ley inmigratoria en la Argentina y avanzar en esta materia [...]. Debemos contar con una ley de inmigración seria y responsable como la que tiene cualquier Estado moderno. No puede haber ilegales en el país que cometan ilícitos, y si los hay, inmediatamente debemos deportarlos. No nos tenemos que hacer cargo de este tema"*. Scioli agregó: *"[...] quiero poner mucho énfasis en este punto que está describiendo el señor diputado Pichetto, porque nada tienen que ver las características de los inmigrantes que hoy están llegando a nuestro país, especialmente a nuestras grandes ciudades, con las de aquellos inmigrantes italianos y españoles que han hecho grande a nuestra patria, cuando vinieron a trabajar y a poner nuestras industrias. Esto se ve claramente reflejado en el caso concreto de muchos delitos que están azotando la ciudad de Buenos Aires con 'tours' de delincuentes que vienen de otros países, con 'tours sanitarios' que vienen a ocupar*

---

identifica el tema inmigratorio con la delincuencia. Sin embargo, tres días después, el mismo diario publica, en su suplemento dominical Zona, una larga nota titulada "Adiós a la tierra de promisión", en la que se presentan las voces de investigadores y de sectores opositores al gobierno, a la vez que se discuten los principales supuestos instalados por las autoridades (24 de enero de 1999, p. 4-7). Cfr. Courtis, C. y Longo Elía, F.; "La prensa como escenario del debate inmigratorio", op. cit.

[808] Fuente: Clarín, "Corach vincula a los extranjeros con el aumento del delito", 25 de enero de 1999.

[809] Fuente: Clarín, "Corach vincula a los extranjeros con el aumento del delito", 25 de enero de 1999.

[810] Ante el grave problema de los prolongados procesos judiciales y de cárceles llenas de presos sin juicio ni condena, el 2 de noviembre de 1994, se sancionó la ley 24.390, que estableció que la prisión preventiva no debía extenderse más de dos años y que, excepcionalmente —sólo en los casos más complejos— podría prorrogarse hasta tres (cf. artículo 1). Se trataba de un plazo a todas luces demasiado extenso, pero se consideró adecuado a la lentitud de la justicia argentina. La misma ley establecía un criterio de reparación: *"Transcurrido el plazo de dos años previsto en el artículo 1, se computará por un día de prisión preventiva dos de prisión o uno de reclusión»* (cf. artículo 7).

nuestros hospitales[811]*, con delincuentes que vienen a usurpar casas y a ejercer la prostitución. Argentina hoy vive al revés: estamos exportando ingenieros y científicos y estamos importando delincuentes. Esto no significa ir contra la inmigración [...]"*.

El tipo y grado de discriminación contenida en el discurso de Scioli denotan una falta total de pudor y sentido de la corrección política, lo que da cuenta, claramente, de que existe un cierto consenso en la opinión pública en torno a la cuestión. Esta degradante caracterización de los inmigrantes –en especial los provenientes de países limítrofes- no tuvo costos políticos para ninguno de los dos legisladores involucrados: Scioli asumió la vicepresidencia de la Nación el 25 de mayo de 2003, en tanto Pichetto fue electo senador nacional por la provincia de Río Negro para el período 2001-2007.

Un discurso similar al de Scioli fue el eje argumental de la línea editorial del diario La Nación[812] cuando se reformó la legislación migratoria: *"El Congreso Nacional ha aprobado una nueva legislación migratoria permisiva con los residentes del Mercosur. La política migratoria es crítica para definir el perfil de país que queremos ser. Así como la apertura hacia la inmigración europea definió un país con una participación importante de la clase media, esta nueva política migratoria nos asimilará al perfil de distribución de ingresos de nuestros países vecinos. Los beneficiados por la nueva política serán los países limítrofes, que nos 'exportarán' desempleo. Los afectados serán los sectores de menores ingresos, a quienes les será más difícil conseguir empleo con la competencia de inmigrantes de países limítrofes"*. Coherentemente con lo expresado oportunamente por Scioli respecto de los 'tours sanitarios' y contradiciendo, entre otras normas, la ley Nº664 de la Ciudad de Buenos Aires,[813] La Nación expresó: *"Tampoco tiene sentido permitir el acceso a la salud y la educación de residentes ilegales, en detrimento de los servicios que se le pueden dar a nuestra población necesitada"*.

2.2. Migrantes del interior del país

La discriminación de las clases medias y altas porteñas respecto de las clases populares de las provincias merece una mención aparte. Existe una tradición de racismo biologicista que se manifiesta en el prejuicio contra los llamados 'cabecitas negras', descendientes de indígenas y mestizos, que emigraron del campo a las ciudades al calor del proceso de industrialización a partir de la década del 40. Fueron estos migrantes quienes conformaron las primeras villas de emergencia. La ciudad de Buenos Aires, habitada por los hijos de inmigrantes europeos, sintió como una verdadera invasión esta inmigración interna y todavía hoy se siente el rechazo y la discriminación que se practica hacia ellos.[814] Los terribles hechos de violencia policial ejercidos contra manifestantes piqueteros que intentaban ingresar a la Ciudad de Buenos Aires a través del Puente Pueyrredón en junio de 2002 confirmaron que el límite entre la capital y la provincia sigue siendo una 'frontera caliente' en el imaginario local.

---

[811] Resulta oportuno mencionar aquí que el día 27 de septiembre del 2001, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley Nº664, que en su artículo 1º dispone: *"El acceso a los servicios públicos de salud, educación, justicia, promoción y acción social que brinda la Ciudad es de carácter irrestricto. Ninguna limitación a su ejercicio podrá fundarse en razones de origen, nacionalidad, raza, idioma, religión, condición migratoria o social"*.

[812] La Nación, "La nueva política migratoria", 5 de febrero de 2004.

[813] Ver supra nota 811.

[814] "Racismo y Xenofobia en la Argentina. Capítulo III", en Cuadernillo de Divulgación N°1, INADI, Buenos Aires, 2001.

2.3. Habitantes de las villas de emergencia

El accionar de las fuerzas de seguridad puede ser leído en una clave espacial. Las políticas de seguridad se aplican de forma diferenciada en distintas zonas geográficas dando cuenta de la fragmentación y segregación socio-espaciales. Los discursos y políticas destinados a aislar y controlar a las poblaciones de diferentes zonas y a vigilar el intercambio entre un espacio y otro, como si se tratara de 'fronteras calientes' responde a esta lógica. En palabras del antropólogo Marcelo Sarlingo, se establece *"[...] una segregación espacial clara y precisa a través de fronteras internas custodiadas por la policía y el Ejército"*.[815]

Este accionar perjudica a las personas que padecen una mayor desprotección. Como indica Luciano Andrenacci, *"la desigualdad de ingresos se transfiere así mecánicamente al status de ciudadanía, como desigualdad en la infraestructura física de la ciudad [...] en el acceso a la seguridad y a la justicia".* [816]

Una de las voces que con mayor fuerza propuso el cercenamiento de villas y asentamiento fue la del comisario retirado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Mario Naldi[817], quien sostuvo: *"En este momento, en el 80% de los hechos, especialmente en la zona norte y en San Martín, los ladrones salen de las villas y vuelven a las villas"*.[818] Para Naldi, ocho de cada diez delitos en la zona norte comienzan o terminan en una villa.

En la misma línea se ancló el discurso del ex presidente Carlos Menem durante la campaña por las elecciones presidenciales de mayo de 2003. Su plan de seguridad fue elaborado por el ex comisario Ramón Orestes Verón[819] y por el ex brigadier Andrés Antonietti[820] y se centró en tres propuestas:

---

[815] Sarlingo, Marcelo; "Ciudades Intermedias: producción del espacio y fragmentación", Departamento de Antropología Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad del Centro, trabajo presentado en las *Cuartas Jornadas de Investigadores de la Cultura*, Área De Estudios Culturales, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Buenos Aires, 16 al 18 de noviembre, 1998.

[816] Andrenacci, Luciano; "Desigualdad social, fragmentación espacial: la cuestión social contemporánea en Buenos Aires", Buenos Aires, 2001. Las mismas ideas se desarrollan en Andrenacci, Luciano: Cuestión social y política social en el Gran Buenos Aires, Ediciones al Margen, Universidad de General Sarmiento, Argentina, 2002.

[817] Ex jefe de la Unidad Regional de Tigre. Era considerado uno de los jefes policiales más poderosos de la provincia cuando formó la llamada "línea trinchera" del entonces jefe de la policía provincial Pedro Klodczyk. En 1996 pasó a retiro. Actualmente es asesor de las fuerzas de seguridad y de inteligencia. Se asoció con Ramón Verón –ex policía, ex Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y, desde el año 2003, diputado nacional- con quien instaló una agencia de seguridad privada especializada en secuestros extorsivos (ya en la década del 70, junto a su actual socio Verón y Oscar Rossi, apodado "Cocodrilo", había integrado la brigada antisecuestros del comisario Polaris). Fue investigado por enriquecimiento ilícito a instancias del entonces procurador ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, Eduardo de Lázzari, y acusado de encubrir a policías involucrados en el atentado a la AMIA.

[818] Fuente: El Día, "Polémica propuesta de un comisario", 29 de mayo de 2002.

[819] Se habría desempeñado durante la dictadura en el centro de detención C.O.T. I Martínez (Libertador 14237, Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, dependencias del ex destacamento de Camineros 16 de la Policía Bonaerense, más información en CELS, Terrorismo de Estado, 692 responsables, Buenos Aires, 1984). Fue comisario general de la policía bonaerense, ex-titular de las unidades regionales de Tigre y de Quilmes. En 1996 pidió el retiro y, en sociedad con Mario Naldi, instaló una agencia de seguridad privada especializada en temas relacionados con secuestros extorsivos. Fue ministro de Seguridad bonaerense y al asumir se vanaglorió del número de personas que había asesinado (algunas fuentes señalan que serían más de 50). Colaboró con el juez Eduardo Galeano en la investigación del atentado a la Asociación de Mutuales Israelitas Argentinas (AMIA), pero fue apartado luego que los familiares de las víctimas lo acusaran de entorpecer la investigación.

usar al Ejército en tareas de seguridad interior, cercar las villas y reducir la edad de imputabilidad a los 14 años, todo bajo estado de sitio.[821]

Investigaciones realizadas por las propias instituciones policiales desmienten la supuesta correlación entre villas y delincuencia. Gastón Pezzuchi, funcionario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires,[822] analizó la posible existencia de una relación entre el lugar de residencia de los 'agresores violentos' y los asentamientos irregulares. En el trabajo «Análisis espacial de enfrentamientos policiales en un gran asentamiento urbano argentino»[823] afirma que, si bien *"[...] existe una marcada tendencia en nuestra sociedad a creer que los asentamientos irregulares concentran delincuentes en mayores niveles y que, dado algún tipo de segregación, los niveles de violencia urbana disminuirán [...]"*, esta creencia es falsa. Luego de un complejo análisis basado en los lugares de residencia de los "agresores violentos" identificados (aproximadamente el 50% del total), Pezzuchi arriba a la conclusión de que es muy débil la correlación entre la residencia de estos agresores y los asentamientos. *"Sólo el 7% de los asentamientos coincide con zonas señaladas por concentrar a agresores violentos, desafiando la percepción común de que estas zonas son cunas del delito"*, afirma Pezzuchi en su conclusión.[824]

Una referencia a la criminalización de la pobreza y a la estigmatización del 'villero' construida durante la última dictadura constituye un indicador de la tolerancia de la sociedad argentina frente a la violación de los derechos de las personas que viven en determinadas áreas y señala los límites y riesgos que esta concepción impone a la convivencia democrática. Estas violaciones, de más está decirlo, jamás serían toleradas en barrios de clase media y alta.

"Quien habita en la villa lo hace porque quiere, porque encuentra en la villa el aguantadero ideal para operar en mafias organizadas", con estas palabras Oscar Oszlak relataba en 1982 las ideas impuestas por la dictadura militar en una campaña respecto de los pobladores de las villas.[825] En este contexto, la imagen que se instaló es la de la villa como una 'caja de Pandora' que debe ser cerrada para evitar que los males que contiene se esparzan por el resto de la ciudad.

---

[820] Brigadier retirado. Actuó durante la última dictadura militar como oficial en la provincia de Santa Cruz. Fue titular de la Secretaría de Seguridad del gobierno de Carlos Menem creada por el decreto Nº1193/94 (del 19 de julio de 1994, publicado en el Boletín Oficial del día 21 del mismo mes), al día siguiente del atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA). El 28 de agosto de 2003 la AMIA lo denunció ante la Justicia por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, tras declarar en la causa y no poder explicar por qué no hizo desde su cargo todo lo que se le había encomendado en la semana del atentado.

[821] Cfr. "Verdades Menemistas", en Tres Puntos, Año 4º, Nº283.

[822] Pezzuchi es Analista Criminal Certificado (IALEIA - SCCA) y Magister en Sistemas de Información Geográfica y se desempeña como analista criminal en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

[823] Original en inglés: "A 3+ year-worth data Spatial Analysis of Police Confrontations in a Large Argentinean Urban Setting". Presentado en la *6ta Conferencia Anual Internacional de Investigaciones de Mapeo Criminal,* organizada por el Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos, 8-11 diciembre de 2002, Denver, Colorado. Una versión mejorada del documento – "Geographically WeightedRegression Methods / Local vs Global spatial models of crime"– fue presentada en la *Tercer Conferencia Anual de la Sociedad Europea de Criminología,* Helsinski, Finlandia 2003.

[824] Pezzuchi advierte que de existir cifras más altas de delitos reportados en asentamientos irregulares deberían ser controladas con datos de concentración de población, que en estas áreas excede notablemente la media de la ciudad. Sin tener en cuenta este dato, se podría concluir una correlación espuria.

[825] Los datos utilizados para esta descripción fueron extraídos de Oszlak, Oscar; Merecer la ciudad. Los pobres y el derecho al espacio urbano, Colección CEDES, Buenos Aires, 1982.

La asociación de situaciones de precariedad habitacional con el aumento en la cantidad de delitos fue hecha explícita en una editorial del diario La Nación, donde se sostuvo que *"[...] las villas de emergencia vienen mostrando, en las últimas décadas, fenómenos que no atañen al número de habitantes, pero que son mucho más preocupantes en otros sentidos. En muchas de ellas, junto a personas honestas que sufren las consecuencias de la desocupación y la miseria, se ha instalado una delincuencia que las usa como refugio seguro después de sus fechorías. Los malvivientes desafían con frecuencia a la autoridad policial y convierten las villas en reductos en los cuales se vuelve difícil o imposible ingresar".*[826] Sólo tres meses después, la editorial subió su tono al referirse a las villas como *"ciertas lacras que vienen a ser algo así como el caldo en que se cocina el quehacer delictivo".*[827]

La tolerancia de los porteños a la posible construcción de un enrejado (originalmente se pensó en un paredón) de más de un kilómetro de extensión para separar la Villa 31 del céntrico Parque Thays, sólo puede entenderse teniendo en cuenta que la opinión pública está dispuesta a apoyar toda iniciativa que disminuya su percepción de inseguridad. Sobre este tema, el diario La Nación opinó en su editorial, llamativamente titulado "Villas, muros y discriminación", que "*[...] en primer lugar, conviene definir el tema del paredón. Resulta antipático, seguro. Espantoso, también, si se lo estudia desde un ángulo visual. Mas el eje no debería situarse ni sobre la óptica ni sobre el panorama, sino sobre la seguridad".*[828]

La estigmatización que sufren los habitantes de las villas provoca que, cuando los medios de comunicación informan sobre un operativo en villas -que incluye allanamientos masivos, *razzias* o requisas- sean pocas las voces críticas. En este sentido, el discurso general es tolerante y alaba el hecho de que las instituciones de seguridad 'se ocupen de los verdaderos problemas de los vecinos'. En este discurso, 'vecinos' aparece siempre opuesto a 'villero'.

Una de las formas de ilustrar lugares comunes del discurso intolerante respecto de quienes habitan villas de emergencia consiste en leer los mensajes que se intercambian usuarios de internet en foros argentinos.

El siguiente intercambio[829] fue extraído de un foro en el que se debatía por qué se ven antenas de televisión satelital en las villas de emergencia. A diferencia de lo que ocurre respecto de las conexiones clandestinas a la televisión por cable -masivas entre la clase media- ese fenómeno es percibido por la sociedad como un abuso intolerable. Los mensajes que a continuación literalmente se transcriben dan cuenta de la imagen que de los villeros se ha instalado en la Argentina en los últimos 30 años:

- ✓ *"Lo q' pasa es q' vos te rompés el culo trabajando para poder comprarte tu reloj de $200 (400, ahora)*[830] *y un día viene uno de estos flacos y en 30" ya no lo tenés más. Aunque en realidad el problema sale del maltrato cotidiano de la sociedad. A uno le da bronca la*

[826] La Nación, "Más población en villas de emergencia", 3 de marzo de 2003.
[827] La Nación, "El muro tras el parque Thays", 16 de junio de 2003.
[828] La Nación, "Villas, muros y discriminación", 17 de junio de 2003.
[829] "Direct TV en las Villas...", en http://www.psicofxp.com/forums/historial/topic/41845-1.html, marzo de 2002. Una versión más larga del mismo debate se encuentra accesible en http://www.psicofxp.com/forums/showthread.php?threadid=41845
[830] En alusión a cómo limita el consumo de la clase media la reciente devaluación de la moneda.

agresión de estos tipos, especialmente por que hay veces que uno dona ropa, comida o guita, y después vienen y te afanan, violan, cagan a golpes o matan.. y gente supuestamente carenciada tiene una antena de tv satelital (y obviamente tv, que no es un derecho sino un 'lujo'), los que te afanan varias veces están mejor vestidos que vos y la gente que va a las marchas porque tiene hambre es bastante 'voluminosa', tiene guita para hacer carteles gigantes y para irse en bondi hasta las manifestaciones".

- ✓ *"Yo vivo en el centro y de pedo que tengo Cable, estas ratas tienen Direct Tv, mejor me mudo pa´ las Villas jajajajaj"*.
- ✓ *"Nahhh, pero a mi los de específicamente la Villa 31*[831] *no me dan lástima para nada, son unos caraduras, yo escuche q les ofrecieron hacer edificios no sé porqué zona y los señoritos no aceptaron porque no querían irse del centro..."*.
- ✓ *"Hay gente que simplemente vive así porque se rasco toda su vida, que a pesar de poder haber estudiado no hizo un carajo y así le fue"*.
- ✓ *"Les aviso q' menos de la mitad de los que viven en la Villa 31 y 31 bis son pobres, piensen q' ellos no pagan, luz, ni gas, ni agua ni impuestos pero tienen agua, luz, gas, todo, obvio q' no se compara la clase de vivienda pero ello tienen todo los servicios gratis, hasta directTV, entonces con un sueldo mínimo de 200 pesos por mes a ellos les queda todo para gastar, no pagan nada de nada, y como siempre son enormes las familias pobres con tener un ingreso entre todos los integrantes de 600 viven mejor q' el 50% de la población argentina, y es obvio q' no les conviene mudarse a casas normales por que gastarían esos 600 en los impuestos y etc q' antes no pagaban. Entienden ahora cual es el curro de las villas??"*
- ✓ *"Una cosa es ser pobre, y otra cosa muy diferente es ser villero por lo general a los villeros les gusta ser villeros, un tipo pobre y honesto, si esta en la villa es porque no tiene mas remedio pero ni bien puede ser larga, porque una villa es un aguantadero, un lugar donde los chorros se conglomeran para tener una posición de poder con respecto a la cana. A muchas villas les ofrecen programas de relocación, o sea, les dan guita para que se compren un terrenito legalmente y se construyan su rancho, pero los tipos no se quieren ir porque están muy cómodos donde están. Qué mas quieren???, si tienen todooo, hasta directv tienen!!!!"*

2.4. Jóvenes

Los jóvenes suelen asociados con la delincuencia. Las recurrentes iniciativas tendientes a bajar la edad de imputabilidad como fórmula para reducir el crimen constituyen una consecuencia directa de esa percepción.[832] Es preciso recordar que estos debates tienen lugar en un contexto en el que 8.600.000 niños y adolescentes —casi el 70% de todas las personas menores de edad en Argentina— se encuentran bajo la línea de pobreza y la mitad de ellos son indigentes.[833] Por otro lado, los datos confirman que la violencia institucional descargada sobre los chicos va en aumento,

[831] La Villa 31 está ubicada en terrenos fiscales de alto valor inmobiliario en la zona de Retiro, Ciudad de Buenos Aires. La disputa en torno al uso que se debe dar a esas tierras ha colocado a la Villa 31 en el centro del debate público. La villa 31 es uno de los primeros asentamientos de este tipo y, a pesar de haber sido escenario de las represiones más feroces, se ha mantenido en su sitio. Sobre el número y dimensiones de los asentamientos existentes en la Ciudad de Buenos Aires ver el estudio de caso analizado en el marco de esta investigación.

[832] La supuesta necesidad de modificar la edad de imputabilidad es un tema que ingresa en la agenda pública de manera periódica. Ello ocurrió por última vez luego del secuestro y posterior asesinato de Axel Blumberg, en el mes de marzo de 2004, pues formó parte de las reformas reclamadas e impulsadas por su padre, el ahora líder social Juan Carlos Blumberg.

[833] Fuente: Clarín, "Debaten dos proyectos para juzgar a chicos de 14 años", 4 de septiembre de 2002.

como muestran la cantidad de detenciones y condiciones de alojamiento de aquellos que se encuentran privados de su libertad y las cifras de personas menores de edad muertas en supuestos enfrentamientos con la policía.

Según datos del Centro de Operaciones Policiales, las personas menores de edad aprehendidas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por estar en conflicto con la ley penal pasaron de 14.839 en 2001 a 16.355 en 2002. Estos números sólo reflejan una parte menor del problema, ya que la gran mayoría de los chicos encerrados no lo están por tener problemas penales, sino asistenciales: en la Justicia, por cada chico con problemas penales hay otros dos con expedientes abiertos por razones `asistenciales´, esto es, abandono, mala conducta o desamparo.[834]

Las acciones adoptadas por el Estado ante el desamparo y el abandono de los niños y jóvenes, suelen propender a su revictimización antes que a su protección. En esta línea se inscribe la orden de disponer, de forma continua, la realización de *"amplios operativos con el fin de poner a disposición de la Justicia de menores a los niños y jóvenes que se encuentren desprotegidos en la vía pública y/o pidiendo limosna [...]"*. Esta medida, adoptada a comienzos del mes de agosto de 2001 por la policía provincial, esta fuera de cualquier normativa legal.[835] Una medida similar fue implementada más tarde en la provincia de Mendoza. Con la excusa de proteger y alejar a los niños de la calle, a partir del 7 de enero de 2003 la policía local comenzó a realizar detenciones masivas de personas menores de edad que se encontraban en situación de calle –mendigando o trabajando– , en el centro de la ciudad de San Rafael sin mediar autorización judicial. Todo habría comenzado con la denuncia de comerciantes del centro sobre los perjuicios que traía a su actividad la mendicidad. Luego, la policía local detuvo a más de 30 niños y adolescentes, los trasladó en patrulleros a la Comisaría Tercera de la Policía de Mendoza para, tal la explicación oficial, "tenerlos en resguardo".[836]

Como se ha visto, los medios masivos de comunicación argentinos difunden –y a la vez forman y reproducen- un discurso que revela fuertes prejuicios hacia los sectores populares y la asociación, en el imaginario colectivo, entre los sectores sociales excluidos y la delincuencia.

En los medios de comunicación suelen reproducirse declaraciones de funcionarios políticos, policiales y judiciales y encuestas de opinión, consideradas representantes 'oficiales' de la opinión

[834] En 2002, Silvia Guemureman, investigadora del Programa de Estudios sobre el Control Social del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, presentó un trabajo que analiza las causas por las que llegaron chicos a los tribunales de menores de la provincia de Buenos Aires, entre 1990 y 2000. En ese último año, *"los menores involucrados en delitos fueron 31.517, mientras que el resto (víctimas de delitos y "asistenciales") sumaron 59.891"*, casi el doble. Fuente: Clarín, "Por cada chico que delinque hay dos que son víctimas", 9 de agosto de 2002.

[835] La orden fue impartida por el entonces Director General de Coordinación Operativa, comisario mayor Carmelo Impari. Ante los reclamos y denuncias presentados por, entre otros, el Centro de Estudios Legales y Sociales/CELS, el Ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires decidió, a través de la Resolución Nº4001 del 31 de agosto de 2001, *«Dejar sin efecto [...] toda orden, circular, disposición o directiva emanada de órganos de conducción policial que estén relacionadas con los niños y adolescentes que se encuentren en la vía pública, fuera de los casos sometidos a la jurisdicción judicial».*

[836] A partir de las denuncias de organismos de derechos humanos, entre ellos Amnistía Internacional y el Centro de Estudios Legales y Sociales, el gobierno de la provincia modificó su accionar y anunció que la policía no iba a detener a más niños, ni a enviarlos a comisarías. En cambio, los problemas de estos niños serían tratados por trabajadores sociales. Sobre el particular ver entre otros: Los Andes on line, « Una jueza desautorizó un operativo para detener a chicos que mendigan », 22 de enero de 2003; Argenpress.info, «La criminalización de la pobreza y la niñez en la ciudad de Mendoza », 23 de enero de 2003; Los Andes on line, «Desprotección de la infancia », 13 de marzo de 2003.

pública. Esos dichos, y los resultados de las encuestas, cristalizan imágenes que, aunque difundidas y repetidas hasta el hartazgo, difícilmente se encuentran respaldadas por un sustento empírico.

Según la juez nacional María Cecilia Maiza,[837] *"hay una caracterización que se impone desde varios sectores y que responde a este esquema: joven, peligroso, drogado, irracional. Esto no es otra cosa que llamar al gatillo fácil cada vez que un policía se enfrente con un chico"*[838]. Esta caracterización es la que se hace, entre otras, en las notas editoriales que a continuación se transcriben:

- *"Muchas y variadas son las causas que llevan a una persona a delinquir, pero quizá la que mayor incidencia ha tenido últimamente en la conducta de los jóvenes sea el consumo de estupefacientes. La vinculación con las drogas, entonces, pasa a formar parte del perfil del menor involucrado en delitos"*.[839]
- *"El relevamiento indicó que el 60 por ciento ve como positivo que el momento de imputabilidad se fije a los 14 años, mientras que sólo un 12 por ciento opinó que las normas vigentes, en las que la edad es de 18 años, deberían permanecer sin cambios"*.[840]
- En relación con la inseguridad pública imperante en la ciudad de Trelew, provincia de Río Negro, el concejal justicialista Hugo Youglar sostuvo que: *"ha habido un aumento extraordinario de la marginalidad juvenil, estos son chicos que no estudian ni trabajan, y que tampoco pueden ser sostenidos por sus familias, son el núcleo duro de la marginalidad urbana, que provee una base social para la violencia, que se expresa en criminalidad y vandalismo"*.[841]

Sin embargo, coexisten en el espacio público voces de funcionarios o expertos en el tema que remarcan el hecho de que no existen estadísticas confiables que demuestren que la delincuencia juvenil ha aumentado:

"El Ministerio de Justicia sólo tiene cifras de 1996, publicadas en 1997. La Secretaría de Seguridad Interior, el Ministerio del Interior y el Gobierno de la Ciudad admitieron que no tienen datos sobre delincuencia juvenil. La diputada Hilda de Duhalde, presidenta de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad de la Cámara, y Gabriela González Gass, presidente del bloque de la Alianza en la legislatura porteña, aseguraron que no existen estudios que certifiquen un aumento de los delitos cometidos por menores. Lo mismo aseguró el camarista del Crimen Carlos Elbert y un juez del fuero federal que prefirió mantener su nombre en reserva. La jueza de Menores de la Capital María Maiza dijo que no se nota un aumento de causas y que el número de procesos es similar al de los últimos años".[842]

El reclamo por leyes más duras y el aumento de las facultades policiales no parece coherente con la falta de confianza en el accionar de la policía y en el sistema judicial, dado que nadie puede precisar cómo se haría para aplicar aquellas leyes de mano dura con una estructura tan endeble de aplicación de la ley.

---

[837] A cargo del Juzgado de Menores Nº4, Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.
[838] Fuente: Clarín, Suplemento Zona, "Los jóvenes 'malditos'", 18 de abril de 1999.
[839] Fuente: La Nación, "Delincuencia juvenil: Sórdida realidad", 2 de mayo de 2001.
[840] Fuente: La Voz del Interior, "El 60% pide menores imputables a los 14 años", 11 de junio de 2001.
[841] Fuente: Jornada, "Crudo panorama de la inseguridad pública", 17 de febrero de 2001 (http://www.diariojornada.com.ar)
[842] Fuente: Clarín, Suplemento Zona, "Los jóvenes 'malditos'", 18 de abril de 1999.

Como ejemplos de las declaraciones a medios solicitando cambios en la legislación pueden citarse:

- *"Ningún paso se ha dado, tampoco, para crear una legislación adecuada a la terrible realidad que se vive, tanto en los códigos de fondo como en las normas de procedimiento. El régimen de imputabilidad de los menores exige una urgente revisión: en la Argentina de hoy, como lo hemos dicho otras veces, un joven de 15 años que asesina, roba o viola sabe perfectamente lo que está haciendo".*[843]
- *"Entretanto, la sociedad sigue esperando del Congreso Nacional las reformas legislativas que reviertan el lamentable proceso iniciado en 1984, que llevó al debilitamiento del sistema represivo penal".*[844]

En marzo de 2003, el CELS encargó a la consultora Synovate la realización de un estudio exploratorio de tipo cualitativo sobre "Las condiciones de seguridad: El uso de la fuerza pública en la Argentina".[845] Entre sus conclusiones se destaca que: *"[...] predomina un sentimiento discriminatorio con respecto al delincuente, cuya figura prototípica está asociada a jóvenes de baja condición social, consumidores de droga, marginales (explícita o implícitamente) habitantes de las villas, especie de 'sub-humano' cuyo comportamiento puede ser imprevisible y altamente violento, en contraste con el antiguo delincuente 'profesional', que habría sido respetuoso de códigos de conducta".* Por otra parte, se afirma que: *"Los delincuentes [actuales] son fuerza de trabajo que el sistema económico actual no requiere, y por lo tanto no sólo no cuida ni sostiene, sino que además los constituye en responsables de su propia situación. Es esta responsabilización la que se pone de manifiesto en el discurso de los grupos, aún cuando se reconozca la crisis económica como 'caldo de cultivo' de la delincuencia, índice de desempleo mediante".*

2.5. Mecanismos a través de los cuales se ejerce la discriminación

2.5.1. Legislación

El artículo 107 de la ley migratoria[846] dispone que *"[...] para la verificación del cumplimiento de la presente ley, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), por intermedio de los funcionarios o agentes que designe, estará facultada para: [...] b) Realizar inspecciones de oficio, a pedido o por denuncia de terceros; c) Entrar libremente y sin notificación previa a los lugares o locales*

[843] Fuente: La Nación, "Delincuencia juvenil: Inacción del Estado", 6 de julio de 1999.

[844] Fuente: La Nación, "La inimputabilidad de los menores", 29 de abril de 1999. Este editorial fue publicado a raíz de la sentencia del Tribunal Oral de Menores Nº1 en la que sentenció a tres adolescentes de 16 y 17 años a cadena perpetua. Respecto del hecho puntual el diario señala *"La condena a prisión perpetua de tres jóvenes que tenían entre 16 y 18 años cuando perpetraron asesinatos y robos en barrios linderos con la avenida General Paz demuestra que las instituciones del Estado están en condiciones de dar una respuesta social satisfactoria ante los hechos de barbarie que provoca la delincuencia"*. Para un análisis sobre la aplicación de cadena perpetua a menores de edad ver: CELS, "Reforma legal y sentencias desproporcionadas: dos temas centrales en el debate sobre los derechos humanos de la infancia", en Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003, Capítulo VII, op. cit.

[845] La investigación consistió en la realización de doce (12) grupos focales (con personas de diferente nivel socioeconómico, edad y lugar de residencia) y ocho (8) entrevistas con informantes clave. El informe resultante de la investigación está fechado en julio de 2003.

[846] Ley Nº22.439, Migraciones Régimen Legal, promulgada el 16 de marzo de 1981 y publicada en el Boletín Oficial el día 27 del mismo mes. Esta legislación fue reformada el 17 de diciembre de 2003 a través de la Ley Nº25.871, Migraciones Nuevo Régimen Legal, publicada en el Boletín Oficial el 21 de enero de 2004. Al mes de agosto de 2004, la ley aún no había sido reglamentada.

comerciales, industriales, educacionales, hospitalarios, asistenciales y todo aquel en el que exista o medie presunción de infracción a la presente ley [...]". Es decir, esta norma faculta a la DNM a realizar todo tipo de allanamientos y a cualquier clase de establecimiento sin orden judicial previa, o en palabras de la ley *"libremente y sin notificación previa"*.

Aún cuando la ley hace mención de una *"presunción de infracción"*, no fija pautas para determinar qué presunciones son razonables y cuáles no. De este modo, deja librada la decisión de actuar a juicio de los funcionarios de la DNM.

La reglamentación de la ley[847] estableció que en caso de existir oposición por parte del responsable del lugar que se pretende allanar, es necesario conseguir autorización judicial. Si bien esta disposición atenúa los alcances del artículo 107 antes mencionado, la regla general continúa siendo la prescindibilidad de la orden judicial para todo allanamiento. Por otra parte, la reglamentación tampoco especifica en qué consiste la oposición ni quién se encuentra habilitado para determinar si ella existe o no, con lo cual la situación no ha variado en forma significativa.

El artículo 107 de la ley migratoria restringe y vulnera ilegítimamente la garantía de inviolabilidad del domicilio protegida por el Código Procesal Penal de la Nación,[848] las cuales exigen claramente una orden judicial para realizar cualquier allanamiento.[849] Asimismo, se opone a lo dispuesto en la Constitución Nacional[850] y los tratados internacionales de derechos humanos de igual jerarquía.

2.5.2. Prácticas administrativas y judiciales

Como se ha mencionado, la consolidación en el imaginario colectivo de la asociación entre marginalidad y delito deriva en la aceptación de un trato diferenciado entre las personas, conforme su nivel socioeconómico, edad, lugar de residencia, etc. La presencia de actitudes discriminatorias entre los funcionarios judiciales –incluso por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- se hace evidente, fundamentalmente, a través de sus fallos y resoluciones. Las fuerzas policiales y de seguridad, por su parte, recurren a una utilización selectiva de las facultades de que disponen en perjuicio de los grupos discriminados.

---

[847] Cf. artículo 110, inciso C del Reglamento, anexo del decreto 1.023/94.

[848] Artículos 224 y 225 de la Ley 23.984, sancionada el 21 de agosto de 1991, promulgada el 4 de septiembre y publicada en el Boletín Oficial del día 9 del mismo mes.

[849] El artículo 227 del Código Procesal Penal de la Nación dispone que, excepcionalmente, *«[...] la policía podrá proceder al allanamiento de morada sin previa orden judicial cuando: 1°) Por incendio, explosión, inundación u otro estrago se hallare amenazada la vida de los habitantes o la propiedad. 2°) Se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en una casa o local, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito. 3°) Se introduzca en una casa o local algún imputado de delito a quien se persigue para su aprehensión. 4°) Voces provenientes de una casa o local anunciaren que allí se está cometiendo un delito o pidan socorro. 5°) Se tenga sospechas fundadas de que en una casa o local se encuentra la víctima de una privación ilegal de la libertad y corra peligro inminente su vida o integridad física (artículo 34 inciso 7 del Código Penal de la Nación). El representante del Ministerio Público Fiscal deberá autorizar la diligencia y será necesaria su presencia en el lugar».* El inciso 5º del artículo 227 fue incorporado por el artículo 6° de la Ley Nº25.760, publicada en el Boletín Oficial del 11 de agosto de 2003.

[850] Artículos 17, 18 y 33.

Atribución o eximición de responsabilidad de acuerdo a la extracción social de la víctima

Resulta ilustrativa, en este sentido, la distinción planteada por el Tribunal Oral en lo Criminal Nº3 del Departamento Judicial de San Isidro, en la provincia de Buenos Aires, en la causa seguida contra el cabo de la Policía Bonaerense Rubén E. Champonois, por los asesinatos de Mariano Witis y Darío Riquelme.[851] Por unanimidad, los jueces entendieron que Rubén Champonois era responsable por el homicidio simple de Mariano Witis, el joven rehén. Sin embargo, la mayoría absolvió a Champonois por el asesinato de Darío Riquelme, uno de los asaltantes. A pesar de que la muerte de los dos jóvenes sucedió en idénticas circunstancias, la mayoría de los jueces consideró que el disparo que mató a Riquelme estaba justificado sólo por el hecho de que Riquelme probablemente portaba un arma –este hecho no fue probado- y era sospechoso de cometer un delito. El presidente del Tribunal basó la diferencia en los antecedentes de Riquelme: afirmó que la víctima, a pesar de su corta edad, había hecho del delito su 'modus vivendi' e incluyó en los considerandos de su voto una serie de supuestos antecedentes delictivos de Darío Riquelme.[852]

Este tipo de supuestos en los funcionarios judiciales, no sólo constituyen una conducta discriminatoria, sino que funcionan como mecanismos de protección a los victimarios.[853] Mediante fallos absolutorios como el dictado frente al asesinato de Darío Riquelme se legalizan prácticas policiales que se encuentran claramente por fuera de lo establecido por las regulaciones del control del uso de la fuerza que rige a las fuerzas de seguridad.

Utilización selectiva de herramientas preventivas: detenciones por averiguación de identidad

El artículo 1º del decreto-ley 333/58[854] establece que: *"La Policía Federal cumple funciones de policía de seguridad y judicial en el territorio de las provincias y Capital de la Nación, dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Nación".*

En materia de seguridad, la función de la Policía Federal Argentina consiste en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.[855]

La intervención policial es de carácter preventivo cuando la misión apunta fundamentalmente a evitar o abortar la decisión de cometer una infracción penal, impidiendo su concreción a través de una serie de actuaciones de diversa índole. En este sentido, prevenir delitos implica hacer efectivas un conjunto de intervenciones institucionales tendientes a construir una situación de seguridad pública efectiva y, por lo tanto, a neutralizar la posibilidad de que se desenvuelvan conductas o actividades delictivas.[856]

---

[851] La sentencia fue dictada en el mes de septiembre de 2003. Para mayor información sobre el caso ver supra Parte II, sección 2.5.3.1.

[852] El CELS, patrocinante de la madre de Darío Riquelme recurrió la sentencia ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, ya que se consideró que el fallo fue discriminatorio, por diferenciar entre la vida de las dos víctimas, condenando a su autor por la muerte de una y no de la otra.

[853] Ver infra Parte IV, sección 4.1.2.

[854] Ver supra nota 712.

[855] Pelacchi, Adrián J.; Tratado sobre la Seguridad Pública; Editorial Policial, Buenos Aires, 2000.

[856] Conforme Saín, Marcelo; Seguridad, democracia y reforma del sistema policial en la Argentina; Fondo de Cultura Económica; Buenos Aires, 2002. Por seguridad pública se debe entender la confianza y la tranquilidad de la población de no ser víctima de algún suceso o hecho ilícito mediante la prevención que a tal fin cumple la institución.

Algunas de las herramientas de las que dispone la policía para salvaguardar valores tan vagamente definidos como las 'buenas costumbres'[857] se cuentan la posibilidad de requisar personas y detenerlas por averiguación de identidad; registrar y calificar a las personas dedicadas habitualmente a actividades que la policía debe reprimir;[858] realizar inspecciones y control de vehículos y sus conductores.[859] La vaga figura del 'delincuente habitual' es con llamativa frecuencia asociada a los inmigrantes -tanto en la práctica policial como en el discurso político-, con prescindencia de que su situación migratoria se encuentre o no regularizada.

La detención de personas por averiguación de identidad es una práctica que se asocia a la requisa en tanto son herramientas utilizadas por la policía para los mismos fines y que suele tener los mismos destinatarios. Aunque no toda requisa culmina en una detención, ni toda detención surge de una requisa, en los hechos son las mismas personas las que suelen ser requisadas y detenidas. Es relevante establecer esta relación ya que si bien se dispone de datos impactantes en cuanto a detenciones por averiguación de identidad de personas extranjeras, no se manejan datos respecto de las requisas personales realizadas. La forma en que estas prácticas aparecen asociadas nos permite inferir que los números de detenciones por averiguación de identidad a extranjeros pueden ser un indicador de la selectividad con que se realizan también las requisas.

La comisaría 9ª se encuentra ubicada en la intersección de la calle Billinghurst y la avenida Corrientes, en el 'Barrio Peruano', llamado así en razón de la cantidad de personas de origen peruano que habitan en esa área de la Ciudad de Buenos Aires. En respuesta a una solicitud del CELS, la Policía Federal Argentina informó que, entre febrero de 2000 y julio de 2001, la comisaría 9ª detuvo a 4 mil peruanos, en la mayoría de los casos por averiguación de identidad.[860] De acuerdo con datos que maneja la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, tomando siete meses del año 2000, el porcentaje de peruanos detenidos en la novena llegó al 50,8 por ciento del total. En

[857] El decreto-ley 333/58 dispone en su artículo 4º que: *"En la Capital Federal, son funciones de la Policía Federal, sin perjuicio de las contenidas en el artículo 3, las siguientes: 1. Velar por el mantenimiento del orden público y de las buenas costumbres garantizando la tranquilidad de la población y reprimir el juego ilícito, todo ello de acuerdo a las leyes, reglamentos y edictos respectivos. 2. Colaborar en la protección de los menores e incapaces en la forma en que las leyes, reglamentos y edictos establezcan. 3. Recoger las cosas perdidas y proceder con ellas de acuerdo a las prescripciones del Código Civil. 4. Asegurar los bienes dejados por desaparición, demencia o fallecimiento del propietario, sin derechohabientes conocidos, dando inmediata intervención a la justicia."*

[858] El artículo 5º del decreto-ley 333/58 establece que: *«Son facultades de la Policía Federal para el cumplimiento de sus funciones: 1º Fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal, no podrá detener a las personas sin orden de juez competente. Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiere cometer algún hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas [...]. 3º Registrar y calificar a las personas dedicadas habitualmente a una actividad que la policía debe reprimir [...]»*

[859] Sobre las últimas reformas legislativas en la materia ver infra Parte IV; sección 3.1.1.

[860] Durante el mes de diciembre de 2000 se detuvo a 662 personas de nacionalidad peruana y en enero de 2001 el número de detenidos peruanos ascendió a 668. En el resto de los meses de 2001, esta cifra osciló entre las 60 y las 300 personas aproximadamente (Cf. informe del CELS ante la Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, año 2003, en respuesta al Cuestionario de la Relatora sobre la situación de "*Los derechos de los migrantes en detención*"). En algunos casos, las detenciones arbitrarias de los extranjeros se prolongan hasta el día de la expulsión, sin que intervenga juez alguno, salvo en casos excepcionales en los cuales el perjudicado cuenta con medios para presentar un recurso de amparo ante la Justicia.

el mismo período hubo un 37,7 por ciento de argentinos presos y el 11,5 restante fueron extranjeros de otras nacionalidades.[861]

Lo que ocurre con los peruanos en el Abasto se repite con los bolivianos en otros barrios porteños como Liniers o el Bajo Flores. En el año 2001, la cantidad de bolivianos encarcelados en la comisaría 44ª, del barrio de Liniers, osciló entre 5 y 60 personas por mes.

La política de migraciones permite también la expulsión de extranjeros sin intervención de la Justicia, situación que resulta palmariamente inconstitucional y contraria a las obligaciones contraídas por el Estado argentino en los instrumentos internacionales de derechos humanos.[862] La Prefectura Naval Argentina (PNA) produjo 1505 expulsiones en 2000, otras 2098 en 2001 y 1482 entre los meses de enero y octubre de 2002. En el año 2000, la Gendarmería Nacional expulsó a 1611 extranjeros; al año siguiente la cifra fue de 3357 y entre enero y octubre de 2002 el número de expulsiones llegó a 1772.[863]

Interpretación arbitraria de la ley

La comparación de tres fallos de la Corte Suprema de Justicia[864] sobre casos de detención por averiguación de identidad, que implicaron requisas personales, permite apreciar cambios en la interpretación de la ley en función del origen de la víctima o el espacio en que se desarrollaron los hechos.

- El fallo Daray

El 18 de abril de 1991, Carlos A. Garbín circulaba en un automóvil Mercedes Benz por la provincia de Mendoza cuando fue detenido por la policía, sin orden judicial previa, para proceder a la verificación del vehículo. El conductor exhibió la documentación que lo habilitaba a circular regularmente, pese a lo cual fue «invitado» a acompañar a la policía a la comisaría.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación[865] consideró ilegal el procedimiento realizado respecto del conductor del vehículo Mercedes Benz e hizo notar que la detención fue violatoria de la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional, según la cual *"Nadie puede ser [...] arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente"*. Al analizar las normas que le otorgan a los funcionarios policiales la facultad de arrestar personas, la Corte Suprema invocó las prescripciones del Código de Procedimientos en Materia Penal, en cuanto requiere *"indicios vehementes de culpabilidad"* para justificar una detención policial,[866] así como también lo normado por el decreto-ley 333/58, que regula la llamada "detención por averiguación de antecedentes".

[861] Fuente: Página/12, "La especialización de detener peruanos", 18 de octubre de 2003.
[862] Esto fue modificado hacia fines del año 2003 a través de la sanción de la ley Nº25.871.
[863] Fuente: Página/12, "La especialización de detener peruanos", 18 de octubre de 2003.
[864] Los casos fueron seleccionados a partir del trabajo de Alejandro Carrió; "El derecho a la libertad y los ´trámites de identificación´. De ´Daray´ a ´Fernández Prieto´ a ´Tumbeiro´ (o de Guatebuena a Guatemala a Guatepeor)"; en Jurisprudencia Argentina, Año 2003,Tomo I, p. 729 y siguientes. Las líneas de análisis que exploran a continuación siguen al mencionado documento.
[865] (Corte Sup., 22/12/1994, - Daray, Carlos Ángel s/ presentación.).Fallos 317:1985.
[866] Cf.. artículo 284 inciso 3º de la 23.984.

Según la Corte, en el caso Daray, no se acreditó la presencia de los indicios vehementes que requiere la ley procesal para habilitar la detención, ni tampoco se cumplieron los requisitos necesarios para justificar la "detención por averiguación de antecedentes" a la que hace mención el decreto-ley 333/58. En este sentido, la Corte consideró que *"[...] esta norma no constituye una autorización en blanco para detener a los ciudadanos según el antojo de las autoridades policiales. Ella requiere que estén reunidas circunstancias que justifiquen la razonabilidad de la detención. Esta exigencia de que la detención se sustente en una causa razonable permite fundamentar por qué es lícito que un habitante de la Nación deba tolerar la detención y al mismo tiempo proscribir que cualquier habitante esté expuesto, en cualquier momento de su vida, sin razón explícita alguna, a la posibilidad de ser detenido por la autoridad"*.

- El fallo Tumbeiro

El 15 de enero de enero de 1998, en horas del mediodía, Carlos A. Tumbeiro fue visto por funcionarios policiales en una zona que el tribunal de juicio luego describió como *"de gente humilde, en su mayoría habitantes de una villa en el bajo Flores"*, en la Ciudad de Buenos Aires.

Según el resumen de los hechos -contenido en el dictamen del Procurador General ante la Corte Suprema- Tumbeiro atrajo la atención de la policía ya que *"su actitud en la vía pública resultaba sospechosa, porque su vestimenta era inusual para la zona y por mostrarse evasivo ante la presencia del patrullero"*. En la reconstrucción de los hechos, a su vez, el tribunal de juicio hizo referencia al *"nerviosismo puesto de manifiesto por Tumbeiro ante la presencia del móvil policial"*.

Según Carrió, no hay elementos que permitan establecer si la detención se llevó a cabo por las sospechas descriptas en (1) o por alguna situación derivada de la verificación de la identidad (2).

1) A Tumbeiro se le preguntó qué hacía en esa zona y respondió que se hallaba buscando un material electrónico de repuesto. Al parecer, esta circunstancia habría hecho aumentar las suspicacias de los policías, por considerar que ese material era totalmente extraño a lo que podía obtenerse en los comercios aledaños.
2) A Tumbeiro se le solicitó que se identificara, ante lo cual procedió a entregar su documento de identidad. Ni el fallo dictado por el tribunal de juicio, ni el pronunciamiento posterior de la Cámara de Casación, ni el dictamen del Procurador General ni, finalmente, el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sugieren que el documento de identidad entregado por Tumbeiro hubiese provocado duda alguna en cuanto a su autenticidad.

El paso siguiente de los policías actuantes fue descripto por el tribunal de juicio como *"una invitación a subir al móvil policial previo palpado de sus prendas hasta comprobar su identidad"*.

Los policías consideraron que estaban facultados para palpar las pertenencias de Tumbeiro y conducirlo al interior del patrullero, a pesar de que ya había acreditado su identidad. Según el dictamen del Procurador General ante la Corte, ese procedimiento adicional tuvo por mira *"determinar in situ y merced a los medios técnicos hoy disponibles, la posible existencia de un pedido de captura u otro impedimento legal"*. La búsqueda de una orden de captura dio resultado negativo.

El análisis que hace de estos fallos el jurista Alejandro Carrió[867] es esclarecedor respecto de la arbitrariedad de la medida: *"Tumbeiro fue interceptado por los policías por la simple razón de estar vestido de manera ´inusual para la zona´. ¿Qué querrá decir esto? ¿Que estaba muy ´bien vestido´ en una zona de gente humilde, o, por el contrario, que estaba demasiado ´mal vestido´? ¿O acaso no estaba ni ´bien´ ni ´mal vestido´, y sólo tenía puesto algún atuendo extravagante? Pero además, ¿cómo puede ser un parámetro válido para que una persona esté a cubierto de un procedimiento policial, que su vestimenta califique como ´usual´, o haga juego con la de su entorno? El segundo hecho tenido en cuenta fue el aparente ´nerviosismo´ de Tumbeiro, ante la presencia de un móvil policial. Estamos nuevamente ante una pauta de una subjetividad impresionante. Un régimen jurídico en el que los ´nerviosos´ o ´inusualmente vestidos´ se encuentren más expuestos a la pérdida de su libertad que los calmos, o los que tienen la precaución de vestirse acorde con el entorno geográfico que visitan, parece en verdad poco serio"*.

Una vez dentro del móvil policial, los funcionarios notaron[868] que adentro de un periódico que Tumbeiro tenía en sus manos había una bolsa de nylon con una sustancia blanca, que luego se determinó era clorhidrato de cocaína. A raíz de ello se recabó la presencia de testigos, se incautó la droga en cuestión y se inició un proceso judicial en perjuicio de Tumbeiro por el delito de tenencia de estupefacientes. El tribunal de juicio lo condenó.

Posteriormente, la Sala 1ra. de la Cámara Nacional de Casación Penal concluyó que el procedimiento policial había sido ilegal y que, por tanto, la sentencia condenatoria debía revocarse: *"[...] la interceptación en la vía pública de una persona con fines identificatorios y su ulterior alojamiento en un vehículo policial a la espera de la recepción de los antecedentes que pudiera registrar, constituye una verdadera detención que sólo con el recurso de eufemismos habría de considerarse bajo el título de mera demora o bajo cualquier otro"*.[869] [870]

Contra el fallo absolutorio de Tumbeiro el fiscal ante la Cámara Casación interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esta última, desestimó el fallo de la Cámara y, en su sentencia, virtualmente creó una nueva causal de restricción a la libertad, no contemplada en ninguna norma jurídica, a la que denominó "medida cautelar de prevención".[871]

Para apoyar su conclusión de que el procedimiento policial había sido válido, la Corte hizo referencia a su precedente del caso Fernández Prieto[872], por el cual el Estado argentino fue denunciado ante la

---

[867] Alejandro Carrió; "El derecho a la libertad y los ´trámites de identificación´. De ´Daray´ a ´Fernández Prieto´ a ´Tumbeiro´ (o de Guatebuena a Guatemala a Guatepeor)", op. cit.

[868] No queda claro si ello ocurrió a simple vista o fue necesaria una requisa.

[869] Cf. voto del Dr. Rodríguez Basavilbaso.

[870] En consonancia con la decisión de la Cámara, Carrió señala que ni el artículo 284 del Código de Procedimientos en lo Penal, ni las normas sobre "averiguación de antecedentes" contenidas en el decreto-ley 333/58 autorizaban a los policías a hacer lo que hicieron con Tumbeiro, en base a una mera sospecha. En este sentido afirma que: *"Por alguna razón* – indica Carrió– *el Código de Procedimientos ha exigido ´indicios vehementes de culpabilidad´ y no tan sólo una sospecha para considerar válida una detención, y también por alguna razón las normas sobre ´averiguación de antecedentes´ exigen que quien vaya a sufrir esa medida no haya acreditado su identidad"*. La sospecha sí habilita a un juez a tomar declaración indagatoria, según el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación (Alejandro Carrió; "El derecho a la libertad y los ´trámites de identificación´. De ´Daray´ a ´Fernández Prieto´ a ´Tumbeiro´ (o de Guatebuena a Guatemala a Guatepeor)", op. cit.).

[871] (Corte Sup., 3/10/2002, Tumbeiro, Carlos A.). JA 2003-I-723.

[872] (Corte Sup., 12/11/1998, Fernández Prieto, Carlos A. y otro). Fallos 321:2947.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos en virtud de la presunta violación de los tratados incorporados a la Constitución.[873]

En el caso Fernández Prieto la Corte consideró válido el procedimiento por el cual funcionarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires detuvieron a tres personas que circulaban en horas de la tarde en un automóvil en la zona de Punta Mogotes, próxima a la ciudad balnearia de Mar del Plata, por considerar que tenían una "actitud sospechosa". En ningún momento los policías explicaron qué fue lo que consideraron sospechoso. Una vez interceptada la marcha del vehículo, los policías registraron el interior del automóvil y el baúl, encontrando un arma, proyectiles y sustancias estupefacientes. Fernández Prieto fue condenado por tenencia de estos materiales a una pena privativa de libertad.

Con el antecedente de Fernández Prieto, la Corte revocó el fallo absolutorio que había dictado la Cámara de Casación en el caso Tumbeiro, argumentando que no se había cometido ninguna irregularidad en el procedimiento policial del caso Tumbeiro y señalando que *"[...] el pronunciamiento impugnado no sólo ignora la legitimidad de lo actuado en prevención del delito y dentro del marco de una actuación prudente y razonable del personal policial en ejercicio de sus funciones específicas, sino que, además, omite valorar juntamente con el nerviosismo que mostraba el imputado, las demás circunstancias por las cuales el personal policial decidió identificarlo [...]"*.

Según Carrió, desde entonces pareciera existir una nueva categoría de restricciones, como serían las "intercepciones para trámites de identificación", no gobernadas por ley alguna. Por otra parte, el fallo de la Corte reafirmó la importancia de la "actitud sospechosa", no sólo como fundamento para el accionar policial, sino además como justificativo de verdaderas privaciones a la libertad.

2.5.3. Discurso público

La articulación de un discurso público que legitime y justifique la realización de desalojos forzosos cumple una función esencial en la aplicación de este tipo de violencia, en tanto brinda argumentos imprescindibles para su reproducción.

A través de este discurso se estigmatiza a los ocupantes de los inmuebles y predios que se pretende desalojar, despojándolos así de su calidad de víctimas - de violaciones al derecho a la vivienda y/o del desalojo forzoso- para transformarlos en victimarios. Los argumentos utilizados para ello pueden clasificarse en dos grandes grupos: a) aquellos que asocian la ocupación de inmuebles con el aumento de la inseguridad y la proliferación de delitos; y b) aquellos que, en el marco del conflicto de derechos entre el propietario y el ocupante, optan por calificar al primero como víctima y al segundo como victimario.

Un claro ejemplo del primer tipo de discurso se dio en ocasión del desalojo del edificio del ex PADELAI.[874] Por entonces, el diario La Nación publicó un artículo cuyo título era *"Los vecinos de San Telmo viven en calma tras el desalojo del ex Padelai"*. Dicho artículo iba acompañado de cuatro fotografías, cuyos epígrafes expresaban: *"Los comerciantes también se sienten aliviados"*; *"En San*

[873] Caso 12315 del Registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.
[874] Ver supra Parte II, sección 2.1.3.1.

Telmo sienten que pueden volver a caminar tranquilos por el barrio donde está el edificio del ex Padelai"; *"Los vecinos cuentan que el ex Padelai era un antro de corrupción"*; y *"Tapiado, el ex Padelai dejó de ser fuente de preocupación para el barrio".*[875]

La editorial del diario La Nación del 24 de mayo de 2004,[876] por su parte, es una muestra paradigmática del discurso que coadyuva a construir la imagen del ocupante como un victimario, quien atenta contra los legítimos derechos del propietario, que en muchos casos es el propio Estado.

En un claro intento por identificar a las personas que ejercen sus derechos constitucionales (como ser el trabajo o la vivienda) con aquellos que cometen delitos dijo La Nación: *"La violación del derecho de propiedad se ha convertido en un hecho frecuente en la Argentina de los últimos años.[...] En casi todos esos casos se ha aplicado una incorrecta interpretación del interés general o del bien común y se ha adjudicado esa calificación a movilizaciones de grupos pequeños que protegen su propio interés [...] El grupo de trabajadores que ocupa forzadamente una fábrica o la familia que usurpa una vivienda y luego obtiene el apoyo demagógico de las autoridades seguramente no tienen conciencia del impacto negativo que su acción ocasiona sobre las decisiones de construir nuevas fábricas y viviendas [...] Existen, además, organizaciones delictivas que transfieren en forma ilícita e irregular el dominio de inmuebles usurpados, para lo cual requieren la complicidad de escribanos públicos, gestores y supuestos adquirentes de buena fe, que aceptaron a un precio ventajoso la adquisición de un bien en forma irregular. Los reclamos que se efectúan para denunciar esas maniobras arriban a los estrados judiciales, pero no gozan del suficiente apoyo político y por eso no suele llegarse al esclarecimiento de los hechos y a la debida condena de sus responsables"*.

Un ejemplo de políticas diseñadas a la luz de esta construcción discursiva ha sido la modificación del Código Procesal Penal de la Nación, que incorporó el artículo 238 bis,[877] permitiendo el desalojo de los ocupantes sin brindarles derecho de defensa.[878] Al respecto, se intentó justificar esta medida en los siguientes términos: *"El dato clave ahora es que el denunciante podrá recuperar su inmueble antes del dictado del auto de procesamiento, acto procesal que en muchas ocasiones no se concreta. Esto ocurre porque los imputados de la usurpación, generalmente con el asesoramiento de abogados, presentan como defensa contratos de locación -desde luego apócrifos-, en un intento por pasar de victimarios a víctimas de algún supuesto 'inescrupuloso sujeto que los ha engañado diciendo ser propietario del inmueble' [...]".*[879]

En idéntico sentido, se puede explicar la distinción que hace el diario Clarín entre los desalojos de inquilinos por falta de pago de sus alquileres y aquellos que se dirigen contra ocupantes precarios de inmueble: *"El tema de los desalojos, complejo y muy delicado, tiene dos caras. Desde una y otra vereda, propietarios/acreedores e inquilinos/deudores sueltan argumentos difíciles de refutar. Y razones muy razonables desfilan por ambos lados [...] Los desalojos por falta de pago son ordenados por la Justicia civil. Cuando alguien deja de pagar un alquiler o una cuota no comete un*

[875] La Nación, 14 de marzo de 2003.
[876] La Nación, "Usurpaciones protegidas", 24 de mayo de 2004.
[877] Mediante la Ley Nº25.324, sancionada el 13 de septiembre 2000 y promulgada el 6 de octubre.
[878] Sobre el particular ver infra Parte IV, sección 3.1.1.
[879] Ambito Financiero, "Acerca de la ocupación ilegal de inmuebles en Buenos Aires", 18 de septiembre del 2000. Fuente: http://www.gersberg.com/notas/articulos/2econyfinan/intrusos.htm

delito: incumple un contrato y la sanción es civil. La situación difiere en el caso de las casas tomadas: quien usurpa una propiedad por la fuerza puede sufrir sanciones penales".[880]

Los discursos discriminatorios que asocian a los inmigrantes, los jóvenes y los habitantes de las villas con la delincuencia[881] legitiman socialmente el ejercicio de diversas formas de violencia estatal sobre estos grupos.

3. Factor tolerancia de la violencia

Uno de los factores que contribuye a la revictimización de sectores vulnerables es la tolerancia que manifiestan los funcionarios políticos y judiciales -y al menos parte de la sociedad- frente a la violencia desplegada por el Estado.

La tolerancia se expresa de diversas maneras. Una de ellas consiste en el dictado de normas –de distinta jerarquía- que proporcionan un marco de legalidad al ejercicio de la fuerza o promueven las circunstancias que pueden dar lugar a su uso. Los responsables por esta situación varían según el tipo de norma de que se trate aunque, conforme el sistema republicano de pesos y contrapesos, la responsabilidad suele ser compartida por más de un poder público (ej. el Poder Ejecutivo participa en el proceso de formación de las leyes a través de la presentación de proyectos al Poder Legislativo, la promulgación y publicación de las leyes por él sancionadas y el dictado de decretos de necesidad y urgencia[882]).

La tolerancia frente al ejercicio de la violencia se manifiesta también en prácticas judiciales y administrativas, por ejemplo, mediante la omisión de adoptar políticas preventivas que restrinjan el uso de la fuerza o la resistencia a investigar –administrativa y judicialmente- la posible comisión de abusos y/o delitos por parte de los funcionarios policiales. Es necesario advertir, sin embargo, que, contrariamente a lo que podría suponerse, la investigación judicial de hechos de violencia institucional tampoco garantiza la sanción de los funcionarios responsables de cometer violaciones a los derechos humanos: la tolerancia a la violencia se expresa durante la etapa de juicio por medio de la aplicación de condenas benignas. En otras palabras, la justicia califica inadecuadamente la conducta del funcionario imputado y le aplica una sanción más leve que la que le corresponde.

Otra de las prácticas consiste en el uso abusivo de figuras legales. De este modo, normas originalmente destinadas a la protección de personas que se encuentran en una situación de riesgo son invocadas por autoridades administrativas o judiciales para justificar su victimización.

La tolerancia se expresa también a través de la permanencia en las instituciones policiales o de seguridad de funcionarios comprometidos con graves violaciones a los derechos humanos, tanto durante la última dictadura militar como en el período democrático. Los responsables políticos de estas instituciones no sólo evitan expulsar de sus filas a esos funcionarios, sino que incluso los ascienden y designan en cargos de jerarquía.

---

[880] Fuente: Clarín, "Hay más de 1.000 juicios por desalojo cada mes en Capital", 26 de septiembre de 2003. El destacado nos pertenece.

[881] Ver supra Parte IV, secciones 2.1, 2.2., 2.3. y 2.4.

[882] Cf. artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional.

Quienes, resistiendo diferentes presiones, se niegan a convalidar el uso ilegal de la violencia son amedrentados para evitar que persistan en esa actitud y, al mismo tiempo, desincentivar un proceder semejante por parte de otros funcionarios.

Por último, aunque no menos importante, la tolerancia a la violencia se expresa a través del discurso, básicamente, relativizando la gravedad de las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos. Por una parte, se afirma que la mayor parte de estas denuncias son falsas y constituyen un intento por desviar la acción de la justicia de los denunciantes –quienes en muchos casos fueron imputados por la comisión de un delito- hacia las fuerzas policiales o de seguridad. Subsidiariamente, se intenta justificar el ejercicio de la violencia con argumentos morales o bien instrumentales. Así, algunos afirman que el ejercicio de la violencia (ej. torturas) sobre personas que han sido imputadas de un delito es 'justa' porque la víctima de esta violencia, a su vez, causó dolor o perjuicios a otro (ej. cometió un robo). En otras palabras, la víctima de la violencia estatal 'se hizo merecedora' de lo que recibió y su sufrimiento constituye una forma de 'pagar' por el delito que cometió. Otros, en cambio, reconocen un valor instrumental a la violencia: justifican y/o alientan su uso como una herramienta válida –y hasta incluso necesaria- para alcanzar un objetivo superior: la tortura pueden llegar a ser necesarias para esclarecer un delito; la represión de las protestas sociales es inevitable para garantizar la seguridad de las inversiones y, con ella, el progreso económico del país, etc.

Cualquiera sea la forma en que se exprese, la tolerancia implica aceptar la violencia, en lugar de condenarla y sancionarla, y de este modo, favorecer su continuidad y reproducción.

3.1. Mecanismos a través de los cuales se expresa la tolerancia a la violencia

3.1.1. Legislación

Uso de las armas policiales

Los funcionarios policiales que se encuentran en situación de actividad o retiro -sean ellos oficiales o suboficiales- tienen 'estado policial'. El 'estado policial' es la situación administrativa que resulta del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que establecen las leyes y reglamentos para el personal policial.[883]

El estado policial es más que un conjunto de deberes y obligaciones, es parte de una cultura organizacional que supone que el ser policía es un estatus antes que una profesión y que aquel que pertenece o ha pertenecido alguna vez a la fuerza debe estar disponible en todo momento y circunstancia para cumplir con las actividades propias de su condición.[884] Nadie mejor que la propia Policía Federal para interpretar cuál es el significado del 'estado policial': *"El estado policial no es sociológicamente sólo lo que traducen las disposiciones policiales, concebidas como el conjunto de deberes y derechos que gozan los integrantes de la repartición. Es más que eso, es una forma de sentir, un modo de vivir. El policía lo es durante las 24 horas del día, no solamente durante las horas*

[883] Cf. artículo 3 de la ley nacional Nº21.965 y artículo 3 de la ley Nº13.201 (provincia de Buenos Aires), entre otras.
[884] Según los artículos 6 y 19 de la ley 21.965, el estado policial -y, por ende, los deberes, obligaciones y derechos que implica- se pierde con la 'baja'. Ella se produce a solicitud del interesado, por cesantía, exoneración o por la pérdida o suspensión de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina.

de servicio".[885] La figura del 'estado policial' es uno de los mecanismos a través de los cuales se construyó -y aún se sostiene- esta idea de 'excepcionalidad' de la función policial.[886]

Entre los deberes-obligaciones de los policías solía incluirse la exigencia de portar armas e intervenir para reprimir delitos, aún cuando el funcionario estuviera fuera del horario de trabajo y sin vestir el uniforme policial. Si bien recientes reformas legislativas transformaron esa exigencia en una facultad,[887] esos cambios no fueron suficientes para restarle naturalidad al uso de las armas de fuego y quitarles la centralidad que tienen en el accionar policial.[888]

Ello no sólo es producto de la escasa divulgación de estos cambios entre los propios funcionarios policiales, sino fundamentalmente de la trascendencia que tiene el arma en la cultura institucional y la construcción de la imagen del policía: la posesión del arma y la posibilidad de usarla en cualquier momento y lugar permite que los funcionarios policiales se conciban y actúen como una corporación diferenciada del resto de la sociedad, ajena a sus lógicas y que, por tanto, escapa a sus controles.

La portación de armas por parte del personal policial cuando éste se encuentra fuera de servicio posibilita la reacción violenta y armada frente a conflictos cotidianos de menor importancia. El ex - jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, comisario. Pedro Klodczyc, constituye un ejemplo de ello. Klodczyc declaró que *"Cuando era comisario inspector, le descargué una pistola 45 a un tipo en pleno centro de Quilmes, a media tarde, con la calle repleta de gente, le bajé un cargador de 45. Todavía no sé como no maté a ninguno de los que pasaban. Y ya era un tipo grande, eh, jefe de la Brigada de Investigaciones. Pero me apretaron en la calle con una 9 mm para robarme, me pedían*

---

[885] Párrafo citado en Oliveira, Alicia y Tiscornia, Sofía; "Estructura y prácticas de las policías en la Argentina. Las redes de ilegalidad"; documento preparado para el Seminario Control Democrático de los Organismos de Seguridad Interior en la República Argentina; Centro de Estudios Legales y Sociales/CELS; Buenos Aires, 7 y 8 de abril de 1997. Extraído de un documento de la Policía Federal Argentina dirigido al ex Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires y citado en el Proyecto de Ley de Modificaciones a la ley 21.965 - Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, elevada al Senado y la Cámara de Diputados de la Nación.

[886] Ver Ales, Cecilia; «Acceso a la Información Pública y Control de las Fuerzas de Seguridad: su Importancia para el Fortalecimiento de la Democracia. El Caso de la Policía Federal Argentina», tesis de maestría, Universidad Nacional de General San Martín/ Georgetown University ; Buenos Aires, 31 de julio de 2003.

[887] El artículo 8º de la ley 21.965 establece que: *"El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro: [...] d) Defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aún a riesgo de su vida e integridad personal"*. En la práctica, esta norma obligaba a los funcionarios de la Policía Federal a portar el arma reglamentaria de manera permanente e intervenir en situaciones de riesgo aún encontrándose fuera de servicio, e incluso en período de licencia. Sin embargo, en 1999 la Policía Federal modificó el artículo 69 del Reglamento General de Armas y Tiro (R.P.F.A. Nº 8) y estableció que la portación de armas es obligatoria sólo durante la prestación de servicios ordinarios o adicionales (Orden del Día Interna Nº115 del 17 de junio de 1999). Una modificación similar se produjo recientemente en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. En este caso, el artículo 14 del decreto–ley 9550/80 (sancionado y promulgado el 3 de junio de 1980, publicado en el Boletín Oficial del 16 de junio de 1980; texto ordenado por el decreto 1068/95) establecía, en sus incisos b) y d), la obligación de los funcionarios policiales de *"portar el arma reglamentaria"* y *"utilizar, en cualquier lugar y momento, inclusive franco de servicio, el procedimiento policial correspondiente para prevenir el delito, interrumpir su ejecución o reprimir a sus autores, cómplices o encubridores"*, pudiendo, su incumplimiento, determinar la aplicación de sanciones. Hacia finales del año 2002 esta norma fue modificada y se dispuso que sólo es obligatorio llevar el arma reglamentaria durante el servicio, aunque los funcionarios tienen la atribución de portarla cuando se encuentran francos de servicio. Sin embargo, en caso de portar su arma, los policías continúan estando forzados a emplearla (Ley 12.968, sancionada el 31 de octubre de 2002 y promulgada el 22 de noviembre a través del decreto 2825/02).

[888] Una primera evaluación de los resultados de la medida puede verse en: «Inseguridad policial y otras formas de violencia institucional» en CELS, Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003, op. cit. p. 225-231.

las llaves del auto y me puse loco. Hay momentos en que uno pierde el equilibrio". [889]

Desalojos 'express'

En los distintos ordenamientos normativos existentes en Argentina existen algunas disposiciones que facilitan la realización de desalojos forzosos y, consecuentemente, las situaciones de violencia derivadas de este tipo de prácticas. [890]

Un ejemplo de este tipo de legislación es el procedimiento de desalojo para los casos de incumplimiento de obligaciones emergentes de los contratos de locaciones urbanas en el ámbito nacional, norma que sólo es aplicable en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este procedimiento ha sufrido una modificación que menoscaba la garantía constitucional del debido proceso, ya que dispone un procedimiento sumario para desalojar a los ocupantes de inmuebles antes de la sentencia judicial definitiva, sin que la otra parte pueda cuestionar la orden judicial. Por ello se lo ha dado en llamar 'desalojo express'. Así, el artículo 684 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación titulado "Desalojo por falta de pago o vencimiento de contrato. Desocupación inmediata", [891] establece que *"[e]n los supuestos en que la causal invocada para el desalojo fuere la de falta de pago o vencimiento del contrato, el actor podrá también, bajo caución real, obtener la desocupación inmediata de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 680 bis".*

En algunas provincias existen disposiciones de similar tenor. En Santiago del Estero, por ejemplo, se agregó un artículo al Código de Procedimiento Criminal y Correccional para favorecer los desalojos en el marco de expedientes penales. Así, el artículo 182 bis de dicho código establece: *"En las causas por infracción al artículo 181 del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aún sin el dictado del auto de procesamiento, el juez, a pedido del damnificado, podrá disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble cuando el derecho invocado del damnificado fuere verosímil [...]*".

En el ámbito nacional, el artículo 238 bis del Código de Procedimiento Criminal y Correccional de la Nación dispone que *"En las causas por infracción al artículo 181 del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aun sin dictado de auto de procesamiento, el juez, a pedido del damnificado, podrá disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble, cuando el derecho invocado por el damnificado fuere verosímil. El juez, podrá fijar una caución si lo considerare necesario".*

Facultades policiales

Una de las respuestas que se ha dado desde el poder político frente al aumento generalizado en la sensación de inseguridad ha sido la ampliación de las facultades policiales. Ésta fue presentada como una medida lógica y necesaria ante el diagnóstico de que la inseguridad es, cuando menos en

[889] Revista Noticias, 27 de abril de 1996, p.114.

[890] Al respecto, debe aclararse que estas normas se encuentran en los códigos procesales cuyo dictado, por disposición constitucional, es facultad exclusiva de las provincias (Ver supra Parte I, sección 1). Ello, además de dificultar el relevamiento de las distintas situaciones, deriva en el hecho de que las provincias tengan una legislación procesal disímil e, incluso, contradictoria entre una y otra jurisdicción.

[891] Modificado a través de la ley 25.488, sancionada el 24 de octubre de 2001, promulgada el 19 de noviembre y publicada en el Boletín Oficial del día 22 del mismo mes.

parte, producto de la restricciones que se impone a los funcionarios policiales en su accionar cotidiano.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la ampliación de las facultades policiales se realizó a través de la sanción de la ley Nº12.405,[892] modificatoria del Código de Procedimiento en lo Penal. En su nueva redacción, el inciso 5º del artículo 294 establece que: *"[...] Cuando se trate de un operativo público de control motivado en políticas tendientes a la prevención de los delitos, [los policías] podrán proceder a la revisión de los efectos que porten las personas en sus ropas o que lleven en su poder de otra manera o tengan en los vehículos en que se movilicen, procediendo al secuestro en los casos sumamente graves o urgentes o cuando peligre el orden público, de todo aquello que constituya elemento del delito o instrumento de un delito o sea producto de él, con observancia de lo establecido en el tít. VII, cap. IV, de este Código, bastando la inmediata comunicación al Ministerio Público Fiscal y al juez de Garantías. En cualquier circunstancia, podrá requisar el transporte de cargas y/o el transporte público de pasajeros, cumplimentando lo dispuesto en el párr. 1 'in fine' del presente inciso»*.

Reformas similares se introdujeron al Código Procesal Penal de la Nación, en este caso a través de la sanción de la ley Nº25.434[893] a través de la cual se permite a los funcionarios policiales y de seguridad disponer requisas personales sin orden judicial. Asimismo, se autoriza a la policía a practicar requisas sobre el cuerpo de las personas, sus ropas o las cosas que lleven consigo sin que existan circunstancias previas que justifiquen dicha medida. Para requisar a una persona sin la orden de un juez, la policía ya no tiene que encontrarse en una situación de 'urgencia'. De esta manera, se equipara a la policía con el juez, en tanto las requisas dispuestas por la policía —que actúa siempre, en el marco de un proceso penal, por delegación de aquél— dejan ya de ser una excepción a la regla que establece la necesidad de la orden judicial.[894]

Es indudable que un juez se encuentra en mejores condiciones, por tener mayor preparación, serenidad y objetividad que la policía para evaluar la conveniencia o no de una medida lesiva de por sí de los derechos constitucionales enunciados.[895] Por otra parte, no debe dejarse de considerar que ya con la normativa anterior la policía abusaba de sus facultades en materia de requisas personales fraguando causas judiciales, por ejemplo.[896]

Esta reforma se llevó adelante partiendo de la falsa dicotomía entre derechos y garantías constitucionales, por una parte, y eficiencia en la persecución del delito, por otra. En este contexto, se consideran a los derechos individuales como obstáculos en la 'lucha contra la delincuencia', olvidando que la única justificación de los actos de coacción que ejerce el Estado es la preservación y promoción de los derechos individuales de todos los miembros de nuestra comunidad. Además

[892] Sancionada el 22 de febrero de 2000, promulgada parcialmente el 7 de marzo y publicada en el Boletín Oficial del 15 del mismo mes.
[893] Sancionada el 13 de junio de 2001, promulgada dos días más tarde y publicada en el Boletín Oficial del día 19 de junio.
[894] Ver Borda, Rodrigo; "Ampliación de las facultades policiales. Aspectos inconstitucionales de la ley 25.434, modificatoria del Código Procesal Penal de la Nación", La Ley, Buenos Aires, 21 de setiembre de 2001.
[895] Cf. Carrió, Alejandro, Justicia Criminal, Ed. Lerner, Buenos Aires, 1986, p. 27-28.
[896] Sobre el particular ver entre otros: CELS, "Violencia en las prácticas policiales», en Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002; Capítulo IV, segunda parte, op. cit. y Ales, C.; Chillier, G. and Palmieri, G.; "Illegal Practices of the Police in Argentina: Fabricated Proceedings by the Federal Police" in S. Einstein and M. Amir (Eds.): Police Corruption: Paradigms, Models and Concepts - Challenges for Developing Countries, op. cit.

dicha reforma generará, sin dudas y paradójicamente, un mayor nivel de violencia que el que se busca evitar.

A través de la ya mencionada reforma al Código de Procedimiento en lo Penal de la Provincia de Buenos Aires[897] se introdujeron modificaciones en el inciso 8º del artículo 294. Éste dispone que entre las atribuciones de los funcionarios policiales se cuenta la de *«[a]prehender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza y disponer su incomunicación cuando concurren los requisitos del art. 152 por un término máximo de doce (12) horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial. En el lugar del hecho, o en sus inmediaciones, o en donde fuere aprehendido, podrán requerir del presunto imputado indicaciones e informaciones útiles a los fines de la inmediata prosecución de la investigación. Esta información no deberá ser documentada»*.

Disposiciones similares se introdujeron en el Código Procesal Penal de la Nación a través de la sanción de la ley Nº25.434.[898] A partir de la reforma del inciso 9º del artículo 184, se permite a la policía interrogar a un sospechoso en el lugar de su aprehensión.[899] Concretamente, la norma establece que: *"En los delitos de acción pública y únicamente en los supuestos del artículo 285, [los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad tienen la atribución de] requerir del sospechoso y en el lugar del hecho noticias e indicaciones sumarias sobre circunstancias relevantes para orientar la inmediata continuación de las investigaciones. Esta información no podrá ser documentada ni tendrá valor alguno en el proceso»*.[900]

A la policía se le había prohibido expresamente en el Código Procesal Penal de la Nación tomar declaración a un sospechoso para evitar así las llamadas 'manifestaciones espontáneas' que encubrían verdaderos actos de apremios y/o torturas. En este sentido, la sanción de la ley 25.434 propicia un lamentable retorno de esas prácticas, habilitando la posibilidad de hacer uso de ellas de manera cotidiana y sistemática.[901] Asimismo, en este contexto, se extiende el plazo para mantener incomunicada a una persona sin orden judicial de 6 a 10 hs., lo cual sin dudas agrava la situación.

---

[897] Ley 12.405. Ver supra nota 892.

[898] Ver supra nota 893.

[899] La medida había sido propuesta en el mes de mayo de 2001 por el entonces Secretario de Seguridad Interior, Enrique Mathov, en el entierro de dos funcionarios de la Policía Federal. Fuente: Clarín, «Analizan darle más atribuciones a la Policía Federal», 21 de mayo de 2001.

[900] Si bien se otorga esta facultad a la policía, se mantiene en el inciso 10 la regla que establece la judicialidad de la declaración del imputado, según la cual es solamente el juez quien está habilitado para recibirle declaración, en tanto la policía sólo podrá dirigirle preguntas para constatar su identidad debiendo seguir, bajo pena de nulidad, las formalidades prescriptas en los artículos 104, párr. 1°, y 197, 295, 296 y 298 del CPPN, estableciéndose también en dicho inciso que cuando existan "razones de urgencia" para que el imputado declare, se lo podrá llevar ante cualquier juez que tenga la misma competencia y materia que aquél a quien corresponde en principio intervenir en el asunto.

[901] La Corte Suprema de nuestro país tuvo oportunidad de pronunciarse al respecto señalando que carece de virtualidad probatoria la 'manifestación espontánea' brindada bajo tormento como así también la prueba derivada de ella; así lo hizo en el fallo "Montenegro" (Fallos - CSJN 303:1938) primero, y en el fallo "Francomano" (L.L. 1989-B-613) más recientemente, donde el máximo tribunal de Argentina citó el famoso fallo de la Corte estadounidense "Miranda v. Arizona" (384 US 426). Cabe remarcar que el famoso *leading case* norteamericano no se trataba de un caso de apremios ilegales, sino de coacción psicológica o moral por parte de la policía, por lo que aquel *dictum* tendría un alcance mayor que el que tienen los precedentes de nuestro país. Ver Borda, Rodrigo; "Ampliación de las facultades policiales. Aspectos inconstitucionales de la ley 25.434, modificatoria del Código Procesal Penal de la Nación", op. cit.

3.1.2. Prácticas administrativas y judiciales

Investigaciones condescendientes

En ocasiones, la impunidad de los funcionarios policiales y de seguridad que cometen actos de abusivos o francamente ilegales es producto de la tolerancia que muestran algunos funcionarios judiciales frente a la violencia institucional. Si bien existen casos en los que los jueces o fiscales aplican todo el rigor de la ley sobre los funcionarios involucrados, resulta preocupante verificar que, en muchos otros, las investigaciones judiciales frente a los hechos de brutalidad policial resultan condescendientes. La tolerancia judicial de la violencia institucional se manifiesta de los siguientes modos.

Por lo general, los funcionarios judiciales no investigan la posible comisión de un delito por parte de los funcionarios policiales que intervienen en la represión de un presunto hecho delictivo en cuyo marco resulta muerta o lesionada una persona, por ejemplo, un homicidio ocurrido en el marco de un intento de robo. En estos casos, la versión policial del modo en que transcurrieron los hechos suele ser aceptada sin cuestionamientos por los jueces o fiscales encargados de investigarlos.[902]

Esta situación, de por si grave, resulta aún más inquietante si se toma en consideración que la investigación de la actuación policial suele omitirse incluso en casos en los que existen claros indicios de la comisión de un delito por parte de los agentes policiales. En estos casos, puede presumirse que hay un intento deliberado por encubrir y, de este modo, proteger a los funcionarios policiales implicados.[903]

Tampoco es infrecuente que los funcionarios judiciales omitan investigar las ilegalidades cometidas por los policías para encubrir sus propios delitos y que suelen quedar al descubierto durante el proceso penal. Entre ellos se cuentan el amedrentamiento de las víctimas -y/o sus allegados- y testigos, la alteración de documentos públicos –ej. los registros en los que se hacen constar las detenciones- y la introducción en la escena del crimen de elementos –ej. armas o drogas- de procedencia ilegal.

Naturalización del uso de las armas

La tolerancia de la violencia institucional no es sólo una práctica judicial, sino también administrativa.

En virtud de sus potenciales consecuencias y teniendo en cuenta que su uso se encuentra autorizado únicamente en circunstancias excepcionales, la legalidad en el uso de las armas de fuego por parte de los funcionarios policiales no debe presumirse. Eso sin embargo, es lo que habitualmente sucede en el ámbito administrativo. En otras palabras, las oficinas de asuntos internos

[902] Entre finales del año 2003 y comienzos del 2004, el CELS y la Dirección Nacional de Política Criminal –Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación- realizaron un relevamiento de todos los expedientes judiciales en los que se investigan los homicidios dolosos ocurridos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el año 2002. Consultados sobre los presuntos delincuentes muertos en enfrentamientos policiales ocurridos en el marco de la comisión de un delito, algunos funcionarios judiciales no los identificaron como víctimas de un homicidio doloso, sino como «abatidos», dando por supuesto que la muerte del presunto delincuente fue una consecuencia natural de su accionar delictivo y, por tanto, no corresponde registrar el hecho como un homicidio doloso, menos aún investigarlo.
[903] Ver infra Parte IV, sección 4.1.2.

difícilmente encaran investigaciones tendientes a determinar la legalidad o ilegalidad del uso policial de las armas. De este modo, se naturaliza y resta relevancia a un fenómeno (la ocurrencia de enfrentamientos armados) que debiera ser excepcional y conmocionante, tanto para los funcionarios involucrados como para la institución.

La aplicación de sanciones a los funcionarios policiales que cometieron faltas administrativas –algunas de las cuales configuran, incluso, delitos- debe ser posterior a la investigación exhaustiva de los hechos que se les atribuye. Ello, sin embargo, no obsta a la adopción de medidas tendientes a prevenir su participación en otros hechos de similares características o la obstrucción de las investigaciones destinadas a esclarecerlos. La adopción de estas medidas resulta no sólo conveniente sino ineludible cuando los sucesos investigados involucran, de algún modo, el uso de las armas de fuego.[904]

Las trágicas consecuencias que tiene la tolerancia a la violencia en el ámbito administrativo quedan de manifiesto al analizar los antecedentes del cabo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Rubén E. Champonois quien sólo fue detenido preventivamente 8 meses después de asesinar a Darío Riquelme y Mariano Witis.[905] Durante ese intervalo, Champonois mató a otro menor de edad, Emanuel Monti, de 16 años, en circunstancias muy similares: arma 'plantada', disparo a 60 cm. de distancia y ninguna agresión de la cual necesitara defenderse.

Idéntico fue el caso del cabo primero de la Policía Bonaerense Roberto Daniel Macua, quien continuó desempeñando sus funciones habituales luego de haber asesinado por la espalda a Emanuel Salafia, el 3 de mayo de 2002.[906] Cuarenta y un días después de la muerte de Salafia, en un operativo realizado en Lomas de Zamora, el cabo Macua mató por error a un rehén. Recién entonces, los policías responsables de la muerte del joven Salafia[907] fueron separados preventivamente de la fuerza.

Utilización abusiva de institutos legales

Suele recurrirse a diversos medios técnicos jurídicos en contra de personas que sufren déficit habitacional. Paradójicamente, algunas normas originalmente concebidas para la protección de las personas facilitan el ejercicio de la violencia por parte del Estado. De este modo, el Estado no sólo avasalla los derechos de quienes resultan víctimas de los desalojos forzosos, sino que además lo hace bajo el marco de la supuesta legalidad que le otorga la normativa. Esta legalidad sólo es

[904] Por otra parte, el uso justificado de las armas no hace menos necesaria la adopción de medidas preventivas. Ello, en virtud de que la participación en un enfrentamiento armado constituye una situación sumamente tensionante para el policía y que, por ende, puede repercutir sobre su desempeño posterior. En estos casos, además de las medidas antes propuestas, debe realizarse un acompañamiento terapéutico del funcionario tendiente a evitar que el trauma repercuta negativamente sobre su trabajo y/o su vida personal. A través de la Orden del Día Interna Nº48 -fechada el 14 de marzo de 1996- la Policía Federal dispuso la realización de una evaluación psicológica a *"[...] el personal que haya tenido participación en procedimientos de alto riesgo y con delincuentes abatidos".* Según esta disposición, el personal debe ser derivado al Servicio de Psicología del Hospital Churruca para la realización de los exámenes y, de ser, el caso, los tratamientos correspondientes o el otorgamiento de licencias medicas. Aún cuando esta disposición constituye un avance en la dirección propuesta, ella debería aplicarse a todos los funcionarios participantes en enfrentamientos policiales, sin perjuicio de que no haya tenido resultados fatales.

[905] Ver supra Parte II, sección 2.5.3.1.

[906] Ver supra Parte II, sección 2.5.3.1.

[907] Macua y la sargento Isabel Ciarlo.

aparente en tanto los desalojos no resultan de una aplicación legítima o lícita de la norma, sino de su interpretación arbitraria en el marco de procedimientos judiciales o administrativos.

Institutos como el 'desalojo administrativo' -ideado para preservar el patrimonio del Estado y la seguridad y salubridad públicas- y la 'acción de daño temido' –también pensada como instrumento para preservar la seguridad pública- fueron las herramientas que permitieron al Estado llevar adelante los desalojos del ex PADELAI[908] y del Barrio Ejército de los Andes[909], respectivamente. En ambos casos, se intentó justificar oficialmente los desalojos con el argumento de que el Estado estaba, de ese modo, defendiendo los derechos de los desalojados. Aún así, los sujetos supuestamente protegidos fueron víctimas de la violencia estatal.

Una práctica análoga se da frente a denuncias por el delito de usurpación. El artículo 181 del Código Penal de la Nación establece que: *"Será reprimido con prisión de seis meses a tres años: 1. El que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido*

[908] La ocupación de este edificio comenzó en el año 1984, y el primer grupo de habitantes estuvo integrado por 108 familias que posteriormente conformaron la Cooperativa de Crédito y Consumos San Telmo, a la cual el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en ese entonces, Municipalidad de la CBA) reconoció el 70% de la propiedad del inmueble. Sin embargo, a fines del año 2002 el gobierno de la Ciudad (GCBA) instrumentó una operatoria tendiente a desalojar y demoler el edificio. El argumento esgrimido fue el riesgo que entrañaba el edificio, pues corría peligro de desmoronarse. Así lo establecía un informe del GCBA de fecha 23 de junio de 2003 (decretos 1525/02 y 49/03). Según el referido informe, el peligro de desmoronamiento fue advertido por el asesor tutelar, quien requirió una solución habitacional para los menores que ocupaban el predio. A raíz de esta situación, el GCBA puso en marcha una operatoria que culminó con el desalojo de la totalidad del predio, por lo que una acción gubernamental que debería haberse dirigido a proteger el derecho a la vivienda de las personas finalmente se tradujo en la promoción del desalojo violento de las familias ocupantes.

[909] El desalojo y posterior demolición de cerca del 10% del total de las 4.500 viviendas que integraban el complejo habitacional Barrio Ejército de los Andes se ejecutó en función de la sentencia dictada por el juez civil de la provincia de Buenos Aires Manuel A. Sirven el 29 de agosto de 2000 en el expediente "Municipalidad de Tres de Febrero c/Acevedo Miguel Ernesto y otros s/Acción de Daño Temido". Dicha acción, iniciada por la Municipalidad, se sustentó en el artículo 2499 del Código Civil, el cual establece: *"Quien tema que de un edificio o de otra cosa derive un daño a sus bienes, puede denunciar ese hecho al juez a fin de que se adopten las oportunas medidas cautelares"*. La acción se fundó en un supuesto peligro de derrumbe de los edificios, circunstancia que pondría en riesgo la vida e integridad física de los habitantes y de los vecinos del lugar. Sin embargo, el proceso judicial estuvo plagado de arbitrariedades, lo cual pone en duda la finalidad del desalojo: a) los afectados no fueron parte en el proceso judicial que determinó el desalojo y la demolición de sus viviendas; b) como consecuencia de lo anterior, los afectados se vieron imposibilitados de presentar sus descargos y defensas; en definitiva se vieron imposibilitados de defender su derecho a la vivienda; c) también se vieron imposibilitados de controlar y eventualmente impugnar las pericias que se presentaron en la causa; d) sólo fue parte del proceso la Municipalidad de Tres de Febrero; e) la sentencia dictada por el juez que entendió en la causa no fue fundada en los hechos debidamente comprobados en la causa ni en el derecho aplicable, que incluye las normas internacionales y la jurisprudencia de los órganos de control en materia de vivienda; f) por último, en virtud del procedimiento utilizado por el juez, los afectados se vieron imposibilitados de apelar la sentencia de primera instancia. A su vez, la Municipalidad consiguió un fondo de 10 millones de pesos/dólares para la demolición y para pagar un subsidio a los vecinos. Dichos fondos, originariamente, tenían como destino saciar el déficit habitacional. El pago de estos subsidios se hizo de manera desprolija. Por ejemplo, cuando un policía constataba que la vivienda a desalojar había sido vaciada el ocupante cobraba un cheque por 22 mil pesos en la comisaría del lugar. En esta ocasión se firmaba un documento del que a nadie dieron copia. La irracionalidad de este tipo de procedimiento resulta evidente si se toma en cuenta que, existiendo un supuesto peligro de derrumbe, las pericias ordenadas por el juez de la causa fueron realizadas recién un año después de haber sido solicitadas. Esto demuestra que el juicio no avanzó prácticamente nada en un año, tiempo por demás suficiente para notificar a los demandados sobre la existencia de una acción iniciada contra ellos y darles oportunidad de hacer sus descargos.

sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes [...]".[910]

Como puede apreciarse, esta figura penal está diseñada para proteger a las personas que son *despojadas* de su propiedad. Así, comete despojo aquel que mediante violencia, engaño, abuso de confianza o clandestinidad priva de la posesión o tenencia de un bien inmueble a quien tiene derecho. Los tenedores o poseedores deben resultar desplazados o excluidos de su ocupación.[911]

La jurisprudencia argentina ha reconocido que el despojo se caracteriza por una doble consecuencia. Por una parte, el tenedor deber resultar desplazado. Por otra, el usurpador debe haber realizado esa exclusión por medio de actos que lo habiliten a permanecer en la ocupación.[912] De lo anterior se deduce que, si una persona no propietaria ocupa un bien *sin despojar a nadie* (como suele suceder en la mayoría de los casos, ya que las propiedades 'usurpadas' generalmente se encuentran vacías) no se configura el delito, ya que faltaría el primer elemento, es decir, un poseedor o tenedor desplazado. En otras palabras, no hay usurpación si no se desplaza al sujeto pasivo (tenedor o poseedor) o se le impide a éste realizar actos propios de la ocupación que venía ejercitando al momento del despojo.[913]

Los hechos relevados demuestran que los desalojos forzosos ordenados por jueces penales se realizan en el marco de procesos judiciales en los que los ocupantes de los inmuebles son acusados de cometer el delito de usurpación. En la mayor parte de estos casos, sin embargo, se está frente a una utilización abusiva del sistema penal, que transforma a la víctima de una precaria situación socio-económica en victimario.[914]

Designación/continuidad de funcionarios comprometidos con violaciones a derechos humanos

Las actuales prácticas y la cultura policial están fuertemente marcadas por el involucramiento de las instituciones policiales en el terrorismo de Estado.[915] Así, prácticas violentas, rutinas y redes ilegales encuentran un precedente directo en rutinas tales como el ocultamiento de ejecuciones extra-judiciales tras enfrentamientos fraguados, la participación en secuestros extorsivos, las torturas, etc.

---

[910] El destacado nos pertenece.

[911] Cf. Nuñez, Ricardo; Tratado de Derecho Penal. Parte Especial, Tomo V, Tratado de Derecho Penal. Parte Especial, Volume V Lerner Ediciones, Buenos Aires, 1974..

[912] Cámara Federal de San Martín, Sala I, 5 de junio de 1992, El Derecho, p. 150-566.

[913] Cf. Creus, Carlos; Derecho Penal. Parte Especial, Astrea, Buenos Aires.

[914] Ejemplos de la utilización de esta figura en el ámbito urbano son el desalojo de un inmueble ubicado en la calle Suárez al 1600 el 19 de marzo de 2003, que afectó a 15 familias (Agencia de Noticias Red Acción –ANRed–, comunicado del 19 de marzo de 2003, en www.anred.org), y el desalojo de Villa La Dulce el 16 de julio de 2001, que afectó a más de 150 familias. Este último se llevó a cabo por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Nº9, Secretaría Nº65, donde tramitó la causa por el delito de usurpación (Clarín, 17 de julio de 2001). También el intento de desalojo –en el marco de un gran operativo policial- de un edificio sito en Suárez 687, donde convivían 70 personas, en su mayoría niños (La Nación, 31 de enero de 2003). En el ámbito rural, un ejemplo de persecución penal de campesinos lo constituye el caso de Alto Bordo en El Duraznal, provincia de Córdoba. Aquí ocho campesinos fueron imputados ante la justicia por perturbar la toma de posesión de los campos por parte de los empresarios (ver supra Parte II, sección 2.1.3.2).

[915] Sin embargo, pueden encontrarse ejemplos de hechos de violencia institucional y prácticas ilegales de las policías argentinas ya desde comienzos del siglo XX. Sobre el particular ver Andersen, Martin; La Policía. Pasado, presente y propuestas para el futuro; Editorial Sudamericana; Buenos Aires, 2002.

El retorno a la democracia, hacia finales de 1983, abrió un serio debate sobre el rol de las Fuerzas Armadas en la seguridad interior y la necesidad de depurarlas para alejar de sus filas a quienes estaban comprometidos con violaciones a los derechos humanos. Más allá de que los logros respecto a la democratización de las fuerzas armadas difieren según el aspecto que se considere, no se produjo un debate equivalente en torno a la necesidad de democratizar la estructura, cultura y prácticas de las policías y fuerzas de seguridad. Las ilegalidades, irregularidades y violaciones a los derechos humanos cometidos por estos funcionarios nunca fueron debidamente sancionadas. Muchos de ellos continuaron formando parte de las instituciones policiales y de seguridad durante años y algunos, incluso, lo hacen actualmente. Los casos que a continuación se exponen así lo atestiguan:

- Raúl Harsich -Subsecretario de Planificación durante la gestión de Ramón Verón como Ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires y uno de sus más estrechos colaboradores- intervino en el secuestro, violación y asesinato de Floreal Avellaneda, de 15 años.[916]
- Al menos dos de los doce comisarios inspectores ascendidos el 1ro. de enero de año 2001 –durante la gestión de Verón- tuvieron intervención en hechos de represión ilegal y terrorismo de Estado durante la última dictadura, como secuestros, torturas, violaciones, asesinato de detenidos e incineración de sus cadáveres.[917]
- Mario Alberto Jaime, a cargo de la comisaría 5ta. de Florencio Varela –provincia de Buenos Aires- en abril de 2001, figura en el informe *Nunca Más* como participante, desde 1976, en detenciones ilegales en la comisaría 5ta de La Plata.[918]
- Daniel Omar Del Arco, jefe de Traslado Interprovincial de Detenidos durante la gestión de Verón, fue acusado por la ex presidente de Abuelas de Plaza de Mayo, María Isabel de Mariani a quién, en 1976, le pidió todo lo que ella tenía para, a cambio, entregarle a su nieta. La joven nunca apareció.[919]
- En el 2004, el gobernador de la provincia de Entre Ríos, Jorge Busti, designó al comisario mayor Aníbal Ruperto Palacios -quien participó activamente en la represión ilegal durante la última dictadura militar- al frente de la dirección de Asuntos Internos de la policía local. Paradójicamente, el día de su nombramiento, Busti sostuvo *"queremos extirpar de la fuerza a los malos policías. Por eso esta convocatoria y la jerarquía que le damos a este acto. No tengo ninguna duda que el comisario general Palacios va a cumplir esta misión como nosotros esperamos"*.[920]

---

[916] Floreal Edgardo Avellaneda, fue secuestrado el 15 de abril de 1976 por una patrulla mixta de militares y policías, de civil y de uniforme. El 16 de mayo de 1976 su cuerpo apareció junto con otros cadáveres mutilados en la costa de Uruguay. Estaba amarrado de pies y manos, desnucado, con excoriaciones en genitales y axilas y con lesiones sangrantes en el ano. Fuente: Página/12, "Los hombres alegres", 15 de abril de 2001 y Página/12, "Las denuncias que Casanovas no quiere oír", 16 de abril de 2001.

[917] Fuente: Página/12, "Los hombres alegres", 15 de abril de 2001. Sobre los antecedentes de Verón ver supra nota 819.

[918] Fuente: Página/12, "Los hombres alegres", 15 de abril de 2001 y Página/12, "Las denuncias que Casanovas no quiere oír", 16 de abril de 2001. Sobre el informe *Nunca Más* ver supra Parte I, sección I.

[919] Fuente: Página/12, "Los hombres alegres", 15 de abril de 2001 y Página/12, "Las denuncias que Casanovas no quiere oír", 16 de abril de 2001.

[920] La designación de Palacios fue impugnada judicialmente a través de una denuncia presentada ante los tribunales de la ciudad de Concordia el día 31 de mayo de 2004. Se lo acusa de ser responsable directo del delito de supresión de identidad y aplicación de torturas durante la última dictadura militar. Palacios pertenecía a un grupo de tareas que funcionaba en la comisaría 4ta., bajo la coordinación del teniente coronel Dasso. La denuncia fue reforzada con la identidad de ciudadanos de Concordia que fueron detenidos y torturados por el grupo de tareas de Palacios, quien además estuvo detenido y procesado por la muerte de los hermanos Taborda, en un supuesto enfrentamiento con la

- Jorge Peralta, director general de Trabajo del Servicio Penitenciario Bonaerense durante su intervención, en el año 2004,[921] -y previamente director de Sumarios- figura en los archivos de la CONADEP,[922] con el legajo 6769, como jefe del grupo de tareas de la Unidad Nº9 de La Plata. Peralta fue reemplazado en la dirección de Sumarios por Camilo Uzal. También Uzal –conocido por los presos políticos como 'La Víbora'- participó en el grupo de tareas de la Unidad Nº9, según consta en el legajo 2397 de la CONADEP. Enrique Odello, director de Inteligencia del Servicio, estuvo en Sierra Chica en el año 1976 y fue denunciado en reiteradas ocasiones por el camarista de San Isidro, Fernando Maroto.[923]

Anulación de traslados a raíz de denuncias de torturas

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dejó sin efecto[924] las medidas dispuestas por la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, en noviembre de 2001, a raíz de gravísimas denuncias de torturas cometidas en la Unidad Nº29 del Servicio Penitenciario Bonaerense. En su resolutorio, la Cámara había decidido acoger una acción de habeas corpus respecto de la totalidad de las personas alojadas en ese establecimiento carcelario, ordenando su traslado. Asimismo, ordenó el examen médico de todos los detenidos y la estricta adecuación de su encarcelamiento a las normas nacionales e internacionales vigentes.[925]

---

policía, ocurrido en 1978. Palacios también estuvo detenido en el daño 1988 mientras se desempeñaba como jefe de investigaciones en la departamental Concordia, luego de comprobarse su responsabilidad en el secuestro y tortura de 4 personas, una de las cuales era menor de edad. Fuente: CORREPI, Boletín Informativo Nº274, junio 5/12, 2004.

[921] El Servicio Penitenciario Bonaerense fue intervenido por el lapso de 180 días por medio del decreto 732/04, fechado el 21 de abril de 2004. Paradójicamente, según esa norma, la decisión de intervenir el Servicio fue adoptada teniendo en cuenta: *«Que existen hechos, denuncias, y sospechas serias sobre actos de corrupción e ineficiencia en el organismo; Que somos conscientes que no hay Instituciones que estén al margen de hechos de corrupción, y ante la incontrastable realidad que el Servicio Penitenciario Bonaerense no es la excepción es necesario realizar profundas reformas; [...] Que es imprescindible fortalecer las estructuras de las unidades penales, privilegiando el tratamiento al interno, el mejoramiento de la seguridad y el profesionalismo del personal; Que la necesidad de las reformas no están solamente en el pensamientos de quienes gobernamos, sino que están en el clamor popular; Que la sociedad demanda un compromiso más directo y transparente de todos los organismos e instituciones que están a su servicio, para contribución de su seguridad como fin primario y la garantización de la paz social como fin último; Que es prioritario para este Gobierno la reconstrucción de lo que debe ser una cadena de mando inobjetable y transparente, depurando y racionalizando los recursos humanos; Que se busca un criterio de armonización, de equilibrio dinámico en lo justo y razonable para la reconstrucción del Poder del Estado; Que es imprescindible la reinstitucionalización de la fuerza, tendiente a lograr una Institución más eficiente y aséptica de corruptelas estructurales [...]»*

[922] Sobre la CONADEP ver supra Parte I, sección 1.

[923] Fuente: Página/12; "Un curioso plan de limpieza", 20 de julio de 2004.

[924] A través de una resolución suscripta el 21 de noviembre de 2001.

[925] Según la resolución fechada el 16 de noviembre de 2001, la Cámara tomo esa decisión teniendo en cuenta: *"1ro.: Que en la Unidad Nº 29 un número de agentes penitenciarios incluidos oficiales superiores habrían practicado actos de violencias contra personas encarceladas, por intermedio de golpizas que pudieron a poner (sic) en peligro la vida de las personas afectadas, por intermedio de la asfixia por inmersión forzada de la cabeza en agua, por la aplicación de golpes en la planta de los pies con elemento romo; por la aplicación de descargas eléctricas; 2do.: Que en la Unidad Nº 29 se estaría golpeando sin justificación legal a las personas encarceladas; 3ro.: Que las torturas y las golpizas reiteradas se habrían cumplido, según el conocimiento alcanzado en la sustanciación de la presente, contra en número considerable de internos; 4to.: Que tan graves violencias, se habrían perpetrado con una frecuencia diaria, dentro de un determinado ámbito de la cárcel y con métodos que se repiten; 5to.: Que se estaría obstaculizando a los Secretarios y demás Funcionarios de la Defensa Pública, entrevistar a los prisioneros y controlar las condiciones de alojamiento y aún el ingreso al local de la Unidad Nº29"*. Sobre las denuncias de tortura en la Unidad Nº29 ver supra Parte II, secciones 2.4.2.2; 2.4.2.3 y 2.4.2.4.

La decisión de la Corte se fundó en *"la necesidad de preservar la correcta administración del servicio de justicia, en tanto debe atenderse al criterio según el cual el proceso de habeas corpus en principio no autoriza a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que les incumben"*.

A raíz de lo resuelto por la Corte, los detenidos fueron trasladados inmediatamente a la Unidad Nº29, donde -según denunciaron varios defensores oficiales- se los sometió a un castigo despiadado.

El juez Raúl Borrino, integrante de la Cámara, calificó de inconstitucional a la decisión de la Suprema Corte -por ser contraria a derecho, a la independencia judicial, al principio de debido proceso legal y al derecho a la jurisdicción- y denunció la evidente *"condescendencia, tolerancia, complicidad o encubrimiento de una parte del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Ciudad de La Plata"* por garantizar la impunidad de los responsables de los hechos de *"torturas sistemáticas y permanentes"* denunciados en la Unidad Nº29. Afirmó, además, que la supresión del habeas corpus como control transversal *"tal vez haya inaugurado una nueva etapa de supresión humana o impune en el territorio provincial"*.

Condenas benignas. Aplicación de tipos penales inadecuados

No todos los casos de apremios, torturas y malos tratos son denunciados ante la justicia.[926] La denuncia, por otra parte, no garantiza que los hechos sean investigados ni que los victimarios resulten sancionados por los delitos que cometieron. Por el contrario, en los pocos casos en los que se dicta judicialmente una condena, las penas aplicadas suelen ser leves como consecuencia de la aplicación de tipos penales más benignos que los que corresponden.

Ya en 1997 el Comité contra la Tortura advirtió que la Argentina incumple sistemáticamente con la obligación de sancionar adecuadamente a los responsables de cometer hechos de tortura. En sus conclusiones y recomendaciones el Comité sostuvo que*: "La severidad de las penas que sancionan la tortura, contempladas en el artículo 144 tercero del Código Penal, en particular la sanción prevista para los casos de muerte como consecuencia de tortura, que formalmente satisfacen lo que dispone el artículo 4 de la Convención, es debilitada en la aplicación práctica de esas disposiciones por los jueces, los que como ha comprobado el Comité en el examen de los antecedentes de un número importante de casos, frecuentemente prefieren procesar a los victimarios por tipos penales de menor gravedad, sancionados con penas inferiores, con disminuido efecto disuasivo. El Comité constata que no obstante los numerosos casos de muerte como consecuencia de tortura, consumados desde la vigencia de la reforma del Código Penal que introdujo la penalidad referida, sólo en seis de ellos los autores han sido condenados a pena perpetua, prescrita en la ley como pena única."*[927]

El caso de Christian Domínguez Domenichetti constituye un ejemplo de lo anterior. Los jueces intervinientes sancionaron a sólo dos de los cinco acusados de cometer tortura seguida de muerte no por ese delito, sino que fueron condenados por tortura y negligencia funcional. Por este motivo, el caso fue denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.[928]

---

926 Ello surge de los registros del *Banco de Datos de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* creado en el ámbito de la Defensoría ante el Tribunal de Casación de la provincia de Buenos Aires por la Resolución Nº13, del 17 de marzo de 2000. Ver: http://www.defensapublica.org.ar

927 Comité Contra la Tortura, 21 Noviembre 1997 (A/53/44). El destacado nos pertenece.

928 El CELS patrocina a la familia de Domínguez Dominichetti. Caso Nº11.819

Otro ejemplo es el de Ariel Esteban Simonini, quien fue brutalmente torturado, y posteriormente amenazado de muerte, en septiembre de 2000.[929]

Simonini denunció el hecho ante la justicia, afirmando que *"cuando le ponían la bolsa [en la cabeza] sentía que se moría [...] en total le dieron bolsa unas cinco o seis veces"*. El perito médico, Dr. Gmelnizky, informó en la causa penal iniciada por la denuncia de Simonini, que *"cuando se le pone una bolsa en la cabeza a una persona al desaparecer el oxígeno se producen trastornos a nivel cerebral y, a posteriori, deviene la asfixia y muerte"*.

Sin embargo el Tribunal en lo Criminal Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, consideró, en su sentencia del 30 de abril de 2002, que estas acciones lesivas no producían un sufrimiento con el grado de intensidad necesario para que se configure el delito de torturas y calificó la conducta de los acusados como 'apremios ilegales'.

Subestimación de denuncias

Por ser considerados delitos de poca relevancia, las amenazas son quizás aquellos en cuya investigación y sanción el Poder Judicial muestra menos interés.[930] Frente al 'exceso de trabajo', los funcionarios judiciales optan por investigar otros delitos, subestimando la importancia de las amenazas. En este sentido, reconocen que -sin importar la gravedad que revistan- si las amenazas son anónimas, la denuncia tiene, inexorablemente, destino de archivo. Generalmente, son muy pocas las medidas probatorias que el juzgado o la fiscalía ordenan producir. Esto, sumado a las dificultades que la investigación de estos delitos suele acarrear (ej. ausencia de testigos, falta de pruebas, etc.) hace poco probable que los procesos judiciales iniciados culminen con una condena. Es importante destacar, sin embargo, que las dificultades específicas que acarrea la investigación de las amenazas hacen aún más marcada una tendencia que se aprecia respecto de gran parte de los delitos: la incapacidad investigativa de jueces y fiscales hace que los delitos que culminan en condena sean, generalmente, aquellos en los que el autor es descubierto *'in fraganti'*.

En este contexto, el interés que la justicia pone en la investigación de las amenazas varía según la repercusión que ellas tengan en los medios masivos de comunicación, en particular, la prensa. La trascendencia pública de las amenazas, sin embargo, no garantiza que se produzcan avances en la investigación. A menudo lo único que distingue a estas causas judiciales de las otras es que su archivo suele demorar un poco más. Aún así, queda en evidencia que el tratamiento judicial que reciben las denuncias varía en virtud de la capacidad de las víctimas para acceder a los medios de comunicación. La impunidad en la que viven quienes profieren amenazas favorece la reiteración de este delito.

Amedrentamiento de funcionarios que no acompañan políticas violatorias de derechos

Una política de seguridad debatida durante 2002 y 2003 fueron los allanamientos masivos a las villas de emergencia y complejos habitacionales. El gobernador de la provincia de Buenos Aires, Felipe Solá, planteó *"como una hipótesis de trabajo, que empecemos a tener posibilidades de allanamientos masivos, es decir, no buscar a fulano o mengano, sino allanar una zona"*. Consciente

[929] Sobre el caso ver supra Parte II, sección 2.4.2.1.

[930] Para arribar a esta conclusión se realizaron entrevistas con funcionarios judiciales de Juzgados Correccionales de la ciudad de Buenos Aires.

de las implicancias de sus dichos, Solá admitió que eran métodos propios de la última dictadura. Sin embargo, intentó justificar sus planes argumentando que León Arslanián, ex ministro de Seguridad de la provincia durante el proceso de reforma policial (1997–1998), había realizado rastrillajes y allanamientos masivos cuando Eduardo Duhalde era gobernador.[931]

Las propuestas de seguridad violatorias de los derechos humanos suelen, además, ser acompañadas por acciones concretas destinadas a amedrentar a los funcionarios que se resisten a aplicarlas. La persecución de estos últimos intenta justificarse alegando que esos funcionarios -despectivamente denominados 'garantistas'- defienden los derechos de los delincuentes en lugar de los de las víctimas y entorpecen la actuación de la policía.

En esta línea se inscriben las acciones encaradas por el gobierno de la provincia de Buenos Aires contra el juez de garantías César Melazo, quien declaró nulos cuatro allanamientos en desarmaderos de la ciudad de La Plata, realizados los días 14 y 15 de abril de 2003.[932]

Melazo resolvió liberar a los propietarios de los cuatro locales – quienes habían sido detenidos- y restituirles los 35 automóviles secuestrados durante los operativos por la Dirección de Prevención de Delitos contra la Propiedad Automotor de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Melazo justificó esta decisión aduciendo errores de procedimiento: los policías no tenían orden de allanamiento y tampoco estaban habilitados para concretar las detenciones.

Las resoluciones de Melazo llevaron al gobernador de la provincia, Felipe Solá, a presentar elementos para promover su juicio político por 'entorpecer los operativos' y evaluar si existió el delito de 'incumplimiento de los deberes de funcionario público'. A su vez, Melazo denunció al gobernador ante la Suprema Corte de Justicia bonaerense por *"avasallamiento de la independencia del Poder Judicial por parte del Ejecutivo, al insistir en consideraciones que contrarían el principio republicano de división de Poderes, pretendiendo entrometerse en la solución y decisión de causas judiciales ajenas a su competencia"*.[933]

Cuatro meses después Solá impulsó la ley Nº13.078,[934] que autoriza a los fiscales a realizar allanamientos sin autorización judicial. Las disposiciones de la ley se contradicen con la Constitución provincial que en su artículo 24 establece: *"El domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de juez o de las autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecución de los*

[931] Fuente: Crónica, "Se reinstala el debate sobre ´mano dura´", 7 de abril de 2002. Solá formuló esas declaraciones durante el funeral de dos policías, uno de ellos jefe de la custodia de Carlos Ruckauf (ex gobernador de la provincia de Buenos Aires, designado Ministro de Relaciones Exteriores durante la presidencia de Eduardo Duhalde y electo diputado nacional por la provincia de Buenos Aires para el período 2003-2007). El asesinato de un funcionario policial fue, como otras veces, el escenario elegido para lanzar propuestas de seguridad violatorias de derechos.

[932] La decisión adoptada por Melazo fue confirmada más tarde por la Cámara Penal de La Plata. Fuente: Clarín, «Rechazan apelación», 14 de mayo de 2003; DiarioC, «Confirman nulidad de un operativo policial en desarmadero», 14 de mayo de 2003 (www.diarioc.com.ar).

[933] Fuente: El Día, «El juez de la causa de los comisarios se excusó, con críticas al Gobernador», 9 de noviembre de 2003.

[934] Modificatoria del Código de Procedimiento en lo Penal de la Provincia de Buenos Aires (ley 11.922). Promulgada el 18 de julio y publicada en el Boletín Oficial del 23 de julio de 2003.

reglamentos de salubridad pública y a este solo objeto". La posibilidad de una autorización judicial posterior no suple esta condición.[935]

A través de la esta modificación del Código de Procedimiento en lo Penal, se eliminaron algunos controles que sirven para verificar que ciertas medidas procesales se realicen de modo fundado. En el caso de los allanamientos, facilita invasiones al domicilio con el objetivo de encontrar alguna prueba y, en caso de que estas invasiones permitan hallar evidencias, los jueces de la provincia se enfrentan a un perverso dilema: o las dan por válidas por más irregulares que resulten los procedimientos, o los declararán nulos y entonces se arriesgan a sufrir la presión del Poder Ejecutivo, tal como sucedió en el caso de Melazo.

3.1.3 Discurso público

Los responsables políticos de las fuerzas policiales y de seguridad suelen minimizar la gravedad de hechos que constituyen claros abusos. De este modo, además de mostrar tolerancia frente al uso injustificado y negligente de la violencia, intentan eludir la responsabilidad institucional que les pueda caber e, indirectamente, proteger a quienes intervinieron en esos hechos.

Respecto al asesinato del rehén Mariano Witis, en septiembre de 2000,[936] el entonces Ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Ramón Verón, sostuvo*: "No hubo error [...] habría una situación lamentable que la policía desconocía"*. Y agregó: *"[las fuerzas policiales] fueron bastante contenidas, desde el momento en que dentro del auto se detuvo a una persona ilesa".* Aún antes de que las pericias hubieran concluído Verón afirmó: *"la bala que mató al joven no fue de la policía"*.[937]

En ocasión de inhumarse los restos del cabo primero de la Policía Bonaerense, Osvaldo Lucero, asesinado en el partido de Tres de Febrero, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Felipe Solá, sostuvo que *"lo primero que hay que decir es que, si tenemos oficiales muertos, es porque enfrentan lo que tienen que enfrentar y porque ponen el cuerpo"*[938] y que *"se han convertido en un blanco fácil de la delincuencia y estas obligaciones los someten a reglas inequitativas"*.[939]

Un estudio realizado por la consultora Synovate sobre "Las condiciones de seguridad: El uso de la fuerza pública en la Argentina"[940] destaca que la opinión pública argentina posee una tolerancia a la violencia relativamente elevada. El menosprecio por la vida de los presuntos delincuentes se expresa en frases como las siguientes:

> *"La mentalidad de un chorro no cambia"*
> *"Cuando matan a un chorro, digo: 'uno menos'"*
> *"Las cosas malas hay que sacarlas de raíz"*

---

[935] En su nueva redacción, el artículo 59 (parte pertinente) de la ley 11.922 establece que: *«El Agente Fiscal podrá, con conocimiento inmediato del Juez de Garantías, ordenar directamente el registro de lugares de los artículos 219, 220 y 221, la requisa personal del artículo 225, la orden de secuestro del artículo 226, la orden de presentación del artículo 227 y la interceptación de correspondencia del artículo 228. En los casos de los artículos 219, 220 y 221, el Agente Fiscal solicitará, también de inmediato al Juez de Garantías, la convalidación de las medidas. Si el Juez no se pronunciare en contrario dentro de las 48 horas de recibida la solicitud, la medida se tendrá por convalidada»*.

[936] Sobre el caso ver supra Parte II, sección 2.5.3.1.

[937] Fuente: Página/12, "Los fantasmas de Villa Ramallo", 23 de septiembre de 2000.

[938] Fuente: Página/12, "Si no, no estarían vivos", 10 de enero de 2002.

[939] Fuente: Clarín, "Los policías de franco no tendrán obligación de llevar sus armas", 22 de mayo de 2002.

[940] Ver supra nota 845.

"A los delincuentes hay que matarlos, ese no jode más... Yo quiero vivir tranquilo..."

Se concluye en este estudio que *"[…] la muerte de un delincuente no es considerada como una pérdida. Estas percepciones discriminatorias con respecto al delincuente a su vez legitiman actitudes fuertemente agresivas hacia el delincuente, del cual se desea la eliminación, puesto que en general su recuperación en las actuales condiciones sociales se considera un imposible".*

La demanda social de 'mano dura' es expresada también por sectores financieros y empresariales, que plantean la necesidad de garantizar la seguridad de sus inversiones, como así también la integridad física de sus empleados. En este sentido se afirma que: *"La ofensiva de mano dura encarada por el Gobierno comenzó a tomar fuerza durante la reunión que varios de sus principales integrantes tuvieron hace tres semanas con los empresarios Guillermo Stanley, Santiago Soldati, Francisco Macri, Javier Tizado, Eduardo Escasany y Carlos Fedrigotti, en el domicilio de éste último, para analizar los efectos de la crisis financiera mundial sobre la Argentina. El mensaje allí fue claro. Los empresarios -todos ellos viven en countries o barrios privados- les pidieron a los funcionarios mayor presupuesto y mejor equipamiento para la Policía. 'La seguridad también es una variable elemental a la hora de evaluar las inversiones', fue la frase que utilizó Soldati en esa ocasión".*[941]

En el marco de una reunión partidaria[942] realizada en la ciudad de Córdoba con delegados de los 24 distritos del país, Ricardo López Murphy, ex candidato a presidente y líder de Recrear,[943] sostuvo *"No acepto estar conducido en una sociedad donde enmascarados se atribuyen la potestad de suprimir mi libertad, de dañar mis bienes y de afectar mi convivencia"* y pidió una respuesta clara del gobierno de Néstor Kirchner. *"La obligación del gobierno es restablecer el orden público y el funcionamiento social"*, sostuvo, y reconoció el derecho a la protesta, pero aseguró *que "se ha usado la protesta como excusa para violentar derechos de los demás. Es inaceptable"*.[944]

Un sondeo de la opinión pública realizado por el consultor Ricardo Rouvier, y publicado el 7 de noviembre de 2003, da cuenta de que 66% de la gente piensa que el Estado debe evitar la ocupación de los espacios públicos –en referencia a la ocupación de predios por parte de piqueteros-, sólo 16,4% cree que el Estado debe dejarlos, en tanto dijo no saber cómo responder el 17,9% restante. A su vez un relevamiento realizado por la Universidad Abierta Interamericana señala que 77,5% de la gente piensa que los piqueteros no tienen derecho a hacer cortes y sólo el 21,4% cree que sí lo tienen.[945]

El ex presidente Eduardo Duhalde sostuvo que *"La actitud del Gobierno, por un lado, genera que crezcan algunos grupos que yo llamo las pymes piqueteras. Pero, por otro lado, va generando en la población una actitud más negativa respecto de los piqueteros porque ve que el Gobierno actúa con mano de seda para que no haya excesos o represión".* Agregó que *"el Estado ante cierto tipo de delitos tiene que poner en marcha la actitud represiva"*, y no descartó la posibilidad de armar grupos

---

941 Fuente: Clarín, "Los asaltos a integrantes del Gobierno apuraron la política de 'mano dura'",14 de septiembre de 1998.

942 La reunión tenía por finalidad hacer un balance del proceso electoral, el estado de la fuerza y las propuestas a desarrollar durante 2004, así como también un debate conceptual y doctrinario y las estrategias a seguir.

943 López Murphy fue, además, ministro de economía de la Argentina durante el gobierno de Fernando De la Rúa. Recibió 3.200.000 votos en la elección presidencial de 2003.

944 Fuente: La Nación, «Para López Murphy, 'el PJ recoge tempestades'», 30 de noviembre de 2003.

945 Fuente: La Nación, «La calle como campo de batalla», 30 de noviembre de 2003.

de choque de la policía. Duhalde también advirtió: *"Hay que buscar un lugar de protesta donde ellos demuestran que tienen número y no cortan las calles. Un lugar para poder hablar. Se logra el mismo objetivo, pero no se genera caos. Pero al mismo tiempo debemos saber que el Estado ante cierto tipo de delitos tiene que poner en marcha la actitud represiva. El Gobierno ha decidido poner una actitud persuasiva previa a la represión. Pero usted ve en los Estados Unidos o en Francia la policía que empuja o a veces hasta agarra a los manifestantes de los pelos. Pero no matan a nadie. Acá, quizá por falta de preparación policial para actuar como se debe actuar, en estos casos, se terminó con muertos".*[946]

La tolerancia y promoción de la violencia alcanza incluso a hechos tan aberrantes como los apremios ilegales y las torturas.

El comisario inspector Alberto Cánepa,[947] titular de la Jefatura Departamental de San Isidro, en la provincia de Buenos Aires, opinó en declaraciones radiales que *"Un menor debe cumplir una pena como un mayor, en un instituto apropiado. Su familia tiene que sufrir por ese hijo preso y el chico tiene que sufrir al estar preso"* y agregó que *"Si no, no le cuesta nada salir a robar y a matar. Es todo gratis y así no puede ser"*.[948]

En octubre de 2000, el Superintendente de Coordinación del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires,[949] Comisario Mayor Eduardo Martínez, participó de una entrevista radial.[950] Al ser consultado por el periodista sobre las noticias que señalaban un incremento de las torturas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, y sobre si podía asegurar que no se utilizaba la picana eléctrica en ninguna dependencia policial, el Comisario Martínez expresó: *"lo fusilo yo por la espalda al policía que pueda llegar a hacer una cosa de esas…somos tipos normales, Franco...si se sigue hablando de esto [la tortura en comisarías] estamos construyendo una barrera entre la policía y la sociedad"*. [951] [952]

---

[946] Fuente: La Nación, «Duhalde aconseja cambiar la política con los piqueteros», 29 de noviembre de 2003.

[947] Cánepa es uno de los funcionarios policiales cuestionados a raíz de los asesinatos sistemáticos de chicos en San Isidro a manos de "escuadrones de la muerte". Ver supra Parte II, sección 2.5.3.2.

[948] Fuente: Clarín, «Menores detenidos: polémica por los dichos de un jefe policial», 30 de abril de 2002.

[949] Virtual jefe de las Policías de la provincia de Buenos Aires.

[950] Se trató del programa del periodista Franco Salomone, emitido por Radio Nacional el día 11 de octubre.

[951] La repercusión de estas declaraciones fue amplia y las palabras del comisario mayor Eduardo Martínez fueron destacadas en todos los periódicos de circulación nacional y de la ciudad de La Plata entre los días jueves 12, viernes 13 y sábado 14 de octubre de 2000, entre ellos: Clarín, "Si un policía tortura, lo fusilo" 12 de octubre de 2000, p. 61; Clarín, "Denuncian a un jefe policial que dijo que sería capaz de fusilar" 13 de octubre de 2000, p. 68; La Nación, "Denuncian por apología del delito al jefe de la bonaerense" 13 de octubre de 2000, p. 16; Página/12, "Yo los fusilo por la espalda", 12 de octubre de 2000, p. 17; Página/12, "Tras su exabrupto, denunciaron a Martínez por apología del delito", 13 de octubre de 2000, p. 22 ; Crónica, "Polémica por afirmación de jefe policial", 13 de octubre de 2000, p. 16; El Día, "El jefe de Policía dijo que fusilará a la gente que torture"; 12 de octubre de 2000; El Día, "Ruckauf abrió la puerta para voltear al jefe de policía", 14 de octubre de 2000; El Día, "Pedidos de renuncia desde la oposición" 14 de octubre de 2000; Hoy, "Ruckauf lo desautorizó", 13 de octubre de 2000 y El Día, "Ya buscan reemplazante para el jefe de policía", 15 de octubre de 2000. Las opiniones acerca de las palabras del comisario Martínez fueron recibidas de forma claramente negativa y alarmante por la opinión pública; y en ningún caso se observaron palabras de aprobación.

[952] La posibilidad de que las expresiones del comisario mayor Martínez fueran constitutivas de un delito de acción pública, derivó en la presentación de una denuncia penal por apología del delito (art. 213 del Código Penal) por parte del fiscal de instrucción de La Plata, Marcelo Carlos Romero. Por su parte, el CELS realizó una presentación ante el Auditor de Asuntos Internos de la Oficina de Control de Corrupción y Abuso Funcional del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires solicitando se instruyeran las actuaciones tendientes a investigar y eventualmente sancionar a Martínez por las faltas señaladas en los artículos 59 inciso 7º; 58 inciso 1º; 54 incisos 21º y 4º; 53 incisos 7º y 5º; y 52

Entre las graves irregularidades en las incurrió el comisario mayor de la Policía Bonaerense José A. Ferrari[953] se cuenta la defensa pública de la tortura. En ocasión de un reportaje brindado al diario La Capital, de la ciudad de Rosario, el día 1 de abril de 2001, sostuvo lo siguiente: *"¡Guarda! Yo no digo tortura, pero depende a quien. En España lo cuelgan (al sospechoso) de un caño y le tiran de las bolas hasta que diga dónde puso el cuchillo, dónde el cuerpo. Tener a un tipo sentado acá, sin comer 24 horas y pegarle un par de cachetadas no es tortura".*[954]

Las manifestaciones y los hechos expuestos contrastan groseramente con lo recomendado por el Relator Especial Contra la Tortura, quien señaló que *"[l]as autoridades de más alto rango deberían condenar públicamente la tortura en todas sus formas en cualquier situación que se cometa. Estas autoridades, en particular las encargadas de hacer cumplir la ley, deberían hacer público que los que estén a cargo de lugares de detención cuando se cometan abusos serán considerados personalmente responsables de dichos abusos".*[955]

"Sólo cabe anunciar a los criminales que no vengan a la provincia de Buenos Aires a cometer delitos porque irán presos y estarán incómodos", dijo el ex Ministro de Justicia bonaerense, Jorge Casanovas,[956] ante una consulta sobre la crítica situación provocada por la superpoblación en las comisarías de la provincia.[957] No era la primera vez que Casanovas se expresaba en este sentido. En mayo de 2001, envió una nota de opinión al diario de mayor circulación nacional [958] en el que realizaba las siguientes afirmaciones: *"Nadie puede pretender que se deba estar mejor en la cárcel que la gente honesta que está en libertad"* y, más adelante, *"[el gobernador] Ruckauf, en cambio, quiere que los derechos humanos de la gente honrada sean efectivos sometida a la prisión cotidiana del miedo y del terror de ser víctimas de delitos por parte de una criminalidad sin límites; y que no se piense tanto más en los derechos de los delincuentes que, con tormentos, privaciones de libertad, robos y gatillo fácil, deben estar en el lugar que deben estar: en prisión"*.

El eje de la campaña electoral de Carlos Ruckauf, quien resultó electo gobernador de la provincia de Buenos Aires en 1999, fue la seguridad y, en particular, la promoción de una política denominada de 'mano dura' contra la delincuencia. En ese contexto, Ruckauf realizó declaraciones como las siguientes: *"A los asesinos que matan a nuestra gente no hay que tenerles ninguna piedad, los quiero ver muertos. Voy a ser absolutamente duro contra el delito".*[959] Una vez en el cargo, Ruckauf aseguró: *"Esta política de seguridad vino de la mano del voto popular para quedarse mientras yo sea gobernador".*[960] Por su parte, uno de los integrantes de la Cámara de Casación Penal de San Isidro,

---

incisos 15º y 16º del decreto-ley 9.550/80 (Estatuto del Personal de la Policía Bonaerense), y la violación a los principios básicos de actuación policial establecidos en los artículos 6º y 7º de la ley 12.155 (Ley de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires), considerándose los agravantes señalados en los incisos b y d del artículo 193 del decreto 1.675/80 (Reglamento de la Ley de Personal de la Policía Bonaerense).

[953] Ver infra nota 995.

[954] Fuente: Página/12, "Picana y mano dura", 12 de agosto de 2001.

[955] Informe presentado por el Sr. Relator Especial, Sir Nigel Rodley, en cumplimiento de la resolución 2001/62 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 27 de diciembre del 2001, E/CN, 4/2002/76.

[956] Electo diputado nacional por la provincia de Buenos Aires para el período 2001-2005.

[957] Fuente: La Nación, «Las celdas de las comisarías bonaerenses ya no dan abasto», 4 de octubre de 2001.

[958] Se trató del diario Clarín y el artículo, publicado el 7 de mayo de 2001, fue titulado "A Ruckauf no le dejan aplicar su política de seguridad".

[959] Fuente: La Nación, "A los asesinos los quiero ver muertos", 6 de agosto de 1999.

[960] Fuente: La Nación, "Un cambio para que todo continúe igual, 1 de abril de 2000.

Fernando Maroto, expresó: *"El mal trato a los presos es una consecuencia directa y sistemática de la política de mano dura promovida por el gobierno provincial".*[961]

En mayo de 2001 se conocieron públicamente los datos del registro de casos de torturas a menores de edad dependiente de la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires,[962] en los que se exhibía un marcado aumento de actos de torturas de menores perpetrados por personal policial. El entonces Ministro de Seguridad de la provincia, Ramón Verón, intentó restar relevancia a estos datos afirmando que el 90% de las denuncias sobre malos tratos en dependencias policiales son falsas.[963]

No era la primera vez que Verón intentaba restar relevancia o justificar la tortura a niños y adolescentes. El 2 de noviembre de 2000, en el marco de una interpelación a la que fue sometido por la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, había respondido a varias preguntas vinculadas al trato que reciben menores en la provincia por parte del personal de las fuerzas de seguridad a su cargo. Al referirse a la existencia de 31 denuncias por el delito de tortura a menores de edad cometidas por funcionarios policiales, el Ministro dio públicamente el nombre de diez menores de edad, presuntamente víctimas de los delitos de apremios y torturas, e hizo mención expresa sobre detalles de las causas penales en que éstos se encontraban siendo investigados como supuestos autores: número de la causa penal, juzgado interviniente y delito que se les imputaba. La difusión de esta información, absolutamente innecesaria,[964] estuvo claramente dirigida a justificar los apremios y torturas presuntamente cometidos por sus subordinados.[965]

Idéntica reacción tuvo el jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, Esteban Mazante, al mostrarse reticente a reconocer los hechos de tortura registrados en el Banco de Datos de Casos de Torturas y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que funciona en el ámbito de la Defensoría de Casación Penal de la provincia.[966] Al trascender públicamente la información del citado banco de datos, Mazante le requirió al titular de la Defensoría ante el Tribunal de Casación, Mario Coriolano, *"que se lo ponga en conocimiento, de manera puntual y taxativa, de los concretos supuestos de tortura ocurridos en Unidades Penitenciarias de la Provincia"*.[967] Según Coriolano, Mazante había negado que hechos de esas características tuvieran lugar en la órbita de su

[961] Fuente: La Nación, "Denuncian tormentos en una cárcel", 13 de julio de 2001.
[962] Ver infra Parte IV, sección 6.2.
[963] Fuente: El Día, «Verón rechaza denuncia por torturas a menores», 31 de mayo de 2001.
[964] La pregunta dirigida al Ministro se refería a cuáles habían sido las medidas implementadas por su ministerio ante el aumento creciente de las torturas en comisarías, pregunta que pudo haber sido contestada sin hacer mención expresa a los nombres y detalles de las causas judiciales en que se encontraban involucrados los menores.
[965] A raíz de este hecho, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) presentó una denuncia penal contra Verón por el delito de violación de secreto (previsto por el artículo 157 del Código Penal) que establece penas de prisión de hasta dos años e inhabilitación para los funcionarios que revelen públicamente hechos que por ley deben quedar secretos. La denuncia fue presentada ante la fiscal Virginia Bravo de la Unidad Funcional de Instrucción Nº7 de la ciudad de La Plata.
[966] Ver infra Parte IV, sección 6.2.
[967] El pedido de Mazante dio lugar al inicio del expediente Nº423 en el ámbito de la Defensoría ante el Tribunal de Casación y a la Resolución Nº212, del 5 de diciembre de 2001, conforme la cual se dispone *«Poner en conocimiento del sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, del Procurador General de la misma, del sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y de los Presidentes del Honorable Senado y de la Cámara de Diputados, la información existente en el Banco de Datos relacionada con hechos de tortura en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense -176 casos-, a los efectos de que se adopten las medidas pertinentes»*.

repartición, desconociendo que un número importante de los casos relevados –más de 300- a través de dicho banco habían sido denunciados ante la justicia. [968]

Las manifestaciones de funcionarios públicos que expresan condescendencia frente a la tortura -o incluso la estimulan- no se restringen al ámbito de la provincia de Buenos Aires. En julio de 2000, el entonces jefe de policía de la provincia de La Rioja, comisario general Paulino Zenón Cobresí, realizó una temeraria confesión en el marco de una encendida defensa de la institución, sospechada por el asesinato de cuatro jóvenes. Señaló: *"no voy a desconocer que por ahí se producen algunos excesos. Acá al delincuente hay que tratarlo como delincuente, no vamos a tratarlo a los besos y abrazos"* y agregó que *"la indagatoria en sede judicial no sirve. Nosotros hemos golpeado y así hemos esclarecido casos. Con cachetadas se consigue información contra el delito".*[969] Frente a esto, diputados riojanos pidieron su renuncia, pero finalmente el gobierno provincial decidió darle una licencia por tres meses. Cobresí se mostró enojado al conocer la decisión del secretario de gobierno Juan Manuel Artico, y dijo: *"Cuando demuestren que cometí algún error o algo fuera de la ley, lo aceptaré, hoy no".*[970]

Ante una consulta periodística en relación con una gravísima denuncia de violación contra personal de la comisaría 1ra de Rosario,[971] el Subsecretario de Seguridad de la provincia de Santa Fe y ex agente de la Secretaría de Inteligencia, Enrique Alvarez, relativizó toda denuncia contra la policía al afirmar: *"Si detenemos a un delincuente que termina de robar, para zafar lo primero que dice es que la policía le pegó"* y agregó *"lo primero que trata de hacer la delincuencia hoy día es desacreditar el procedimiento que lo va a llevar a la cárcel. Esto a veces puede ser cierto y a veces, no. Por eso se empieza un proceso de investigación y después de un tiempo da resultados objetivos con resultados judiciales contundentes"*.[972]

4. Factor protección de los victimarios

La protección de los funcionarios que cometen violaciones a los derechos humanos importa un alto grado de compromiso e involucramiento por parte de quienes brindan dicha protección en tanto no sólo implica consentir el uso abusivo de la fuerza sino, además, defender deliberadamente -mediante acciones u omisiones- a quienes son responsables de ese abuso. Por lo general –y a diferencia de lo que ocurre con la tolerancia de la violencia-, lo que se pretende es preservar a una persona o grupo específico, encubriendo o justificando sus dichos o acciones, antes que mostrar complacencia frente a un determinado estado de situación. La protección, sin embargo, es inespecífica cuando se provee a través de normas generales, tales como las que obstaculizan la presentación de denuncias ante una instancia distinta de la institución comprometida.

Entre las prácticas judiciales a través de las cuales se brinda protección a los victimarios se cuenta el darles un tratamiento preferencial en el marco del proceso judicial, concediéndoles -a raíz de su

[968] Fuente: Hoy Edición on line, «Casación denuncia torturas que no se investigan en cárceles bonaerense», 6 de diciembre de 2001; Nueva Era on line, «La justicia denunció que existen torturas», 6 de diciembre de 2001 (www.nuevaera.com.ar); Clarín, «Denuncian más casos de torturas a detenidos», 6 de diciembre de 2001.
[969] Fuente: Clarín, "Un comisario admitió que los policías les pegan a los presos", 6 de julio de 2000.
[970] Fuente: Clarín, "Licencia para el jefe de la Policía riojana", 7 de julio de 2000.
[971] Ver supra Parte II, sección 2.4.2.5.
[972] Fuente: Rosario/12; «El infierno tan temido», 27 de septiembre de 2002.

condición de funcionarios públicos- beneficios que a otros imputados se les niegan (ej. la excarcelación). Otra de las prácticas consiste en el archivo de las actuaciones judiciales -en la etapa de instrucción- o la absolución de los funcionarios imputados -en las causas que llegan a juicio- pese a la existencia de fuertes indicios o pruebas de su participación en un hecho delictivo. A aquellos a quienes no puede evitarse condenar –ej. a raíz de la presión política- se les aplican tipos penales leves (ej. apremios ilegales en lugar de torturas), con lo cual se disminuye el monto de la pena aplicable.

Entre los métodos a los que se recurre para no tener que elevar la causa a juicio se cuenta la designación de la comisaría cuyos funcionarios fueron denunciados por su participación en un hecho de violencia como responsable de la investigación del hecho denunciado. De este modo, se facilita el encubrimiento del delito e, incluso, la incorporación de prueba falsa que permita imputar un delito al denunciante. La investigación del denunciante en lugar del hecho denunciado es otra de las prácticas por medio de las cuales se protege a los victimarios.

Los delitos, en particular, los apremios ilegales, violaciones y torturas también intentan encubrirse mediante la confección de certificados en los que los profesionales médicos no dejan constancia de la existencia de lesiones.

Administrativamente se protege a los funcionarios acusados de abusar de la fuerza evitando su expulsión de la institución en la que prestan servicios. Uno de los mecanismos utilizados a tal fin consiste en demorar durante años la resolución de los expedientes administrativos abiertos en su contra. Cuando la presión pública es fuerte, además, a estos funcionarios suele trasladárselos a otras dependencias de forma tal de reducir su exposición pública y quitarles, al menos por un tiempo, protagonismo en la agenda pública. Complementariamente, se destituye o traslada a cargos de menor jerarquía a aquellos funcionarios que se resisten a implementar políticas violatorias de derechos.

Ha señalado el Relator Contra la Tortura: *"La impunidad es a la vez causa y consecuencia de la violencia y, en particular, de las violaciones a los derechos humanos […] la ausencia de investigaciones eficaces y sanciones forma en los agentes estatales y otros actores la convicción de que sus actos no serán castigados […]".*[973]

4.1. Mecanismos a través de los cuales se expresa la protección a los victimarios

4.1.1. Legislación

Desde su origen las policías argentinas fueron estructuradas de acuerdo al legado normativo y cultural de las fuerzas armadas. Ello resultó en instituciones policiales altamente militarizadas en las que el régimen disciplinario constituye la forma de control, por excelencia, de la actividad de sus miembros.[974] Además de fortalecer las relaciones de mando-obediencia -necesariamente internas-, el régimen disciplinario debilita las relaciones que escapan a esa lógica y consolida una cultura

[973] Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia, apartado 77, E/CN.4/1995/111, 16 de enero de 1995.
[974] Palmieri, G.; Martínez, J.; Sozzo, M. y Thomas, H.; "Mecanismos de Control Interno e Iniciativas de Reforma en las Instituciones Policiales Argentinas. Los Casos de la Policía Federal Argentina, la Policía de la Provincia de Santa Fe y la Policía de la Provincia de Buenos Aires"; en Frühling, H y Candina, A. (Eds.): Policía, Sociedad y Estado: Modernización y Reforma Policial en América del Sur; Centro de Estudios para el Desarrollo/CED, Santiago de Chile, 2001. p.177-220.

institucional de clausura hacia el exterior, propiciando un comportamiento corporativo sumamente reacio al control externo.

El régimen disciplinario es una herramientas clave para reforzar la 'excepcionalidad' que confiere el estado policial[975] y lograr la unidad de la 'familia policial'. Con su ayuda, las policías sancionan las faltas e incumplimientos de aquellos que no respetan los códigos institucionales o los valores que diferencian a los funcionarios policiales del resto de la sociedad. Las restricciones a la difusión de información referida al servicio policial a personas e instituciones ajenas a las instituciones policiales tienen, precisamente, ese objetivo. De este modo, se desalienta la comunicación entre los funcionarios policiales y la comunidad y se establece una suerte de 'barrera' que refuerza el aislamiento de la institución policial respecto de la sociedad en la cual ésta está inserta y delimita claramente quiénes quedan de cada lado:

> *"La carencia de transparencia del sistema lo convierte en productor de silencio y secreto. El secreto separa a los que saben de los que no saben, constituyéndose en un excelente instrumento de individualización dentro del cuerpo social. Se transforma en un elemento constitutivo de la identidad de los que lo guardan. Su revelación lesiona la solidaridad con los semejantes, con aquellos que se reconocen como parte de un nosotros -los agentes policiales- con quienes se comparte un 'espíritu de cuerpo".*[976]

En este contexto se enmarcan las severas sanciones administrativas previstas en el régimen disciplinario para los miembros de la fuerza que denuncien hechos ilegales o irregulares en sede judicial.[977] Los funcionarios de la Policía Federal Argentina que quieran presentar una queja, reclamo o denuncia por hechos vinculados al servicio deben, reglamentariamente, hacerlo al superior que dé origen al reclamo, a fin de que sea éste quien lo eleve a las instancias correspondientes.[978] De este modo, prácticamente se anula la posibilidad de que los funcionarios den a conocer irregularidades o ilegalidades cometidas por sus jefes ante la obligación de exponer su disconformidad ante la persona que se quiere denunciar.

En el mismo sentido actúa el artículo 643º del decreto 1866/83, que impide que quien, en el curso de una investigación administrativa, comprueba la comisión de un hecho delictuoso lo informe directamente a la justicia. En lugar de ello, mediatiza el procedimiento requiriendo se informe del hecho a la autoridad que dispuso la iniciación del sumario y se solicite dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, recién entonces, la Policía Federal de intervención al juez competente.[979]

---

[975] Sobre el estado policial ver supra Parte IV, sección 3.1.1.

[976] Palmieri, G.; Martínez, J.; Sozzo, M. y Thomas, H.; op. cit. p. 203.

[977] Por ejemplo, así lo dispone para la Policía Federal Argentina el artículo 537º inciso g' del decreto 1866/83.

[978] Conforme artículo 343º del Decreto 1866/83. De este modo se reglamenta el artículo 127 de la ley 21.965 según el cual *"Queda expresamente determinado que todos los recursos y reclamos que formule el personal sea cual fuera su situación de revista, serán tramitados por ante la Jefatura de la Policía Federal Argentina, quedando de hecho desestimado cualquier trámite que se realice directamente ante otra autoridad."*

[979] Esta disposición contradice al Código Procesal Penal de la Nación, cuyo artículo 177 establece que *"Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: 1) Los funcionarios públicos o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones [...]"*. Sobre la cuestión, además, sostuvo Terán Lomas que: *"[...] si se trata de funcionarios policiales, existe siempre la obligación de denunciar, aunque hayan percibido el hecho encontrándose fuera de servicio o en lugar extraño a la sede de sus funciones"* (Terán Lomas, "La obligación de denunciar de funcionarios policiales", J.A., t.27 – 1975, pág. 552.).

Los funcionarios policiales que, pese a estas disposiciones, se atreven a quebrar el armazón corporativo, son víctimas de lo que el oficial la Policía Federal, Hugo Airali, definió como 'terrorismo administrativo'. Este mecanismo, de acuerdo con su descripción, consiste en *"[...] producir sanciones administrativas sobre el personal de manera abusiva e indiscriminada con el fin de infundir temor suficiente como para evitar cualquier tipo de oposición a la idea delictiva*". Según el mismo policía, estas medidas sancionatorias indiscriminadas *"[...] se ve[n] posibilitadas por el sistema disciplinario institucional que no prevé medios suficientes y eficaces para la defensa de los derechos del sancionado".*[980]

La aplicación del 'terrorismo administrativo' sólo es posible porque, en las distintas policías argentinas, los jefes directos tienen facultades de sanción amplias y discrecionales. Si bien es cierto que la aplicación de sanciones que afectan gravemente la carrera son sólo atribución de los grados superiores y se substancian luego de la realización de un sumario administrativo, a los jefes directos les queda la posibilidad de aplicar múltiples sanciones menores cuya acumulación obstruye la carrera profesional e incluso puede derivar en la baja del sancionado. Estas sanciones menores se aplican directamente -sin la previa substanciación de un sumario- y sin posibilidad de defensa por parte del imputado.

Entre las múltiples sanciones cuya aplicación es facultad privativa de los jefes directos se encuentran algunas de redacción tan poco precisa como: la falta de celo y puntualidad, la falta de pulcritud en su persona o uniforme, o la demora injustificada en presentarse ante el superior. Es decir, conductas vagamente descriptas que el jefe directo puede sancionar con penas de apercibimiento o arresto, sin que el sancionado pueda oponer defensa alguna e incluso a menudo ni siquiera sabe cuál es la conducta que se le imputa.[981]

Además de la amplia gama de sanciones menores con que cuentan los jefes directos, los reglamentos policiales establecen la "foja de concepto". Se trata de un informe que confeccionan los jefes de cada dependencia, en donde se contemplan las cualidades personales, profesionales y las "aptitudes para el mando y conducta"[982] de los efectivos a su cargo y que tiene especial importancia en la evaluación de los eventuales ascensos y en la propia permanencia de los policías evaluados en la Institución.

En los casos analizados, esta facultad reglamentaria fue utilizada por los jefes directos como una sanción encubierta para frenar eventuales ascensos e incluso comprometer la permanencia de aquellos subordinados que los denunciaron. En efecto, en todos los casos, mas allá de las sanciones

[980] La persecución disciplinaria de la que son víctima quienes se atreven a mostrar disconformidad frente a hechos de corrupción implica no sólo la aplicación arbitraria e injusta de sanciones formalmente previstas en la reglamentación para el personal de la Policía Federal Argentina, sino también otras sanciones encubiertas e informales, tales como sufrir prolongadas demoras injustificadas; la designación maliciosa de servicios (recargo) en eventos multitudinarios; la asignación a destinos particularmente conflictivos o destinar a los agentes -en el momento del ascenso- a lugares alejados o inhóspitos. Estas decisiones no pueden ser denunciadas ya que se justifican por 'razones operativas' y no implican disminución o menoscabo en el rango. El funcionamiento de estos mecanismos fue descripto en detalle por el oficial Hugo Airali en la denuncia que formulara en 1996 contra el comisario de la Policía Federal Argentina Norberto A. Vilela -a cargo de la comisaría Nº50 de la ciudad de Buenos Aires- por la comisión de gravísimos delitos. Sobre el particular ver: Chillier, Gastón; "La denuncia de un ex policía. Análisis de las causas y consecuencias de las practicas de la Policía Federal"; elaborado en el marco del Programa Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana del Centro de Estudios Legales y Sociales/CELS; 1997 (publicación electrónica: http://www.cels.org.ar).

[981] Idénticas normas pueden encontrarse en todos los reglamentos policiales como por el ejemplo: Mendoza; Ley Provincial Nº6.722 (artículo 99 y siguientes); Córdoba; Decreto 1.753/2003 (artículo 12 y siguientes); La Rioja; Ley Provincial N°7.061 (artículo 44 y siguientes) y Tierra del Fuego; Decreto 356/61 (artículo 70 y siguientes).

[982] Conforme artículo 274º del Decreto 1866/83.

administrativas, los policías fueron calificados como "deficientes" para el servicio activo. Un claro ejemplo de esta sanción encubierta fue el del policía Hugo Airali a quien los continuos informes desfavorables confeccionados por su jefe directo, el mismo a quien había denunciado, fueron determinantes para su expulsión de la fuerza. Finalmente, la Junta de Calificaciones de la Institución lo declaró inepto para el servicio efectivo por considerar que no inspiraba confianza, era negligente en sus funciones y mostraba falta del sentido de la responsabilidad.

4.1.2. Prácticas administrativas y judiciales

Concesión de trato preferencial

Una de las prácticas más comúnmente utilizadas en el ámbito judicial para proteger a los funcionarios públicos que cometen violaciones a los derechos humanos consiste en interpretar la ley de la manera que les sea más favorable posible. La concesión de un trato preferencial a esta clase de victimarios –que no se restringe a un momento determinado del proceso judicial- intenta justificarse en virtud de su condición de funcionario policial, lo cual sólo puede constituir un agravante de su conducta delictiva teniendo en cuenta que fue cometida en perjuicio de ciudadanos cuyas vidas e integridad física el funcionario policial debía proteger.

En el marco de la causa judicial iniciada a raíz de los asesinatos de Mariano Witis y Darío Riquelme,[983] el 26 de septiembre del 2001, la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro resolvió –por unanimidad– revocar la prisión preventiva dictada en perjuicio del cabo de la Policía Bonaerense Rubén Emir Champonois y -por mayoría- ordenar al juez de garantías la imposición de una medida alternativa.

El relevamiento de más de 80 fallos dictados durante los dos años previos por ese tribunal permitió detectar que, al resolver sobre la prisión preventiva de Champonois, abandonó el criterio que venía sosteniendo en materia de aplicación de la prisión preventiva: denegar sistemáticamente las excarcelaciones en virtud del monto de la pena que podría caber al imputado. Más allá de que la decisión de la Cámara esté o no ajustada a derecho, llama la atención la utilización de criterios divergentes en materia de restricción de la libertad cuando los imputados son funcionarios policiales. En este sentido, la decisión adoptada por el tribunal en relación con la situación de Champonois contrasta groseramente con la posición de ese mismo tribunal al decidir restringir la libertad de otras personas acusadas de cometer delitos, la mayoría de ellos de menor gravedad que un homicidio, e inclusive, en varios casos, delitos cuya gravedad hace presuponer que al imputado, en caso de ser condenado, se le impondrá una pena de ejecución condicional.

Archivo de la causa judicial o absolución del imputado en juicio pese a las evidencias

Una segunda práctica judicial consiste en el archivo de causas judiciales pese a la existencia de evidencias que entran en fuerte contradicción con la versión policial de los hechos. El caso Emanuel Salafia[984] es un claro ejemplo de lo anterior. Cinco meses después de la muerte de Salafia, quien recibió diez (10) balazos por la espalda en un presunto enfrentamiento, el fiscal Daniel Gualtieri,[985] a

[983] Para una descripción del caso ver supra Parte II, sección 2.5.3.1. y Parte IV, secciones 2.5.2. y 3.1.2.
[984] Para una descripción del caso ver supra Parte II, sección 2.5.3.1 y Parte IV, sección 3.1.2.
[985] A cargo de la Fiscalía Nº2 del departamento judicial de Lomas de Zamora.

cargo de la investigación, resolvió el archivo de las actuaciones. En el expediente sólo figuran los testimonios de los policías y de los testigos que supuestamente presenciaron el robo de la camioneta, pero no existe ningún testigo que haya presenciado la presunta agresión de Salafia a los efectivos policiales, detonante del presunto enfrentamiento. Por otra parte, no se realizaron más pericias que la autopsia al cuerpo de la víctima.

El hecho de que una causa de violencia institucional sea elevada a juicio tampoco garantiza que los victimarios sean sancionados. Por el contrario, se abre una nueva oportunidad para protegerlos. El fallo del Tribunal Oral en lo Criminal Nº27 de la Ciudad de Buenos Aires en la causa iniciada por la muerte de Roque "Vita" Villagra[986] constituye un ejemplo paradigmático de ello. El juez de instrucción Luis Rodríguez había ordenado que se practicara una autopsia al cuerpo de Villagra y se realizaran peritajes balísticos. Los resultados fueron concluyentes respecto a las irregularidades del discurso policial al comprobar que, en el supuesto enfrentamiento, se había producido un único disparo —el que recibió la víctima con el arma apoyada en la nuca—. Pese a esto, durante el juicio, el abogado de los policías sostuvo a pesar de lo que indicaban las pericias que la bala, disparada al aire por un agente cuando Villagra escapaba, rebotó en un semáforo y luego alcanzó al joven, dándole muerte. El Tribunal absolvió a los tres policías. Según los fundamentos del fallo, en opinión del Tribunal no existían pruebas suficientes para rebatir la versión del enfrentamiento esgrimida por los acusados.[987]

Aplicación de tipos penales leves

Otra de las prácticas a través de las cuales la justicia protege a los victimarios es la aplicación de tipos penales más leves que los que corresponde. El fallo del tribunal encargado de juzgar la muerte de Maximiliano Romero[988] resulta ilustrativo en este sentido. El oficial de la Policía de Córdoba Marcelo Romera fue hallado culpable de cometer "homicidio con exceso en el legítimo ejercicio de la ley y la autoridad" y condenado a 3 años y medio de prisión y al pago de una multa de 123 mil pesos. El fiscal del caso había solicitado 11 años por el delito de "homicidio calificado por uso de arma" y el defensor de la familia, reclusión perpetua porque *"el chico estaba indefenso y fue asesinado con alevosía"*. Sin embargo la Cámara Criminal de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, entendió que Romera no actuó con dolo, por lo cual penó el caso como homicidio culposo,[989] debido a que hubo negligencia o impericia, pero no intención de matar.[990]

Investigación a cargo del sospechoso

Entre las prácticas judiciales a través de las cuales se protege habitualmente a los funcionarios policiales que cometen violaciones a los derechos humanos se cuenta la de encargar la investigación de las denuncias a la propia institución denunciada o, incluso, a la dependencia directamente involucrada.

---

986 Ver supra Parte II, sección 2.5.3.1.

987 Fuentes: Crónica, 6 de octubre de 2002; Clarín, 7 de octubre y 16 de noviembre de 2002; Página/12, 4 y 8 de octubre de 2002 y 16 de noviembre de 2002.

988 Ver supra Parte II, sección 2.5.3.1.

989 Según el artículo 84 del Código Penal, por este delito corresponde una pena de prisión de 6 meses a 5 años e inhabilitación especial de 5 a 10 años.

990 Fuentes: La Voz del Interior, 25 de septiembre y 25 de octubre de 2002 y 10 de febrero de 2003; Clarín, 1 de noviembre de 2003.

El 5 de septiembre de 2002, la Comisaría para Víctimas de Delitos Sexuales de Rosario notificó al juez de instrucción en turno, Eduardo Suárez Romero, sobre las violaciones cometidas por personal policial de la comisaría 1ra. contra Sandra, de 16 años, en la madrugada del 21 de julio.[991] En lugar de abocarse inmediata y personalmente a la causa y llevar adelante medidas esenciales (secuestros de documental en la comisaría, reconocimientos a los policías, indagatorias, etc.), Suárez Romero encargó la investigación de la denuncia a la División Judiciales de la propia policía provincial y se desentendió del asunto.[992] [993]

Por otra parte, la División Judiciales omitió dar oportuna intervención a la Dirección de Asuntos Internos, de rigor en delitos cometidos por policías, y notificar a los jefes superiores. Tanto el jefe de la UR II, Jorge Pupulín y el Jefe de la Policía, Ricardo Milicic, dicen haberse enterado de la denuncia 20 días después de que ella fuera presentada.[994]

Permanencia en la institución policial

Pese a las gravísimas denuncias formuladas en su contra,[995] el comisario José Aurelio Ferrari continúa prestando servicios en la Policía Bonaerense. El 21 de enero de 2003, el CELS solicitó al entonces Ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Juan Pablo Cafiero, que dispusiera la exoneración del funcionario. Sin embargo, habiendo transcurrido 19 meses desde entonces, Ferrari aún no fue expulsado de la institución. Esta situación no sólo resulta llamativa en virtud de los antecedentes del comisario, sino además del contexto político en que tienen lugar su permanencia en la fuerza. Desde su asunción, el 13 de abril de 2004, el Ministro de Seguridad de la provincia,

[991] Para una detallada descripción del caso ver supra parte II, sección 2.4.2.5.

[992] Fuente: Rosario/12, «El infierno tan temido», 27 de septiembre de 2002.

[993] El juez de instrucción que se hizo cargo de la causa más tarde, Prunotto Laborde, produjo en días las medidas que el anterior juez debió hacer y no hizo en casi dos meses: al mes de octubre, la víctima había individualizado inequívocamente a la totalidad de los siete policías presentes en la comisaría la noche en que fue violada, detallando exactamente qué fue lo que cada uno de ellos hizo y la participación que tuvieron en los numerosos delitos de los que fue víctima y los que presenció. Las declaraciones de testigos y las demás medidas probatorias realizadas sustentaron en todos sus pormenores el relato de los hechos brindado por Sandra. Fuente: El Eslabón, "Segundo capítulo, La Santafesina S.A.", octubre de 2002, p. 14.

[994] Fuente: Rosario/12, «El infierno tan temido», 27 de septiembre de 2002.

[995] Ferrari fue denunciado por privación ilegítima de la libertad, violación de domicilio y apremios ilegales al joven Pablo Andrés Quintana en un hecho de gran notoriedad pública ocurrido en la ciudad de San Nicolás el día 2 de diciembre del año 2002. Ferrari cuestionó públicamente fallos judiciales dictados en el marco de la investigación del asesinato del joven Emanuel Ríos, encubrió a un subordinado acusado de homicidio y defendió su inocencia públicamente aún después de que en primera instancia la justicia lo hallara culpable. Frente al posible involucramiento del cabo del Comando de Patrullas de San Nicolás Alberto Agustín Castillo, en el intento de asalto a la Sucursal Villa Ramallo del Banco de la Nación Argentina ocurrido en septiembre de 1999, Ferrari lo defendió públicamente cuando había sido procesado por encubrimiento. La justicia investiga su posible participación en una asociación ilícita destinada a la venta ilegal de autos que en un primer momento lo relacionó con el atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA). A estos hechos pueden sumarse su reivindicación del dictador Jorge Rafael Videla refiriéndose a él como "héroe", y su constante discurso antisemita. También se abrió una causa judicial contra Ferrari ante la posible comisión del delito de violación de los deberes de funcionario público. La investigación se inició a raíz de que Ferrari habría interrogado durante cerca de dos horas a dos personas y registrado secretamente sus testimonios para más tarde facilitarle las grabaciones a distintos medios de comunicación. Finalmente, Ferrari defendió públicamente la tortura y a funcionarios que la cometieron.

León C. Arslanián, declaró prescindibles a 786 policías sospechados de cometer delitos o incluso condenados en juicio. Ferrari, sin embargo, no estuvo entre ellos.[996] [997]

La actuación del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires fue similar en el caso del comisario Rubén Claudio Gatti, condenado a la pena de dos años de prisión en suspenso e inhabilitación especial para desempeñarse como funcionario público por cuatro años por los apremios ilegales agravados infligidos al detenido Juan José Tejada el 29 de agosto de 1991. El fallo de primera instancia fue confirmado por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial de San Martín y más tarde por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el 15 de noviembre de 2000. Cuando, el 29 de agosto de 2002, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó un recurso de queja presentado por la defensa del comisario Gatti, el fallo condenatorio quedó firme. Sin embargo, el comisario Gatti fue declarado prescindible recién dos años más tarde.[998] Teniendo en cuenta la gravedad del delito por el que fue condenado –y la inhabilitación para desempeñarse como funcionario público- la decisión política de mantener a Gatti en la fuerza resulta a todas luces reprochable. Más aún si se toma en consideración que la tramitación de los expedientes administrativos y judiciales es independiente y, por lo tanto, no era necesario esperar el fallo de la Corte Suprema de Justicia para separarlo de la Policía Bonaerense.

Resistencia a recibir denuncias – Investigación judicial de la víctima en lugar del victimario

Otra práctica administrativa destinada a proteger a los funcionarios que cometieron delitos consiste en demorar el registro, omitir datos o tergiversar las denuncias formuladas ante la comisaría. De este modo, se dilata el inicio de la investigación y/o se retienen pruebas que podrían contribuir a la identificación de los victimarios y el esclarecimiento de los hechos. Ello fue lo que sucedió, por ejemplo, en el caso de Iván Eladio Torres, quien desapareció en la madrugada del 3 de octubre de 2003 luego de haber sido torturado por funcionarios de la Policía de la provincia de Chubut.[999]

Ante su desaparición, María Leontina Millacura Llaipen, la madre de Iván, acudió a la comisaría 1ra. Lo que la señora recibió allí fue una burla: *"Se habrá ido a [Pico] Truncado"*, le dijeron. Tres veces se negaron a recibirle la denuncia. Cuando el caso trascendió en la prensa, el jefe de la dependencia, comisario Fabián Tillería, fue a la casa de Iván simulando preocupación. Recién el 14 de octubre –11 días después de la desaparición- la oficial ayudante Rosana Soler, a su manera, tomó la denuncia. Escribió que María sospechaba de la policía y que en agosto habían sometido a Iván al juego del gatillo. Sin embargo, no registró el apellido del agente Bahamonde, implicado en el hecho, ni el atropello del 1º de octubre, que María también relató.

A la protección policial de los implicados en las torturas y posterior desaparición de Iván Torres se sumó más tarde la protección judicial. El parte diario de la comisaría 1ra. se secuestró 25 días después de la desaparición y 13 después de la denuncia. Contrariamente a lo esperado, la primera

[996] Ello se dispuso a través de las resoluciones Nº802, del 15 de mayo de 2004; Nº866, del 3 de junio de 2004; Resolución Nº981, del 28 de junio de 2004 y Nº1260, del 11 de agosto de 2004.

[997] El 29 de julio de 2004 el CELS reiteró el pedido de exoneración de Ferrari y solicitó una audiencia con el Dr. Arslanián para tratar la cuestión. Al día 17 de agosto, la audiencia aún no había sido concedida.

[998] Se lo declaró prescindible el 3 de junio de 2004 a través de la resolución Nº866 del Ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

[999] Para un relato del caso ver supra Parte II, sección 2.4.2.4.

diligencia del fiscal Raúl Alberto Coronel no fue pedir la indagatoria de los policías sino la intervención del teléfono de la familia Torres, que ya lo estaba de hecho. El 30 de octubre, el juez Oscar Herrera hizo, personalmente, una inspección ocular destinada a refutar a los testigos que vieron cuando el patrullero se llevaba a Iván. Recién el 4 de noviembre María se enteró de que Iván había sido detenido con un amigo. El joven le confesó que no había hablado por temor a que lo mataran y aceptó declarar bajo identidad reservada. La fiscal subrogante, María Adriana Ibáñez, fue a tomarle declaración de noche a su casa acompañada por un hombre, al que presentó como una persona de su confianza, que enmudeció al testigo: era un agente de la Brigada. Cuando el policía se sumó al interrogatorio, el testigo reaccionó: "*¿Desde cuándo mirás a la gente a la cara? Vos me rompiste las costillas a patadas"*. El policía minimizó la acusación diciendo: *"Sigamos. Es la palabra de él contra la mía. Y vos te callás porque sabemos muy bien quién sos"*. Todo esto ocurrió delante de la fiscal, quien no dejó registro del diálogo. Al día siguiente, el testigo declaró ante el juez. Según consta en la querella que la madre de Iván radicó junto con la Asociación Pro Derechos de los Niños, frente al juez Oscar Herrera *"se tomaron cinco testimoniales al mismo tiempo, dos de los testigos contestando las mismas preguntas a la vez, escuchándose uno al otro"* mientras el juez comentaba *"hasta la identidad reservada del testigo"*. El oficial Martín Betbedé dijo conocer a María de *"un allanamiento en su domicilio",* sobre el cual no se lo interrogó. La noche en que declararon los policías, un patrullero del Comando Radioeléctrico persiguió a María. Cuando quiso denunciar el hecho, la fiscal Ibáñez le dijo que necesitaba *"más detalles, la patente"*.[1000]

Partes médicos artificiosos

Según los "Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes",[1001] *«Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos»*.[1002] Por otra parte, *«La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica [...]».*[1003]

La revisión de los detenidos por parte de profesionales médicos es una de las rutinas establecidas para garantizar su salud y constatar la existencia de lesiones que podrían haber sido infligidas por el personal policial al momento de la detención o el traslado, o incluso durante la privación de la libertad en dependencias policiales.[1004] No todos los médicos, sin embargo, contribuyen a desincentivar la violencia contra los detenidos. Por el contrario, se conocen numerosos casos de

[1000] Fuente: Página/12, "El juego del gatillo", 26 de noviembre de 2003.
[1001] Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982.
[1002] Cf. principio 2.
[1003] Cf. principio 5.
[1004] Así lo establece el artículo 184 inciso 8º del Código de Procedimiento en lo Penal de la Nación, conforme el cual los funcionarios policiales y de las fuerzas de seguridad tienen, entre otras, la atribución de: *«Aprehender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza y disponer su incomunicación cuando concurran los requisitos del artículo 205, por un término máximo de diez (10) horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial. En tales supuestos deberá practicarse un informe médico a efectos de verificar el estado psicofísico de la persona al momento de su aprehensión»*. El destacado es propio.

médicos que omiten dejar constancia de las lesiones que presenta el paciente. En algunas ocasiones, incluso, los médicos se encuentran presentes durante la sesión de torturas.

El 13 de mayo de 2001, Javier S. y Ramón R. fueron demorados por averiguación de antecedentes. Junto a ellos se encontraba Ana G., quien estaba embarazada. Los tres fueron llevados a la comisaría 9º de Quilmes, en la provincia de Buenos Aires. Una vez en la dependencia policial, la mujer fue obligada a permanecer afuera, mientras los dos hombres recibían trompadas y patadas durante dos horas. Más tarde, los hombres fueron liberados, pero antes fueron revisados por el médico policial, quien no dejó constancia de las lesiones sufridas. Las víctimas denunciaron lo ocurrido y el fiscal de Quilmes, Luis Armella, ordenó que se les realizaran las pericias sobre la base de las cuales otro médico policial constató la existencia de politraumatismos. Los cabos Adrián Horacio Caño y Juan Eduardo Pérez y el sargento Angel Bernardo Godoy, así como el médico policial Daniel Bomvicni quien había certificado que no había lesiones fueron procesados en mayo del 2001.

Se ha denunciado que el médico policial encargado de revisar a los niños y jóvenes torturados en Pacará, Santiago del Estero, [1005] en ningún caso dejó constancia de los hematomas y de las marcas que presentaban en sus cuerpos. Una de las víctimas de este tipo de práctica fue Juan José, de 13 años, quien, luego de ser torturado por la policía santiagueña en septiembre de 2003, tenía, en la parte izquierda de la cadera, una protuberancia similar al tamaño de una pelota de tenis, con hematoma incluido, mientras que en su brazo izquierdo tenía heridas que dos semanas después de su detención no habían cicatrizado.[1006] Después de la trascendencia pública que tomó el caso de Juan José, el juez René Achával se traslado hasta la casa del chico, junto a un médico de la policía local. Allí comprobó las lesiones que habían sido ignoradas por el médico que revisó a Juan José cuando fueron oportunamente denunciadas las torturas: en el informe médico consta que no se había detectado *"nada anormal".*

El médico policial tampoco certificó las lesiones ocasionadas por personal policial de la comisaría 3ra. de Ezeiza a Juan David Enríquez, el 22 de agosto de 2002, en una de las tantas oportunidades en que el joven fue ilegalmente detenido.[1007]

A la médica legista Dolores Miranda se le imputó el delito de falsificación ideológica de documento a raíz de haber extendido un certificado asegurando que un hombre golpeado el 25 de junio de 2000 por funcionarios de la Policía Federal en el barrio porteño de Parque Patricios no presentaba lesiones al momento de la revisación médica.[1008]

Personal médico también tuvo participación en el intento de encubrimiento de las torturas infligidas a personas privadas de libertad en la Unidad Nº29 del Servicio Penitenciario Bonaerense. Ello se desprende, entre otros, del relato de José Luis Juárez Prado, quien recibió atención médica por las graves heridas que sufrió en la boca, luego registradas en su legajo como producto de agresiones 'autoinfligidas'. Más allá del grado de participación que tenga el personal médico en las sesiones de tortura cometidas en esa unidad penal, es claro que no pueden desconocer su ocurrencia, en tanto

[1005] Para una descripción acabada de los hechos ver supra Parte II, secciones 2.4.2.1. y 2.4.2.4.

[1006] Fuentes: Clarín, "Detienen a seis policías acusados de golpear y torturar a un chico de 13 años" y La Nación, "Detuvieron a seis policías por presuntas torturas a un menor", 18 de septiembre de 2003.

[1007] Sobre el particular ver supra Parte II, sección 2.4.2.4.

[1008] Sobre el particular ver supra Parte II, sección 2.4.2.5.

ellas suelen ocurrir en el sector de Sanidad.[1009]

Resistencia a identificar a los victimarios

La protección activa de quienes cometen apremios y torturas en la Unidad Nº29 se concreta también a través de una deliberada omisión del uso de la tecnología disponible para prevenir hechos de violencia. Esta unidad penal fue inaugurada en 1998 como el primer establecimiento carcelario de 'alta seguridad' de Latinoamérica destinado al alojamiento de internos evaluados como de 'extrema peligrosidad', para cuyo control fue dotada de modernos recursos tecnológicos. Los internos son filmados las 24 horas por un circuito cerrado de video cámaras y las puertas se accionan mediante sistema electrónico. Estos recursos tecnológicos, sin embargo, parecen no ser suficientes para desincentivar la comisión de abusos por parte del personal penitenciario.[1010]

Destitución de funcionarios que resisten las lógicas institucionales

Contrariamente a lo anunciado, la intervención del Servicio Penitenciario Bonaerense no ha contribuido a transparentar la mecánica del sistema.

El 25 de octubre de 2003, el director de la Unidad Nº5, Abel Chirillano, fue pasado a disponibilidad porque dos presos alojados en el penal concurrieron a sede judicial armados con cuchillos. En su puesto fue designado Eduardo Flores. La designación de Flores fue inusual debido a que no fue propuesto por la corporación penitenciaria sino por el entonces Subsecretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social, Eduardo Madar. Al asumir, Flores desplazó a varios funcionarios sospechados. Uno de ellos fue el segundo jefe de la unidad, Héctor Venche, cuyo estilo de vida no se condecía con sus ingresos. Antes de irse Venche encaró a Flores para subrayar diferencias: *"Yo tengo puesta la celeste"*, le dijo, en referencia al color del uniforme penitenciario y en obvia alusión a que tenía puesta la camiseta. Durante los siguientes días, Flores relevó de sus cargos a otros 14 oficiales que no encajaban con su manera de conducir el penal. Desde la asunción de Flores, y durante los siguientes ocho (8) meses, los presos alojados en la Unidad Nº5 de Mercedes estuvieron conformes con el trato que recibían: buena comida y tratamiento a niveles humanos.[1011] Como resultado de ello, las tensiones internas dentro de la unidad se redujeron a un nivel mínimo. El buen trato recibido por los internos en la Unidad Nº5 se difundió entre las otras unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, desde las que los internos comenzaron a solicitar traslados.

Desde la Dirección de Régimen Penitenciario del Servicio, a cargo del prefecto Carlos Colombo, se comenzó a implementar una política destinada a alterar la situación en la Unidad Nº5: la sobrepoblación.[1012] El estallido de un motín, el 13 de mayo de 2004, y los tres heridos leves que

[1009] Sobre el particular ver supra Parte II, sección 2.4.2.4.

[1010] Sobre el particular ver supra Parte II, sección 2.4.2.4.

[1011] Se iniciaron trabajos multidisciplinarios sobre la población carcelaria; se intentó recibir a presos de otras unidades cuyas familias eran de Mercedes y el propio Flores recorría los pasillos personalmente y tomaba nota de los problemas.

[1012] La capacidad declarada por el Servicio es de 700 plazas. Cuando Flores llegó a la Unidad Nº5 ésta tenía 998 internos. Pero a partir de los últimos meses del año 2003 comenzó a recibir traslados que, en mayo de 2004, ya habían elevado la cantidad de internos a 1.200. Por otra parte, los presos problemáticos que Flores pretendía trasladar a otros penales permanecían alojados allí. La Suprema Corte de Justicia de la provincia fue advertida sobre esta grave situación el 2 de abril de 2004, por el presidente de la Cámara de Apelaciones de Mercedes, Francisco Lilo.

resultaron de su represión fueron la excusa utilizada por abrirle un sumario administrativo y relevar a Flores de su cargo.[1013]

Al frente de la Unidad Nº5, quedó Javier Ciancio, hasta entonces tercera cabeza del penal. Ciancio se hizo cargo del penal con la condición de que se designara a Venche como su segundo. Al asumir, Venche hizo saber a sus subordinados: *"Ahora voy a poner todo en orden".* Según una fuente judicial de Mercedes, *"la situación en el penal es terrible. Se está al borde de otro [motín como el de] Sierra Chica. Lo que hicieron fue dividir a los presos. A unos les ofrecieron mínimas concesiones para tenerlos conformes. Ahora, toda la tensión se la trasladaron a ellos. En cualquier momento, salta la chispa y esto se transforma en un desastre"*. Este cambio no sólo dio lugar a reclamos por parte de los internos: los concejales pidieron explicaciones y la población local organizó una marcha de protesta.

El 16 de julio, en ocasión de conmemorarse el Día del Agente Penitenciario el actual Subsecretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social, Carlos Rotundo, intentó explicar públicamente el motivo del relevo de Flores declarando: *"El personal tiene que subordinarse a las directivas de la intervención. Su actitud estaba reñida con los reglamentos penitenciarios"*.[1014]

Desobediencia de órdenes judiciales

En marzo de 2004, el jefe de la Unidad Nº40 del Servicio Penitenciario Bonaerense - encargada de realizar los traslados de presos- fue detenido luego de que se negara a indicarle a cuatro de sus subordinados que se prestaran a una rueda de reconocimiento.[1015] El funcionario, Carlos Fonseca, fue acusado de 'desobediencia y denegación de auxilio a la Justicia'. Los cuatro agentes habían sido denunciados por apremios ilegales contra un preso mientras era trasladado a los tribunales para declarar bajo reserva de su identidad en el marco de una causa por homicidio.[1016]

5. Factor insuficiencia de los recursos en poder de las víctimas

La victimización de ciertos grupos, y no de otros, está asociado al tipo, cantidad y calidad de los recursos con los que cuentan y/o sus posibilidades de acceder a ellos. La insuficiencia de recursos a disposición de las víctimas no explica, por si sola, el ejercicio de la violencia sobre ellas. Sin embargo, necesariamente contribuye a su continuidad, en tanto dificulta el ejercicio de derechos necesarios para escapar de una situación de vulnerabilidad y contribuye a garantizar la impunidad.

En esta sección se analizan tanto recursos institucionales y formales cuya disponibilidad o carencia afecta por igual a todas las víctimas de una forma de violencia (ej. la disponibilidad de herramientas legales), como aquellos recursos cuya disponibilidad puede variar de una persona a otra, tales como el dinero, la capacidad de organización y la habilidad para comunicarse.

[1013] El relevo se produjo el 2 de julio. Unos días más tarde Flores fue designado como jefe de la unidad de Trenque Lauquen.

[1014] Fuente: Página/12; «Castigado por cuidar a los presos»; 20 de julio de 2004.

[1015] La orden había sido dada por el fiscal de San Martín José Guozden.

[1016] Fuente: Clarín, «Un jefe penitenciario, en la mira de un juez», 15 de marzo de 2004; El Día «Investigan a un jefe del SPB», 15 de marzo de 2004; La Nación, «Un jefe penitenciario preso por desobediencia», 15 de marzo de 2004; Crónica, «Penitenciario desobedeció a la justicia y fue detenido», 15 de marzo de 2004.

5.1. Recursos económicos

Al analizar las características de las víctimas de los desalojos forzosos,[1017] se verifica que, en todos los casos, se trata de personas de escasos recursos económicos, ubicadas en las franjas de menores ingresos. Esta falta de recursos económicos, de por sí, implica una debilidad que facilita la promoción de desalojos, al mismo tiempo que dificulta el acceso a mecanismos de defensa adecuados frente a situaciones de amenazas o violaciones de derechos.

La falta de recursos económicos por parte de las víctimas de desalojos forzosos opera como una condición necesaria para el ejercicio de este tipo de violencia, en tanto es la pobreza la que impide a las víctimas acceder a formas seguras de tenencia de la vivienda, sea a través de la compra o alquiler de un inmueble. Las políticas de vivienda social tampoco importan una solución a esta situación, ya que establecen como requisito un monto mínimo de ingreso familiar que deja fuera del sistema a los sectores más afectados por el déficit habitacional.[1018]

La falta de recursos económicos, por otra parte, dificulta el acceso a la justicia. Las víctimas de desalojos forzosos en el ámbito rural[1019] son, en todos los casos, pequeños campesinos que carecen de títulos registrales, a pesar de haber habitado en el lugar por muchos años. Esto último, de conformidad con lo prescripto por el art. 4015 del Código Civil,[1020] les otorgaría derecho a acceder a dicho título.[1021] Sin embargo, para poder cumplimentar este proceso, los poseedores veinteañales deben recurrir a una instancia judicial y afrontar los costos y costas judiciales que operan como un obstáculo insalvable para acceder a títulos de propiedad sobre la tierra a través de la prescripción adquisitiva.[1022] Además de los costos que implica el trámite judicial, las comunidades víctimas de desalojos forzosos en ámbitos rurales deben afrontar los gastos que implica el traslado desde los parajes alejados que habitan hasta los centros urbanos en los que se asientan los tribunales. Ello requiere contar con recursos económicos que se encuentran por fuera de las posibilidades de los sectores víctimas de los desalojos forzosos.

Un ejemplo de esta situación es la padecida por la familia Cayulef Choyqueta, habitante del Paraje Colan Conhué – Reserva Mapuche Mariano Epulef, en la provincia de Chubut. En este caso, frente a cada acción judicial iniciada en su contra deben trasladarse aproximadamente unos 100 kilómetros hasta los tribunales de la ciudad de Esquel, para intentar hacer valer sus derechos.[1023]

La presentación de un querellante[1024] o particular damnificado[1025] en las causas judiciales en las que se investigan hechos de violencia con participación policial suele ser determinante para su

[1017] Ver supra Parte II, sección 2.1.3.

[1018] Sobre las políticas urbanas de vivienda social y los requisitos fijados para ingresar en dicho sistema, ver infra Parte IV; sección 6.1.

[201] Ver supra Parte II, sección 2.1.3.2.

[1020] Ley 340, sancionada el 25 de septiembre de 1869.

[1021] Al respecto el artículo 4.015 del Código Civil dispone: *"Prescríbese [...] la propiedad de cosas inmuebles y demás derechos reales por la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor [...]"*.

[1022] Sobre los alcances y debilidades del instituto de la usucapión (art. 4015 CC) como política pública para garantizar la seguridad jurídica de los poseedores veinteañales, ver infra Parte IV, sección 6.1.

[1023] Cf. Información remitida por la familia Cayulef Choyqueta, que diera lugar a la actuación 15.506/999 de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

[1024] El Código Procesal Penal de la Nación establece que: *«Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso,*

esclarecimiento. Tal como se mencionó previamente,[1026] entre las prácticas judiciales en las que se hace evidente la tolerancia a la violencia se cuenta la aceptación incuestionada de la versión policial de los hechos. Cuando esto ocurre, la participación de otros actores en el proceso judicial resulta imprescindible para exigir la producción de pruebas que permitan demostrar la responsabilidad policial en un hecho de violencia y acreditar, por ejemplo, que lo que se presentó como una muerte inevitable en el marco de un enfrentamiento armado fue, en realidad, una ejecución extrajudicial.

La participación de la víctima o su familia en el proceso judicial requiere la contratación de un abogado, costo que no siempre pueden afrontar. Si bien los organismos de derechos humanos y las agrupaciones de víctimas suelen proporcionar asistencia jurídica, y algunos abogados aceptan llevar adelante el trámite en sede penal esperando cobrar sus honorarios de la indemnización percibida en sede civil, ello no obsta a que la mayor parte de las víctimas de la violencia institucional no puedan presentarse en la causa judicial por falta de dinero para contratar un abogado y llevar adelante una investigación independiente, paralela a la del fiscal o, en su caso, el juez de instrucción.

5.2. Derecho de defensa. Participación en el proceso judicial

Una de las características fundamentales de las herramientas legales analizadas a lo largo de esta parte del informe (desalojo administrativo, acción de daño temido, desalojo express y delito de usurpación) es la virtual ausencia de mecanismos de control de los elementos de juicio que permitan a los afectados por las acciones estatales ejercer su derecho de defensa.

En algunos casos, ni siquiera existe la posibilidad de tener como parte en el trámite judicial a las personas que luego serán víctimas del desalojo. Por otra parte, tampoco se suele brindar a las víctimas la oportunidad de cuestionar los dictámenes sobre los cuales se basarán las sentencias o decisiones administrativas para desalojar. En estos casos, la imposibilidad de acceder a una efectiva defensa se debe tanto a factores económicos (imposibilidad de afrontar los costos que requiere participar en el proceso judicial), como al propio diseño de procedimientos que no prevén la participación de los afectados como requisito previo a la adopción de decisiones.

Así ocurrió en los desalojos del Barrio Ejército de los Andes -en el cual los demandados no fueron tenidos como partes y, por ende, no pudieron cuestionar los peritajes que sirvieron de sustento para

---

proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan [...] Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte del ofendido, podrán ejercer este derecho el cónyuge supérstite, sus padres, sus hijos o su último representante legal» (cf. art. 82) «La pretensión de constituirse en parte querellante se formulará por escrito, en forma personal o por mandatario especial que agregará el poder, con asistencia letrada» (cf. art. 83).

[1025] El Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires (ley 11.922) establece que: *«Toda persona particularmente ofendida por un delito de los que dan lugar a la acción pública tendrá derecho a constituirse en calidad de particular damnificado. Su pretensión deberá ser formulada por escrito, personalmente con patrocinio letrado o mediante apoderado con mandato especial, debiéndose constituir domicilio procesal [...]»* (cf. artículo 77) *«Quien haya sido admitido en calidad de particular damnificado, durante el transcurso del proceso sólo tendrá los siguientes derechos y facultades: 1. Solicitar las diligencias útiles para comprobar el delito y descubrir a los culpables [...]; 2. Pedir medidas cautelares para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas [...]; 3. Asistir a las declaraciones de los testigos durante la investigación penal preparatoria, con facultad para formular preguntas y pedir aclaraciones; 4. Intervenir en la etapa de juicio dentro de los límites fijados en este Código; 5. Recusar en los casos permitidos al imputado; 6. Activar el procedimiento y pedir el pronto despacho de la causa; 7. Recurrir en los casos, por los medios y en la forma prevista para los representantes del Ministerio Público Fiscal»* (cf. artículo 79).

[1026] Ver supra Parte IV, sección 3.1.2.

la orden de desalojo y posterior demolición– y del ex PADELAI, en el que tampoco fue posible cuestionar los dictámenes.[1027]

5.3. Desconocimiento de derechos

La situación de precariedad en el acceso a los recursos se complementa, en muchos casos, con un desconocimiento de los mecanismos de defensa existentes (tanto preventivos como reparatorios), sin que exista de parte del Estado una intervención activa que se dirija a modificar esta cuestión.

El desconocimiento de las víctimas respecto de los derechos que los amparan y los recursos judiciales y administrativos que les permiten exigir su cumplimiento -tanto para demandar como para ejercer una efectiva defensa de los derechos-, es otro de los factores que facilita la promoción de desalojos forzosos con la consecuente aplicación de violencia.

En efecto, el Estado no realiza campañas de difusión sobre los derechos que amparan a las posibles víctimas de desalojos, favoreciendo su ocurrencia. No sólo respecto a la posibilidad de regularizar el dominio de un bien inmueble adquirido por el transcurso del tiempo[1028], sino que tampoco se informa sobre los derechos de los poseedores, a quienes el ordenamiento legal confiere herramientas para enfrentar la posibilidad de un desalojo. Entre estas herramientas se cuenta el artículo 2.470 del Código Civil conforme el cual: *"El hecho de la posesión da el derecho de protegerse en la posesión propia, y repulsar la fuerza con el empleo de una fuerza suficiente, en los casos en que los auxilios de la justicia llegarían demasiado tarde; y el que fuese desposeído podrá recobrarla de propia autoridad sin intervalo de tiempo, con tal que no exceda los límites de la propia defensa"*.

Como consecuencia de lo anterior, sólo en aquellos ámbitos en los que las comunidades logran fuertes niveles de organización –por ejemplo, a través del MOCASE en la provincia de Santiago del Estero y APENOC en la provincia de Córdoba- es posible ver a pequeños campesinos recurriendo a actas notariales como forma de demostrar que son poseedores de buena fe, elementos que les permiten enfrentar los intentos de desalojo.

5.4. Grado de organización

El grado de organización que alcanzan las poblaciones vulnerables tiene una importante incidencia sobre el nivel de violencia que se ejerce sobre ellas. Puede afirmarse que la fortaleza de los lazos que vinculan a los miembros de una comunidad y los hechos de violencia de los que ellos resultan víctimas están asociados de manera negativa. En otras palabras, cuanto mayores son los vínculos entre quienes integran un grupo socio-económicamente vulnerable, mayor es su capacidad de desalentar el ejercicio de la violencia sobre ellos.

Esto es consecuencia de que la organización de las víctimas da, necesariamente, una mayor visibilidad a sus acciones y aumenta las posibilidades que sus reclamos tengan alguna repercusión política. En este sentido, la organización contribuye a compensar, entre las personas de bajo nivel socioeconómico, la falta de otros recursos con los que sí cuentan los sectores medios y altos: la

[1027] Sobre estos casos, ver supra Parte II, sección 2.1.3.1.
[1028] Cf. artículo 4015 del Código Civil.

capacidad económica de contratar un buen abogado, la posibilidad de contactar a funcionarios políticos y judiciales, la receptividad de algunos medios de comunicación frente a los sufrimientos o injusticias a los que fueron sometidos, etc.

La posibilidad de que las víctimas organicen marchas, presenten petitorios ante las autoridades, denuncien su situación ante los medios de comunicación y mantengan un contacto fluido con otras organizaciones de la sociedad civil, entre otras, no sólo contribuye al esclarecimiento y sanción de los abusos ya cometidos, sino sobre todo desalienta la ocurrencia de nuevos hechos de violencia. Lo sucedido en Villa Gay a partir de la formación de una cooperativa de vivienda permite validar lo que aquí se afirma.[1029]

6. Factor debilidad de las políticas preventivas

La falta de políticas destinadas a prevenir la violencia y las situaciones en las que ella suele ejercerse -sumado a las deficiencias de las políticas existentes- permite que una posibilidad latente –que quienes se encuentran en una situación socio-económicamente vulnerable resulten, además, víctimas de la violencia institucional y no institucional tolerada por el Estado- se transforme en un riesgo cierto. Las políticas en materia de vivienda y regularización dominial; y las iniciativas en relación con la prevención de la tortura y la reducción muertes en enfrentamientos constituyen tres ejemplos de políticas preventivas débiles.

6.1. Políticas de vivienda y regularización dominial

La práctica de desalojos forzosos se relaciona directamente con la situación de precariedad en que se encuentran las víctimas de este tipo de violencia.

Como se mencionó previamente, una característica común a todos los casos relevados es la presencia de algún tipo de inseguridad jurídica de la tenencia (ocupantes irregulares, poseedores, inquilinos que no pueden afrontar el costo de los alquileres, pueblos indígenas que no poseen títulos dominiales, etc). La falta de recursos económicos es otro elemento presente en estos casos, ya sea porque impide la regularización de los títulos, el pago de alquileres o, directamente, la posibilidad de acceder a una defensa judicial efectiva.

En este contexto cobra fundamental relevancia la presencia activa del Estado como promotor de políticas públicas destinadas a paliar estos déficits y, por ende, la ocurrencia de desalojos forzosos. Lamentablemente, el rol desempeñado por el Estado argentino es opuesto al deseable, tanto en relación con las políticas de vivienda social destinadas a los sectores urbanos como con aquellas tendientes a regularizar la situación dominial de comunidades indígenas y pequeños campesinos.

Las políticas habitacionales implementadas en el ámbito urbano sufrieron cambios sustanciales durante la década de los '90. En este sentido, la sanción de las leyes nacionales 24.441[1030] y

[1029] Ver infra Parte V.

[1030] Ley de financiamiento de la vivienda y construcción. Sancionada el 22 de diciembre de 1994 y promulgada el 9 de enero de 1995.

24.464[1031] implicó la 'mercantilización' de la política de vivienda pública y la pérdida de su sesgo social al privilegiar la recuperación de los fondos invertidos por el Estado por sobre la accesibilidad de la vivienda a los sectores populares e incorporar mecanismos que facilitan el desalojo de las familias en caso de imposibilidad de pago.[1032]

Por otra parte, el crecimiento de la población no fue acompañado con la facilitación del acceso a la vivienda. Además, desde fines de 2001 se paralizaron todas las obras de construcción de 'nuevas viviendas sociales'.[1033] En relación con lo anterior, es necesario aclarar que las viviendas construidas en la última época por el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) difícilmente puedan calificarse como 'sociales' ya que, a raíz del monto de las cuotas que se pagan, quedan excluidas las familias con ingresos menores a quinientos pesos ($500). Este dato no es menor, si se toma en consideración que, de acuerdo con la información oficial disponible, el promedio del ingreso asalariado ascendía, en mayo de 2003, a $528,30, y la mediana del ingreso era de $400.[1034] Ello implica que la mayoría de hogares debe, para acceder a las viviendas del régimen del FONAVI, contar con dos o más ingresos.

Un caso que ilustra la tergiversación de los fines de la política habitacional es el desalojo forzoso y demolición de un edificio del complejo habitacional Barrio Ejército de los Andes, en la provincia de Buenos Aires:[1035] los fondos utilizados para demoler las viviendas e indemnizar a los ocupantes provinieron del FONAVI.[1036] Este caso deja en evidencia que mientras el Estado desarticula los restos de una política habitacional con sesgo social, simultáneamente hace uso de herramientas jurídicas de protección en perjuicio de aquellos sectores que –precisamente– han quedado en situación de precariedad por una falta inicial del Estado.

Un caso paradigmático en el ámbito rural fue la creación, en el año 1996, del Plan Nacional de Regularización de Tierras Indígenas, que entregaría en propiedad a las comunidades indígenas de Chubut, Jujuy y Río Negro un total de 2.000.000 de hectáreas de tierras fiscales. Este plan también fue deficiente en términos de prevención de situaciones de desalojos forzosos y violencia.

Los mayores avances de este plan se produjeron en la provincia de Jujuy, aunque ello no significó modificaciones sustanciales en la precaria protección jurídica brindada a las comunidades indígenas.

[1031] Ley de sistema federal de la vivienda. Sancionada el 8 de marzo de 1995 y promulgada parcialmente el 27 de marzo del mismo año.

[1032] Ver "La tierra es nuestra. Hacia una política de Tierra, Vivienda y Hábitat. Análisis y propuestas de los trabajadores y organizaciones territoriales"; op. cit. p.17. Contrariamente, una política respetuosa del derecho a una vivienda adecuada debería prever mecanismos tendientes a garantizar la accesibilidad, tales como cuotas relacionadas con el ingreso familiar, la fijación de períodos de gracia y refinanciaciones ante situaciones de desempleo, etc. Ver "La ausencia de una política social de vivienda", op. cit. p.471.

[1033] El 21 de julio de 2004, Presidente de la Nación, Néstor C. Kirchner, y del Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ing. José F. López, presentaron los lineamientos del "Programa Federal de Construcción de Viviendas", que prevé la construcción de 120.000 viviendas nuevas, con el objetivo de reducir el déficit habitacional y de contribuir a la baja del índice de desempleo con la generación de 360.000 puestos de trabajo. Ver http://www.vivienda.gov.ar/.

[1034] Ver "La ausencia de una política social de vivienda", op. cit. y Encuesta Permanente de Hogares, INDEC, mayo de 2003.

[1035] Ver supra Parte II, sección 2.1.3.1.

[1036] Cf. "La tierra es nuestra. Hacia una política de Tierra, Vivienda y Hábitat. Análisis y propuestas de los trabajadores y organizaciones territoriales", op. cit. p. 17.

En dicha provincia se creó un programa destinado a aplicar la política nacional,[1037] pero sus actividades se paralizaron en el año 1997. El programa se revitalizó a fines de 2000, luego de una importante movilización de las organizaciones indígenas. Los resultados, sin embargo, han sido escasos. Prueba de ello es que, aún cuando se realizó el amojonamiento en los departamentos de Yavi, Cochinoca, Humahuaca, Rinconada y Susques, al mes de mayo de 2004 sólo se habían mensurado cinco comunidades en Susques y no se había entregado ningún título comunitario como consecuencia de la implementación de este programa.[1038]

Los resultados de los programas tendientes a regularizar el dominio de las tierras de las comunidades indígenas fueron aún peores en las provincias de Río Negro y Chubut, en las que se verificaron marcados retrocesos. A fines de 2001, en Río Negro sólo se habían realizado talleres preparatorios sobre Personería Jurídica, y en Chubut sólo tres comunidades mapuches habían sido beneficiadas. Los títulos de propiedad, sin embargo, no fueron entregados ya que, según el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, no se encuadraban en las prescripciones del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.[1039] La inacción estatal en relación con las políticas de regularización tuvo, además, como correlato la utilización de la fuerza para desalojar a las comunidades indígenas.

Idéntica insuficiencia se verifica al analizar el instituto de la usucapión, previsto en el art. 4015 del Código Civil de la Nación. Este artículo establece que la propiedad de las cosas inmuebles se adquiere por la posesión continua por el lapso de veinte años.[1040] Aquella persona que cumpla con los extremos que exige la norma para acceder a la propiedad por medio de este instituto, debe acreditarlos en el curso de un trámite judicial.

El diseño e implementación de este instituto facilita la realización de desalojos forzosos. Así, frente a la inexistencia de una política pública a tal efecto, la responsabilidad por la regularización del dominio de las tierras que ocupan pequeños campesinos y comunidades indígenas se traslada del Estado a los particulares, quienes se enfrentan a barreras imposibles de sortear en forma individual.

Como se mencionó más arriba, las víctimas de los desalojos forzosos no cuentan con los recursos económicos necesarios para promover procesos judiciales destinados a reivindican la propiedad de un inmueble por prescripción veinteañal y solventar los gastos indirectos de los procesos (traslado de testigos hasta la sede del tribunal –en algunos casos varios cientos de kilómetros-, gastos vinculados a las pericias, etc.). En el caso de que decidieran recurrir a esta herramienta para garantizar un mínimo grado de seguridad jurídica de la tenencia, estas personas se encuentran obligadas a solicitar el Beneficio de Litigar sin Gastos[1041] para evitar afrontar gastos como las tasas de justicia y honorarios de los profesionales. La concesión de este Beneficio, sin embargo, no

---

[1037] El Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborigen (PRATPA), a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social de la provincia de Jujuy.

[1038] Ver "La tierra en el reclamo de los pueblos indígenas y sectores campesinos", op. cit.

[1039] En el caso de Chubut, a mayo de 2004 no existía ningún funcionario u oficina en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial cuya función específica fuera procurar la defensa, asesoramiento y/o gestión de derechos de las comunidades indígenas de la provincia. Ver al respecto, "Informe Alternativo sobre el estado de cumplimiento del Convenio 169 de la OIT en Argentina", op. cit.

[1040] Ver supra nota 220.

[1041] El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone en su artículo 78 que: *«Los que carecieren de recursos podrán solicitar antes de presentar la demanda o en cualquier estado del proceso, la concesión del beneficio de litigar sin gastos [...] No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera fuere el origen de sus recursos».*

constituye una solución al problema: en los casos en que el proceso judicial prospera, las costas recaen sobre el patrimonio incorporado, el cual, ante la falta de recursos, se convierte en la garantía de pago. Es decir, las costas y costos del juicio se pagan con una parte de la propiedad adquirida. Incluso, en muchos casos, los honorarios de los abogados se pactan con tierra. En otras palabras, a fin de obtener el reconocimiento estatal de la propiedad de las tierras que poseen por décadas, los afectados se ven obligados a incurrir en costos que no pueden afrontar, por lo que, en muchos casos, la única forma de hacer frente a estos costos es rematando parte del bien inmueble en cuestión.

Un ejemplo claro de la relación existente entre la insuficiencia del instituto de la usucapión y la violencia generada por los desalojos forzosos lo constituye la situación en la provincia de Santiago del Estero, donde se verifica el mayor grado de conflictividad vinculado a los derechos a la tierra. En esta provincia alrededor de quince mil familias viven de la pequeña producción agropecuaria, lo que constituye el mayor nivel de población rural de todo el país (un 33,9% de la población según el Censo de 2001). De ellas, más de diez mil se ven afectadas por la tenencia precaria de las tierras que ocupan y trabajan, algunos por generaciones, y no han podido acceder a los títulos de propiedad por no contar con los recursos suficientes para iniciar juicios de prescripción veinteñal. En el caso de Santiago del Estero, el 73% de las familias campesinas son poseedoras veinteañales de las tierras que habitan.[1042]

6.2. Registro y desincentivo de hechos de violencia

A partir de 2000, distintas dependencias estatales comenzaron a desarrollar políticas destinadas a dimensionar y desalentar la comisión de apremios ilegales y torturas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Entre estas políticas se cuentan: la creación de bases de datos en las que se registran los hechos ocurridos, la formación de comisiones investigadoras y el dictado de cursos de formación a los funcionarios policiales.

La primera de las bases fue el "Banco de Datos de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", creado por la Resolución Nº13, del 17 de marzo de 2000, en el ámbito de la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. Idealmente, el Banco de Datos reúne información relativa a casos de torturas y malos tratos –denunciados y no denunciados judicialmente- suministrada por los defensores públicos y secretarios de ejecución[1043] de los 18 departamentos judiciales en los que se encuentra dividida la provincia. [1044]

[1042] Ver "Los Campesinos y el derecho a la tierra", op. cit. p.368.

[1043] Los secretarios de ejecución son funcionarios del Ministerio Público de la Defensa cuya tarea consiste en visitar cárceles y comisarías asistiendo, en forma diversa y coordinada, a las personas privadas de su libertad en la provincia.

[1044] La información reunida en el Banco de Datos fue utilizada por la Defensoría ante el Tribunal de Casación para proponer reformas estructurales y medidas efectivas destinadas a proteger la integridad física y la vida de las personas privadas de su libertad. A su vez, la información del Banco fue requerida y tenida en cuenta por otros órganos públicos de la provincia como el Gobernador, el Ministerio de Justicia y Seguridad y la Secretaría de Derechos Humanos. La información del Banco de Datos también fue tenida en cuenta por organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos, así como por el Departamento de Estado de Estados Unidos. También, ha generado gran interés entre expertos internacionales en derechos humanos que lo han considerado un modelo que debiera repetirse en otros países del continente y ha generado interés en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La información del Banco también ha sido requerida por periodistas nacionales e internacionales que analizan el problema de la tortura y los malos tratos en la Provincia.

Diferencias políticas entre los responsables de la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal y la Procuración General de la provincia -de la cual la Defensoría depende orgánicamente- y, posteriormente, entre los integrantes del Consejo de Defensores,[1045] derivaron en graves conflictos que llevaron a la virtual desarticulación del Banco de Datos.[1046] A través de la Resolución Nº3173/02, del 16 de octubre de 2002, la Suprema Corte de Justicia de la provincia advirtió sobre la necesidad de resguardar el Banco de Datos. Pese a ello, no todos los departamentos judiciales remiten los datos requeridos por la Defensoría ante el Tribunal de Casación en tiempo y forma.[1047]

Por su parte, a través del Acuerdo Nº2964, fechado el 20 de septiembre de 2000, la Suprema Corte de Justicia de la provincia instituyó un "Registro de Denuncias" de casos de apremios y torturas cometidos en perjuicio de menores de edad, cuya formación, mantenimiento y actualización fueron asignados a la Subsecretaría del Patronato de Menores. Dicho registro procesa la información proveniente de los juzgados de menores, asesorías de incapaces y el Consejo Provincial.[1048]

A comienzos del año 2004, en el ámbito de la Comisión Provincial por la Memoria,[1049] el Comité Contra la Tortura creó una base de datos a partir de un relevamiento mensual de las causas iniciadas en sede judicial desde enero del año 2000 en las cuales se imputa a agentes de las fuerzas de seguridad la comisión de alguna de las acciones previstas en los artículos 79,80, 89, 90, 91,92, 140 al 149 ter, 151, 156 y 157 del Código Penal de la Nación. La información recabada en esa base constituye el principal insumo para la futura realización de estudios estadísticos tendientes a examinar el desempeño de las fuerzas de seguridad, del Ministerio Público y del Poder Judicial -tanto federal como local- en la provincia de Buenos Aires.

Frente a la reticencia de los funcionarios judiciales a proporcionar los datos requeridos por el Comité -y en respuesta a una presentación de la Comisión Provincial por la Memoria- , la Suprema Corte de

---

[1045] El Consejo de Defensores es un órgano creado por la Ley de Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (ley 12.061, sancionada el 11 de diciembre de 1997, promulgada el 19 de diciembre de 1997 y publicada en el Boletín Oficial del 8 y 9 de enero de 1998). Está integrado por: el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia; el Defensor del Tribunal de Casación; los Defensores Generales Departamentales y un representante del Colegio de Abogados de la provincia (cf. art. 83). Corresponde al Consejo de Defensores: 1) proponer las directrices generales para la actuación de todos los integrantes del servicio de defensa pública, de modo de garantizar la efectiva vigencia del derecho de defensa ; 2). asesorar al Procurador General en cuantas materias éste le someta y 3) establecer criterios para elaborar estadísticas y proyectos de reforma (cf. art.84).

[1046] El Procurador General resolvió – a través de la Resolución Nº255/02, del 10 de julio de 2002- quitarle al Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal las facultades de superintendencia de la Defensa Pública y derogar todas las resoluciones dictadas por éste en ejercicio de esas facultades. Asimismo el Procurador General dispuso – a través de la Resolución Nº259/02, del 10 de julio de 2002- que el Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal deberá adecuar la planta funcional de la dependencia a su cargo a esa restricción de funciones ordenada, lo cual implica reducir sustancialmente su estructura.

[1047] Información relativa a la creación, funcionamiento e impacto del Banco de Datos se encuentra disponible en el sitio web oficial de la Defensa Pública de la Provincia de Buenos Aires, www.defensapublica.org.ar

[1048] Estos organismos se encuentran obligados a remitir los datos relativos a cada hecho dentro de las 48hs. de haberse recepcionado la denuncia. Recibida la comunicación de una denuncia, la Suprema Corte de Justicia informa al Procurador General para que éste dicte las instrucciones que corresponda.

[1049] La Comisión Provincial por la Memoria es un organismo público extrapoderes, con funcionamiento autónomo y autárquico, creado por la ley 12.483 (del 13 de julio del 2000, modificada por la ley 12.611, del 20 de diciembre del 2000). La Comisión está integrada por representantes de los organismos de Derechos Humanos, el sindicalismo, la justicia, la legislatura, la universidad y las diferentes religiones. Para mayor información ver: http://www.comisionporlamemoria.org

Justicia de la Provincia de Buenos Aires emitió la Resolución Nº352/04[1050] en la que manifestó *"[...] sus inquietudes respecto a la necesidad de contar con informes actualizados sobre el estado procesal de las causas en que se investigan violaciones a los derechos humanos iniciadas a partir del año 2000 en sede judicial en las cuales se impute a agentes de las fuerzas de seguridad alguna de las acciones previstas en los artículos 79, 80, 89, 90, 91, 92, 140 al 149 ter, 151, 156 y 157 del Código Penal, con el objeto de formar una base de datos actualizada que permita posibles estudios estadísticos"* e hizo *"[...] saber a los organismos jurisdiccionales de la Provincia que correspondan [...] que en el marco de los estudios y análisis estadísticos que efectúa la Comisión Provincial por la Memoria deberán arbitrar los recaudos necesarios para brindar la información por escrito que por el mismo medio requiera dicha Comisión [...]"*.

Mediante el Decreto N°1.404 del 14 de junio de 2002, el Poder Ejecutivo provincial dispuso la creación del Programa Provincial de Prevención de la Tortura (Pre.Tor.), en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos. El Programa tiene por finalidad *"Proponer, implementar y ejecutar políticas y acciones que tengan por objeto fomentar, en cuanto a lo que a la responsabilidad del Estado refiere, la vigencia del derecho a la integridad personal y al trato humano en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires"*.[1051] Los objetivos generales que se fijaron para el cumplimiento del citado propósito fueron: *«[a] incidir en la formación, capacitación y concientización respecto de la importancia de conocer, respetar y garantizar el derecho a la integridad personal, en particular en la actuación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; [b] incidir en la prevención, investigación y sanción de los casos de torturas y malos tratos; [c] fortalecer la respuesta del Estado en casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; [d] proponer las modificaciones normativas necesarias y favorecer la puesta en práctica de cambios estructurales en las políticas del Estado provincial, de manera de proteger más eficazmente el derecho a la integridad personal, y [d] facilitar a la comunidad el acceso a la información en materia de alojamiento de personas privadas de libertad, accionar estatal en la materia y casos denunciados por violación al derecho a la integridad personal».*[1052]

En respuesta a los reclamos y denuncias sobre el tratamiento dispensado por personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires a las personas al momento de su detención y durante su alojamiento en dependencias policiales, se creó en el ámbito del Ministerio de Seguridad la "Unidad de seguimiento para el cumplimiento de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes"[1053] con el objetivo de erradicar los malos tratos y torturas a través de la concientización de los efectivos policiales. Las funciones asignadas a la Unidad fueron: a) elaborar diagnósticos de situación sobre la problemática, b) recomendar medidas tendientes a prevenir los malos tratos y las torturas, c) remitir las denuncias sobre torturas y malos tratos que involucren a personal policial a la Oficina de Control de Corrupción y Abuso Funcional, d) establecer vínculos con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales cuya incumbencia sea afín a la Convención.

[1050] Fechada el 10 de marzo de 2004.

[1051] Ver http://www.sdh.gba.gov.ar. El Programa cuenta con un Consejo Consultivo presidido por el Secretario de Derechos Humanos e integrado por representantes de los Ministerios de Justicia, Seguridad, Gobierno y del Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo.

[1052] Cf. www.sdh.gba.gov.ar.

[1053] La Unidad fue creada por el entonces Ministro Juan Pablo Cafiero, a través de la Resolución Nº3466, del 24 de septiembre de 2003.

La implementación de las iniciativas aquí descriptas -como se vio más arriba[1054]- estuvo lejos de limitar la comisión sistemática de apremios ilegales y torturas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Varios son los factores que coadyuvaron a que estas política resultaran inefectivas. Sin embargo, el más relevante es, sin dudas, la certeza de los funcionarios policiales y penitenciarios de que los abusos cometidos difícilmente son sancionados. Esta convicción no carece de fundamentos: las prácticas administrativas y judiciales analizadas muestran de qué modo se consigue la impunidad.[1055]

6.3. Política de uso de las armas

Quienes se encuentran francos de servicio representan una importante proporción de los funcionarios policiales muertos en enfrentamientos (ver Anexo, cuadros 30 y 31). Esto, como ya se mencionó, resulta, al menos en parte, a las obligaciones emergentes del llamado 'estado policial'.[1056]

Frente a esta problemática -y en respuesta a las constantes denuncias en este sentido de instituciones como el CELS- el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe Solá, impulsó, hacia finales del año 2002, la reforma del decreto-ley 9550/80[1057]. De esta forma, se dispuso que sólo sea obligatorio llevar el arma reglamentaria durante el servicio, aunque los funcionarios tienen la atribución de portarla cuando se encuentran francos de servicio. En caso de portar su arma, los policías continúan estando forzados a emplearla.

Una reforma similar se había realizado tiempo antes en el ámbito federal: en 1999 la Policía Federal modificó el artículo 69 del Reglamento General de Armas y Tiro[1058] y estableció que la portación de armas es obligatoria sólo durante la prestación de servicios ordinarios o adicionales.[1059]

Estos cambios normativos no fueron suficientes para restarle naturalidad al uso de las armas de fuego y quitarles la centralidad que tienen en el accionar policial. Ello no sólo es producto de la escasa divulgación de estos cambios entre los propios funcionarios policiales, sino fundamentalmente de la trascendencia que tiene el arma en la cultura institucional y la construcción de la imagen del policía: la posesión del arma y la posibilidad de usarla en cualquier momento y lugar permite que los funcionarios policiales se conciban y actúen como una corporación diferenciada del resto de la sociedad, ajena a sus lógicas y que, por tanto, escapa a sus controles.

7. Factor coyuntura socio-económica

[1054] Ver supra Parte II, sección 2.4.
[1055] Ver supra parte IV, secciones 3.1.2. y 4.1.2.
[1056] Ver supra Parte IV, sección 3.1.1.
[1057] Sancionado y promulgado el 3 de junio de 1980, publicado en el Boletín Oficial del 16 de junio de 1980; texto ordenado por el decreto 1068/95. La modificación de su artículo 14 se realizó a través de la ley 12.968, sancionada el 31 de octubre de 2002 y promulgada el 22 de noviembre a través del decreto 2825/02.
[1058] R.P.F.A. Nº8.
[1059] Cf. Orden del Día Interna Nº115 del 17 de junio de 1999.

Los cambios en una determinada coyuntura socioeconómica pueden funcionar como detonantes de situaciones de violencia que se encontraban ya latentes. En este sentido, la coyuntura crea las condiciones o el clima necesarios para que se concreten lo que, al menos hasta entonces, eran sólo riesgos o posibilidades: la crisis socioeconómica que atraviesa la Argentina desde mediados de los '90 y la valorización inmobiliaria de algunas áreas urbanas y rurales fueron dos de esos disparadores.

Los inmigrantes y villeros fueron responsabilizados, cuando menos parcialmente, por dos de los grandes males asociados con la crisis socioeconómica: el desempleo y la inseguridad. Esta coyuntura no hizo más que potenciar la discriminación de la que son objeto –desde hace años- estos dos grupos. La demonización de inmigrantes y villeros, como se vio, fue estimulada por altísimos funcionarios públicos quienes, a través de sus discursos, exacerbaron fuertes prejuicios y direccionaron la frustración de las clase media hacia estos dos grupos, en un intento por desviar la atención de la gente de sus verdaderos responsables y encubrir la ineficiencia de la clase política.[1060] La valorización de tierras e inmuebles, por su parte, impulsó a sus propietarios registrales a recurrir a la justicia para intentar desalojar a quienes los habían ocupado durante años. Aunque la situación que se pretende alterar –la ocupación- no es novedosa, cambiaron los incentivos para intervenir sobre ella.

7.1. Inmigración y desempleo

La inmigración de países limítrofes ha sido señalada durante los últimos años como una de las variables con importante incidencia sobre las tasas de desempleo y subempleo, el trabajo 'en negro' y el nivel de salarios. Esta incidencia, de más está decirlo, se considera altamente negativa. Por una parte, se afirma que los extranjeros le 'quitan' el trabajo a la población nativa, ocupando puestos de trabajo que naturalmente deberían corresponderle a esta última. Por otra, se cree que, al aceptar trabajar a cambio de remuneraciones muy bajas, los inmigrantes llevan los salarios hacia la baja. Más allá de su participación en el mercado laboral, se cree que los inmigrantes también compiten con la población local por la atención médica en los centros públicos de salud –afectados por la falta de insumos básicos- e, incluso, quitan vacantes a los niños y jóvenes argentinos al intentar educar a sus hijos en las escuelas públicas. Finalmente, suelen ser identificados como delincuentes y, como consecuencia, resultan objeto de políticas represivas.[1061]

Contrariamente a lo que se cree, sin embargo, según los datos de la Encuesta Permanente de Hogares, los inmigrantes de los países limítrofes a la Argentina representan sólo 4,8% de la población económicamente activa del país.[1062]. Por otra parte, los inmigrantes muestran mayores dificultades que los argentinos para obtener un empleo: 20,9% de los inmigrantes regionales se encuentran desocupados, frente a 18,3% de no inmigrantes. La problemática del desempleo entre

[1060] Ver supra Parte IV, secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5.3.

[1061] Sobre la discriminación inmigración proveniente de países limítrofes ver supra Parte IV, sección 2.1.1.

[1062] Los datos que aquí se reproducen fueron extraídos de: El Día, « Los inmigrantes y su participación laboral", 2 de mayo de 2004. (www.eldia.com.ar). Las nacionalidades que presentan una mayor participación en la actividad económica son la uruguaya, boliviana y peruana. Los paraguayos y chilenos, aunque en niveles inferiores, también aportan altas proporciones de su población a la esfera productiva. Los brasileños, a diferencia de los anteriores, tienen una muy baja participación económica. La tasa de empleo de los peruanos y uruguayos ronda el 56%, en tanto que la de los bolivianos alcanza el 50,5%. Los chilenos y paraguayos, aunque en menores proporciones que los anteriores, mantienen también altos porcentajes de población ocupada. Por último, el sector conformado por los brasileños presenta una tasa de empleo de apenas 27%.

los inmigrantes limítrofes, sin embargo, no afecta a todas las nacionalidades en forma homogénea, advirtiéndose que la comunidad paraguaya, probablemente por el tipo de empleos en que se inserta (en general, se trata de las actividades más perjudicadas por la evolución laboral de los últimos años), manifiesta los niveles más altos de desocupación.[1063]

Tal como expresa Lelio Mármora, *"en la Argentina, la visión antimigratoria –alimentada por prejuicios raciales y sociales contra los migrantes provenientes de sus países limítrofes apela al 'aumento del desempleo', 'la ocupación de las camas de hospitales' o bien, de acuerdo a las declaraciones de algunos funcionarios, a la 'extranjerización del delito'"*[1064]. Según Marmora, en las últimas décadas el prejuicio antiinmigratorio se ha ido conformando a raíz de la pérdida, por parte de amplios sectores sociales, de la seguridad sobre su situación cultural, laboral y económica. El aumento de la desocupación, la precarización del empleo, el debilitamiento del Estado son algunos factores que coadyuvan a la formación de este prejuicio.[1065]

Mármora indica que un rasgo común entre los países de recepción de migraciones es que la opinión pública se ha transformado mayoritariamente en una opinión antimigratoria que presiona sobre el gobierno para la adopción de políticas cada vez más restrictivas.[1066] Si esta presión se da en un contexto en el que quienes defienden el cumplimiento estricto de la ley son despectivamente llamados 'garantistas', y la opinión pública demanda 'mano dura', la combinación se agrava para aquellas personas que por su condición de inmigrantes, sea esta regular o no, resultan discriminados. Aquellas personas discriminadas y sospechadas por ser inmigrantes limítrofes, que no disponen de papeles en regla, pueden encontrar muy serios obstáculos para ejercer sus derechos y habitualmente se ven expuestos a altos grados de violencia.

Según el Instituto Nacional Contra la Discriminación (INADI), en este clima antiinmigratorio los discursos difusos que prometen 'mano dura' con los delincuentes, siempre unidos a la disminución de las garantías para todos, tienen cada vez mayor recepción: *"La clase media, en franco plan de supervivencia, se torna visceralmente reaccionaria, trata de mantener lo poco que le queda y visualiza a esa delincuencia en alza como un enemigo a combatir, aunque sea a costa del sacrificio de algunas garantías, que en última instancia, les resultan bastante difusas".*[1067]

7.2. Valorización inmobiliaria y desalojos

La valorización inmobiliaria es otro de los factores coyunturales que favorece el ejercicio de la violencia, en particular, el desalojo forzoso de los habitantes de ciertas áreas urbanas y rurales. Como ya se mencionó, en muchos de los casos analizados, las víctimas de los desalojos forzosos

[1063] La tasa de desocupación de la nacionalidad predominante en el país (paraguaya) está muy por encima de la media extranjera limítrofe y nativa, alcanzando un 27%. Los uruguayos y peruanos, por su parte. registran tasas de desocupación menores a la de los argentinos. Según estiman los especialistas, la situación de los peruanos podría obedecer a que, por su carácter reciente, ellos serían menos exigentes a la hora de buscar un empleo y más dóciles frente a las condiciones laborales impuestas por los empleadores.

[1064] Mármora, Lelio; "Migraciones: prejuicio y antiprejuicio" en Índice 20, discriminación en torno de los unos y los otros, DAIA/Centro de Estudios Sociales; abril de 2000.

[1065] Mármora, Lelio; "Migraciones: prejuicio y antiprejuicio"; en Índice 20, discriminación en torno de los unos y los otros, op. cit.

[1066] Mármora, Lelio; "Migraciones: prejuicio y antiprejuicio"; en Índice 20, discriminación en torno de los unos y los otros, op. cit.

[1067] "Racismo y Xenofobia en la Argentina. Capítulo III", en Cuadernillo de Divulgación N°1, INADI, Buenos Aires, 2001.

habitaban terrenos o viviendas que, al momento de la ocupación, poseían una baja utilidad o rentabilidad. Estos terrenos o edificaciones, sin embargo, adquirieron un mayor valor inmobiliario con el transcurso del tiempo a raíz de cambios en situaciones objetivas tales como la necesidad de incorporar tierras a la producción agro-ganadera o el desarrollo de proyectos de recuperación de ciertas áreas urbanas (ej. la zona conocida como 'Puerto Madero',[1068] la costa del Río de la Plata cercana a la Ciudad Universitaria,[1069] etc.).

El barrio de San Telmo, en el sur de la ciudad de Buenos Aires, constituye un ejemplo en este sentido. Durante los siglos XVII y XVIII Buenos Aires comenzó a expandirse y a poblar este barrio que comenzaría a ser identificado con el nombre del Alto de San Pedro, a causa de su posición más elevada. A lo largo del siglo XIX el barrio fue creciendo, prosperando, convirtiéndose en residencia de familias tradicionales. El barrio sufrió una brusca transformación luego de la epidemia de fiebre amarilla de 1871, cuando las familias de mayores ingresos lo abandonaron buscando mejores condiciones climáticas y sanitarias en el norte o en el oeste de la ciudad. Estas casas abandonadas sirvieron de albergue a varias familias de inmigrantes y se fueron transformando en lo que se conoce hoy en día como conventillos. De este modo, la zona sur de la ciudad de Buenos Aires fue perdiendo la relevancia de antaño.

Mucho más tarde, el barrio de San Telmo se convirtió en una atracción turística en función de sus edificaciones históricas y museos y por concentrarse allí distintos tipos de comercios como casas de antigüedades, una feria artesanal y numerosos bares y restaurantes. Desde finales del siglo XX se gestó un proceso –que contó con participación pública y privada- , para restaurar el valor histórico de esta zona, la más antigua de la ciudad. Así, el valor inmobiliario de la zona de San Telmo comenzó a aumentar progresivamente como consecuencia del reciclaje de algunos edificios y la instalación de nuevos comercios y servicios. Este proceso contribuyó a motorizar el desalojo de familias de bajos recursos que habitaban en el barrio desde hacía años.

Un fenómeno equivalente tuvo lugar en el ámbito rural.[1070] El desalojo de familias campesinas y comunidades indígenas en el noroeste argentino, no puede comprenderse sin analizar la expansión de la frontera agropecuaria para la siembra de soja transgénica y la consiguiente revalorización de tierras hasta entonces consideradas improductivas.

La aplicación de la soja transgénica, por su facilidad en el control de las malezas, se convirtió rápidamente en un 'boom'. El avance de este cultivo orientado al mercado internacional impulsó la expansión de la frontera sojera, destinando a la producción tierras que no eran de uso agrícola,

[1068] Se llama así al antiguo puerto de Buenos Aires. Su construcción -siguiendo el proyecto diseñado por Eduardo Madero- comenzó el 1º de abril de 1887 y culminó el 31 de marzo de 1898. A fin de contar con depósitos para guardar los granos que se exportaban, entre 1900 y 1905 se construyeron 16 docks de ladrillos. El puerto y los docks fueron abandonados años más tarde, tras la construcción del nuevo puerto. En 1989, se creó la Corporación Puerto Madero –integrada por representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el gobierno nacional-, con el objetivo de urbanizar las 170 hectáreas del viejo puerto La reconversión del área de Puerto Madero representa, para la ciudad de Buenos Aires, el programa más importante de desarrollo urbano. Particularmente privilegiada para su extensión y posición central estratégica y su paisaje portuario, esta zona se incorporó a la dinámica urbana como un nuevo barrio, ofreciendo oportunidades de inversión. La zona cobró nueva vida tras la construcción de restaurantes, oficinas, institutos universitarios y cines. El 6 de diciembre de 1996, el Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires incorporó a la Ordenanza Nº26.607(B.M.Nº14.255, AD 492.8), a Puerto Madero como barrio Nº47.

[1069] Sobre el particular ver infra Parte V.

[1070] Ver supra Parte II, sección 2.1.3.2.

deforestando bosques y selvas nativos. La incorporación de nuevas tierras para la agroexportación se hace muchas veces a través de la expulsión de las familias campesinas y las comunidades de los pueblos originarios (ocupantes ancestrales de esos espacios) que trabajan y ocupan legítimamente esas tierras.[1071]

En las provincias del sur del país este proceso se relacionó, principalmente, con la extensión de la superficie destinada a la cría de ganado ovino vinculado a la producción textil y con la explotación petrolera.

7.3. Inseguridad y allanamientos masivos

Finalmente, en un contexto de creciente sensación de inseguridad, la asociación discriminatoria entre quienes habitan las villas de emergencia y la delincuencia es un factor que favorecer la realización de allanamientos masivos y requisas en estas zonas desfavorecidas.[1072]

[1071] El avance de la frontera agrícola, además, implica la destrucción de bosques y altera el ecosistema. Ver: www.greenpeace.org.ar

[1072] Ver supra Parte II, sección 2.3.2.4 y Parte IV, sección 2.3.

ANEXO ESTADÍSTICO

INDICE

PARTE I – Información contextual sobre la Argentina

Cuadro 1 – Producto Bruto Interno a precios de mercado. Argentina. Años 1996-2002.
Cuadro 2 – Evolución del Producto Bruto Interno per cápita a valores de 1993. Argentina. Años 1996-2002.
Cuadro 3 - Evolución de la tasa de desocupación como porcentaje de la población económicamente activa, según jurisdicción. Años 1996-2002.
Cuadro 4 – Proyección de población, según jurisdicción. Años 1996-2002.
Cuadro 5 - Evolución de la indigencia y la pobreza. Gran Buenos Aires. Años 1996-2002.
Cuadro 6 - Máximo nivel de educación formal alcanzado. Ciudad de Buenos Aires. Población de 25 y más años. Años 1996-2002.
Cuadro 7 - Máximo nivel de educación formal alcanzado. Conurbano Bonaerense. Población de 25 y más años. Años 1996-2002.
Cuadro 8 - Evolución de los cortes de rutas y vías públicas, por distrito. Argentina. Años 1997-2003.

PARTE II – Violencia Estatal

Cuadro 9 – Causas iniciadas por apremios ilegales y torturas cometidos por funcionarios públicos federales. Justicia Nacional Ordinaria y Justicia Federal. Años 2000-2002.
Cuadro 10 – Denuncias de torturas, apremios, malos tratos físicos y psíquicos a menores tutelados, según Departamento Judicial. Provincia de Buenos Aires. Años 2000 - 2003.
Cuadro 11 – Relación entre personas alojadas y plazas en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, según Unidad. Año 2002.
Cuadro 12 – Relación entre personas alojadas y plazas en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense, según Unidad. Año 2002.
Cuadro 13 – Personas privadas de libertad en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, según situación procesal. Años 1996-2002.
Cuadro 14 – Personas privadas de libertad en dependencias policiales y del Servicio Penitenciario Bonaerense, según situación procesal. Años 2000-2003.
Cuadro 15 – Personas privadas de libertad según situación procesal y tiempo de detención en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense. Año 2002.
Cuadro 16 – Personas privadas de libertad en dependencias de la Policía Bonaerense y proporción respecto del total de personas privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires. Años 2000 – 2003.
Cuadro 17 - Personas muertas en enfrentamientos policiales. Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense. 1ºsemestre 1996– 1ºsemestre 2003.
Cuadro 18 - Terceros víctimas en enfrentamientos con funcionarios de la Policía Federal y la Policía Bonaerense Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense. 1er semestre 1996– 1er semestre 2003.
Cuadro 19 - Civiles muertos en enfrentamientos con funcionarios de la Policía Federal y la Policía Bonaerense, según edad. Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense. Años 1996–2002.

Cuadro 20 – Denuncias por golpes en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, según Unidad. Año 2001.
Cuadro 21 - Actos de violencia cometidos en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense, según Unidad. Año 2002.
Cuadro 22 – Personas privadas de libertad muertas en forma violenta en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, según Unidad. Año 2002.
Cuadro 23 – Personas privadas de libertad muertas en forma violenta en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense, según Unidad. Años 2000-2002.
Cuadro 24 - Personal en actividad según rango Policía Federal Argentina. Año 2003.
Cuadro 25 - Personal en actividad. Policía Federal Argentina. Años 1996-2002.
Cuadro 26 – Presupuesto. Servicio Penitenciario Federal. Años 1996-2002.
Cuadro 27 – Personal en actividad, según rango y sexo. Servicio Penitenciario Federal. Año 2002.
Cuadro 28 – Presupuesto. Servicio Penitenciario Bonaerense. Años 1996-2002.
Cuadro 29 - Personal en actividad, según rango y sexo. Servicio Penitenciario Bonaerense. Año 2003.

PARTE IV – Factores que permiten o favorecen la victimización

Cuadro 30 - Funcionarios de la Policía Federal muertos en enfrentamientos, según condición. Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense. Años 1996-2002.
Cuadro 31 - Funcionarios de la Policía Bonaerense muertos en enfrentamientos, según condición. Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense. Años 1996-2002.

Cuadro 1

Producto Bruto Interno a precios de mercado
Argentina
Años 1996-2002
- en millones de pesos -

Período	a precios de 1993		a precios corrientes	
	P I B	Variación % respecto al año anterior	P B I	variación % respecto al año anterior
1996	256.626	-	272.150	-
1997	277.441	8.1	292.859	7.6
1998	288.123	3.9	298.948	2.1
1999	278.369	-3.4	283.523	-5.2
2000	276.173	-0.8	284.204	0.2
2001	263.997	-4.4	268.697	-5.5
2002	235.236	-10.9	312.580	16.3

Fuente: CELS, en base a datos de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Cuadro 2

Evolución del Producto Bruto Interno per cápita a valores de 1993
Argentina
Años 1996-2002
- en pesos de 1993 -

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Pesos de 1993	7286	7778	7976	7610	7458	7042	6200
Evolución (1996 = base 100)	100	107	109	104	102	97	85

Fuente: CELS, en base a datos de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y proyecciones de Censo Nacional 1991.

Cuadro 3

Evolución de la tasa de desocupación como
porcentaje de la población económicamente activa,
según jurisdicción
Años 1996-2002

Jurisdicción	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Gran Buenos Aires	18.8	14.3	13.3	14.4	14.7	19.0	18.8
Ciudad de Buenos Aires	12.8	11.1	8.6	10.3	10.4	14.3	13.5
Conurbano Bonaerense	21.2	15.6	15.1	16.1	16.5	21.0	21.0

Fuente: CELS, en base a datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) (ondas de octubre).

Cuadro 4

Proyección de población, según jurisdicción
Años 1996-2002
- en cantidad de personas -

Jurisdicción	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Ciudad de Bs. As	3.032.875	3.036.891	3.040.292	3.043.431	3.046.662	3.049.941	3.053.029
Conurbano Bonaerense	8.638.256	8.752.103	8.867.351	8.983.764	9.101.099	9.212.955	9.325.288
Gran Buenos Aires	11.671.131	11.788.994	11.907.643	12.027.195	12.147.761	12.262.896	12.378.317
Total del país	35.219.612	35.671.894	36.124.933	36.578.358	37.031.802	37.486.938	37.944.012

Nota: no se cuenta con datos definitivos del Censo 2001.
Fuente: CELS, en base a estimaciones intercensales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) a partir del Censo Nacional 1991.

Porcentaje de población sobre el total del país
Año 2002

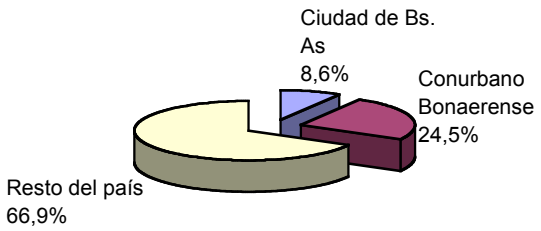

Cuadro 5

Evolución de la indigencia y la pobreza
Gran Buenos Aires
Años 1996-2002
- en porcentaje de hogares y personas bajo la línea respectiva -

Año	Hogares		Personas	
	bajo línea de indigencia	Bajo línea de pobreza	bajo línea de indigencia	bajo línea de pobreza
1996	5,5	20,1	7,5	27,9
1997	5,0	19,0	6,4	26,0
1998	4,5	18,2	6,9	25,9
1999	4,8	18,9	6,7	26,7
2000	5,6	20,8	7,7	28,9
2001	8,3	25,5	12,2	35,4
2002	16,9	42,3	24,7	54,3

Fuente: CELS, en base a datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) (ondas de octubre).

Cuadro 6

Máximo nivel de educación formal alcanzado
Ciudad de Buenos Aires
Población de 25 y más años
Años 1996-2002
- distribución respecto del total de cada año -

Máximo nivel de educación formal alcanzado	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Primario incompleto	4,5%	4,2%	6,0%	5,1%	5,0%	3,6%	4,3%
Primario completo	22,3%	23,3%	20,1%	20,0%	19,0%	18,8%	17,7%
Secundario incompleto	14,0%	14,4%	14,8%	13,5%	11,8%	12,1%	12,4%
Secundario completo	24,1%	23,5%	22,2%	23,3%	22,9%	23,5%	21,9%
Superior o universitario incompleto	10,7%	11,0%	11,7%	12,0%	13,7%	13,4%	13,8%
Superior o universitario completo	24,4%	23,7%	25,1%	26,2%	27,8%	28,6%	29,9%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: CELS, en base a datos de la Encuesta Permanente de Hogares realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) (ondas de octubre).

Cuadro 7

Máximo nivel de educación formal alcanzado
Conurbano Bonaerense
Población de 25 y más años
Años 1996-2002
- distribución respecto del total de cada año -

Máximo nivel de educación formal alcanzado	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Primario incompleto	16,9%	17,3%	16,0%	14,7%	14,5%	14,1%	14,7%
Primario completo	39,9%	38,0%	37,1%	37,8%	37,5%	38,5%	35,1%
Secundario incompleto	16,4%	17,4%	18,7%	18,0%	18,4%	16,3%	17,9%
Secundario completo	15,0%	14,5%	15,0%	15,7%	16,0%	16,5%	16,9%
Superior o universitario incompleto	5,2%	6,1%	6,2%	6,4%	5,7%	6,9%	7,0%
Superior o universitario completo	6,6%	6,7%	6,9%	7,4%	7,8%	7,8%	8,4%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: CELS, en base a datos de la Encuesta Permanente de Hogares realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) (ondas de octubre).

Cuadro 8

Evolución de los cortes de rutas y vías públicas, por distrito
Argentina
Años 1997-2003
- en cantidad de cortes -

Provincia	Población	% sobre total país	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003*	Total	%
Buenos Aires	14.381.806	38	23	9	82	119	452	587	19	1291	27%
Jujuy	613.983	2	37	13	1	79	136	414	14	694	15%
Capital Federal	3.049.941	8	11	9	58	51	170	299	26	624	13%
Salta	1.090.047	3	4	0	2	41	59	212	13	331	7%
Tucumán	1.308.414	3	7	0	23	48	55	122	3	258	5%
Córdoba	3.122.302	8	22	1	4	11	34	158	4	234	5%
Santa Fe	3.128.696	8	9	4	13	21	39	129	12	227	5%
Neuquén	581.539	2	10	7	10	52	66	42	4	191	4%
Chaco	962.601	3	2	0	4	24	75	60	0	165	3%
Mendoza	1.627.108	4	0	2	2	8	48	69	0	129	3%
Río Negro	630.548	2	1	0	21	2	78	14	1	117	2%
Catamarca	324.086	1	0	0	1	7	40	53	0	101	2%
Misiones	1.018.263	3	1	2	0	3	29	36	2	73	2%
Entre Ríos	1.121.970	3	3	0	4	16	14	30	0	67	1%
San Juan	582.931	2	1	0	0	9	8	41	2	61	1%
Corrientes	934.637	2	1	0	18	4	14	7	0	44	1%
Chubut	457.856	1	5	0	2	6	10	10	0	33	1%
Santa Cruz	212.234	1	2	1	3	3	5	17	0	31	1%
La Rioja	287.045	1	0	3	0	1	20	6	0	30	1%
Formosa	516.017	1	0	0	0	4	13	10	0	27	1%
Santiago	730.977	2	0	0	0	0	6	12	3	21	0%
Tierra del Fuego	121.405	0	1	0	1	3	5	4	1	15	0%
San Luis	371.798	1	0	0	1	1	5	4	0	11	0%
La Pampa	310.725	1	0	0	2	1	2	0	0	5	0%
Total	37.486.929	100	140	51	252	514	1383	2336	104	4780	100%

*Nota: comprende hasta el 31 de enero.
Fuente: Centro de Estudios Nueva Mayoría

Cuadro 9

Causas iniciadas por apremios ilegales y torturas cometidos por funcionarios públicos federales.
Justicia Nacional Ordinaria y Justicia Federal
Años 2000-2002
- en cantidad de causas-

	2000	2001	2002*
Apremios simples y a presos a su guarda	797	920	1108
Torturas	10	8	10

Fuente: CELS, en base a datos de la Procuración General de la Nación, según información brindada por fiscalías
*Nota: proyección en base a datos del primer semestre del año.

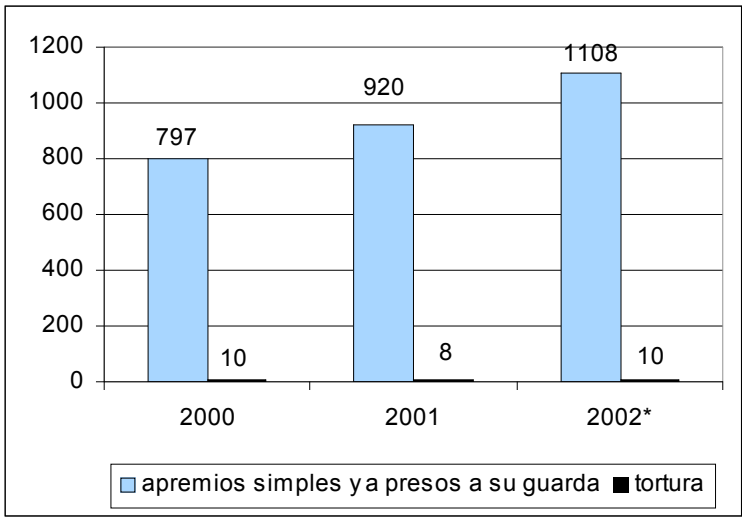

Cuadro 10

Denuncias de torturas, apremios, malos tratos físicos y psíquicos a menores tutelados, según Departamento Judicial
Provincia de Buenos Aires
Años 2000*- 2003
- en cantidad de denuncias -

Departamento	Año 2000*	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Total	Porcentaje
Azul	1	3	3	3	10	0,29
Bahía Blanca	6	24	56	46	132	3,81
Dolores	0	1	3	7	11	0,32
Junín	2	28	22	25	77	2,22
La Matanza	12	46	43	31	132	3,81
La Plata	57	168	144	118	487	14,05
Lomas de Zamora	49	138	99	97	383	11,05
Mar del Plata	17	167	287	323	794	22,91
Mercedes	0	10	29	20	59	1,70
Morón	10	25	22	20	77	2,22
Necochea	0	10	7	9	26	0,75
Pergamino	6	16	14	8	44	1,27
Quilmes	8	36	23	8	75	2,16
San Isidro	95	287	268	172	822	23,72
San Martín	6	39	60	39	144	4,15
San Nicolás	1	29	43	26	99	2,86
Trenque Lauquen	6	14	19	32	71	2,05
Zárate	2	7	8	6	23	0,66
Total	278	1048	1150	990	3466	100,00

Fuente: CELS, en base a datos de la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires
*Nota: desde el 20 de septiembre.

Cuadro 11

Relación entre personas alojadas y plazas en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, según Unidad
Año 2002*
- en cantidad de personas y de plazas -

Unidad	Personas	Plazas	Coeficiente de ocupación
C.P.F. I	1678	1750	95,9
C.P.F. II	1384	1500	92,3
Unidad Nº2	2151	1580	136,1
Unidad Nº3	521	350	148,9
Unidad Nº4	305	310	98,4
Unidad Nº5	211	253	83,4
Unidad Nº6	426	350	121,7
Unidad Nº7	350	348	100,6
Unidad Nº9	223	217	102,8
Unidad Nº10	125	120	104,2
Unidad Nº11	106	110	96,4
Unidad Nº12	96	102	94,1
Unidad Nº13	64	70	91,4
Unidad Nº14	91	92	98,9
Unidad Nº15	83	103	80,6
Unidad Nº17	160	156	102,6
Unidad Nº18	6	6	100,0
Unidad Nº19	149	220	67,7
Unidad Nº20	103	87	118,4
Unidad Nº21	20	32	62,5
Unidad Nº24	139	152	91,4
Unidad Nº25	18	23	78,3
Unidad Nº26	65	77	84,4
Unidad Nº27	8	25	32,0
Unidad Nº30	6	29	20,7
Unidad Nº31	231	257	89,9
Alcaidía Jujuy	76	40	190,0
Alcaidía Salta	33	14	235,7
total	8828	8373	105,4

Fuente: CELS, en base a datos de la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal.
*Nota: datos al 27 de diciembre.

Cuadro 12

Relación entre personas alojadas y plazas en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense,* según Unidad
Año 2002
- en cantidad de personas y de plazas -

Unidad	Personas	Plazas	Coeficiente de ocupación
Unidad Nº1	3421	2186	156,5
Unidad Nº2	1409	1326	106,3
Unidad Nº3	455	280	162,5
Unidad Nº4	530	450	117,8
Unidad Nº5	916	717	127,8
Unidad Nº6	341	326	104,6
Unidad Nº7	325	278	116,9
Unidad Nº8	175	142	123,2
Unidad Nº9	1426	1206	118,2
Unidad Nº10	193	148	130,4
Unidad Nº11	47	65	72,3
Unidad Nº12	99	98	101,0
Unidad Nº13	513	496	103,4
Unidad Nº14	44	40	110,0
Unidad Nº15	1255	1000	125,5
Unidad Nº16	123	130	94,6
Unidad Nº17	71	76	93,4
Unidad Nº20	80	80	100,0
Unidad Nº21	536	500	107,2
Unidad Nº22	45	34	132,4
Unidad Nº23	559	497	112,5
Unidad Nº24	588	517	113,7
Unidad Nº25	84	95	88,4
Unidad Nº26	61	80	76,3
Unidad Nº27	130	130	100,0
Unidad Nº28	745	724	102,9
Unidad Nº29	139	240	57,9
Unidad Nº30	1704	1728	98,6
Unidad Nº31	474	482	98,3
Unidad Nº32	467	468	99,8
Unidad Nº33	317	268	118,3
Unidad Nº34	419	362	115,7
Unidad Nº35	929	924	100,5
total	18620	16093	115,7

Fuente: CELS, en base a datos del Registro General de Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense.
*Nota: no se han contabilizado las 311 personas bajo la guarda del Servicio Penitenciario Bonaerense pero que no se alojan en sus dependencias. De ellas, 144 están controladas por monitoreo electrónica, en tanto otras 167 tienen alojamiento transitorio. La cantidad de plazas declaradas por el Servicio Penitenciario Bonaerense es la misma para los años 2000 y 2001, salvo en los siguientes casos; U. Nº7: 266; U. Nº11: 50; U. Nº16: 100; U. Nº26: 0; U. Nº31: 468.

Cuadro 13

Personas privadas de libertad en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, según situación procesal
Años 1996-2002
- en cantidad de personas -

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
procesados	3364	3385	3473	3691	3906	4537	4700
condenados	2684	2697	2827	2987	3103	3175	3929
relación	1,25	1,26	1,23	1,24	1,26	1,43	1,20
otros*	67	95	85	89	137	160	166
total	6115	6177	6385	6767	7146	7872	8795

Fuente: CELS, en base a datos de la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal.
*Nota: jóvenes dispuestos, personas inimputables o con incapacidad sobreviniente.

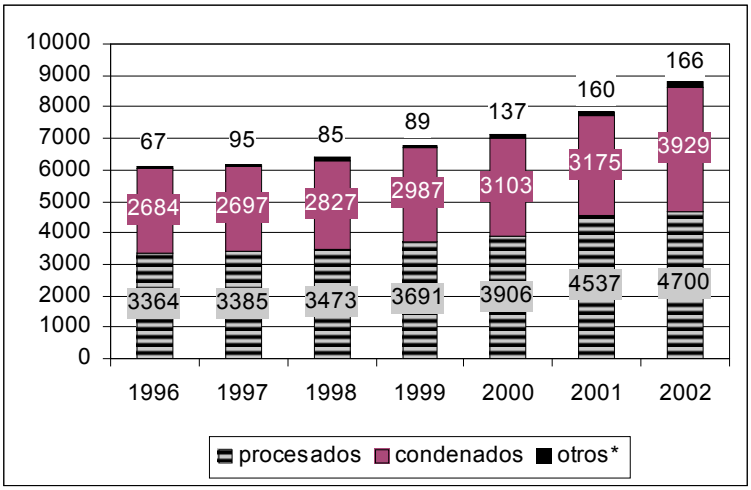

Cuadro 14

Personas privadas de libertad en dependencias policiales y del Servicio Penitenciario Bonaerense, según situación procesal
Años 2000-2003
- en cantidad de personas-

	2000	2001	2002	2003*
procesados	17933	20131	23038	24068
condenados	1766	2273	2636	2692
otros*	1061	699	764	1057
total	20760	23103	26438	27817

Fuente: CELS, en base a datos del Servicio Penitenciario Bonaerense y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
*Nota: datos al 11 de agosto. La categoría "otros" corresponde a personas inimputables con medidas de seguridad, controladas por monitoreo electrónico y con alojamiento transitorio. El cálculo de presos 'procesados' incluye a los detenidos en comisarías dado que se presume que éstos, tras ser dictada la prisión preventiva, no son trasladados a unidades penitenciarias por falta de plazas. Sin embargo, la Policía de la Provincia de Buenos Aires no tiene información sobre la situación legal de los detenidos en sus dependencias.

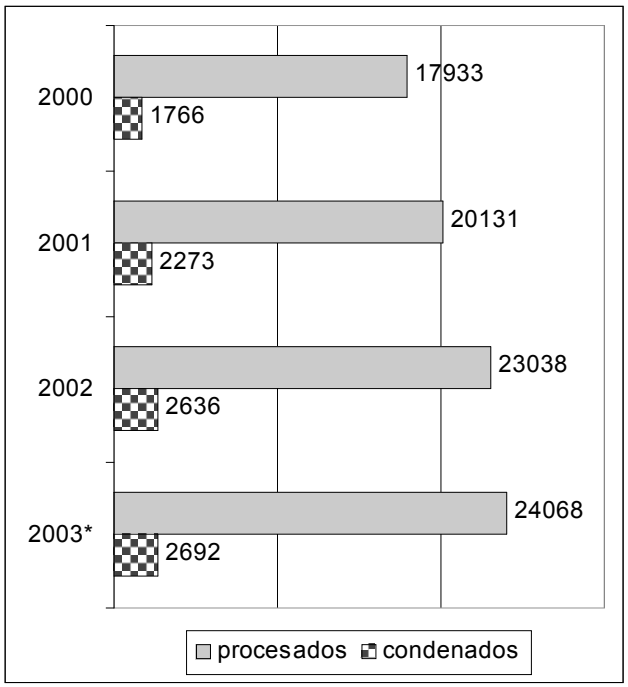

Cuadro 15

Personas privadas de libertad según situación procesal y tiempo de detención en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense
Año 2002*

- en cantidad de personas -

años	procesados	condenados	otros*	Total
hasta 5	14.770	1.866	321	16.957
entre 6 y 10	384	190	142	716
entre 11 y 15	41	164	59	264
entre 16 y 20	5	41	13	59
entre 21 y 25	1	14	6	21
entre 26 y 30	0	9	2	11
más de 30	7	1	1	9
total	15.208	2,285	544	18.037

Fuente: Servicio Penitenciario Bonaerense. Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social de la Provincia de Buenos Aires.

*Notas: datos al mes de junio. La categoría "otros" corresponde a internos sobreseídos con alta a prueba, controlados por monitoreo electrónico y con alojamiento transitorio.

Cuadro 16

Personas privadas de libertad en dependencias de la Policía Bonaerense y proporción respecto del total de personas privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires.
Años 2000 -2003*

- en cantidad de personas -

	2000	2001	2002	2003*
total de personas privadas de libertad	20760	23103	26438	27817
alojadas en comisarías*	5293	6113	7507	6747
proporción	25,5%	26,5%	28,4%	24,30%

Fuente: CELS, en base a datos del Servicio Penitenciario Bonaerense y de la Superintendencia de Coordinación General del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

*Nota: datos al mes de agosto.

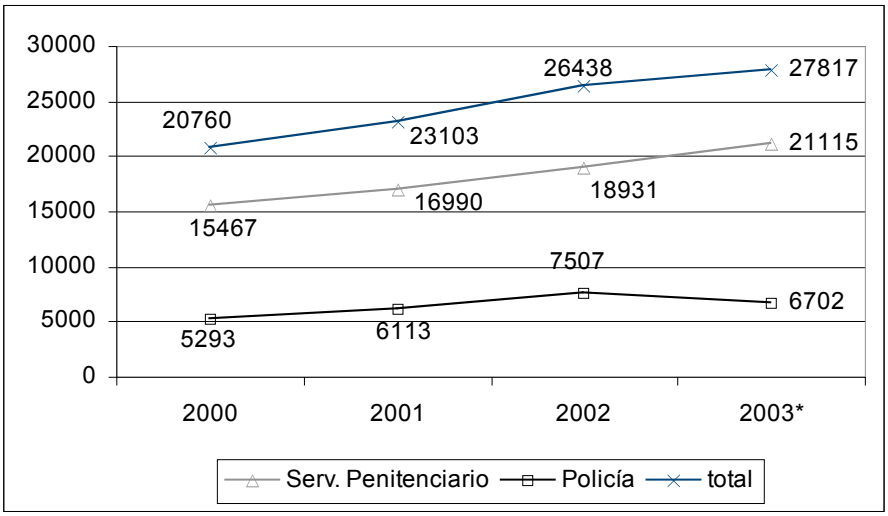

Cuadro 17

Personas muertas en enfrentamientos policiales
Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense
1ºsemestre 1996– 1ºsemestre 2003

-en cantidad de personas-

	1º sem. 1996	2º sem. 1996	1º sem. 1997	2º sem. 1997	1º sem. 1998	2º sem. 1998	1º sem. 1999	2º sem. 1999	1º sem. 2000	2º sem. 2000	1º sem. 2001	2º sem. 2001	1º sem. 2002	2º sem. 2002	1º sem. 2003
Policías	18	30	19	21	21	28	31	32	25	37	41	37	52	34	42
Civiles	80	64	77	72	76	81	129	126	102	114	119	132	137	107	87
Total	98	94	96	93	97	109	160	158	127	151	160	169	189	141	129

Fuente: CELS, sobre base propia de datos de prensa

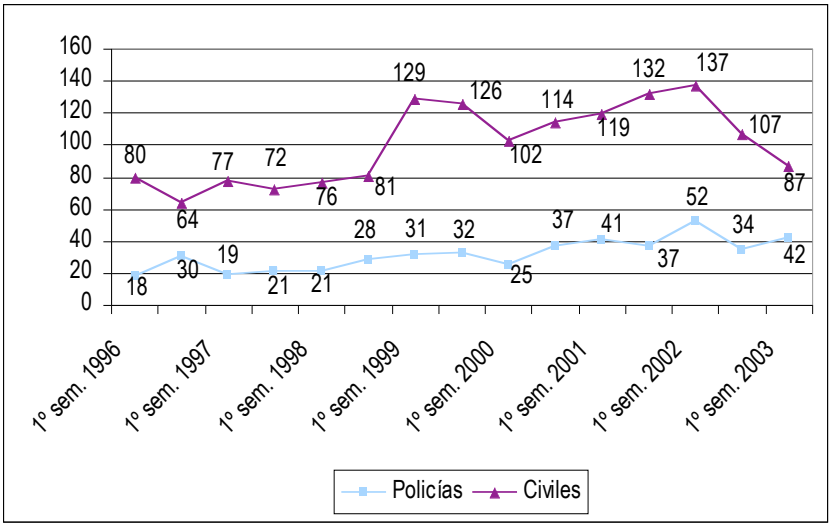

Cuadro 18

Terceros víctimas en enfrentamientos con funcionarios de la Policía Federal y la Policía Bonaerense
Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense
1er semestre 1996– 1er semestre 2003

-en cantidad de personas-

	1º sem. 1996	2º sem. 1996	1º sem. 1997	2º sem. 1997	1º sem. 1998	2º sem. 1998	1º sem. 1999	2º sem. 1999	1º sem. 2000	2º sem. 2000	1º sem. 2001	2º sem. 2001	1º sem. 2002	2º sem. 2002	1º sem. 2003
heridos	16	13	13	9	16	20	15	16	24	30	22	31	40	16	15
muertos	6	4	11	3	1	2	3	2	5	10	4	6	6	8	9
total	22	17	24	12	17	22	18	18	29	40	26	37	46	24	24

Fuente: CELS, sobre base propia de datos de prensa

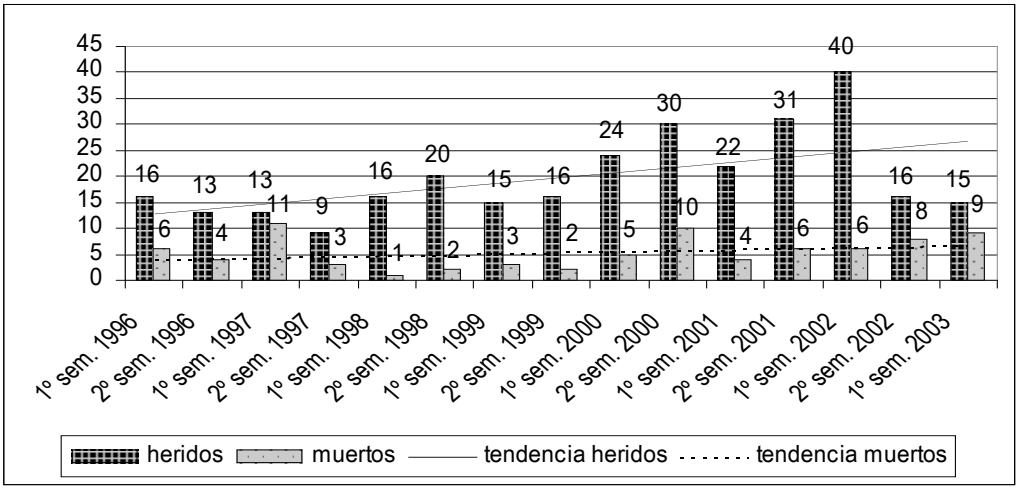

Cuadro 19

Civiles muertos en enfrentamientos con funcionarios de la Policía Federal y la Policía Bonaerense, según edad
Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense
Años 1996–2002

-en cantidad de personas-

Edad	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Hasta 20 años	15	32	31	53	43	46	34
21 años y más	48	65	44	75	58	61	38
Sin datos	81	52	82	127	115	144	172
Total	144	149	157	255	216	251	244

Fuente: CELS, sobre base propia de datos de prensa

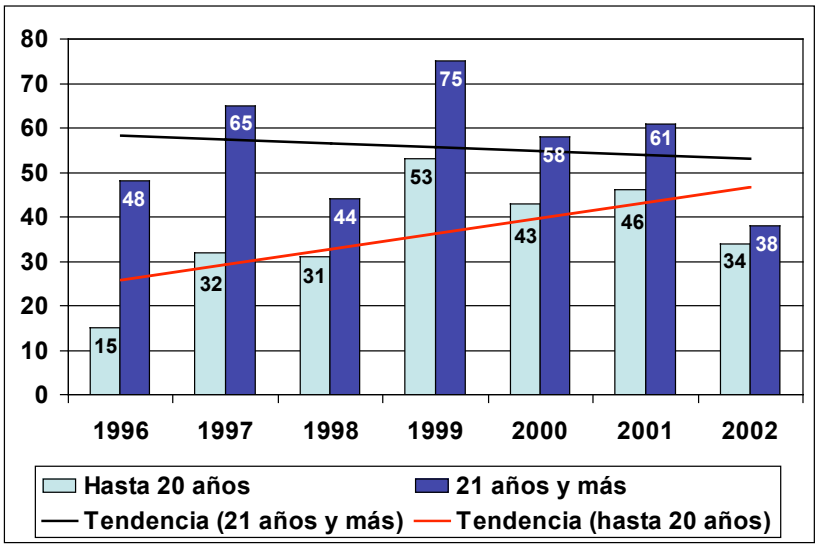

Cuadro 20

Denuncias por golpes* en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, según Unidad
Año 2001*
- en cantidad de denuncias-

	Cantidad	Porcentaje	Tasa c/1.000 detenidos
C.P.F. Nº1	28	38,9	18,2
C.P.F. Nº2	14	19,4	10,3
Unidad Nº2	10	13,9	6,2
Unidad Nº3	8	11,1	16,2
Unidad Nº6	4	5,6	10,3
Unidad Nº7	6	8,3	17,6
Unidad Nº10	1	1,4	8,8
sin datos	1	1,4	0
otras unidades	0	0,0	0
total	72	100,0	9,1

Fuente: CELS, en base a datos de la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Servicio Penitenciario Federal.
*Nota: las cifras corresponden a la suma de las denuncias clasificadas como "golpes" e "integridad física", recibidas por la Procuración Penitenciaria entre el 1º de abril de 2001 y el 31 de marzo de 2002.

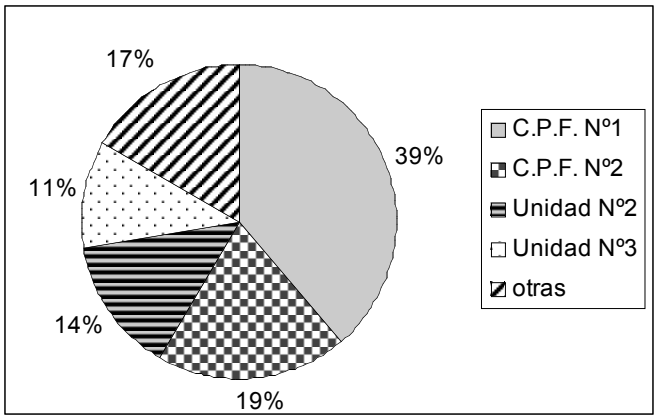

Cuadro 21

Actos de violencia* cometidos en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense, según Unidad
Año 2002
- en cantidad de actos -

Unidad	Cantidad	Porcentaje	Tasa c/1.000 detenidos
Unidad Nº1	888	39,0	259,6
Unidad Nº2	48	2,1	34,1
Unidad Nº3	55	2,4	120,9
Unidad Nº4	65	2,9	122,6
Unidad Nº5	110	4,8	120,1
Unidad Nº6	43	1,9	126,1
Unidad Nº7	26	1,1	80,0
Unidad Nº8	19	0,8	108,6
Unidad Nº9	281	12,3	197,1
Unidad Nº10	5	0,2	25,9
Unidad Nº13	118	5,2	230,1
Unidad Nº15	43	1,9	34,3
Unidad Nº21	34	1,5	64,4
Unidad Nº23	58	2,5	103,8
Unidad Nº24	43	1,9	73,1
Unidad Nº27	2	0,1	15,4
Unidad Nº28	86	3,8	115,4
Unidad Nº29	120	5,3	863,3
Unidad Nº30	86	3,8	50,5
Unidad Nº31	19	0,8	40,1
Unidad Nº33	29	1,3	91,5
Unidad Nº34	84	3,7	200,5
Unidad Nº35	17	0,7	18,3
otras unidades*	0	0,0	0,0
total	2279	100,0	122,4

Fuente: CELS, en base a datos del Servicio Penitenciario Bonaerense.

*Nota: comprenden hechos tipificados por el Servicio Penitenciario Bonaerense como disturbios y reyertas, autoagresión, agresión mutua, agresión sin responsable, agresión a sus pares, agresión al personal, atentado y resistencia a la autoridad, intimidación a sus pares y otros. No se registraron actos de violencia en las unidades Nº11, Nº12, Nº14, Nº16, Nº17, Nº20, Nº22, Nº25, Nº26 y Nº32. La Unidad Nº18 se encuentra fuera de servicio y la Nº19 está próxima a inaugurarse.

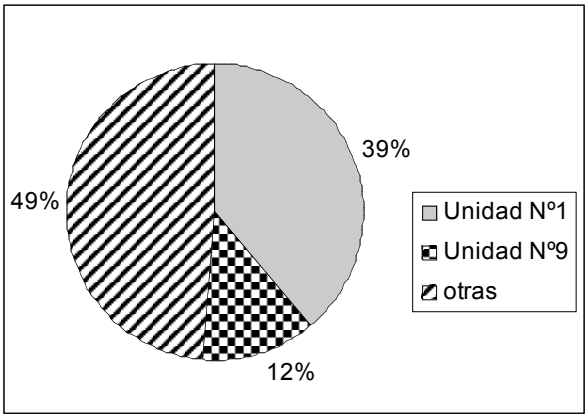

Cuadro 22

**Personas privadas de libertad muertas en forma violenta*
en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, según Unidad
Año 2002**

- en cantidad de personas -

Unidad	Cantidad	Porcentaje	Tasa c/1.000 detenidos
CPF II	1	4,5%	0,7
Unidad Nº3	1	4,5%	1,9
CPF I	4	18,2%	2,4
Unidad Nº7	1	4,5%	2,9
Unidad Nº2	9	40,9%	4,2
Unidad Nº4	2	9,2%	6,6
Unidad Nº9	2	9,2%	9,0
Unidad Nº20	1	4,5%	9,7
Unidad Nº30	1	4,5%	166,7
total	22	100%	2,5

Fuente: CELS, en base a datos de la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal.
*Nota: las muertes violentas comprenden aquellas tipificadas como suicidio, herida de arma blanca, traumatismo de cráneo, insuficiencia respiratoria, quemaduras y homicidio. No se registraron muertes violentas en el resto de las unidades.

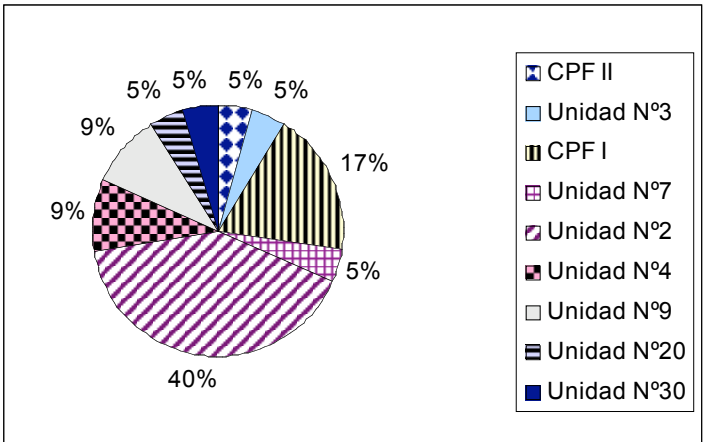

Cuadro 23

Personas privadas de libertad muertas en forma violenta* en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense, según Unidad
Años 2000-2002
- en cantidad de personas-

	Año 2000			Año 2001			Año 2002		
Unidad	Cantidad	Porcentaje sobre total de muertes violentas	Tasa c/1.000 detenidos	Cantidad	Porcentaje sobre total de muertes violentas	Tasa c/1.000 detenidos	Cantidad	Porcentaje sobre total de muertes violentas	Tasa c/1.000 detenidos
Unidad Nº1	7	27,0%	3,06	8	28,6%	2,63	1	5,6	0,29
Unidad Nº2	3	11,5%	3,03	0	0,0%	0	2	11,1	1,42
Unidad Nº3	0	0,0%	0	2	7,1%	6,00	0	0,0	0,00
Unidad Nº4	1	3,8%	2,33	0	0,0%	0	0	0,0	0,00
Unidad Nº5	0	0,0%	0	1	3,6%	1,15	0	0,0	0,00
Unidad Nº6	0	0,0%	0	2	7,1%	6,15	1	5,6	2,93
Unidad Nº9	0	0,0%	0	1	3,6%	0,80	1	5,6	0,70
Unidad Nº10	5	19,3%	42,74	0	0,0%	0	0	0,0	0,00
Unidad Nº13	1	3,8%	2,15	1	3,6%	2,13	0	0,0	0,00
Unidad Nº15	1	3,8%	1,07	1	3,6%	0,85	0	0,0	0,00
Unidad Nº21	0	0,0%	0	2	7,1%	4,11	2	11,1	3,73
Unidad Nº23	2	7,7%	4,88	0	0,0%	0	0	0,0	0,00
Unidad Nº24	1	3,8%	2,16	2	7,1%	3,93	6	33,3	10,20
Unidad Nº28	4	15,5%	5,82	3	10,7%	4,23	2	11,1	2,68
Unidad Nº29	0	0,0%	0	1	3,6%	8,70	2	11,1	14,39
Unidad Nº30	1	3,8%	0,61	3	10,7%	1,79	0	0,0	0,00
Unidad Nº34	0	0,0%	0	1	3,6%	2,53	1	5,6	2,39
Otras unidades*	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0	0,0	0,00
Total	26	100%	1,68	28	100%	1,65	18	100	0,95

Fuente: CELS, en base a datos del Servicio Penitenciario Bonaerense.

* Nota: las causas de muerte son asfixia, ahorcamiento, heridas de arma blanca, quemaduras y suicidio. Las unidades Nº 7, Nº8, Nº11, Nº12, Nº14, Nº16, Nº17, Nº20, Nº22, Nº25, Nº27, N31, Nº32, Nº33 y Nº35, no registraron muertes violentas durante el período considerado. La Unidad Nº18 está fuera de servicio y la Nº19 está próxima a inaugurarse. No se cuenta con datos respecto a la Unidad Nº26. Además de las enumeradas, en el año 2002 se produjo una (1) muerte en la Alcaidía de Quilmes.

Cuadro 24

Personal en actividad según rango
Policía Federal Argentina
Año 2003
- en cantidad de personas-

Rango	Cantidad	Porcentaje
Oficiales	4855	16.4%
Suboficiales	24701	83.6%
Total	29556	100%

Nota: datos correspondientes al mes de abril.
Fuente: CELS, en base a datos de la Superintendencia de Asesoría Institucional de la Policía Federal Argentina.

Cuadro 25

Personal en actividad
Policía Federal Argentina
Años 1996-2002
-en cantidad de personas-

Año	Cantidad
1996	30.982
1997	30.257
1998	31.279
1999	34.445
2000	33.443
2001	33.199
2002	33.587

Nota: datos correspondientes al mes de abril.
Fuente: CELS, en base a datos de la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos de la Policía Federal Argentina.

Cuadro 26

Presupuesto
Servicio Penitenciario Federal
Años 1996-2002
- en pesos -

Año	Presupuesto ejecutado	Evolución (1996= base 100)
1996	212.325.469	100
1997	212.409.710	100,0
1998	220.851.684	104,0
1999	227.599.857	107,2
2000	231.793.632	109,2
2001	219.839.183	103,5
2002	226.785.141	106,8

Fuente: CELS en base a datos del Servicio Penitenciario Federal –Departamento de Estudios y Proyectos - División Estadística y Censo Penitenciario.

Cuadro 27

Personal en actividad, según rango y sexo
Servicio Penitenciario Federal
Año 2002
-en cantidad de personas-

Rango y sexo	Cantidad
Oficiales	
Varones	942
Mujeres	305
Suboficiales	
Varones	5.418
Mujeres	1.288
Cadetes	
Varones	60
Mujeres	10
Total	8.023

Fuente: CELS en base a datos del Servicio Penitenciario Federal –Departamento de Estudios y Proyectos - División Estadística y Censo Penitenciario.

Cuadro 28

Presupuesto
Servicio Penitenciario Bonaerense
Años 1996-2002
- en pesos -

Año	Presupuesto ejecutado	Evolución (1996= base 100)
1996	$128.448.709	100
1997	$174.575.030	135,9
1998	$200.020.293	155,7
1999	$216.843.285	168,8
2000	$227.222.201	176,9
2001	$232.248.997	180,8
2002	$235.126.061	183,1

Fuente: CELS, en base a datos del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Cuadro 29

Personal en actividad, según rango y sexo
Servicio Penitenciario Bonaerense
Año 2003
-en cantidad de personas-

Rango y sexo	Cantidad
Oficiales	
Varones	1.880
Mujeres	647
Suboficiales	
Varones	5.265
Mujeres	1.469
Total	9.261

Nota: datos correspondientes al mes de mayo.
Fuente: CELS en base a datos de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social – Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Cuadro 30

Funcionarios de la Policía Federal muertos en enfrentamientos, según condición
Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense
Años 1996-2002
- en cantidad de personas-

Condición del funcionario	Año						
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
en servicio	5	2	5	6	7	10	7
porcentaje	23%	11%	19%	22%	22%	19%	15%
de franco	11	11	12	11	9	17	18
porcentaje	50%	61%	44%	39%	28%	33%	37%
retirado	6	5	10	11	16	24	23
porcentaje	27%	28%	37%	39%	50%	46%	48%
sin datos	0	0	0	0	0	1	0
porcentaje	0%	0%	0%	0%	0%	2%	0%
total	22	18	27	28	32	52	48
porcentaje	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: CELS sobre base propia de datos de prensa

Cuadro 31

Funcionarios de la Policía Bonaerense muertos en enfrentamientos, según condición
Ciudad de Buenos Aires y conurbano bonaerense
Años 1996-2002
- en cantidad de personas-

Condición del funcionario	Año						
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
en servicio	12	6	5	19	12	9	13
porcentaje	46%	27%	24%	54%	41%	33%	35%
de franco	11	13	13	9	10	13	17
porcentaje	42%	59%	62%	26%	35%	48%	46%
retirado	3	3	2	7	7	4	5
porcentaje	12%	14%	10%	20%	24%	15%	14%
sin datos	0	0	1	0	0	1	2
porcentaje	0%	0%	4%	0%	0%	4%	5%
total	26	22	21	35	29	27	37
porcentaje	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: CELS sobre base propia de datos de prensa